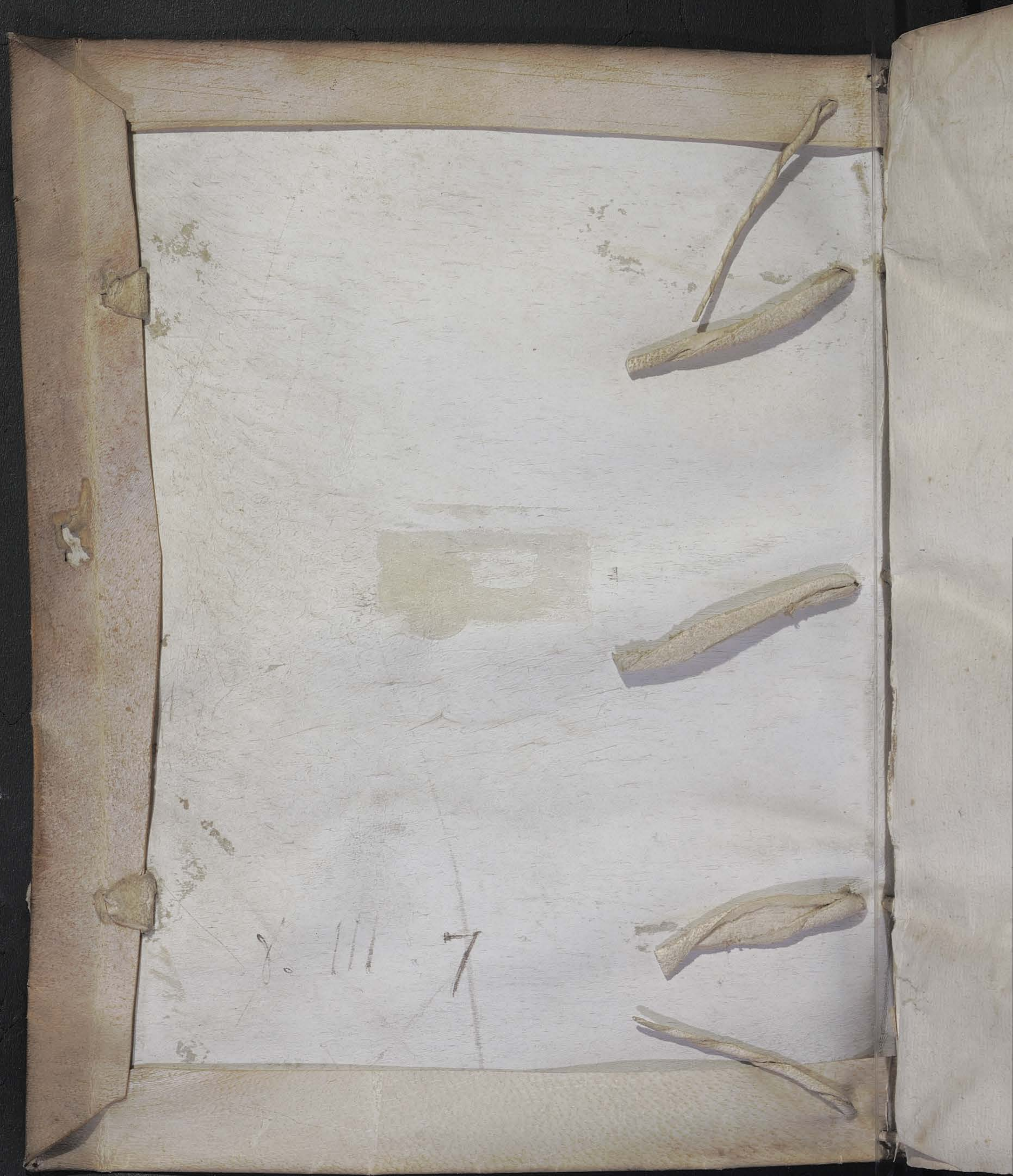



8. III. 7

TRACTADO DE alabança y murmuracion.

En el qual ſe declara quando ſon merito: quando peccado venial, y quando mortal.

Compueſto por el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro Cathedratico jubilado de Prima en Canones.

Sobre el cap. Inter verba. 11. q. 3.

Nueuamente reuiſto, y añadido por el miſmo Author.

Inſignis forma, doctrina inſignior vnus:



At ſuę, at ſummi cultus vtrumq; Dei.

Con Priuilegio.

En Valladolid, Impreſſo por Adrian Ghemart.

M D LXXII.

Acoſta del author

Vendeſe en caſa de Antonio Suchet.

Liber ad Lectorem.

Noli erudite Lector, quæ minime vulgaria sermone ac amictu vulgari tego, contemnere: Nam intro spectus Silenus quidam Alcibiadis videri tibi fortè potero. Vale.

Yo Domingo de Cauala, Scriuano de camara de su Mageſtad: delos que reſiden en el ſu Conſejo. doy fee que por los Señores del Conſejo, fue taſſado el Libro Intitulado Alabança y Murmuracion, fecho por el Doctor Nauarro de Azpilcueta. cada volumen en papel, en cinco Reales y medio. con que no ſe pueda vender, ſin que primeramēte ſe ponga eſta taſſa, en la primera foja del dicho Libro. En fee de lo qual lo firme de mi nombre. Fecho en Madrid, a 17. de Septiembre. de 1572. Años.

Domingo de Cauala.



El Rey.



OR quanto por parte de vos el Doctor Martin de Azpilcueta, Nauarro, Cathedratico Iubilado de Prima en Canones de la Vniuersidad de Coymbra, nos ha sido fecha relació, que agora veynte años auiades cópuesto è imprimido en la Ciudad de Coymbra vn Libro, intitulado Tractado de Alabãça y Murmuració, à manera de Repetició Latina y Scholastica de Iuristas: sobre el Capitulo Inter Verba, y q̃ auia mucho tiẽpo que se acabaron los que se auian impresso, y agora de nueuo auiades tornado à reueer el dicho libro, y emendado y añadido en el muchas cosas buenas, y auia necesidad del en estos nuestros Reynos, por el prouecho que del se siguiria. Attento lo qual, nos pedistes, y suplicastes os diessemos licencia y facultad para le poder hazer imprimir, y juntamente con la dicha licencia Priuilegio para que por el tiempo que nuestra merced fuesse, ninguna persona destos nuestros Reynos le pudiesse imprimir ni vender, so graues penas, ò como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto en el dicho libro se hizo la diligencia, que la Pragmatica por nos agora nueuamente fecha, dispone: fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nos touimos lo por bien. Por la qual damos licencia y facultad, para que qualquier Impressor destos nuestros Reynos puedan imprimir è impriman el dicho libro, que de suso se haze mencion, sin que por ello caygan ni incurran en pena alguna, y para que por tiempo de diez años que corren y se cuentan desde el dia de la data desta nuestra cedula en adelante, vos el dicho Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro, ò la persona que vuestro Poder vuiere, podais hazer imprimir y vender el dicho Libro. Y mandamos que persona alguna sin vuestra licencia, durante el tiempo de los dichos diez años, no le pueda imprimir ni vender. So pena de perder todos los Libros que ouiere impresso, y mas veynte mil marauedis para la nuestra camara. Y mandamos que despues de impresso, no se pueda vender ni venda, sin que primero se trayga al nuestro Consejo, juntamente con el Original que en el fue visto, que va rubricado cada foja, y firmado en la final de Domingo de Cauala nuestro Scriuano de camara, de los que residen en el nuestro Consejo: para que se vea si la dicha Impresion està conforme al Original: y se tasse el precio por que se ouiere de vender cada volumen: so pena de caer è incurrir en las penas contenidas en la dicha Pragmatica y Leyes de nuestros Reynos. Y mandamos à los del nuestro Consejo, Presidentes y Oydores de las nuestras Audiencias: Alcaldes, Alguaziles de la nuestra Casa y Corte y Chancillerias: y à todos los Corregidores, Asistente, Gouernadores, Alcaldes mayores y ordinarios: y otros Iuezes y Iusticias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos y Señorios, y à cada vno y qualquier de vos, assi à los que agora son, como à los que seràn de aqui à delante: Que vos guarden y cumplan esta nuestra Cedula y merced, que asi vos hazemos, y que contra el tenor y forma della no vayan ni passen, ni consientan yr ni passar por manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de veynte mil marauedis para la nuestra camara. Dada en Madrid à .XXII. dias del mes de Abril, de Mill y quinientos y sesenta y seys años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad.
Pedro de Hoyo.

A la muy alta y muy poderoſa Señora, Doña Catalina, primera deſte nombre, Reyna de Portugal, de los Algarues, de aquende y allende, &c.

Martin de Azpilcueta Nauarro, Gracia diuina para gloria ſoberana temporal y eterna deſſea.



L año paſſado, en eſta miſma Semana ſancta y doloroſa, no ſin duelos publique y dedique à V.A. Reyna Chriſtianiſsima, cierta lectura de Canones en Latin cõpueſta. Agora libre ya de aquellos, cercado de otros, coſa propria de la cõdicion humana: oſo publicar y dedicar à V.A. miſma eſta Repeticion tambiẽ de Canones, en lengua vulgar eſcripta. En lo qual no menos que en aquello puedo ſer culpado, por la imprimir à prieſa, no como ſer deuria, vagaroſa, ſiendo gran parte della compueſta, eſtando el entendimiento en la lection de Prima, y otras coſas ocupado. Y por oſar dedicar la à quien la dedico, preſentãdo fruta baxa, verde, ante cogida y dura, à tã ſublime, tan acabada, tã en todo prima y perfecta Reyna, à cuyo muy delicado guſto ſolas las coſas altas, ſazonadas, polidas, perfectas, y eſmaltadas cõuienen. De la primera culpa empero deſtas deſculpa me la miſma razon, q̃ de la prieſa de lo de antaño me deſculpaua. Ca como aquella fueſſe neceſſaria, para moſtrar à mis oyentes ſer derecho lo q̃ me veyan hazer de hecho, y no ſe impedir el fructo de mis trabajos en eſta muy floreſcida Vniuerſidad, deſcayẽdo la authoridad de eſte mi flaco ſaber. Aſsi cũplia eſta preſteza para obuiar al eſcãdalo, q̃ con dichos mas afeytados que maciços, mas en vazia rhetorica, que en derecho diuino ni humano fundados, por rincones à vnos y à otros diziendo coſas eſcuſa-

das

das, se ha dado. La segunda culpa, aun que del todo nada la desculpe, pero algo la encubre, la que la de antaño encubria. Pues tambien desta, como de aquella ha sido causa la merced que en manera muy singular y charitatiua, sin jamas la esperar, menos pedir, y menos por via alguna se la merescer, essa magnificencia Real y Christiana de V. A. hizo à este Orador peregrino, en le comunicar aquel su Real indulto, por cuya virtud esta honrada dignidad desta muy noble Coymbra posseo. Y en entrambas directo ò indirecto ella se defiende. Y para dar señal de que la memoria della para siempre quedara en mi animo esculpida, no menos conuiene esta q̃ aquella, pues obra es tambien de mi arte y professión de la misma merced nascida, y lo menos mal que yo he podido, compuesta. Y para osar dedicar à V. A. esta no menos ayuda que para dedicar os aquella incito, ser V. M. otra su abuela en estos Reynos inclytos. Ser digo otra Reyna Doña Isabel de immortal memoria, à quien muchos libros de Latin y Romance se dedicaron. Assi en alcançar tanto credito en estos Reynos estraños por essas heroycas virtudes, quanto en los proprios por otras tales alcanço ella: como en auer os hecho Dios tan dichosa, que las cosas mas insignes, que en su tiempo no sin su cõsejo & industria, en los Reynos de Castilla hizo aquel gran Rey Don Hernãdo cõ quien ella reyno: Assi en el vuestro no sin vuestro cuydado y parescer, las haga en estos inclytos el muy grãde y no menos sabio y verdadero Christiano Rey Don Iohã tercero deste nõbre N. S. con quiẽ V. A. no menos estimada q̃ amada Reyna: alançando dellos por la Sancta Inquisicion, tan à su costa introduzida, los rastros y reliquias del Iudaismo, y otras nueuas y malas plantas de otras infidelidades: Metiendo en ellos con ygual cuydado y gasto el saber natural de letras elegantes arreado: para despedir el bastardo de barbaras afeado. Restituyendo la vida monastica, para

imitaciō y memoria de la Apostolica, en la Iglesia ordenada à su deuido estado. Y por estas y otras tan Christianas quan heroycas obras, el renōbre de Catholico no menos para si, para. V. A. y sus Reynos meresciendo, que en su tiempo aquellos ambos abuelos de ambas. V. Magestades, para si y sus Reynos alcançaron. Añado que con tanto mayor osadia puedo offrescer esta Repeticion à V. A. que aquella lectura: quanto esta mas delicadas enfermedades y medicinas del alma y sus obras descubre. Y quanto menos à mi parescer seran aquellos, à quien leyendo la, por mas recatados que viuan, no auise de algunos yerros y descuydos, de que poco se acuerdan, y menos accusan. Porende no ponga los ojos de su grandeza. V. A. Reyna catholica en la poquedad y baxeza deste peregrino y su presente: antes ponga los ojos dessa su Real humanidad en la deuociongrande con que esta hechura de V. Altezas le osa presentar hechuras de su arte y professiō, lo menos mal que puede adereçadas, con esperança que lo que essa sublime grandeza y delicadez natural muy alta con razon desdeñaria, à essa su Christianissima humanidad en algo le agradara. Y aun si las ocupaciones le dieren lugar para mandar ante si leer, si quiera el Repertorio: vera en este bosque pequeño tanta diuersidad de caça, y tan necessaria para la cōseruacion y recreacion de la vida del alma, que alguna della le parescera no ser del todo rastrera, y poder se tomar por altaneria digna de passatiempo y contentamiento Real, mayormente en este tiēpo sancto, en que plegue à Dios tan descontentado en el, que essa vuestra bendita alma y Alteza humana, descontentando se siempre de si, tanto contente à su diuina, que aquella ventaja nos haga algun dia essa V. Real persona à todos sus vasallos en la gloria celestial para siempre, que en la temporal nos hara mientra viuiere. Amen.

La Summa deſta Repeticion.

Pagina. Linea. diga.

Pag. 4. lin. 4. veran que como di. veran como. pa. 12. li. 14 soltarian. di. soltaua. pa 14 l. 5. en estos. di. destos. p. 42. li. 7. dicho Tullio, d, dicho de Tullio. p. 49. l. 9 ni a otros, d. y a otros. pa. & li. 28. por; di. o por. p. 50. li. 3. pero lo, d. por lo. p. 52. li. 28. guardar, d. agradar. p. 53. l. 21. cometiera, d. cometera. pa. 82. li. 21. muestrale di. muestrele. p. 88. l. 7. la fin su, d. la fin su pa. 96. l. 6. contienda los d. contiẽda que los. p. 100. l. fi. quereys d. quieres. p. 110. l 14. sermo Dei elucidans, d. sermo elucidans. p. 134. l. 15. daña d. daño. p. 144. li. 11. si en quanto d. si y en quanto. p. 145. l. 25 ni temporal d. ni otra temporal. p. 154. l 16. el fin di en fin. p. 164. li. 9. nició de que di. nicion y de lo que. p. 170. l. 10. comieço di. comience. p. 184, l. 25. en el vltimo fin di. en el el vltimo fin. pagi. 185. lin. 12. del otro di. de lo otro. p. 190. li. 13. queria di. querria. p. 191. li. 15. han se de muy di. han se muy. p. 199. l. 22. poquedades dig. porquedades. p. 210. l. pen. diera. vna secreta d. diera secreta. p 212. l. 20. diran, d dieran. p. 214. l. 4, poco ser es sabida, di pocos eres sabida. p. 219. l. 28. porque la di. porque de la. p. 231. l. 11. de regir di. el regir. p. 239. l. 20. disputando di. despuntando. p 241. l. 20. dañar a su proximo d dañar o dañan a su proximo. p. 326. l. 18. coraca d. coroça. p. 353. l. 18. qual Salyceto di, qual es de Salyceto. en la margen li 20. Extraneus di. Extrauaganti. pa. 364. l. 4. agrania d. agraua. & li. 16. agrauie dig. agraue p. 462. l. 26. sin escriuano d. su escriuano. p. 466. l. 32. margen. q. 7. di. 2. q. 7. pag. 474. lin. 12. tiempo desde d. tiempo que desde. pa. 484. li. 27. olmi diga. olim.

FIN.

Iuan Vazquez del Marmol.



TRACTADO DE alabança y murmuracion.

En el qual de rayz se tracta quando son merito, quando peccado venial, y quando mortal.

Nueue Preludios, ò Presupuestos.



IDO les por merced, Señores Lectores candidos, y Christianos, que por bien touieredes de venir à este cõbite: que aun que no sea Sibaritico y splendido, pero tan poco del todo es Laconico y sordido, pues de Christiana y limpia pobreza sera lindo y rico: antes que en el os assenteys, querays tomar estos Presupuestos, por lauamanos, para auiso de algunas cosas, que pertenescen à los manjares del hablar y callar Christiano, de que sera el combite.

EL PRIMER PRELVDIO.

SVMMARIO.

Anteponer se deue lo mayor à lo menor. num. 1.
Hablar deuemos en lengua q̃ mejor sabemos. n. 2.
Mayor es à las vezes el menor: y mas lo menos. n. 3.
Papa se absuelue por el simple Sacerdote. n. 4.
Estrellas se veen algunas vezes fuera, y en los poços hondos, siempre à medio dia. n. 5.

Neceßidad carescer de ley, como se entiende. n. 6.
Bueno es à las vezes por las circunstancias, lo que de suyo es malo. n. 7.



QVE no menos yo que otros me marauillo de ver, que agora, y sobre este Capitulo, y en tal estilo y forma hablo y escriuo. Lo vno, porque lo mayor se ha de 1
anteponer à lo menor[a], segun la comun opinion, que contra la nueua en otra parte defendimos, y nueuamente la declaramos[b]. Asi la mayor luz precede à la menor, *ceditq; nouo Latona Phœbo.* La Luna dá lugar al Sol: y las hachas con el, son superfluas para alumbrar[c], aun que no para significar[d]: lo que Luthero, corto de vista, no lo ve[e]. Asi à los mandamientos dan ventaja los consejos, quando para todos no ay lugar. Asi lo deuido por Iusticia, precede à lo deuido por sola decencia y liberalidad[f]. Asi las mercedes y obras pias se han de posponer à la paga y restitucion de las deudas y daños, fuera de grande necessidad[g], por lo menos quando por ello se impide el poder pagar, y la parte no consiẽte, ni à ello es obligada: como en otra parte lo escreuimos[h]. Porq̃ la Iusticia, como cimiento que es de la liberalidad, es mandada: y la liberalidad, como vn esmalte suyo, aconsejada[i]. Por lo qual todo, las dos Repeticiones, que con el titulo de Præbend. tẽgo prometidas, y para la impressión aparejaua, como cosa mayor de mas luz, y mas deuida, pedian el primer lugar, y ser antepuestas à esta.

Lo otro, porque atreuiendo me algo mas à menos mal explicar mis conceptos, mayormente Scholasticos de los canones Theologicos, y Philosophicos en Latin, que en Castellano, por muchos respectos, de los

a c. Bene quidem. 96. dist. c. Quorũdam. de elect. li. 6. cum suis gloss. pro sing. habitis.
b c. Auaritiæ. de præb.
c c. Si omnia. 6. q. 1.
d c. fin. de cele. Miss.
e c. 1. 30. d. & ibi Card. S. Xist & Tho. Secun. Sec. q. fin. art. 6. & q. 101. art. 4.
f l. Mulier bona. ff. de iu. dot. Guid. q. 407.
g c. Non est putanda. 1. q. 1. & 14. q. 5. c. 1. & per totã. c. Non mediocriter. de consecr. d. 5.
h Eod. c. 1. 14. q. 1.
i Per proximè citata, quæ sentit Tho. Secun. Sec. q. 62. art. fi. q. 117. ar. 5.

los quales no es el menor el exercicio, que de leer los en lengua Latina, estos veynte y tantos años he continuado, antes en Tholosa, donde los oy en la misma, y despues en Salamanca y Coymbra. Y deuiendo el hō
2 bre hablar y escreuir en la lengua que mejor ò menos mal sabe, como lo enseña singularmente Tullio en los libros de Officijs, escriuò esta en lengua Castellana.

Dexar se han empero de marauillar los que, como yo, cōsideraren que muchas vezes lo menor es mayor:
3 y lo que es menos y menos deuido que otro absolutamente considerado por algun respecto de officio, lugar, tiempo, affìcion, ò otros semejantes, en algo es mas. Y por esto se suele muchas vezes anteponer, como en otra parte[a] lo digo. El Papa soberano Sacerdo
4 te y Iuez es de todos[b]: pero vn simple Presbytero lo absuelue, quando se confiessa[c]. En los pozos muy hon
5 dos siempre, y algunas vezes fuera dellos, las estrellas se veen à medio dia[d]. Al Sol eclypsa la Luna, siendo mucho menor[e]. El poleo en las Indias es mas preciado que la pimienta[f]. Tampoco se espantaran los que conmigo consideraren, que la necessidad[g] caresce de
6 ley, y haze que sea bueno, lo q̄ sin ella seria malo. entendiēdo lo empero, como no muy grossera: y si har to prouechosamēte, en otra parte[h] lo declaro. Ni los que sintieren que esto importa mucho, no solo à mi, pero aun à la autoridad de lo otro que aparejo para la impression: Ni los que supieren ser necessario luego, y en lengua vulgar, responder à vna appellacion, no menos para mi prouechosa, que iniuriosa: para q̄ luego y por mas entendido à muchos, mas y mas presto satisfaga, asossiegue, y en la charidad y amor Christiano conmigo conserue, dando bueno y Christiano exemplo de responder à injurias: y à vna con todo ello

a In. c. Auaritiæ. de præb.
b Extraua. Vnam sanctam. de maior. c. Cūcta per mundum. 9. q. 3.
c Gl. sing. in c. Nemo. 9. q. 3. & c. Sanè. 2. de offi. deleg.
d Plinius, lib. 2. c. 14. & c. 28.
e c. Solitæ. de maior.
f c. Legimus. col. fin. 93. d.
g c. Sicut. de cō sec. d. 1. c. Mutationes. & c. Scias. 7. q. 1. c. Remissionem. §. Sed notandum. 1. q. 1.
h In. c. Sicut. de consec. d. 1.

pensaren, que no solo el escudo desta respuesta se for-
ja en el yunque deste Cométo: pero aun las puntas de
sus saetas se han de despuntar amolando las en sus rue
das. Porque considerando todo esto, veran que como
mil vezes lo que por si desnudo suena contra la razon,
vestido de circunstancias, conforma con ella[a]. Y co- 7
mo por justos respectos cada dia se differien justamẽ
te las pagas de las deudas y restituciones, no cessando
las obras pias y de la liberalidad[b]: Assi esto, que de
suyo se deuia posponer, differir, y afeytar de Latin,
por razon de las circunstãcias, preceda y se embuelua
en Castellano: pues en el corto Portugues, que mas
conuenia para esto, y se desseaua, por no le hauer en
casa, no se puede.

a c. Nisi. de præb. 9. q. 2. c. Lugdunensis. l. Ius singulare. ff. de leg. 29. d. c. 1. & seq. Tho. Pri. Sec. q. 7. & q. 18. ar. 6. & 10.

b l. Vniuersa. C. de precibus Impe. offer. trãs lata in. q. 2. 25. causæ. Caiet. Secun. Sec. q. 62. arti. fin.

EL II. PRELVDIO.

SVMMARIO.

Dios à las vezes permite que se publique lo bueno solo de vno: y otras al reues, lo malo solo del otro. n. 8.

Responde, y no respondas, al loco conforme à su locura, como no son contrarias cosas remissiuè. n. 9.

Callar, cosa aprobada. n. 10. y segura: y nunca (segun algunos) peccado, pero yerran. n. 13.

Callaron perpetuo algunos, porq̃ mal hablaron. n. 11.

Alabança de Dios soberana el Silencio, segun algunos. n. 12.

Callar marauilloso de Ansares. n. 14. y del Viejo de la Ciudad parlero despues de bien beuido. n. 15.

Pithagoras mandaua callar cinco años. n. 16. y Agathon tres años en la boca traxo vna piedra para callar. n. 17.

Hablar, cosa peligrosa. n. 18.

Callar no es siẽpre bueno: ni hablar siempre malo. n. 19.

Habla mala mejor se satisfaze con la buena, que con el callar. n. 20.
En boca cerrada no entra mosca, como se entiẽde. n. 21.
Menandro mas popular que verdadero en esto. n. 22.
Simonides alabado, digno de reprehension. n. 23.
Zenon alabado por todos, mal escusaua este silencio. n. 24.
Hablar bien, mas difficil que callar bien. n. 25.
Lengua embiada de Pittaco al Rey, por la mejor y la peor pieça del animal, que significaua. n. 26.

8 EL segundo es, que el eterno Dios, cuyos juyzios son incomprehensibiles[a], como vnas vezes permite que lo bueno de vno se publique, quedãdo lo malo occulto no siempre para su bien: y [b] otras al reues, que lo malo de otro se publique, y aun se finja, quedando el bien occulto no siẽpre para su mal[c]. Asi permitio, (y oxala para bien mio) que lo que en mi de solo mio hauia, que todo era y es malo[d], se occultasse, y por mas de lo que era se tomasse, y alabasse lo que à este vil y fragil vaso[e], por sola su bondad comunicaua. Esto ha causado que pocos ay de mi qualidad, de quien menos mal se aya publicado, asi en el Reyno do nasci, como en los otros do he peregrinado y peregrino estos 50. y tantos años, hasta este de 1543. Esto causa, que aun que las alabãças me alteran poco: porque *Ab assuetis non fit passio*, y lo acostumbrado no se siente[f]: pero los vituperios algo mas siẽto, en especial los que ogaño se me han dicho y hecho, aun que por pocos, en este Reyno, tãto por mi à todos los otros preferido, quanto por el vniuersalmẽte he sido y soy mas de lo que merezco amado, honrado, y preciado. Sobre todo empero he sentido vna appellacion reziente

a Ad Rom. 15. & c. Nabuchodonosor 23. q. 4.
b c. Teneam⁹. 1. q. 1.
c c. Sunt plurimi. 6. q. 1. 2. Reg. c. 11. & 12. 2. ad Corinth. 6.
d Arg. 4. capitulorum post. & eorũ quæ bis illis adieci. de cõsecr. d. 4.
e c. Visis. 16. q. 2.
f c. fin. & c. Vides. 23. q. 5.

y judicial de mi competidor, fũdada en injurias à nue
ſtro pleyto impertinẽtes, con otras coſillas eſcuſadas,
que me dizen parlar ſus valedores, por rincones.

EL III. PRELVDIO.

A Lo qual todo vn eſpiritu me incitaua à reſpõder,
del todo callando, conforme à aquel dicho del Sa
bio[a]: *Non reſpondeas ſtulto iuxta ſtultitiam ſuam,
ne ſimilis ei efficiaris.* No reſpondas al loco conforme
à ſu locura, porque no te hagas à el ſemejante. Otro
ſpiritu me exhortaua à reſponder del todo quan mas
aſpero podia, *ſalua conſcientia*, conforme à otro di-
cho del miſmo Sabio[b]: *Reſponde ſtulto iuxta ſtultiti-
am ſuam, ne videatur ſibi ſapiens.* Reſponde al loco
conforme à ſu locura, para que no le parezca que es ſa
bio. El qual dicho, aun que pareſce contrario al pri- 9
mero, pero no lo es: como entre otros lo declaró a-
quel eruditiſsimo y no menos ſancto varon y milagro
ſo enſeñador Sancto Thomas de Aquino[c], en linage
y otras cien coſas illuſtre: al qual, y ſu madura doctri-
na, (mas que à otro Theologo) en eſta obra, y en to-
das las otras mias alego. no porque Alexander de Hal
les Doctor irrefragable, y Scoto Doctor ſotil, y otros
mas antiguos y mas nueuos, no los tenga en la cuenta
que deuo: ſino porque à mi ingenio, y à los mas de los
Canoniſtas eſte mas cõuiene y agrada, por mas de vn
reſpecto. y porque à ſu interceſsion, deſpues que en
Tholoſa ſu ſanctiſsimo cuerpo adoré, y la Bulla aurea
de la approbacion de ſu doctrina vi, he recebido mu-
chas mercedes, à mi pareſcer, de IESV CHRISTO
ſu muy amado, y de mi mal ſeruido Dios y Señor.

El tercero ſpiritu me combidaua à guardar el me-

a Prouer. c.26.

b eod. ca.26.

c Secun.Sec.q. 72. art.3. & infrà in ſolutione 5.arg. contra.2. concluſionem formali.

dio, y apartar me de los extremos, conforme al oraculo Delphico: *Ne quid nimis*, Nada sobrado: y à que, diziendo lo que por consciencia era obligado, callasse lo que salua ella se podia callar.

EL IIII. PRELVDIO.

En el qual vn espiritu suade à del todo callar.

10 EL primero de estos tres espiritus alegaua lo primero, que el callar es muy aprobado. El Propheta determinando se de no peccar mas con la lengua, dixo[a]: *Obmutui, & humiliatus sum, & silui à bonis.* [a Psal. 38.] ò segũ la version Hieronymiana, y aun Caietana: *Obmutui silentio, & silui à bonis.* Enmudesci por silencio, y callé aun lo bueno. Donde vn eloquẽtissimo
11 varon dize, algunos renombrados en sanctidad y erudicion, porque algo mal hablaron, auer perpetuamente callado. Y Santiago[b] encarga, que el Christiano *sit* [b Iaco. 1.]
12 *velox ad audiendum, tardus ad loquendum.* A oyr presto, à hablar tardio. Por alabança de Dios soberana, segun algunos[c], pone al silencio el Psal. 64. donde segun vna interpretacion que ellos alegan, dize: *Tibi silentium laus Deus in Syon.* aun que otras tres que yo he visto, otra cosa suenan. [c De ratione cocion. lib. 4. c. de natura Dei.]

¶ Alegaua lo segundo este mismo spiritu, el callar ser
13 muy seguro. Ca en boca cerrada (como dize el vulgar Prouerbio) no entra mosca. Y como dize el Latino: *Silentij tutum præmium.* Seguro está el galardon del callar. Porque segun Horatio: *Silendo nemo peccat.* Callando nadie pecca. Menandro dixo: *Silentio nihil vtilius.* No ha su par el callar. Simonides: *Nam nulli tacuisse nocet, nocet esse locutum.* A nadie dañó el callar, à muchos el hablar. Xenocrates: *Sæpe locutum me pœnituit, siluisse nunquàm.* Del hablar, muchas

vezes me arrepenti, del callar nunca. Cuentan algu- 14
nos, que los ganſos ò anſares, aun que ſon de parleria
infamados, quando por inuernar, como grullas, par-
ten de Cilicia: al paſſar del monte Tauro, de Aguilas
bien poblado, atapan con arena las gargantas, y en las
bocas toman ſendas piedras, por ſentir quan ſeguro es
el callar. aun que eſta quaſi miſma marauilla atribuye
Plinio[a] à las grullas.

¶ Alegaua lo tercero, que Zeno, ſiendo con otros Phi 15
loſophos combidado en Athenas, à comer cõ ciertos
Embaxadores: en todo el combite ſiempre calló. Y
pregũtado por los Legados, que diremos de ti en nueſ
ſa tierra? les reſpondio: Direys, *Eſſe Athenis ſenem, qui nouit inter pocula ſilere.* Hauer en Athenas vie-
jo, que ſabe callar entre las beuidas. dando à entẽder
la excellencia del callar: mayormẽte en el viejo, que
de ſuyo es parlero: y en Athenas ciudad muy parlera
deſpues de bien beuido, ſiendo la madre de la parla el
vino, conforme à aquello de Horatio[b]: *Fœcundi calices quem non fecere diſertum?* Pythagoras à ſus diſ- 16
cipulos, por cinco años, les mandaua callar. El ſancto 17
Abbad Agathon tres años enteros traxo vna piedra en
la boca, para aprender à callar[c].

¶ Alegaua lo quarto, quã peligroſo es el hablar. [d] *Nam* 18
dize Horatio, *volat emiſſum ſemel irreuocabile verbum.* Lo vna vez por habla derramado, no ſe puede
recoger. Santiago[e] auiſa: *Lingua ignis eſt, lingua inflammat rotam natiuitatis noſtræ, linguam nemo domare poteſt.* La lengua es vn fuego, la lengua enciẽde:
à la lengua nadie puede domar la. Y por la peor pieça
de todo el animal ſacrificado, la embio Pittaco (vno
de los ſiete Sabios de Grecia) al Rey de Ægypto, lla-
mado Amaſis. de mas que toda palabraocioſa es por

a Plinius lib. 10. ca. 23.

b Glo. c. A crapula. de vi. & ho. cler.

c Volat. lib. 21. Antroph.

d Citat glo. c. Si rector. 43. d.

e Iaco. 3.

lo menos peccado venial, segun la soberana & incarna da sabiduria [a], que lo sentenció por aquellas espãtosas palabras: *De omni verbo otioso, quod locuti fuerint homines, reddent rationem in die iudicij.*

a Matth. 12. & c. Quoties. 22. q. 5.

EL V. PRELVDIO.

En que se sueltan las suasiones del IIII.

19 A Lo qual todo empero por su orden los dos otros spiritus respondian: Lo primero: que como todas las hablas no son malas, assi todos los silencios no son buenos. Ni Dauid en aquel Psal. 38. propuso de nũca hablar, sino de no peccar hablando: antes en el Psal. 33. cantaua: *Benedicam Dominum in omni tempore, semper laus eius in ore meo.* En todo tiempo bendezire al Señor: siempre su alabança se hallara en mi boca. Ni aquel eloquentissimo varon [b] alaba en aquello, à los que por errar parlando, determinaron de jamas

b Super Psal. 38.

20 hablar. Porque mejor fuera recompensar la mala habla con la buena. Y Santiago [c] no nos encarga que no hablemos, sino que seamos tardios para ello. Aquel excellente silencio de Syon, de que el Psal. 64. segun algunos [d], habla, no es del todo mudo: antes sus vozes, que no se pueden aqui explicar, resuena muy altamente y à pecho entero. De mas que aquel Psalmo no dize aquesto, ni segun la interpretacion vulgar, ni la de Caietano, ni aun la de Sant Hieronymo, como se colige de S. Thomas, Secun. Sec. q. 91. arti. 1.

c Iaco. 1.

d De ratione concion. lib. 4. §. de natu. Dei.

¶ Respondian à lo segundo, negando el callar ser siem

21 pre segura cosa: y que, como en boca cerrada no entra mosca: tãpoco entrara el pan, si no se abre. Y por esto aquel vulgar Prouerbio se entiende de la boca, no como quiera cerrada, sino como la razon manda. El Latino tambien se ha de entender, no de qualqiner

ſilencio, ſino de ſolo el virtuoſo. El dicho de Menan-
dro mas lindo y popular es, que verdadero, por lo que 22
luego ſe alegara: y porque habla ò palabra ſe llama la
ſegunda perſona de la Sanctiſsima Trinidad, por S.
Ioan, al comienço de ſu Euangelio: *In principio erat*
a Sapien.18. *verbum* ſiue *ſermo*. Y por otro Sabio [a]. *Omnipotens ſer*
mo tuus. La omnipotente habla tuya. con la qual nin
gun ſilencio de Menandro ſe puede comparar. El di-
cho de Simonides, no ſé porque no lo reprueuan los 23
Chriſtianos Doctores, pues claramẽte es falſo. Y bien
podia Xenocrates no arrepentir ſe por callar, y auer
en ello peccado. cuyo dicho me pareſce muy altiuo.
Porque el no fue tan bueno como Dauid, que à voz en
b Pſal.31. grito lloraua por auer callado [b]: *Quoniam tacui, inue*
terauerunt oſſa mea. Porque callé, ſe me enuejecie-
ron y aquexaron mis hueſſos. ni tan ſabio como Eſa-
ias, que en el cap. 6. dixo: *Væ mihi quia tacui*. Lo
qual ſi conſiderara vn nueuo y docto Scriptor, no di-
c c.5.partis.1. xera imitando à Xenocrates, lo que dixo [c] en la ſu Syl
ua de varia lection. Y los ganſos, en el argumento a-
legados, no nos enſeñan à ſiempre callar, ſino à callar
quando cumple.

¶ Reſpondian à lo tercero, que el hecho de Zenon, 24
aun que todo el mundo lo alaba: pero ſi ſe medieſſe
con la ley Euangelica y Canonica, medidas que ſon in
falibles de todo lo bueno, hallarian lo falto en algo.
Pues quien conſiderare las prouechoſas hablas de que
vſó el dechado de toda virtud Dios y hombre verda-
dero IESV CHRISTO en los combites: vera que no
dexa de ſer ruſtico ò ſoberbio, el que combidado pa-
ra le oyr hablar algo de bueno, ſe haze mudo, por ſer
tenido por ſabio, como hizo Zenon. Pythagoras y A-
gathon no enſeñauan ſer buena la mudez, ſino el bien
callar

callar, para bien hablar quando cumpliesse.

25 ¶ Respondian à lo postrero, confessando ser mas difficil el bien hablar que el bien callar: y mas vezes arrepentir se los hombres de hauer dicho lo que no puedē reuocar, que de hauer callado lo que pueden de nueuo hablar. Pero no se sigue desto ser siempre malo el hablar, ni siempre bueno el callar. Y los dichos de Sātiago, en el argumento alegados, de la mala lengua, y su mala habla, se entienden: y no de la buena, ni su

26 buen fructo. El mismo Pittaco, que la lengua embio al Rey Amasis, por la peor pieça del animal immolado: tornó à embiar la misma, por la mejor. Dando à entender, que como la lengua mala con su habla mala, es lo peor del hombre: asi la buena lengua, con su habla buena, es lo mejor del.

EL VI. PRELVDIO.

En que se persuade la excellencia del hablar sobre el callar.

SVMMARIO.

Hablar, de suyo mas y mayor cosa que callar. n. 27.
Habla de sabiduria y sciencia, no son sabiduria y sciencia, sino gracias gratis datas. n. 28.
Gracia de hablar es, aunq̄ no se entiēda la habla. n. 29.
Gracias datas de lenguas diuersas no se dan ya. n. 30.
Habla tanto y mas necessaria que el pan. n. 31.
Amyclas por callar se perdio. n. 32.
Callados Perlados à perros mudos se comparan. n. 33.
Callar virtudes agenas: callando oyr injurias de otri, y aun alguna vez proprias, como peccado. n. 34.
Hablar de suyo mas noble que el callar. n. 35.
Hazer mas de suyo que no hazer. n. 36.
Delicto de mal hazer mayor, que el de dexar de bien hazer

hazer. n. 37.
Bueno y malo de suyo que cosa se dize. n. 38.
Actos humanos y deliberados pueden ser indifferentes. n. 39.
Obras ay de suyo tan malas, que no se pueden abonar por circunstancias: pero pocas o ningunas tan buenas, que no puedan ser malas por ellas. n. 40.
Hablar y callar quando bueno, y quando malo. n. 41.
Callar bien, o hablar, no es solo callar o hablar lo que se deue. n. 42.
Obra ninguna buena, si alguna circunstancia necessaria le falta. n. 43.
Alonso de Castro alabado. n. 44.

LOS dichos dos spiritus, allende que soltarian los 27
Argumentos del primero, como dicho es, persuadian tambien que el hablar excede al callar. Lo primero, porque el Apostol pone para hablar muchas gracias, de las que llaman *gratis datas*, sin poner alguna para callar en aquellas palabras, *Alij sermo sapientiæ,* 28
alij sermo scientiæ. Ca Sant Pablo alli no habla de la misma sabiduria, y de la misma sciẽcia, de que hablan Aristoteles y otros[a], ni de la sabiduria y sciencia, dones que son dos de los siete del Spiritu sancto, que pone Esaias[b]: Pero tracta de las gracias *gratis datas*, dadas para hablar, y con palabras efficazmente enseñar, deleytar, y mouer a los oyentes, en lo que al don de la sabiduria y sciencia conuiene, como doctamente S. Thomas, y su gran discipulo Caietano, alli y en otra parte[c] apuntaron. Haze lo que el mismo Apostol vn poco mas baxo[d] dize: *Alij genera linguarum, alij* 29
interpretatio sermonum. que son otras dos gracias differentes de las dos dichas. Do Caietano apunta, que aun

a 6. Ethi. Tho. Pri. Secũ. q. 57. art. 2.
b ca. 11. quę tractat Tho. Pri. Sec. q. 68. & Secun. Sec. q. 45.
c Secun. Sec. q. 67. art. 1. & 2.
d 1. ad Corint. 12.

aun por gracia *gratis data*, ſe daua à algunos facultad de hablar lenguas diuerſas, ſin entender las. Y lo miſmo antes apũtó S. Thomas[a]. aun que agora eſtas dos gracias poſtreras à nadie ſe dan, por no ſer neceſſarias,
30 ſegun S. Auguſt[b].

¶ Alegauan lo ſegundo, que à los Apoſtoles ſe dieron dones de lenguas[c]: *Loquebantur varijs linguis.* y que el Concilio vniuerſal[d] determinó, mas neceſſaria nos ſer la habla, que el pan. Porque aun que ſin pan no vi-
31 uen los cuerpos: pero por falta de palabra mueren las almas. *Inter cætera*, dize, *quæ ad ſalutem ſpectant populi Chriſtiani, pabulum verbi Dei permaximè ſibi noſcitur eſſe neceſſarium. Quia ſicut corpus materiali, ſic anima ſpirituali cibo nutritur: eò quòd non in ſolo pane viuit homo, ſed in omni verbo quod procedit de ore Dei.*

¶ Alegauan lo tercero, lo que dixo el ſabio Salomon, Eccleſiaſte.3. *Tempus tacendi, tempus loquendi.* Tiempo ay de callar, y tiẽpo de hablar. y es Prouerbio, *A-*
32 *myclas ſilentium perdidit.* La ciudad de Amyclas el callar la perdio. Y à los Perlados que callan, y no ladrã contra los vicios, que deguellan ſu ganado, como lo-
33 bos, Eſaias los llama *Canes mutos, non valentes latrare.* perros mudos, que no pueden ladrar: ſegun Sant Gregorio lo expone[e]. Sobre cuyas palabras el Gloſador deſte Decreto[f], por los Doctores aprobado, pone vn Verſo contradictorio del de Simonides arriba referido. ſ. *Nam ſiluiſſe nocet. multos ſilentia damnãt.* El callar daña, y à muchos condena. Quien calla las virtudes de ſu proximo, para que lo tẽgan en menos:
34 quien calla, oyẽdo infamar à ſu proximo: quien calla, oyendo ſus injurias, para que el injuriador mas ſe enſañe y pene, pecca, ſegun S. Tho.[g] como abaxo en la

6.Con

a S.T. 1.ad Corinth.14.
b Apud Tho. Secun. Sec. q. 107. art. 1. ad.3.
c Act.1.
d c. Inter cætera.de offi. ordi.
e c. Sit rector. 43.d.
f eod. c. Sit rector.
g Secun. Sec. q.73.ar.3.

6. Conclusion de la Repeticion mas largo se dira.

EL VII. PRELVDIO.

En que se pone la resolucion de la disputa, por cinco Conclusiones.

EN estos dos postreros presupuestos, se infieren
cinco Conclusiones. La primera, ser mas noble de 35
suyo el hablar que el callar. Lo qual, allende lo suso di
cho, se confirma. Porque el callar suena priuacion, y
no nada: y el hablar, hauer, habito, y hazer algo. Y cla-
ro está el hauer ò habito, de suyo ser mas, que no ha- 36
uer, y la priuacion: hazer, que no hazer [a]. Ca tambien
no hazer mal, es menos que hazer bien. Y por esso no
basta guardar nos de hazer mal, si no procuramos de
bien hazer [b], conforme à lo del Psal. 33. *Declina*, y
segun la traduction Cayetana, *Cessa à malo, & fac
bonum.* Aparta te, ò cessa del mal hazer, que es lo me
nos y comienço de buena vida, y haz bien, que es lo
mas, y perfection della, como lo siente S. Thom. [c].
y por esto el peccado de la omission no es tan grande,
como el de la transgression. Porque mas facil y me- 37
nos es dexar de hazer mal, que hazer bien, segun el
mismo S. Doctor, que es la rayz do mana aquella con
clusion celebre de los Iuristas, que mayor delicto es
el que consiste en hazer, que en omittir ò dexar de ha-
zer, como se prueua en muchas leyes [d]. Confirma se
tambien, porque Aristoteles [e] y Tulio [f] antes y despues
de otros Sabios, dizen los hombres preceder à todos
los brutos, por el hablar, lo qual no hazen por el ca-
llar. Y de Hesiodo, en Latin buelto, son aquellos dos
Versos,

Optimus est homini linguæ thesaurus, & ingens
Gratia, quæ paucis mensurat singula verbis.

Muy

a l. Si mora. l. Si constante. §. Si maritus. vbi glo. memorabilis. ff. Soluto matri.

b c. Sicut hi. 47. d. 83. d. in princi.

c Secun. Sec. q. 79. art. 1.

d Paulò antè citatis. & in .l. Excipiuntur. ff. ad Silania. & .l. fi. Vsusfructus. vbi post Bart. Alexander explicat. ff. de Vsufruct.

e 1. Polit.

f 1. de Offi.

Muy bueno es para el hombre el theſoro de la lengua, y grande la gracia que cada coſa con pocas palabras mide.

¶ La. II. Concluſion es, que aun que el hablar de ſuyo ſea mayor coſa que el callar: pero ni lo vno, ni lo otro tomado aſsi en general, es de ſu nacion y caſta malo ni bueno. Lo qual tambien allẽde lo ſuſo dicho ſe con
38 firma. Porque aquello ſe dize de ſuyo ſer bueno, cuyo objecto, blanco, & hito, referido à la razon, trahe conſigo alguna conueniẽcia con ella. Y aquello de ſuyo ſe dize malo, cuyo objecto referido à la razon, trahe repugnancia con ella, como lo declara S. Tho.[a] y bien lo ſintio, y aſsi quiſo ſer declarado en otro lugar Bonifa. VIII.[b] poniendo exemplo del primero miembro en el dar limoſna al pobre. Lo qual es obra de ſu caſta, buena, porque ſu objecto y blanco conuiene con la razon, que dicta, deuer ſe ayudar à los neceſſitados. Exemplo del ſegundo pone S. Tho.[c] en el homicidio, que es de ſu caſta, obra mala, ca ſu objecto y blãco de ſuyo repugna con la razõ, que dicta, no deuer ſe dañar los proximos. Y pues que ni el callar, ni el hablar de ſuyo (ſi no añadis mas) denota conueniencia, ni repugnancia contra la razon: ſigue ſe que de ſu caſta ni lo vno ni lo otro ſe dira bueno ni malo, ſino indifferente. de la manera que los actos humanos y delibera
39 dos puedẽ ſer indifferentes. La qual el miſmo S. Tho.[d] y mas largo deſpues del en ſu defenſion ſu Reuerendiſsimo Comentador la declaran.

¶ La. III. es, que por mas fuerte razõ el hablar y callar
40 no ſon de las obras que no ſolo de ſu caſta ſon malas: pero ni aun ſe pueden abonar por circũſtancias algunas, de las quales ſon la fornicacion y la mentira[e], como lo dize S. Thomas, en muchas partes,[f] ni de aquellas que de

[a] Prima Sec.q. 18. art. 8.
[b] c. Venerabilibus. §. fi. de ſent. excõ. li. 6.
[c] Prima Sec.q. 18. art. 8.
[d] Eod. art. 8. & ſeq.
[e] c. Primum. 22. q. 2. c. Cùm infirmitas. de pœnit. & remiſ.
[f] Eod. art. 8. & Quodli. 9. ar. 15.

que de ſu caſta ſon tan buenas, que en ninguna manera ſe pueden hazer mal. De la qual moneda no ſe halla alguna, diſputãdo concluyen los Pariſienſes[a]: aunque lo contrario affirma Ochan[b], y mas largo lo rebuelue todo Almain[c].

a Maior in primo. d. 17. q. 8.
b Quodlib. 3. q. 16.
c c. 6. Moral.

¶ La IIII. que el hablar ſera malo, quando ſe habla lo que ſe ha de callar: y el callar ſera malo, quando ſe calla lo que ſe deue hablar. La qual reſolucion harto 41
la ſiente S. Gregorio[d] en aquellas palabras: *Sit rector diſcretus in ſilentio, vtilis & cautus in verbo: ne aut tacenda proferat, aut proferenda reticeſcat.* El q̃ rige ſea diſcreto en el callar, prouechoſo y auiſado en el hablar: para que no hable lo que ſe deue callar, ni calle lo que ſe deue hablar. La miſma reſolucion tãbien ſiente S. Bernardo, en el Sermon *De triplici cuſtodia manus, linguæ, & cordis. fol.* 85. y aun S. Tho.[e] y S. Antonino[f], y prueua ſe bien por dos dichos de Sant Auguſt. vno en las Decretales[g], otro en el Decreto, do dize: *Et qui mendacium loquitur, & qui veritatem occultat, vterq; reus eſt.* El que miente, y el que calla la verdad, entrambos peccan. No entienda empero nadie, que para bien callar, baſta callar lo que ſe 42
deue callar: ni para bien hablar, que ſe hable lo que ſe deue hablar. Porque allẽde eſto es meneſter guardar otras circunſtancias. ſ. que ello ſe haga para buen fin, y en lugar y tiempo conuenientes, que no ſea mucho ni poco, y que entreuengan la manera, meſura, y acatamiento deuidos al que habla, y al hablado. De las quales faltãdo alguna, la habla ſeria mala, venialmente por lo menos, aun que ſe hable lo que ſe deue. como vtilmẽte enſeña S. Antonino[h], y lo dan ſingularmente à entender S. Hieronymo[i] y S. Gregorio[k]. Y aunque nadie lo dixeſſe, ni para ello ouieſſe texto, proua-

d c. Sit rector. 43. d.
e Secun. Sec. q. 73. art. 1. ad. 3. & Pſal. 31.
f 1. par. tit. 2. c. 4. §. 5.
g c. 1. de crimi. fal.
h 1. par. tit. 2. c. 4. §. 5.
i c. Quoties. 22. q. 5.
k c. Sit rector. 43. d. ſub fin.

ria se por aquella general conclusion por mas sabida,
43 que platicada. s. que ninguna obra nuestra es buena, por solo ser de su casta buena, si las otras circunstãcias sobredichas no le acompañaren todas, como Aristo.[a] lo enseño, y S. Thom. lo extendio y resoluio[b]. Esta conclusion, y ver la gran difficultad y el poco cuydado que ay de guardar estas circunstancias todas, pudo mouer en parte à Luthero, que de agudo despũtasse diziẽdo, que todas nuestras buenas obras son peccados veniales. Que con razon está condenado, como largã-
44 mẽte lo prueua Alfonso de Castro nuestro condiscipulo en otro tiempo, y agora maestro, no menos excellẽte Predicador, que marauilloso Scriptor[c], y mucho mas largo Io. Roffense[d], y otros antes del. Aũque temo, que mal peccado, las mas dellas son tales quales piensa Luthero.

¶ La. V. que si deuo de responder à esta injuriosa appellacion, y à estas otras injurias que mi competidor, y sus valedores, por rincones siembran y persuaden, y callare, peccaré: y no menos, si deuo de callar, y respõdiere, erraré.

a 3. Ethico.
b Pri. Sec. q. 18. art. 3. & per totam. & q. 7. art. 3.
c Lib. aduersus omnes hæreses, verb. Opera. lege. & alibi per eum.
d Lib. assert. Luthe. cõ. art. 31.

EL VIII. PRELVDIO.

De que no se deue pedir en esto, consejo al mundo, ni à la carne, ni al demonio.

SVMMARIO.

Consejo del mundo, carne, ò demonio. n. 45. y malo lo del mundo. n. 46.

Morir quando cumple, antes que hablar, ò callar, lo que no se deue. n. 47.

Confiessa se justamente por tormentos, lo que no sin ellos. n. 48.

Ley ay diuina, que el temor de la muerte la quita: y

ley humana, que ningun temor la suelta, aun que comunmente es al reues. n. 49.
Fiestas Christianas por sola humana ley mãdadas. n. 50.
Descomulgados por que ley se euitan: y quando escusa el temor de la muerte. ibid.
Missa se puede dezir fuera de sagrado por necessidad, con el deuido aparejo, pero no sin el, aũque sea necessario morir por ello. n. 51.
Consejero malo el demonio. n. 52.
Consejero malo la carne. n. 53.
Consejero bueno el que, conforme à la volũtad de Dios, aconseja, que es la S. madre Iglesia, y sus Doctores. n. 54.
Consejo bueno dara quien tres cosas pesare bien. n. 55.
Consulta sobre la manera de como se hara lo que es peccado, deshonesto, superfluo. n. 56.
Antes que leas ò oyas no reprehendas. n. 57.

A Quien empero pediré, que, como, y quãto deuo de respõder: y como, y quanto callar? Veo que en 45
este caso y otros semejantes comunmente siempre se tomó, toma, y tomará el parescer del mundo, ò de la carne, ò del demonio. Que con muy grãde daño de las almas acõsejan desta manera: Con hablar, ò hazer esto, ò estotro, hareys plazer al Papa, y à los Perlados: agradareys al Rey, à los Señores, y al pueblo: ganareys este fauor, esta hõra, y descanso, deleyte, ò prouecho para vos ò para los vuestros: dareys mal pesar à quien mal os quiere: luego hablad lo. Con hablar, ò hazer esto, ò estotro, desagradareys à Fulano: verna os este disfauor, este enojo y trabajo y daño: callad, y descargaos dello. Fulano es fauorescido del Rey, seruid le como el quisiere. Fulano es desfauorescido, guarda os de le fa-

se fauorescer, y aun aconsejar le lo que à su justicia conuiene, aun que el Papa os lo mande. De manera que (ô ceguedad comun nuestra espantable) la medida y regladera con que medimos ò reglamos lo que hemos de hablar, ò callar, es el deleyte ò dolor, que la suzia ò ciega carne persuade ò dissuade. O las riquezas y honras, que por ello nos da ò quita el mundo. O las enconadas vẽgãças y execuciones de abhorescimiẽtos & inuidia, que nos promete ò niega el renegado demonio.

46 ¶ Contra los que assi dan ò toman consejo del mũdo, dize aquel grande Augustino [a]: *Melius est pro veritate pati supplicium, quàm pro adulatione beneficiũ.* (O sentẽtia tan sancta, quan mal guardada) Mejor es padescer por la verdad tormẽto, que por lisonja recebir mercedes. Y Sant Ioan Chrysostomo [b]: *Nolite timere eos qui occidũt corpus, ne fortè propter timorem mortis non dicatis liberè quod auditis.* No temays à los que matan el cuerpo, para que por su miedo no calleys la verdad. Mas que digo Sant Augustin y Sant Ioan Chrysostomo? pues la misma verdad bozea esto por Sant Mattheo [c] en el cap.10. y baxo en esta misma q. en el c. Abijt, lo declaro Beda: y en el cap. Existimant, Hieronymo: y en el cap. Non solùm, Augustino.

a c. Nemo peritorum. 11. q.3.

b c. Nolite. infrà ead. q.

c c.10. & c. Abijt. c. Existimant. c. Nõ solùm. infrà ead.

47 ¶ De lo qual todo se coge, que el temor de la muerte violenta & injusta no es causa bastante para callar lo que se deue hablar: ni por la misma razon, para hablar lo que se deue callar. La qual empero se ha de entender, de aquella habla ò silencio, à que segun nuestro estado, cargo, ò officio, somos obligados so pena de peccado. Porque como dize Sant Gregorio [d]: *Aliquando verum tacere, falsum autem dicere, Sanctis non inuenitur concessum.* Al Sancto, aun que nunca es licito mentir, pero si, alguna vez callar la verdad: y aun

d c. Ne quis. 22. q. 2.

confessar por tormẽtos, lo que sin ellos no era licito [a]. 48
Ha se tambien de entender, quando la ley, que à ha-
blar ò callar obliga, es tal que de su obligacion no nos
libra el temor de la muerte: quales son comunmente
todas las leyes naturales y diuinas posituas. Pero no
se ha de entender de las que no obligan à padescer la
muerte, por su guarda: quales son comunmente las
leyes humanas. Dixe, comunmente: porque ley
ay diuina, contra la qual sin peccado se puede obrar, 49
por temor de la muerte: y ley ay humana, contra
la qual no se puede justamente por tal temor obrar,
como lo declara el muy erudito y agudo Thomas de
Vio [b]. Exemplo de la ley diuina, por la qual estaua
mandado en el tiempo passado guardar se el Sabado.
El qual empero se podia quebrantar por temor de la
muerte, como lo quebrantaron los Machabeos [c]: y
aun por otras mas ligeras cosas, como el Redemptor
muchas vezes lo significo [d]. No quiero empero de-
zir que las fiestas de los Christianos, ni aun los Domin 50
gos sean mandados guardar por ley diuina, como
lo solian ser los Sabados y otras fiestas de los Iudios.
Porque aun que por derecho natural seamos obliga-
dos à holgar alguna vez, para pensar en Dios, y amar
lo: pero que dias han de ser estos, ò que horas, no está
determinado en la ley de gracia por ley diuina ni natu
ral, como en el c. Licet. de ferijs. lo dixe, y escreui aura
cinco años, contra la comun opinion de los que lo co-
mentan [e], siguiendo à Doctores y razones de muy
mayor autoridad [f] en esto: aun que sea verdad, que por
el Nueuo Testamẽto harto se prueua [g] que los Aposto
les començaron à guardar el Domingo. Exemplo tam
bien se puede poner de la ley que nos obliga à euitar
los descomulgados, que algunos tienen ser diuina,
por

a Domi. Soto, de ratio. teg. secre. memb. 3. q. fin. & memb. 1. q. 3. & infrà in Conclusione. 6. dicetur.

b Pri. Sec. q. 96 art. 4.

c 1. Machab. 2.

d Luc. 13. Ioan. 7. & 9.

e Pe. ab Ancha. Anto. & Angel. verb. Feriæ. §. 3. quod cõmuniter teneri dicit Syluest: verb. Dominica.

f S. Tho. Secũ. Sec. q. 122. art. 4. Tho. Vuald. lib. de Sacramẽtal. c. 140. col. 4. allegando in hoc Hiero. & Remi. Id tenet S. Anto. 2. par. tit. 19. c. 7. Maior, in. 3. d. 37. q. 27. col. 2. & Almain, col. 5. & 8. ibidem.

g 1. Corinth. 11.

por aquello del Euãgelio [a]: *Si nõ audierit Eccleſiam, ſit tibi tanquàm ethnicus & publicanus*. como lo ſiente Alexandro Papa [b] en el mejor texto del derecho para eſto, que es el cap. Nulli. de ſent. excom. El que empero por amor de la muerte hablaſſe con el deſcomulgado, no peccaria, como lo ſignifica Innocẽ. 3. [c] y lo affirman otros [d]; y lo eſtienden algunos à la comunicaciõ que ſe haze en los officios diuinos [e], cõ tanto que no comunique en el peccado. Porque ſe ha dado la deſcomunion ò en perjuyzio de la fee, ò menoſprecio de la cenſura [f]. Ca entonces neceſſario es antes morir, que anſi comunicar: conforme à otra determinacion del miſmo Innocen. 3. [g] que en eſtos caſos ſe puede muy bien entender. Exemplo ſe puede tambien poner en muchas obras à que vno ſeria obligado para honrrar à ſu padre ò madre, ſi no ſe atraueſaſſe tã grande peligro, como es el de la muerte: y atraueſando ſe aquel, no lo ſeria. Y aun en aquel que por tormẽtos deſcubre ſus males, que ſin ellos era peccado deſcubrir los: como arriba ſe apunto, y baxo en los Corolarios de la VI. Concluſion ſe explicara. Exẽplo de la ley humana. En tiẽpo de neceſsidad puedo dezir Miſ-
51 ſa fuera de lugar ſagrado, ſin otra licẽcia del Superior, con tanto que tenga ara [h], y los otros aparejos. Y por mas fuerte razon, ſi me quiſieſſen matar no diziendo la. con tanto que no me puſieſſen aquel temor para me noſprecio de las leyes de los Superiores [i]: pero por ninguna neceſsidad, ni temor de muerte, podria dezir ſin caliz, ſin lumbre, y ſin las otras veſtiduras ſagradas para ello por la Igleſia ordenadas, como el Reuerendiſsimo Caietano lo expreſſo [k]: y antes del lo ſintieron Paludano [l] y S. Antonino [m]. Luego malo es tomar conſejo del mundo.

a Matth. 18. & c. Nouit. de iudic. ad Corint. 5. gl. prag. tit. de excom. non vitã. verb. Niſi. Maior, in. 4. d. 18. q. 4.
b c. Nulli. de ſent. excom. in hoc ſingul.
c c. Si verè. de ſent. excom.
d Maior, in. 4. d. 18. q. 4.
e Silueſt. verb. Excommuni. Cano. 5. dub. 14.
f Silueſt. & Maior, vbi ſuprà.
g c. Sacris. de his quæ vi met.
h c. Concedimus. de conſecra. d. 1.
i Arg. c. Sacris. de his quę vi, & eius quod paulò antè dictum eſt, poſt Silueſ. & Maiorem.
k Pri. Sec. q. 96. art. 4.
l In. 4. d. 13. q. 2. col. 5.
m 3. par. tit. 13. c. 6. §. 5. & 6.

¶ Contra los que dan ò toman consejo del Demonio, 52
dize S. Ioan [a] en su Euangelio: *Diabolus mendax est,*
& pater mendacij. Mentiroso es el diablo, y padre de
la mẽtira. Y en el Apocalypsi [b]: *Sathanas seducit vni-*
uersum orbẽ. El diablo engaña à todo el vniuerso. Y
el Decreto [c] *Mille nocendi modos habet, nec astutiam*
eius ignoramus. Mil maneras de dañar tiene, y su astu
cia no ignoramos. Contra tambiẽ los que dan ò to- 53
man consejo de la Carne, dize la misma verdad por S.
Ioan [d], reprehendiẽdo à los que con ella se acõseja-
uan: *Vos secundùm carnem iudicatis.* Vosotros segũ la
passion y affiction carnal juzgais. Como despues de o-
tros declara ay el Cardenal Caieta. Y à S. Pedro [e] ala-
bó diziendo: *Beatus es Simon Bar Iona, quia caro &*
sanguis nõ reuelauit tibi. Bienauenturado eres Simon
hijo de Iona, porque ni la carne ni la sangre te descu-
brio esso. En fin de cada vno destos tres se puede en-
tẽder lo del Sabio [f]: *A malo cõsiliario serua animã*
tuã. Del mal cõsejero guarda tu alma. No he luego de
tomar el parescer del mundo, ni de la carne, ni del de
monio, ni de los que cõforme à ellos juzgã: sobre que,
como y quanto à esta appellacion deuo responder.

a Ioan. 8.
b Apocal. 12.
c c. Visis. 16. q. 2.
d Ioan. 8.
e Matth. 16.
f Ecclesiast. 32.

EL IX. PRELVDIO.

En que se determina de quien se ha de pedir
este parescer.

DEuo pues pedir y seguir el consejo y parescer de
quien aconseja conforme à la volũtad de nuestro 54
Dios, que ni puede engañar, ni ser engañado [g], que
por vn Sabio dixo [h], *Omnis sapiẽtia à Domino Deo*
est. Todo saber mana de Dios. Que por otro bozea [i]:
Meum est consilium & æquitas, mea est prudentia:

g c. A nobis. de sent. excom.
h Ecclesiast. c. 1.
i Prouer. c. 8.
l. Inter claras. de sum. tri. & fi. & c. fin. 16. q. 3.

per

per me Reges regnant, & legum conditores iusta decernunt. Mio es el aconsejar y declarar la ygualdad, mia es la prudencia: por mi los Reyes reynan: y los que hazen leyes, aciertan en hazer las justas. A quien lo pidio con mucha humildad Salomon [a]: *Mitte illam de cœlis sanctis tuis, & à sede magnitudinis tuæ, vt mecum sit & mecum laboret, & sciam quid acceptum sit apud te.* Embia me Señor sabiduria de tus sanctos cielos, y desde la silla de tu grandeza, para que conmigo esté, cõmigo trabaje, y sepa lo que te agrada. Mas quien es el que conforme à la voluntad de Dios aconseja? Quien, sino la Romana y sancta madre Iglesia, vnica verdadera maestra nuestra [b]: à quiẽ someto quanto digo y dixere: que por la sagrada Scriptura, y por los sagrados Canones, y sanctas leyes, y sus aprouados Doctores, y no por antojos y apetitos de mi, ò del otro, libremente lo enseña. En especial por aquel dicho de Innocen. 3. [c] digno que todos los Christianos lo tuuiessemos en la punta de la lengua, y en la primera camara de la memoria. s. que en las con
55 sultas tres cosas se han de mirar: *Quid liceat, secundùm æquitatem: quid deceat, secundùm honestatem: quid expediat, secundùm vtilitatem.* Si lo que cõsultamos, es licito segun justicia: si decente, segun la honestidad: si cumple, segun el prouecho. Y deuemos mucho pesar que antes puso licito y decente, y despues prouechoso: para dar à entẽder, que si es illicito, y contiene peccado mortal, ò à lo menos venial lo que se
56 delibera, no se ha de pensar mas en ello: ni tampoco aunque de si sea licito, si paresce mal à los sabios y graues varones, dado caso que sea prouechoso, no se ha de intẽtar. O quantas vezes, dellas cõ fructo, dellas sin el, he dicho à algunos, que morian por saber como

a Sapien. 9.

b c. Quoniam. 24. q. 1. & Extrauag. Vnam sanctam. de maior.

c c. Magnæ. de voto.

ſe podia hazer ò alcançar lo que ellos deſſeauan: Acon ſeja os primero con letrados de renombrada ſciencia y conſciencia, ſi eſſo es peccado ò no: Y deſpues penſad en como ſe hara. Porque ſiendo peccado: ſuperflua[a] coſa es penſar en que manera ſe hara, pues antes conuiene morir que hazer lo[b].

[a] Arg. c. Cùm contingat. de ofn. deleg. l. Ad probationem. C. de probat.
[b] c. Sacris. ꝙ met. cau. c. Ita ne. 32. q. 5.
[c] 11. q. 3.

¶ Y porque el mas eſcogido de los textos que en todo el derecho Canonico ay, para enſeñar que, como, y quãto quiere Dios que reſpõdamos à las injurias, es el cap. *Inter verba*[c], que S. Gregorio cõpuſo, entẽdiendo lo cõforme à lo que los otros Papas y Sanctos en otros lugares enſeñan. Declararemos eſte Capitulo cõ aquellos, lo mas vtil y breuemẽte que pudieremos. Lo qual ayudãdo nos, por amor de ſu madre, IESV CHRISTO Dios y Señor de todos, haremos con tanta verdad y diligencia: que los que nos reprehendieren, antes de leer lo y entender lo por antojo y apetito, con- 57
tra el auiſo del Sabio[d], ſe reprehendan deſpues à ſi miſmos por verdadero conſejo[e], y ſe templen algo mas los pocos que ſin letras ò bien pocas, teniendo ſe por grandes letrados, ſobre lo que en vn pleyto tengo en latin eſcripto[f] ſe deſtemplan, y dizen lo que quieren ſin ſobrado cuydado de lo que deuen. A los quales pido por merced, que como yo en eſte eſtudio he trocado algunos penſamientos y hablas, no bien acepilladas, por otras mas Chriſtianas: aſſi ellos con leer lo eſcripto, cambien alguna opinion de mi y de otros facilmente concebida, por otra mas, y con mas verdadera informacion y razõ deliberada, para que en Dios nos amemos, y mas ſeguro ſaluemos eſtas nueſtras almas tan atormentadas en eſte mar tempeſtuoſo deſta vida con ſus ondas. Amen.

[d] Eccleſiaſt. 29. c. Eorum. infrà ead. & c. Sciendum. 29. d.
[e] c. Magnæ ſapientiæ eſt reuocare hominẽ quod malè locut⁹ eſt. 22. q. 4.
[f] Super. c. Si quãdo. & c. Cũ contingat. de reſcript.

Fin de los Preludios, Sigue ſe el Texto.

Cap.



Cap. Inter verba. 11. q. 3. deſumptum ex Gregorio Papa, libro octauo Epiſtolarum, cap. 45.

INTER VERBA laudantium ſiue vituperantium, ad mentem ſemper recurrendum eſt. Et ſi nō in ea inuenitur bonum quod de nobis dicitur, magnam triſtitiam generare debet. Et rurſum, ſi non in ea inuenitur malum quod de nobis homines loquūtur, in magnam debemus lætitiam proſilire. Quid enim ſi non omnes laudent, & conſcientia liberos nos eſſe demonſtrat? Habemus Paulum dicētem: Gloria noſtra hæc eſt teſtimonium conſcientiæ noſtræ. Iob quoq; dicit: Ecce in cœlo teſtis meus. Si ergo eſt nobis teſtis in cœlo, teſtis in corde: dimittamus ſtultos foris loqui quod volūt. Quid enim aliud detrahētes faciunt, niſi quòd in puluerem ſufflant, & in oculos ſuos terram excitant? Vt vnde plus detractionis perflant, inde magis nihil veritatis videant. ¶ Vocandi tamen quoq; ſunt ipſi, & tranquillè admonendi, eisq; ſatisfieri modis omnibus debet, ſcientes quid de Iudæis veritas dicit: Ne fortè ſcandalizemus eos. Si autem ſatisfieri ſibi ex veritate noluerint: habes cōſolationem quam

aſpicias in Euangelio. Cùm enim Domino dictum fuiſſet, Scis quia audito hoc verbo ſcandalizati ſunt Iudæi, reſpondit: Sinite illos: cæci ſunt, & duces cæcorum. Paulus quoque Apoſtolus admonet dicẽs: Si fieri poteſt, quod ex vobis eſt, cum omnibus hominibus pacem habẽtes. Dicturus, cum omnibus hominibus pacem habeamus, hoc difficile eſſe perſpiciẽs, præmiſit: Si fieri poteſt, quod ex vobis eſt. Quia ſi nos in mente charitatem erga odientes ſeruare cupimus, etſi illi nobiſcum pacem non habẽt, nos tamen cũ illis ſine dubio habemus.

ESTE Capitulo tiene dos partes. En la primera pone vna Concluſion, que prueua por dos authoridades y vna razon. En la ſegunda pone otra, que cõ exemplo del Redemptor, y vna authoridad de Sant Pablo confirma. La ſegunda comiença en el verſo Vo candi.

¶ El caſo en Romance es eſte. Padre Sancto Gregorio, vno de los quatro Doctores principales, y el primero, ſegun la comun opinion en lo que à las coſtumbres toca[a], enſeñad nos que deue hazer el Chriſtiano quando ſe vee alabado ò vituperado. Reſponde quẽ dos coſas.

¶ La primera es, recorrer à ſu alma que ſabe la verdad de lo que ſe dize. Y ſi viere que no ay en ella lo bueno de que lo alaban, deue de entriſteſcer ſe: y ſi viere quẽ no ay en ella el mal de que lo vituperan, deue de muy mucho alegrar ſe. Porque dize Sant Pablo[b]: Nueſtra gloria

[a] Glo. ſing. in ſ. Vt veterum. 9. d. vt plurimum recepta: cui reclamat Eraſmus in vita Hieronymi.

[b] 2. Corinth. 1.

gloria es el testimonio de nuestra consciencia. Y cõ el dedo mostraua Iob[a]: En el cielo está mi testigo. Pues a Iob. 16. si en el cielo y en el pecho tenemos testigos de nuestra limpieza: que se nos dá que hablen los locos fuera, lo que se les antoja? Los que maldizen, y detractores, semejantes son à los que soplan al poluo. Porque como aquellos, quanto mas soplan, mas tierra echan en los ojos y menos veen: assi los maldizientes quanto mas mal dizen, tanto más se ciegan, y menos conoscen la verdad.

¶ La segunda cosa que ha de hazer el Christiano vituperado, à quien su consciécia no lo accusa de tales males, es, que assossegadamente amoneste à los que se los leuantan, no auer en el tales males, y cõ todas las maneras possibles les satisfaga. Porque assi como el Maestro[b] de todos por no scandalizar, pago tributo: assi b Matth. 17. sus discipulos, por quitar el scandalo de nuestros proximos, deuemos de hazer les cumplimiento. Y si no obstante el cumplimiento bastante perseueran en su maldezir y en su scandalo: no se ha de tener cuydado dello. Como tãpoco tuuo cuydado el Maestro[c] quando à los Apostoles que le dixeron, Con esta palabra se c Matth. 15. scãdalizaron los Iudios, les dixo: Dexadlos, ciegos son, y à ciegos guian. Ni Sant Pablo[d] nos mando simplemente, que con todos tuuiessemos paz y concordia: sino con addicion, Si fuesse possible, y por nuestra parte d ad Roma. 12. no faltasse. Y por esto basta que los amemos con charidad, aunque ellos nos aborrezcan, y no quieran nuestra paz y amistad.

¶ Deste Capitulo solas seys Conclusiones cogeré y disputaré.

La primera, deuer nos pesar de la falsa loa, y no deuer nos holgar con ella.

La ſegunda, deuer nos alegrar con el falſo vituperio.
La tercera, baſtar nos que nueſtra cõſciẽcia nos alabe.
La quarta, ſer gloria el ſer conoſcido y aprouado de vno ſolo.
La quinta, ſer licito deſſear gloria y holgar con ella.
La ſexta, la detraction y murmuracion ſer graue peccado.

SVMMARIO.

Alabança falſa peſar nos deue. n. 1. y las de Dios no admiten las del Demonio en vna boca. n. 2.

Callar ſus vicios a fin de ſer alabado, es peccar: y aun que es malo ſer malo: peor es ſer lo, y fingir que es bueno. n. 3. y. 4.

Titulo de Chriſtianiſsimo à quien perteneſce. n. 5.

Doler nos del peccado cometido, quando bueno, y no neceſſario. n. 6.

Peccar, y dar entender lo cõtrario, dos peccados. n. 7.

Miente ſe por palabras y ſin ellas. n. 8.

Pecca mas el que pecca publico. n. 9.

Alabança que ni plaze ni peſa. n. 10.

Amar ò deſſear vanidad, peccado: pero no el ſolo no peccar ni aborreſcer. n. 11.

Peccados agenos peſar nos, bueno: pero no neceſſario. n. 12.

Medio ay entre peſar y plazer, agradar y deſagradar. n. 13.

Alabança verdadera deſſear, ſi es peccado. n. 14.

A la alabança reſiſte, y no des lugar. n. 15. y d la diuina eſtima. n. 16.

LA




1 LA PRIMERA destas seys Conclusiones cogese del comienço deste Capitulo, do dize, deuer nos mucho entristecer, quando se dize auer en nosotros algunos bienes de que carescemos. Porque pues este dezir es falsa loa, y della nos ha de pesar: consigue se deuer nos pesar de la falsa loa [a]. Y si nos deue pesar della: consigue se que no nos hemos de holgar, pues vn contrario no admite otro [b]. Haze tambien, aun que no del todo concluye, que dixo Sant Augustin ad Volusianum. *Nec valde gaudere debemus cùm laudamur, nec contristari cùm vituperamur. Quia nec deprauare iniuria, nec coronare potest laus aliena.* No nos deuemos alegrar mucho con la alabāça, ni entristescer con la iniuria. Porque ni nos puede hazer malos la iniuria, ni coronar la alabança agena. Mas haze lo que dixo el mismo S. Gregorio [c] en aquellas palabras: *In vno ore secū, cū laudibus Iouis, laudes* CHRI-
2 STI *non capiunt.* No caben en vna boca las alabanças del Demonio, y las de CHRISTO. Y la alabança del bien que no ay, alabança es de mentira, ò alabança mē tirosa: que por ser vicio, se puede llamar Demonio, cō forme al Euangelio [d], que los vicios de la Magdalena llama siete Demonios, como lo declara S. Gregorio [e]. Y tambien se puede dezir hija del Demonio. Porque *Diabolus mendax est, & pater mendacij* [f]. Haze mas lo que dixo Plutarcho: *Non oportet voluptatem capere quoties laudibus demulcetur: dum pro graui excelso ac iusto prædicatur elegans & hilaris.* No conuiene deleytar se al que siendo graue, alto, y justo, lo alaban de cortez y alegre. Haze lo que dize Ioan Gerson Doctor que llaman Christianissimo, en la .2. par. tit. 1.
3 col. 6. [g] que callar hombre sus vicios, à fin de ser alabado

a Quia est syllogismus in prima figura resolutorius, secundùm Aristo. lib. Priorum.

b c. Gratum. de offi. deleg. l. Scripturæ. C. de fide instr.

c c. Cùm multa. 86. d.

d Mar. 16.

e Homil. 32. super Euangelia. & c. 7. Luc.

f Ioan. 8.

g Lib. de vitiosa verecundia. pag. 3.

bado falsamente, es peccado: y asi mismo mostrar cõ palabras ò gesto abhorrescimiento del vicio que ama. ¶ Confirma se esto por muchas razones. La primera, que nos deue pesar de no ser tan buenos quanto los otros piensan, como lo siente aqui S. Gregorio. La. II. que dize Sant Augustin [a]: *Malum est cadere à proposito, sed peius est simulare propositum. Si non seruat sanctitatem foris, dimidius cecidit: Si verò intus habuerit simulationem, totus.* Malo es caer del buen 4
proposito: pero peor simular que lo tiene bueno, y no tener lo. Medio mal es ser de fuera malo: entero, ser malo y fingir q̃ es bueno. Y el que siendo falsamẽte alabado, no contradize: paresce que simula ser bueno no lo siendo, ò ser mejor de lo que es: luego deue mostrar pesar le el falso loor. La. III. que nos deue pesar de toda vanidad, conforme à la reprehension del Propheta [b]: *Vt quid diligitis vanitatem?* Para que amays la vanidad? Y conforme à lo que en otra parte muy ahincadamente ruega [c]: *Auerte oculos meos ne videant vanitatem.* Aparta mis ojos para que no veã vanidad. Y pues la falsa alabança es vanidad, deue nos della pesar. La. IIII. que nos deue pesar del peccado del proximo, segun S. Augustin, en su Enchiridio [d], y tener compassion del, segun S. Bernardo [e], y fraternalmente corregir lo [f]: y el que falsamente alaba, peca: luego hemonos de doler dello. La. V. q̃ comunmente à quien vna cosa no pesa, huelga se della, conforme à la regla del derecho [g]: *Qui tacet, consentire videtur.* Quiẽ calla otorga. Y pues no nos hemos de holgar con falso loor, sigue se que nos deue pesar. La. VI. que somos obligados so pena de peccado, à no nos holgar con la loa falsa. Porque holgar se con la falsa loa, es querer algo de lo que la Iusticia veda. Y S. Augustin

[a] c. Certè. 12. q. 1.

[b] Psal. 4.

[c] Psal. 118.

[d] c. Tria sunt. 45. d.

[e] Super Cant. Serm. 44. Botr°.

[f] Matth. 18. c. Nouit. de iudi. c. Si peccauerit. 2. q. 1.

[g] c. Qui tacet. de reg. iur. li. 6.

gustin, referido por Gratiano[a], dize, que el peccado *est voluntas consequendi vel retinendi quod Iustitia vetat.* Peccado es querer hauer ò retener lo que veda la Iusticia. Y está mandado que se dé à cada vno lo suyo[b]. Attẽto pues que el loor de vn bien no se deue à quien del caresce: consiguiente es peccar el que de la falsa loa se huelga. Y paresce que el que está obligado à no holgar se de vna cosa: está tambien obligado à pesar le con ella.

a 15.q.1.§.1.

b Procem. Grego.l.1. de Iusti. & iur.

VI. difficultades cotidianas contra esta Conclusion.

ACerca desta Conclusion empero algunas difficultades se offrescen. La primera, que veemos muchos Panegyricos escriptos por excelentes varones: quales fueron Callisthenes, Lysias, Isocrates, Plinio, y otros muchos. En que alabarõ Emperadores y Reyes, de todas las virtudes que à su dignidad pertenescian, y dello holgaron los alabados. En quien era claro no hauer todas aquellas, ni en tã alto grado, aun que ouiesse muchas en mas baxo. Y no solo no se reprehẽden los que tan excelentes alabanças compusieron y acceptaron: antes los vnos, porque biẽ dixeron: y los otros, porque bien agradescieron, han sido alabados por singulares varones.

¶ La segunda, que cada dia los que dan y toman Grados, alaban à los Cancelarios y Maestrescuelas, y à sus Maestros, y ellos à los Graduados: de muchas virtudes y excelencias que en ellos no ay, ò no tan grandes. Y como dello huelgan todos comunmẽte: assi pocos se arrepientẽ destos peccados, y menos se cõfiessan dellos.

5 ¶ La tercera, que veemos holgar se el Papa con que le llamen Beatissimo y Sanctissimo, aunque sepa que no

es tal

es tal[a]. Veemos que algunos Reyes, segun vnos[b], y todos, segun otros[c], tienen por titulo Christianissimo, otros Catholico, todos Serenissimo: y se huelgan con ser siempre assi llamados, sabiendo que à las vezes estã en peccado mortal[d], y aun por ventura en alguna heregia[e]. Vemos holgar se los Prelados con que los llamen Reuerendos, Reuerendissimos, bienauenturados, y mas àdelante, siendo dellos infames y peccadores publicos. Y à nadie paresce que en ello peccan, ni los llamados, ni los que assi los llaman.

a c. I. 40. d.
b Io. Ludo. de tribus lilijs. Gaguinus in fine vit. Caroli mag.
c Io. Lup. 4. par §. 5. de iur. & obt. Regni Nauar.
d c. fin. 2. q. I. & c. Quatuor. II. q. 3.
e c. fin. 9. q. I.

¶ La quarta, que los Medicos alaban al enfermo su gesto y color, no siendo dignos dello. A los niños animan sus ayos, y inflaman para bien obrar con falsas alabanças. Y ni los alabados, ni los que alaban, se accusan destas culpas. Y Tullio, alegado por S. Augustin[f], en los libros de Republica dixo: *Alendũ esse Principem laude ac gloria*. Hauer se de criar el Principe con alabança y gloria. Y à lo que paresce, no cura que sea verdadera ò falsa.

f Lib. 5. de Ciuit. c. 13.

¶ La V. que no ay razon alguna, ni natural ni diuina ni humana, que concluya necessario ser vno comunmente obligado à pesar le de la falsa alabança con que lo alaban. Porque si tal ouiesse, seria alguna de las que arriba en la confirmaciõ se tocaron, lo que no paresce verdad. Ca la primera que paresce sentir este texto. s. que nos deue pesar por carescer de los bienes que los otros piensan hauer en nos, se ha de entender, que es virtud ò obra suya pesar nos con el falso loor. Pero no concluye, que so pena de peccado somos obligado à ello. Lo vno, porque otramente siguiria se que el casado alabado de virginidad, seria obligado so pena de peccado, à pesar le del casamiẽto, que es falso[g]. Lo otro, porque vemos que el peccador, aun que con justa razon deue y pue-

g Arg. c. Si qua mulier. cum tribus seq. 30. d.

y puede doler se, y es muy sancto que se duela de no auer ganado las virtudes, ni auer hecho las buenas obras que pudiera en el tiempo que pecco, y el peccado cótinuo, como lo dize S. Augustin en el libro de Pœnitétia[a]. Pero no por esso es necessario para la contricion ni confesion doler se ni confessar se dello, como despues de S. Thom.[b] lo diximos en otra parte, declarando el dicho de S. Augustin[c]. Lo otro, porque assi mismo vemos, que aun que quié peccó está obligado à no le plazer aquel peccado, quando del se acordare, y es virtud y obra sancta pesar le del. Pero no es obligado so pena de nueuo peccado à ello, sino en ciertos tiempos, y basta que no le plaza: aun que le venga àla memoria para lo platicar y obrar, y aunque núca del se ouiesse aun arrepétido, como mas largo lo determinamos en otra parte[d]. Luego assi mismo paresce, que aunque es obra virtuosa y sancta pesar nos del falso loor: pero no somos obligados à ello, so pena de peccado. Tápoco cócluye la.2. porque aun que los Doctores en muchas maneras entiendan aquel dicho de Sant Augustin[e], como mas largo que todos los otros refiere ay Hugutio, que de mano lo tengo, y plaziendo à Dios, illustrado de additiones, se imprimira presto. Y aun que el Arcediano, Dominico, y Alexandrino ló entiédan de otra manera, poco amiga de la letra: pero siguiendo la intention de S. Thomas en otra parte[f] podemos dezir, que es verdad, ser mayor peccado, hazer vn vicio, y con palabras, ò hechos que valgan tanto, de zir, que no lo haze, que no hazer lo solamente. Porque
7 en el primer caso dos peccados se cometen. s. el peccado principal, y otro de mentira, simulacion, y hypocrisia: dando à entender que no pecca, ò no peccó: en el segundo solamente vno. Ni turbe à nadie lo que

a c. Cósideret. §. Defleat. de pœnit. d.5.
b 4.d.7.q.1. ar.2.q.1.
c §. Defleat. in princip.
d 3. parte glo. Summæ de pœnit. d.5. n.10. & sequent.
e c. Certè. 12. q.1.
f Secun. Sec. q.110. & q.111. art.1. & in.3. Sent. d.38. q.1. art.3.

aquellos padres pudo turbar. ſ. que S. Auguſtin ay no
habla del que miente, diziendo que no peccó, ſino del
que ſimula no peccar. Porque el que ſimula y da à en- 8
tender por hechos ò ſeñales exteriores que no pecca:
tan redondo peccado de mẽtira comete, como el que
por palabras lo dize. Ca ſin palabras, por obras y otras
ſeñales exteriores, ſe puede verdaderamente mentir,
como lo prueua aquel dicho de Sant Auguſtin, y mas
largamente Santo Thom.[a] por todos recebido, en la
diſtin. 38. del tercero. Para eſta manera de entender,
haze que de la miſma entiẽde Santo Thom. vna gloſa
ſobre Eſaias[b], que dize: *In comparatione duorum*
malorum leuius eſt apertè peccare, quàm ſimulare ſan
ctitatem. Menos mal es abiertamente peccar, que ſi-
mular ſanctidad. Porque aun que peccar abiertamente
es mas que peccar en eſcondido, conforme à aquello 9
de Sant Ambroſio[c]: *Tolerabilior eſt culpa ſi lateat.*
Mas tolerable es la culpa eſcondida. Pero mas pecca
el que pecca en eſcondido, y deſpues por palabras ò he
chos miente, diziendo ò dando à entender que no pec
ca, que el que deſcubiertamente mal haze. Y por con-
ſiguiente, aun que aquella razon concluye ſer peccado
oyr las falſas alabanças de obras buenas, dando por ello
à entender por palabras ò otros ſeñales que las ay en
el: pero no concluye que es obligado à le peſar dellas.
Porque entre el peſar le, y dar à entender que aquellos 10
bienes tiene, ay vn medio. Ca como callar es medio
entre negar y otorgar: aſsi no dar ſeñal exterior, ni de
aprobar ni de reprobar el loor, es medio entre ellos,
como lindamente lo declaro Santo Thom.[d], y luego
mas ſe extendera. La concluſion empero de arriba,
en que dixe, que mayor peccado es peccar en eſcondi
do, y negando lo mentir, que peccar en publico: entien

do

a In tribus locis præcitatis.

b cap. 16.

c c. Nemo. 32. q. 4.

d Secun. Sec q. 3. art. 1. ad. 4.

do quando se niega perjurando, ò para mas continuar en el, ò por otro mal respecto: por el qual aquel mentir por palabras ò hechos sea peccado mortal, y no quando solamente fuesse peccado venial. Porque à mi parescer, la circunstancia del scandalo que da vno peccando publico, comunmente mas agraua al peccado, que aquel venial que se comete negando, añadido al mortal precedente. Por lo menos quando la circunstancia del scandalo fuesse tal, que necessario se ouiesse de confessar, aun que entonces dos peccados son en valor, sino en vn caso. Lo que todo en otra parte [a] mas largo tractaua. Menos concluye la tercera razon. Porque aquellas autoridades de los Psalmos [b] bien prueuã que es vicio dessear ò amar la vanidad. Pero no que somos
11 obligados à nos pesar de todas las vanidades del mundo. Mayormente en particular, basta que nos pese de las nuestras, y que en su tiempo y lugar, conforme à razon y derecho corrijamos las agenas, como lo siente Sancto Thomas, hablando de la vengança [c], y mejor hablando de la misericordia [d], y las obras della. Tampoco concluye la quarta. Porque como agora acabo de dezir, aun que es bueno doler nos de todos
12 los peccados agenos: pero no somos obligados à ello, ni tampoco à corregir los: sino à aquellos y aquellas vezes, y donde, y quando la ley manda, como todos concluyen. Y cada dia acontesce alabar os mas de lo que merescceys, sin por ello ser vos obligado à la correction fraternal [e]: y aun muchas vezes el que alaba falso, no pecca, por creer que dize verdad, y tener iusta razon para ello. Menos concluye la quinta: s. que comunmente agrada el falso loor à quien no le pesa. Porq̃ aun que en muchos se verifica esto, pero no en pocos mesurados se verifica lo contrario: y lo

a c. Cõsideret. §. Animaduertere. n. 5. & 9. de pœnit. d. 5.
b Psal. 4. & 118.
c Secun. Sec. q. 108.
d Secun. Sec. q. 32.
e In. c. Si peccauerit. 2. q. 1. & c. Nouit. de iudi. & Tho. Secun. Sec. q. 33. art. 2.

vno puede hallar se sin lo otro. Lo qual basta para que no sea conclusiua la razon[a]. Y la razon .f. ser nos obligados à no nos holgar con el falso loor, no concluye ser nos obligados à nos pesar con el. Porque no se sigue: No 13
os pesa, luego plaze os: Ni al reues: No os plaze, luego pesa os. Ca puede ser que ni os pese ni os plaza, como el que delibera y acuerda si acceptara la herēcia ò no: ni la accepta, ni la desecha: y mientra aquello haze ni le agrada, ni desagrada[b]. Y otro effecto causa, que al señor de vn esclauo plaza su contracto, y otro que le pese, y otro q̃ lo sepa y no lo aprueue, ni lo contradiga, como las leyes Romanas disponen[c]: y es regla de derecho, Que quien calla, no es visto aprobar ni reprobar lo que oye[d]. Queda luego probado, que por ningua razon se concluye ser nos obligados al pesar del falso loor.

¶ La. VI. difficultad principal es, q̃ este texto y la Cōclusiō sobredicha, en quāto prueuā deuer nos pesar del falso loor, paresce denotar q̃ nos podemos holgar del verdadero. Porq̃ *quod operatur propositū in proposito, operatur oppositū in opposito*[e]. Lo cōtrario delo q̃ obra lo propuesto, obra su oppuesto. Como si la obediēcia meresce mucho: mucho desmeresce la inobediēcia[f].
Y pues dize S. Grego. q̃ la falsa alabança deue produzir 14
pesar: siente que la verdadera ha de dar plazer. Lo qual empero paresce falso. Lo vno, por aq̃l dicho de S. August[g]. *Sanius videt qui amorem laudis vitiū esse cognoscit.* Mas claro vee el q̃ juzga ser peccado el amor de la alabāça. Donde pone aq̃llos dos versos de Horatio[h].

Laudis amore tumes, sunt certa piacula quæ te
Ter purè lecto poterunt recreare libello.

Los quales interpreto ay el docto Luys Viues. Y en el cap. siguiente[i] dize muy prouechosamente el mismo Sant Augustin: *Laudis cupiditati melius resistitur,*

quàm

a Gl. c. Sicut vrgeri. 1. q. 1.

b l. 1. per totū. ff. &. C. de iur. delib. l. pro hę red. ff. de acqui. hæred.

c l. 1. §. Scientiam. ff. de tribu- tor.

d l. Qui tacet. de reg. iur. ff. & c. Is qui tacet. eod. tit. lib. 6.

e l. Et si cōtra. ff. de vulgar.

f c. Sciendum. 8. q. 1.

g Lib. 5. de Ciuitate Dei. c. 13.

h Lib. 1. Epist.

i 14.

15 *quàm ceditur.* Mejor es resistir, que dar lugar al amor de la alabança y gloria: como emendando la letra antigua y corrupta, lo declaro bien el dicho Luys Viues.

Lo otro, por aquel dicho de Sāt Pablo[a]: *Qui gloriatur, in Domino glorietur. Non enim qui seipsum commendat ille probatus est, sed quem Deus commendat.* Como si mas claro dixera, segū se colige de Sant Bernardo en vn Sermon pequeño que sobre esto haze[b].

16 Veo hermanos que por ser hechos à la ymagē de Dios, que está lleno de gloria, vn desseo della y de alabanças traeis en vos encarnado. Pero attended, que el loor y la gloria exterior de los hombres, de que algunos Gentiles se cōtentan, es vana y vazia, y cosa de risa. Y aun la interior de vuestra consciencia, de que los que mas sabios dellos fueron se preciauan, no basta. Porque no se ha de aprobar à quien los otros y su cōsciencia lo aprueuan: sino solo à quien Dios abona. Procurad pues que el os abone y loe, dessead su testimonio: morid porque en aquella su Corte celestial el os alabe, y diga: Bueno es Fulano, agrada me Fulano. *Hæc Bernardus.*

[a] 2. ad Corint. 10.

[b] fo. 84. impres. Lugduni, anno 1544.

SVMMARIO.

Alabança falsa quien quiere, quando pecca. n. 17.

Plaze y pesa vna misma cosa por diuersos respectos. n. 18.

Libros de Caualleria leer, y oyr iniustas guerras y dessafios, si licito. n. 19.

Pecca el à quien el peccado ageno plaze. n. 20.

Alabado en el Panegyrico, de que se holgara, para no peccar: y de que el alabado en el graduar, ò por su dignidad. n. 21.

Alabado que calla sus males sin mētir, no pecca. n. 22. & sequent.

Peccan quando los medicos y ayos, animando à los enfermos y niños con mentiras. n. 25.

Mentir siempre es peccado. n. 26.

Alabança falsa bien que nos pese, pero no necessario. n. 27.

Deudas de dos maneras, y tambien el deuer. ibid.

PAra mas clara soltura destas seys difficultades, presupōgo que nuestro Texto y esta Conclusion del co- 17
gida, se entienden del que se huelga del falso loor, en quanto el es loor, ò en quanto es mentira en todo ò en parte, ò lisonja ò engaño de proximo, ò occasion que se le den cargos que el no meresce, ni puede sin peccado tomar. Lo qual todo es peccado, como lo prueua este Texto con sus confirmaciones. Y no se entiende del que della se huelga, en quanto es vna linda destreza de ingenio y industria, ò en quanto es vna amonestaciō tacita y figuratiua, para que procure de ser tal qual le pintan. Ni en quāto aquella alabança publicada y imprimida puede ser exhortaciō para bien obrar à otros, ò por otro algun respecto bueno. Ni se entiende del que se huelga del amor grande, de donde aquella falsa alabança mana. Ni repugna à esta Conclusion dezir que ella presupone poder vno holgar se, y tomar pesar, con vna misma cosa. Lo qual paresce impossible. Porque dos contrarios no pueden estar en vn subjecto. No puedo ser yo blanco y prieto, ni vicioso y virtuoso en vna materia misma por lo menos, ni bueno y malo, como lo dize Aristoteles [a], y nuestros Canones y leyes sacras [b]: y el plazer y pesar son contrarios, segun el mismo Aristoteles [c], y S. Thomas [d]. Luego no paresce possible, que vno en vn mismo tiempo, huelgue y pene de vna misma alabança. Digo pues que esso no re-

[a] In Prædicamentis.
[b] c. Cùm renūtiatur. 32. q. 1. c. Si enim. col. 2. de pœni. d. 2. l. 1. C. de fur. l. Vbi pugnantia. ff. de reg. iu.
[c] 7. Ethico. c. Consideret. & infrà. de pœni. d. 5.
[d] Pri. Sec. q. 35. art. 3. & in. 4. d. 49. q. 3. art. 3. q. 1.

pugna. Porque dexado à parte lo que otro podria responder, que los contrarios en grados remissos se compadecen, segun la opinion de muchos Philosophos:
18 Digo que el plazer de vna cosa por vn respecto, y el pesar de la misma por otro, no son contrarios; como lo significa S. Thomas en la Prima Secundæ [a], y mas claro lo dize en la tercera parte [b]. Exéplo. Pesa nos y lloramos la passion del Redemptor, por ser injuriosa de parte de los que se la dieron: holgamos nos della, por ser voluntaria de parte suya, segun aquel verso:

Actio displicuit, passio grata fuit [c].

El hecho desplugó, el sufrimiento agradó. Y mas de quarenta se dizẽ muchos, respecto de vn numero: y pocos, respecto de otro, segũ las glosas recebidas [d]. Por la qual razon he respõdido mas de vna vez: que quien
19 lee libros fabulosos de Amadis y semejantes, ò oye cõtar desafios vedados y campos injustos, en que vnos à otros matan ò hieren injustamente: si se huelga de aquellos homicidios y heridas injustas, en quãto son heridas, pecca [e]. Porque le plaze el peccado. Y no solos
20 aquellos que lo hazen peccã, mas aun tambiẽ aquellos à quien plaze, como lo dize Sant Pablo [f], y vn poco mas baxo se dira. Pero si se huelga con el lindo stylo del historiador, ò con las fuerças y destreza del justador, no pecca: pues no huelga de lo mal hecho, sino de los dones de Dios, y fuerças naturales, de que abusan los que tal hazen, y alguna vez los que lo escriuẽ: como mas claro se resoluera en la respuesta de la primera difficultad, contra la segunda Conclusion mouida [g].

Presupuesta pues esta Conclusion, respondo particularmente à la primera difficultad: que el Princi-
21 pe alabado en el Panegyrico falso, si se huelga cõ el lindo artificio del Orador, cõ oyr y ser auisado de las vir-

a q. 35. art. 1.
b q. 46. art. 8. & c. Relegentes. 23. q. 5. & Pelagius in c. Relegentes. 23. q. 5.
c Quem ponit glo. c. 1. de consecr. lib. 6. & Tho. in 2. d. 40. q. 1. art. 4.
d c. Latores. de cler. exc. minist. coniuncta glo. c. Disciplina. 45. d.
e Arg. c. Monomachiam. 2. q. 5. & l. vna. C. de gladiato. lib. 11.
f Ad Ro. 1. & c. Notum. 2. q. 1. §. non solùm facientes, sed etiã cõsentiẽtes, dignos esse morte.
g infrà Concl. 2. n. 13.

tudes dignas que en vn Principe resplandezcan, y en el se hallen, no pecca. Ni aun peccaria, à mi parescer, si holgasse de que aquel loor por el mal merescido fuesse causa que sus vassallos no se scandalizassen, creyendo que sus costumbres por aquella loa plateadas eran plata y no plomo. Porque aun que no le seria licito, ni por palabra, ni por otras obras y señales exteriores mentir y dezir que no ay en el aquellos males. Pero licito y honesto le es callar los[a], como se prouo en la quinta difficultad. Y aun porque mas deuemos escon 22
der nuestros males sin mentira, que con verdad escusada publicarlos, cõforme à la reprehẽsion de Esaias[b]. *Peccatum suum quasi Sodoma prædicauerũt, & non absconderunt.* Publicaron alabando, y no escondieron su peccado. Donde dize Sant Hieronymo. *Secundum remedium post naufragium est peccatum abscondere.* El segundo remedio despues de la naue quebrada y auer peccado, es encubrirlo. Lo qual se ha de entender por lo suso dicho[c], sin mentir en dicho ni en hecho. Pero si el Principe oydo el Panegyrico falso, miente, diziendo por dicho ò hecho ser ello asi, ò se huelga de aquel loor, en quanto es loor, ò por el se tiene en mas que antes, y se hincha, y haze pauonada, creyendo mas de si lo que le dizen, que lo que sabe: ò si por ello se descuyda mas en emẽdar su vida viciosa ò desaprouechada, ò si toma para sus tyranias mayor osadia. En todos estos casos pecca, y ha lugar nuestro Texto con su Conclusion. Proportionablemente se podra dezir del que haze el Panegyrico, ò otro genero de alabanças.

¶ A la segunda digo assi mismo: que el que da ò toma 23
grado, si huelga con las alabanças sobradas, para se contentar con aquel viento, como quien cõ solo el son del dinero, y con el olor solo de la vianda se contentasse, y

cura

a Tolerabilior est culpa si lateat. c. Nemo. 32. q. 4.

b cap. 3.

c n. 7. 8. 9.

cura mas del ruydo que de las nuezes: ſin duda pecca. Pero ſi huelga de aquel loor, no en quanto el es loor, ſino en quanto es eſpuela y empellon para ganar lo que le falta, e ygualar ſus hechos con la opinion que dellos ſe tiene, para llorar los vicios contrarios à las virtudes que le atribuyen, no peccara, antes mereſcera. Lo miſmo digo del que loa.

¶ A la tercera reſpondo: que otra coſa es la dignidad
24 Papal, Real, Obiſpal, ò Abbatial, y otra la perſona que la tiene [a]. Los titulos de Sanctiſsimo, Chriſtianiſsimo, Reuerendiſsimo, y otros, danſe, y reciben mas por razon de la dignidad, que de la perſona. Y por eſto no pecca el Papa malo que huelga de oyr ſe llamar Sanctiſsimo, ſi lo refiere à ſu dignidad. Porque tanto monta [b] como holgar ſe de ſer llamado varon en vn muy ſancto y alto poder ſublimado, y en vna muy ſancta cathedra aſſentado. Y tampoco yerra el Rey, que ſiendo malo, huelga que le llamen Chriſtianiſsimo, entendiendo que Dios le dio vn Reyno, cuyos Reyes muy chriſtianamente à la ſancta Sede Apoſtolica honraron y ſeruieron.

¶ A la quarta reſpondo: que quier que ſiẽta vn eſclareſ
25 cido varon [c] hablando de vn Panegyrico ſuyo, me pareſce, q̃ aſsi los Medicos, como los Pedagogos ò ayos de niños, que cõ mentiras esfuerçan ò animan à los en
26 fermos ò niños, peccan. Porque toda mentira, dado que no dañe y aproueche ò deleyte, es peccado venial por lo menos, ſegun Sant Auguſtin en el libro *de mendacio* [d], y lo prueua S. Thomas recebido por todos los Theologos ſcholaſticos [e]. Y aun aquel miſmo varõ lo affirma en el libro que llamo *Lingua*. Y por conſiguiente peccará el enfermo, que ſabiendo ſer mentira, ſe huelga q̃ ſe la dixeſſen. Verdad ſea que el cuerdo

a c. Quoniam Abbas. de offi. deleg. c. Si gratioſè. de reſcrip. lib. 6.

b Arg. princip. & c. 1. 40. de

c Eraſmus in Panegy. ad Philip.

d c. 1. 22. q. 2. cum ſimilib.

e Secun. Sec. q. 110. art. 3. & q. 111. art. 1.

y sancto Medico bien puede alabar la color y disposicion del enfermo con tales palabras, que sin dezir mentira el enfermo crea lo que le cumple, doblando se las, conforme à lo que nuestra glo.[a] por todos los nuestros recebida, y S. Thom.[b] por todos los otros aprobado. Y lo mismo puede hazer el pedagogo ò ayo del niño. Y el dicho Tullio gentil y pagano, condena lo el Christiano y grande sancto Augustino, en aquel mismo lugar[c] do lo alega.

¶ A la quinta difficultad respõdo, confessando q̃ ninguna razon natural, diuina ni humana cõcluye, ser vn Christiano comunmente obligado à pesar le de la falsa loa, sopena de peccado, como lo prueua efficazmente lo en ella alegado. Ni es de creer que Sant Gregorio quiso dezir tal cosa en este capitulo. Porque aunq̃ dize *Magnam tristitiã generare debet*. Gran tristeza deue de engendrar el falso loor: y aun que en Derecho esta palabra, *debet* ò deue, propriamente significa deuda y obligacion tan necessaria, que pecca el que deue hazer aquello, y no lo haze[d]: Pero muchas vezes se toma impropriamente, y denota vna decencia y deuda de virtud, tal que hazer aquello es obra virtuosa y sancta, pero no es peccado no hazerlo[e]. El niño despues que viniere à edad, deue casar con aquella, con quien su padre lo casó antes, como lo dize Honorio 3.[f] El descomulgado citado por sus deudas, deue responder por otro, como lo dixo Alexandro 3.[g] Pero ni el niño pecca no se casando assi, ni el descomulgado respondiendo por si, segun las glosas y doctrinas comunmente recebidas[h]. Assi digo, que nos deue comunmente pesar de la falsa loa por deuda de decencia y virtud: pero no por deuda necessaria que à peccado nos obligue. Y que basta que nos holguemos della, aun que no nos pese:

[a] c. Ne quis. 22. q. 2.
[b] eod. art. 3.
[c] 5. de Ciuitate Dei c. 13.
[d] Gl. fin. Pan. & Car. ibi Cle. Attendentes. in princip. verb. debet. de stat. mona. quæ tamen similem habet in. c. Proposuit. de appel. & c. Statutum. §. Cùm verò. de rescrip. lib. 6. & l. Sæpe audiui Cæsarem. ff. de offi. Præsid. Facit tex. in c. Vt famæ. de sent. excom. ibi, non solùm possunt sed debent.
[e] Gl. c. 1. de desponsat. imp. & c. 1. 25. q. 1.
[f] c. 1. de despõ. impub.
[g] c. Intelleximus. de iudic.
[h] In d. c. 1. de desponsat. imp. & in d. c. Intelleximus.

se: con tanto, que ni por palabra, ni por señales exteriores digamos ò demos à entender, que ella cabe en nosotros.

¶ A la sexta, y otras dos ò tres semejantes, que sobre la quinta Conclusion à baxo trataré, responderé alli por 10. ò. 12. Conclusiones muy prouechosas y cotidianas, para las consciencias y para todo.

Corollarios desta primera Conclusion.

SVMMARIO.

Peccamos las mas vezes los alabados falsamente. n. 28.

Alabado falsamente que con ello se huelga, fuera de si se busca, y es tenido por loco. n. 29.

Iano solo no cocado ni escarnescido. n. 30.

Monja que no siendo virgen, quiere ser alabada por tal, pecca. n. 31.

Doctor, Licenciado, ò Bachiller quien dessea ser, no lo meresciendo, pecca mortalmente. n. 32. y el que dessea dar se le el grado sin penitencia, si no lo meresce sin ella. y el que quiere mejor lugar del que meresce, ò por malas vias y lectiones forgiçadas. n. 33.

Fauorescer à vno que aya mejor lugar del que meresce, quando se gradua, aunque sea Rey. n. 34.

Lugares en grados, occasion de muchos peccados. n. 35. & 37. & 39.

Sant Benito Abbad, por yr se de las escuelas, alabado. n. 36.

Tiempo menor de Coymbra, mayor para estudiar que el de otras partes. n. 38.

DEsta Conclusion assi defendida y declarada, se siguen muchos Corollarios. El primero, que las mas

mas vezes oy los mas peccamos, quando nos alaban eñ presencia falsamẽte. Lo vno, porque las mas vezes con las alabanças, aun que sean falsas, nos holgamos, por los respectos q̃ no deuemos: mandãdo este Texto hazer lo contrario, y estando determinado por S. Tho.[a] S. Antonino[b], y Abulense[c] y los otros Doctores[d] comunmente, el desseo y amor de tal alabança ser peccado, por lo menos venial de vana gloria. Y aun el Abulense[e] determina, que comunmente es peccado mortal, por las razones que en la quinta Conclusion tocaremos, do mitigaremos esta Conclusion espãtable, quanto fuere possible. Lo otro, porque las menos vezes el plazer ò desseo de la alabança humana caresce de peccado, segun lo que de S. Augustin y S. Bernardo se alego en la sexta difficultad, y vtilmente se resoluera en la quinta Conclusion. Lo otro, porque holgar se vno
que le alaben de lo que no tiene, es buscar se fuera de 29
si. Que aun Persio[f] Gentil reprueua: *Nec te quæsiueris extrà.* No te busques fuera de ti. Y en otro lugar[g].

Tecum habita, vt noris quàm sit tibi curta supellex.
Tollat sua munera cerdo. Mora contigo, para que sepas quan pequeña es tu alhaja. y las mercedes de vanas loas tenga las para si el vulgo.

El. II. Corollario.

¶ Que no sin causa son tenidos por locos los que huelgan de las alabanças que no merescen, como Thraso enla Comedia, como el cueruo en los apologos, à quiẽ le cogio la Raposa el queso que se le cayo del pico por cantar, siendo por ella loado de buen cantor.

El. III. Corollario.

¶ Que no sin causa dixo Persio:

O Jane à tergo quem nulla ciconia pinsit:
Nec manus auriculas imitata est mobilis albas.

a Secun. Sec. q. 131. art. 1. & q. 132. art. 1.
b 2. par. tit. 3. c. 5. §. 1.
c Matth. 6. q. 3.
d Caie. in d. q. 131. art. 1. Maior in. 2. d. 42. q. 16. Angel. Syluest. & alij in Sũmis,
e Matth. 5. q. 3.
f Saty. 1.
g Saty. 2.

Como

Como si mas claro dixera: A solo Iano que tiene dos
30 caras y ojos, en el colodrillo no pica la cigueña. Esto es que no le cocan y escarnescen los otros, estēdiendo el cuello con gestos de manos y cara. Quantos alaban lectiones, repeticiones, sermones, platicas, sentencias, gestos, dichos y hechos à los presentes: y voluiendo la cabeça los cocan y escarnescen, zumbando y burlādo dellos, mayormente donde yo digo.

EL IIII. Corollario.

¶ Que nadie deue dezir en esta materia aquel dicho por el vulgo recebido: Huelgo me, aunque me mientes, si entiende holgar se del loor falso, en quanto es loor, ò mentira, ò engaño para otros, y causa que lo tengan en mas de lo que en verdad meresce.

EL V. Corollario.

¶ Que es buena aquella exhortation de Persio:

Vos ô patritius sanguis, quos viuere fas est:
Occipiti cæco posticæ occurrite sannæ.

O generosos Varones, dignos que viuais: guardad el colodrillo del escarnio que en el os chapan.

EL VI. Corollario.

31 ¶ Que quien dessea ser alabado por virgen, ò obediente, ò desapropriado, no lo siendo, pecca: especialmēte la Monja, que no lo siendo, quiere ser consagrada por virgen[a]. Asi mismo los Estudiantes ò Letrados, que quieren ser alabados ante los Reyes, Perlados, Señores, parientes, y amigos suyos por estudiosos y sabios, no lo siēdo, ò mas de lo que son, peccan, especialmente si lo procuran por ruegos ò por dadiuas. A los quales todos, y mas à mi que à ellos, para que tan continua y miserablemente no pequemos, desseo como la vida, se nos acuerde, para poner en obra de aquella respuesta de Socrates[b], que preguntado, como podria vno

a c. Deuotis. 20.q.1.

b Apud Vale. Max. lib. 7. tit. Sapienter dicta

cobrar

cobrar fama, respondio: *Talis esse stude, qualis haberi velis.* Trabaja de ser tal por qual quieres ser auido.

El VII. Corollario.

¶ Que es grand verdad lo que la glosa[a] singular comũmente recebida, dixo. s. que aunque no es peccado, mereciendo lo, dessear ò pedir grado de Bachiller, Licenciado, ò Doctor en alguna facultad, como disputando lo determina S. Thomas[b], y se prueua por la sagrada Scriptura[c], y Canonica[d], y por muchas razones que el dicho Santo Doctor toca[e]: Pero los q̃ no lo meresciendo dessean ò piden el grado, peccan peccado de la presumption. Porque piden ser aprobados y alabados de sabios, no lo siendo, ò mas de lo que son. El qual ser peccado mortal, por muchas razones y textos determino S. Antonino[f], añadiendo otra cosa de muy grande importancia. s. que aun los que merescen el grado, si lo dessean ò piden principalmente para se honrar del, y ganar bienes temporales, y no mas para honrar y seruir à Dios, peccan mortalmente, por las razones que ay pone: à lo qual ayuda vn dicho de Beda[g] el qual en la quinta Conclusion se templara. 32

El VIII. Corollario.

¶ Que los q̃ se graduã en algunas facultades, y no merescẽ los grados sin alguna penitẽtia, y quierẽ ò procuran q̃ se los den sin ella, ò por dar se la se quexan, muy grauemẽte peccan. Porq̃ quieren falsa alabãça, y contra justicia ser alabados: y mas desseã y dan occasion, y consienten q̃ los votos voten cõtra el juramẽto, y contra el biẽ publico[h], y dizẽ mal de quiẽ meresce bien. 33

El IX. Corollario.

¶ Que los que se hazẽ Bachilleres en Canones y en Leyes, ò Licenciados en otras facultades en esta muy esclarescida Vniuersidad[i], y la mas apta para estudiar de

quan

a verb. Honorem. Cle. 2. de magist. probata ibi per omnes, & per Pan. Rau. & Dec. in. c. Cũ in cunctis. de elect. cui concordant Archid. & Alex. c. 1. 48. d.
b Quodlib. 3. art. 13.
c Esa. 6.
d c. In scripturis. 8. q. 1. c. Quãto. de magist.
e Eod. quodli. 3. art. 13.
f 2. par. tit. 3. c. 5. §. 6.
g c. Nõ solùm. 1. q. 3.
h Arg. c. fin. & similium. de iniuri. præter prędicta.
i de Coymbra.

quantas yo jamas vi: aunque merezcã el grado que deſſean y pidẽ: pero muy grauemente peccan, deſſeando y pidiendo mejores lugares y mas adelantados de los que mereſcen. Porque quieren ſer falſamẽte alabados y aprobados, con perjuyzio notable de tercero. Pues que ſera de los que procuran eſto cõſus ruegos, con cartas de Señores y amigos? Que de los que con preſentes y dineros? Que de los que ganan eſta delantera por lectiones hechas, no por ſi como manda el Statuto, ſino por Letrados ya formados, y aũ Lectores de las eſcuelas, y no hizieron mas de decorar las y dezir las, vezes ay, como oracion de ciego?

El. X. Corollario.

¶ Que no ſolamẽte eſtos q̃ deſſean, piden y procuran *per fas & nefas*, juſto ò injuſto los grados que no mereſcian, ò la delantera de los lugares, no mereſciendo
34 la, peccan mortalmente: Pero tambien todos los que les fauoreſcen para ello, ò con palabras, ò con cartas, ò con hechos, ò abriẽdo el libro para que lea el Graduan do por do tiene ſtudiado, ò haziendo le las lectiones, ò partes dellas, contra los Statutos. Lo vno, porque *Non ſolùm facientes, ſed conſentientes digni ſunt morte* [a]. No ſolos aquellos ſon dignos de la muerte eternal que hazen el peccado, pero tambien los que en el conſienten. Lo otro, por lo que ſe alegara en los Corol larios de la ſexta Concluſion, cõtra el que oye murmuracion ſin la contradezir. Y por lo que en otra parte eſcriuo contra los que ayudan y fauoreſcen en Salaman ca à los Oppoſitores de Cathedras, que menos las mereſcen que ſus competidores. Lo qual miſmo ſe puede dezir de los que ante el Rey N. S. fauoreſcen mas ò por carta, ò por palabra, ſobre la prouiſion de las Cathedras deſta Vniuerſidad, al que menos mereſce, con fal-

a Ad Roma. 1. c. 1. de offi. deleg. c. Notum. 2. q. 1.

falsas alabanças.

El. XI. Corollario.

¶ Que asi mismo peccã los que despues de dados los
lugares, ò dadas las Cathedras, se quexan del Claustro,
de los estudiantes votos, y alguna vez del Rey, y de los
de su alto Consejo, diziẽdo que les hizieron muy gran-
des injurias, no las auiendo recebido, llamando à vno
tal, al otro qual: à este quitãdo la habla, al otro mostran
do mal gesto, ò como aca llaman, fociño: à aquel ame-
nazando, y aun à alguno afrentãdo. Pues que diremos
de los que desde el principio del curso se comiençan à
mal querer y abhorrescer, porque han de concurrir en
los lugares despues, y contender sobre quien lleuara la 35
delantera? Y por esto el vno siempre descubre los ma
les que ay en el otro, vezes augmentando los, y cubre
los dones diuinos en que le lleua ventaja, ò se le ygua-
la. Y que dire de los que leemos en vna misma hora,
y por nosotros y nuestros amigos nos alabamos, y ha-
zemos alabar nos sobrado, y rogamos à los oyentes
que nos oyan, dexados los competidores à quien tie-
nen ellos por mejores lectores y mas prouechosos: y à
los que no nos oyẽ quitamos la habla, mostramos mal
gesto, amenazamos que en los lugares y approbacion
de los grados nos lo pagaran. Todo lo qual hazemos pa
ra tener mayor auditorio, y seamos mas de lo que me
rescemos, à lomenos en respecto de nuestros competi
dores alabados, estimados, y honrados.

¶ Las quales cosas todas quando ante mis ojos (no sin gran lastima de nuestras almas) pongo: quãdo conside ro, que la sciencia sin consciencia hincha, segun el Apostol [a], es diabolica, segun Baldo [b], segun el qual mismo al rustico haze soberbio [c]. Quãdo veo que los que studiamos para declarar esto es justo, aquello es injusto,

[a] 1. ad Corint. 8. c. Nisi. col. 2. de renun.
[b] In. l. Hac edictali. n. 15. C. de secund. nup.
[c] In. l. Mercalem. C. de cõdi. ob turp. cau.

sto,

sto, desde niños començamos desordenadamente dessear para nos y para otros alabāças, honras, y interesses por derecho à otros deuidas. Quando veo que en algunas tierras, desde el dia que nascen, los vezan à dessear alabanças, honras, y glorias, como Gentiles: no puedo dexar de alabar à Sant Benito, *qui à scholis re-*
36 *cessit scienter nescius & sapienter indoctus*: que se aparto de las escuelas à sabiendas nescio, y sabiamente indocto, como se lee en su vida [a]: ni à otros muchos, que siguiendo à el, se retraen à lugares do no tengan necessidad de ser alabados y approbados sino de Dios y de su Corte celestial. Aun que no dexo de tener en mucho mas el grande animo con que otros se meten en esta necessidad, con tanto, que con mayor se determinen de contentar se con lo que merescieren, y aun con algo menos, y aun con lo que les dieren los que para ello tienen voto, y se determinen à creer lo que por los votos, ò la mayor parte dellos, fuere juzgado ser bien hecho: hora porque Dios fue seruido de no dar les tanta habilidad como à otros: hora porque no mostro tanto quanto era, ni la lengua, ò la materia de la licion le ayudo para ello: hora porque en sus autos de examen no se vistio de plumas agenas, temiēdo mas el daño del alma, que contraueniēdo à las leyes diuinas y humanas podia incurrir, que el de la hōra y opinion humana: hora porque quando auia de leer, adolescio: hora porque no estudio quāto los otros, ò por negocios, q̄ por enfermedades, o porque no quiso, ò por otros respectos.

[a] Relata à Diuo Anto. 2. par. tit. 15. c. 13. in princip.

El. XII. Corollario.

¶ Que de este que al cabo del Corollario precedente yo pinto, se puede dezir aq̄llo del Sabio [b]. *Quis est hic, & laudabimus eum*? Quien se halla tal, y lo alabaremos?

[b] Ecclef. 31. gl. verb. confessis. Cle. 1. de reliq. & vene. san.

mos? y aquello de Persio[a]. *Rara auis in terris nigroq; simillima cygno*. Aue tan rara es esta, como el cisne negro. Pero lo qual todo, y por veer mas de vna vez q̃ lee y arguye mejor el que menos sabe, y mas de otra lleua mejor lugar el que menos biẽ leyo, menos apren 37
dio. Veer que la charidad y amor mucho mas vale que la sciencia[b]: veer que à las vezes toman el primero y segundo lugar mas para hinchar se, que para dar gracias à Dios: mas para estimar se à si mismo[c] en mucho, y à los otros en poco, y desdeñar se de oyr lo que les cumple, y pensar que han llegado al cabo de donde estan lexos, que para medio y escala de subir à el, contra aquel singular auiso de Seneca[d]: *Multi ad culmen scientiæ peruenissent, nisi se iam peruenisse putassent*. Muchos llegáran à la cumbre del saber, si no creyeran auer ya llegado à el. En lo qual los de grande ingenio suelen grauemente errar. Veer que los baxos lugares no se toman siempre por occasion de humildad[e] y paciẽcia, como se deurian: antes de ira y murmuracion, enojos y amenazas. Veer que à los hõbres, mayormente de suyo desamorados, se ha de buscar occasion de amor[f]. Veer que al amor y desseo de gloria y honra humana se deue mas resistir que dar lugar, segun S. Augustin[g]. Veer que à la sciencia para honra aprendida, llama Sant Bernardo[h] vanidad. Veer que el desseo del mejor lugar trae tan arrastrados à muchos, que algunas vezes oyen à quien menos les aprouecha, visitã, acompañan, lisonjan, miẽten, y siruen à quien no querrian: y aun vezes mas temen al que tienen por menos constante en la virtud. Veer que el oyr, estudiar, leer, y todos los otros autos que se hazen por alabança y gloria humana son comunmente por lo menos peccado venial, como mas largo se dira en la sexta Conclusion

princi-

a Saty. 1.

b 1. ad Corint. 13. c. Charitas. 2. & .c. Quia radix. de pœnit. d. 2. & pulchrè Bern. c. 21. de domo interi.

c Cõtra. c. Multi. 40. d.

d De tranquil. ani.

e Contra. c. 1. de pœni. d. 2.

f Bern. super illis verbis, *Porrò vnum est necessarium*. in Sermo. 5. de Assump. D. E. F.

g c. 13. lib. 5. de Ciui.

h Sermo. 36. super Canti. P.

principal. Finalmēte veer q̄ mas vale [a] mediana ſcien cia por virtud y para ſeruir à Dios aprendida, que la grande para gloria y vanidad cogida: y que al cabo cabo ſin lugares ay muy excellentes eſtudiantes, y que muy bien ſaben: y con ellos muy baxos, y que muy poco aprenden. Y ſobre todo eſto veer que eſta Vniuerſidad ſe haze odioſa, y que por eſta cauſa muchos eſtan enella como por los cabellos. que no es pequeño impedimento para el aprender. Y que mucho tiempo ſe gaſta en penſar y hablar en ello, y que muchos honrados y ſeſudos huyen eſta afrenta, y ſe van à otras Vniuerſidades: que con ſus libertades grandes y otros reſpectos llaman y lleuan para ſi à muchos, que no mirā que

38 por la templança marauilloſa deſta tierra, doze meſes ſon mas en ella, que catorze en otra, do el frio y calor eſtoruā en muchas maneras. Por lo qual todo ſin duda creo, que eſtos lugares deſta Vniuerſidad, mayormente entre Iuriſtas Portogueſes ſon occaſiō de vna ſin fin de peccados. Y aun por vna parte, impedimento grande para los q̄ de ſuyo ſon virtuoſos y eſtudioſos. Aun que tambiē por otra, ſon occaſion no pequeña, mayormente à los que de ſuyo ſon diſcolos y mal inclinados

39 à letras, para mas y mejor eſtudiar. Digo pues, que por lo dicho en el Corollario precedēte, y viſto todo eſto, por ventura ſeria mejor del todo quitarlos, ò algo mas templar los: con tanto que el examen fueſſe tal, qual para ſentir lo que ſabe el graduado conuiene.

[a] Bern. vbi ſupra.

SVMMARIO.

Salamanca ſi proueyeſſē ſus Cathedras por otra mejor via, y Coymbra. n. 40.

Peccan infinitos, aun mortalmente, por deſſeo de alabança. n. 41.

Alabãça falsa dessear, peccado mortal es, segun Abulense, que se deue limitar. n. 42.

Peccado mortal es todo aquello, &c. ibidem.

Pecca mortalmente quien en peligro de assi peccar se pone. n. 43. &. 45.

Peccan mortalmente todos los que acceptan ò dessean cargos, sin &c. n. 44.

Juez no deue ser el que conosce que no sentenciara contra los Grandes. n. 46.

Peccado ygual à otro de mayor restitucion à las vezes. n. 47.

POr algunas destas y otras razones, si de Salamanca no me viniera, procurára con todas mis fuerças, (como ya lo comẽce cõ algunas, por ante algunos del supremo Cõsejo del gran Emperador y Rey Don CARLOS, el quinto deste nõbre, y oxala procurasse algun otro agora,) q̃ la manera de proueer las Cathedras de 40
aquella Vniuersidad à votos de estudiãtes, se mudasse en alguna otra mejor. Porq̃ allende que, guardando se ella, ningũ estrangero, aũ que fuesse el mas erudito del mundo, lleuára la primera Cathedra à que se oppusiere, que es cerrar la puerta à los doctos estrangeros que suel en illustrar las Vniuersidades: y allẽde que la mayor parte de la Iusticia consiste, segun aquella, en el mayor soborno, y cada dia los mas doctos, y los que son mas para escuelas, se posponen à los otros: y que muchos parésceres se dan mal estudiados, y peor pesados, por guardar à los estudiantes que los pidẽ: y que ellos desde niños se auezan à ser injustos, y à corromper la Iusticia por amistad, deleyte, interesse, abhorescimiẽto, y aun temor de que grãdes scrupulos de restitucion nascen. Y demas que mucho tiempo pierden los estudian-

diantes, durante las vacantes, ſobornando y ſiendo ſobornados, apaſsionando ſe y reñendo; y aun ſe aprendē hartos vicios y malos vezos de dexar leciones y horas de eſtudio ordinarias, y otros que callo. Quaſi ninguna Cathedra de propriedad vaca en Salamanca, ſobre la qual el Demonio no tenga vn millon de peccados mortales de cenſo por lo menos, contādo los malos y deliberados deſſeos, con los malos dichos y hechos de los Oppoſitores, y ſus amigos, cō los perjurios y encorrimiētos de deſcomuniones. *A quarum horrēdo timore, quia me Domine* IESV *liberaſti, gratias immortales tibi ago, agamq; te iuuante in æternum. Amen.* Por las quales razones tambien deſſeo y ſuplico al Rey N. S. que otra manera de proueer las Cathedras deſta ſu inſigne Vniuerſidad ordene, y no aquella que por los Statutos deſta Vniuerſidad antiguos eſtá ordenada conforme à la de Salamanca. Porque aun mas neceſsidad ay dello aqui, que alla, por algunos reſpectos que callo. Y ſi la manera nueua en que la antigua ſe ouiere de mudar aqui, ò en Salamanca, fuere remirada; no ſe cometiera la prouiſion al Claustro, como ſe cometio en Tholoſa. lo que vino à ſer cauſa de vender ſe las Cathedras.

El XIII. Corollario.

41 ¶ Que peccan, y aun mortalmente, los que deſſean ò huelgan de ſer alabados: y tambiē los que alaban ò procuran que los alaben ante el Papa, ante el Rey, y los otros Perlados y ſeñores por hombres de tal arte, prudencia, ſciencia y virtud Theologal ò moral, qual no tienen, à fin que les dé cargos eccleſiaſticos ò ſeglares que requieren aquella arte, prudēcia, ſciencia y virtud de que falſamente deſſean ò huelgan de ſer alabados. Exemplo. Deſſeo ò huelgo de ſer alabado, y alabais

me, de buen piloto, ò buen capitan, no ſiendo tal, para que me encomienden el gouierno del Nauio, ò del exercito, todo ò parte con peligro del vno y del otro: pequé y peccaſtes. Deſſeo ſer alabado, y alabays me, por buẽ Medico, buẽ Boticario, ſin ſer lo tal, à effecto que ſe curen conmigo, ò de mi botica: pequé y peccaſtes. Deſſeo ſer alabado, y alabays me, de grande Predicador, buen leyẽte ò lector, buen Abogado, buen Confeſſor ò Cura, no lo ſiendo tal, à effecto que ſe me encomiende vn pulpito, vna cathedra, algunos pleytos, algunas confeſsiones ò vicarias: pequé y peccaſtes. Eſtoy malo, veo me vezino de la muerte que mucho abhorreſco, deſſeo y huelgo que me digan que eſtoy bueno, y me alaben el pulſo, la color, y diſpoſicion, ſabiendo yo lo contrario, à effecto de no diſponer de mi alma y hazienda tan preſto y como ſoy obligado en conſciencia: alabaſtes me falſamente, ſabiendo ò deuiendo de ſaber lo contrario: pequé y peccaſtes.

¶ Eſte Corollario, quanto à la parte que contiene ſer
todo eſto peccado, neceſſariamente ſe ſigue deſta pri-
mera Concluſion: y quanto à la parte q̃ cõtiene ſer pec
cado mortal, ſe prueua por el dicho de Abulenſe [a] arri 42
ba referido. ſ. que el deſſeo de alabança y gloria vana es mortal, quando ſe deſſea del bien que no ay, ò no tanto como ſe alaba. Y aun que eſte dicho me pareſce digno que ſe limite quando la alabança ò gloria ſeria en perjuyzio notable del culto diuino, ò del bien del proximo, como en la ſexta Concluſion ſe limitara. Pero en eſtos caſos ſobredichos, y los ſemejãtes que en eſte Corollario ſe incluyen, en todo ſe tracta de gran perjuyzio del culto diuino, ò de las almas, ò de las haziendas de otros, luego mortal peccado es el que en ellos ſe comete. Lo otro, porque lo que nos aparta del amor

[a] Matth. 6. q. 3.

de

de Dios, ò del proximo, es peccado mortal, como lo determina S. Tho. en muchas partes [a]: y aquello nos aparta del amor de Dios, lo que segun derecha razon es contra su amistad. Y aquello nos aparta del amor del proximo, lo que segun buena razon se deue juzgar ser contra la buena amistad. No creeys en Dios, no le quereys obedescer, no le quereys hõrar, merescien-do el tanto ser creydo, obedescido, y honrado: mortalmente peccays. Asi mismo quereys dañar al proximo, en tomar le ò no voluer le su honra ò su hazienda, ò otra cosa: mortalmente peccays, si es cosa notable, y deliberadamente lo hazeys, como lo exemplifica S. Tho. [b] Y quien quiere ser alabado, ò alaba sus merescimientos, sin tener los, para effecto de que le den cargo alguno ecclesiastico ò seglar, con tanto peligro de daño del diuino culto, del alma, de la honra, ò de la hazienda del proximo, harto quiere tomar, ò no voluer cosa notable à Dios ò al proximo. Lo otro, porque todo esto es contra la ley de naturaleza, segun Persio [c], por todos seguido:

Publica lex hominum, naturaq; continet hoc fas,
Vt teneat vetitos inscitia debilis actus.

Como si mas claro lo dixera, La ley de naturaleza y humana manda, que nadie se ponga à exercitar el arte que no sabe. Lo otro, porque todas estas cosas son obras de ambition, presumption, y de vanagloria ò soberbia, por lo que escriue S. Thom. [d] en las questiones en que de toda esta mala casta tracta: y las obras destos quatro vicios son peccados mortales, quando por ellos se haze ò dessea cosa de perjuyzio notable del culto diuino interior ò exterior, ò del bien del proximo, segun la resolucion de S. Tho. [e] comunmente recebida. Lo otro, por la determinacion arriba [f] escripta de S.

[a] Pri. Sec. q. 72. art. 5. melius q. 77. art. 2. pulchrius in. 2. d. 42. q. 1. art. 4. & Anto. 3. par. tit. 17. c. 18. pro quibus est illud Ioan. 3. *Omnis qui non diligit, odit.* c. Omnis. de poenit. d. 1.

[b] In illa. d. 42. q. 1. art. 4.

[c] Saty. 5. c. Nõ est sine culpa. de reg. iur. li. 6. cum cocordan. ibi citatis.

[d] Secun. Sec. q. 130. & .131. & 132. & .162.

[e] In locis praedictis.

[f] n. 32.

Antonino. f. q̃ es peccado mortal querer ò pedir grado en letras, no teniendo para ello sciencia bastante. Y la razon dello es, porque quiere alabança y aprobacion, con peligro del bien del proximo: y tambien, porque hazer y querer hazer, y el querer ò dessear hazer lo que es peccado, y el hazer lo, son de vna misma especie, como lo determina S. Tho. [a] Lo otro, por todo lo que trae S. Antonino, en la question que de la ambicion y presumpcion tracta [b]: mayormente aquella regla vniuersal, que de muchas determinaciones particulares infiere [c], *Eos omnes qui aliqua officia publica exercenda, cum ea ignorantia assumunt, vt verisimile fuerit per eorũ exercitium damnũ aliquod notabile alijs in personis aut rebus euenturum, mortaliter peccare.* 43
Todos aquellos que acceptan algun officio publico, con tanta ignorancia que verisimilmente algun daño notable de personas ò haziendas à los otros se seguira, mortalmente peccan. Lo qual todo, *Qui habet aures audiendi audiat.* Quien tiene oydos oya. Lo qual digo todo se entiende no solamente si se acceptan los cargos, y se siguen los daños: pero aun si solamente los 44
dessearon ò acceptarõ, aun que no se siga el daño. Tanto que quando se confessaren, no deuen ser absueltos sin renunciar los, ò proposito efficaz dello, como lo determina el doctissimo y no menos pio Adriano [d]. Y se puede facilmente prouar por las razones arriba dichas, mayormente la. 5. 6. y. 7. Y mas por aquello de Salomon [e]: *Qui altam facit domum, suam petit ruinam.* Quien haze la casa mas alta de lo que los cimientos sufren, procura su cayda. Y aquello de Ieremias [f]: *Sublimitatem & iactantiam Moab ego scio, eò quòd non sit iuxta illam virtus eius, nec iuxta quod poterat conata sit.* La soberbia y jactancia de Moab yo la sé, por-

a Secun. Sec. q. 72. & Anto. 3. par. tit. 17. c. 19.

b 2. par. tit. 3. c. 9. per totũ. & c. seq.

c 2. par. tit. 3. c. 6. §. 4.

d Quodlib. 10. art. 3. G. H.

e Prouerb. 17.

f 48.

porque noſon conformes à ella ſus fuerças. Y aquello del Sabio [a]: *Qui amat periculũ, peribit in illo.* Quiẽ ſe pone à peligro, en el pereſcera. Por el qual dicho ſe-
45 coge aquella regla magiſtral, que mortalmente pecca quien ſe pone en lugar, ò con perſonas, ò en hechos en que es veriſimil q̃ peccara mortalmẽte, como mas largo lo declaro en otra parte [b]. Y aquello [c]: *Noli quaerere eſſe iudex, niſi virtute potens ſis: irrumpe iniquitatem, ne forte extimeſcas faciẽ potentis.* Como ſi mas claro dixera: No quieras ſer juez, aun que ſepas lo que
46 para ello conuiene, ſi conoſces de ti, que no ternas animo para juzgar contra lo que quieren los poderoſos y ſeñores. Y aquel ſingular dicho de Sant Gregorio [d]: *Quiſquis ſacerdotium, non ad elationis pompam, ſed ad vtilitatem adipiſci deſiderat: prius vires ſuas cum eo quod eſt ſubiturus onere metiatur: vt ſi eſt impar, abſtineat: & ad id cum metu, & cui ſe ſufficere exiſtimat, accedat.* Quien deſſea beneficio, no para enſoberbeſcer ſe, mas para aprouechar: coteje antes ſus fuerças con la carga del. Y ſi fuere ſobrada, no lo tome: y aun ſino fuere demaſiada, con temor lo accepte.

¶Verdad ſea, que ſi el cargo ſe diera, y dello ſe ſiguiera
47 daño alguno [e] al nauio, al exercito, al enfermo, à los penitẽtes ò oyentes, de la gouernacion, de la capitania, lecion, ò predication, ò cura: entrambos, el alabado y el que alaba, ſerian obligados à la reſtitucion dello. A la qual no lo ſeran, no ſe auiendo dado el cargo, ni ſeguido el daño. Porque aun que las obras interiores por ſi ſolas ſean tan grandes peccados, como à vna con las
48 exteriores, ſiendo las otras coſas yguales, ſegun la comun opinion [f]: pero no obligan à reſtitution, porque no dañan [g].

El. XIIII. Corollario.

[a] Eccleſiaſt. 3. c. Ad audientiam. de homici.

[b] c. Si quis autem. de pœnit. d. 7. n. 4. & ſeq.

[c] Eccleſiaſt. 7.

[d] c. Non eſt. 1. q. 1.

[e] c. fin. de iniur. & l. Qui occĩdit. §. In hac. ff. ad l. Aquil.

[f] Tho, Pri. Sec. q. 20. ar. 4. Card. in c. Si quis nõ dicam. de pœnit. d. 1. & nos latius in c. Magna. ead. d.

[g] Arg. eorum quæ habetur in regul. Peccatũ. lib. 6. & c. Si res alie. 14. q. 6.

SVMMARIO.

Author y cõpetidor, si no son idoneos para esta Chantria, desseando ser alabados por tales, mortalmente peccan: y aun los que, sabiendo lo contrario, los alaban. n. 48.

Beneficio ecclesiastico, ni su possessiõn, cabe en falta de seso. n. 49. con siete señales para conoscer esta falta. ibid.

Chantres que cargos tienen. n. 50.

Accesso y regresso perescen por inhabilidad para el beneficio esperado. n. 51.

Beneficio no cabe en falta de letras, ni su possessiõ: y letras quiẽ se dize no saber en Derecho Canonico. n. 52.

Sciencia que tal es menester, para que la collacion del beneficio vala: y que tal, para que sea justa: y que ha de hazer para saluarse, el que sin ella se hizo beneficiado. n. 53.

Beneficio proueer quan peligrosa cosa. n. 54.

Accesso en otra prouision fundada, no se mostrando aquella inutil. n. 55. y peresce con tomar incompatible. ibid.

QVe mi cõpetidor & yo entrãbos peccamos mortalmẽte, si no lo siendo, desseamos ser tenidos y alabados por bastantemente sesudos, prudentes, y sabios, para tener y regir esta Chãtria, sobre que pleyteamos, si cada vno de nos tiene bastante juyzio para peccar, y esto alcança ò deue alcançar. Y lo mismo se ha de dezir y affirmar de todos los que por tales nos alaban, sabiendo ò deuiendo saber lo contrario. Y por- 48
que todos sepan lo que yo en Latin sobre esto contra mi competidor apunto [a]: digo lo que sin affirmar nada dixé, y lo torno à dezir, que personas dignas de fé

[a] c. Si quando. de rescrip. in nona excep.

me auian certificado: no por cierto, queel es malo ni vicioso, pero que ò por enfermedades ò desdichas ò otras causas padesce defecto de cordura, prudencia ò sciencia necessaria para la gouernacion desta Chãtria. Y añado agora, que esto mismo han dicho, despues que el vino aca, hombres que el tiene por sus amigos, y todos por dignos de fé y honra. Y mas estoy certificado de quien era Prouisor y Notario, por ante quien se presento el aluala ò cedula del señor Cardenal, que fue Arçobispo de Lixboa, para dar tutor ò curador al dicho mi competidor, y se le dio: y no ha tres años que se vso dello en cosa de grande importancia.

¶ Muy humil y ahincadamente suplico à tu magestad Dios omnipotente, *qui nihil ignoras* [a], *qui renes & corda scrutaris* [b], *& cui nuda & aperta sunt omnia* [c]. Dios que nada ignorais, Dios que todo lo que pẽsamos y queremos veys, Dios ante cuyos ojos todo lo vestido està desnudo, y todo lo cerrado abierto: que me castigue si he mentido ò miẽto en esto, con algun grande castigo, con que perezca presto mi cuerpo y se salue mi alma. Y si dello soys seruido, y no otramente Señor, vos suplico que à los que publico ò secreto han dicho ò dixeren que yo en esto he mentido, y me infamaren, ò me han infamado, y han alabado ò alabaren de sufficiente à mi competidor, no lo siendo por ventura, y dizen tener derecho, sabiendo ò deuiendo saber lo contrario: vuestra misericordia les dé arrepentimiento del peccado, con voluntad efficaz de restituir la honra, gastos y daños à su proximo. Y si y quãto para ello conueniere y no mas, vuestra justicia permita padezcan en los cuerpos ò haziendas lo para ello necessario: no por vengança mia, que Señor no la quiero, sino para que abran los ojos, y saluen, reconosciendo se,

a c. Nouit. de iudi.
b Psal. 7.
c ad Hebr. 4. & c. Deus omnipo. 2. q. 1.

ſus almas.

Y Porque nadie pretenda ignorancia del ſeſo, prudẽcia y ſabiduria para eſta Chantria neceſſaria, y del derecho de mi competidor que concepto ſe deua tener, doy les eſtos auiſos.

¶ El primero, que en el comienço del cap. Si quando. de reſcriptis, en la ſexta [a] y nona [b] excepcion, claramente prueuo, que el que ya es de 30. años ò mas, y por enfermedad accidental, ò natural, es falto de juyzio baſtante para gouernar ſe à ſi y à ſu hazienda, es incapaz de beneficio eccleſiaſtico: tanto que la collacion à el hecha, no vale nada: ni aun ſe puede aprouechar de la poſſeſsion por virtud della tomada, para pedir reſtitucion: ni aun, ſegun algunos, para gozar de la regla del triennal poſſeedor [c]. 49

¶ El ſegundo auiſo, que en la miſma nona excepcion eſtan recontados ſiete ſeñales que los Doctores entre otros dan para conoſcer eſta falta. El primero, publica fama, ſi ay della [d]. El. 2. ſi ſus parientes lo tienen por falto de juyzio [e]. El. 3. no ſaber explicar lo que quiere [f]. El. 4. ſer de memoria notablemente confuſa, ò de entendimiento muy embotado [g]. El. 5. no concertar bien ſus palabras y razones [h]. El. 6. eſconder lo, y quaſi como en guarda tener lo aquellos q̃ del curan [i]. El. 7. tener curador para el gouierno de ſus bienes [k].

¶ El tercero auiſo, q̃ en la decima exception [l] del dicho Commento, prueuo claramente, que no baſta para tener beneficio, aun que ſea ſimple, toda prudencia ò ſeſo que baſta para peccar ò mereſcer de Dios la gloria ò pena eterna, quando ya no ſe eſpera naturalmente augmento en ella. Quanto menos para tener la Chãtria de Coymbra, cuyos cargos alli declaro. De los quales es, preſidir à vn Senado tan noble y tan reuerendo, 50

a Pag. 1. & . 2.
b Pag. 2. & . 3.
c Per Rebuf. n. 185.
d Alex. Conſil. 3. lib. 7. & . 54. li. 1. n. 3.
e Decius Conſi. 86. n. 7.
f Domi. & Peruſ. in. c. 1. §. Si verò. de cler. ægro. lib. 6.
g Deci. Conſil. 448. Vis tota. n. 2.
h Gl. 1. c. Legimus. 93. d.
i Alex. in. l. Si cum dotem. §. Si maritus. ff. ſoluto matri.
k Corn. Cõſil. 21. Viſa. n. 2. & Conſil. 216. In cauſa. n. 1. Decius Cõſ. 86. n. 7.
l Pag. 2.

do, quanto es el Capitulo desta Iglesia en el Choro, y en todo el regimiento spiritual, presidir en el Capitulo en absencia de los señores Deanes, tener el segundo voto en su presencia, mandar quando y como en el Choro y Procesiones se calle, se cante, pause ò accelere: guardar que no se anticipe Verso, quitar risas y parlas sin scandalo, repartir Capas y Maças, multar à los desobedientes, y otras cosas semejantes, que nadie no ve requerir para se bië hazer, gran prudëcia ayuntada, con no menor virtud y paciencia notable.

¶ El quarto auiso, que en la dicha nona exception [a], y en la decima [b] prueuo, que dado que la gracia expectatiua, accesso ò regresso concedido à vn niño, que no tiene juyzio bastäte, pero ay esperäça q̃ quan-
51 do mayor lo terna, vala. Pero si antes que aquella gracia se effectue, cresciere tanto en dias, y tan poco en el juyzio, que ya no se espera lo terna bastante para el esperado beneficio, pierde su gracia *ipso iure*, y sin otra sentencia de Iuez, por aquella sola falta.

[a] Pag.4. & seq.
[b] Pag.3.

¶ El quinto auiso, q̃ en la misma decima excepcion [c] del mismo Commento prueuo, que los que del todo carescen de letras, son incapazes para beneficios ecclesiasticos, quanto mas para dignidades, qual es esta Chantria. Tanto que la collacion, à los tales hecha, es inutil, à vna con la possesion por virtud della toma-
52 da. Tanto que aun no puedë pedir restitucion della si fueren despojados, ni que sean mantenidos en ella, si la occuparen: ni aun, segun algunos Doctores nueuos de singular erudicion, pueden gozar de la regla sobre dicha del triennal posseedor [d].

[c] Pag.11. vers. ad.3.
[d] Pet. Rebuf. de pacif. poss. n. 213.

¶ El sexto auiso, que en la dicha decima exception [e] prueuo, que aquellos se dizen del todo carescer de letras en esta materia, que no sabe medianamëte la len

[e] Pag.1.2.&seq.

gua

gua de q̃ vsa en los diuinos officios la Iglesia do esta el
beneficio.s.la Latina, entre los Latinos: la Griega, en
tre los Griegos: ò no sabẽ por lo menos los principios
della, cõ esperãça y muestra de aprẽder lo necessario.
¶El septimo auiso, que alli mismo [a] prueuo, que aun 53
que ser Grãmatico mediano, ò saber los principios, cõ
esperança de que aprendera mas, basta para ser capaz
de qualquier beneficio, aun que fuesse Obispado, affin
que la collacion à el hecha vala, y la possession toma-
da por virtud della, se juzgue por buena: pero para e-
scusar de peccado al que lo toma, y al que se lo da, no
basta, si no tiene otra sciencia mayor, ò de Theolo-
gia, ò de Derechos, ò de otras artes, que el beneficio
requiere para su buena gouernacion, hallãdo se otros
que la tengan: y mas es obligado [b] so pena de peccado
mortal, aprender si la pudiere: aunque à lo que me pa
resce, alguna vez la poca sciencia, con buena esperança
de grande, que el ingenio y studiosa bondad de vn mã
cebo promete, se deue anteponer à la mayor que otro
tiene ya cobrada sin esperança ya de augmentar la [c].
Bien veo que la Conclusion es rezia, y Dios sabe quan
to trabajé ay en templar la, aun que buscando con que
hazer lo, tope con muy rezias amenazas de la sancta
madre Iglesia y de los sacros Doctores, que en aquella
exception [d] alego. En que ella como piadosa [e] madre,
y los otros como buenos padres nos auisan, que el que
da y toma el beneficio sin sciencia bastante, quedan o- 54
bligados à pagar los daños tẽporales y spirituales que
por falta del saber necessario à las almas, al culto diui-
no, y à la hazienda por la ignorancia del beneficiado
sobreuinierẽ. Lo qual cada vez que contemplo, no pue
do dexar de gimir y dezir. O gran dia de juyzio vniuer
sal. O dias de muertes horrendos, en que cada vno en
par

a Pag.1.2.5.6.8.9.&.10.

b Ibid. pag. penul.

c Argu. eorum quæ latius scripsimus in. c. Si quis aurẽ. n.27. de pœni. d.6.

d Pag.10.

e c.Pia. de excep. lib.6.

particular ſe juzga. Que numero de Papas, Emperadores, Reyes, Patriarchas, Arçobiſpos, Obiſpos, y otros proueedores de beneficios. Quantos aſsi miſmo proueydos veys y vereys condenados en fuegos infernales: dellos para ſiempre, dellos para tiempo limitado: por nõbrar y preſentar, por elegir y poſtular, inſtituir y confirmar, por conferir y proueer beneficios à los que no ſaben Latin, ni àlas vezes ay eſperança que lo ſepan, ò ſi lo ſaben, pero ignoran las otras ſciẽcias para ſu cargo neceſſarias, y aun à las vezes ſin eſperança que las aprenderan. Y aun alguna vez tan exercitados en mal viuir, quan poco en bien leer: hallando ſe à cada paſſo (loores à Dios) doctos y virtuoſos varones, à quien ſe podrian dar.

55 ¶El octauo auiſo, que el derecho y acceſſo del competidor ſe funda en vna prouiſion Apoſtolica, y la renunciacion della: las quales no ſe mueſtran, y pareſce quaſi impoſsible moſtrar ſe, porque aun era lego y niño el quando ſe le dio el acceſſo. Y no es de creer que à lego de tal edad el Papa conferio tal Chantria: y por conſiguiente el acceſſo es ſubreptitio y inutil, como en el dicho cap. Si quando [a] lo prueuo. Item que el competidor deſpues de alcançado el acceſſo, y antes que aquel ſe effectuaſſe, ouo el Arcedianadgo de Santaren. Por lo qual perdio el acceſſo del todo: conforme à lo que en el Concilio de Vienna ſe ordeno [b], y en el dicho capitulo mas largo lo mueſtro. Item que traygo [c] muy veriſimiles y muchas coniecturas, que claramente mueſtran, el Papa Leon, quando cõcedio eſte acceſſo, auer ſido engañado. Item que el competidor no andaua en la eſcuela, quando ſe le dio eſte acceſſo, y dixo que ſi: ni moſtraua de ſi indicios egregios de valeroſo varon, antes que fueſſe de ſiete años: y antes le otorgo

a Excep. 3.

b Cle. Gratiæ. de reſcript. cui locũ eſſe in hoc caſu latè oſtẽdo in illo .c. Si quã do. excep. 4.

c In excep. 5.

este accesso el Papa, mouido como el mismo lo dize [a] por la informacion de tales indicios. Item que el competidor siendo quasi de. 40. años, ha tenido y tenia curador de sus bienes, al tiempo que esta Chantria vaco. Lo qual basta y sobra [b] para ser incapaz de qualquier beneficio ecclesiastico, y aun de su possesion [c], quanto mas desta Chantria. Item que despues de su accesso se ordeno [d], que por ninguna manera hijo de Clerigo illegitimo succediesse à su padre en beneficio. Y la regla [e] por la qual nuestro muy sancto padre Paulo tercero reuoco todas las gratias expectatiuas hasta cierta especie de coadiutorias. Las quales dos leyes, ò por lo menos la vna dellas paresce destruir el dicho accesso.

¶ El nono auiso, es, que yo tengo dicho y prouado, y lo torno à dezir delante de Dios soberano, y de todos los Letrados del mundo, que ò es falso lo que es notoria verdad, ò el Derecho Canonico no tiene authoridad, lo qual es heregia: ò no es possible que mi competidor tenga derecho en esta Chantria, si no muestra otras letras Apostolicas, mas de las que aqui à mi ha mostrado, y aun con mucha difficultad por mas que muestre, si es verdad lo que se dize. Y digo que parlé lo que quisieren por los rincones Letrados ò Letradillos: pero que no ay ninguno dellos, que si lo contrario dixere en corro de Letrados enteros, do esto se dispute, que no queden corridos y siluados. Y si ay otras prouisiones Apostolicas para el tener derecho bastante, en mostrando me las, callare.

a In literis hũc inutilem accessum continenti bus, in ea parte quam cito in illo cap. Si quándo. 7. excep.

b Ostẽditur in d. c. Si quando. excep. 12.

c Pet. Rebuff. de pacif. poss. n. 185.

d Per Cle. 7. de quo longè pulcherrima dispu tatio in illo ca. Si quando. excep. 14.

e De qua profundè ac ad praxim accommodè in illo ca. Si quando. excep. 13.

SVMMARIO.

Amonestacion para los que alaban y ayudan al competidor del Author. n. 56.

Offrescimiento Christiano de pleyteante à pleyteante, digno

PResupuestos pues aqui por verdaderos estos auisos que alla estan con authoridades irrefragables pro-
56 uados: con el deuido acatamiento, y cõ entrañas Christianas, pido os por merced Señores los que acõsejays, fauoresceys, y ayudays à mi competidor, y estoruays la voluntad Christianissima, y conforme à la Apostolica doctrina[a] del Rey N. S. que à mi pedimiento ha desseado que esto se vea por hombres de sciencia y cõsciencia, si diziendo que el tiene juyzio, prudencia, y sabiduria bastantes para esta Chantria: si diziendo ò llamando lo Chantre, y affirmando que tiene derecho en ella, lo alabais del bien que Dios por ventura por su bien no le ha querido dar. Y pesad Señores si es daño notable, que tal dignidad como esta se entregue à quiẽ no la meresce, ò no tiene derecho: y pesado esto, considerad si este Corollario XIIII. os comprehende: que plega à IESV CHRISTO amo y señor vnico [b] de

a 1. ad Corint. 6. 99. d. in principio.

b c. Cùm ex eo. de electio. lib. 6. c. Cùm secundùm. de præb. vbi latè tracto. gl. in c. Causa. de verbo. sig. & communis in c. Constitutus. de rescr.

esta y semejantes haziẽdas, à quien mas costo ella que à nosotros, no os comprehenda, y que sea falso lo que tãtos affirman. Aun que yo sospecho que no lo es. Lo vno, por aquello de Hesiodo [a] *Fama omnino non perit.* La fama no es del todo falsa. Lo otro, porque deziendo yo en esta sancta Iglesia à su procurador, que no queria 57
pleyto con su merced, y holgaria mucho de veer lo, y dezir le con amor y alegria: Vean esto hombres de renombrada sciencia y consciencia, y si dixeren que es vuestro, sea lo con la bendicion de Dios: y si dixeren que no, sere muy contẽto por quedar vuestro seruidor y amigo, que el Papa os dé vn pedaço dello [b]. No me respondio que me daria entrada en casa para besar le las manos, ni en otra parte audiencia, ni à la venida, ni à la buelta visito al Obispo mi señor, y al señor Deã, que tanto le fauorescen [c], ni dio audiencia sino à qual o à qual amigo. Los quales empero publicaron la dicha falta: ni à mis procuradores ha respõdido, sino por escripto ageno. Y paresce me, que quien tal falta no tuuiera, à quien en tal pleyto tal offrescimiento con tanta charidad y cortesia se le hazia: no denegára su vista y habla [d]. Plega à Dios (como he dicho) que yo me engañe: pero à lo menos no me engaño sin causa.

a Aristo. 7. Ethico.

b Iuxta. c. Nisi. de præb. & quæ ibi latè tradimꝰ.

c Ad quod tenebatur obligatione saltem antidorali. l. Sed & si. §. Consuluit. ff. de peti. hæred. l. Si non sortem. §. Libertus. ff. de condi. indeb. c. Cùm in officijs. de testa.

d Argu. proximè citatorum.

EL XV. Corollario.

¶ Que es grande la perplexidad en que se pone el que falsamẽte por carta ò por palabra es alabado. Porq̃ como dize vn eloquẽtissimo varõ [e] en sus epistolas, pag. 58
91. *Si qui laudatur, obticescat: laudem tametsi falsam videtur agnoscere: sin refellat, accuratius laudari velle videbitur. Si par pari referat, protinus illud exclamãt: Mutuum muli scabũt.* Si el alabado calla, paresce que accepta el alabança, aunque sea falsa: si la recusa, puede parescer que mas curiosa la pide. Y si en la misma mo-

e Eras. in epistola ad Ioan. Sixtinum, pag. 91.

neda

neda lo paga, dizen los q̃ oyen: Vn mulo al otro se rascan. Y en el mismo libro, respondiendo à vno que demasiado lo alaba en vna carta, dixo: *Nimis impudens videtur, laudes tam amplas agnoscere: nec libet tamen reijcere, & iuxta vetus Adagium: Auribus lupũ teneo, quem neq; vti amittam, neq; vti retineã scio. Si recipio, nimium mihi: sin refello, parũ tibi tribuerim. Si recuso, tuæ vel fidei, vel prudẽtiæ derogo: Vt aut parũ perspexisse, aut parum synceriter quod senseris, pronũciasse videaris. Sin admitto, non aliorum modò, verùm etiã meo ipsius iudicio insolentissimus fuero.* Verguẽça es tan anchas alabãças acceptar, y verguença desechar. Paresce me q̃ por las orejas tengo al lobo, q̃ tener lo y soltar, lo vno y lo otro es malo. Si las recibo, mucho tomo para mi: si las desecho, poco te doy. Si las recuso, derogo ò à tu credito, ò à tu cordura. En q̃ no miraste bien lo q̃ has dicho, ò que no dixiste synceramente lo q̃ sentias. Pero si las admito, no solamẽte à los otros, pero aun à mi mismo parescere muy arrogante.

El XVI. Corollario.

¶ Que de lo susodicho se coge lo que deue y puede hazer el falsamente alabado. Ca lo primero es obligado
59 à no holgar se dello, en quanto es loor ò mentira ò lisonja ò engaño del proximo, ò occasion de dar le lo que sin peccado no puede recebir, ò no se le puede dar por lo arriba dicho [a]. Lo segundo, es obligado à que ni por palabra, ni por otro señal exterior dẽ à entẽder ser ello verdad. Porque hazer esto seria mentir, y por conseguiente peccar, como se dixo arriba [b]. Lo tercero, que no es obligado à lo contradezir, si vee que por creer se aquella loa, à nadie se seguira daño injusto, por lo que arriba diximos del Principe que oya el Panegyrico. De donde se sigue ser verdad lo que algũ dia

a n.17. in hac prima Concl.

b In.5. difficult.

tal me parescio.s.que vno affamado por virgen,no pec 60
ca mortalmente à lo menos,por no contradezir à la fa
ma,aun que no lo fuesse, dado caso que alguna donze-
lla casta por ello se inclinasse à tomar lo por marido,
no lo auiendo de tomar en otra manera. Porque con
tanto que el esté sano,y tenga firme proposito de nun-
ca quebrantar la fe del sancto Matrimonio, ningun da
ño,à lo menos notable,viene à la muger de aquel encu
brimiento.Aun que mayor difficultad ay de la donze-
lla,que estãdo corrupta es tenida por virgen, cõ quien
por aquella fama se casa el que otramente la abomina
ria. En la qual question me paresce lo primero, que si
ella tiene firme proposito de guardar la deuida leal-
tad,y el marido que la quiere tomar no es Clerigo de
menores ordenes, ni hombre que ha de hazer grande
sentimiento de no hallar la virgen:no seria obligado à
le manifestar aquella falta,so pena de peccado mortal
à lo menos: porque no paresce que dello se sigue à na-
die daño injusto notable. Digo lo segundo, que si el
que quiere casar con ella es Clerigo de menores, que
casando con ella, por ser corrupta, se haria bigamo [a],
perderia el priuilegio Clerical: y quãdo lo ouiesse me
nester,no podria allegar lo sin peccado, aun que allega
do le valiesse, por no se poder prouar la corrupciõ de-
lla: ò si fuesse tal persona de quien se presuma, que no
la hallando virgen,haria algun desconcierto,ò en ma-
tar la,ò en ir se à las Indias,como algunos lo hã hecho:
ò en dar mala vida siempre à su muger, como otros.
Mas seguro me paresce, que ò en ninguna manera con
el casasse,ò por su Confessor en Confessiõ lo auisasse
de aquella falta. Y aun que la Cõclusion paresce rezia,
pero yo no osaria aconsejar lo contrario, por lo que se
alegó arriba en el Corollario.14. La.4.que si el falsa-
mente

[a] c.1.de bigam. & .c. 1. de cleri. coniuga. lib. 6.

mente alabado vee que aquella alabança se creera, y siendo creyda sera causa de algun daño injusto: deue la contradezir con la deuida cordura, cortesia y cautela, tanto quanto cõuiene para que aquel daño no se sigua por lo alegado arriba [a]. Como si vna Monja alabada de las qualidades que à vna buena portera conuienen, supiesse de si que por no contradezir à otras mayores en edad ò linaje consentiria lo que no conueniesse: deuria cõtradezir tanto quãto bastasse para q̃ aquel cargo no se le encomendasse. Y lo mismo deue hazer el que, no lo siendo, es alabado por buen Confessor, por buen piloto, buen capitan, ò por buen Letrado, por lo que en el Corol. 14. se dixo. Lo quarto, es obligado à no

61 creer de si lo que sabe ser falso. Lo vno, porque hazer lo contrario, seria imitar al cueruo Esopico, q̃ creyo su canto, siẽdo de cueruo, ser mellifluo. Y lo otro, porque especie de locura es, aun que mal peccado comun, creer de si mas à otros, que à si mismo, y à su consciencia, y que tiene bienes que sabe no tener, contra este Capitulo y otros de esta misma question [b], y contra la sentencia del Satyrico Persio que arriba alegamos [c]. Lo otro, porque de aqui nascẽ aquellos innumerables males que paren las adulaciones y lisonjas, como lo explica bien Plutarcho [d], diziendo que à los poderosos y ricos hazẽ creer los lisonjeros, q̃ son Rhetoricos, Poëtas, y aun Pintores, y tañedores de flauta, cõ saber muy poco de todo ello. Y alega vn dicho de Carneades, digno de ser bien notado por los estudiantes generosos, y

62 sus padres. s. *Diuitum & Regum filios nil rectè neq; bene discere, præterquàm equitare, propterea quòd his assentetur præceptor in exercitatione literarum, vsq; laudans quicquid dixerint: aduletur & is qui colluctatur, cedens ac submittens sese. Porrò equus haud intelli*

a In Corol. 14.

b c. Senti. c. In cunctis. c. Custodi. suprà ead.

c In. 2. & 3. Corol.

d In lib. Quo pacto poss. adulat. ab ami. dig. pag. 8. & seq.

gens neq; cogitans, priuatus quis sit an magistratus, diues an pauper, præcipitat quisquis ignarus sit equitãdi. Los hijos de los Reyes y ricos no aprenden cosa bien ni à las derechas, sino à caualgar en vn cauallo: porque en el exercicio de las letras, el maestro los alaba en quanto dizen. El que lucha cõ ellos, se dexa caer. Solo el cauallo, que no mira si el que está encima del es persona priuada ò publica, rica ò pobre, derriba al que no sabe caualgar: por esso à todos pone necessidad de bien aprender lo. Lo quinto, que quien se vee falsamente por lisonjas alabado, puede, aun q̃ no es siempre à ello obligado, responder aquello de Homero, alegado por Plutarcho [a].

[a] Ead. pag. 8.

Tydide, neq; valde probes, neq; vituperes me.

No me alabeys señor, ni vitupereys sobrado. Lo sexto, que quien se vee sobradamente alabado, pero à buena fe sin lisonja: si conosce que aquello mana del grande amor que haze creer al que loa que el laton es oro, y la cebolla, como dizen, cielo: deue acceptar aquel amor con otro ygual, estimãdo y agradesciendo lo mucho. Porque el amor no se paga sino cõ otro tal: y desechar las alabanças que no meresce, como plumas agenas. Y si vee q̃ aquello nasce por la informacion de otros buenos: deue al que lo alaba, agradescer el credito que dio à los que se lo alabaron, desechando lo que no es suyo con mesura y sin su infamia, como se dira en el dicho
siguiente. Lo septimo, que quien es alabado falsamen 63
te de alguna virtud à su estado necessaria, cuya falta es secreta: à dos cosas es obligado. s. à no aprouar el alabãça, ni à reprobar la. Porque aprouando mentiria [b]: y reprouando lo, se infamaria [c]. Soys Christiano, y alaban os que siempre fuistes en la fe constante, auiendo caydo alguna vez en secreta heregia Soys Monja, y alaban

[b] Contra cap. primum. 22. q. 2. & scripta suprà nu. 25. & seq. in hac ead. Concl.
[c] Cotra ea que in. 4. Conclus. dicentur.

labã os de virgẽ esposa limpia de IESV CHRISTO, auiendo le cometido incesto sacrilegio. Soys casada, y alaban os de la lealtad guardada al marido, auiendo se la quebrado: obligacion teneys à callar, y à no prouar, ni reprouar el alabança. Lo octauo, el falsamente alabado se puede holgar, no del falso loor, sino de veer que se cree auer en el la virtud à su estado necessaria, y que se euita el scandolo del proximo, como arriba lo prouaua, y se verifica en los tres exemplos agora puestos del Christiano, de la Monja, y casada.

El XVII. y vltimo Corollario.

¶ Que cada vno de nos, quãdo se fuere à cõfessar, deue
64 pẽsar y contar consigo quãtas vezes algunas mas ò menos ha holgado de ser alabado falsamẽte, ò falsamẽte ha alabado à otros, cõ daño q̃ dello se aya seguido notable al seruicio de Dios, al bien de la Republica, ò al particular del alma, hõra ò hazienda del proximo, ò à lo menos dãdo occasion grande y probable, de que se seguiera, si por otra parte Dios ò los hombres no lo remediaran: y arrepentir se dello, no friamente, y porque y como quiera, sino como el peccado mortal lo re
65 quiere. s. con pecho entero, y por amor de Dios, y auer le offendido, deuiendo le mas que à todo lo criado amar y honrar: con proposito firme de nunca mas alabar ansi à otro, ni holgar de ser alabado: como mas largo prueuo esto en otra parte [a], despues de otros muchos [b], y despues del Reuerẽdissimo Caietano [c], que como en otras muchas cosas, assi en esto subio y apreto los neruios de su ingenio marauillosamente. No sin causa empero añadi, cõ daño que dello se aya seguido notable al seruicio de Dios, al bien de la Republica, ò
66 particular del proximo. Porq̃ no siempre es peccado mortal holgar se del falso loor, ò falsamente alabar, si-

a c. Perfecta. de pœnit. d. 1.
b In. 4. d. 14. & c. Omnis. de pœni. & remiss.
c 2. tomo. q. 1.

no quando el dicho daño ſe ſigue, ò ſe da cauſa muy
a Super Math. c.6.q.3. cercana de ſeguir ſe. Aun que el Abulenſe[a] varon de
grande authoridad abſolutamente dixo, ſer mortal el
holgar ſe de la falſa gloria ò alabança, como arriba lo
dixe, y baxo en la. 3. Concluſion lo tornare à explicar.
y por agora pornemos vn exemplo cotidiano. Alaba-
ſtes me delante vn Rey, vn Señor, vn pueblo, ò algun
otro, en preſencia mia ò de mis amigos, ò en abſencia
por carta ò palabra falſamente por hombre de ſcien-
cia, ſiendo ignorante: de conſciencia, ſiẽdo corrupto:
de recogido, ſiendo diſtraydo, con intencion de auiſar
luego antes que ſe me dieſſe el cargo ò officio que pi-
do, y auiſays que no os crean: no peccaſtes mortalmẽ-
te en me alabar: aun que ſi por ventura, en os encargar
que me darias aquella carta ò aquel fauor, haziẽdo me
gaſtar mi tiempo y mi hazienda en ir à la Corte ò à o-
tra parte, eſtribando en vueſtra carta ò fauor, y en diſ-
famar me deſpues por deshazer el falſo fauor que me
diſtes. Ca en eſtos caſos peccarias mortalmẽte: no por
me auer alabado, ſino por eſtos otros daños que me
b Per allegata in Corol.13. aueis hecho, y ſerias obligado à la reſtitucion dellos[b].
Y de mas de arrepentir, y confeſſar nos quantas vezes
eſto hezimos, ſomos obligados à reſtituyr el daño que
ſe ſiguio al culto diuino, à la Republica, ò al proximo,
c c. Peccatum. de reg. iu. lib.6. c. Si res aliena. 14.q.6. por la regla del derecho[c]. *Peccatum nõ dimittitur,*
niſi reſtituatur ablatum. No ſe perdona el peccado,
ſin reſtituyr ſe el daño. O quantos peccados deue auer
aun por moler en las muelas de la contricion, à lo me 67
nos particular. Quantos por confeſſar. Quantas vezes
deſſeamos, procuramos, y holgamos de ſer alabados,
y alabamos falſamente, y mas de lo que ſe mereſce, cõ
perjuyzio de las almas, del culto diuino, de las republi
cas, Igleſias y Monaſterios, cuyo gouierno por aquellas
alaban-

alabanças se procura con menoscabo de la Iusticia, de la honra, y hazienda particular del proximo, que mas meresce, y à quien es mas deuido, con poco cuydado de arrepentir nos dello, y menos de confessar lo. Y aun lo que es peor, quãtos hidalgos y Letrados ay que dessean y huelgan de ser tenidos por hombres que ayudan con su fauor à todos los que se les encomiendan: y que
68 dan tales cartas para quien quiera, quales se las piden y pintan. Quantos se quexan de los que se las niegan, deziendo: Es tan ruyn, que aun vna carta no me quiso dar, ni hablar vna sola palabra por mi al Rey: no pesando que muchas vezes con dar vna carta, y hablar al Rey vna palabra que vos quereys, se da el alma al Diablo, y se obliga à restitucion de grandes daños que por ello pueden venir. Quanta desta mala mercaderia se halla en las Cortes de los Reyes, en las casas de los Principes, Perlados, y Señores. Estos ramos de soberbia, y otros peccados occultos contemplaria el tañedor de la
69 harpa diuina quando cantaua [a]: *Delicta quis intelligit? ab occultis meis munda me.* Nadie todos sus peccados conosce. perdona nos porende Señor los occultos que no conoscemos, ò no los tenemos por peccados: y por esso no pedimos perdon dellos, como de los otros. Ayuda nos Señor à conoscer nos, à entender lo poco que somos, y lo menos que merescemos: lo mucho en que à nos, y à lo nuestro estimamos, y lo poco en que à los otros y lo suyo tenemos: y da nos fuerças con que platiquemos lo de aquellos Versos, que cõ mayor sabiduria que elegancia compuestos, segun algunos grandes varones [b], las quatro columnas del spiritual edificio contiene:

Spernere mundum, spernere nullum, spernere sese.
Spernere se sperni: nam quatuor hæc bona sunto.

a Psal. 18.

b c. Hosti. de pœnit. & remiss. §. Quæ valeat n. 53.

Menoſpreciar al mundo, menoſpreciar à nadie, menoſpreciar à ſi miſmo, menoſpreciar el ſer menoſpreciado, preciando nos mucho que tu Señor nos precies. Moriendo por paciencia, templãça, y manſedumbre, por ſer de ti Dios omnipotẽte amados, alabados, honrados, y en eſſa verdadera gloria cõ eſſos que las humanas alabanças, mayormente falſas y vanas, en poco tuuieron, para ſiempre jamas apoſentados. Amen.

La II. Conclusion.

SVMMARIO.


LA SEGVNDA Concluſion que deſte
Texto cogimos, es que nos deuemos ale- 1
grar mucho cõ las injurias y murmuracio-
nes contra nos falſamẽte dichas y hechas.
Para lo qual haze lo que el miſmo S. Gre-
go. vn poco mas alto [a] dize. *Quem cõſcientia defendit,*
[a] c. In cunctis. ſuprà ead. q.
liber eſt inter accuſationes. Et liber ſine accuſatione eſ-
ſe non poteſt, ſi ſola quæ interius addicit conſcientia,
accuſet. A quien la conſciencia defiende, libre eſtá aun
que ſea accuſado. Y no puede eſtar libre nadie, à quien
accuſa la conſciencia, que dentro cõdemna, dado que
ninguno del quexe. Haze aquel dicho de S. Auguſtin, q̃
para la confirmacion primera de la Concluſion prece
dente alegamos arriba: y lo que el miſmo vn poco an-
tes deſte Capitulo dize [b]. *Sẽti de Auguſtino quidquid*
[b] c. Senti. ſuprà ead. q.
libet, ſola me in oculis Dei conſcientia non accuſet.
Siente de Auguſtino lo que tu quiſieres, ſola la cõſcien
cia delante de Dios no me accuſe. Haze lo que vn elo
[c] Eraſ. in Epiſtolis. pag. 191.
quentiſsimo varon [c] moderno, no menos prouecho-
ſa y ſingular, que elegantemente dixo. *Nam vt nun-* 2
quam ferè non nocet laudator, ita ſemper prodeſt repre
henſor. Etenim ſi verè reprehendit, diſcedo doctior. ſin
falſo, tamen acuor, extimulor, expergefio, reddor atten
tior cautiorq́;, animor ad defenſionem veri. Siquidem
minus acre calcar habet gloriæ cupiditas, quàm igno-
miniæ metus. El que alaba quaſi nunca no daña, el que
reprehende ſiempre aprouecha. Porque ſi bien repre-
hende, amejoro me y aprendo. Si mal, aguza me, agui
ja, y deſpierta, y hago me mas atento y cauto, animo
me para defender la verdad. Porque mas aguza la eſ-
puela del temor de la infamia, que del deſſeo de la glo
[d] Matth. 5. c. Quòd Chriſtus. 24. q. 4.
ria. Finalmente haze aquello del Euangelio [d]: *Cùm*
maledixerint vobis homines, mentientes propter me.
Gau

Gaudete & exultate, quoniam merces veſtra copioſa eſt in cœlis. Goza os y alegra os quando dixeren mal de vos, mintiendo por mi: porque vueſtro galardon eſtá copioſo en el cielo. Exemplo deſto dieron los Apoſtoles, quando deſpues de açotados yuan alegres, porque fueron dignos de padeſcer la injuria, que no mereſcian. *Ibant Apoſtoli gaudẽtes à conſpectu concilij, quoniam digni fuerunt pro nomine* IESV *contumeliam pati.* Exemplo dio tambien deſto Philippo Rey de los
3 Macedones, que vituperado de los principales Athenienſes, ſe lo agradeſcia mucho. Porque ſu maldezir era cauſa que amejoraſſe cada dia en dichos y en hechos, por ſacar los en todo mentiroſos. Quaſi lo miſmo hizo Pericles, que ſiendo muy injuriado de palabra por otro, callo, y ſe metio en vn portal, donde eſtuuo haſta la tarde, quando ya le fue neceſſario yr à caſa: haſta la qual le ſiguio maldiziendo ſu injuriador. Y entrando en ella, porq̃ era ya de noche, le dixo al criado: Enciende vna hacha, y acompaña eſte hombre haſta ſu caſa. Y muchos ſanctos padres, cuyos hechos ſe recuentã en el libro, *in Vitas patrum*, con plazer ſuffrieron ſus proprias infamias, como lo dize S. Tho. en ſus Quodlibetos [a]. Haze que algunos varones, no menos ſanctos que doctos, deſſearon, que dellos mal ſe dixeſſe: y otros mal dixeron de ſi miſmos. S. Ambroſio,
4 como ſe lee en ſu vida [b], deſſeo ſer tenido y publicado por luxurioſo: y para eſto hizo traer à ſu caſa mugeres fornicarias y del partido. S. Auguſtin confeſſo ſus peccados, en los libros de las Confeſsiones, y por eſcripto publico, eſpecialmẽte en el ſegundo: do ſe accuſa del vicio de la carne, que ſiendo mancebo lo enſuzio.
5 S. Anſelmo Arçobiſpo Ingles de Cantuaria, mal imitado por los ſuyos agora, dexo eſcriptos los lloros de ſu virgi

a Quodlib. 10. art. 13.

b Relata à D. Antoni. 2. par. tit. 10. c. 8. in princip.

virginidad perdida, entre otras muchas coſas, diziendo [a], lo que muchos, aſsi varones como hẽbras al diuino culto conſagradas, con juſta razon podrian dezir. *O virginitas iam non dilecta mea, ſed perdita mea: iam non iucunda mea, ſed deſperatio mea, quò deueniſti? In quàm fœtido, in quàm amaro cœno viæ me dereliquiſti?* O mi virginidad ya no mi amada, mas mi perdida: ya no mi alegria, mas mi deſeſperacion, à dõde has llegado? En quan hediente y amargo cieno del camino me has deſamparado?

[a] In deploratione virginitatis amiſſæ.

Y Porque no ſolamente con authoridades y exemplos, pero aun con razones naturales ſe puede confirmar eſta nueſtra Concluſion, ſera la primera, que de tres cauſas juntas naſce el alegria. ſ. de conoſcer que os es algo bueno, y alcançar lo, y penſar que lo aueys alcãçado, como lo dixo Ariſtoteles [b], y declaro S. Tho. [c] Y es cierto que las injurias y murmuraciones que de nos dizen falſas, ſon para nos buenas. Ca muy grande bien nos es deſnudar nos de la ſoberbia, que el Cantor diuino la llama [d] *Delictum maximum*. muy grande peccado, ſegun S. Auguſtin, que ſobre las miſmas palabras dize. *Verè immaculatus eſt qui hoc delicto caret. Quia hoc eſt vltimum redeuntibus ad Deum, quod recedentibus primum fuit.* Cierto ſin tacha eſtá el que careſce de eſte vicio: que es poſtrero para el que torna à Dios, como el primero para el que del ſe aparta. Do ſin allegar à S. Auguſtin, añade el Reuerendiſsimo [e] eſte ſer el poſtrero vicio, *à quo ſeruus Dei mundatur, ſi tamen vnquam perfectè mundatur.* Del que el ſieruo de Dios ſe limpia, ſi empero jamas perſectamente eſto acõteſce. Y las falſas murmuraciones y injurias nos ayudan mucho para eſto, como no menos elegante que ſabiamente lo dixo S. Gregorio, referido

[b] Rhetoric. & 7. Ethico.
[c] Prima Sec. q. 32. art. 2. & in 4. d. 49. q. 3. art. 3.
[d] Pſal. 18.
[e] Caieta. ſuper Pſal. 18.

do por el muy leydo nuestro Gratiano.[a] *Sunt plurimi qui vitam bonorum, fortasse amplius quàm debent, lau* a c. Sunt plurimi. 6. q. 1.
7 *dãt. Et ne qua elatio de laude surrepat, permittit omnipotens Deus malos in obtrectationem & obiurgationem prorumpere: vt si qua culpa ab ore laudantium in corde nascitur, ab ore vituperãtium suffocetur.* Muy muchos ay que la vida de los buenos por ventura mas anchamẽte alaban de lo que deuen. Y para que del alabança no les entre sin sentir alguna soberbia, el todo poderoso Dios permite, que los malos murmuren dellos, y los vituperen: porque la culpa por la boca del alabador nascida, por la boca del vituperador se ahogue. Este Dios omnipotẽte, de quien S. Gregorio habla, sabe
8 que mas prouecho hã hecho, al que esto escriue, las pocas injurias, que por palabra y escripto falsamente ogaño algunos, aun que pocos, han dicho del, que las alabãças que en estos muy esclarescidos Reynos estos cinco años del se han publicado. Aun que confiessa que por no tener tan bien maxcado y digerido este Texto de S. Gregorio, cõ esta Conclusion, tãtas vezes por el en Cathedra allegados, le han dado algun desconsuelo.

¶La segunda razon fundamental desta Conclusion, es que razon de alegrar tiene quien se acuerda que en los
9 grandes peligros do se hallo, no perescio: como el Poëta lo sintio en aquellas palabras de Eneas[b]. *Hæc olim meminisse iuuabit.* Vernan dias en que la memoria b Aeneid. 1.
destos trabajos nos alegrãra. Ca segũ dize Tullio[c]. *Suauis est memoria laborũ præteritorum.* Suaue es la memoria de los trabajos passados. Y los hombres, como c Lib. 2. de finibus.
10 tiestos de barro que somos[d], entre los guijarros tan duros de tantos vicios que el Demonio, mundo, y carne nos ponẽ à los pies por atropieços, viuimos en peligro de quebrar nos en ellos: como lo siẽte S. Pedro[e]. d c. Visis. 16. q. 2. e 1. Pet. c. 5. ibi, Diabolus tãquam leo rugiẽs circuit quærens quem deuoret.

Sant

a 1. Ioan.2. ibi, *Omne quod eſt in mundo, &c.*
b c. Quia ſanctitas .50. d. c. Viſis. 16. q. 2.

S. Ioan [a], y dos Papas [b], con otros muchos. Oyendo luego dezir que hemos caydo en tales vicios, y viendo que pudieramos caer, y eſtuuimos en peligro dello: cō juſta razon nos podemos alegrar, ſabiendo que quedamos en pies, como quien ſueña que le aconteſcen males, y deſpierta libre dellos. Y el enfermo muy vezino de la muerte, de quien en ſu tierra ſe dixo que murio: viendo ſe viuo, huelga, y da gracias à Dios, por auer lo librado de aquel peligro.

c In princip. li. 7. de method. curan.

¶ La. 3. razon es, que à muchos daña la grande fama y opinion que ay de ſu ſaber ò vida: como lo dixo Galeno [c], que buſcando en el otra coſa, lo tope à caſo, no ſin marauillar me, que vn Pagano y Gentil tan chriſtianamente ſintieſſe deſto, quan paganamente ſentimos los Chriſtianos lo contrario comunmente, ò à lo menos platicamos. Sus palabras, ſegun la traducion del doctiſsimo Linacro, ſon eſtas. *Multitudinis laus, commodum ad vſus nōnullos inſtrumentum viuentibus aliquando eſt: mortuis certè nihil prodeſt, ſicut nec viuētium quibuſdam. Nam qui viuere in tranquillo optarūt, ac fructum ex Philoſophia ceperūt, & ijs qui corpori ſufficiūt, ſunt contenti: ijs vtiq; impedimēto non paruo eſt apud vulgum fama, vt quæ eos à rebus pulcherrimis plus iuſto tranſuerſos auferat.* Et paulò pòſt. *Ego verò haud ſcio qua ratione ab ipſa vſq; adoleſcentia mirificè, ſiue inſpiratus, ſiue furore percitus, ſiue quomodocunq; dixiſſe libet, & vulgi famam contempſi, & veritatis ſciētiæq; ſtudio flagraui, nullam eſſe hominibus nec honeſtiorem, nec diuiniorem poſſeſsionem ratus.* La alabança del pueblo, conueniente inſtrumento es alguna vez para algunos vſos de algunos viuos: à los muertos ninguna coſa aprouecha, como tampoco à algunos viuos. Ca los que deſſean viuir en tranquilidad, y

cogie

cogieron fructo de la Philoſophia, y ſe contentan con lo que baſta para mantener el cuerpo: à eſtos ſin dubda grande impedimento les es la fama del vulgo, como coſa que los atrauieſa, y de muy hermoſas coſas mas de lo juſto los aparta. *Y vn poco deſpues*. Yo no ſé por que via, hora inſpirado, hora por furor mouido, hora como quier que dezir querramos, he menoſpreciado la fama del vulgo marauilloſamente deſde mi mocedad, y por eſtudiar verdad y ſciēcia he ardido, creyendo que ninguna poſſeſsiō ay para los hombres mas honeſta y mas diuina. O ſentencia chriſtianiſsima de Pagano. O Chriſtianos en deſſear alabāça y fama mas que Paganos. O eſtudiātes y Letrados, en poner la honra por blāco y hito de nueſtros eſtudios, muy errados. Porque no imitamos à eſte. Porque no cumplimos aquello de S. Pablo[a]: *Habentes alimenta, & quibus tegamur, his contenti ſimus*. Con ſolo el comer y veſtir ſeamos contentos. Porque no eſcuchamos aquello de S. Auguſtin[b]: *Ocium ſanctum quærit charitas veritatis: negocium ſanctū ſuſcipit charitas neceſsitatis*. Ocio

12 ſancto buſca el amor de la verdad: y el ſancto negocio toma el amor de proueer à la neceſsidad. Mas porque no creemos à la miſma verdad que dize[c]: *Beati pauperes ſpiritu*. Bienauenturados los pobres de ſpiritu: que ſon los humildes. Porque no guſtamos del canto de ſu tañedor[d]. *Beatus cuius in lege Domini voluntas eius: & in lege eius meditabitur die ac nocte*. Bienauenturado aquel que es afficionado à la ley del Señor: y en el cumplimiento della pienſa de noche y dia. Por que yo me he tornado à meter me en pleytos, que por huyr dellos dexe à Salamanca, que me aſſento en ſus mas altos lugares, aun que indigno. Porque ſapientiſsimo Dios aueis ſido ſeruido que mis pleytos ſean de tal

a 1.ad Corinth. 6. & .c. Duo.12. q.1.

b c.Qui epiſcopatum. 8. q.1.

c Matth.5.

d Pſal.1.

qualidad, q̃ el dexar los yo, ò perder los, es mas daño à vueſtro ſeruicio, y à la Republica, q̃ à mi? y por eſto ni me dexan, ni me es licito dexar los. Porq̃ no permites que los Procuradores y Cõſejeros de mi competidor huelguen ſe acabe preſto eſta contiẽda: y la dignidad ſe de à cuya fuere. Y aun q̃ ſea mia: ſe dê à quien mas conuiniere, con tanto que no ſe nos impida y quite el ocio literario, y contemplacion de la verdad, tãto amado por Galeno, y tampoco por mi aborreſcido.

Siete difficultades ò oppoſiciones contra eſta Concluſion.

Contra eſta Concluſion empero ſe hallan alguna difficultades fundadas en fuertes razones, grandes authoridades y alabados exemplos. La primera, que 13
nos deuemos doler y compadeſcer de los peccados del proximo, ſegun S. Auguſtin[a] y el Papa Leon[b], y ſegun aquel dicho dulce del dulce Bernardo[c]. *Peccanti homini homo peccator quaſi quendam ſuauiſſimi balſami rorem ſudãs, pium exhibeat compaſſionis affectũ.* El hombre peccador ſudando ſobre el hombre peccador vn rocio como de muy ſuaue balſamo, mueſtra le vn piadoſo amor de compaſsion. Y ſegun el Author deſte Decreto[d], el deſcender del Redemptor de los montes à los llanos, de los altos à los baxos, ſignifica que los juſtos ſe han de abaxar por compaſsion à los peccadores: conformãdo ſe con aquello del Apoſtol[e]: *Quis infirmatur, & ego non infirmor?* Quien enferma por peccado, y no enfermo yo por compaſsiõ con el? Como pues ſe alegrara vno que el otro le infame, pues el infamador pecca, y ſe ha de compadeſcer del?
¶ La ſegunda, que la holgança y deleyte que ſe toma 14
del peccado, es peccado venial, ſi el peccado que nos plaze es tal: y mortal, ſi es mortal: ſegun la comun opinion.

[a] c. Duo ſunt. 23. q. 4.
[b] c. Odio. 86. d.
[c] Ser. 43. ſuper Cant. qui incipit Botrus.
[d] In. §. His ita. ſub. c. Pierunq;. 2. q. 7.
[e] 2. ad Corinth. 11.

nion [a]. Que se puede fundar en muchos Textos nue-
stros [b], y en especial en dos del Concilio Agathen-
se [c] y Laodicense [d], que son singulares para aquella
conclusion del Cardenal Caietano, en la Summa, y pa
labra *Spectacula*. La qual antes sintio su maestro S.
Tho. en otra parte [e], que quien se huelga con veer re
presentar hechos luxuriosos y crueles, si de aquellos
males se deleyta, pecca mortalmente. Por la qual Con
clusion, leyendo el Sexto, defendi, contra la opinion
de Ioan Andres, Dominico, Perusi. [f] que asi como
15 si vno hiere ò mata en mi nombre à vn Clerigo, y yo
huelgo dello: incurro en peccado mortal, y descomu
nion mayor, aunque no se lo mandara, como lo dize
aquel Texto. Asi quando aquella herida ò muerte no
se haze en mi nombre, ni por mi mandado: pero si
me plaze, aunque no incurro en descomunion, pecco
empero venialmente, si la herida es venial: y mortal-
mente, si mortal: contra aquellos doctisimos Docto-
res que sienten siempre ser solamente venial. Pues co-
mo puedo yo y deuo de deleytar y holgar me, de que
vos me infameis falsamente, como nuestra Conclu-
sion y Texto lo dizen, si vos en ello peccais?

¶ La tercera, que obligados estamos à no dar à nadie materia y occasion proxima de peccar [g]. Porque quien da occasion al daño: daña segũ las Leyes, asi Papales como Imperiales [h]. Y quien sufre que lo infamen paresce que da occasion de peccar al maldiziẽte.

¶ La quarta que cada vno deue mas amar à si que al proximo [i]: y todos deuemos de obuiar, à que nadie injurie ante nos à otro, ni presente, ni absente [k]. Y segun algunos esto quiso dezir Salomon, en aquellas palabras [l]: *Qui imponit stulto silentium, iras mitigat.* Quien haze callar al loco, amansa las iras. Y en aque-

a Tho. Pri. Sec. q. 74. art. 8. Secun. Sec. q. 154. art. 4. Quodlib. 12. art. 34. & in 2. d. 24. q. 3. art. 4.

b c. Sed pensandum. 36. d. c. Sicut. de pœn. d. x.

c c. Presbyteri. 34. d.

d c. Non oportet. 2. de consecra. d. 5.

e Secun. Sec. q. 167. art. 2. ad. 2.

f In. c. Cùm ex co. de sent. excom. lib. 6.

g l. Conuenire. ff. de pact. dot. c. Ex parte. de consuet. se lectiss. in hoc tex. c. Ille. c. Qui exigit. 22. q. 5.

h c. fin. de iniur. l. Qui occidit. ff. ad legem Aquil.

i c. Si non licet. 23. q. 5. l. Præses. C. de seruit. & aqua.

k c. Nõ solùm. suprà ead.

l Prouerb. 26.

llas otras[a]: *Responde stulto iuxta stultitiam suam, ne sibi sapiens esse videatur.* Responde al loco conforme à su locura, para que no se tenga por sabio.

¶ La. V. que aquel grande Augustino dize[b]: *Duæ res sunt cõsciẽtia & fama. Conscientia necessaria est tibi: fama proximo tuo. Qui confidens cõsciẽtiæ negligit famã, crudelis est.* Dos cosas son consciencia y fama. Tu consciẽcia es para ti necessaria: tu fama para tu proximo. El q̃ confiando de la consciẽcia menosprecia su fama, cruel es. Y cierto es la crueldad ser peccado, como lo prueua S. Tho. Luego pecca el q̃ de su fama no cura.

¶ La. VI. que en vn lugar dixo el Sabio[c]: *Curam habe de bono nomine.* Ten cuydado de ser bien afamado. Y en otro[d]: *Vnicuiq; mandauit Deus de proximo suo.* A cada vno mãdo Dios, que aproueche à su proximo. Do la glosa declara que esto se ha de hazer con palabra y buen exemplo. Lo qual no puede hazer el infamado. Como pues podemos justamente holgar nos con los vituperios y murmuraciones falsas?

¶ La. VII. que contra esto ay exemplos alabados. El soberano Redemptor no sufrio que le llamassen endemoniado[e], ni que alançaua à los Demonios con el poder de Belzebub principe dellos[f]. S. Pablo con grande vehemencia defiende su authoridad en vna parte[g]: y en otra[h], entre otras muchas palabras dize: *Ministri Dei sunt, & ego, vt minus sapiens dico, plus ego.* Ministros de Dios son essos, y yo tambien: y aun mas yo que ellos. Y en otra parte[i] recuenta grandes reuelaciones, para q̃ lo tuuiessen por tan grande legado de Dios quanto lo era. Y S. Hieronymo, y otros muchos Sanctos, y illustres varones escriuieron Apologias, y defensiones de lo que dixeron y hizieron, y por ello no son vituperados, antes muy alabados. Como,

[a] Prouerb. 26.
[b] In. c. Nolo. 12. q. 1. & c. Nõ sunt audiendi. infrà ead. q.
[c] Ecclesiast. 41.
[d] Ecclesiast. 17.
[e] Ioan. 7.
[f] Matth. 12.
[g] 2. ad Corinth. 10.
[h] 2. ad Corinth. 11.
[i] 2. ad Corinth. 12.

mo pues nos pueden y han de plazer los falsos vitupe rios y murmuraciones?

SVMMARIO.

Holgar nos de las injurias, en que sentido no es peccado. n. 16.

Holgar nos del peccado por el bien que del se sigue pecca do, aun que no holgar nos del bien que del se sigue. n. 17. & 20.

Holgar nos de la injusta guerra, ò desafio, por buen fin, illicito, aun que no el plazer nos las fuerças y los dones de Dios que se mostraron. n. 18.

Alegrar nos y doler nos podemos de la Passion del Redemptor, por diuersos respectos. n. 19.

Peccado no es, plazer nos el peccado como cosa natural. n. 21. y pecca el que maldize al Diablo, en quanto es criatura. n. 22.

Holgar se bien de su injuria, no es occasion de peccar. n. 23.

Obligado eres mas à ti que à otro: però no puedes prejudicar à otro como à ti. n. 24.

16 A La primera destas difficultades respondo, que no quiso dezir aqui S. Gregorio, que nos hemos de holgar del peccado que comete el que infama, sino del bien que se nos sigue de ser infamados: por los respectos tocados en las tres razones postreras, con que la Conclusion confirmaua. No obsta à esto dezir, que assi como no es licito hazer mal, porque dello se sigan bienes, como lo dize el Apostol [a], ni hurtar al rico para dar al pobre [b], ni ganar por onzena ò vsura y logro, para rescatar captiuos [c], ni dexar de pagar à vno por ser liberal con otro [d]: Assi no paresce licito holgar se

a ad Roma.3.
b c. Forte. 14. q.5.
c c. Super eo. de vsur.
d c.1. & .2. 14. q.5.

del peccado ageno, por respecto ninguno, ni bueno ni
malo. Digo pues que no obsta esto à nuestra respuesta.
Porque no digo en ella, que es licito gozar nos del pec
cado ageno, por el bien que dello se sigue: sino que es 17
licito gozar del bié que del peccado se ha seguido. Go
zaua se Bersabe de tener por hijo à Salomon: pero no
holgaua de auer cometido adulterio, de do el nascio[a].
Y gozamonos del arrepentimiéto y dolor que del pec
cado nos nasce: pero no nos gozamos de auer peccado
por llorar y gemir[b]. Y por esto no dixe arriba en la
respuesta general que daua à las difficultades contra la
Conclusion primera mouidas, que era licito holgar se
hombre de la falsa alabança, por buen respecto, ni de 18
la batalla, desafio, y campo injustos vistos oydos ò ley-
dos, por el bien que dello se sigue: Solamente dixe que
pesando nos de la falsa loa, por ser peccado, nos puede
plazer el prouecho que del se sigue, y el estilo con que
se dize y escriue. Y pesando nos el desafio, herida, ò
muerte injusta: nos puede agradar la destreza, el ani-
mo y esfuerço q̃ en ello se mostro. No contradize à esto
lo que arriba dixe, que justamente nos podemos doler
y alegrar de la Pasion del Redemptor, por diuersos 19
respectos. Alegrar nos por ser nuestro rescate: doler
nos por ser injuria suya y daño no merescido. Ca no se
sigue desto que nos alegramos del peccado, por buen
respecto. Porque el suffrimiento de la Pasion, de que
nos holgamos, merito fue: y peccado el dar se la, de
que nos pesa. Y assi no nos gozamos del peccado, aun
que si del prouecho que del se siguio: que es confirma-
cion desta nuestra respuesta.

¶ Desto y de lo suso dicho se sigue vna Conclusion sin
gular para la vida Christiana muy necessaria. s. que no
solamente pecca el que del peccado se huelga, por ser
ello

[a] 3.Reg.c.1. &.2.

[b] c.1.§.Deflecat. de pœni.d.5.

ello peccado, ò por ſe ſeguir del algun mal al que pecco, ò à ſu proximo, que ſon reſpectos Diabolicos: Pe-
20 ro aun el que ſe huelga del por algun prouecho, plazer, ò hõra injuſta que dello à ſi ò al proximo, ò aun à Dios ſe ſiguio: aun que no pecca el que huelga de aquel prouecho ò acatamiento ſuyo ò del proximo, ſin holgar ſe del peccado.

¶ Por eſta declaracion, que nunca la vi bien deslindada, podra el Confeſſor quitar muchos ſcrup los y engaños al Penitente: y tãbien podremos los Penitentes veer quando en eſta muy quotidiana materia offendemos à nueſtro Dios, y los juſtos quãdo mereſcen. Huelgas te en penſar, oyr, ò leer que tu ò tu pariente venciſtes en deſafio injuſto à vn valiente hombre: porque por ello ſe publico vueſtro animo y deſtreza, y vos dieron vn buen cargo de guerra: peccais. Huelgas te que mataron à fulano injuſtamente, porque te han dado ſu beneficio ò officio: peccas. Huelgas te de auer ſido manceba de vn gran ſeñor, por ſer madre de ſus hijos. De auer ſido alcahuete, ò traydor, por lo que en ello ganaſte. que te ayan hecho vna injuria, por la pena de dineros que della cobraſte: peccas. Pero no peccas, ſi peſando te, ò à lo menos no te agradando el modo por do lo eres, huelgas te de ſer madre de tales hi os. Ni tampoco ſi te plaze de tener cõ que te ſuſtentes, peſando te, ò à lo menos no holgando del mal modo con ꝗ lo ganaſte, y haziendo la reſtitucion deuida. Plaze te la pena juſtamente adjudicada: peſa te, ò por lo menos no te agrada el peccado con que te injurio: no peccas.

¶ A la ſegunda difficultad reſpondo, confeſſando que todo plazer y deleyte que ſe toma del peccado, es tal peccado qual es el que plaze: no ſolamente quando le plaze por mal reſpecto, pero aun quando por bueno:

como lo he dicho en la primera difficultad: Negando empero que el plazer ò deleyte que se toma de aquello que en si es bueno y honesto sea peccado, dado que aya nascido, y traya origen de peccado. Y aun me 21
paresce, que nos podriamos gozar de la misma substancia y ser que tiene el peccado, en quāto en si es vna creatura, considerando la sin, su deformidad ò fealdad. Lo

a Genes. c. 1.

vno, por aquello del Genesis.[a]: *Cuncta quæ fecerat Deus erāt valde bona.* Todo lo criado en si es bueno. Lo otro, que tambiē podemos y deuemos querer bien al Diablo, en quanto es vna criatura de Dios: y querer que su ser natural le sea cōseruado para gloria de Dios,

b Secun. Sec. q. 25. art. 11.

como lo determina S. Tho. [b] Y por esto peccan los 22
que maldizen al Diablo, quanto à la su naturaleza que es buena, y obra de Dios: aun que no los que lo maldizen, quanto à su culpa, segun el mismo en otra par-

c Secun. Sec. q. 76. art. 1. ad. 4.

te [c]. Lo otro, por lo que el Maestro con S. Tho. y todos los otros determinan en el. 2. libro de las Senten-

d dist. 46.

cias [d], en aquella question que trata, si, y en que, y como Dios es causa que se hagan los males. Y ansi confiesso, que no nos podemos gozar ni deleytar de nuestras injurias, en quanto ellas son peccados, que es lo que prueuan las razones en la segunda difficultad tocadas: pero podemos gozar nos dela paciencia y otros prouechos que dellos nos vienen: y aun de la substancia de la obra injuriosa, considerada sin su malicia y fealdad, que es lo que nuestra Conclusion pretende.

¶ A la tercera respondo, confessando ser peccado dar 23
à otro proxima occasion de peccar: negando empero que por holgar se vno quando, donde, como, y porque deue de los vituperios y murmuraciones se da proxima occasion al peccado, que es lo que de nuestra Conclusion se infiere.

24 ¶A la quarta, confiesso ser nos mas obligados à nosmismos, que à nuestros proximos: con tanto que tambien se me confiesse poder nos perjudicar à nos mismos en algo, en que à nuestro proximo no podemos[a]. Puedo yo consentir que contra derecho os quedeys vos con diez ducados, si son del todo mios: pero no puedo consentir que mi proximo los pierda contra su voluntad. Asi puedo consentir yo en la perdida de mi honra ò fama, quando aquella à mi solo daña: y no puedo consentir en la perdida de la honra de mi proximo: como en la soltura de la quinta difficultad se dira luego mas largo.

[a] l. Sed etsi. §. Consuluit. ff. de petit. hæred.

SVMMARIO.

Crueldad menospreciar la fama, haziendo obras de mala muestra. n. 25. siendo persona publica. n. 26. si otramẽte el injuriador se emẽdaria. 27. Si calla porque el otro mas se enoje. 29. Si viue entre personas incitadoras. n. 30.

Entendimiento galano de dos dichos de Salomon, que parescen contrarios. n. 28.

Murmuraciones suffrir quando merito. n. 31.

Peccan los hombres que viuen con mugeres sospechosas, especialmente Clerigos. n. 32. y Clerigos amancebados peligrosissimos. n. 33.

Penitencia verdadera pocos amãcebados viejos hazen. n. 34.

Ayuda para leuantar del peccado alguna vez no da Dios al que della dada no se aprouechó. n. 35.

Pecca el que solo entra à estarse con la que sola está, viendo los otros, aunque no aya mas mal. n. 36.

Peccan el Doctor y Predicador que defienden su fama. n. 37.

Religiosos simples sufran sus injurias. n. 38. sino quando

A La quinta respondo; que aquella authoridad del grande Augustino. s. cruel es el que menosprecia 25
su fama, se puede entender en cinco casos. El primero es, quando alguno haze obras en si buenas, pero tienen muestra de malas, y pueden parescer à los otros con razon tales. Y porque el sabe que en si son buenas, no cura de lo que los otros juzgan, ni del daño y mal exemplo que da con la mala muestra dellas. Lo qual es peccado, y vna crueldad para el alma del proximo, como lo dizen los Textos alegados en la difficultad [a]. Y el mismo S. Gregorio *in Pastorali* dezia: *Coram cæco offendiculum ponere, est discretam quidem rem agere: sed tamen ei qui lumen discretionis non habet, scandali occasionem præbere.* Al ciego poner atropieço, es hazer obra en si discreta: de tal manera, que al que caresce de la lumbre de discrecion, escandalize. Con lo qual harto concierta nuestro Capitulo, en el verso *Vocandi*.

[a] c. Nolo. 12. q. 1. & .c. Nõ sunt audiendi. infrà ead. q.

¶ El segundo caso en que se puede entender la dicha authoridad, es en el que no haze obras malas, ni tẽgan mue

muestra dello, ni que con razon puedã ser juzgadas por tales. Pero pudiendo se alimpiar de la falsa infa-
26 mia que le ponen, no cura de hazerlo; siendo persona publica, perdiendo la autoridad de aprouechar à los otros, e impediendo su buen fructo. Ca este mal haze, conforme à lo que S. Gregorio dixo [a] por estas palabras [b]: *Hi quorum vita in exemplo imitationis est posita, debent si possunt detrahentium sibi verba compescere.* Aquellos cuya vida para exemplo de los otros esta puesta, deuen refrenar si pueden, las palabras de los murmuradores. Y en otra parte de la misma Homilia dize: *Linguas detrahentium oportet aliquando compescere, ne dum de nobis mala dissеminant, eorum qui nos audire ad bona poterant cordis innocentia corrumpatur.* Las lenguas de los murmuradores alguna vez es menester refrenarlas, para que sembrando males de nos, no corrompan la innocencia de los que para bien del coraçon nos podian oyr. Desto se sigue para mi proposito, lo que inferiré baxo en la tercera determinacion. El tercero caso, en que aquella authori
27 dad de S. Augustin ha lugar, es quando el que oye ò sabe, que otro lo denuesta, injuria, ò infama, y calla alcançando que se emendaria y arrepentiria dello, si le respondiesse en secreto ò publico, al tiempo que le injuria, ò despues, quãdo conuiniesse con charidad y cordura. Ca este pecca, y dexa de cumplir aquel mandamiento del Sabio [c]: *Responde stulto iuxta stultitiam suam, ne videatur sibi sapiens.* Responde al loco conforme à su locura, porq̃ no se tenga por sabio. De manera que aquellas palabras *Iuxta stultitiã suam*, conforme à su locura, denoten cõformidad, no en el mal, sino en la medicina. Esto es, q̃ respõdas como cumple para sanar su peccado: y q̃ reconosca ser locura, lo q le pares

a Homil. 9. super Ezechi. g.
b Apud Tho. Secun. Sec. q. 72. art. 4.
c Prouerb. 26.

pareſce ſabiduria. Ni es cõtraria à eſta authoridad o- 28
tra del miſmo cap. *Ne reſpondeas ſtulto iuxta ſtultitiam ſuam, ne ei ſimilis efficiaris.* No reſpondas al loco conforme à ſu locura: porque aquellas palabras: *Iuxta ſtultitiam ſuam,* conforme à ſu locura, ſignifican en eſta ſemejança y conformidad, no en la medicina, mas en el yerro. Eſto es, que no reſpondas mal y locamente, como el otro hablo. ſ. reſpondiendo al injuriador ſin charidad y zelo de que ſe emiende, por vengarte, ò para que te tengan por ſabio, ò por otra malicia ò vanidad, como tambiẽ el otro hablo loca y vaziamen
te. El quarto es, quando alguno calla, porque el mur- 29
murador ò injuriador, viendo que el injuriado no haze caſo de lo que el dize ſe enoje y rabie mas, y deſta manera ſe vengue del. Ca tambien eſte pecca, y es en alguna manera cruel, como lo determina S. Tho.[a] y haze cõtra el dicho del Apoſtol[b]: *Non vos vlciſcentes.* No os vengando, ſegun la nueua interpretacion, aunque la vulgar comun y menos apta y mas eſcura cõtiene, *Non vos defendentes.* Y contra aquello del Deuteronomio[c]: *Mihi vindictam.* Los quales dos dichos regiſtró nueſtro Gratiano[d] en ſu Decreto para
lindo propoſito[e]. El quinto es, quando el injuriado 30
y infamado viue entre perſonas que lo imitarian, ſi creyeſſen que es bueno. En eſte caſo entienden la dicha authoridad Gratiano[f], y las gloſas deſte libro. La qual manera de entender en parte ſe reduze à la primera, en parte à la. 2. y en parte à la. 3. ſi diligentemẽte ſe peſa. En ninguno deſtos cinco caſos ha lugar nueſtro Capitulo, ni la concluſion del ſacada, que agora defende-
mos. Ha empero lugar comunmente en los otros, en 31
que alguno obra bien obras de buena mueſtra, y es perſona priuada, cuya correction y reſpueſta ſeria inutil

a Secũ.Sec.q. 71.ar.3.ad.3.

b ad Rom.12.

c c.32.

d 23.q.1.§.1.

e In.§.Hoc inter. ſub hoc eo. c. Inter verba.

f In.c. Senti. ſuprà ead.q.

util à los que mal hablan del, y no calla por vengar ſe,
ſino porque hablando no peque, y porque conoſce ſu
poquedad ſer tã grande, que caeria en aquellos y otros
mayores males, ſi la mano de Dios no lo ſuſtentaſſe, y
de aquella infamia ſe aprouecha para freno, conque en
frene ſus apetitos y arriende. Y por eſto ni S. Auguſtin
es contrario à S. Gregorio, ni eſte Capitulo à los que en
eſta. 5. difficultad ſe alegaron.

¶ Deſta reſpueſta ſe podian inferir muchas determi-
32 naciones quotidianas. La primera, que mortalmen-
te peccan todos los hombres ſolteros, que en ſus caſas
tienen mugeres, con quien pienſa la gente que peccan,
y de ſi no las apartan: aun que nunca pequen con ellas,
ni por voluntad, ni por palabras, ni por obras, confor-
me à la primera manera de entender arriba eſcrita.
33 Pues que diremos de los Clerigos de Miſſa, mayormẽ
te de aquellos, que tienen en ſus caſas, ò permiten de-
xar entrar en ellas, à las que conoſcidamente han ſido
ſus mancebas, deziendo que ya no tienen parte con
ellas, pues no paren, creyendo el pueblo que dexan de
parir por ſer viejas, ò por venenos de ſterilidad que to
man diabolicos? Que? ſino que *contaminant ſancta*,
enſuzian las coſas ſanctas [a], *& offerunt pollutos pa* [a] Sopho. 3.
nes, que offreſcen panes ſuzios [b]: y rogar à Dios que [b] Malach. 1. c. Oportet. 81. d.
no les venga lo del Pſal. 34. relatado en eſte ſancto li-
bro [c]. *Et fient viæ illorum tenebræ & lubricum: tene* [c] Sub finem. c. Nabuchodono ſor. 23. q. 4.
bræ, quò ad intellectus lumen: lubricum, quò ad volun
tatis affectum. que no ſe hagan ſus caminos tinieblas y
reſualadero: tinieblas, que les cieguen la lumbre del en
tendimiento: reſualadero, por do ſe deſlize y deſpeñe
ſu voluntad ſin remedio alguno: dexados de Dios, por
ſu ingratitud: ciegos y endureſcidos, ſin ayuda baſtan-
te para ſe leuantar, como à los de Tyro y Sidonia, co-
mo

mo à Pharaon, y à otros Gentiles de que habla S. Au-
gustin en este libro [a]. Muchas vezes lo he dicho, y aun
lo torno affirmar, que asi como es cierto que qual-
quier peccado quanto quier graue, se perdona por la 34
verdadera penitencia [b]. pero que temo que pocas ve
zes la hazẽ tal despues de viejos: mayormente viuien
do cerca dellos aquellas con quien peccaron, los que se
rebolcaron hasta entonces en el cieno del vicio de la
carne, y osaron dezir Missas, y hazer diuinos officios
sin se lauar dello. Porque no se puede hazer verdade-
ra penitencia, sin se le dar gracia por Dios [c]: ni se pue
de nadie aparejar para recebir la sin ayuda especial de
Dios [d], conforme à lo del Euangelio [e]: *Sine me ni-
hil potestis facere.* Sin mi ayuda no podeys hazer na-
da. La qual mas de vna vez dexa de dar nuestro Señor 35
Dios à los que abusan della muchas vezes dada, y de
sus dones naturales [f]: y no curan de se aprouechar de
lla y dellos, como Pharaon [g] en el Exodo. Donde Ni
colao de Lyra lo declara asi, y otros en otras partes [h].
Y quiẽ, dezid me por Dios, peor abusa de las dadiuas
de Dios naturales, y de su especial ayuda para alcançar
la gracia dada, que el que tanto tiempo viue en vn feo
vicio con tanto atreuimiento, diziendo Missas, cantan
do Maytines, Prima, Visperas, y otros diuinos offi-
cios, vestido de blanco, y desnudo de la blancura que
los vestidos denotã? O Dios que nos criaste y rescatas-
te, y tienes por bien de dar nos especial ayuda para
nos aparejar à la gracia, y leuantar del cieno por si ab-
hominable: da nos tambien Señor empellones tan re-
zios que tengamos cuydado de aprouechar nos della:
para que atento nuestro descuydo, no nos la dexes de
dar, y se endurezca nuestro coraçon como el de Pha-
raon [i], de Antiocho [k], y otros semejãtes, y por nue
stra

a d.c Nabuchodonosor. 23. q. 4.

b c. Si cum. de pœni. d. 2. Tho. 3. par. q. 86. art. 1. & in. 4. d. 14. q. 1. ar. 1. q. 1. & ibi communis.

c Tho. 2. par. q. 109. ar. 7. & Secun. Sec. q. 137 art. 4. ad. 3. & . 3. par. q. 86. ar. 3.

d Tho. Pri. Sec. q. 103. ar. 6. & in 2. d. 28. q. 1. ar. 4. vbi latè Maior disputãs, ait hanc esse cómunem. pro quaest c. Constat. cum gl. de pœni. d. 4. & . c. Conuertimini. cum glos. de pœni. d. 1.

e Ioan. 15.

f d. c. Nabuchodonosor.

g Exod. 4. vsq; ad. 12.

h Omnes præsertim Maior in 2. d. 28. q. 1. col. 14.

i Exod. 4. vsq; ad. 12.

k 2. Machab. 9.

ſtra ingratitud perezcamos del todo. La. II. determi
nacion es, que parece verdadero lo que à vn Eſtudian-
36 te reſpondi en Tholoſa. ſ. auer el peccado muchas ve-
zes por ſoler entrar, viendo le muchos, en caſa de vna
viuda que eſtaua ſola, y eſtar ſe conella grandes ratos,
ſin tener mal propoſito y menos malas palabras, y o-
tras leyendo y hablando coſas buenas. Porque ſegun
la. 7. Synodo[a]: *Solum ad ſolam accedere, nulla religio
nis ratio permittit.* Solo allegar ſe à ſola, ninguna cau-
ſa de religion permite: aunque ſea Obiſpo, ò Sacerdo-
te de Miſſa[b]. Puede ſe tambien inferir, que no aconſe
je mal en eſta Ciudad, à vn muy virtuoſo mancebo,
que como la vida procuraua de conuertir à Dios hom
bres y mugeres erradas, que ſe guardaſſe de yr à lo me-
nos muchas vezes ſolo à las tales eſtando ſolas: aſsi por
el peligro ſuyo por ſer mãcebo, como por la mala mue
ſtra de la obra, que podra ſcandalizar à otros. La. III.
37 que pecca el Predicador y Doctor, que quanto con ho-
neſtidad puede, no reſponde à ſus injurias y falſas infa
mias, embargadoras que pueden ſer del fructo de ſu le
ction ò predicacion, como lo determina S. Tho.[c] por
nadie en eſto contradicho. Y prueua ſe muy bien por
los dichos de S. Auguſtin y S. Gregorio, alegados arri-
ba en el. 3. caſo. La. IIII. que pues el Autor deſta Re
peticion es Cathedratico de prima en Canones deſ-
ta muy eſclareſcida Vniuerſidad de Coimbra: y el
Rey N. S. con mucho trabajo y coſta lo ſaco de otra
de prima de Salamanca: y alla y aca ha ſido y es teni-
do no ſolamente por idoneo para enſeñar el arte de
diſcernir lo juſto y equo de lo injuſto y iniquo: pero
aun para perſuadir algunas otras virtudes à ſus audito
rios, no menos magnificos que ſtudioſos: y en lo vno y
en lo otro ha hecho algun fructo la diuina bondad por
ſus

a c. In omnib. 81. d.

b c. Clerici. 81. d.

c Quodlib. 10. ar 1. & Quod. 5. art. 26.

sus manos: no solamente en sus oyentes, pero aun en otros: y el bien que en lo vno y en lo otro con el ayuda de Dios puede hazer, se puede impedir con estas mur muraciones. No puede el con buena consciencia dexar de satisfazer cõ charidad y amor Christiano à ciertas cosas falsas, y aun impertinentes à su cõtienda, los valedores de su competidor han soñado y publicado.
La. V. que los Religiosos, y Religiosas simples que no 38
son Perladas, han de sufrir las injurias que à sus personas se hazen, como lo determina el mismo S. Thom.[a] recebido en esto por todos: como si las llamassen, de mala casta, siendo de buena: feos, coxos, ciegos, mancos, mal criados, no lo siendo, ò no tanto quanto los hazen. La. VI. que los Religiosos deuen sentir y respon 39
der à los que los injurian ò infaman, de manera que aquella infamia redunde en deshonra de la Orden. como el mismo sancto Doctor lo determina [b], como si los llamassen personas de mal estado, de mala regla. Y aun está ordenado (lo que algunos poco miran) que 40
quien hiziere Perque ò Cancion ò Coplas que infamen la Orden de aquellos excelentes Patriarchas S. Domingo y S. Frãcisco, son descomulgados por el mismo hecho [c]. Y tambien los que dixeren que su estado no es estado de perfection, ò que no le es licito viuir de limosnas y à costa agena. como lo declara S. Antonino [d].
La. VII. que de aqui se coge la razon porque la desco- 41
munion sobredicha no se pone cõtra los que infaman las personas de los Dominicos y Franciscos, sino solamente contra los que infaman la misma Orden y estamento della, como lo apunto el Reuerendisimo y no menos erudito Caietano [e]. La. VIII. que quando la in 42
famia y injuria personal dicha ò hecha à vn Clerigo, Monge, ò Monja, fuesse tal, que si no se respondiesse à ella

a Vbi suprà.

b Quodlib. 5. art. 26.

c Caieta. in Sũma, casu. 81.

d 3. par. tit. 24. c. 7.

e verb. Excommunicatio. casu 81. sub finem.

ella, redundaria en infamia de la Orden, y del Mona-
sterio do viue: obligado seria à respõder honestamen
te à ella: Como si algun lego dixesse, que tales Monges
ò Monjas muchas vezes quebrantan el voto de la casti
dad en su Monasterio, metiẽdo mugeres ò hombres:
no en quãto esta injuria se haria à sus personas, sino en
quanto se haze à su Orden y Monasterio. Creo empero
que quando assi por indirectas y como de rebote se in
fama la Orden: no ha lugar la dicha descomunion: por
que las obras se han de juzgar por tales ò tales, segun
su fin principal [a], para que aquellas se obran, y no segũ
el segundario y accidental. La. IX. es, que de aqui se
43 coge la respuesta de la. 7. difficultad. s. aquella concor-
dia que con mucha elegancia pone vn varon eloquen-
tissimo en el libro que llamo *Lingua*, y con mayor re-
solucion la puso aquel sapientissimo Thomas en sus
Quodlibetos [b], que el Redemptor sufrio à los Phari
seos que lo llamassen *Homo vorax & potator vini* [c]
Hombre comedor que beue vino: y sufrio al Diablo
que le dixo [d]: *Mitte te deorsum.* Echa te desta torre à
baxo: Pero no sufrio que le dixessen los Phariseos: *In
Beelzebub eijcit demonia* [e]. Por la virtud del demo-
nio Beelzebub alança los demonios. Ni tampoco que
le llamassen endemoniado [f]. Ni tampoco al Diablo
que le dixesse [g]: *Hæc omnia tibi dabo, si cadens adora
ueris me.* Todo esto te daré, si echado me adorares. ca
luego lo echó, diziendo: *Vade retro Sathana* [h]. Es
pues la concordia que estas dos postreras injurias toca
uan à la ineffable diuinidad, y las tres primeras à la ben
44 ditissima humanidad, cubierta que es y era della. O al
to y grande señor, que à essa humanidad aurea y de o-
ro, en quien esta engastado el diamante de la diuini-
dad, teneys por cosa tan humana, que no curays de las

a L. Si quis nec causam. ff. si cer. pet. cum plurimis per Iaso. ibi allatis. c. Cum voluntate. de sent. excom.

b Quodlib. 5. art. 26.

c Matth. 6.

d Matth. 4.

e Matth. 12.

f Ioan. 8.

g Matth. 4.

h Matth. 4.

injurias que à tal oro ſe hazen, ſino de las que à tal diamante. Y noſotros al reues, eſtas nueſtras humanidades tan alexadas de la diuinidad, por tã diuinas las tratamos, que ninguna injuria à nos hecha ſufrimos: y quaſi todas las que à vos ſe hazen, diſsimulamos. Dad nos gracia que hagamos lo que ſobre las dichas palabras [a] vueſtro ſieruo S. Ioan Chryſoſtomo dixo. *Illius diſcamus exẽplo, noſtras quidem injurias magnanimiter ſuſtinere: Dei autem injurias nec vſq; ad auditum ſufferre. Quoniam in proprijs iniurijs eſſe quemlibet patientem, laudabile eſt: iniurias autem Dei diſsimulare, nimis eſt impium.* A exemplo del Señor, con grande animo ſuframos nueſtras injurias: y las de Dios aun no las oyamos. Coſa loable es ſufrir las injurias proprias: intolerable empero diſsimular las de Dios. Y lo miſmo en ſentencia dize S. Gregorio [b]. O quãtos y quantas he conoſcido y conoſco, (del numero de los quales tambien he ſido yo mal peccado. y oxala no lo fueſſe agora.) que ſi los llamaſſen de mala caſta, de ſuzia vida, auariciosos, ſoberbios, y inuidioſos, lo ſentirian mas que ſi los abofeteaſſen, y los hirieſſen à palos y cuchilladas. Pero ſi oyen ò veen à vno renegar, à otro vſar de hechizos, à otro dezir, para que ſon las religiones, para que gẽte ocioſa: dado que no aprueuan eſto, pero echan lo à palacio y riſa. La. X. es, que vno ò dos, como dize Perſio, ò qual ò qual es el que bien cũple aquello del Sabio, *Reſponde ſtulto iuxta ſtultitiam ſuam.* Porque raros ſon los que reſponden à ſus injurias y infamias, principalmente por aprouechar y emendar à ſu maldezidor, como à hermano y proximo. Ca como el Cardenal Caietano dezia [c]. Quien nunca curo de aprouechar y corregir os en otros peccados, q̃ os vee mayores, como oſara dezir, que por correction fraternal

[a] Matth. 4.

[b] c. Si is qui. 23. q. 4.

[c] Secun. Sec. q. 72. ar. 3.

nal os reſpondio, quando le injuriaſtes menos peccan
46 do [a] ? La. XI. es, ſer yerro y peccado comun, y alaba do por doctos y indoctos, aconſejar à los injuriados que callen, y no hagan caſo de la injuria: para que quanto mas el injuriado callare, tanto mas ſe enoje y rabie el injuriador: y alabar à los que por eſte fin callaron. Lo qual ſer peccado conſta. Porque eſto es aconſejar y alabar peccado, que es peccar, por lo que ſe dixo [b]. De donde ſe ſigue, que aun que en ello era alabado, pero mal hazia vn Hidalgo que yo conoſci hõrado, que quãtas vezes ſu muger y hija muy cuerdas le reñian con razon, por algunas culpas ſuyas, à cada reprehenſion les reſpondia, Sabeys mas? Porque ſabia, que con eſto las mataua, y ſacaua de ſeſo.

a Arg. c. Cùm in cunctis. de elect. & Auten. Multo magis. C. de ſacroſ.

b n. 34. in. 6 Prælud.

SVMMARIO.

Fama para que ſe deſſeara, y ſe puede deſſear para cinco fines. n. 47. para los primeros, de precepto: para los otros, no. n. 48.

Apologias y defenſiones de las honras por que fin ſanctas. n. 49.

Oracion y deſſeo de que la Concluſion ſegunda ſe platica. n. 50.

47 A La ſexta difficultad, digo, que aquellas palabras del Sabio [c]: *Curam habe de bono nomine.* Ten cuydado de tu honra y buena fama: nos mandan tener eſte cuydado: no para ſolo ſer alabados y honrados que es vanidad, mas para otros muchos fines. El primero, para que no hagamos obras de mala mueſtra y geſto, que cõ razon nos tengan por malos. El ſegundo, para que nos alimpiemos de las infamias falſas, quando aquellas impiden el fructo de nueſtro officio

c Eccleſ. 41.

 publi

publico. El tercero, para emendar al injuriador del peccado que en ello comete. Los quales fines ſe cogen de la reſpueſta que à la .5. difficultad dimos. A los quales añado el quarto, que es para que por eſte cuydado y honra y fama buena, por el conſeruada, nos vẽgan bienes temporales, con que para ſeruir à Dios nos ſuſtentemos honeſtamente: que tambien es buen fin, y no

a Eccleſ. 41. quadra mal con la letra por lo que luego ſe ſigue [a]. ſ. *Hoc enim magis permanebit tibi, quàm mille theſauri precioſi & magni.* Porque mas te durara eſſa, que mill theſoros precioſos y grandes. Como ſi mas claro dixeſſe: Mas durables bienes ſon los de la hõra y fama, que las otras riquezas. Y por eſſo mas cuydado deuemos tener dellas, que de las otras, para fin de nos y à los nueſtros ſoſtener honeſtamente con lo que ganaremos, y nos daran por ellas. El. V. fin para el qual muchas vezes he vſado deſte ſabio conſejo, es para que con mas conſtãcia y firmeza perſeueremos en las buenas obras, viendo nos mas obligados à ello por la buena fama y honra, en que Dios por ſu bondad nos tiene pueſtos. Y viendo quanto mas peccariamos que los otros, ſi à nueſtra buena fama no reſpondieſſemos.

¶ Differencia empero ay entre eſtas. 5. maneras de 48
entender. Porque ſegun las tres primeras, contienen precepto neceſſario de guardar ſu fama, aquellas palabras del Sabio. Pero ſegun la. 4. no. Porque como no es neceſſario para viuir virtuoſa y Chriſtianamente, tener, ni procurar de tener bienes para nos ſuſtentar: aſsi no es neceſſario procurar de tener honra y buena fama, mayormente ſeglar, para que por ellas nos ven-

b cap. 19. ga eſta honeſta ſuſtentacion, por aquello de S. Matth. [b] *Si vis perfectus eſſe, vade, & vende omnia quæ habes, & da pauperibus, & ſequere me.* Si quereys ſer per

fecto, ve te y vende todo lo que tienes, y da lo àlos pobres, y sigue me. con lo que declarando esto mas largo escriue S. Tho.[a] Segun la. 4. manera tambien paresce contener mas consejo que precepto, si la cosa bien se pesare: aũ que à la primera haz podria paiescer à alguno lo contrario. Lo qual por ser breue, lo assomo solamente, y no lo declaro.

[a] Secun.Sec.q. 186. ar. 3. & latius ar. 7. in corpore quæstiõis, & ad.4. vbi etiã Caieta. & Tho. c. 11. contra impug. relig.

¶ A la septima difficultad doy la respuesta que se coge de la que se dio à la quinta, y se declaro en la 8. determinacion que della se inferio. s que San Pablo y San
49 Hieronymo, y los otros que han escripto apologias honestas, defendieron sus hõras y famas: no principalmente por ser suyas proprias, sino por lo que ellas conuenian à la gloria y seruicio de Dios, y al bien de los proximos, y à la verdadera sabiduria: Dado que tambien pudieran, por ser suyas, por lo que se dira abaxo en la quinta Conclusion.

50 PLega à la bondad diuina, que su honra y gloria sean por nos tan estimadas, que quanto es razon, sintamos sus injurias, y las nuestras, en quanto redundan en suyas. Y el desseo de que el nos honre y alabe en aquella su Corte, sea tan entrañable, que se nos dê tan poco de la injuria y murmuracion falsa, que à nosotros se hiziere ò dixere, por lo que à nos solos y à nuestras personas toca, que con ellas holguemos: No porque nuestros proximos peccan ò yerran, no porque ellos mas rabien: más porque son occasion para nos recatar, considerãdo que dirian si ouiesse que, quando no auiendo hablan. Porque son auiso de quan mal paga y trata à los buenos el mundo, y porque acarean desseo de nos veer ante aquellos, que de sola bondad arreados aquella sola loan, aquella sola estiman: y fue-

ron tan magnanimos en el ſuelo, q̃ teniendo en poco, como en la verdad lo es, la honra y deshonra terrena, por lo que à ellos ſolos tocaua: temieron mas que la muerte la deshonra y abatimiẽto infernal, para librar ſe del: y en mas que la vida preciaron la honra celeſtial, en que ſiempre pueſtos en el cielo vieſſen, gozaſſen, y ſeruieſſen al que los crio, reſcato, juſtifico: por lo qual, ſacando los de la ignominia temporal, tan altamente los ha honrado y glorificado. Amen.

La III. Conclusion.

SVMMARIO.

ALabança de la consciencia como nos basta, entendiendo lo de la manera, en la respuesta de la primera difficultad abaxo declarada. n. 1.

Consciencia y su testimonio para tres effectos no bastan, pero si para quatro. n. 2.

1 LA TERCERA Conclusion que deste Texto cogimos, fue bastar nos que nuestra consciencia nos alabe, la qual se prueua en aquellas palabras: *Quid si non omnes laudant, & conscientia liberos nos esse demonstrat? Habemus Paulum dicentem: Gloria nostra hæc est testimonium conscientiæ nostræ.* Que si todos no nos alaban, y nuestra consciencia nos muestra estar libres? Tenemos à S. Pablo q̃ dize: Nuestra gloria es el testimonio de nuestra consciencia. De la qual contextura claro se coge bastar nos el buen testimonio della. Haze lo que dize Iob: [a] *Non me reprehendit cor meum in omni vita mea.* No me reprehende mi coraçon en cosa ninguna de mi vida. y lo que S. Ioan [b]: *Si cor nostrum non reprehendit nos, fiduciam habemus ad Deum, &c.* Si nuestro coraçon no nos reprehende, confiança tenemos en Dios, &c. Y lo de S. Pablo. [c] *Ipse enim spiritus testimonium reddit spiritui nostro, quòd sumus filij Dei: si filij, & hæredes.* Do el Cardenal Caietano dize, que otro sentido que el aprueua, tiene el Griego. Con el qual tambien conforma el nueuo interprete en las Annotaciones, y aun en su traduction

a cap. 27.
b 1. Ioan. 3.
c Ad Rom. 8.

duction: que en lugar de las palabras susodichas, dize: *Idem spiritus testatur vnà cum spiritu nostro, quòd filij Dei sumus. Quòd si filij, igitur & hæredes.* El mismo Spiritu sancto, à vna con el nuestro, atestigua que somos hijos de Dios. Y si hijos, luego herederos. Por las quales palabras harto se significa, que nos basta el testimonio de nuestro spiritu, pues basta el suyo con el diuino. Al qual por el solo nuestro podemos alcançar en la manera de que alli el Apostol habla, como lo declara bien el dicho Cardenal. Prueua se tambiẽ por aquel dicho de S. Augustin [a]: *Senti de Augustino quicquid libet, sola me in oculis Dei conscientia non accuset.* Siente de Augustino lo que quisieres, sola la consciẽcia no me accuse ante de los ojos de Dios. Prueua se en otras muchas partes [b]. Y especialmente por aquello de Menandro: *Mortalibus omnibus conscientia Deus.* A todos los mortales su consciencia es Dios.

¶ Contra esta Conclusion empero haze aquella sentẽcia de S. Pablo [c]: *Non qui seipsum commendat ille probatus est, sed quem Deus commendat.* No es aprouado el que se loa à si mismo, mas à quien Dios alaba. Las quales palabras marauillosamente declarando S. Bernardo [d], dize que no nos basta el testimonio de nuestra consciencia, como mas largo lo referi en la sexta difficultad contra la primera Conclusion mouida [e]: Haze tambien aquello del Apostol [f]: *Nihil mihi conscius sum, non tamen in hoc iustificatus sum.* En nada me accusa mi consciencia, pero no por esso se sigue que soy justo. y aquello de Iob [g]: *Et si simplex fuero, hoc nescit anima mea.* Aun que yo sea bueno, pero no lo puede saber mi alma. Y sobre todo aquello del Sabio [h]: *Nemo scit, an sit odio vel amore dignus.* Ningu no sabe si es amado ò abhorrescido de Dios. Y es conclusion

a c. Senti. suprà ead.

b c. Quid. c. In cunctis. c. Custodi. suprà ead.

c 2. ad Corinth. 10.

d In Sermone super eis composito. fol. 81.

e n. 15. & seq. in Concl. 1.

f 1. ad Corinth. 4.

g Iob. 9. & c. fin. de purg. canon. & c. Si enim. de pœnit. d. 2. col. 3.

h Ecclesiaste. 9.

cluſion comun de S. Thom.[a] y otros muchos, nadie poder ſaber de cierto que eſtá en eſtado de gracia, ſino por reuelacion diuina. Luego ni nueſtra alma ni nueſtra conſciencia lo pueden ſaber. Luego ni ſu teſtimonio nos deue baſtar. Haze tambien que ſegũ derecho[b] *de non apparentibus & non exiſtentibus idem eſt indicium.* Ygual coſa es no ſer ò no pareſcer lo que ſe allega. Y muchas coſas ay que nueſtra conſciencia ſabe: pero por no poder las nos otramente prouar, el Iuez nos condena ſanctamente[c]. Quien ſin intention de caſar ſe, dixo las palabras aptas para ello à la muger, ò ouo copula carnal con la deſpoſada por palabras de futuro, ſin voluntad de ſe caſar, ſegun ſu conſciencia no es ſu marido[d]. Pero la Igleſia por tal lo juzgara. A Suſanna poco le aprouechara el verdadero teſtimonio de ſu conſciencia, ſi la cuerda examinacion de Daniel no le valiera[e].

a Pri. Sec. q. 112. art. 5. & in. 1. lib. Sent. d. 16. q. 1. art. 1. ad. 5. & in 4. d. 21. q. 2. ar. 2. ad. 2. Anto. 4. par. tit. 9. c. 4. §. 4.

b l. Duo ſunt Titij. ff. de teſta. tute. c. Si Sacerdos. cum ei annotatis. de offi. ordi.

c l. Illicitas. §. Veritas. ff. de offi. præſi. c. Paſtoralis. §. Quia verò. de offi. de leg. c. Inquiſitioni. de ſentẽt. excom.

d c. Is qui. c. Tua. de ſpõſal.

e Daniel. 14.

2 ¶ A eſtas difficultades reſpõdo, que eſte Texto y nueſtra concluſion no quieren dezir, baſtar nos para qualquier effecto que nos alabe nueſtra conſciencia. Y aſsi no baſta para ſaber de cierto que eſtamos en gracia y amiſtad de Dios, y fuera de peccado mortal, ſi otramẽte no ſe nos reuela. como lo prueuan todas aquellas authoridades de S. Pablo, Iob, y los otros Doctores. Ni tãpoco baſta para que en el juyzio exterior libremos, ſiendo Iuezes, ò nos libren ſiendo partes, conforme à lo que nueſtra conſciencia ateſtigua. Ni tampoco baſta para que nos den ò quiten los Principes y otros extrajudicialmente honras y bienes temporales, conforme à ella, como lo prueuan los Canones y Leyes arriba allegados: con otros muchos[f]. Antes para el juyzio exterior, aſsi judicial como extrajudicial, mas nos aprouecha el buen teſtimonio ageno, que el nueſtro: y el de los

f c. 1. de ſcruti. c. Ex pœnitentibus. 50. d.

el de los estraños, que el de los familiares [a].

[a] l. 2. l. Parentes. l. Omnib⁹. C. de testib. 4. q. 3. In. §. Item nullus. & . l. Parentes. & . l. Omnibus.

¶ Quieren empero nuestro Texto y nuestra cõclusion dezir, que basta el testimonio y alabãça de nuestra conscieĉia, para saber que tal ò tal peccado no hemos cometido, ni en el estamos, aunque no para saber que ningunos hemos hecho, ni estamos en alguno, como agora diximos. Item que basta mas para con Dios, que la de los otros hombres. Item que basta para que con otras conjecturas, y algunos indicios creamos tener la gracia y amistad diuina, y estar fuera de peccado mortal. como ambos los Thomas [b], con S. Antonino lo affirman, poniendo ciertos señales, que mas largo toca Caietano en otra parte [c]. Item que basta para alguna consolaciõ del mal q̃ se sufre. Del qual effecto hablaua el Apostol en estas sus palabras por este Texto relatadas. Ca como ay ambos los Thomas declaran, por ellas el Apostol explicaua su consolacion de tantos males sufridos. s. que los sufrio por Dios, y no por sus peccados. Porque de ninguno le accusaua la consciencia, q̃ ouiesse sido causa dello. Ni obsta aquel verso: *Quæ venit indigno pœna dolenda venit.* Aquella pena se deue mas doler que viene sin la merescer. Porque aun que ello sea verdad por vn respecto, pero no por otros. como lo enseño bien el sabio Socrates, quando respõdio à Xantipe su muger que lloraua, porque le dauan la muerte sin merescer la [d]. Querrias pues mas, que me la diessen meresciendo la? Heos aqui siete maneras de entender este Texto, con el dicho del Apostol. De las quales las tres primeras no conuienen, y las quatro postreras si. Por las quales facilmente se puede concordar todo lo alegado contra nuestro Texto, y por el.

[b] Vbi suprà.

[c] c. 8. ad Rom. pag. 8.

[d] Apud Vale. lib. 7. c. 2. tit. Sapienter dicta aut facta.

La IIII. Conclusion.

SVMMARIO.

Gloria se dize el testimonio de vno solo. n. 1.
Alabança de pocos alabados mayor que la de muchos vulgares. n. 2.
Gloria que cosa es. n. 3.
Honra que cosa. n. 4.
Fama que cosa sea. n. 5.
Fama sea de cosas que no son virtudes. ibid.
Fama tienen infames. n. 6.
Gloria con sola honra, sin alabança de palabras se alcança. n. 7.
Humildad que requiere, y que no, para ser verdadera. n. 8.
Alabança y honra differen: porque aquella en solas palabras, esta tambien en otros señales exteriores cõsiste. n. 9.
Alabança no pertenescer à Dios, como se ha de entender. n. 10.
Reuerencia no es honra. n. 11.
Reuerencia se halla sin alabança, honra, &c. n. 12.
Honra en muchas maneras se toma, y muchas cosas significa. n. 13.
Alabança, honra, fama, gloria, ò reuerencia cinco cosas conuienen. n. 14.
La. II. en ser bienes de mucho precio. n. 15.
La. III. en ser menores que la vida y los otros bienes corporales. n. 16.
Entendimiento de la ley Isti quidem. ff. Quod met. caus. n.



LA QVARTA Conclusion que deste Texto cogiamos era, el buen testimonio de vno poder se llamar gloria. La qual claro se coge en este Texto, que al testimonio bueno de la consciencia llama gloria, no siendo ella mas de vna. Haze aquel dicho del Apostol[a]: *Qui gloriatur, in Domino glorietur.* Que segun vna exposicion de tres que alli pone S. Tho. quiere dezir: El que busca gloria, busque la en el Señor. s. en tener lo por conoscimiento y amor, conforme à lo que Ieremias dezia[b]: *In hoc glorietur qui gloriatur, scire & nosse me.* En esto se glorifique el que se glorifica. s. en conoscer y saber me. De donde se sigue poder se dezir gloria el veer que conosce à Dios y apoder se dezir gloria el veer que conosce à Dios y ama. Haze aquello de S. Hieronymo.[c] *Gloria Episcopi est pauperum opibus prouidere.* La gloria del Obispo es proueer à los pobres. Y claro está que esto, sin otros saber lo, se puede hazer, como Sant Nicolas lo hizo[d]. Haze, que mayor honra y gloria es, ser alabado de pocos y alabados varones, que de todo el vulgo. como lo siente bien Persio[e] en aquellas palabras:

Quis leget hæc?
Vel duo, vel nemo. turpe & miserabile. quare?
—Non si quid turbida Roma

Ele

a 2. ad Corinth. 10.
b Hiere. c. 9.
c Epistola, Petis à me. &. c. Gloria Episcopi. 12. q. 2. Facit. c. Sacerdos. 1. q. 3. & que vterq; Tho. post Paul. ponit 1. ad Corinth. c. 9.
d Relatus à S. Anto.
e Saty. 1.

Right margin: 1 (beside "te Texto cogiamos era"), 2 (beside "tros saber lo")

Eleuet, accedas.
Quien leera lo que escriues? ò dos ò ninguno. cosa fea es y miserable. porque? No tengas tu por malo lo que la turbia Roma por tal lo tuuiere. Como tambien lo sintio el Poëta, que en mas tuuo auer se quedado en el auditorio para lo oyr Platon, que si todos los otros quedando, se saliera el. Y S. Tho. dezia[a], que los hombres muy grandeméte dessean ser honrados por los sabios, por cuyo juyzio creen ser excellentes y dichosos.

a Pri. Sec. q. 2. art. 2. ad. 3.

3 ¶ Contra esta Conclusion haze que la gloria tambien en Latin assi llamada, y en Griego *doxa*, es, segũ vna glosa de S. Ambrosio en el. c. 1. ad Roma. à quien S. Tho. en muchas partes sigue[b]: *Clara cum laude notitia.* ò segun Tullio, que tambien sigue S. Thom. *Frequens de aliquo fama cũ laude.* Que en effecto contienen la gloria ser vn conoscimiento esclarescido que se ha de alguno con alabança. La qual diffinicion no conuiene al testimonio de vno, ni tampoco la de S. Augustin[c]. s. *Iudicium hominum bene de hominibus opinantium.* Luego aquel no se puede llamar gloria. Haze tãbien, que si el buen testimonio de vno se puede llamar gloria, seguir se ya, que la alabãça y honra serian vna misma cosa, que gloria y fama. Lo qual empero es falso, por lo que despues se dira. Haze que Fabio por Tito Liuio dixo: *Neq; tempus gloriandi mihi apud vnum est.* No es tiempo de gloriar me acerca de vno. Y la comun conclusiõ de todos, y entre ellos de S. Tho.[d] es, que gloria se llama quasi claria y claridad, y manifestacion de la bondad ò excellẽcia de vno acerca de muy muchos. Luego para que vno tenga gloria, no basta ser aprouado de vno. Haze que fama es menos que gloria, segun todos. Y no se dize auer fama, porque vno, dos, ò mas digan, si la mayor parte de aquellos à quien la sa

b Pri. Sec. q. 2. ar. 3. melius Secun. Sec. q. 103. ar. 1. ad. 3. melius Secũ. Sec. q. 132. ar. 1. & lib. 3. contra Gentiles cap. 29.

c Lib. 5. de Ciuit. c. 12.

d Secun. Sec. q. 132. art. 1. & q. 103. art. 1. ad. 3. de malo. q. 9.

biduria de ello conuiene. No lo dize ſegun Bartolo, [a] Abbad [b], y la comũ que en hartos Textos [c] ſe funda.

¶ Para reſpueſta y ſoltura de eſtas difficultades, y declaracion de toda la materia, dire primero, que las quatro coſas ſuſo dichas. ſ. alabança, hõra, gloria, y fama, y aun la quinta, que es reuerẽcia, ſon diſtinctas, y deſpues en que ſe pareſcen y conuienen todas ellas, y al cabo reſpondere à eſtos argumentos contra la Concluſion formados.

¶ Digo pues, que todas eſtas cinco coſas ſon entre ſi diſtinctas. Lo primero, porque ſus diffiniciones ſon diuerſas. Ca loa ò alabança, que en Latin *laus*, y en Griego *epænos* ſe llama, no es otra coſa, ſegun Ariſtoteles [d] y S. Tho. [e] que *ſermo Dei elucidans magnitudinem virtutis*. Habla que declara la grandeza de la virtud.

¶ A la qual diffinicion empero, aun que con ella todos los otros paſſan, cũple añadir, *quatenus ea eſt ad aliquẽ finem ordinata*. En quanto ella es para otro fin ordenada. por lo q̃ el miſmo S. Tho. y S. Anto. baxo alegados [f], dixeron en otra parte. Cumple tambien declarar, que por aquella palabra *virtutis*, ſe entiende qualquier bien, hora ſea del alma, hora ſea del cuerpo, hora de fortuna: pues en todo ello, ſegun todos, cabe loa: ò lo que ſeria mas claro, en lugar della poner eſta palabra *boni*. De manera que ſe diga alabança, *ſermo elucidãs magnitudinem alicuius boni, quatenus eſt ad aliud ordinatum*. Habla que declara la grandeza de algun bien, en quanto es ordenado para otro fin.

¶ Honra, que en Latin ſe llama *honor*, y en Griego *timi*, es ſegun Ariſtoteles [g] y S. Tho. [h] con lo que añade S. Antonino [i], conforme à la intẽcion dellos, *Exhibitio reuerentiæ in teſtimonium alicuius excellentiæ*. 4
Mueſtra de reuerencia y acatamiento para teſtimonio

nio

a l. De minore. §. Plurimum. n. 7. & n. 13. ff. de quæſt.
b c. Veſtra. de coha. cleri. n. 12.
c Quorũ optimus eſt. c. Inquiſitionis. §. Quæſiuiſti. vbi Pan. Feli. & alij, de accuſa. & multi quos retulit Feli. in. c. Cui oportet. n. 6. eo. tit.
d Lib. 1. & . 2. Rhet.
e Pſal. 17. b.
f In. 4. fundamento.
g Li. 1. Ethic.
h Secun. Sec. q. 103. art. 1.
i 4. par. tit. 5. c. 10. §. 1.

nio de alguna excellēcia. Ala qual diffinicion tambien, aun que todos con ella passan, pero por lo q̃ se alegara abaxo[a], de la doctrina de S. Thom. y comun, es necessario, ò por lo menos bien, añadir siquiera para mayor declaracion, *sine eius in alium finem relatione*, sin la referir à otro fin.

5 ¶Fama, que tambien en Latin se llama asi, y en Griego *phimi*, es, segun Callistrato[b], *Dignitatis illesæ status, legibus ac moribus comprobatus.* A lo qual añade la glosa de Bernard.[c] *In nullo diminutus.* Aun que mas delgadamente puso Accursio sobre las mismas palabras de Callistrato, aquello por exposicion de aquella parte, *illæsæ dignitatis.* Que todo quiere dezir, la fama ser vn estado aprouado por leyes y costumbres, y en nada menoscabado.

¶La qual tambien, aũ que todos con ella passan, y sea del Iurisconsulto, que necessario se ha de defender, y es muy buena para su proposito: pero para este nuestro, no es conueniente. Lo vno, porque segun aquella, no ay fama sino de virtud y buenas obras: y en la materia que hablamos, ay fama de otros bienes del alma, como de ingenio, memoria y sciēcia[d]: y del cuerpo, como de hermosura, fuerças[e], y buena disposicion: y aun de fortuna, como de riquezas y dignidades[f]. Lo otro, porque segun la diffinicion de Callistrato sobredicha, ningun infame tiene fama. Y en nuestro proposito si, muchos: y aun gloria, que es mas que fama: como

6 este Rey de Ingalaterra, à quien Dios por su misericordia alumbre, por ser hereje, es infame[g], ni tiene fama, segun aquella diffinicion. Pero tiene la con gloria de ser el mas letrado[h] de todos los Reyes, y de que tan doctamente contra Lutero escriuio, que merescio el renombre de defensor de la Iglesia por ello[i]: aun

a In. 4. fundamento.

b l. Cognitionem. §. Existimatio. ff. de varijs & extr. cog.

c c. Vestra. de cohabi. cle.

d Ad Salomonem, audita fama illius sapientiæ, venit Regina Saba. 3. Reg. 10. & 2. Parali. 9.

e Gigantes vocauit Scriptura viros potētes & famosos. Gen. 6.

f Fama Mardochei quotidie crescebat. Hester. 9.

g l. Quisquis. §. 1. C. ad leg. Iul. maiest. c. 2. §. Hęretici. & c. Statutum. 2 de Hęreticis. lib. 6.

h Eras. tum alibi sæpe, tum in Epistola nuncupa. Euãg. Luc.

i Teste Io. Roffen. in pręfa. lib. de veri. corp. & sang. pag. 2.

aun que despues con grande afrenta suya cayo, y aun yaze torpemente. Iulio Cesar infame fue por auer tyrannizado à Roma: pero grande fama y gloria de gran guerrero, y otras muchas virtudes tuuo. Por tanto digo, que fama en nuestro proposito se toma por la opinion que muchos tienẽ del bien de alguno, como tambien se toma en la materia de la sexta Conclusion, do mas largo lo declaramos.

¶ Gloria, que tambien en Latin assi se llama, y en Griego *doxa*, es *clara cum laude notitia*. Vna esclarescida noticia ayũtada con loor, como vn poco antes siguiendo à S. Ambrosio, y S. Tho. y S. Antonino la debuxauamos.[a] En la qual tambien, aun que todos con ella simplemẽte passan, se ha de declarar, que aquella palabra, *laude* ò alabança, no se toma tan estrechamente como arriba se ha tomado: sino tan anchamente, q̃ comprehenda tambien honra, como muchas vezes se dira abaxo. Ca possible es que vno alcance gloria, sin alabança 7
de palabras, por solas honras, como de presto la alcanço Mardocheo[b], tio de aquella esclarescida Reyna Hester.

¶ Reuerentia, que es la quinta, segun se colige de Thomas VValdense[c], *est animi reputatio, qua bonitatẽ alterius magnificat, & suam illius collatione parui.* La reputacion del animo con que engrandesce el bien ageno, y en cõparacion del apoca el suyo. A la qual tambien, aun que à nadie veo aduertir, yo mucho quitaria. Porque à mi parescer, atento que vno muchas vezes se puede sanctamente alabar y honrar, segun que mas largo lo declararemos en la .6. Conclusion. Y atento q̃ alabança y honra, segun las diffiniciones arriba puestas, son las exteriores muestras de la interior reuerencia: sigue se, que ò las dichas diffiniciones no son buenas: ò que

a n. 4. in hac ead. Concl.

b Hester. 6.

c Lib. de Sacramental. c. 118. col. 6.

que tambien podemos tener reuerencia y acatamiento à los bienes que Dios en nos por su bondad ha puesto, y ànosotros mismos, en quāto somos vasos dellos. Y lo que de sola nuestra cosecha tenemos, que todo es defecto, y miseria[a], someter à lo que Dios en nos ha puesto, y à nos en quāto lo que nuestro solo es posseemos, subjectar nos à nos mismos en quanto somos vasos y posseedores delos diuinos dones por su bondad. Porende atento esto todo diria yo, que *Reuerentia est reputatio animi qua bonū aliquod magnificit.* Reputacion del alma con que algun bien engrandesce: hora el bien esté en otro, hora en si mismo. Para esta nuestra nueua consideracion, haze muy bien este Texto, con el dicho del Apostol enel alegado, que claramēte prueua, que nuestra consciencia y alma es testigo de si misma: y que su aprobacion nos es mas verdadera gloria, que la agena. Lo qual mismo prueuan y dan à entender otros muchos[b].

8 ¶ Para lo qual todo haze, que como marauillosamente dize S.Tho.[c] la virtud de humildad no nos combida à someter los dones que Dios en nos puso, à los que à otro dio, si veemos que aquellos son menores: ni à nosotros, en quanto estos tenemos: àlos otros, en quanto aquellos tienen. Aun que todo lo que ay en nos de nuestra sola parte, y à nos con ello deuemos someter à todo lo que ay de Dios en el proximo, y à el en quanto es posseedor dello. Que oxala estuuiesse siempre ante los ojos de nuestras almas con letras Gothicas y versales escripto. Haze que el mismo señor y Redemptor nuestro, en quanto hombre, acata y reuerencia à si mismo, en quāto Dios: aun orando[d]. Haze que el Obispo, en quanto es Canonigo, quando lo es, acata y reuerencia à si mismo, en quanto es Obispo, y otorgala appella

h cion

a Iuxta illud Osee.13. Perditio tua Israel ex te est: ex me tātùm auxilium tuum. & Tho. Secun.Sec.q.61. art.3.

b c.Senti.c. Quid prodest. c. In cunctis. c. Custodi. suprà ea.q. &.2.ad Corinth. c.10. & quod super eo Bern. fol.81.

c Secun.Sec.q. 161. art.3.

d Luc.6. & Th. 3. p. q.21. art.1.

a Secun.Sec.q. 91. art. 3. ad. 2.
b 4. par. tit. 5. c. 10. §. 1.

S.Tho.[a] y S. Antonino[b], y prueua se por los Psalmos: *Laudate Dominũ quoniam bonus.* y *Laudate Dominum omnes gentes.* y *Laudate pueri Dominum.* En que nos combida el Propheta y la Iglesia à alabar à Dios.

c Secun.Sec. q. 103. ar. 1. ad. 3.

¶ Lo. V. porque se prueua que estas quatro ò cinco cosas son differentes, es que dize S.Tho.[c] la gloria ser como hija de la loa y honra. Porque de vno ser alabado y honrado, viene à ser conoscido por bueno.

d Secun.Sec.q. 103. ar. 1. ad. 1.

¶ Lo. VI. porque el mismo S.Tho.[d] dize, que *Reuerẽtia non est idem quod honor, sed aliquando finis, & aliquando motiuum eius.* La reuerencia ò acatamiento no es lo mismo que la honra: porque algunas vezes es su fin, otras, su causa y fuẽte. Honramos mil vezes à vno, porque otros lo tengan en mucho: otras vezes por tener à vno en mucho, lo honramos: y reuerencia es vn acatamiento, por el qual tenemos en mucho el bien de alguno. 11

e Tho. VVald. de Sacramẽtal. tit. 14. c. 118. col. 5.

¶ Lo. VII. porque vn doctissimo y muy catholico varon[e] dize, que *Reuereri, honorare, laudare, & glorificare ita se habent per ordinem, vt posterius aliquid priori adijciat.* Estas quatro cosas, acatar, honrar, loar, y glorificar, guardan entre si tal orden, que lo postrero añade algo à lo primero. Acatar, es pensar consigo, y tener en mucho el bien que en otro ay. Honrar, es por alguna obra exterior declarar aquel acatamiento, hora con palabras, hora con quitar el bonete, hora con poner le statua ò dar le silla, ò presentes. Alabar ò loar, es aprouar ante otros aquel bien que en el ay. Glorificar, es pregonar las alabanças suyas luenga y anchamente.

¶ De lo qual todo se infiere lo primero, que puede auer reuerencia sin las otras. Porque bien se puede hallar algun acatamiento de animo para con alguno, sin lo alabar, affamar, y glorificar, como de suyo está claro. 12

La

Lo.2. que se hallan reuerencia y loa sin las otras. Porq̃ podeis tener acatamiento de animo à vno, y alabar lo por palabras, no para solo testimonio de aquello enq̃ lo alabais, sino para otro fin. Lo. 3. que tambien se puede hallar reuerencia y honra sin las otras. Porque podeis acatar à vno con el animo, y con alguna señal exterior sin palabras, no haziendo esto para mas de dar testimonio dello. Lo. 4. que puede auer fama sin gloria, sin honra, y aun sin alabança. Porque puede auer de vos buena opinion comun sin ser muy derramada, que no sera gloria, y sin acatamiento exterior de la alabança y honra. Lo. 5. que no puede auer alabança y honra sin reuerencia: ni gloria sin reuerencia, alabança, ò honra, como el que quisiere especular, lo puede facilmente aueriguar. Lo.6.q̃ gloria en el dicho del Apostol enxerido ànuestro texto, no se toma propria, y estrechamẽte cõforme à la dicha resolucion, antes tan largo y anchamente, que incluye qualquier conoscimiento aprobatiuo, aun que no sea de mas de vno, y de su conscien cia como lo atestigua S. Tho.[a] y asi mismo se toma
13 en el cap. 9. de Ieremias, y en otras partes[b]. Lo.7. que asi mismo esta palabra, honra, en las susodichas diffiniciones se toma propria y estrechamente por sola la muestra exterior de acatamiento, para solo testimonio de alguna excelencia, y no tan anchamente que in cluya qualquier muestra exterior de acatamiento, como algunas vezes tomar se lo atestigua S. Thom.[c] diziendo, que entonces de baxo de si incluye el alabança como el genero, ò lo mas general comprehende su especie, ò lo mas especial. Ni tan anchamente que incluya officios, cargos publicos, y administraciones de Republica, como en muchas leyes Romanas[d] se toma. Ni salario y galardon, como en otras[e], y en aque

a Secun.Sec.q. 132.art.1.

b c.Gloria episcopi.12.q.2.c. Sacerdos. sub finem.1.q.3. Facit.c.Sacerdos.1.q.3.& quæ vterq; Tho. post Paul.1.ad Corinth.c.9.scribit.

c Secun.Sec.q. 103.art.1.ad.3.

d Rub.ff.de muner.& hono.& .l.2.& .l.Honorem.& .l.Vt gradatim.& .l.Honor.eo.tit.& .l.In honoribus.& .l.His oneribus. ff. de vacat.mune.

e l.Si remunerandi.in princi.cum glo.ff.Mandati.

cion de ſi para ſi [a]. Concluyendo pues el argumento, ſi las diffiniciones deſtas cinco coſas ſon diuerſas, y *Vnius non eſt niſi Vna diffinitio*, ſegun Ariſtoteles. Vna coſa no tiene mas de vna diffinicion, ſegun Ariſtoteles [b]. Sigue ſe que ellas ſon diſtinctas y differentes. Lo. II. porque ſe prueua ſer diſtinctas las dichas cinco coſas, es que diſtinctos ſon aquellos cuyos nõbres ſon diuerſos [c]. Lo. III. porque cada dia la Igleſia cãtando *Laus, honor, Virtus, gloria Deo.* Loa, honra, virtud, y gloria para Dios, las pone por diuerſas coſas. Lo. IIII. porque dos differencias pone S. Tho.[d] y S. Antonino [e] entre la loa y la honra. La vna, que la loa 9
conſiſte en ſolas palabras. La honra, en palabras y otros ſeñales exteriores. La otra, que la loa y alabança es teſtimonio de la bondad de alguna coſa, en quanto ella ſea ordenada para otro fin. La honra empero es teſtimonio abſoluto de aquella bondad, ſin tener reſpecto à otro fin, que por el ſe aya de alcançar. Deſtas differencias la primera ſe puede fundar en las dichas diffiniciones. Porque la loa ſolamente ſe dixo, que era habla. ſ. *ſermo elucidãs magnitudinem Virtutis.* Habla que declara la grandeza de la virtud. La ſegunda ſe funda en aquel dicho del Ariſtoteles [f]: *Optimorum nõ eſt laus, ſed aliquid maius laude.* ſ. Alabança no perteneſce al bien ſupremo, ſino coſa maior que ella. ſ. honra. Y en el Pſal. [g] donde nueſtra trãſlacion dize: *Te decet hymnus Deus in Sion*, dize la de S. Hiero. *Tibi ſilet laus in Sion.* La alabança tuya calla en Sion, como lo ateſtigua S. Tho. [h] Allende eſto la ſagrada Scriptura dize, que *Deus eſt maior omni laude.* Dios es mayor que toda alabança. Eſta differencia toco Baptiſta Mantuano en aquellos verſos:

Eſt honor in portu cùm puppis ab æquore Venit

Lau

a c. A collatione. de appella. lib. 6.

b Lib. 1. Top.

c l. Si idem. C. de codic. c. Eſt & aliud. Inſti. de donatio.

d Secun. Sec. q. 103. ar. 1. ad. 3.

e 4. par. tit. 5. c. 10. §. 1. ſub fin.

f 1. Ethico.

g Pſal. 31.

h Secun. Sec. q. 91. art. 1. ad. 1.

Laudibus incœptum continuatur opus.
Honra ſe deue, al que eſtá en el cabo y puerto de la obra: y loa, al que la comiença. Aun que empero la comun opinion paſſe con eſtas dos differẽcias, ſin las mas acepillar. Pero pareſce que la primera no ſe ha de entender de la loa y alabança, tomando la eſtrechamente, como la toma Ariſtoteles, ſino como ſe toma comunmente. Porque los Angeles loan y alaban à Dios, y no hablan exteriormente. *Laudate Dominum omnes Angeli eius*, dize el Pſalmo [a]. Load al Señor todos ſus angeles. *a Pſal. 148.* Ni es de creer que dexó de alabar à Dios los nueue meſes de ſu mudez el juſto Zacharias [b]. El *b Luc. 2.* Sol y la Luna con todas las eſtrellas tambien en alguna manera alaban à Dios, como el Pſalmiſta los combida à ello, diziendo: *Laudate eum Sol & Luna, laudate eum omnes ſtellæ & lumen.* [c] Load à Dios Sol y *c Pſal. 148.* Luna, load todas las eſtrellas y lumbre. Y mayor es la alabança del alma, que la de vozes ſin ella, ſegun aquello del Apoſtol [d]: *Cantantes & pſallentes in cordibus veſtris.* *d Ad Coloſſ. 3.* Cantando y tañendo en vueſtros coraçones. como lo declara Sant Hieronymo, referido por Graciano [e]. *e c. 1. 92. d.*

10 ¶ La ſegunda differencia, en quanto por ella ſe concluye, que alabança no perteneſce à Dios, ſe ha de entender, quanto à ſu eſſencia ineffable: que no puede ni deue ordenar ſe à otro fin, por ſer ella el ſoberano de todos los otros fines. Pero por razon de ſus obras y effectos que ſe ordenan para otros fines, bien cabe en ſu majeſtad la loa y alabança, como lo dio à entẽder Eſa yas [f]. *Miſerationum Domini recordabor, laudem Domini ſuper omnibus quæ reddidit nobis Dominus.* *f c. 63.* Acordar me he de las miſericordias del Señor, y de ſu alabança, por todo lo que nos ha dado. como lo declaran

llo de S.Pablo[a]: *Qui bene præsunt presbyteri duplici honore digni habeantur*. Los presbyteros que rigen bien, merescen doblada honra. Y menos tan anchamẽte que incluya hermosura, como en aquel dicho de Virgilio[b]:

a 1.ad Timo.5.

b Aeneid.lib.1.

-Et lætos oculis afflarat honores.

Echó le alegre hermosura en los ojos. Ni castidad, como en aquel otro[c]:

c Aeneid.lib.1.

-Et rapti Ganymedis honores.

Y la castidad robada de Ganymedes. Ni sepultura, como en aquel otro suyo[d].

d Aeneid. li..6.

-Et mortis honore carentes.

y que carescian de sepultura. Ni por amor, como en aquel otro suyo[e].

e Aeneid. li. 12.

Si quis amatæ
Tangit honos animum.

Si algun amor de la amada te toca el alma. Tampoco se toma tan anchamente, que comprehenda el acatamiento interior solo, que con sola el alma sin señal exterior hazemos à Dios, ò à otro, como algunas vezes soler se tomar affirma S. Tho[f].

f Secun.Sec.q. 103.art.1.

¶ Lo .VIII. que tambien aquella palabra, loa, loor, ò alabança, en las antepuestas diffiniciones se toma propria y estrechamente por la exterior habla, con que aprouamos alguna excellencia para otro fin, y no para solo testimonio della: y no tan anchamente, que comprehenda la honra tomada estrechamẽte, y segun arriba se debuxaua, como algunas vezes tomar se lo dixo S. Tho.[g] declarando à S. Ambrosio, que à cierta parte de la oracion llamo alabãça, siendo la oracion en la verdad honra, por ser obra de aquella virtud que los Latinos llaman Religion, y los Griegos *Latria*, ni caber en Dios alabança, sino como arriba se dixo[h]. Ni tan

g In.4.d.15.ar. 3.q.2.

h n.9. in hac ead. Concl.

tan anchamente que incluya la virtud, como en aquel dicho de Virgilio:

-Primam merui qui laude coronam.

Quien la primera corona merescí por virtud.

LO segundo principal, que para la respuesta y soltura delas difficultades contra esta.4.Cõclusion mouidas, y declaracion de la materia digo, es que las di-
14 chas cinco cosas, Reuerencia, alabança, honra, fama, y gloria, aunque no differen poco, como se ha dicho, pero en muchas cosas se parescen. La primera, en que no son virtudes, ni morales, ni intellectuales, ni theologales. Porque las virtudes todas son habitos y qualidades que adornan el alma, como S. Augustin[a] y S. Tho.[b] las debuxan: *Virtus est bona qualitas mentis, qua rectè viuitur, qua nemo malè vtitur.* La virtud es vna buena qualidad del alma, por la qual bien se viue, de la qual nadie mal vsa. Y ninguna destas. 5. cosas es qualidad del alma de aquel à lo menos, à quien ellas se hazen, ò de quien se han, à lo menos en quanto à el se hazen. Esto digo, porque por lo dicho en la diffinicion de la reuerẽcia, vno puede à si mismo, por diuersos respectos, acatar, loar, y honrar, y entõces la misma alma que haze aquella recibe la reuerencia loa por diuersos respectos, y por consiguiente no son virtudes. Item por ninguna dellas, à lo menos immediatamente, bien viuimos, dellas cada passo abusamos. Porque muy contentos con el popular viento, y su rumor vazio, y agenas hablillas, con que nos tienẽ por buenos, quedamos malos y viciosos, q̃ es desygual miseria, segũ Boetio[c].

a Lib. 2. de lib. arbit.

b Pri. Sec. q. 55. art. 4. Facit glo. pen. c. Ille rex. de pœnit. d. 3. & glos. §. Hæc quæ. sub. c. Charitas est aqua. de pœni. d. 2.

c Lib. 2. de cõs.

15 ¶La. II. en que conuienen, es que todos ellos son bienes de mucho precio, y tan grandes, que de su naturaleza exceden los bienes de dinero y hazienda. Dez a Salomon[d]. *Melius est nomen bonum, quàm diuitiæ multæ,*

d Prouerb. 22.

multæ. Mejor es el buen renombre, que las muchas riquezas. Y Iesu hijo de Sirach [a]: *Curam habe de bono nomine: magis enim permanebit illud, quàm mille thesauri magni & pretiosi.* Procura de tener buen renombre: porque mas te durara que mil thesoros grandes y preciosos. Vn glosador nuestro dezia [b], la honra preferir se à todo prouecho de dinero. Aristoteles [c] à quien en muchas partes siguio S. Tho. [d] dixo, *Honorẽ maximum esse bonorum exteriorum.* La honra ser el mayor de todos los bienes exteriores. Tanto que algunos [e] solennes Doctores determinan, nadie ser obligado en consciencia à restituyr los bienes de la hazienda y dinero à otro, si no lo puede hazer sin daño de su fama y honra. Porque los bienes de la fama y honra son de otra orden mas alta, y de mas alto quilate, que los otros de dinero y hazienda. De donde infieren [f], que la muger adultera no es obligada en consciencia à publicar que cometio adulterio, aun que por ello solo, y no por otro medio pudiesse guardar à los otros hijos de su marido legitimos del daño que podrian recebir por la parte que de los bienes de su padre lleuasse el hijo adulterino. Para ello alegan vna determinacion de Innocentio .3. [g] La qual empero, como lo dixe ay algun dia à mi parescer, no habla del daño de la fama, sino del de la vida, como tambien el Iuriscõsulto Marcello [h], que para esto algunos alegaron, habla de los bienes del cuerpo.

a Ecclesiast. 41.

b Extrauag. Ad conditorem. Io. 22. de verb. sig. verb. honori.

c 4. Ethico. & c. Deteriores. 6. q. 1.

d Secun. Sec. q. 129. ar. 1. vbi etiam alter Tho. & .q. 131. art. 1. ad. 2. & . q. 103. ar. 1. ad. 2. & aliquid. Pri. Sec. q. 2. ar. 2. ad. 1.

e Tho. de Vio Secun. Sec. q. 62. ar. 6. & art. fin.

f Tho. de Vio lib. 17. resp. q. 14.

g c. Officij. de pœni. & remiss.

h l. In seruorũ. ff. de pœnis.

¶ La. III. en que conuienen estas cinco cosas, es que 16
todas son de suyo menores que la vida, salud, vista, y los otros bienes corporales. como lo prueua efficacissimamente aquel doctisimo y no menos pio Doctor nuestro Salmanticense, y grande honra de la orden de los Dominicos, el Maestro Fray Domingo de Soto, en

en aquella su muy vtil Repeticion, que poco ha publico [a]. Lo vno, porque solo Dios es señor de la vida, como lo significa por aquellas palabras [b]: *Ego occidam, & ego viuere faciam.* Yo mataré, y dare vida. Y el Sabio le dezia [c]: *Tu es Domine qui vitæ & mortis habes potestatem.* Tu Señor tienes poder sobre la vida y la muerte. Aun q̃ tambien àla Republica, y los Gouernadores della, tiene comunicado algo mas deste Señorio, que à los particulares.[d] Los quales empero son señores de su honra, fama, gloria, y alabança. como se prouará baxo en la. 6. principal Conclusion. Lo otro, porque la vida es fundamento de todos los otros bienes. Para cuya conseruacion Dios nos ha enxerido vn desseo muy mas natural, que de los otros[e]. Ni se nos ha dado libertad para passar desta vida à la otra, segun S. Tho. [f] aun que si [g], para passar de hõra à la deshonra, como abaxo se dira.

¶ Contra esta conueniencia empero haze primero, que Paulo Iurisconsulto paresce determinar [h], la infamia ser peor que la muerte. Y Sceuola [i], ser peor para el casado, el adulterio de su muger que la muerte. Y comunmente los Scriptores, y todos los buenos [k] affirman, que es mejor la muerte honesta, que la vida deshonrada. Y que deue morir el honrado por la honra. De aquel muy renombrado Eleazaro dize la historia de los Machabeos [l], que *gloriosissimam mortem magis quàm odibilem vitam complectens, voluntariè præibat ad supplicium.* Abraçando mas la muerte gloriosa que la vida abhorrescible, se yua de buena voluntad à la muerte. Haze que el daño que se haze con heridas al hõbre, se restituye en dinero, segun la ley antigua [m], renouada por el Papa Gregorio nono [n], que tambien fue ley de Romanos [o]. A lo qual paresce consiguien

a De ratio.teg. vel deteg.secre. memb. 1. q. 3.
b Deutero. 32.
c Sapien. 16.
d c. Ille gladium. 23. q. 4. c. Si non licet. 23. q. 5.
e Tull. 1. Offi. l. Vt vim. ff. de iusti. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.
f Secun. Sec. q. 64. ar. 5. ad. 3.
g c. 1. de pœni. d. 4.
h l. Isti quidẽ. ff. quod met.
i l. Codicillis. §. Matre. ff. de lega. 2.
k Ludouicus Rex grossus, apud Gagui. li. 6. Salustius in Catili. & in Iugur. Iuuenal. Valer. li. 5. ti. de gratis. de Fab. Maxi.
l 1. Machab. 6.
m Exod. 21.
n c. 1. de iniur.
o l. Ex hac. ff. Si quadrup. paup. l. fin. de his qui deic. vel effu. l. Qua actione. in prin. ff. Ad legẽ Aquil. Tho. Secun. Sec. q. 62. ar. 2. ad. 1. Communis in. 4. d. 15. & d. c. 1. & Dd. in dict. leg.

te los bienes de la vida y ſalud ſer eſtimables por dinero. Y en las autoridades arriba traydas, ſe prouó, la hõra y fama valer mas que las riquezas. Por do pareſce que la honra y fama no ſon mas baxas que la vida y ſalud, y los otros bienes corporales.

¶ Al primero deſtos argumentos reſpondo, que aquel Sabio Paulo no dixo, ſer peor la infamia que la muerte, aun que muchos lo alegan para eſto ligeramente: ſi no que el hombre y la muger honeſta antes han de padeſcer la muerte, que conſentir en ſu ſtupro y corrumpimiento. y aſsi entẽdio aquel Texto Odoffr. Que por 17
el dize las almas deuer ſe anteponer à los cuerpos. Y tãbien Alberico dize alli prouar ſe, q̃ antes ha de morir el hombre, que peccar mortalmente. Y aun que la corteza de aquel Texto no lo diga claro: pero bien lo colligira el que cõſiderare, que harto conſiẽte en ſu corrompimiento el que con dar dineros lo pudo euitar, y no lo euito. Y Sceuola no compara en aquella ley el adulterio con la muerte. Ca como ay dize Iacobo de Arenis, aquellas palabras del Texto, *Filium noſtrum occidit, & alia deteriora fecit.* Mato à nueſtro hijo, y otras peores coſas me hizo: bien ſe puede entender, que le mato à ſu padre: que es peor que matar le el hijo. Porque aunque muchas razones inclinan al padre à amar à ſu hijo, pero mas obligado es à amar à ſu padre, como à principio, cauſa, y fuente de do manó, que no al hijo, ſegũ lo declara bien S.Tho. [a] Por eſto peor le es matar le al padre, que al hijo. ò aquella palabra *deteriora* toma ſe por Poſitiuo.

[a] Secun.Sec.q. 26. art. 9.

¶ Digo lo. 2. que aunque ſe entendieſſe del adulterio, pero no lo compara con la muerte propria, ſino con la del hijo. Y aſsi ſolamente prouaria ſer peor al caſado el adulterio, que la muerte del hijo: pero no que la propria.

pria. Sobre que mas largo, pero no tan resoluto quãto
18 à este proposito, hablan otros [a]. No piense empero
nadie, que quiero dezir, no ser peor de suyo y en si el
peccado de matar al hijo, que el adulterio: ca esto falso
es. Porque el homicidio es contra el segundo mandamiento
de la segunda tabla: el adulterio, contra el
tercero, segun la glosa [b] por todos recebida: y por el
homicidio quita se la vida ya dada, y por el adulterio
impide se la que está por dar, segun S. Tho. [c] que mucho
encomienda Caietano.

[a] Ioan. Lup. de dona. fol. 56. col. 4. And. Sic. & Decius, in. c. At si. §. De adulterijs. de iudi.

[b] c. Quid omnibus. 32. q. 7. recepta per omnes, in. d. §. De adulterijs.

[c] Secun. Sec. q. 122. art. 3.

¶ Podia se respõder tambien à estas dos leyes, no menos verdadera que nueuamẽte, que sus autores fueron Gentiles Romanos, que tuuieron por su fin vltimo comunmente la gloria y fama, como lo atestigua S. Augustin [d] diziendo: *Romani pecuniæ liberales, & laudis auidi erant: gloriam ingẽtem, diuitias honestas volebant. Hanc ardentissimè dilexerũt, propter hanc viuere voluerunt, pro ea mori non dubitarunt.* Los Romanos eran liberales de la haziẽda, y codiciosos de la loa: la gloria querian que fuesse muy grande, las riquezas honestas. A esta amaron muy ardientemente, por esta quisieron viuir, y por ella no dudaron de morir. A los quales despues [e], en especial à Tullio, reprehẽde grauemẽte: aunque oxala oy dia mucha gente aun Christia-
19 na no los imite, teniendo quasi por Idolo à la honra. Y por esto no seria mucho que Paulo y Sceuola pẽsassen aquello que creyan la renombrada Lucrecia, Caton Vticẽse, y otros Romanos, que por euitar la infamia, se mataron. A los quales tambien el mismo S. Augustin [f] en el mismo libro reprehende.

[d] Lib. 5. de Ciuita. c. 12.

[e] Lib. eod. ca. 13. c. 14.

[f] Lib. 1. de Ciuita. c. 29.

¶ A lo. 3. digo, que aquel comun dicho, es comun yerro. Porque morir por la honra, no es esfuerço verdadero, sino falso, segũ Aristoteles [g] recebido por todos [h]. Y para

[g] 3. Ethico.

[h] S. Grego. in c. Omnes. 47. d. & S. Tho. Secũ. Sec. q. 128. art. 1. ad. 7.

Y para no ser yerro aquel dicho comun, el honrado
deue morir por la honra, se ha de entender, que ha de
morir por lo que meresce honra, y por lo que se euita
la deshonra: pero no por la hõra, y no por euitar la des-
honra. En que à mi parescer quasi toda la nobleza, y to
dos los hombres de guerra peccan, y pierden el meres-
cimiento de muy grandes trabajos. Porque no pelean
ni ponen sus vidas tanto por defender à la Republica,
y cumplir el juramento que hizieron de la defender à
su Rey y Capitan, quanto porque sean por ello mas
honrados y mas enriquescidos. Y Dios sabe quan po-
co acuerdo ay de confessar este peccado tan frequenta
do, y quanta memoria de quexar se de los Reyes, si a-
llende sus stipendios no les han hecho mercedes. Pues
aosadas los que en las escuelas leemos, y hazemos au- 20
tos publicos, no estamos lexos deste vicio. Aquel gran
Eleazaro no moria por la honra, sino por guardar la
ley de Dios soberano. Ni el texto [a] dize que antepu-
so la honra àla vida, sino la muerte gloriosa y digna de
gloria y honra à la vida, abhorrescible y digna de ser
abhorrescida y mala. lo qual es anteponer la virtud al
vicio, y escoger antes la muerte que el peccado. Ni el
Rey Luys, ni Salustio, ni otros quierẽ dezir otra cosa,
sino lo que Eleazaro aprobaua.

¶ Al. 4. respondo, q̃ ni la vida, ni la salud, ni integridad
de los miembros humanos es en si estimable, como
claramente las leyes Romanas lo dizen [b]. Y quando
por matar, lisiar, ò cortar algun miembro, se manda
pagar algo, no se estima la vida ò el miembro, si no lo
que con ellos se auia de ganar, y lo que en la cura se ga-
sto. [c] A la semejança de esto podemos inferir la quar-
ta conueniencia. 21

¶ La. IIII. conueniencia en que las dichas cosas. s. Re
ueren

a 1. Machab. 6.

b l. Ex hac. ff. Si quadrup. paup. l. Qua actione. in prin. ff. ad legem Aquil. l. fi. de his qui deic. vel effu.

c Prædictis ll. & .c. 1. de iniur.

uerencia, loa, honra, fama, y gloria conuienen, es en que aunque todas ellas sean de suyo inestimables: pero algunas vezes se estimã por el prouecho que dã, ò que suelen dar. Por lo qual concluyen los Doctores en muchos lugares [a], que quando no se puede restituyr la fama dañada, se deue de dar en dinero la recõpensa della, como en el fin de la precedente conueniencia de los bienes de la vida, y otros corporales deziamos.

[a] d.15.& Tho. Secun.Sec.q.62. ar.2.ad.2.Adria. Quodlib.11.Domi.Soto, de ratione teg. mẽb. 1.q.3.& memb. 3.q.fin.

¶ La. V. conueniencia, que todos estos bienes estan comunmente fuera del poder de cuyos son, segũ Boêtio [b]. Porque estan en la voluntad y opinion agena, como por sus diffiniciones consta, y lo prueua Santo Tho. [c] Dixe, comunmẽte, por la limitatiõ que se puede coger de la diffinicion de la Reuerẽcia, y de lo que sobre ella diximos, y despues lo hemos tornado à tocar en la primera conueniencia.

[b] Lib.2. de cõs.

[c] Pri. Sec. q. 2. art. 3.

¶ Visto pues ya por lo primero, que las dichas cinco cosas. s. Reuerencia, loa, honra, fama, y gloria, no poco differen con sus diffiniciones harto remiradas. Visto lo segundo, en que se parescen tambien mucho: Digo agora, que los argumentos contra esta quarta Conclusion puestos, se pueden facilmente soltar, por lo que en los Corollarios del primero articulo destos se infiero. s. que esta palabra, gloria, en nuestro texto y Conclusion no se toma tan estrechamente, como la tomaron Tullio, Salustio, S. Ambrosio, y S. Thomas, quando la diffinieron, antes se toma tan anchamente, que incluye el conoscimiento aprobatiuo de pocos, y aun
22 de vno solo, y aun de la consciencia sola. Item que loa, honra, y gloria, son differentes cosas, tomando las estrechamente, como se toman en las susodichas diffiniciones. Pero tomãdo las mas anchamẽte, toda honra se puede dezir alabança, y toda alabança honra. Y aun que,

que, como arriba se dixo, gloria propriamẽte sea hija de la loa y honra: pero tambien se puede tomar por su causa, como à las vezes la causa se toma y diffine por su effecto, como S. Augustin diffinia la fe, diziendo: *Fides est credere quod non vides.* La fee es creer lo que no vees. Y algunos solennes Doctores[a] dixeron la appellacion ser rotura de la sentẽcia. siendo en la verdad la fee habito y causa que mueue a creer, y no la misma obra de creer, y la appellacion causa de deshazer la sentencia, y no la misma obra y aucto con que se deshaze, segun la comun y recebida opinion.

[a] Azo, in Summa. tit. de appella. relatus à Barto. in. l. 1. ff. eo. defensus à Decio, & nobis. in rubri. de probat.

La ,V. Conclusion.

SVMMARIO.

dessear, pero no como grandes bienes. ibid. ni como fin prin cipal de la obra virtuosa. n. 12. & .14. ni como muy grandes bienes de que tiene cuydado el magnanimo. n. 13. aun que nos podemos holgar con ellas. n. 15. y pueden ser objecto. n. 14.



LA QVINTA Conclusion que deste Texto cogimos, fue ser licito dessear glo 1
ria y alabança, y holgar nos cō ella. Cogimos la de las mismas palabras del Apostol en nuestro texto relatadas: que claro denotan, que el se holgaua con el buen testimonio de su consciencia: y no poco lo estimaua, llamandolo gloria y alabança suya. Y à S. Pablo imito aqui S. Gregorio. De los quales se coge, que nuestra Cōclusion no solamente procede en el desseo del alabança diuina, con que Dios aprueua: mas aun en el de la humana, con que los hombres. Ca la gloria de la consciencia de que S. Pablo y S. Gregorio aqui hablan, humana es y no diuina [a]. Y aun ha lugar en el desseo y plazer de la humana exterior de los otros hombres: y aun en el desseo de la honra, fama, y reuerencia ò acatamiento. Lo vno, porque todas estas cinco cosas son grandes bienes y de mucho precio, y mayores que los de la hazienda y dinero, como arriba [b] se prouo. Pues si es licito dessear, y holgar se hombre con los otros bienes de fortuna [c]: porque no sera honesto gozar se destos, y dessear los, visto que en su quilate y nobleza no poco exceden à aquellas? Lo otro, porque es licito dessear y holgar nos con la vida, como S. Pablo se holgo [d], quando vn Capitan de los Romanos lo libro de las manos de los Iudios, que lo querian matar: y despues luego quando escapó por su cordura de los açotes [e], y vna gran traycion

a 1. ad Corinth. 4.

b In Conclus. præceden. n. 15.

c c. Maximin°. 23. q. 3.

d Act. 21.

e Ibidem.

cion[a]. Y no solo de la vida, pero aun de la salud cor-
poral, es licito holgarse, como por muy lindas palabras
S.Hieronymo[b] y S.Ioan Chrysostomo[c] lo significã.
Y los bienes de la fama, y honra, y gloria, dado q̃ del to
do no son tã grandes, como los de la salud y vida: pero
mucho parentesco tienen con ellos[d]. Lo III. porque
el plazer ò desseo de ser por los hombres alabado, hon
rado, affamado, ò glorificado, de suyo no es malo, co
mo en muchas partes lo determino S. Tho.[e] especial
mẽte en los Quodlibetos[f] por estas palabras: *Vtrũq;*
s. & contemptus famæ & appetitus, potest esse lauda-
2 *bile & vitiosum*. Lo vno y lo otro .s. el menosprecio
y el desseo de la fama, puede ser loable y vicioso. como
en los Preludios diximos, que el hablar y callar, ni lo
vno ni lo otro es de suyo malo. Porque su objecto, blã
co, y hito, ninguna cosa denota, que con la derecha ra
zon repugne: y el plazer y dessear de ser alabado por
parte de su objecto y blãco, no trae consigo repugnan-
cia contra la derecha razon. Pues ay loa buena, como
mala: y la buena se puede referir y ordenar para buẽ
fin, como para malo. Lo IIII. porque la soberana ver
dad por S.Mattheo[g] dixo: *Sic luceat lux vestra corã*
hominibus, vt videant opera vestra bona, & glorificẽt
patrem vestrum qui in cœlis est. Assi luza vuestra luz de-
lante los hombres, que vean vuestras buenas obras, y
glorifiquen à vuestro padre celestial: y como Salustio
dixo[h]: *Gloriam & honorem & imperium bonus &*
ignauus æquè exoptat. Sed ille, vera via nititur: hic,
quia bonæ artes desunt, dolis atq; fallacijs contendit.
3 Gloria, honra, y mando, el bueno y el perezoso ygual-
mente dessean. Mas aquel, estriba en buen camino: e-
ste, porq̃ las buenas artes le faltã, en engaños y decepcio
nes. Y Valerio Maximo[i] de cierto hecho de vn Caua

a Ibid. & . d.c. Maximinus.
b c. Non mediocriter. c. Ne tales. c. Legimus. de consecr. d.5.
c c. Nihil. de consecra. d.5.
d Quod in precedenti Cõclusione monstratum est. n. 15.
e Secun.Sec. q. 132. art. 1. & q. 129. art. 1. ad.3.
f Quodlib. 12. art. 23.
g Matth. 5.
h In Catili. & Tho. Secũ.Sec. q. 131. ar. 1. ad.3.
i Lib. 8. c. 15.

llero Romano infiere: *Nulla est ergo tanta humilitas, quæ dulcedine gloriæ non tangatur.* De la qual autoridad, me paresce, habló S. Antonino[a] quãdo dixo auer dicho vn Gentil, que ninguna virtud ay tan grande, que de la dulçura de la gloria no se toque. aun que Valerio no quiso dezir aquello, que es muy falso: sino que ninguno ay tan baxo y abatido, que no le agrade la gloria. Ca de mas que en buen Latin aquella palabra *humilitas*, no significa la virtud de humildad, sino abatimiento y baxeza, y Valerio escriuio en buen Latin: el hecho de que habla muestra ser esta su intencion. Lo. V. haze, que los Athenienses con ramos de oliua coronaron la esclarescida cabeça de Pericles, como de buen Ciudadano, y ordenaron que lo mismo se hiziesse à otros que le parescieβen, como Valerio Maximo[b] lo recuenta. Y dize que los Romanos mandaron dar corona de pudicitia à la muger que se contẽtasse de vn solo marido. Plinio[c] despues y antes de otros atestigua,
que muchas maneras de coronas, para conellas honrar 4
à buenos, fueron introduzidas por el pueblo Romano: dellas, para los que librassen à Ciudadanos de la muerte: dellas, para los que en las entradas y tomadas de las Ciudades, fuessen primeros, ò hiziessen otras hazañas: y à dellas llamaron ciuicas, à dellas vallares, murales, y rostrales. De lo qual se colige, que por loable y virtuosa cosa tuuo la grande prudencia Romana, que sus Ciudadanos desseassen, y procurassen honra, fama, alabança, y gloria. como tambien lo affirma S. Augustin[d] en aquellas palabras. *Romani gloriam ardentissimè dilexerunt, propter hanc viuere voluerunt, pro ea mori non dubitarunt.* Los Romanos muy ardietemente amaron la gloria, por esta quisieron viuir, y por ella no dudaron de morir. Lo qual mismo el sanctissimo y doctis-

a 2. par. tit.4. c.1. in princi.

b Lib.2.c.1. de Areopago.

c Lib.3.c.4.

d Lib.5. de ciuita.c.12.

doctissimo varon lo prueua por vn grã monton de versos Virgilianos, que alli traslado: à los quales se puede añadir aquel [a]: *Vitamq; volunt pro laude pacisci.* Y [a] 5. Aeneid.
5 aun oy dia los Christianos que ordenan justas, mejor prez deputan para quien mejor justare. Y los Capitanes de los exercitos generales promete premios à los que se señalaren en los combates ò en las batallas, desta ò desta manera. Y aun à semejança de todo esto, por toda la Christiandad, à cada passo estan ordenadas escuelas y Vniuersidades, en que honran à los buenos estudiantes con grandes grados y diuersas libertades y preeminécias: y aun en algunas, como en esta nuestra muy esclarescida [b], en la de Paris, en la de Alcala [b] de Coymbra. de Henares, y en la de Louayna han ordenado, que aya en vnos mismos grados, diuersos lugares, para que por amor de la alabança y gloria, y por temor de la deshonra e ignominia, aprendan mas y trabajen. Lo qual todo aprueua y alaba la sancta Sede Apostolica por sus Bullas cada hora. Lo qual no haria, si el desseo de la hõra y gloria humana fuesse peccado.

VIII. Argumentos soltados contra esta quinta Conclusion.

CONtra esta Conclusion empero ay muchas cosas. Lo primero, aquello de S. Augustin [c], que alegamos en la. 6. de las difficultades cõtra la primera Con- [c] Lib. 5. c. 13. de Ciuita. Dei.
6 clusion mouidas: *Sanius vidit qui laudis amorem vitium esse cognoscit.* Donde reprehẽde à Tullio en quanto dixo, que conuenia à la Republica inflamar & incitar à los hombres à dessear y procurar fama y gloria.
¶Haze lo. II. aquel dicho de S. Pablo [d]. *Qui gloriatur, in Domino glorietur.* Quien se gloria, glorie se en [d] 2. ad Corinth. 10.
el Señor. s. por le tener, conosciẽdo y amandolo, segun

vna expoſicion de tres que ay pone S.Tho. ò de las coſas del Señor, ſegun otra: ò referiendo lo todo à gloria del Señor, ſegun la tercera. Luego el que huelga con la honra y alabança, no la referiendo à Dios, y de coſas que no ſon ſuyas, peccara.

¶ Lo. III. aquel Comméto pequeño y lindo de S. Bernardo [a], que ſobre las palabras del Apoſtol proximo dichas hizo, y ſe refirio arriba, y concluye que de ſolo Dios y no de los hombres deuemos deſſear alabança y gloria, conforme aquel dicho de Ieremias [b]: *In hoc glorietur qui gloriatur, ſcire & noſſe me.* El que ſe gloria, glorie ſe por me conoſcer y ſaber.

a n. 81.

b c. 9.

¶ Lo. IIII. que el Apoſtol dezia [c]: *Mihi autem pro minimo eſt, vt à vobis iudicer, aut humano die, ſed neq; meipſum iudico.* Para mi en muy poco tengo ſer de voſotros bié ò mal juzgado, ò del dia humano. ſ. de qualquier entendimiento humano, ni aun me juzgo à mi miſmo. Eſto es, que aun mi miſmo juyzio que de mi tengo, no me ſatisfaze, ſegun que los dos Thomas ay lo entienden [d]. Y en otra parte [e] dixo: *Neq; gloriam ab hominibus quærentes.* No buſqueis gloria de los hombres.

c 1. ad Corinth. 4.

d Vterq; Tho. 1. ad Corinth. 4.

e 1. ad Theſſ. 2.

¶ Lo. V. que Ieremias [f] mãdaua, que no temieſſemos las deshonras humanas: *Nolite timere opprobrium hominum.* Y aquel diuino cantor congrande inſtancia pedia [g]: *Amputa opprobrium meum quod ſuſpicatus ſum.* ò ſegũ la verſion Caietana: *Fac tranſire opprobrium meum quod timui.* Que ſegun lo que ay el declaro, ſignifica: Quita me el temor del denueſto & ignominia, y por conſiguiéte el amor de la hõra y gloria. Porque el temor de la deshonra naſce del amor de la honra: y es peor de reſiſtir al temor de ſer infamado, que al deſſeo y amor de ſer honrado.

f Ieremiæ. 51.

g Pſal. 118. & ibid. Caieta.

¶ Lo .VI. y sobre todo haze que la misma verdad dixo [a]: *Attendite ne iustitiam vestram faciatis coram hominibus, vt videamini ab eis, alioqui mercedem non habebitis apud patrem uestrum qui in cœlis est.* Mirad que no hagais vuestra justicia delante los hombres, por ser dellos vistos, otramente no aureis galardon alguno acerca de vuestro padre que está en los cielos. Y vn poco mas baxo reprehende à los hypocritas, que rezauan por ser loados. Y en otra parte [b]: *Quomodo potestis vos credere, qui gloriam ab inuicem accipitis?* Como podeis creer vosotros, pues buscays gloria el vno del otro, y honrãdo porque os honren? Por las quales pala
8 bras dixo S. Augustin [c] en otra parte: que este vicio del desseo de la gloria humana, repugna mucho à la fe Christiana. Y sobre ellas dixo el Cardenal Caietano: Nota erudito Lector las fuerças que tiene el amor de la gloria humana. s. que no solamẽte nos quita el amor de Dios, pero aun la fe: y lo que principalmente lleua oy al infierno à los Grandes que se condenan, es esto.

¶ Lo .VII. contra nuestra Conclusion haze, que dessear vanidad es peccado, segun aquello del Psalmo [d]: *Vt quid diligitis vanitatem?* Para que desseais vanidad? Y aquello del otro Psalmo [e]: *Auerte oculos meos, ne videant vanitatem.* Aparta mis ojos de la vanidad. y la fama, honra, alabança, y gloria parescen ser grandes vanidades, como lo siente S. Tho. [f] tanto que aun à la sciencia aprendida para honrarse, la llamó vanidad S. Bernardo [g]: *Sunt (dize) qui scire volunt, vt sciãtur, & turpis vanitas est.* Ay quien quiere saber por ser sabido, y esto es torpe vanidad. Y en los Quodlibetos [h] determinaua S. Tho. que por predicar bien
9 por gloria, no se alcança la aureola. Y en otra parte [i]: que quien dessea Prelacia, ò pecca el peccado de sober

a Matth. 6.
b Ioan. 5.
c Lib. 5. de Ciuita. c. 14.
d Psal. 4.
e Psal. 118.
f Secun. Sec. q. 132. ar. 1.
g Serm. 36. super Cant. col. 3.
h Quodlib. 15. art. 24.
i Quodlib. 5. art. 12.

[a] Lib. 19. de ciuita. Dei. c. Qui episcopatum. 8. q. 1.
[b] 4. Ethico.
[c] Lib. 5. de ciuita. c. 12.

bia ò de la injusticia, seguiendo en ello à S. Augustin[a]. ¶ Octauo, hazen muchos dichos de claros varones. Aristoteles dezia [b], lo que algunos nobles poco pesan. s. *Nõ est magnanimo cura vt laudetur*. El magnanimo no cura de q̃ lo alaben. Item, *Honor res est magnanimo parua, & ea quæ propter illam dantur*. En poco estima la honra el magnanimo, ni las riquezas y dignidades q̃ se dan por ella. Y Symbolo à vn philodoxo respondia: *Summa laus est non ambire laudem*. La sobe-
rana loa es no dessear la. Lo qual el grande Augustino 10
paresce que lo sintio [c], hablando de Marco Caton, y alegando lo que del dixo Salustio. s. *Quò minus petebat gloriam, illum magis sequebatur*. Quanto menos Caton pedia gloria, tanto mas lo seguia ella. Ayuda à todo esto, que la gloria no daña à pocos. A Photion y Socrates mato con veneno. A Epaminũdas y Scipion accuso para los matar. A Marco Caton puso en necessidad de defender se. 40. vezes, como lo recuentan muchos.

¶ Al primero, segundo, y tercero argumento respondo, que S. Augustin, S. Pablo, y S. Bernardo en ellos alegados, no condenan à todo desseo y amor de estas cinco cosas: sino solamente al desordenado, vano, ò malo, qual era de los Romanos, por lo que mas baxo se dira: declarando que honra y gloria se dize vana ò mala. Y S. Augustin no reprehende à Tullio, porque escriuio
conuenir à la republica, incitar à los hombres à dessear 11
y procurar fama y gloria ordenada y macissa y buena, qual es la del Cielo, qual es tambiẽ la de la tierra, quando concurren las qualidades de que abaxo en los Corollarios se dira: mas reprehende lo porque no distinguio entre la vna y la otra, como deuia.

¶ Al. IIII. respondo, que S. Pablo en el alegado, no dize

dize que tenia por malo ser alabado de los hombres, ni dize que le pesaua dello, sino que lo tenia en poco, enseñando nos, que aun que podemos dessear alabança y gloria humana, como testimonio humano & vn bien pequeño temporal, como en la verdad lo es, pero no como cosa grande perdurable ò cierto testimonio. Loqual no repugna, antes declara esta nuestra Cõclusion.

¶ Al quinto digo, que Dauid y Ieremias no nos mandan, que ninguna deshonra en ninguna manera temamos: sino que no temamos mas de lo que la razon manda. s. que por temor de la deshonra & infamia humana no hagamos cosa vedada, ni dexemos de hazer cosa mandada, ni quebrantemos ley diuina ni humana, que nos obliga à su guarda, no obstante aquel temor, conforme à lo que en el. 7. Preludio se dixo.

¶ Al sexto digo, que el Redemptor, fuente que es do beuieron Dauid, Ieremias, S. Pablo, S. Augustin, y Sant Bernardo, à cuyos dichos hemos respondido, lo mismo quiso dezir en las palabras en el argumento alegadas:
12 y añadir que ninguna cosa buena hiziessemos, tomando por su fin principal y vltimo la gloria humana, como en el Corollario primero se declarara mas. Ni Caietano al cabo del argumento alegado sintio otra cosa.

¶ Al septimo, confiesso ser peccado, por lo menos venial, dessear y amar vanidades: y por consiguiente ser peccado dessear y amar alguna destas cinco cosas, alabança, honra, fama, gloria, y reuerencia, quando son vanas. Pero niego que ellas sean siempre vanidades, como abaxo se dira.

¶ Al octauo, confiesso que aquellos dichos en el alegados, concluyẽ que estas cinco cosas no son bienes muy

grandes, porque no ſon bienes del alma. como ſe dixo
en la quarta Concluſion. Y que por eſſo el magnanimo 13
no haze mucha cuenta dellos. Porque el magnanimo
poco cura de poquedades. Confieſſo tambien que con
cluyen ſer virtuoſa coſa menoſpreciar eſtas cinco co-
ſas, quando, como, y porque la razon lo manda [a]. Pe-
ro niego, que la vna ò la otra de eſtas dos Concluſiones
repugna à eſta nueſtra quinta, antes declara. Y aquel
dicho de Symbolo. ſ. ſoberana alabança es no deſſear
la, mas galano es que verdadero. Lo vno, porque vezes
es vituperio no deſſear alabança. Lo otro, porque coſa
digna de mayor alabāça es el amar y acatar à Dios, que
ſon autos de charidad, virtud que es ſoberana entre
las Theologales [b], y *latria*, que es ſoberana entre las
morales [c], que el de menoſpreciar el alabança, que es
de humildad y magnanimidad, virtudes que ſon mu-
cho mas baxas, que las dichas. Y lo q̃ dize S. Auguſtin
de Caton, prueua ſer digno de gloria el menoſprecio
razonable della: pero no que es digno de ſoberana glo
ria. como dezia Symbolo en el argumento alegado.

a c. Non ſunt audiendi. 11. q. 3. & quæ.

b 1. ad Corinth. 13. & Tho. Pri. Secun. q. 66. art. 6. & Secun. Sec. q. 23. art. 6.

c Secun. Sec. q. 81. art. 6.

Corollarios y dichos declaratorios deſta 5. Concluſion.

SVMMARIO.

Fin principal entero, ni partial de obra virtuoſa, no pue de ſer honra ni otro bien temporal. n. 15.

Virtuoſo ni esforçado ſe puede llamar quien por honra pelea. n. 16.

Juſto ſe dize el que haze juſticia, y no el que por otro reſpecto. ibid.

Limoſna dada por Dios, y por vana gloria, peccado. ibidem.

Pecca el que à otro combida à peccar, pero no el que cō- bida

bida à menos peccar. n. 17.

Buena obra es sola aquella que es conforme à la razon. n. 18.

Razon es que lo menor se ordene para alcançar lo mejor, y no al reues. ibid.

Bueno es cõ mal compelir al bien. n. 19. *con tal intencion. n.* 22. *y aun combidar al infiel con mercedes à la fee: y à los hijos y criados à recebir sacramẽtos y religion. n.* 20. *que se declara. n.* 23.

Bienes temporales pedir y dessear se pueden justamente. n. 21.

Bien obrar, y hazer buena obra, differen. ibid.

Entendimiento de aquello del Euangelio, Timete eum &c. n. 23.

Temor de Dios seruil seta y aguja es de su amor. ibid.

Dios de diuersas maneras ablanda nuestros coraçones. n. 24.

Fin principal, y objecto, diuersas cosas son. ibid. y ansi la ganancia y honra pueden ser objecto, aun que no fin prncipal de la obra virtuosa.

DEsta quinta Conclusion y sus accessorios se cogen muchos Corollarios. El primero, que ni la alabãça, ni alguna destas cinco cosas, puede ser fin principal
14 y postrero ò cabero de obras virtuosas. Quiero dezir, que quantas obras de suyo buenas y muy buenas se hazen por fin principal y vltimado de alabança, honra, fama, gloria, ò acatamiento, son peccados, por lo menos veniales, por aquello del Euangelio, que en el 6. argumento se alego, y por lo que en su solucion se dixo, y porque en el mismo Euangelio vn poco mas baxo se dize [a] *Te autem faciente eleemosynã, nesciat sinistra tua quid faciat dextra.* No sepa tu mano yzquierda q̃ haze

a In eo dicto, c. 6.

la derecha. Do ſegun S. Auguſtin, por la mano yzquierda, ſe ſignifica el deſſeo de la loa: y por la derecha, el deſſeo de cumplir el mandamiento. Y aſsi manda, que no hagamos la buena obra por fin de cumplir el mandamiento, mezclando con ello por fin principal y cabero à lo menos, el fin de ganar alabança.

a Saty.1.

¶ Lo. II. por aquello de Perſio [a]:

Sed recti finemq́ extremumq́ eſſe recuſo
Euge tuum & belle.

No me plaze que el fin y cabo de lo recto y bueno ſea, que os digan: Alegra os, bien lo aueys hecho ò dicho. Porque aun que el miſmo en otros Verſos baxo, en el tercero dicho alegados, claramente determina, que el virtuoſo ſe puede alegrar con la verdadera alabança deuida à ſu virtuoſa obra: pero no puede obrar virtuoſamente, por alcançar aquella, tomando la por fin principal.

b Quodlib.10. col.4.

¶ Lo. III. por vn dicho del doctiſsimo Adriano Papa [b], que aqui traſladaré, porque añadio ſer eſto ver- 15
dad, no ſolamente, quando la honra ſe propone por fin y cabo entero de la obra: pero aun quando por partial ò parte del: y tambien, porque añadio ſer ello verdad, quando por fin ſe toman otros bienes temporales. *Qui vult* (dize) *bene agere, Deo placere, iuſtè iudicare, liberalem, fortem, magnanimũ, temperatum ſe exhibere propter honorem, corporis ſalutem, hominum gratiã, vel pecuniam, aut aliam quãlibet temporalem mercedem, ſiue intendat vt finem totalẽ, ſiue vt finẽ partialẽ, actu, nec iuſtus, nec liberalis, nec magnanimus eſt, ſed agit malè, & peccat.* Ninguno que quiere bien hazer, agradar à Dios, juſtamente juzgar, ſer liberal, esforçado, magnanimo, templado por amor de honra, ſalud de cuerpo, gracia humana, dinero, ò otro ga-

lardon

lardon temporal: hora esto quiera por fin entero, hora por parte del, ningun tal es justo, ni liberal, ni magnanimo, antes haze mal y pecca.

¶ Lo. IIII. porque Aristoteles determino en las Ethicas[a], con S. Tho. y todos los otros que sobre ellas ò en otras partes desto escriuen, que el que pelea en la
16 guerra, y animosamente mata y muere en ella: no se ha de juzgar por esforçado, y por hombre virtuoso, si lo hizo por la honra y gloria humana, ò por temor de la infamia y deshonra. Y en el mismo libro[b] concluye, que solo aquel es justo, que haze justicia, por ser justicia, y no el que aquello haze por ignorancia, inaduertencia, oluido, ò temor, ò otro respecto, que de ser justo, aun que sea de suyo bueno.

¶ Lo. V. que Durando[c] determino, que quien predica por ganar de comer, no meresce, antes pecca. Quanto mas peccaria quiẽ por gloria predicasse? Y maestro Iacobo de Almayn[d] determina ser peccado, dar limosna por amor de Dios, y por vana gloria, venial. Y el Cardenal Caietano sobre S. Mattheo[e] dixo, que quien haze limosna por ser loado, pecca por lo menos venialmente. Y Adriano[f], que querer viuir bien por hazienda, no es querer viuir bien: ni querer agradar à Dios, por terrenas riquezas, es querer agradar à Dios. Y nuestro Gratiano[g], que *Qui dat ob pudorem, & rem & merita perdit*. El que da por verguença, pierde lo que da y el merescimiento dello. Y vn poco mas baxo. *Bonum fit non timore, sed delectatione iustitiæ*. No es buena obra la que se haze por temor, mas aquella que se haze por ser ella tal. Esto mismo siente S. Augustin en otras partes[h]. Y el Iudio, Moro, ò Pagano, infiel, condenado à muerte, que se conuierte à la sancta fe catholica, por que le perdonan por ello la pena, pecca: aun

a Ethico. 3.
b Ethic. 5. c. 13.
c 2. lib. Sent. d. 38. q. 2.
d Iacobus. c. 12. Moral. col. 3.
e Caieta. c. 7. pag. 2.
f Quodlib. 10. q. 1. H.
g c. fin. 23. q. 6.
h c. Vides. 23. q. 6. & c. Ad fidem. 23. q. 5.

aunque no tanto como si no se conuertiesse. Y por esso
es licito combidar lo à ello. como doctamente lo de-
termina Adriano. Porque aun que es peccado combi- 17
dar à nadie que peque, quãdo à lo menos no está apare
jado para ello: Pero licito es combidar à que no peque
tanto. como singularmente lo dixo S. Augustin [a], y
con mucha vehemencia, increpando à los que lo con-
trario tienen. Affirmo en otra parte Adriano [b]: aun
que mejor lo resoluio, concertando à todos, Caieta-
no [c]. Y el que predica porque se le dé alguna cosa té-
poral por galardon ò premio de la predicacion, pec-
ca, segun S. Tho. [d] Y aun que el criado ò jornalero iu-
stamente puede pedir su soldada y paga, por seruir ò
hazer la obra: pero no por justamente seruir ò hazer
la, como en otra parte lo determino Adriano [e]. De
las quales determinaciones se infiere, que no es obra
virtuosa, cuyo fin principal es ganancia de honra, fa-
ma, gloria, dineros, rentas, mercedes, ò otros bienes
temporales.

¶ Lo. VI. que no puede ser la obra virtuosa, si no es cõ 18
forme à derecha raçon, segun Aristoteles por todos re
cebido [f]: y no paresce cosa razonable que lo mayor y
mejor se tome para medio de alcançar lo que es me-
nor y no tan bueno [g]. Y como la virtud sea vno de
los bienes que por si mismos se pueden y deuen des-
sear [h], y la gloria humana, y estos otros bienes exte-
riores sean de los vtiles [i], q̃ no se hã de querer y amar
por si, sino por respecto de otros, en quãto para algun
otro fin aprouechan. Sigue se, que hazer obras buenas
de virtud, principalmente por galardon de gloria, ò
otros bienes temporales, es contra razon, y por consi-
guiente peccado, y no virtud.

Qua

a c. Si quod verius. 33. q. 2.

b Quodli. 9. EE.

c In lib. 17. respon. resp. 13.

d Quodlib. 2. art. 12.

e Quodlib. 10. q. 1. M.

f 2. Ethico. c. Ratio nulla. c. Ad hæc. de pręben. Tho. Pri. Secun. q. 100.

g Arg. c. Ad hoc. 89. d. l. 1. §. Sicut. & . l. 1. in princi. ff. de aqua pluui. arc. Tho. in. 2. d. 38. q. 1. art. 1. sub finem. & ar. 7. in. 3. arg.

h Tho. 1. par. q. 5. ar. 6.

i Tho. ibidem.

Quatro Argumentos ſoltados contra eſte primer Corollario.

19 Contra eſte Corollario y dicho empero haze lo primero, que es licito compelir por penas à los hombres que hagã y obren bien, como lo prueua largamente Gratiano [a], con autoridades: y S. Auguſtin, con razones [b]: & Innocencio Papa tercero deſte nombre, con todo el Cõcilio general, ordenó ciertas penas contra los Clerigos que no viuian caſtos, diziendo [c], *Vt quos diuinus timor à malo non reuocat, temporalis ſaltem pœna cohibeat à peccato*. Para que à quien el temor de Dios no retrae de lo malo, à lo menos la pena temporal lo refrene del peccado. En las quales palabras, preſuppone no peccar el que dexa de mal hazer por el temor de la pena temporal. Y toda la ſancta madre Igleſia por ſus Canones ſacros, y los Reyes y Monarchas por ſus Leyes ſanctas cada dia compelẽ à vnos à cumplir ſus prometimientos [d], à otros los juramentos, à otros à reſtituyr, y ſatisfazer los daños & injurias que al proximo hizieron. Y ſi por temor ò fuerça hazer algo, fueſſe peccado: ſiguiria ſe, que la Igleſia y los Reyes con ſus penas combidan los hombres à que pequen.

¶ Lo II. que pareſce licito offreſcer mercedes y libertades à los infieles, para que ſe conuiertan à la ſancta fe Catholica de mejor gana, como eſtá ordenado por le
20 yes ſanctas de muchos Reynos. Y coſa ſancta pareſce, que los padres vezes cõ halagos, vezes con pequeñas amenazas y temor, inciten à las hijas que veen que veriſimilmente ſe perderian eſtando fuera de Religion, por no las poder caſar, à ſe meter en ella. Y bien hazen los que induzen à ſus hijos y criados, con prometer vn

tanto

[a] 23. q. 6. per totum.

[b] c. 1. 2. 3. & 4. 23. q. 6.

[c] c. Vt clericorum. de vi. & honeſta. cleri.

[d] cap. 1. c. Qualiter. de pact. c. Quamuis. eod. tit. lib. 6. c. Cùm contingat. de iureiur. & Auth. Sacramẽt. pub. C. Si aduerſ. vẽ. ff. & C. Ad leg. Aquil. c. 1. & fin. de iniur.

Aduerbiorum. Dios no galardona los Nombres, sino solamẽte los Aduerbios. s. que no galardona las obras que de suyo son buenas, sino las q̃ son bien hechas. Haze que 22
la intencion de la sancta madre Iglesia en compelirnos à los malos à dexar las obras malas exteriores, es de que quitando nos vna vez siquiera por fuerça dellas, poco à poco nos quitemos por voluntad de las interiores. como muy bien lo declaro S. Augustin [a], y despues del Gratiano [b], y aquel dicho de Innocencio.3. [c] se ha de entender conforme à lo que agora acabo de dezir. s. que el temor de Dios si en quanto es seruil, aun que nos aparte de algun mal exterior, y aun à las vezes del interior, pero tal apartamiẽto no es virtuoso, quando se haze por temor principalmẽte. Y el temor de la pena, de la Iglesia, ò del Rey, aunq̃ nos aparta del peccado exterior, no nos aparta empero del interior. Quando la causa principal de nuestro apartamiento es aquel temor de la pena. Y de la misma manera se hã de entẽder las otras ordenanças, assi de Leyes, como de Canones, que nos compelen à cumplir lo bueno, y apartarnos de lo malo, cõforme aquellos versos de Horatio [d].

Oderunt peccare boni virtutis amore:
Oderunt peccare mali formidine pœnæ.

Los buenos, por amor de la virtud: los malos por temor de la pena, se guardan de peccar.

¶ Al segundo, niego que de nuestra Conclusion se siga ser peccado offrescer mercedes y libertades al infiel, para que se conuierta. Porque aun que el conuertiendo se por aquel respecto principalmente peque: pero porque mas peccaria no cõuertiendo se, el que lo combida à conuertir se con ellas, no lo combida à peccar, sino à menos peccar, que es licito [e]. como arriba se dixo: y à que poco àpoco se quite de todo el peccado.

[a] c. Ad fidem. 23. q. 5. & c. Vides. ca. caus. q. 6.
[b] Sub. c. fin. 23. q. 6.
[c] c. Vt clericorum. de vi. & honesta. cleri.
[d] In Epistolis, relati per glo. l. 1. ff. de iusti. & iu.
[e] c. Siquod verius. 33. q. 2.

23 ¶Al tercero, reſpõdo en dos maneras. La primera, que nueſtro Redemptor quando dixo: Temed al que puede matar el cuerpo y el alma, no quiſo dezir que el ſeruir le por tal temor principalmente es buen ſeruicio, ſino que es menos malo, que en ninguna manera ſeruir le. Porque aun que el temor ſeruil, en quanto es ſeruil, y en quanto por el mas principalmente ſe teme la pena, que ſe ama Dios, no es bueno: pero es medio para que entre en el alma el temor y amor caſto y filial, que es de no dar enojo ni offender à quien tanto ſeruicio ſe deue. Como la aguja y ſeta no puedẽ por ſi tener bien coſido el veſtido ò el calçado, pero meten tras ſi el hilo que haze aquello [a] como lo dize S.Auguſtin [b]. La otra manera de reſponder es, que otra coſa es Amar à Dios y ſeruir le principalmente, por quien el es, y por deuer ſe le, mouiendo nos à ello el temor de la pena. Lo qual es ſancto y bueno, de lo qual ſe puede entender lo alegado en el argumento. Otra coſa es ſeruir le principalmẽte porque no nos condemne, de tal manera, que ſi por eſſo no fueſſe, no le ſeruiriamos. Lo qual es malo. Y dello habla nueſtro Corollario.

a §. fin. 23. q. 6.
b c. Sicut ſeta. & c. Qui vult. de pœnit. d. 2.

24 ¶Al quarto digo lo primero, que otra coſa es ſer fin extrinſeco de la obra virtuoſa, y otra coſa ſer ſu objecto. Fin principal eſtraño no puede ſer alguna deſtas cinco coſas, ni temporal: pero bien puede ſer ſu objecto. Por lo qual ſe ſuelta lo de la peticion de bienes temporales, que à Dios ſe haze juſtamẽte. Porque aun que ellos no pueden ſer la cauſa final y principal de nueſtra oracion: pero bien pueden ſer objecto principal de la peticion en ella incluſa. Por lo miſmo ſe ſuelta la de la peticion de la limoſna, grados, corona Imperial y Pontifical, en que el argumento ſe funda. Pues eſtà claro que la limoſna, grado, y coronas, ſon en aq̃llos caſos el miſ-

mo objecto de las peticiones, y no el fin principal dellas. conforme à lo que S. Tho. escriue en muchas partes [a]. Digo lo segundo, que el fin de la obra virtuosa puede ser ganancia, no en quanto ella es virtuosa, sino en quanto de su natio y casta se endereça para ello. Por lo qual se suelta lo del comprar y acceptar herencias, mandas, y fideicommissos. Porque aunque el comprar y hazer lo susodicho, en quanto es obra virtuosa y nasce de la virtud de Iusticia, no se puede ordenar principalmente para ganar. Pero aquella obra de comprar y acceptar, de su casta y natio es cosa ordenada y endereçada para ello. Como quasi semejantemente Adriano [b] determino, que aun que vno, si no es obligado otramente à seruir, bien puede lleuar paga por su seruicio, en quanto es seruicio, pero no en quanto es virtuoso. Porque aun que no sea obligado à seruir le, y por esto puede recebir dineros por su seruicio: pero ya que le sirue, es obligado à lo seruir virtuosamente: y por consiguiente no puede tomar por ello justamente paga. Porque no es licito tomar la por lo que es obligado à hazer [c].

a Pri. Sec. q. 18. & De malo. q. 2. & alibi sæpe.

b Quodlib. 10. 1. N.

c l. 2. ff. de condic. ob tur. cau.

El II. Corollario.

SVMMARIO.

Seruir en la Iglesia con esperança de subir à mayor dignidad no es peccado: ni aun esperança de ganar mayor partido. n. 25.

Honra mantenimiento de la virtud. n. 26.

Virtud sin premio quien la quiere. ibid.

Virtud desseosa es de ser conoscida. ibid.

Seruir menos principalmente por dignidad, licito es. n. 27.

Prestar dineros principalmente por la esperança que le

Aduerbiorum. Dios no galardona los Nombres, sino solamẽte los Aduerbios. s. que no galardona las obras que de suyo son buenas, sino las q̃ son bien hechas. Haze que 22
la intencion de la sancta madre Iglesia en compelir nos à los malos à dexar las obras malas exteriores, es de que quitando nos vna vez siquiera por fuerça dellas, poco à poco nos quitemos por voluntad de las interiores. como muy bien lo declaro S. Augustin [a], y despues del Gratiano [b], y aquel dicho de Innocencio.3. [c] se ha de entender conforme à lo que agora acabo de dezir. s. que el temor de Dios si en quanto es seruil, aun que nos aparte de algun mal exterior, y aun à las vezes del interior, pero tal apartamiẽto no es virtuoso, quando se haze por temor principalmẽte. Y el temor de la pena, de la Iglesia, ò del Rey, aunq̃ nos aparta del peccado exterior, no nos aparta empero del interior. Quando la causa principal de nuestro apartamiento es aquel temor de la pena. Y de la misma manera se hã de entẽder las otras ordenanças, asi de Leyes, como de Canones, que nos compelen à cumplir lo bueno, y apartar nos de lo malo, cõforme aquellos versos de Horatio [d].

Oderunt peccare boni virtutis amore:
Oderunt peccare mali formidine pœnæ.

Los buenos, por amor de la virtud: los malos por temor de la pena, se guardan de peccar.

¶ Al segundo, niego que de nuestra Conclusion se siga ser peccado offrescer mercedes y libertades al infiel, para que se conuierta. Porque aun que el conuertiendo se por aquel respecto principalmente peque: pero porque mas peccaria no cõuertiendo se, el que lo combida à conuertir se con ellas, no lo combida à peccar, sino à menos peccar, que es licito [e]. como arriba se dixo: y à que poco àpoco se quite de todo el peccado.

Al

[a] c. Ad fidem. 23. q. 5. & c. Vides. ca. caus. q. 6.
[b] Sub. c. fin. 23. q. 6.
[c] c. Vt clericorum. de vi. & honesta. cleri.
[d] In Epistolis, relati per glo. l. 1. ff. de iusti. & iu.
[e] c. Siquod verius. 33. q. 2.

23 ¶Al tercero, reſpõdo en dos maneras. La primera, que nueſtro Redemptor quando dixo: Temed al que puede matar el cuerpo y el alma, no quiſo dezir que el ſeruir le por tal temor principalmente es buen ſeruicio, ſino que es menos malo, que en ninguna manera ſeruir le. Porque aun que el temor ſeruil, en quanto es ſeruil, y en quanto por el mas principalmente ſe teme la pena, que ſe ama Dios, no es bueno: pero es medio para que entre en el alma el temor y amor caſto y filial, que es de no dar enojo ni offender à quien tanto ſeruicio ſe deue. Como la aguja y ſeta no puedẽ por ſi tener bien coſido el veſtido ò el calçado, pero meten tras ſi el hilo que haze aquello [a] como lo dize S. Auguſtin [b]. La otra manera de reſponder es, que otra coſa es Amar à Dios y ſeruir le principalmente, por quien el es, y por deuer ſe le, mouiendo nos à ello el temor de la pena. Lo qual es ſancto y bueno, de lo qual ſe puede enten-
24 der lo alegado en el argumento. Otra coſa es ſeruir le principalmẽte porque no nos condemne, de tal manera, que ſi por eſſo no fueſſe, no le ſeruiriamos. Lo qual es malo. Y dello habla nueſtro Corollario.

a §. fin. 23. q. 6.
b c. Sicut ſeta. & c. Qui vult. de pœnit. d. 2.

¶Al quarto digo lo primero, que otra coſa es ſer fin extrinſeco de la obra virtuoſa, y otra coſa ſer ſu objecto. Fin principal eſtraño no puede ſer alguna deſtas cinco coſas, ni temporal: pero bien puede ſer ſu objecto. Por lo qual ſe ſuelta lo de la peticion de bienes temporales, que à Dios ſe haze juſtamẽte. Porque aun que ellos no pueden ſer la cauſa final y principal de nueſtra oracion: pero bien pueden ſer objecto principal de la peticion en ella incluſa. Por lo miſmo ſe ſuelta la de la peticion de la limoſna, grados, corona Imperial y Pontifical, en que el argumento ſe funda. Pues eſtá claro que la limoſna, grado, y coronas, ſon en aq̃llos caſos el miſ-

quo se llama alguna vez tal dado que no sea publico. n. 43.
Fortunio conterraneo del Author alabado. ibid.

EL segundo Corollario harto consolatiuo es, no ser peccado hazer autos de virtud, por vna destas cinco cosas, no tomando las por fin principal ò partial dellos, sino por segundario y menos principal. Este segundo Corollario prueua se quasi por todos los argumẽtos formados contra el primero, y sus soluciones. Ca del primero dellos, si bien se pesa, se coge, no ser licita la obra que principalmente por temor se haze: pero si, la que menos principal y segundariamente. Del segundo, no ser virtud la obra buena hecha principalmente por galardon ò interesse: pero si, la que se haze menos principal y segundariamente por ellos. Del tercero, ser sancto seruir à Dios principalmente por lo que su grandeza y bondad merescen, aunque el temor de la pena nos incite à ello.

¶ Prueua se tambien este Corollario, porque Vrbano
Papa [a] y tambien Celestino [b] determinaron ser licito
à los Clerigos seruir en las Iglesias con esperança de su
bir à las dignidades y honras dellas. Y aun Gelasio [c] di
xo mas claro que todos: *Commoda Presbyteri propen-* 25
sius quàm Diaconi consequantur, vt hac saltem ratione
constricti, & honorem quem fugerant, appetere nitan
tur & quæstũ. Maiores prouechos consigan los Pres-
byteros que los Diaconos, para que por esta manera cõ
streñidos, se esfuercẽ à dessear la honra y ganancia que
huyen. Y Valerio Maximo [d] affirma *Vberrimum virtu* 26
tis alimẽtum esse honorem. Muy copioso mãtenimien-
to de la virtud ser la honra. Y Tullio cada dia por los
Christianos aprouado, y por S. Augustin [e] referido,
dize. *Honor alit artes.* La honra mantiene las artes. Y
segun

a c. Sic officia. 59. d.
b c. Quid proderit. 61. d.
c c. Consuluit. 74. d.
d Lib. 2. c. 1. de Areopago.
e Lib. 5. de ciuita. c. 2.

segun el Satyrico [a]: *Quis virtutē amplectitur ipsam, Præmia si tollas?* Quien abraça à la virtud sola, si quitas los premios? Vn philodoxo dezia: *Virtus nō aliter gaudet agnosci, quàm Sol amat lucere.* La virtud no menos huelga de ser reconoscida, q̄ el Sol de dar luz. Lo qual bien sintio S. Thom. [b] despues de S. Augustin [c], y despues de entrambos, S. Antonino [d].

¶Prueua se tambien este Corollario por muchas glosas recebidas: vna allegada por singular dixo [e], ser lici
27 to al Clerigo seruir à la Iglesia con esperança de subir à alguna dignidad, con tanto que principalmente no sirua por ella. Quasi lo mismo dize otra [f]: y harto
28 les semeja otra [g], que dize, que aun que prestar dineros principalmente por ganancia, sea vsura: pero no, quando principalmente se presta por bien hazer, y por que la razon lo requiere, aun que menos principal y segundariamente la espere. Otras glossas [h] ay que tam-
29 bien dizen, ser cierto simonia seruir al Perlado principalmente por beneficio ecclesiastico, mayormente con pacto y cōcierto que se le dara, pero no seruir principalmente por otro respecto. aun que segundaria y menos principalmente le siruiesse por la esperança del. Sobre que lindamente, como suele, habla Adriano [i]. Y otra glossa [k] siente, que aun que leuantar se à Mayti-
30 nes, principalmente, por ganar las distribuciones quotidianas, es peccado: pero no si principalmēte se leuanta por alabar à Dios, y segundario por aquellas. Dexo muchas otras determinaciones de solemnes Doctores [l], que para este proposito se podian allegar, por no ser prolixo.

El III. Corollario.

¶Que siendo las otras cosas yguales, nuestras obras tanto son mas virtuosas, quāto menos mezcla y liga lleuan

a Iuuenal. Saty. 10.
b Secun. Sec. q. 132. art. 1.
c Super Ioan. tractans illud: *Clarifica filiū tuum*. Ioan. 7.
d 2. par. tit. 4. c. 1. §. 1.
e c. Quid proderit. 61. d.
f gl. 1. c. Hoc ad nos. 59. d.
g c. Consuluit. de vsur.
h c. Suam. e. Cùm esset. de simo. &. c. Cùm ad nostram. de elect.
i Quodli. 9. ar. 2. sub l. M. N. O.
k gl. c. 1. de cle. non res. lib. 6.
l Adria. Quodlib. 9. art. 2. M. N. Syluest. ver. Simonia. q. 9. Maior, in. 4. d. 15. q. 29. col. 10. &. d. 25. q. 2. col. 2. Iason, in. l. Si quis nec causa. ff. si cert. pet. Feli. in. c. Non dubiū. de sent. cum alijs ab eis citatis.

de honra y gloria, y otro interesse temporal. Y aquellas
son por excellencia virtuosas, que sin otro respecto tẽ-
poral alguno se hazen por amor de Dios, ò de la vir-
tud: aun que mejor es lo que se haze por Dios, que lo
que por ser virtuoso. Porque Dios mas vltimo y me-
jor fin es que la virtud. como lo determinan bien Oc-
cham [a] y Gabriel [b]. Lo vno, porque tanto mejor es
vna cosa, quanto mas lexos està de lo malo [c]: y quan-
to mas algo se haze por solo Dios, ò por solo ser razo-
nable, y tanto mas lexos està de lo malo, y mas allega
do à lo bueno y fin vltimo, que lo que se haze por Dios,
ò por ser razonable, con tener ojo à la honra ò proue-
cho. Pues si principalmente por estas se hiziesse, se-
ria malo, y desuiado de su fin proporcionado, como
en el primero Corollario se contiene. Lo otro, porque
como el oro tanto mas vale [d], siendo de ygual peso,
quãto menos liga de plata ò otro metal lleua. Y la hon
ra, aun que buena, ò prouecho, pretendidos por la vir- 31
tud: son para conella, como la liga de plata, ò otro me-
tal, para con el oro. El qual si tanto ò mas tiene de pla-
ta que de oro, no se llamara oro, sino dorado, ò plata
y oro [e]. Assi la obra, si tanto ò mas principalmente se
haze por respecto temporal, que por Dios, ò porque es
razonable: ya no se llamara buena, sino mala de buen
color cubierta. Pues no es possible que sea juntamen-
te buena y mala, segũ la comũ y verdadera opinion [f].

El. IIII. Corollario.

¶ Que para bien viuir, bien examinar su consciencia,
cia, y enteramente confessar: conuiene al Christiano 32
saber qual fin es principal, y qual menos principal de
sus obras. Pues que quando la alabança, honra ò otro
bien temporal es fin principal de la obra, ella es mala,
por razon de la circũstancia del fin desproporcionado:
aun

a lib. 1. Sentẽt. q. 1. col. 3.
b In. 2. lib. Sẽt. di. 38. q. 1. col. 5.
c 32. q. 1. c. Nuptiæ. Cle. Exiui. de verb. signif. in princip. Sentit Tho. 1. par. q. 5. art. 1. ad. 1. & art. 5. in corpore.
d c. Duo sunt. 96. d.
e Arg. ei⁹ quod ait Domin. in. c. fin. de verb. sig. lib. 6. de scuto partim albo, & partim nigro, citando Philosophum.
f Tho. in. 2. lib. Sent. d. 40. q. 1. art. 4. tex. in. c. Cùm renuntiatur. 32. q. 1. c. Si enim. de pœni. d. 2.

aun que de ſuyo, y ſegun ſu obiecto, ſea buena y muy virtuoſa, como enel primer Corollario ſe contiene, y no ſi fuere fin menos principal y ſegundario.

¶Algunos [a] quiſieron ſentir aquel ſer fin principal, el qual ceſſando ceſſa la obra. Contra la qual determinacion haze lo primero, que ſi eſto fueſſe verdad, quaſi todas nueſtras obras ſerian perdidas. Porque quaſi todos y quaſi ſiempre obramos de tal manera por Dios y por la razon, que ſi todos los reſpectos temporales ceſſaſſen, tambien nueſtras obras ceſſarian, conforme à lo de Iuuenal arriba allegado.

Quis enim virtutem amplectitur ipſam, Præmia ſi tollas? Quien abraça la virtud, ſi quitas los premios? Lo otro, que ay fin principal, el qual ceſſan-
33 do, no ceſſa la obra. ſ. quando dos ò mas ſon las cauſas finales de alguna obra. Ca entonces, aun que el vno ceſſe, no por eſſo ceſſara la obra, ſegun la doctrina de todos [b]. Lo otro, porque aqui no tratamos de los ſeñales, por los quales en el juyzio exterior eſto ò aquello ſe preſume cauſa final, de que tratan Ioan Andres [c], Bartolo [d], y otros: ſino qual de verdad ante Dios, y en el fuero interior es cauſa final principal. Y por eſto, aun que ceſſar ò no ceſſar la obra, ceſſando la cauſa, ſea ſeñal no pequeña de que la cauſa ſe preſuma final ò impulſiua: pero no concluye en el fuero exterior neceſſariamente, como tengo prouado, y en el interior menos ſatisfaze. Lo otro, porque eſto reprueua S. Thom.[e] en eſte miſmo propoſito, por aquello de S. Pablo: *Debet in ſpe, qui arat, arare.* El que ara, deue arar con eſperança. y habla del que obra ſpiritualmẽte, con eſperan-
34 ça de lo temporal. Hallo que Bartolo comunmente recebido, en otra parte [f] dezia, que el fin principal, es *finis in quem intellectus finaliter tendit.* Es el cabo à

a Gl.1.l.1.ff. de neg. geſt. & gl. l.1.§.Sexum. ff. de poſtul. gl. Hoſti. Io. And. & communis in c. Poſt tranſlationem. de renunci. gl. verb. Periculoſis. c. Cupientes. de elect. lib. 6. in princi. Cum alijs quæ recẽtiores citant in. c. Cùm ceſſãte. de appella. Domi. poſt Io. And. in c. Quoniam. de immuni. eccle. lib. 6. Bart. in. l. 2. §. fin. ff. de dona.

b §. Affinitatis. Inſtit. de nupt. l. Liberorum. in princ. vbi Bart. ff. de hisquę no. infami. & in. l. 1. n. 28. ff. ſolu. matri.

c c. Poſt traſlationem. col. 4. de renunciat.

d In. l. 2. §. fin. ff. de donat.

e Tho. in. 2. d. 38. q. 1. art. 1. ad. 5.

f l. Ambitioſa. n. 19. ff. de decret. ab ord. faciend.

do el entendimiento finalmente va. Pero aun que la intencion de Bartolo fuesse buena: pero no se si sus palabras agradarã à los que mas exercitados que el fueron en la Philosophia general: aun que en la particular pocos se le hã ygualado. Porque segun ellos à la voluntad 35 pertenesce, y no al entendimiento, el fin [a], y aun los medios para llegar à el. Y dizen que la intencion no es obra del entendimiento [b], ni tampoco la fruicion [c], sino de la voluntad. Ca todas estas cosas, querer, fruicion, e intencion, por diuersos respectos se occupã acerca del fin: el querer, por ser el cosa amable: la intencion, por ser cabo de los medios: la fruicion, por ser vltimo. como lindamente lo declara S. Tho. [d] y lo encomienda despues de el, Caietano.

a Tho. Pri. Sec. q. 8. art. 2.

b Tho. Pri. Sec. q. 12. art. 1.

c Pri. Sec. q. 11. art. 1.

d Pri. Sec. q. 12. art. 1. ad. 4.

¶ Porende digo lo primero, que fin es el bien que por si mismo se quiere, segun S. Tho. [e] hora otras cosas se quieran por el, hora no: y hora ello se quiera por otra cosa, hora no. segun la mente de Gregorio [f], y Gabriel.

e Pri. Sec. q. 8. arti. 2. vbi hoc Caieta. laudat.

f Grego. Ariminẽsis, & Gabriel in. 2. d. 38.

¶ Digo lo segundo, que fin se diuide en muchas maneras. La primera, en fin de la operacion, y fin del obrero. Fin de la operacion, es la misma obra ò objecto suyo. Fin del obrero, es el fin que por aquella obra pretende alcançar el obrero. Edificays vna casa para con ella ganar alquileres: ella misma es el fin de aquella vuestra edificacion y operacion. Pero el fin vuestro, que soys el obrero, es la ganancia que pretendeis. como en muchas partes para determinacion de grandes difficultades, lo dize S. Tho. [g]. Y por esto vn gran Doctor [h] defendiendo la comun opinion [i], que tiene, que ninguna operacion del hombre, con deliberacion hecha, se halla en particular indifferente. esto es que no sea buena ò mala. Y respondiendo à vn contrario, que se podia fundar en que alguna obra se haze con acuerdo, y 36

g Tho. in. 2. d. 1. q. 1. ar. 1. & .3. & . d. 36. q. 1. ar. 5. ad. 5. & . d. 38. ar. 5. & in. 4. d. 16. q. 3. ar. 1. q. 2. ad. 3. & Secũ. Sec. q. 141. art. 6. ad. 1.

h Pri. Sec. q. 18. ar. 8. in fine addit. maioris.

i Tho. in illa. q. 18. art. 8. & in 2. d. 40. ar. 5.

no

no para fin alguno bueno ni malo, reſponde, que no es
poſsible. Porque à lo menos la obra miſma ſera ſu fin
de aquella operacion. La qual obra ſi de ſuyo no es ma
la, ſera el fin bueno : como el dar de limoſna al pobre
de aquel que por ningun otro fin extrinſeco la da. Ca
por lo menos da la por hazer limoſna al pobre, que es
coſa buena.

¶ La ſegunda diuiſion, que el fin ſe parte en fin propin
quo y fin remoto [a]. Obrays virtuoſamente por con-
formar os cõ la derecha razon, y por alcançar el paray-
ſo. El primer fin es el propinquo [b], el ſegundo el remo
to [c]. Y añado, que el fin ſe dize propinquo ò remoto
en dos maneras. ſ. ſegun la orden de la execucion, con
que ſe alcança: y ſegun el de la intẽcion y entendimien
37 to, con que os moueys à lo alcançar. Y ſon tan differen
tes, que lo que es primero, ſegun la orden de la inten-
cion, es poſtrero, ſegun el de la execucion. Y al reues,
lo que es primero, ſegun el de la execucion, es poſtre-
ro, ſegun el de la intencion. Hazeys vna caſa para con
ella ganar alquileres : la ganancia es lo primero, ſe gun
la orden de la intencion, porque es lo primero, que os
mouio à hazer la: y es lo poſtrero en la execucion, por
que es lo poſtrero que ſe hara. Y ſegun la orden de la
execucion, los cimientos della ſon lo primero que ſe
hara, aun que es lo poſtrero en la intencion. Eſto quiſo
dezir Bartolo, aun que no lo acerto tambien à decla-
rar [d], como S. Tho. [e] el qual con la comun ſiempre
preſuppone, que el fin que es primero, ſegun la orden
de la intencion, es mas principal que el que es prime-
ro, ſegun la orden de la execucion. Dize la ley, que con
los nobles y Letrados ſe diſpẽſe quando fuere razon, pa
38 ra que puedan tener mas que vn beneficio incompati-
ble. El fin mas remoto della, ſegun la orden de la execu

a Bart. in. l. Ambitioſa. n. 19. ff. de decret. ab ord. facien.
b Tho. Secun. Sec. q. 47. ar. 7.
c Tho. Secun. Sec. q. 23. ar. 7.
d In. l. Ambitioſa. n 19. ff. de decret. ab ord. facien.
e Pri. Sec. q. 1. ar. 1. ad. 1. & q 18. ar. 7. ad. 2. & q. 20. ar. 1. ad. 2. & optimè q. 1. ar. 4. in corpore queſtiõis.

cion, es el bien publico.ſ. que aya muchos ſabios y muchos virtuoſos. Y el fin mas propinquo, es el particular de los nobles y Letrados. Y aſsi el fin mas principal es el biẽ publico, y el mas remoto, ſegũ la orden de la execucion. porque es lo poſtrero que ſe alcança, y el primero ſegun la orden de la intencion, ò del entendimiẽto, como lo llama Bartolo[a]. De dõde ſe ſigue ſer verdad lo q̃ en el cap. *Si diligenti.*[b] tuue .ſ. que la ley no ſe dize contener prouecho publico, para que no ſe pueda renunciar, por ſer hecha principalmente para bien publico. Porque toda buena ley es tal[c] ſino quando entrambos ſus fines, aſsi el proximo como el remoto, ò y aſsi el primero ſegun la orden de la execucion, como la de la intencion es bien publico. lo que nadie declaró bien haſta aqui.

¶ La tercera diuiſion del fin es, que ſe parte en fin vlti- 39
mo y fin medio. Fin vltimo, ſegun Ochan[d], es, *id quod eſt omnium amabiliſsimum.* lo que es digno de ſer mas amado que todo lo al: y no ay, ni puede auer mas de vno verdadero, que es el miſmo Dios, ſegun S. Tho.[e] por todos recebido: aun que ſi falſo, ſegun fal-
ſas opiniones: y peruerſo, ſegun peruerſas voluntades 40
de muchos, como lo dize el miſmo[f]. Porque para cada vno es fin vltimo lo que el mas ama, ò reputa por mas digno de ſer amado y querido que otra coſa alguna que ſe le pueda repreſentar, ſegun los ſuſo dichos[g], y ſegun aquello del Apoſtol[h], *Quorum deus venter eſt*, cuyo dios es el comer. Aun que vn ſolo hombre en vn miſmo tiempo no puede tener aun falſa ni maliciosamente muchas coſas por vltimos y diuerſos fines, ſegun la comun[i].

¶ La quarta diuiſion, que ſe coge de Ocham[k] y Ga- 41
briel, que vn fin ſe ama como vltimo.ſ. por bien ſobera no,

a d.l. Ambitioſi.n.19.
b de foro compet.
c c. Erit. 4. d.
d In.1.lib.Sét. d.1.q.1.col.3. & Gabriel in.2. lib. Sent. d.28. q.1.col.7.
e Pri. Sec. q.1. art.7.
f Pri. Sec. q.1. art.5. & 7.
g Ochan.1.lib. Sent. q.1. col.3. Gabriel in.2. li. d.28. q.1. col.6. & Tho. Pri. Sec. q.1. ar.5.
h Ad Philippé. 3.
i Pri. Sec. q.1. art.5.
k In locis prædictis.

no, y digno de ser mas amado que todo lo al que se pudiesse proponer. Otro como medio, referiẽdo y ordenando expressamente para otro mejor y mayor. Otro tambien como medio, ni expressamente referirlo à otro, ni reputar lo por vltimo. En la primera manera de estas, solo Dios se puede justamente querer y amar. En la secunda, todas las creaturas. En la tercera, todo aquello que por si es amable, aun que para otro fin mejor no se ordene, conforme à lo que dize Aristoteles [a], que ay cosa que por si solo se ha de escoger. s. la bienauenturança: otras, que por otras solamente, quales son las riquezas: otras, que por si y por otras, quales son las virtudes, buen entendimiento, y semejantes cosas, que de suyo son dignas de amor, aun que no fuessen medio para otras mayores.

a 1. Ethic. ca. 7.

42 ¶ Digo lo tercero, que el fin mas propinquo & immediato algunas vezes se llama fin principal, por ser el primero en la execucion. Ca aun que el fin principal de todas las leyes sea bien publico, como lo dize S. Isidoro [b]: pero al fin propinquo de muchas leyes, que
43 es el bien particular de particulares, Accursio lo llamo principal [c]. Lo qual poder se hazer, mas claro lo dize Bartolo en otra parte [d]: La qual glos. entendiendo la ansi, se puede defender: aun que ay la reprueua nuestro Cantabro Fortunio, en ingenio y virtuosa vida muy bien fortunado, como yo la defendi en otro capitulo deste libro [e]. el qual con la exposicion del Arcediano y el Cardenal parece muy contrario. Pero concertar se pueden deziendo, que Accursio llamo principal al fin propinquo, por ser primero en la orden de la execucion: y el Arcediano al fin remoto, por ser el primero en la orden de la intencion.

b c. Erit autem lex. 4. dist. & ibi Archid. & Cardin. Tho. Pri. Sec. q. 90. ar. 2. Pan. & omnes in. c. 1.

c gl. l. 1. §. Huius studij. ff. de iusti. & iu.

d l. Ambitiosa. n. 19. ff. de decret. ab ord. fa.

e Salmanticæ, in. c. Erit autem lex. 4. dist.

¶ Digo lo quarto, no ser necessario que vn bien se tenga

ga por vltimo fin, para q̃ ſe diga principal. Ca dos fines principales puedé mouer à hazer vna ley ò otra diſpoſicion, y no pueden ſer dos fines vltimos de vn miſmo hombre en vn miſmo tiempo, ni ſegun verdadera, ni ſegun falſa ymaginacion, como poco ha lo dixe.

El V. Corollario.

SVMMARIO.

Fin principal y vltimo no ſon vna miſma coſa. n. 44.

Fin principal con harto recato diffinido. ibid.

Jntencion virtual con harto recato diffinida, con ſus exemplos. n. 45.

Fin vltimo de las buenas obras todas, es Dios abſolutamente, aun que, ſecundùm quid, y algun reſpecto, tambien lo ſon la charidad, la bienauenturança, y aquel ſoberano plazer. n. 46.

Fin de lo mayor y mejor no pueden ſer lo menor y no tan bueno. n. 47.

Obra ninguna buena, cuyo fin actual ò virtualmente no ſe refiere al vltimo fin, ò al de alguna virtud. n. 48.

Obra hecha por fin deuido referido: empero à no deuido, malo es. n. 49.

Fin principal remoto de virtud baſta para ſer la obra virtuoſa. n. 50.

Peccado es ayunar, rezar, &c. por vida, ſalud, y otros bienes temporales, no referiendo los à mas alto fin: pero no, referiendo à el. n. 51.

Fin principal dexa de ſer vna coſa, por ſer referida à otra. ibid.

Buenos y malos pueden ſer los ayunos de las donzellas, y otras deuociones, por alcançar maridos conuenientes hechos. n. 52.

Y ansi mismo los de la gēte de guerra, y de los caçadores, de los que han perdido algo, y de todos los otros que ò por euitar tribulaciones ò alcançar prosperidades, se haze. n. 53.

Bienes temporales quando se toman por fin principal de las buenas obras. n. 54.

Bien quando se obra por bienes temporales, y quādo mejor, y quando muy bien. n. 55.

Obrar buenas obras por bienes temporales quando es malo, quando peor, y quando muy malo. n. 56.

Ay se puede dezir de los peccadores, que sin proposito de se emendar, hazen obras buenas por bienes temporales. n. 57.

Bienes hechos en peccado mortal, aprouechar en algo, se entiende, si se hizieren bien, ca otramente daña en todo. n. 58.

44 EL.V. Corollario, que del quarto se sigue, es que fin principal es, *Finis gratia cuius solius fit vel fieret opus, etiam si alius non concurreret actu neq; virtute, vel saltem tantùm vel æquè gratia eius ac alius.* Fin por amor del qual solo se haze ò se haria la obra, aun que otro no concurriesse actual, ni virtualmente, ò à lo menos mas ò tanto se haze por el, como por otro. Dixe fin, porque la diffinicion no carezca de vocablo mas general, que lo que diffinimos[a]. Ca todo fin principal es fin, pero no todo fin es principal[b]. Dixe, por amor del qual solo se haze la obra: por el fin que solo occurre al obrero para obrar. Exemplo del que sin acordar se de Dios, ni de otro fin, guarda castidad, por ser ello conforme à derecha razon. su fin principal es viuir y obrar segun razon, y obra bien. Dixe, ò lo haria, aun que no concurriesse otro: por las obras que se hazē por mu

a Exemplo Iuriscon. in .l.1.ff. de testa. & alibi sæpe.
b Omnes, in.c. Cùm cessante. de appellat.

muchos fines principales, de tal manera, que aun que el vn solo occurriesse, se haria la obra. Exemplo del que por amor de Dios, y porque la derecha razon manda, guarda castidad, de tal manera, que por sola la razon, aun que ningun acuerdo tuuiesse de Dios, la guardaria: y al reues, por amor de Dios haria lo mismo, aun que ningũ acuerdo ni actual ni virtual tuuiesse de la razon. Dixe, actual ò virtualmẽte: porque para ser vn fin principal, ni basta ni es menester que actualmente no considereis otro fin, por cuyo amor obrays mas que por aquel. Ca basta, y es menester, que ni aun virtualmente cõcurra tal. Exemplo del que por amor de Dios, & imitar su limpieza, prometio de guardar castidad, y despues la guarda por ser ello razonable, sin actualmente acordar se de Dios, ni de su amor. Ca el fin principal de esta obseruancia desta castidad, no es el viuir conforme à razon, sino el amor de Dios. Porque aun que por solo hazer lo que es razonable, lo guarda, si se mira su actual intencion: pero mirando la virtud, que se funda en el amor de Dios, que lo mouio à votar Dios y su amor, son fin principal. Dixe, ò à lo menos mas por el que por otro: para comprehender el fin principal, que por si solo no moueria à hazer la obra, àlo menos en tal tiempo, lugar, y manera, si no cõcurriesse con el algun peso de alguna causa impulsiua. Exemplo del que no yria por sus negocios solos, aun que grandes, à Roma, pero porque le dan otros, se parte: mas no parte tanto por los otros como por los suyos. Ca eneste caso sus negocios son el fin principal. Dixe, ò tanto como por otro: por el fin principal, por el qual solo no se haria la obra, si no se le ayũtasse otro que tãto como aquello mouiesse à hazer la. Exemplo del que no yria à Roma por ganar. 50. ducados de vuestros despachos: y porque otro

otro le da otros.50. por los suyos, va tanto por vnos, como por los otros. Ca en este caso, assi la ganancia del vno, como la del otro, es fin principal, aun que no entero de su yda. Todo lo qual mas se desmenuza en el Corollario siguiente.

Question necessaria.

¶ Y si preguntays, qual se llama intécion virtual? Digo,
45 que dexadas las grandes disputas, y opiniones que sobre esto ay en el segundo libro de las Sentencias [a], y attentos los grandes arguméros que el acutissimo Mayor [b] ay haze, contra la opinion comú. Contra la qual me paresce tambien ser la de S. Tho. ay mismo [c], y la del Cardenal Caietano en muchas partes [d]. Attento pues todo esto, digo que virtual relacion, es la relacion que en otra general antes ò entonces hecha se incluye, ò que de otra special se sigue, ò la aptitud de la obra, para tal relacion concurriente con el habito que à ella inclina. Exemplo de la primera parte en las buenas obras del que generalmẽte refiere, ò algun dia referio todas las buenas obras de su vida, para seruicio de Dios, ò quando se hizo Monge ò Christiano, ò tomó otro estado, ò en otro tiempo qualquiera, y no tuuo despues contraria intencion. Exemplo de la segunda parte, de las leguas y passos que camina el que determinó de yr à Santiago, y va para alla. Ca de la relacion y ordé con que ordeno su yda, y parte para Santiago, se refieren tambien para alla las dichas leguas y passos. Exemplo de la tercera parte, de las buenas obras del que está en estado de gracia, las quales virtualmente son referidas à Dios, por ser ellas buenas moralmente, y por consiguiente ser aptas y referibles al vltimo fin, y concurrir con el habito que à ello inclina. s. con el de la gracia en el mismo obrero, como lo determinan S. Tho. Caietano,

a 2. lib. d. 40.

b In. d. d. 40. col. 1.

c d. dist. 40. ar. 5.

d Pri. Sec. q. 21. ar. 3. & q. 100. ar. 5. & aptius ad propositum q. 8. art. 3. & q. 18. art. 8. & 9. in addi. magna.

no, y Maior, en los lugares que agora acabo de alegar. Y hablando mas llano, digo que comunmẽte relacion virtual es, quando no ſe refiere actualmente en algun fin: pero ſi el obrero fueſſe preguntado ſi lo haze por aquello, reſponderia con verdad, que ſi, ſegun S. Bonauentura y Gabriel[a].

a In. 2. d. 41. col. 8.

El VI. Corollario.

¶ Que aun que muchas vezes el fin principal de la buena obra ſea el vltimo de todas las buenas: pero no to- 46
do fin principal de buena obra es el fin vltimo. Ca vno ſolo. ſ. Dios es vltimo fin de todas las buenas obras[b], como tambien es principio primero de todas las coſas, y por eſto ſe dize *alpha & o*, principio y fin, en el Apocalypſi[c], y aun que la bienauenturança, y aun la charidad y ſummo deleyte, que debaxo della ſe comprehenden, ſe digan tambien vltimo fin de todas las buenas obras[d]. Pero dizen ſe aſsi, no porque abſolutamente lo ſon, ſino porque ſon los vltimos autos, y el mas cercano engrudo con que la buena obra, y el que la haze, ſe ayuntan y apegan con el vltimo fin que es Dios[e]: y el fin principal de muchas buenas obras, es otro que Dios, y otro que la bienauenturança, y que charidad, y ſoberano plazer. Ca para ſer vna obra virtuoſa ò buena, baſta que ſu fin principal actual, y aun virtual, ſea el fin proximo de alguna virtud particular, ò fin general de todas las virtudes morales[f]. ſ. que ſe haga por ſer coſa juſta ò esforçada, ò templada, q̃ ſon fines particulares de particulares virtudes, ò por bien viuir, ſegun la razon derecha, que es fin general de todas las morales.

b Pri. Sec. q. 3. art. 1.

c cap. 1.

d Magiſt. in. d. diſt. 38.

e Tho. ibidem art. 1. in fine.

f Tho. in. 2. d. 38. ar. 1. & 2. & 4. art. 5.

El VII. Corollario.

¶ Que lo menor y no tan bueno, no puede ſer fin principal de lo mayor y mejor. como determinó S. Tho.[g] y ſe

g Tho. 2. d. 38. q. 1. ar. 1. in fine. & ar. 2. in. 3. arg.

y se alego en el argumento postrero hecho por el primer Corollario. Y lo mismo tiene Maior en otra parte[a]. Desto se sigue, que ningun bien temporal puede ser fin principal deuido de obra virtuosa alguna, como se affirmó en el quarto Corollario.

a In. 4. d. 25. q. 2. sub finem.

El. VIII. Corollario.

48 ¶El octauo Corollario, es que ninguna obra que no se refiere actual ò virtualmente en el fin vltimo, ò en el de alguna virtud, es virtuosa, y menos meritoria, antes es viciosa y peccado, si con acuerdo que para peccado baste, se haze. Lo vno, por la conclusion del Corollario proximo, y lo en el alegado. Lo otro, porque esta conclusion es de S. Augustin, à quien el Maestro en el tercero de las Sentencias[b] alega y sigue, con todos los que ay escriuen, y mas claro lo affirmaron Occham[c] & Gabriel[d]. De lo qual se sigue, que tambien es viciosa la obra y peccado, aun que se haga por el fin vltimo, ò por el de alguna virtud, si empero hecha por tan escogido fin se refiere principalmente à otro bien temporal alguno de vida, salud, plazer, riquezas, ò otros semejantes. Porque esto es lo mayor someter à lo menor, y

b Magist. in. 3. d. 38.
c In lib. 1. Sent. q. 1. col. 3.
d In. 2. d. 38. q. 1. col. 5.

49 hazer lo medio, para principalmente alcançar lo que à el es subjecto. Lo qual ser peccado, se prueua en el. 7. Corollario, y en el argumento postrero del primero. Haze aquello de S. Augustin alegado por el Maestro[e]. *Non debemus euangelizare vt manducemus.* No deuemos predicar por comer. ha se de entender principalmente parando en el comer, como se dira luego en el Corollario siguiente.

e In. 2. lib. d. 38.

El. IX. Corollario.

50 ¶Que aun que el fin principal de la buena obra ha de ser actual ò virtualmẽte el vltimo ò otro de alguna virtud: pero no es menester que tal sea el fin que es proxi

mo ò primero, ſegun la ordẽ dela execucion. baſta que ſea el fin primero, ſegun la orden de la intencion. Camino, mercadêo, guerrêo, juzgo, eſtudio, dexo de comer y trabajo por ganar algo cõ que viua virtuoſamente, ò ſin quebrantar la ley de Dios: virtuoſamẽte obro, aun que el fin proximo, ſegun la execucion, que es ganar, no ſea el vltimo, ni de alguna virtud. Porque aun que es proximo, pero no es el principal. Lo vno, porque no trabajo tanto por ganar, quanto por tener con que viuir honeſta y virtuoſamente. Lo otro, porque el fin que es primero, ſegun la orden de la intencion, es mas principal que el q̃ es primero, ſegũ el de la execucion. como ſe dixo en el Corollario. 4. en la ſegunda diuiſion. Pero ſi yo hago lo ſuſodicho principalmente por ganar ſin actual ni virtualmente ordenar la ganancia para bien ò honeſtamente viuir, peccaria. Digo virtualmente, porque no es meneſter, que quando entiendo de ganar, actualmente ordene la ganancia para eſtos fines. Ca baſta, que ſi me preguntaſſen, para que la quiero, con verdad podria reſpõder, que para con ello bien y honeſtamente viuir, ò para ſeruir à Dios. como en la queſtion pueſta deſpues del. 5. Corollario lo dixe. Haze que el Maeſtro [a] dixo, que aun que predicar por ganar ſea peccado: pero predicar por ganar, para que ſuſtentando me pueda mas predicar, ò viuir virtuoſamente à ſeruicio de Dios, no es malo, antes es virtud.

[a] In .d. diſt. 38.

El X. Corollario.

¶ Que aun que es peccado ayunar, diſciplinar, rezar, 51
dezir Miſſa, y hazer otras ſemejãtes obras buenas, por que Dios nos dé viſta, ſalud, fuerças, hõras, dignidades, ò otros bienes temporales, no referiendo los à otro fin mas alto, actual ni virtualmẽte, y parando en ellos como en fin principal: Pero no, ſi actual ò virtualmente

se referieren en el vltimo fin q̃ es Dios, ò en otro general ò particular, deuido de alguna ò toda virtud. s. queriẽdo los tales bienes para seruir mejor à Dios, ò viuir justa, casta, esforçada, templada, ò virtuosamente con ellos. Ca cõ esta relacion actual ò virtual, se haze q̃ aquellos bienes tẽporales, que sin ella eran fin principal de las dichas buenas obras, con ella queden por menos principal, por lo que en el quarto Corollario se dixo.

El XI. Corollario.

¶Que buenos y malos puedẽ ser los ayunos de las don
52 zellas, que en algunas partes ayunan siete años los Sabados, y las otras romerias, oraciones, y obras pias que hazen, por que la virgen y madre, ò algun sancto ò sancta les ayude para ser dichosas en alcançar maridos. Y ansi mismo los ayunos, y otras obras pias de la gẽte de
53 guerra que hazen, porque sean librados de los peligros della. Y aquel rezar del Euangelio de S. Ioan de los caçadores, porque el Aguila no les mate los Açores y Halcones. Y el rezar, votar, dezir ò hazer dezir Missas de S. Antonio, de los que han perdido algo, para que lo hallen. Y asi mismo las Missas, y otras oraciones, las procesiones, limosnas, ayunos, romerias, disciplinas, nouenas, que por la vida y salud de vnos y otros, por la pestilencia, por prospero camino de los caminantes, por paz y concordia de los reñidos, por el agua en tiempo de seca, por la serenidad en tiempo de lluuia, para que Dios lleue ò trayga los nauios saluos, para que dé à nuestros Reyes victorias, y hijos à algunos casados que no los tienen. Y finalmente todas las obras, que por euitar tribulacion, ò alcançar prosperidad temporal, dezimos, hazemos, padescemos, ò procuramos que otros digan, hagan, ò padezcan. Porque si estos bienes se toman por fin principal, aun que no por vltimos destas

obras, ellas ſon malas, y peccados. Y ſi ſe toman por fin menos principal, no. Y dizen ſe tomar por fin principal, ſi por ſolos ellos ſe hazen: y tambien ſi mas ò tanto 54
por ellos, que por otro reſpecto, como ſe coge de la diffinicion del fin principal, q̃ en el Corollario quarto ſe dio. No ſe dizen empero tomar ſe por fin principal, por ſolo ſer ellos tal cauſa, que ſe dexarian de hazer ſe, ſi no interuenieſſe ella, como ſe coge de la dicha diffinicion de que antes della vn poco diximos.

El. XII. Corollario.

¶ Que deſto ſe ſigue, Lo primero, que los que hazen las dichas, ò otras buenas obras, por alcançar los dichos ò 55
otros bienes temporales ò corporales, y euitar los daños ſemejantes: ſi quieren obrar bien, hazer plazer, y no peccar, ni offender y enojar al que procuran de aplacar, han las de hazer mas por ſer obras virtuoſas, ò por ſeruir le, eſtimando mas ſu ſeruicio y ſu amor, que los bienes corporales y temporales que piden, y pedir aquellos, como coſa menos eſtimada y preciada, haran mejor, y ſi la intencion fuere de virtuoſamente viuir con ellos, y mejor ſi fuere de viuir mas virtuoſamente con ellos que ſin ellos, y mejor ſi la intẽcion fuere de ſeruir à Dios con ellos, y muy bien ſi fuere de ſeruir mejor à Dios con ellos, que ſin ellos. Porque ſiendo las otras coſas yguales, quanto el fin de la obra es mas ſubido y mejor, tanto ella es mas alta y excellente, como lo determina S. Tho.[a] y otros muchos.

[a] Pri.Sec.q.18. art.4.& .7. & Tho. cum communi, in.2. lib. Senten. diſt.38.

¶ Sigue ſe lo ſegundo, que los que hazen las dichas o- 56
bras, indignan à Dios, quando las hazen principalmente mas por los bienes temporales, que por el, ni por ſer buenas, y mas ſi la intencion fuere de viuir con ellos vicioſamente: y mas ſi fuere de viuir mas vicioſamente con ellos, que ſin ellos: y mas ſi fuere para offender à

ſu Dios: y mas ſi fuere para mas offender le con ellos, que ſin ellos. Porque ſiendo las otras coſas yguales, tanto es la obra peor y mas abatida, quanto ſu fin es peor y mas abatido. ſegun el miſmo S. Tho.[a], y otros muchos lo determinan.

a In locis proximè citatis.

57 ¶ Siгueſe lo tercero, que juſtamente podemos dezir: Ay de los amãcebados, que por ſi ò por otros dizẽ Miſſas, y hazen las dichas obras por la vida y ſalud de ſus mancebas, con intencion de no ſe apartar dellas. Ay tambien dellas, que lo miſmo hazen por ellos. Ay del Rey y Señor que tyranniza, y del tyranno, del coſſario, del ladron, oppreſſor, ſoldado, logrero, auaro, luxurioſo, religioſo mal caſto, deſobediente, ò proprietario, tahur, letrado cauilloſo y deſalmado, y otros peccadores que hazen mill obras de ſu natio buenas, para que Dios les dé vida, ſalud, hermoſura, proſperidad, buena dicha, riquezas, ſaber, juyzio, con intencion de viuir como viue n ò peor, ò mas ſuzia y eſcandaloſamente. Ca eſtos no ſolamente pierden ſu trabajo en hazer aquellas obras: pero aun ganan deſgracia con Dios muy grande, y peccan mortalmente: aun que à mi ver no peccan mas de venialmente, quando ſolamente las hazen por bienes temporales, ſin actual ò virtual, expreſſa ò tacita voluntad de vſar dellos para fin que de ſuyo es mortal, como los proximo dichos.

58 ¶ Dira alguno: Pues como dizen que los bienes hechos en peccado mortal, aun que no ſon meritorios de gracia ni gloria, pero para muchas coſas y effectos aprouechan, y es bueuo hazer los[b]? Reſpondo, que eſſo es verdad de los bienes que bien y virtuoſamente ſe hazen. Pero eſtos, de que yo en eſte corollario hablo, ſon bienes mal hechos. Porque aun que las obras de ſuyo malas, no ſe hagan buenas, por el buen fin[c]: pero las

b gl. c. Quod quidam. de pœnit. & remiſſ. gl. c. Queras. §. Qđ autem. de pœnit. d. 3. & vtrobiq; Doctores. & in. 4. d. 15. vbi Maior rectè. q. 1. & Adria. de pœni. q. 5. & S. Anto. 3. par. tit. 14. c. 20. & alij alibi.

c c. Forte. c. Neq;. c. Deniq;. 14. q. 5. & in. d. 38. aptus in hoc text. in. c. Cùm miniſter. c. Cùm homo. 23. q. 5.

obras de suyo buenas, y aun muy rebuenas, se hazẽ malas, si actual ò virtualmente se hazen por mal fin. como lo determinan todos en el. 2. libro [a] de las Sentencias, y en otras muchas partes. Y estas de que yo hablo, actual ò virtualmente, se hazen por mal fin. O quanto peccado ay por confessar. O quanta ignorancia y engaño ay aun en los que por muy sabios nos tenemos. Señor Dios misericordia y lumbre.

[a] Lib. 2. Sent. dist. 38.

¶ Siguese lo quarto, que los Doctores que se rien ò burlan de todas las obras, en el Corollario precedente nombradas: en parte tienen razon, y en parte no. Y assi mismo los que à todas ellas defienden. Porque ni todas son buenas, ni todas malas.

El. XIII. Corollario.

SVMMARIO.

Peccan los q̃ hazen buenas obras por alabãça, y otras quatro cosas, si no se refieren à otro fin deuido. n. 59.

Obra mala no es apta para la referir à Dios. n. 60.

Peccado es dar limosna por Dios, y por vana gloria venial. n. 61.

Alabança, gloria, honra, fama, y acatamiento, para seis fines se pueden bien dessear. El primero, para honra de Dios. El segundo, para el bien del proximo espiritual. El tercero, para el proprio. n. 62.

Entendimiento de aquel dicho: Laude mea infranabo eum, n. 63.

El quarto, para bien proprio ò ageno temporal, que es falso, si no se templa. n. 64.

El quinto, posseer deuidas. ibid.

Alabança, gloria, y honra, deuidas, por solo ser deuidas se pueden dar, tomar, y dessear. n. 65.

Bien se vsa de la cosa si para algun fin deuido se toma,

aun que no para todos los fines, à que se puede ordenar. n. 66.
Honra recebir por solo ser le deuida, excluyendo della actual ò virtualmente à Dios, ò al proximo, es peccado. n. 67.
El sexto fin, por ser obra de humildad, charidad, gratitud, y otra virtud. n. 68.
Peccan los que creen peccar los Papas, Reyes, y otros, por querer y holgar se que les besen pies ò manos, ò les hagan otras honras deuidas, por solo ser les deuidas. n. 69.
Alabança y gloria tan licitamēte se dessean, y ganan, como los otros bienes de fortuna. n. 70.
Peccado no es de suyo, querer conoscer sus proprios bienes, y conosciendo aprobar los. n. 71.
Entendimiento de aquel dicho de Salomon: Altiora te ne quæsieris. n. 72.
Peccado no es de suyo, dessear y querer que nuestros verdaderos bienes sean aprobados por otros. n. 73.
Dessear alabança, honra, y gloria, aun que sea humana, no es de suyo malo ni bueno. n. 74. Pero dessear la de mano de Dios, es de suyo bueno. ibid. y aun dessear las de los hōbres, tienē tres condiciones. n. 75.
Alabança, honra, y gloria, vanas dessear, siempre es peccado: los quales en tres maneras son vanas y vazias. n. 76.
Concordia de dos dichos de S. Tho. ibid.

59 QVe los que rezamos, ayunamos, hazemos limosnas, estudiamos, guerreamos, ò viuimos honestos, castos, ò hazemos otras obras buenas por estas cinco cosas, ò alguna dellas. s. alabāça, honra, fama, gloria, y acatamiento, parando en ellas, y no referiendo las

actual ò virtualmente en el vltimo fin, ò en algun otro
de alguna virtud deuido, peccamos y erramos. No pec
can empero, antes merescen, los que hazen las susodi-
chas obras por estas mismas cinco cosas, referiendo
las actual ò virtualmente al vltimo ò deuido fin suyo,
para que se pueden y deuen dessear. de que en el Corol
lario siguiente se dira largo, por lo que en los dos Co-
rollarios proximos hemos dicho. Esto postrero empe
ro entiendo, quando la gloria ò otra destas cinco co-
sas no son vanas ò malas. Porque entonces por mas que
se refieran à fin deuido. s. al amor de Dios, ò de la vir-
tud, no dexan de ser malas. Lo vno, porque luego que 60
es peccado, no es apto para se referir à Dios, ni à otro
fin deuido [a]. Porque es del todo malo. Ca vna misma
obra no puede ser buena y mala [b], como lo dize S.
Tho. [c] Lo otro, porque el mismo [d], y otros [e], conclu 61
yen, que el que da limosna por Dios y por vanagloria,
no merece nada, antes pecca, sino quãdo distinctamen
te por vna volũtad quisiesse dar la limosna, por ser bue
na obra, ò por seruir à Dios, y por otra quisiesse vana
gloria. Porque entonces dos voluntades serian distin
ctas, la vna buena, y la otra mala. Cuya malicia mala ve
nial, no empeceria à la otra. como el mismo S. Tho. [f]
lo declara.

a Tho. in. 2. d. 40. q. 1. art. 5.
b c. Cùm renũciatur. 32. q. 1. c. Si enim. de pœnit. d. 2.
c Tho. in. 2. d. 40. art. 1.
d In. 2. dist. 38. q. 1. ar. 4. ad. 4.
e Iacobus Alm. de moral. c. 12. col. 3.
f Eod. art. 4. ad. 4.

El XIIII. Corollario.

¶ Que para muchos fines se pueden bien amar y desse 62
ar estas cinco cosas. El primero, para gloria de Dios.
El segundo, para bien y prouecho espiritual del proxi
mo. como lo determina S. Tho. [g] con todos los otros.
El tercero, para bien spiritual proprio. s. para perseue
rar en las buenas obras començadas, y se animar y es-
forçar à hazer otras semejantes à ellas: como en otra
parte [h] el mismo S. Doctor lo expresso. Para lo qual
bien

g Secun. Sec. q. 132. ar. 1. in corpore.
h Tho. in ead. q. 132. ad. 3.

biē ſe quien alegó al miſmo S. Tho. en otra parte [a], en quanto trae aquello de Eſaias. [b] *Laude mea infrænabo eum.* Con mi alabança lo enfrenare, para que no ſe derrame à los vicios. Pero aquel texto habla de la alabança con que à Dios alabamos, y no de la con que nos alaban. Verdadera es empero eſta concluſion, porque tanta y mayor razon ay que à mi deſſeo de mi alabança abone el fin de aprouechar me à mi miſmo ſpiritualmente, como el fin de aprouechar à otro: pues mas me deuo amar à mi, que à los otros. como lo dize S. Auguſtin [c], y S. Tho. [d] conforme à la ſagrada Scriptura, que diziēdo [e]: *Diliges proximum tuū ſicut teipſum.* Amaras à tu proximo como à ti miſmo, por dechado del amor del proximo, pone el amor proprio. Eſta cōcluſion mas claro y largo affirmó Abulenſe [f], y mas corto S. Antonino [g] en otros lugares.

63

64 ¶ El quarto fin muy platicado, es algun buen temporal honeſto, corporal ò de haziēda, para ſi ò para otros. Cada paſſo topareys à vnos que deſſean ſer alabados de ſu buena caſta, diſpoſicion, condicion, y otros bienes corporales, para alcançar maridos ò mugeres conuenientes. A otros que deſſean que ſe contenten los otros de ſu buen gouierno, dulce canto, linda letra, ſana doctrina, dieſtra manera de leer y abogar, y los alaben tanto y no mas de lo que mereſcen, para que les den algun buē partido ò ſalario. Otros hallareys que deſſean ſer alabados y honrados, conforme à los bienes que Dios en ellos puſo, para que venga à ſus hijos, criados, allegados, ò algun otro, algun bien temporal por ſu reſpecto. De los quales todos ninguno pareſce que pecca, antes que todos hazen bien. Eſta concluſion empero no la tengo por verdadera. Lo vno, porque arriba ſe dixo, que ningun bien temporal puede ſer fin principal,

a Secun. Sec. q. 91. art. 1.
b Eſai. 48.
c c. Si nō licet. 23. q. 5. l. Præſes. C. de ſeruitut. & aqua.
d Secun. Sec. q. 26. art. 4.
e Leuit. 19. & Matth. 22.
f Abul. ſuper Matth. c. 6. col. 7. & 8.
g 2. par. tit. 4. c. 1. §. 1. & §. 3. col. 6.

à lo menos eſtraño, y fin que llamamos del obrero, en el Corollario.4. de obra virtuoſa. Lo ſegundo, porque peccado es ordenar lo que es mayor y mejor, para alcançar lo menor y no tan bueno. como arriba ſe dixo, ſiguiendo à S. Tho. [a] y à otros. Por tanto digo, que para que eſte deſſeo ſea bueno, es meneſter que actual ò virtualmente el bien temporal por eſtas cinco coſas, ò alguna dellas, deſſeado, ſe refiera al ſeruicio de Dios, ò para viuir honeſtamente. Porque con eſto ellos dexé de ſer fin principal dellas, y comiença à ſer lo Dios ò la virtud, por lo que en el.4. Corollario eſtá dicho.

a In.2.lib.d.38.q. ar.1.ſub finem. & art.2. in.3.arg.

¶El quinto fin bueno del deſſeo y amor de dar ò recebir eſtas cinco coſas, ò alguna dellas, es por ſer deuida, y dar ſe à cuyo es. como largamente prueua el eruditiſſimo Caietano [b]. Para la qual hazen el primero y el tercero argumento hechos arriba por la concluſion.
Item que aſsi como el dinero es deuido à vno, aſsi la 65
honra à otro, conforme à aquello del Apoſtol [c]: *Reddite omnibus debita, cui tributum, tributum: cui timorem, timorem: cui honorem, honorem.* Pagad à todos las deudas, à quien deueys tributo, pagad tributo: à quien temor, temor: à quié honra, honra. Y deſſear recebir, ò recebir con plazer el dinero que os deuen, por ſer os deuido, ſin actual ni virtualmente referir lo à otro fin, no es malo, ſegun todos. Luego tampoco deſſear, y recebir con plazer la honra deuida, por ſer deuida ſin la referir à otro fin, no ſera peccado, pues la miſma razon
ſe halla en entrambas coſas [d]. Item que para ſer el vſo 66
de alguna coſa recto y bueno, no es meneſter que ſe enderece à todos los fines buenos à que ſe puede endereçar: baſta que ſe ordene à vn bueno y licito, à que aptamente ſe puede ordenar. Como ſe puede vſar del dinero para pagar lo que ſe deue, para gaſtar lo que cumple,

para

b Secun.Sec.q.131.art.1.

c Ad Roma.13.

d c. fin. de trãſlat. præla. l. Illud. ff. ad legé Aquil.

para depoſitar,y aun para ſe moſtrar rico [a]. Pero para que vno vſe bien del dinero,no es meneſter que para todos eſtos fines lo endereçe. Aſsi miſmo, pues cada vna deſtas cinco coſas es bien vtil,como antes que el dicho Reuerẽdiſsimo,lo dixo S. Tho. [b] y tambien S. Antonino [c], y ſe puede referir para muchos fines buenos,baſtara vſar dellas para cada vno dellos :y por conſiguiente baſtara que ſe dé y reciba como deuida. Item que quien deſſea algo por ſer le deuido: deſſea auto de Iuſticia, por ſer auto juſto, y por conſiguiente,ſi otro fin malo no ſe le mezcla , ſera bueno, por lo que eſtá dicho en el Corollario quarto : pues ſu fin es de virtud,y no de qualquiera,ſino de la mas excellente de las
67 morales, ſegun Ariſtoteles [d] y S. Tho. [e] Verdad ſea, que ſi excluyeſſe actual ò virtualmente à Dios, y al proximo,de la parte que en ella tienẽ,de tal manera queriendo recebir la honra à el por ſu excellencia deuida que no ſe le dieſſe nada , que Dios principal autor que es della , quedaſſe honrado , ò no : ni el proximo, para quien ſe da,aprouechado,ò no: con tanto que el quede honrado,alabado, bien affamado, ò acatado: peccaria por eſte actual ò virtual deſorden que à ſu obra pone, como lo determino el miſmo Cardenal [f].

68 ¶El ſexto fin es,por ſer el dar ò recebir de alguna deſtas cinco coſas,obra de humildad, charidad, ò gratitud. Otro mayor que yo ſe me abaxa,haze me paſſar ò aſſentar delante de ſi , dize ò eſcriue me palabras que vn otro menor que yo noſeria obligado à me las eſcriuir:huelgo me de recebir aquella honra, no como deuida,no por algũ otro fin de los dichos,ſino como merced y buena obra que con grande amor ò humildad ò affabilidad ſin daño de otro me la haze: no pecco,antes merezco. como tampoco peccaria, antes mereſceria

[a] l. 3. §. fin. l. 4. ff. Commodat.

[b] Secun. Sec. q. 132. ar. 1. ad. 3.

[c] 2. par. tit. 4. §. 4. col. 6.

[d] 5. Ethico.

[e] Secun. Sec. q. 58. art. 12.

[f] Caieta. Secũ. Sec. q. 131. ar. 1.

recibiendo con amor alguna merced y don, que sin da ño de otro injusto se me diesse ò hiziesse [a].

[a] Tho. post Senecam, Secun. Sec. q. 106. ar. 1.

El XV. Corollario.

¶ Que peccan los que piẽsan peccar los Papas, por que 69
rer y holgar se que les besen los pies: los Reyes, que les besen las manos: los otros, que se las pidan, otros que les hinquẽ las rodillas en el suelo, otros que les quiten los bonetes. Y no por otro fin bueno, ni malo, à que a-ctual ò virtualmente refieran esto, sino porque confor me à derecho, cõstumbre, ò buena criança de la tierra se deue aquello à los hombres de su qualidad. Ca antes vsan de virtud, si otra mala circunstancia no concurre, y si estan en estado de gracia, merescen augmento de lla, y de la vida eterna. Y asi mismo yerrã los que pien san, q̃ pecca vn Rector, vn Cancellario, vn Doctor, vn Licenciado, y vn Bachiller, por querer que en tal ò en tal lugar lo asienten, ò le dexen presidir, hablar, dar grado, ò hazer ò dezir otras cosas de honra, no por o-tro fin, sino porque por derecho, statuto, ò costumbre de la tierra, se le deue: y aun los que piẽsan que mal sue len hazer los frayles Dominicos en querer y holgar de preceder à los Franciscos, no por otro fin sino por ser ello conforme à derecho [b]. Ni obsta dezir que los Re ligiosos renuncian à todos los bienes exteriores, y por consiguiente à todas las honras, que son de los mayo res exteriores. como en la quarta Cõclusion principal se dixo. Porque como S. Tho. determino muy bien [c], no renuncian los Religiosos à la honra que por la vir-tud se deue, sino à la que por el exterior aparato se ha-ze. como lo declaró bien Caietano, e yo lo tocaré mas abaxo.

[b] c. Quorundam. iuncta gl. de elect. lib. 6.

[c] Secun. Sec. q. 106. art. 7. ad. 4. & in lib. contra impug reli. c. 2.

El XVI. Corollario.

¶ Que es verdad aquello del Cardenal Caietano [d]. f. 70
tan

[d] In Summa, verb. Gloria.

70 tan licito ſer el deſſear y adquirir gloria humana, y por la miſma razon todas eſtas cinco coſas, como deſſear y adquirir otros bienes temporales, quales ſon dineros, y otra hazienda. Lo vno, porque tambien eſtas cinco coſas ſon bienes temporales, y no de los mas pequeños. Lo otro, porque tampoco los otros bienes temporales de dineros y hazienda ſe deuen, ni pueden por ſi ſolos deſſear, ſino como vtiles, que pueden aprouechar para algun fin bueno. como lo determina S. Tho. [a] y S. Antonino [b] recebidos por todos, en eſto. Y tambien eſtas cinco coſas ſon bienes vtiles, que pueden aprouechar para los fines eſcriptos en el Corollario precedente. Y para eſſo ſe deuen y pueden deſſear, y otramente no. como lo determinan los miſmos [c]. Lo otro, porque aſsi como no deſſear los otros bienes temporales quando, porque, y como la razon manda, es peccado, ſegun S. Tho. [d] y S. Antonino [e]: Aſsi no deſſear eſtas, quando, como, y porque la razon manda, es malo, ſegun los miſmos [f] lo determinan. Lo otro, porque como ninguna obra ſe puede llamar virtuoſa, ſi ſe haze principalmente por ganar gloria: aſsi tampoco ſi ſe hiziere por adquirir otros bienes temporales. como queda dicho en el Corollario XIII.

a Secun. Sec. q. 118. art. 1.
b 2. par. tit. 1. c. 1.
c Tho. Secun. Sec. q. 132. ar. 1. & Anto. 2. par. tit. 4. c. 1. §. 3. col. 6.
d Secun. Sec. q. 117. art. 1. ad. 1. & 2.
e 4. part. tit. 5. c. 17. in princi.
f Tho. Secun. Sec. q. 131. ar. 1. ad. 1. Anto. 2. par. tit. 3. c. 5. §. 1. col. 3.

El XVII. Corollario.

71 ¶Que no es de ſuyo peccado, querer hombre conoſcer ſus bienes quanto y como ſe pueden, ni el anſi conoſcer los y aprouar los por tales. como bien determina S. Tho. [g]. Ca S. Pablo [h] dixo: *Vt ſciamus quæ à Deo donata ſunt nobis*. Para que ſepamos los bienes que Dios nos ha dado. Y la ſobre todas humilde y ſabia dixo [i]: *Fecit mihi magna qui potens eſt.* Hizo me grandes mercedes el poderoſo. No dixe ocioſamente, quanto y como ſe pueden conoſcer: porque el don de

g Secun. Sec. q. 132. art. 1.
h 1. ad Corin. 2.
i Luc. 2.

la gracia, que nos haze gratos y agradables à nueſtro
Dios,no ſe puede ſaber en cierto,ſino por reuelacion,
como arriba [a] ſe prouo. Y por eſto algunas perſonas
que eſto deſſean ſaber de cierto por otra via, peccã en
la quarta manera de curioſidad,que hablando della po
ne S. Tho. [b] ſ. querer ſaber lo que ſu entendimiento
no puede alcançar, contra aquello del Sabio [c]: *Altio-* 72
ra te ne quæſieris. Las coſas mas altas que tu.ſ. que tu
capacidad natural no las baſta alcançar, no las buſques
por tus fuerças naturales.

El XVIII. Corollario.

¶Que no es malo de ſuyo,ni peccado,holgar y deſſear 73
que nueſtras buenas obras ſean aprouadas por otros.
como lo determina S. Tho. [d] y ſe prueua por lo que
en el quarto argumento hecho en fauor de la concluſion alegamos,y por aquel muy lindo dicho de Perſio [e]:

Non ego cùm ſcribo, ſi forte quid aptius exit,
Laudari metuam, neq; enim mihi cornea fibra eſt.

No temo yo de ſer alababo, quando eſcriuo, ſi à caſo
algo ſaliere acertado: ca mi coraçon no es de cuerno.

El XIX. Corollario.

¶Que el amor, y deſſeo deſtas coſas ſuſodichas .ſ. re- 74
uerencia, loa,honra,fama, y gloria ſi mas no añadis,ò
aun que añadays ſolamente humana,no es de ſuyo malo ni bueno. como lo prueua bien el tercero argumento hecho arriba por la Concluſion: y es concluſion expreſſa de S. Tho. en muchas partes, mayormente en los Quodlibetos [f]: y ſi añadis diuina, es de ſuyo bueno. Porque coſa es ſancta y buena deſſear de ſer alabado,honrado,y glorificado de Dios, y los de aquella ſu grande Corte conforme à la exortacion del Apoſtol [g] *Qui gloriatur in Domino glorietur.* y à la gloſa de S. Bernardo arriba referida [h]. y à lo del Pſalmo [i]: *In Do*

mino

a pag.105.
b Secun.Sec.q. 163. art.1.
c Eccleſiaſt.3.
d Secun.Sec.q. 132.
e Saty.1.
f Quodlib.10. art.1.3.
g 2.ad Corinth. 10.
h n.16. in.1. Concluſ.
i Pſal.33.& ibi elegãter ac piè Eraſmus.

mino laudabitur anima mea. En el Señor ſera alabada mi alma, que muy galana y prouechoſamente lo deſ-
75 menuça y dilata alli vn eloquentiſsimo varõ. Aſsi miſmo ſer tambien de ſuyo bueno el deſſeo y amor de la alabãça, y las otras quatro coſas ſuſo dichas humanas, concurriendo tres condiciones. La primera, que no ſe deſſee mayor de la que los bienes, y las buenas obras verdaderamente mereſcen. La ſegunda, que ſe ame y deſſee como teſtimonio humano incierto, coſa que en la verdad es pequeña, y no como teſtimonio Diuino, que es cierto y coſa grande. La tercera, que ſe ame y deſſee para algun fin bueno.

El XX. Corollario.

76 ¶Que el deſſeo deſtas cinco coſas. ſ. loa, honra, gloria, fama, y reuerencia humana vanas, es de ſuyo malo y peccado. como lo prueua el ſeptimo argumento contra la Concluſion arriba formado: y porque cada vna deſtas con aquella Addicion vana, denota coſa repugnante à la derecha razon, que manda: No deſſeemos vanidades, por lo alegado en el. 7. argumento. A eſto añado, que cada vna deſtas cinco coſas es vana, en tres maneras, ſegun la doctrina de S. Tho.[a] que el Abulenſe[b], S. Antonino, Caietano, y otro la ſiguen en eſto. La primera, de parte de la materia de que ſe deſſean eſtas. ſ. quando ſe quieren de la excellencia que no ay, ò no es tal que la merezca, por ſer vil ò mala, ò no tan grande. La ſegunda, de parte de aquellos de quien ſe deſſean. ſ. que ſe deſſean de los hombres por coſa mayor, ò mas cierto teſtimonio de lo que es razon. La tercera, de parte del que las deſſea. ſ. que no las refiere à fin deuido. A las quales Abulenſe[c] añade la quarta. ſ. quando quiere ſer alabado del verdadero bien mas de lo que aquel mereſce. La qual empero harto ſe comprehende

[a] Secun. Sec. q. 131. art. & q. 132. art. 1. & De malo. q. 9.

[b] Abulẽ. ſuper Matth. c. 6. q. 3. Maior, ibidem, col. 2. & Anto. 2. par. tit. 3. c. 5. §. 1. Caieta. in prædict. duobus articul.

[c] Abul. Matth. 6. q. 3.

hende en la primera manera de S. Tho. El qual tambien facilmente podia parescer à alguno que pone otro, si lo que dize en dos partes[a] se ayunta, como yo lo he ayuntado. Pero quien con diligécia cótejare lo que el dixo con lo que yo digo, hallara que en estas tres se contienen todas, y que esta es su intencion. Porque la tercera manera de vanagloria que el pone [b], contiene las dos de la vana honra, que en otra parte puso[d].

a Secun.Sec. q. 131. art. 1. & q. 132. art. 2.

b q. 132. ar. 1.

c q. 131. ar. 1.

El XXI. Corollario.

SVMMARIO.

Gloria y honra vanas, amar y dessear, no es comunmente peccado mortal: es lo empero en cinco casos. El I. quando se dessean de cosa que es peccado mortal. n. 77.

El. 2. quando se dessea de alguna cosa falsa, contraria à la diuina reuerencia. n. 78.

El. 3. quando en mas se tiene que à Dios. El. 4. quando à el se antepone. El. 5. quando se toman por fin vltimo. n. 79.

Alabança y honra pocos Christianos dessean expressamente en las tres postreras maneras, en que ello es mortal, aun que si, interpretatiua ò calladamente, que es grande lastima. n. 80.

Fin vltimo quando interpretatiuamente se pone en el alabança, gloria, y otras cosas. n. 81.

Peccado es menospreciar alguna vez la gloria, honra, y fama: y otra grande merescimiento. n. 82.

Amor y desseo de gloria y honra, de quatro linajes se halla, como tambien de riquezas. s. meritorio, virtuoso, peccado venial y mortal. n. 83.

Obra ninguna en particular ay que no sea buena, ò mala, si es acordada: pero si muchas, que ni son merito

77 QVe el desseo y plazer destas cinco cosas. s. reuerencia, loa, honra, fama, y gloria vanas, siempre es por lomenos peccado venial: y comunmẽte no es mortal, segun la comun opinion [a]: es lo empero tal en cinco casos. El primero, quando se dessean de cosa que es peccado mortal. como lo determina el Reuerendissimo [b], y antes que el y mas largo S. Antonino [c], y despues y mas breue Angelo y Syluestro, (aun que S. Tho. no lo expresso) los quales se mueuen por aquello del Psalmo [d], *Quid gloriaris in malicia*? Porque te glorias de la maldad? Y aun que aquel texto solamente paresce prouar, que gloriar se de la malicia es malo,

a Quæ colligit ex locis præcitatis, & Angel. Syluest. & alijs.
b Secun. Sec. q. 131. ar. 2. addi. 1.
c 2. par. tit. 4. c. 1. §. 3.
d Psal. 51. a.

mas no ser mortal: pero harto significa q̃ qual es la malicia, tal es el desseo de la gloria que della se procura. s. venial, si ella es venial: y mortal, si ella es mortal. mejor se prueua empero por aquel dicho de Innocencio. 3.[a] *Quàm sit graue crimen in Clericis, cùm malefecerint, gloriari: nullus sanæ mentis ignorat.* Quan graue peccado sea para los Clerigos querer gloriar se, despues de auer mal hecho: ningun cuerdo lo ignora.

a c. Quàm sit. de excess. prela.

¶ El segundo caso, en q̃ el desseo y plazer de estas cinco cosas es peccado mortal, es quando se dessea de alguna cosa falsa y contraria à la reuerencia diuina, como Cyro Principe de Tyro desseó de ser tenido y honrado por Dios. De quien escriue aquel grã Propheta Ezechiel[b]: *Eleuatum est cor eius, & dixit, Deus ego sum.* Ensoberuescio se su coraçon, y dixo, Yo soy Dios. 78

b Ezech. 28.

¶ El tercero, quando en mas tiene aquello de que quiere alguna destas cinco cosas, que al mismo Dios. El quarto, quando alguna destas cosas antepone à Dios, como aquellos de quien dize S. Ioan[c]: *Dilexerũt magis gloriam hominum, quàm gloriam Dei.* Mas estimaron la gloria de los hombres, que la de Dios. 79

c Ioan. 12.

¶ El quinto, quãdo por vltimo fin propone la gloria[d]. Añado empero, que à mi parescer, pocos Christianos ay oy tan maluados, que expressamente en alguna de estas tres postreras maneras pequen. Ca quien se hallara que diga tener en mas su honra, que à Dios, ò su testimonio, ò por tan vltimo fin suyo, y de sus obras, que no espere otro parayso, que de ser hõrado? Pero muy muchos, que es grande lastima, peccan ansi interpretatiua y tacitamente. Porque aquel se dize interpretatiua ò tacitamente anteponer à Dios y su testimonio alguna cosa, y su fin vltimo poner en ella: quando por la alcançar ò conseruar, haze, ò està determinado de hazer 80 81

d Tho. de malo. q. 8. art. 2. & q. 13. ar. 2. & q. 14. ar. 2. & Secun. Sec. q. 132. ar. 3. quod pulchrius omnibus expressit Io. Tabi. & Anto. 2. par. tit. 4. c. 1. §. 3.

zer obra que ſea peccado mortal. Eſtoy determinado, que antes haria vn perjurio, vn adulterio, vna vſura: antes daria vna injuſta ſentencia diffinitiua, ò interlocutoria: antes denegaria, ò otorgaria vna apellacion contra juſticia, que dexar perder mi honra, mi officio, ò la dignidad Eccleſiaſtica ò ſeglar que tengo. Viſto ſoy mas amar tacitamente eſtas coſas, que à Dios. Viſto ſoy poner el vltimo fin en ellas. Eſtando en Clauſtro ò Conſejo, dexo de votar lo que me pareſce juſto, porque no digã mal de mi, ni me infamen. Èn mas ſoy viſto tener mi gloria y honra, que el teſtimonio diuino. como lo exemplifica S. Antonino [a]. Verdad ſea tambien, que todas eſtas cinco maneras ſe podrian reduzir à dos. La vna, quando alguna deſtas cinco coſas ſe deſſea de obra que es peccado mortal: ò quebrantando la ley, que à ello obliga. La otra, quando en mas ſe tiene alguna dellas, que el quebrantamiento de algun mandamiẽto, que obliga à peccado mortal. Ca ſi bien ſe peſan, todas las dichas cinco maneras ſe contienen debaxo deſtas dos. Y eſto me pareſce que quiſieron ſentir el Reuerendiſsimo [b], y Ioannes Tabiẽſis en ſus Summas.

[a] 2. part. tit. 4. c. 1. § . 1. col. 2.

[b] Caiet. & Tabienſis, in Sum. verb. Gloria.

El XXII. Corollario.

82 ¶ Que es peccado, menoſpreciar eſtas cinco coſas, y no hazer caſo dellas, quando no exceden las coſas buenas y verdaderas de donde naſcen, cumpliendo ellas para loor y gloria de Dios, ò para el prouecho ſpiritual del proximo ò nueſtro [c]. Porq̃ tanto monta eſto como menoſpreciar, y no hazer caſo de la gloria de Dios, ni del bien ſpiritual del proximo, ò nueſtro, que conſta ſer peccado: como arriba ſe moſtro en la. 2. Concluſion peccar el que no cura de reſponder à ſus injurias, quando ellas redundan en deſacato de Dios, ò daño

[c] Tho. Quodlib. 10. art. 13.

de su culto, ò de la Republica, ò del alma, y hazienda del proximo. El menosprecio empero dellas, y no hazer caso en quanto conuiene à nosotros solos, y à nuestros prouechos temporales, por buen fin, es obra de grãde virtud y magnanimidad. como se prueua por los dichos de Aristoteles, y otros alegados en el argumento postrero de los que cõtra la Conclusion formamos. Prueua se tambien por razon manifiesta. Ca si renunciar à los deleytes corporales, y à todos los bienes de fortuna, por fin virtuoso, es sancto y bueno, conforme al consejo del Redemptor [a]: *Si vis perfectus esse, vade & vende omnia quæ habes, & da pauperibus.* Si quieres ser perfecto, ve y vende todo lo que tienes, y dalo à los pobres. Y los bienes de las dichas cinco maneras, son mayores que los de la fortuna [b]: Consiguiente es, que su dexacion, por fin deuido, es mayor bien, que la dexacion de los otros.

[a] Matth. 19. c. Exijt. §. Porrò. de verb. signif. lib. 6. Cle. Exiui. eod. tit.

[b] Suprà. n. 15. in. 4. Concl.

El XXIII. Corollario.

¶ Que asi como quatro linages se hallan de desseo, a- 83
mor y plazer de riqueza y dinero, vno meritorio de la vida eterna, otro solamente virtuoso, el tercero malo venialmente y el quarto malo mortalmente: Asi ay quatro linages de desseos, amor y plazer de las dichas cinco cosas. s. reuerencia, loa, honra, fama, y gloria. Estays en estado de gracia y amistad con vuestro Dios, desseays alguna destas cinco cosas mesuradamente, como, quanto y porque la derecha razon manda: conforme à los dichos y Corollarios suso escriptos, meresceis gloria eterna, ò augmẽto della por ello. Porque toda obra virtuosa, hecha en tal estado de gracia, es merescedora della, aun que actualmente no aya memoria de Dios, ni se refiera para su sancto seruicio la obra. como copiosa y galanamente lo explica S. Tho. [c] comum

[c] In. 2. lib. Sẽt. d. 40. q. 1. art. 5. & sensit Pri. Sec. q. 21. ar. 3. & 4. vbi Caie. id expressit. & q. 100. art. 10. vbi etiam idem Caiet. & Maior in illa. d. 40. q. 3. Pro quibus tex. in. c. Charitas. 2. de pœnit. d. 2.

munmente recebido. Estays fuera del estado de gracia.s.en el de peccado mortal, desseays, amays, y holgays con vna de las dichas cinco cosas, como quãto, y porque la razon manda: virtuosa obra obrays, pero por ella no merescys gloria eterna; ni augmento della, aun
84 que tampoco merescys pena. Lo vno, porque aun que ninguna obra, cõ acuerdo hecha, se halla indifferẽte. s. que no sea buena ò mala moralmente, pero bien se halla buena moralmente, que quanto al merescimien to de la gloria, ò pena eterna, es indifferente. Lo otro, porque ninguna obra, por muy virtuosa que sea es merescedora della, si el obrero está en estado de peccado mortal y enemistad de Dios. como lo determina Graciano [a], con las glosas [b], y la comun opinion. Dado que para otros muchos effectos que los Doctores ponen [c], mucho aprouechan, aun que todo ello es muy poco, pues el Redemptor dezia [d]: *Quid prodest homini, totum mundum lucrári, si animæ suæ detrimẽtum*
85 *patiatur?* Que aprouecha ganar todo el mundo, si el alma se pierde? Estays ò no estays en estado de gracia, desseastes alguna destas cinco cosas subitamente, sin aduertir en ello, ò sin bastante deliberacion, no quanto, como, y porque la razon manda, pero sin daño del proximo notable, y sin cõtrauenir, ni querer contrauenir à mandamiento que obligue à peccado mortal: mala obra venial hezistes, por lo que se dixo arriba en la primera Conclusion, en semejante proposito. Estays ò no estays en estado de gracia, y quesistes alguna de estas cinco cosas deliberadamente, con perjuyzio notable del proximo, ò contraueniendo al amor diuino, ò en alguna de las cinco, ò dos, maneras en que arriba diximos cometer se mortal peccado: mala obra mortal hezistes.

a §. Quod aũt. sub .c. Quærat. de pœnit. d. 3.
b Glo. in . d. §. Quod autem. & in .c. Quod quidam. & ibi communis, de pœn. & remiss. & cõmunis, in .4. d. 15. & Adria. in eo. 4. de pœnit. q. 5. S. Anto. 3. par. tit. 14. c. 20. §. 4. Syluest. in Ros. au. cas. 1.
c In locis proximè citatis.
d Matth. 16.

El XXIIII. Corollario.

¶ Que no paresce verdadera la Conclusion del gran 85
Abulense[a] .s. que el desseo de la gloria humana siempre sea peccado mortal, quãdo se dessea de cosa falsa, y por la excellẽcia que no ay. Ca S. Th. arriba referido, no dize absolutamente el desseo de la gloria humana ser mortal, quando se dessea de cosa falsa, sino quando de cosa falsa que sea contraria à la diuina reuerencia, como arriba se refirio.

¶ Por tãto limitar se deue su dicho, como en la prime 86
ra Conclusion se dixo, y dezir que el desseo destas cinco cosas no es mortal, por solo el dessear se de cosas falsas, sino quando se dessean cõ perjuyzio del proximo, ò del culto diuino notable. Ni obsta su fundamento .s. que el que assi dessea, no solamente es vano, por querer fructo de lo que no ay: pero aun injusto, por quererlo que no es suyo. Ca dos respuestas tiene. La vna, que aun que comunmente toda obra y querer injusto sea peccado mortal[b]: no es empero quando la escusa dello la ignorancia, ò la poquedad del daño, qual es el del hurto de vna mançana, vna agujeta, y cosas semejantes, ò la surrepcion: esto es la poca deliberacion con que de subito se quiere algo de notable perjuyzio[c], que en deliberãdo mas se dexa de querer lo: y por esto, aun que todo el desseo de querer gloria de lo que no ay, y es falso, fuesse injusto: pero no se sigue de esto, q̃ todo tal es peccado mortal. La segunda respuesta es, que dessear riquezas que no se nos deuen sin daño de otro, no es peccado mortal, segun todos[d]. Ni aun el desseo de que nos diessen alguna hazienda por alguna causa
falsa, sin daño injusto ageno. Como si vuestro padre me 87
deuia cient ducados por vn cauallo que me compro, y cien ducados que para mi casamiento me prometio, y me

a Abul. super Matth. c. 6. q. 3.

b Tho. Secun. Sec. q. 59. ar. 4.

c Vterq; Tho. eod. art. 4. & Pri. Sec. q. 72. art. 5. & q. 74. art. 8. & Tho. in 2. d. 41. q. 1. ar. 4.

d Arg. gl. sing. c. Ius gentium. 1. d. & l. Nullus. C. de iud. & illius dicti celebris Inno. c. Olim. de restit. spol. & eorum quæ pulchrè tãgit Caiet. Secũ. Sec. q. 56. ar. 5.

yme ouieſſe pagado eſtos, y no aquellos, è ouieſſe per dido yo el conoſcimiento de aquellos, y tuuieſſe el de eſtos: podria ſin peccado, à lomenos mortal, cobrar los ciento que me deueys, como heredero de vueſtro padre, por el cauallo comprado, por eſte conoſcimiento de la ayuda de caſamiento prometida, y no por otra razon, ſino porque en eſto ni à vos ni à otro ſe haze injuria ni daño injuſto. Luego por la miſma razon, el deſſeo de la honra y gloria que hombre quiere por cauſa falſa, ſin daño ageno ſpiritual y tẽporal, publico y priuado, no ſera mortal peccado. Ca aun que eſtos dos caſos no ſon del todo ſemejantes: pero ſon lo quanto à eſte propoſito.

El XXV. Corollario.

88 ¶ Que el predicar, dezir Miſſa, y hazer otras ſemejantes obras principalmente ordenadas para el culto diuino, por vna deſtas cinco coſas principalmente no es peccado mortal. aun que aquel ſabio Doctor, illuſtrado por milagros deſpues de muerto, ſegũ dizẽ, Angelo de Clauaſio determino lo contrario[a]. Lo vno, porque entonces es mortal, por razon del fin, el deſſeo dellas, quando el vltimo fin ſe pone en ellas, ſegun la reſolucion comun de S. Tho. y los otros, arriba referida. Y bien puedo yo rezar, predicar, dezir Miſſa, y hazer otras ſemejantes coſas principalmente para vna deſtas cinco coſas, ſin poner el vltimo fin en ella.

¶ Lo. II. que ſi lo que Angelo dize fueſſe verdad, podriamos dezir ay, quaſi de todos los del braço Eccleſiaſtico, como vn Doctor de gentil erudicion[b] dixo. Por la opinion de Angelo empero haze lo primero aquel dicho de S. Auguſtin[c] que el alega. *Diuina ſcriptura principaliter ordinatur ad honorem Dei: in quo Deus contemnitur, ſi principaliter ad alterius honorem ordine*

a Verb. Vana gloria. §. 1.

b Syluеſ. verb. Vana gloria.

c Lib. 1. de doctr. chriſt.

dinetur. La diuina escriptura principalmente se ordena para la honra de Dios. El qual se menosprecia, si para honra de otro principalmente se endereça ella. Lo segundo, aquella determinacion de S. Antonino, en la primera Conclusion arriba [a] referida. s. q̃ querer recebir, ò recebir el grado de Magisterio en Theologia, principalmente por la honra y exempciones del, es peccado mortal, aun que aya bastante saber para ello. Lo tercero, que paresce Simonia, hazer tales obras spirituales por gloria, loa, ò alguna destas cinco cosas, por lo que S. Gregorio [b] dize, y por lo mas que muy largo escriue Adriano [c] despues de todos los otros, en sus Quodlibetos.

a n. 32.

b c. Sunt nonnulli. 1. q. 1.

c Quodlib. 9. ab H ad O.

¶ Al primero destos tres fundamentos se puede responder, segun algunos sienten [d], que aquella palabra *principaliter*, ò principalmente de la dicha autoridad de S. Augustin suelta el argumento, entendiendo por ella que quiere dezir tanto, como poniendo en ella el vltimo fin, y como de la misma palabra vsa Angelo, de que vso Augustino, dize el Apostillador del dicho Angelo, que tampoco quiso dezir Angelo lo que le impone Syluestro. Contra esto empero hazen dos consideraciones. La vna, que otra cosa es hazer algo, principalmente por vn respecto, y otra cosa es hazer algo, poniendo en el vltimo fin. como se mostro en el quarto Corollario. La segunda, que Angelo muy claramente siente auer en esto differencia, entre las obras que no estan principalmente al culto diuino dedicadas, y entre las que lo estan. Y tomando aquella palabra *principaliter* en la dicha significacion, no se hallaria en esto alguna: Pues qualquier obra hecha por gloria, constituyendo en ella el vltimo fin, es peccado mortal. segun S. Tho. y los otros arriba referidos [e].

d Postilla ipsi' Aug.

89

e n. 80. in hac ead. Concl.

Otra

¶ Otra reſpueſta daria otro. ſ. que S. Auguſtin hablaua
de ſola la ſagrada eſcriptura, y no de las otras coſas. pe
ro no pareſce que ſatisfaze. Lo vno, porque quaſi todo
lo que principalmente perteneſce al culto diuino, ſe
toma dela diuina ſcriptura, ò con ella ſe haze. Y por cõ
ſiguiente la concluſion de Angelo quaſi ſiempre ſeria
verdadera, ſi eſta reſpueſta fueſſe tal. Lo otro, porque
90 la miſma razon que ſe halla para eſto en la ſagrada eſ-
criptura. ſ. ſer ella dedicadã principalmẽte para la hon
ra de Dios, ſe halla tambien en todo lo al, endereçado
principalmente al culto diuino: y por conſiguiente lo
miſmo ſe ha de dezir de lo vno, que del otro [a]: Por — a l. Illud. ff. ad legem Aquil. c: 2. de tranſlat. epiſ.
tanto mas ſeguro me pareſce dezir, que S. Auguſtin
no entiende en ſu dicho por aquella palabra *contem-
nitur*, el menoſprecio formal y expreſſo, ni aun el taci
to, tan grande que baſte para mortal peccado: mas ſo-
lamente el que ſe requiere para venial graue. Y la diffe
rencia que el varon doctiſsimo ſiente entre lo deputa
do principalmente al culto diuino, y lo otro, ſea, que
aun que lo vno y lo otro es peccado venial, pero mu-
cho mas grande es, quando lo deputado principalmen
te para hõra de Dios, ſe toma para la del hombre prin
91 cipalmẽte. A la determinacion de S. Antonino reſpon
do, negando la, como la niega el reſoluto Syluestro [b]. — b Syluеſ. verb. Doctor.
A lo tercero digo, lo primero, que aqui ſolamente tra-
tamos, ſi eſto es peccado de vanagloria mortal ò no, y
no, ſi es peccado de otra eſpecie. Digo lo ſegundo, que
por agora por mas verdadera tengo la reſolucion de
92 Caietano [c]. ſ. que dar ò hazer coſa ſpiritual por alabãça — c Caie. in Summa, verb. Simonia.
ò gloria, no conſiderando la como precio, ſino como
alabãça ò gloria, no es peccado de Simonia, que quier
que determine Adriano [d], con los que el alli alega en — d Adria. Quodlib. 9. L. M.
el Quodlibeto nono. Y huelgo me mucho, que de la

nueſtra opinion es el dicho Apoſtillador del miſmo Angelo, aun que ſin razon niega dezir el, lo que le impone Sylueſtro. Porque cierto deſde mancebo me ha dado mucho trabajo aquella determinacion de Angelo, en mis confeſsiones, aun que no me ha aprouechado poco, para deſuiar me del deſſeo de la gloria vana ò mala.

El XXVI. Corollario.

SVMMARIO.

Entendimiento y concierto de dos dichos del Euangelio. n. 93.

Entendimiento de vn dicho de Abulenſe, y otro de Caietano. ibid.

Entendimiento de vn dicho de Ariſtoteles cotidiano. n. 94.

Honras y eſtas otras quatro coſas, por pequeñas las tiene el magnanimo, quando ſon vanas y aun maciças para bien temporal priuado conſideradas. n. 95.

Amas que à ſus niños procuran gloria cõ hechizos, reydas por Perſio. n. 96.

Franceſes no incitan à ſus hijos tanto à deſſear gloria, como los Eſpañoles: ni los Eſpañoles de tierras frias tanto, como los de las calientes. n. 97.

Honra y gloria no ſe han de poner à los niños para tener las en mucho, mas la virtud que aquellas mereſcen, para por ella morir. n. 98.

Rey S. Luis quan Chriſtianamente por ſu madre amoneſtado. n. 99.

Tarde ò nunca ſe pierde lo que de niño ſe toma. n. 100.

Angel quando niño, ſer Satanas quãdo viejo, ſentencia es hallada por el Demonio. n. 101.

Honras tener en poco, no es poquedad: mas la virtud

no

no tener en mucho, es ciuilidad. ibid.

En seis maneras entiendo aquel dicho de S. Pablo, Omnia in gloriam Dei facite. n. 102.

Pecca quien por solas riquezas, sin respecto de virtud, à otro honra. n. 103

Grandeza no es, ni la meresce, sino la virtud. n. 104.

Entendimiento de aquella sentencia de Aristoteles: Eorum quæ honorantur, alia supra virtutem, alia intra eam esse. n. 150.

Honra se deue à la virtud propria del honrado, y aun à la agena del que el honrado representa: y aun à otras cosas, en quanto son instrumētos de obras virtuosas. n. 106.

93 EL. XXVI. Corollario es, que en aquel dicho del Redemptor [a]: *Attendite ne iustitiam vestram faciatis coram hominibus, vt videamini ab eis.* Guarda os de hazer vuestras buenas obras delante los hombres, para que seays dellos vistos. Aquella palabra *vt*, ò para que, denota fin principal, que ni actual ni virtualmente se refiere à otro deuido: y que la misma diction denota causa menos principal y fin ordenado deuido en aquellas otras palabras suyas del mismo Redēptor [b]. *Luceat lux vestra coram hominibus, vt videāt opera vestra bona, & glorificent patrem vestrum qui est in cœlis.* Luza vuestra luz delante los hombres, para que vean vuestras buenas obras, y den à Dios gloria. Esta concordia mas clara es que la que dio Ioan Gerson en otra parte [c]. Della se sigue lo primero, que no nos es licito obrar para que seamos alabados, parādo en esto: pero si que seamos alabados, à fin que Dios sea glorificado. esto es que queramos nuestra alabança para la de Dios. Sigue se lo segundo, ser verdad lo que mas en particular

a Matth. 6.

b Matth. 5.

c 2. par. alphabe. 39. in tractat. de temperant. col. 3.

a Maior, in. c. 6. Matth. col. 2.

b Abul. Matth. c. 5. col. 37.

c Caie. Matth. 5.

ticular que otro dixo Maior[a]: *Si quis quærit gloriam propriam propter laudem & gloriam Dei, talis gloria non est inanis.* El que busca su gloria para la alabança y gloria de Dios, no busca gloria vana. Siguese lo tercero, que lo q̃ dize Abulense en otra parte[b]. s. que para solo Dios se ha de dessear la gloria de las buenas obras: y lo que dize Caietano[c], que por la buena obra se ha de querer alabança para Dios, y no para el que la haze, se ha de entender principalmente sin actual ò virtualmẽte referir à otro fin deuido. s. al vltimo, ò à algũ otro de virtud. como se declaro en el quarto Corollario.

El XXVII. Corollario.

d Ethico. 4.

e Secun. Sec. q. 131. art. 1.

f 2. par. tit. 4. c. 1. §. 3.

g Pri. Sec. q. 2.

¶ Que aquel dicho de Aristoteles[d], por S. Tho.[e] y 94
S. Antonino[f], y otros recebido, y por nos en el vltimo argumento contra la Conclusion alegado. s. que al mag
nanimo pertenesce tener en poco estas cinco cosas, se 95
ha de entender, quando ellas son vanas, y tãbien quando no son vanas, pero son humanas, mayormente populares y del vulgo, y no endereçadas mas de para ornamento de su persona y bien priuado temporal. Porque desta manera y para este fin consideradas, poca cosa son por mas que sean, pues no son sino bienes exteriores y de fortuna, como se colige de siete articulos que pone S. Tho.[g] en la diligẽte inquisicion de los bienes soberanos, en que consiste la bienauenturança. No se ha empero de entender quando ellas son macizas, y se ordenan para loor de Dios, saluacion spiritual propria, ò del proximo.

El XXVIII. Corollario.

¶ Que comunmente oy los animos de suyo mas altos y nobles, y de aquellos que por casta son tales, se engañan y torpemente yerran en parescer les que deuen tener y tienen en mucho, y aun en mas que la vida estas

cinco cosas[a], y en estar determinados de antes perder la vida que la fama y gloria y honra, aun que dello ni Dios se sirua, ni se amejore su alma, ò la del proximo, ò el bien publico, con tanto que ellos queden estimados, honrados, y acatados. Lo qual ser yerro, concluye lo contenido en el Corollario precedente, y lo que en la. 4. Conclusion se prouo. s. que estos bienes son menores que los de la vida y los otros corporales. Y que los suso dichos yerran mas que otros en esto paresce. Por que ningunos tienen oy en mas estas cinco cosas por estos respectos, que los susodichos, como la experiencia, maestra que es muy buena[b], lo enseña. De lo qual es vna causa, y no la mas pequeña, à mi parescer, que desde las cunas auezan a los niños, conforme al consejo de Tullio, y de los gentiles Romanos, reprouados en ello por aquel grande Augustino[c], à dessear estas: mal considerado aquella Euangelica doctrina[d]: *Discite à me, quia mitis sum & humilis corde.* Aprended de mi à ser mãsos y humildes, como yo lo soy. Y aquella otra[e]: *Beati pauperes spiritu.* Bienauenturados los
96 pobres de spiritu. No se acordando que aun Persio[f] Gentil, se rio de las Amas que ruegan à Dios por sus niños, que los haga muy ricos, honrados y gloriosos:

Ecce auia aut metuens Diuum matertera cunis
Exemit puerum. &c.
Nunc Lucini in campos, nunc Crassi mittit in ædes.
Hunc optent generum Rex & Regina.

Eos aqui la abuela, ò la tia, hechizera saca al niño de las cunas, y ruega à Dios, le dê los campos de Lucino, las casas de Crasso, que el Rey y la Reyna lo desseen por hierno, y otras cosas semejantes. En lo qual me-
97 nos peccan, à mi parescer, los Franceses: que en tanta humildad crian à sus hijos, que à muchos dellos los dã por

a Pri. Sec. q. 2. per. 7. articul.
b c. Quàm sit. de elect. lib. 6.
c Lib. 5. de Ciuitate Dei. c. 13.
d Matth. 11.
e Matth. 5.
f Saty. 2.

por Pajes de otros mucho menores q̃ ellos, ſiẽdo eſco-
gidos en virtud: y à muchos hazen lleuar à las eſcuelas
los libros grandes de ſus Ayos eſtudiantes, à quien les
dan de comer por ellos. Y de los Eſpañoles menos en
eſto peccan los que ſon de tierras mas frias, haſta que
ſe traſplanten en las calientes: y menos los que viuen
mas lexos de los Palacios Reales.

El. XXIX. Corollario.

¶ Que los niños ſe deuen auezar, no à mucho eſtimar 98
eſtas cinco coſas, ſino la virtud, que es merecedora de
ellas: y les deurian dezir ſus padres, lo que aquella ſan-
cta madre dezia al Rey S. Luys de Francia ſu hijo: Mas
te queria veer corporalmente morir, que mortalmen 99
te peccar. Porque como dize Horatio.[a].
Quo ſemel eſt imbuta recens, ſeruabit odorem
Teſta diu. Mucho tiempo guardara el vaſo el
olor q̃ embeuio ſiendo reziẽte. Y como lo enſeño deſ
pues de Platon Ariſtoteles[b]: *Non parum, quin potius*
totum refert, an ſic, vel ſic homines ab adoleſcentia con
ſueſcant. No poco, antes todo va, en que de eſta ò de 100
aquella manera ſe acoſtumbren los hombres deſde ni
ños ò mancebos. S. Ambroſio dixo[c]: *Facilius inueni*
qui rectè ſeruauerit innocẽtiam, quàm qui congruè ege
rit pœnitentiam. Mas preſto halle quiẽ guardaſſe la in-
nocencia, que quien hizieſſe congrua penitẽcia. Sobre
cuyas palabras aqui[d] y en Salamanca, leyẽdo las, dixe,
que por ellas ſe prueua bien ſer verdadero Maior[e], en
dezir, que iniqua ſentencia es la de aquel Verſo,
Angelicus iuuenis ſenibus ſathanizat in annis. 101
El que es angel quando mancebo, es Sathanas quando
viejo. Y otro eloquentiſsimo varon dezia: *Authore*
Sathana prodijſſe: que author della fue Sathanas. No
quiero dezir empero q̃ no ſea bueno dezir à los niños,
que

a In Epiſtolis. gl. 4. c. Quibuſdam. 1. q. 1. vbi apt° in hoc tex.

b 2. Ethico.

c c. Reperiuntur. de pœnit. d. 3. c. Ex ſtudijs. & .c. fin. de præſumptio.

d en Coymbra

e In. 4. d. 22. q. 2. col. 3.

que con ſer virtuoſos y buenos, ſeran alabados, honrados, acatados y afamados : auiſando les empero, que no han de viuir bien, y hazer buenas obras por eſto principalmente, ſino porque Dios aſsi lo manda, y nueſtra razon lo requiere.

El XXX. Corollario.

¶ Que no ſe hã de tener en poco, los que en poco tienen la honra, y eſtas otras quatro coſas, por lo que dellas à ellos les cabe : ſino los que no curan de apartar ſe de lo que las deſmereſce, que es el vicio : ni de allegar ſe à lo que las mereſce, que es la virtud. como lo declara bien S. Tho.[a] : Ni ſe han de tener en mucho, antes ſe apocan los que ſe determinan à morir ò viuir por la honra, fama, ò gloria humanas, por ſolo lo que à ellos les toca. Han ſe de muy mucho empero de eſtimar los que à ello ſe determinan, por amor de lo que aquellas mereſce, que es la virtud, y Dios que para viuir virtuoſamẽte nos crio, como lo ſintio bien S. Auguſtin[b], y queda dicho arriba[c].

a Secun. Sec. q. 134. ar. I. ad . I.

b Lib. 5. de Ciuita. c. 14.

c In. 4. Cõclu. principali, n. 19.

El XXXI. Corollario.

102 ¶ Que de lo ſuſo dicho ſe coge el verdadero entendimiento de aquello de S. Pablo[d] : *Siue mãducatis, ſiue bibitis, omnia in gloriam Dei facite.* Hora comays, hora beuays, todo lo hazed para gloria de Dios. Y aquello del miſmo[e], *Omne quodcũq; facitis in verbo aut in opere, omnia in nomine Domini noſtri* IESV CHRISTI (ò ſegũ el nueuo interpete : *Quicquid egeritis ſermone aut facto, in nomine* IESV) *facite*. Qualquier coſa que hizieredes por palabra ò hecho, hazed lo en el nõbre de Ieſu. Ca ſegun los dos Thomas[f] ſobre aqllos dos paſſos, y ſegũ el Aquinas mejor en otra parte[g], ſe puede entender en muchas maneras. La primera, negatiuamente. eſto es, que ninguna coſa hagamos con

d I. ad Corinth. 10.

e Ad Coloſſ. 3. & . c. Non liceat. 26. q. 5.

f De Aquino, & Vio, in. d. c. 10. & . c. 3.

g Io. in. 2. d. 40. ar. 5.

tra la gloria de Dios. Segũ el qual entendimiento, contiene precepto, y en todo y por todo se ha de guardar: y siempre que mortal ò venialmente peccamos, se quebranta. La segunda, affirmatiuamẽte. s. que quanto hizieremos, sea abil para la referir à la honra y gloria de Dios. Y en esta manera entendido, tambien contiene precepto. Ca significa, que todo quanto hizieremos, hora sea comiendo, hora beuiendo, todo sea virtuoso. Y por esto el que pecca, haze contra este precepto, hora peque mortal, hora venialmente. La tercera, que cada obra y palabra nuestra se haga y diga por Dios, refiriendo la à el, y su seruicio, actual ò virtualmente. Y segun este entendimiento, consejo es, y no mandamiento. Ca quiere dezir, que seria mucho mejor hazer la, refiriendo la ansi, que otramente. La quarta es, que todas nuestras obras colectiua y juntamente ansi se hagan y digan, que ninguna se halle, que actualmente no se refiera à Dios. Lo qual, porque es impossible à nos cumplir lo en esta vida, ni contiene precepto ni consejo, antes es estado de la otra bienauenturada y eterna. La quinta manera, allende S. Tho. es, que ninguna obra hagamos principalmente por nuestra alabança y gloria humana. Y segun esto, tambien contiene precepto, por lo en el primer Corollario determinado. La sexta manera de entender tambien allẽde las. 4. de S. Tho. es, que ninguna cosa hagamos ò digamos para nuestra gloria ò alabança humana, ni principal, ni segundariamente. Y segun esta manera cõtiene consejo: pues pueden ser sanctas las obras hechas menos principalmente por gloria y alabança propria, cõ tanto que no sea vana, por lo en el segundo Corollario dicho. Y son muy mejores sin mezcla alguna de amor ò desseo de nuestra gloria, que con ella por lo dicho en el tercero Corollario

rolla

rollario.

El. XXXII. Corollario.

¶ Que peccan los que deſſean honra y acatamiento grande por hermoſura,fuerça, ligereça,ſalud,ò diſpoſicion corporal ſin otro reſpecto:y mucho mas los que tal deſſean,por ſolo ſer ricos:y mucho mas los que por ſolo andar bien veſtidos , que en fin fin ſon vn poco de lino,lana,pelejas , ò eſtiercol de guſanos , ò por andar en mulas gordas, cauallos pujantes, con muchedumbre de criados bien veſtidos,y otras ſemejantes coſas. Porque ſegun S.Tho. por todos en ello recebido , como arriba diximos, deſordenado es el deſſeo de la hõra,que ſe quiere por lo que no la mereſce,ò no tan gran de quanto ſe quiere. Y es aueriguado, que entre las coſas criadas , la virtud ſola por ſi mereſce honra . como lo determina en muchas partes S. Tho.[a] , deſpues de Ariſtoteles [b] que dixo, *Solum bonũ eſſe honorandum.* Solo el bueno ſer digno de honra: y nadie es bueno,ſino por ſola la virtud. Y cierto eſtá que las ſuſodichas coſas no ſon virtudes, como en la.4. Concluſion ſe prouo. Luego quien quiere honras , por ellas ſolas pecca ,
103 que es lo que contiene nueſtro Corollario. Lo ſegundo , porque pecca quien por eſtas coſas ſolas , ſin otro reſpecto , honra à otro, como lo dixo Santiago[c] , reprehendiendo à los que mas honrado lugar dan *annulum aureum deferenti,ac in veſte candida introeunti.* al que trae anillo de oro,y entra veſtido precioſamente. Lo otro, porque dize S. Tho.[d] errar los que pienſan ſer grandes,ò mereſcedores de coſas grandes, por las riquezas y los otros bienes de fortuna. Lo otro,por
104 que el miſmo dize[e] , opinion de locos ſer aquella que juzgaua ſer vno mayor por ſolo eſtar mejor atauiado, y por menoſpreciar ò injuriar à los otros. Y en otra

a Secun.Sec.q. 63.ar.3.&.q. 130.ar.2.ad.3. &.144.ar.1.& 145.ar.1.ad.3.& 4.&.186.ar.7. ad.4.

b 4.Ethico.

c Iaco.2.

d Secun.Sec.q. 130.art.2.ad.3.

e In eod. ar.2.

a Secun.Sec.q. 145.art.1.

b Secun.Sec.q. 63.art.3.

c Prouerb.20. &. c. Porrò. 65. d.

Parte dezia [a] opinion ser vulgar, y no de sabios, la que juzga, que vno por sobrepujar à otro en riquezas, es digno de ser mas honrado. Dira empero alguno: como 105
pues dixo Aristoteles: *Eorum quæ honorantur, aliquid virtute excellentius esse. s. Deum & beatitudinem, & alia infra virtutem, vt nobilitatem, potentiam, diuitias.* De las cosas que se honran, algunas ser mayores que la virtud. s. Dios y la bienauenturança, otras menores. s. nobleza, poder, y riquezas. Y como honra el mundo à los nobles, poderosos, y ricos, aun que sean viciosos, en asientos, en acatamientos, y en otras
mil cosas? A la primera de estas dos difficultades res- 106
pondo con S. Tho. [b] que à la virtud sola por si se deue la honra. Digo virtud propria, ò agena de aquel que el honrado representa, quales son los Reyes, y los otros Gouernadores que à Dios ò à la Comunidad representan: y por esto, aun que sean viciosos, han de ser honrados. Y tambien los padres y Señores, porque participan con Dios, en quanto es padre y señor de todos. Y tambien se deue à otras cosas, no por si, mas como à señales de virtud: qual es la vejez, segun aquello: *Gloria senum est canities.* [c] Y à otros, como à instrumentos y aparejos para hazer algunos autos exteriores de virtud, quales son la nobleza, el poder, y las riquezas. Por tãto digo, que à los bienes contenidos en el Corollario, no se deue honra por ellos solos sin otro respecto, como en el se dize: pero si por respecto que por ellos sus dueños tienen mayor aparejo para vsar de virtud en algunos autos exteriores.

El. XXXIII. Corollario.

SVMMARIO.

Honra por la nobleza, poder, y riqueza, como se ha de querer tomar ò dar. n. 107.

Aya

mo triumpha, y se saca en triumpho. n. 123.

DEste Corollario se sigue, que los nobles, podero- 107
sos, y ricos, y los otros dotados de los bienes que en el se han dicho, no han de querer ni recebir, ni los otros dar les, la honra por verdadera y derechamente merescer la ellos, no siendo por si virtuosos, sino porque tienen mas aparejo de merescer la en algunos autos exteriores, ò porque representan à sus antepassados que fuerõ virtuosos. como lo enseñan biẽ S. Tho.[a] y Caietano[b]. Lo qual deuen ellos todos pesar y repesar muy mucho consigo, para se guardar de la pestilencia y alborotos de la soberbia y ambicion, que triumphan mas de ellos que de otros. Y para ganar la salud y 108
armonia tranquilla del alma que mana de la humildad y de las otras virtudes. Sigue se tambien, que los Reli- 109
giosos y Religiosas que se tienẽ en mucho, por ser de tal ò tal casta, y menosprecian à los otros por ser de tal ò tal, y aun à las vezes les pesa que de fuera se sepa auer ay, sino hijos ò hijas de Grandes, deuen reformar sus pensamientos. Porque aun que por el voto de la pobreza no renuncian ellos ni ellas à las honras, que se deue à la virtud y bondad, por ellas mismas: Pero si à la que 110
se deue al aparato exterior, como à instrumento de virtud, luego que à la vida seglar deshechã. como lo declararon lindamente S. Thomas[c] y Caietano.

a Secun. Sec. q. 63. ar. 3. & Quodlib. 10. art. 12.
b Super. c. 3. Iacob.
c Secun. Sec. q. 186. ar. 7. ad. 4.

El XXXV. Corollario.

¶Sigue se tambien, que no nos podemos escusar de al- 111
go vanos los Clerigos y Religiosos, que queremos ser honrados y mas estimados, por solo ser mas grandes de cuerpo, y mas dispuestos, mas carnudos, mas ligeros y de mas llenos y mas colorados carrillos, por solo traer vestidos y habitos mejores que otros, por traer

los

los muy largos, que contra derecho diuino [d] y humano arraſtren y barran el ſuelo, leuanten poluo, y cojan lodo, ò por traer gran barba bien pueſta, ò muy polidamente rapada, la corona muy grande ò muy pequeña, y los cabellos muy peynados y compueſtos, por hazer ſplendidos banquetes, comer y beuer ſplendidamente, motejar y laſtimar agudamente, tener las caſas de ricos paños entoldadas, los aparadores reluzientes de oro y plata, la ſala coajada de moços de camara polidos y legos, las meſas cercadas de hombres oſados, parlones y ariſcados, y vazias de Clerigos caſtos, de Religioſos deuotos, y Letrados ſabios y meſurados.

d Quod paulò inferius citabit.

¶ Sigue ſe, que tampoco ſe pueđe eſcuſar del todo las Religioſas, que en diuerſas tierras diuerſamente quieren ſer mas honradas y eſtimadas, vnas por ſolo ſer mas creſcidas, mas hermoſas, mas diſpueſtas, trayendo chapines de à palmo, que aun en las ſeglares ſe ha dudado ſi alguna vez es peccado mortal. Otras por traer haldas que arraſtren vn codo, ò por ſolos mas lindos y mas delgados tocados y velos coſidos à las mil marauillas, y compueſtos à eſpejo. Otras por tener lindas manos, muy lauadas y muy guardadas, lindos dedos à las vezes con anillos, y las vñas muy cortadas, los geſtos alindados con ciertas aguas, ò por mejor dezir affeados. Otras por traer à las vezes almizque ò otros olores conſigo eſcuſados. Otras por guiſar y comer guiſadillos delicados y precioſos, y por tener en poco à las de mal geſto, y à las que poco ſe curan dello, pareſciendo les afrenta que ſepan los de fuera que ay feas y pobremente aparejadas, de baxa ſuerte, y poca platica en ſus Monaſterios.

¶ Sigue ſe tambien al reues, que deuemos reformar nueſtros apetitos, los que deſſeamos ſer honrados, por

traer vil vestido ò habito suzio, remendado de mil remiēdos, las caras y manos suzias, los cabellos desgreñados, y las barbas chamuscadas; los vestidos y tocas y velos mãchados de azeyte, puestos al reues, ò rotos, pudiẽdo facilmẽte coser los, por traer los çapatos descalcañados ò rõpidos y enlodados, agujetas, cordones y cintas suzias y sin cabos, las caras tristes, ahumadas y flacas, mal rapada la barba, peor cõpuesta la corona. Lo vno, porq̃ todas estas cosas son peccados mortales ò veniales, q̃ desmerescen hõra ò autos naturales hechos sin acuerdo, q̃ no la merescẽ, aun q̃ no la desmerezcan: ò autos de virtud tã flacos, q̃ no merescen tanta hõra, quanta por ellas se dessea. Luego mala es, ò por lo menos vana la hõra y alabança q̃ por tales se quiere y toma, segũ la resolucion escrita en el Corollario. 20. y. 21. Lo otro,

por aquello del grãde Augustino [a]: *Interiores animæ sordes cõtrahit mũdæ vestis nimius appetitus.* El apetito sobrado del vestido limpio cria suziedades del alma interiores. Lo otro, por aq̃llo del mismo S. Augustino [b]. *Nõ sit notabilis habitus vester.* Vuestro habito no sea notable. esto es, q̃ no se pueda tachar de demasiado, ni de poco, ni de muy curiosamẽte limpio, labrado, frõzido, cõpuesto, ni de muy rusticamẽte suzio, roto, y como albarda cosido, y muy descompuesto. Lo otro, porq̃ en el Cõcilio general [c], do presidio aquel muy sabio Papa Innocencio tercero deste nombre, mando: *Ne vestes Clericorum nimia longitudine vel breuitate essent notandæ.* Que los vestidos de los Clerigos no fuessen sobrado cortos, ni sobrado luengos: sino que, como ay dixo la glossa, llegassen y no passassen à los talones. como ya se determino mucho antes en otro Concilio [d]. Lo otro, porque en el Concilio de Vienna [e], do presidio Clemente quinto, lo mismo se ordeno del habito de

111 113 114

[a] Regulæ Cler. c. 4.

[b] c. 3. Regul. Cleric.

[c] c. Clerici. de vi. & honest. cle.

[d] c. Non liceat. 23. d.

[e] Cle. Ne in agro. §. Statuim⁹. de stat. mona.

de los Monges. ſ. *Ne nimia breuitate vel longitudine no*
taretur. Que ni fueſſe muy corto ni muy luego. Reſpõ
dan à eſto lo que quiſieré algunas Monjas, que querien
do mas ſaber, que los vniuerſales Concilios, y toda la
ſancta madre Igleſia, imaginan que tanto es mayor la
honeſtidad y grauedad Chriſtiana, quãto mas cobdos
de haldas ſe arraſtraren, ſin jamas auer hecho eſto IE-
SV CHRISTO fuente de toda grauedad y honeſti-
dad, ni ſu bendita madre, Capitana que ellas ſiguen, ni
la Igleſia lo auer enſeñado: antes muchas vezes vedado
eſta vanidad, cõtraria à la derecha razõ natural. Lo o-
115 tro, por aquello del miſmo grande Auguſtino[a]: *Neq;* — a c. 3. Regul.
affectetis placere veſtibus, ſed moribus. No deſſeeys agra — Cleric.
dar con veſtidos, ſino con buenas coſtumbres, que ſo-
las ſon las virtudes. Lo otro, porque la. VII. Synodo[b] — b c. 1. 21. q. 4.
alegando al gran Baſilio dezia: *Omne quod non propter*
neceſsitatem, ſed propter venuſtatem accipitur, elatio-
nis habet calumniam. Todo el veſtido que no ſe viſte
por neceſsidad, ſino por hermoſura, tiene tacha de al-
guna ſoberbia. Lo otro, porque S. Hieronymo dize[c]: — c In princip.
Neq; affectatæ ſordes, neq; exquiſitæ deliciæ laudes pa — 41. d.
riunt. Ni las poquedades affetadas ò procuradas, ni los
regalos muy buſcados paren alabanças. Y en otra par-
te: *Gloriam fugiendo non quæras.* No buſques la glo-
ria huyendo la. Y en otra parte[d]: *An non confuſio* — d c. Eccleſiæ
116 *& ignominia eſt,* IESVM *Crucifixum pauperem &* — 35. d. & in epi-
eſurientem fartis prædicare corporibus, & ieiuniorum — ſtola.
doctrinam rubentes buccas tumẽtiaq; ora proferre? Si
in Apoſtolorum loco ſumus, non ſolùm ſermonem eo-
rum imitemur, ſed etiam conuerſationem & abſtinen
tiam. No es por ventura verguença è infamia predicar
à IESVS hincado en la cruz, pobre y hãbriento, cõ cuer
pos rellenos, y pronũciar la doctrina de los ayunos con

buchetes colorados y caras gordas? Si en el lugar de los Apoſtoles eſtamos, no imitemos ſolamente ſu habla, pero aun ſu conuerſacion y abſtinencia. Lo otro, porque aquel gran Chriſtiano Ioannes Gerſon [a] dezia, que por ninguna via ſe pueden eſcuſar de vanagloria ò ſo- 117
berbia los Perlados Eccleſiaſticos, que hazen gaſtos ſobrados en el comer, beuer, veſtir, y familia, aun que digan que lo hazen por la honra de ſus dignidades, y del eſtado Eccleſiaſtico: y aun que lo hagã por conformarſe con el mundo que corre, y porque no los tengan por miſeros, hypocritas, ò auaros. como lo prueua alli el doctiſsimo y no menos Chriſtiano varon, con muchas y baſtãtiſsimas razones, dignas que todos los Obiſpos, Abbades, y los otros Perlados y perſonas eccleſiaſticas las ſiempre tuuieſſemos ante nueſtros ojos, que por ſer breue no refiero aqui.

[a] In tracta. de temperantia in cib. potu, & veſtibus Prælato. 2. par. alphab. 39.

El XXXVI. Corollario.

¶Que el amor deſtas cinco coſas. ſ. alabança, honra, fa- 118
ma, gloria, y acatamiento, es peligroſo y continuo enemigo. Porque allende lo de los ſuſodichos Corollarios, vna gloſa de S. Auguſtin [b] dezia: *Quas vires nocẽdi habet humanæ gloriæ, amor non ſentit niſi qui ei bellum indixerit. Quia et ſi cuiquam facile eſt laudem non cupere, dum negatur: difficile tamen eſt non delectari, cùm offertur.* Que fuerças tenga para dañar el amor de la gloria humana, no lo ſiente ſino el que le ha denũciado guerra. Ca dado que ſea facil no deſſear alabança, quando ſe niega: pero difficil es no holgar ſe della, quando ſe le offreſce. Es tambien eſte amor grande traydor. Porque dize S. Ioan Chryſoſtomo [c] que *Inanis gloria occultè ingreditur, & omnia quæ intus ſunt inſenſibiliter aufert.* La gloria vana entra à eſcondidas, y roba todo quanto ay dentro, ſin ſentir lo. Es tambien

[b] Ad Theſ. c. 2. relata per Tho. Secun. Sec. q. 132. art. 3.

[c] Super Matth. c. 6.

bien muy osado. Porque alla entra do los otros vicios no pueden. Ca como el mismo Chrysostomo dize: *Cùm vitia cætera locum habeant in seruis Diaboli, inanis gloria locum habet etiam in seruis* CHRISTI. Los otros vicios se hallan en los sieruos del Diablo: pero la va-
119 naglorià aun tambien en los de CHRISTO. Es verdad que estas dos authoridades postreras paresce que se contradizen, aun que no nos auisa dello vn doctissimo [a] que las alego juntas. Porque si la vanagloria quita quanto bien halla en el alma, como dize la primera: quitara tambien la charidad y gracia: y quitada aquella, ya no queda sierua de Dios, sino su enemiga mortal [b]: y por consiguiente no se halla en los que son sieruos de Dios, sino en los que fueron, ò seran tales. En los quales tambien se hallan otros vicios. Esta contrariedad empero quita se, entendiendo la primera authoridad de la vanagloria mortal, y la otra de la venial. Es
120 tambien este amor capitan principal y caboral de la Reyna de todos los vicios, que es aquella maldita Soberbia, segun S. Gregorio [c], y tiene debaxo de su capitania mucha mala y fea gente. Ca del amor de la ala-
121 bança, honra y acatamiento, nasce aquel mostruo terrible de la Ambiciõ, que es amor desordenado de honra, segun S. Tho. [d] Del qual dize S. Bernardo [e]: *O ambitio ambientum crux, quomodo omnes torques, omnibus places*? O ambicion, cruz de los ambiciosos, como atormentas à todos, y à todos plazes? Y en otro lugar dixo: *Ambitio subtile malum, secretum virus, pestis occulta, doli artifex, mater hypocrisis, liuoris parens, vitiorum origo, tinea sanctitatis, excæcatrix cordium, ex remedijs morbos creans, ex medicina languorem generans*. Ambicion mal sotil, ponçoña secreta, pestilencia occulta, official de engaños, madre de hypocresia,

a Tho. Secun. Sec. q. 132. ar. 3.

b c. Omnis qui non diligit, odit. de pœnit. d. 1. Tho. Secũ. Sec. q. 24. art. 12.

c 31. lib. Moral.

d Secun. Sec. q. 131. art. 1.

e Lib. 3. de consid. ad Eugeniũ.

engendradora de inuidia, fuente de vicios, polilla de sanctidad, ceguera de coraçones, que de remedios engendra dolencias, y de la medicina enfermedad.

¶ Deste mismo amor nasce aquella loca y desesperada vanagloria, q̃ es amor desordenado de gloria y fama, segun S. Tho.[a] La qual como madre maldita, engendra, cria, y cobija siete hijas, dellas peores que ella misma, segun S. Gregorio[b] y S. Tho.[c] y otros declaran. La primera es Iactancia, que la pare para desordenadamente se alabando manifestar con palabras su excellencia verdadera ò falsa. La. 2. es empresa de nouedades, para desordenadamente se vender por grãde, por hechos verdaderos. La. 3. hypocresia, para se vender por hechos falsos por quien no es. La. 4. pertinacia, para se desordenadamente mostrar mayor que los otros, quanto al entender. La. 5. discordia, para mostrar desordenadamente, que su querer ha de valer mas que el ageno. La. 6. contencion, para mostrar se desconcertadamente vozeando en platicas. La. 7. inobediencia, para dexar de hazer lo que le es mandado sin razon: ò si lo haze, no hazer lo porque se lo mandan, sino porque le agrada, ò por otros respectos. 122

a Secun. Sec. q. 32. art. 1.

b 31. Moral.

c Secun. Sec. q. 132. art. 5.

El XXXVII. Corollario.

¶ Que para nos defender, y triumphar en la guerra que el amor destas cinco cosas nos haze continua, cumple prẽder lo, atar lo, y aherrojar lo. Esto haremos muy heroica y ahidalgadamente, si trocaremos el amor destas cinco cosas humanas, por el de las diuinas: haremos lo, dexando el desseo que nos honren y alaben los hombres peccadores è ignorantes del suelo, por el de que nos alabe y honre Dios cõ la Virgen y madre, con los Angeles, y los otros Sanctos y sabios del cielo. Haremos lo si en lugar de querer que nos conozcan por va- 123

lero

leroſos muy muchos hombres,quiſieremos que aquella tan grande, tan abaſtada, y tan bendicta Corte de Dios nos conozca por dignos de ſu compañia y conuerſacion.Haremos lo medianamente,aun que no tan heroicamente, ſi dado que no lo troquemos anſi: pero ſi ninguna coſa hizieremos principalmente por ellas, ſi nunca las deſſearemos,ſino de coſas que las merezcan, y ſino para gloria de Dios, ò para bien de las almas proprias ò agenas,ò para otros fines deuidos,de q̃ en el Corollario.14.diximos. Ca en todos eſtos caſos obraremos virtuoſamẽte:y ſi eſtamos en gracia,mereſceremos. Pero guay de nos quando en ellas el vltimo fin puſieremos,quando nos determinaremos de querer dezir ò hazer algo que ſea peccado mortal, por alcançar las ò conſeruar las, y quando las quiſieremos auer de obra que es mortal peccado. Ca entõces noſotros quedaremos atados y aherrojados para nos lleuar al infierno, ſi la Penitencia no nos deſatare. Porque en todos eſtos caſos peccamos mortalmente.

¶ Vencidos quedaremos tambien, aun que ſin llagas mortales,quando deſſearemos alguna dellas por ſi miſma, ò hizieremos algo por ella principalmente. Pero no como por vltimo fin, aun que tambien la hagamos por Dios, ò por razon menos principalmente: y tambien quando acordamos de alcançar ò conſeruar menos principalmẽte para buen fin de coſas que ſon peccados veniales. Ca en eſtos caſos venialmẽte ſe pecca.

El XXXVIII. Corollario.

SVMMARIO.

Amor de alabança, gloria,y fama, cauſa es que vna ſin fin de buenas obras ſe pierdan. n 124.

Obra de ſuyo rebuena, pero falta de alguna circunſtancia deuida

QVe vna ſin fin de buenas obras quedan perdidas 124
ſin mereſcimiento alguno de gracia y gloria, ni aun de ſatisfaction de pena, antes dignas por lo menos de aquella grauiſsima pena del Purgatorio. Porque aũ que muchos hallaremos, que ni de peccado que de ſuyo ſea mortal, ni venial, quieren alguna deſtas cinco coſas, ni en ellas pongan el vltimo fin, ni por ellas

quebrantarian mandamiento alguno. Pero temo que pocos ay en comparacion de los otros, que no quieran alguna dellas alguna vez, y oxala no muchas, por sus buenas obras, sin la referir à otro fin actual, ni virtualmẽte deuido. Lo qual como basta para que la obra sea peccado à lo menos venial, segun lo que en el Corollario quarto se dixo, basta tambien para ser perdida, y aun dañosa.
125 Porque ninguna obra nuestra por muy rebuena que de suyo sea, si por alguna circunstancia es peccado, à lo menos venial, meresce aun vna migaja de gracia, ni gloria eterna, ni tampoco es satisfactoria de pena, antes obliga à ella de nueuo, segun la comun opinion muy recebida[a]. Esto es de lo que S. Augustin tanto auisaua en su regla diziendo[b]: *Alia quæcunque iniquitas in malis operibus exercetur, vt fiant: superbia verò etiam bonis operibus insidiatur vt pereant.* Qualquiera otra maldad se emplea en malas obras, para que se hagan: mas la soberbia aun las buenas assecha, para que perezcan. Esto es de lo que tambien S. Gregorio hablando de las virgines locas[c], amonestaua tan
126 de proposito, diziẽdo: Muchas vezes os amonesto hermanos, que huyays de los males y suziedades del mundo. Mas agora la lection Euangelica me fuerça auisar os, que aun quando bien hizieredes, os temays y guardeys. *Ne per hoc quòd à vobis rectum geritur, fauor aut humana gratia requiratur, ne appetitus laudum subrepat: & quod foris ostenditur, intus à mercede euacuetur.* Para que por lo derecho y justo que hazeys, no busqueis fauor ò gracia humana, ni el desseo del alabança sin lo sentir os entre: y lo que paresce bueno de fuera, quede de dentro vazio sin galardon alguno.

El XXXIX. Corollario.

¶ Que lo dicho en el precedente Corollario haze para la

a Tho. in. 2. d. 40. q. 1. ar. 4. Maior, in. 2. d. 17. q. 11. Caieta. Matth. c. 6.
b cap. 1.
c Matth. 25.

la decision de vna question cotidiana, madre de hartos escrupulos, que mas de vna vez me han fatigado. s. 127
si el que oye Missa las fiestas, reza sus Horas Canonicas, ayuna las Vigilias, haze otras obras sopena de mortal peccado mãdadas, por honra vana, ò gloria principalmente, ò por bienes temporales, ò con falta de alguna circunstancia, por lo qual en ello pecco: si es obligado à oyr otra vez la Missa, rezar las Horas, ayunar y cumplir lo mãdado y mal cumplido? A vnos ha parescido, que si. Lo vno, porque S. Augustin y S. Gregorio, alegados en el precedente Corollario, concluyen que tales obras son inutiles: y segun Derecho, ygual cosa es no ser [a], ò ser inutil. Lo otro, porque conforme à lo concluydo en el Corollario precedente, tal oyr de Missa, tal rezar y ayunar, y tal obrar peccando: no solamente es inutil para ganar gracia y gloria, y para satisfazer por la pena temporal, deuida à los peccados confessados: pero aun obliga à nueua pena. Y lo que obliga à pena, como librara della? [b] Como obrara effectos contrarios contra derecho diuino y humano? [c] Lo otro, porque la regla del derecho [d] dize: que Quien haze lo que es obligado, como no deue, no es visto hazer lo.
La contraria opinion empero me paresce verdadera. 128
Lo vno, porque si esta fuesse tal ay se podria dezir quasi de todos. Lo otro, porque para cumplir lo que nos es mandado, no se requiere comunmente, que cumpliendo lo peruengamos al fin que pretende el que manda por su mandado. Porque otra cosa es lo que se manda, y otra el fin porque se manda. como profundamente lo determina S. Thomas [e], por Caietano [f], Paludano [g], y otros comunmente recebido, infiriendo dello, que aunque las obras que se nos mandan, sean autos de virtud: pero no se nos mãda que las hagamos virtuo-

sa

a l. 1. §. pen. Quod cuiusq; vniuers. c. 2. de translat. episc. Latè Ias. in l. Quoties. ff. qui satisda. cog.

b c. 1. de postu. prælat. l. Siue hereditaria. vbi gl. ff. de nego. gest. l. Relegatorum. §. fin. ff. de interdict.

c c. Ad nostrã. de appel. l. 1. ff. eod.

d l. Qui non facit. ff. de reg. iur. c. Ea te. de iureiur.

e Pri. Sec. q. 100. ar. 9. & satis ar. 10. & q. 96. art. 3. ad. 2. & Secũ. Sec. q. 44. ar. 4. ad. 1. & art. 8.

f Ibidem.

g In 3. lib. Sẽt. d. 37. q. 1. col. 3.

ſa mente, que es el fin del que las manda. Lo otro, por lo que en las reſpueſtas de los argumentos hechos contra el primer Corollario, ſe dixo. Lo otro, porque eſto tiene en ſpecie Maior [a], determinando que el que ſe baptiza por vanagloria, cumple con el mandamiento de ſe baptizar. Y que los que rezã Horas deuidas, y ayunan los deuidos ayunos por vanagloria: no ſon obligados à tornar à rezar ò ayunar. Y eſta opinion ſer la comũ de todos los Doctores, affirma Iacobus Almayn [b]. Los quales dos añaden, que no ſolamente por la obra, que es peccado venial, ſe cumple el mandamiento, à fin de no ſer tenido à otra vez cumplir lo que ſe manda: Pero aun por la obra que es peccado mortal y mortaliſsimo, ſegũ dize Maior. Que pone vn exemplo, del que ſiendo à otro obligado à dezir le vna Miſſa, la dize en peccado mortal, y por conſiguiente peccando mortalmente. como dize el Apoſtol [c] y la Decretal [d].

¶ A los argumentos por la contraria parte formados, facilmente ſe puede reſponder por la doctrina de S. Tho. referida en el. 2. argumento por eſta parte alegado. Y conſiderando que vna obra que es inutil para vn effecto, es vtil para otro, conforme à Derecho [e]. De
129 ſto me pareſce ſeguir ſe tambien, que el que cumple la penitencia, impueſta por ſu Cõfeſſor, de tal manera que pecco en cumplir la: pero hizo lo que le mando, con intencion de cumplir el mandado: no es obligado à la tornar à hazer, aun que por ella nada ſatisfizo, ni pago la pena deuida al peccado confeſſado, y quanto à la culpa perdonado. No ſe ha empero de dezir lo miſmo de la penitencia cumplida en peccado mortal virtuoſamente, porque aquella dado que no aproueche para ganar gracia ni gloria: pero aprouecha para cumplir lo q̃ le mãdaron, y tambien para ſatisfazer y pagar por la

pena

a In.3. d.37.q. 15.

b In.4. d.16.q. 1. col. 42.

c 1. ad Corinth. 11.

d c. De homine. de celebra. Miſſ.

e c. 1. de ſpõſ. lib. 6. in princi. & . c. Ad audientiam. & . c. Sponſam, de ſponſa.

pena deuida al peccado confessado, como en otra parte lo escriui, siguiendo à Scoto y sus sequaces, contra la
a in.c.1.in principio.n.49. de pœnit.d.6. opinion de S. Tho.[a] Desto se sigue vna linda conclu- 130
sion. s. que la penitẽcia bien cumplida en peccado mortal, mas vale que la mal cumplida en estado de gracia, aun que por la vna y por la otra se cumple con el mandamiento, para effecto de no ser obligado à hazer otra vez lo mandado.

El XL. Corollario.

¶ Que no sin causa, quando el Papa se consagra, le le- 131
uanta vno vn poco de estopa encedida, en la punta de vna caña, y vozeando le dize: *Pater sancte, sic transit gloria mundi.* Padre sancto assi passa la gloria del mundo: para que tenga en poco la gloria del Papadgo, como cosa poca. Y que no sin causa se hazia dezir S. Basilio cada vez que se vestia de Pontifical: Padre tu sepultura no es aun acabada, manda que se acabe: para que con la memoria de su muerte desterrasse la de su gloria. Que no sin causa toda la sagrada escriptura nos dissuade el amor de la gloria. *Omnis caro fœnum, & gloria eius quasi flos fœni*, dezian Esaias[b] y S. Pedro[c]:

b Esai.40.
c 1.Pet.1.

Que todo hombre es heno, y su gloria flor de heno. Y CHRISTO nuestro Rey y capitan, para nos dar exemplo, dixo entre otras cosas[d]: *Ego gloriam meam non quæro.* Yo no busco mi gloria. Y el angel que partio los bienes entre Dios y los hombres, la gloria dio a Dios, y la paz à los hombres, diziendo[e]: *Gloria in excelsis Deo, & in terra pax hominibus.*

d Ioan.8. Idẽ Paulus ad Corinth.1. ad Galat.6.
e Luc.2.

¶ Por ende ô nobleza del mundo escogida, O animos 132
de vuestro natio muy altos, y à grandes hechos inclinados. O pechos que nascistes para fortaleza y guerras. O ingenios, vasos que os crio Dios aptos para soberana sabiduria & ygual Christiandad, y ultra religion,

mayormẽte voſotros padres y madres, Clerigos, Monjes, y Monjas, à vna con eſtos otros que para menores coſas naſcimos. ſi no queremos creer à los Philoſophos, creamos à S. Auguſtin, à S. Tho. y à los otros Doctores ſagrados. y à quiẽ ellos no baſtaren, baſtẽ los Cõcilios vniuerſales, ſobre la ſagrada eſcriptura declarada muy largo arriba, y para obrar conforme à ella quando ſe nos offreſciere grandes officios del diuino culto, quales ſon, Miſſas de Pontifical, y otras cantadas, y aun rezadas, Euangelios, Paſsiones, Lectiones, Antiphonas, Reſponſorios, y Oraciones, que ſon materia de aquella muy alta virtud de *latria* y Religion: quando grandes caſos en que ſe ha de aconſejar ò juzgar, que ſon materia de Iuſticia: quando guerra y riñas, materia de fortaleza: quando grandes gaſtos, materia de liberalidad ò magnificencia: quando ſermones, lectiones de oppoſicion, repeticiones, concluſiones, y otros autos de letras publicos, materia de ſtudioſidad: quando cõbites, veſtidos, ayunos, diſciplinas, y venganças, materia de templança, modeſtia, y manſedumbre: quando finalmente otras de otras virtudes, y de ſu Reyna la
133 muy eſclareſcida Charidad: acordemonos que no es gentileza, antes vileza: no es grandeza, antes baxeza: no es virtud, antes vicio. leuantar nos à media noche, madrugar, todo el dia gaſtar lo en el Choro, y Altar: leer proceſſos, reuoluer libros, pẽſando y repenſando, quien que dize, peſando y repeſando las opiniones, ſuffrir muertes, heridas, trabajos, gaſtos, deſuelar nos, bozear en los pulpitos y cathedras, con cuydados deſiguales, hazer dezir coſas digniſsimas en ſi de alabança y gloria. Acuerde ſe nos quando tales coſas ſe nos offreſcẽ, de no dezir ni hazer alguna dellas por gloria y honra, à lo menos principalmẽte. Acuerde ſe nos que Dios

y la razon quieren, que tales ò tales perſonas ſuffran, y reciban tales ò tales cuydados y trabajos: y recibamos los, y ſuffiamos los animoſa y principalmente por ſolo mandar anſi la razon, ò lo que ſeria mejor, por ſolo ſer ello ſeruicio de Dios, ò por entrãbos y ſolos eſtos dos reſpectos. Y ſi alguno de honra, gloria, ganancia, ò buen deleyte nos mouiere à ello, no ſea ſolo, no ſea principal cauſa y fin dellas: ſea ſecundario y no tan eſtimado, como que Dios ò la razon, ò entrambos las mandan, como coſas neceſſarias, ò las aconſejan, como vtiles para nueſtra ſaluacion y vida virtuoſa: y con pecho entero, humilde, y deuoto determinemonos à nũca penſar, dezir, ni hazer coſa alguna principal y acordadamente por alabãça y gloria, à lo menos, ſin actual ò virtual, expreſſa ò tacita intencion de ſeruir al muy alto y muy poderoſo nueſtro Dios, tan digno que le ſir uamos, quan indignos ſomos nos para ello, ò por viuir virtuoſa ò razonablemente. Y esforcemonos à dezir con aquel gran Alferez [a]. *Abſit nobis gloriari niſi in cruce Domini noſtri* IESV CHRISTI. No quiera ni permita Dios que pongamos nueſtra gloria en otra coſa, ſino en la cruz de aquel ſobretodos grande y bueno IESV CHRISTO, y ſu virtud y efficacia. Amen.

[a] Paul. ad Galat. 6.

El XLI. Coroll. de vnas determinaciones quaſi oluidadas.

¶ Que ſon verdaderas eſtas determinaciones particulares y cotidianas de ſolennes varones, buſcadas por mi en otro tiempo, y en eſte con plazer halladas y declaradas. La primera es de aquel gran Chriſtiano Ioan Gerſon [b]. ſ. que no es peccado, antes virtud, ſi otra coſa no falta, hazer ò dar vno alguna limoſna publica, q̃ no la diera vna ſecreta. Deſta infiero yo otra muy cotidiana. ſ. no ſer peccado, antes virtud, ſi otra coſa no falta,

[b] 2. par. tit. de temperan. prælat. alphab. 39. e.

ta, darvos mas à vn pobre vergonçoso, porquien algun
amigo vuestro, ò algun principal hombre pide, que
dierades si el mismo ò otro hombre de otra qualidad
la pidiera. Destas dos infiero la tercera. s. no peccar los
que procuran ò aconsejan que pidan por Dios publica
mente, ò por personas principales à otro, para que les
dê mas de lo que daria en secreto, ò à otras personas.
Destas tres infiero la quarta. s. q̄ sin peccado se puede
pedir y dar publico, mas quãdo para alguna obra pia,
desde el Altar, ò el pulpito, publica el Sacerdote quien
queda ò promete à los q̄ entonces piden, para que rue
guen por el à Dios. Infiero tambien la quinta, que sin
peccado puede vno offrescer mas en la Iglesia, en
Missas nueuas, en bodas, y baptismos, de lo que offres-
ceria, si no lo viessen tantos, ò si no fuera combidado
à ellos. Todas estas determinaciones se fundan, à mi
veer, en que puede dar vno principalmente por Dios,
lo que da en publico, ò à hombre principal, dado que
no daria tanto en secreto, ò à otro menos principal,
por lo que arriba se prouo [a]. Funda se tambien en
que para dar vno limosna en publico, à vna persona
principal que pide, puede concurrir alguna razon ò
buen fin, que no concurre quando se la pide en secre-
to, ò persona vulgar. s. que si no la diesse, ò diesse
muy poquito, los presentes se scandalizarian, ò lo ter-
nian por auaricioso, no lo siendo, y perderia la autori-
dad de persuadir à los otros que fuessen misericordio
sos. Los quales fines solos, aun sin mas actual, ni virtual
mente referir la limosna à Dios, bastan para ella ser
virtuosa, por lo dicho en el Corrollario. 24. Todo esto
empero se ha de limitar, como luego se dira. La sexta
134 es tambien del mismo Ioan Gerson [b]. s. errar los que
alaban à los Perlados, que no hazen limosnas, ni otras

[a] Corol. 4. & 21. & postremo.

[b] In ead. 2. par. tit. de temperá. alphab. 39. fol. 224.

obras pias, sino muy secretas, porque les es mandado q̃ las hagan publicas, en el Euangelio [a], do dize: *Luceat lux vestra corã hominibus.* Luza vuestra luz delante los hombres. La septima es suya y de todos .s. ser peligroso hazer obras publicas à los que no son bien exercitados en virtudes, mayormente de humildad: y que por esto à los que no tienen cargo de aprouechar à otros con su doctrina y exemplo, se deue aconsejar que las hagan secretas, conforme à lo otro del mismo Euangelio [b]: *Cùm facis eleemosynam, nesciat sinistra tua, quid faciat dextra tua.* Quando hazes limosna, no sepa tu mano yzquierda lo que haze la derecha. Y ay mismo. *Noli tuba canere, sed da in abscondito.* Sin pregon à escondidas, haz la limosna. De donde infiero la 135
septima, que aun que la determinacion primera del mismo Doctor, cõ las que yo añado, sean verdaderas: pero pocas vezes se verificarã en los hombres mal exercitados en virtudes, mayormente de humildad. Ca estos lo que dan en publico, ò à personas principales que no lo diran en secreto, ò à otras, comunmente lo dan por vana honra ò vana gloria. De donde infiero, que aquel offrescer y pedir publico sobredicho, no es muy seguro quando se haze à gente popular y necessitada, ò à rica de los bienes de fortuna, y pobre de humildad. De la qual infiero la octaua. s. que los principa 136
les hombres que se suelen deputar para pedir por pobres auergonçados, deuen pedir con mucho tiento y humilmente, auisando à los menores que no den nada por ellos, todo lo den por Dios: y que con vna sola blanca que les den por su amor, seran mas contentos, que con vn ducado que les den por ellos mismos. Porque su intencion es de aprouechar al auergonçado temporalmente, con el prouecho spiritual suyo, y de

los

a Matth. 5.

b Matth. 5.

los à quien piden. De donde tambien se infiere la. 9. que es del mismo Ioan Gerson, poco pesada por el mũ
137 do. s. que tomar Perlacias à los que no son bien exercitados en las virtudes, mayormente de la humildad, es muy peligroso, por solo este respecto q̃ ellos son obligados à hazer sus bienes publicos, para exemplo de los subditos, y no los sabran hazer ni hazen bien, por el estoruo de la soberbia y gloria vana, honra, ò ambicion. La. X. es del gran Abulense[a]. s. que es digno de vituperio, el que no cura de conseruar la honra que vna vez ganó. Porque dize, que la honra no se puede ganar justamente, sino por virtud, ò por alguna verdadera excellencia: y assi no se puede perder justamente, sino perdiendo se aquella: y pecca el que menosprecia su excellencia, porque menosprecia el don de Dios. Alega mas aquello del Apostol[b]: *Melius est mihi mori, quàm vt gloriam meam quis euacuet.* Mejor me es morir, que vaziar me algnno de mi gloria. Y aquello de los Machabeos[c]: *Absit vt fugiamus ab his, nõ inferamus crimen gloriæ nostræ.* Lexos esté de nos el huyr, no pongamos manzilla à nuestra gloria. Y aun que el
138 doctissimo varon sintio bien que estas authoridades solamente prueuan, que hemos de tener cuydado de no descaer, no de la honra, sino de la excellencia y virtud que aquella meresce, como se dixo en el. 22. Corollario. Ca vn poco mas baxo dize, que con tanto que hombre no descaya de la virtud y excellencia con que la honra meresce, si por ventura los otros no se la dieren, antes en al de honrar lo, lo vituperaren: poco se deue curar dello. Pero toda via quanto con honestidad pudiere, deue de procurar de no descaer tampoco de la honra. Porque el descaer veen todos, y las causas dello pocos: y por esto podrian creer muchos, que antes

a SuperMatth. c. 6. q. 3. col. 2.

b 1. ad Corinth. 9.

c 1. Machab. 9.

perdio la virtud que la honra, y ſe eſcandalizar dello. O razon y fin tan ſingular de charidad, porque ſe deue procurar la conſeruaciõ de la honra ganada, por quan poco ſer es ſabida de muchos de nos, y por menos exercitada. O ignorancia llena de vanidades. O vanidad rellena de ignorancias, quanto mal nos hazeis, quan arraſtrados nos traeys y deſaſſoſſegados?

La ,VI. Conclusion principal.

SVMMARIO.

Detraher, murmurar, maldezir como conuienen. n. 1. y como differen. ibid.

Murmurador semejante à la serpiente que à traycion muerde. n. 2.

Murmurar daña las otras buenas obras. ibid. quita credito y conuersacion de buenos. n. 3. ciega como el soplar al poluo. n. 4.

Murmuradores ay q̃ malos crucificadores de CHRISTO *parescen. n. 5.*

Silencio muy estimado en las Religiones. n. 6.

Religion es toda la Christiandad, y porque. n. 7.

Canonigos reglares de Sancta Cruz gran exemplo de silencio, y otras cosas. n. 8.

Monjas imiten à S. Joan Baptista. n. 9.

Conuersaciones malas y vanas dissuade. n. 10.

Constantino encubridor de culpas secretas. n 11.

1 A SEXTA Conclusion principal que deste Texto arriba[a] cogimos, es, que detraher, y murmurar, que por vna misma cosa tomo, como tambien al maldezir, seguiendo el comun hablar, aun que abaxo dire la differencia que entre ellos ay, es peccado mortal, y no pequeño. Coge se de aquellas palabras: *Quid aliud detrahentes faciũt, &c.* Que otra cosa hazen los murmuradores, &c. La qual tambien se prueua por otros muchos fundamentos. El primero, que de

a n.57.

traher y murmurar, es quitar ò dañar injustamente la fama del proximo, segun S. Tho. [a] y la comun opinion, como mas baxo se dira largo. Y la buena fama vale mas que dinero, y otros bienes de fortuna. como se prouo en la.4. Conclusion. [b] Y nadie duda mortalmente peccar el, que hurta dineros, ò otra haziẽda de quantidad notable à su proximo, no estando en necessidad extrema, ò muy grande [c]. Luego por mas fuerte razon peccara el que robare la fama agena. El segundo, que S.Pablo dize [d]. *Detractores Deo odibiles.* Los murmuradores son aborrescibles à Dios. Y antes del Dauid [e]: *Detrahentem secretò proximo suo hunc persequebar.* Al que secretamente murmuraua contra su proximo, perseguia. Y despues su hijo Salomon [f]: *Abominatio est hominum detractor.* Asco es de los hombres el murmurador. Y en otra parte [g]: *Si mordeat serpens in silentio, nihil eo minus habet qui occultè*
detrahit. El que murmura en secreto, es semejante à 2
la serpiente, que muerde à traycion. El tercero, que el Papa Pio dixo [h]: *Nihil enim prodest homini ieiunare, & orare, & alia religionis bona agere, ni si mens ab iniquitate, & ab obtrectationibus lingua cohibeatur.* Nada aprouecha al hõbre ayunar, rezar, y obrar otros bienes, si el alma no se refrena de la maldad, y la lengua del murmurar. E si el murmurar no fuesse peccado mortal, no seria verdad, que por ello quedassen las otras buenas obras desaprouechadas. Porque solo el peccado mortal es el que las haze tales [i]. Digo inutiles: para alcançar gracia para esta vida, y gloria para la otra. Ca para otros muchos effectos vtiles son y prouechosas [k]. El quarto, que el Papa Alexandro dize [l]: *Summa iniquitas est detrahere.* Soberana maldad es el murmurar: entendiendo lo como se dira abaxo en el

a Secun.Sec.q. 173. art. 1.
b n. 15.
c Exod. 22. c. Pœnale. 14. q. 5. c. Si propter. de furt.
d ad Roma. 1.
e Psal. 100.
f Prouerb. 24.
g Ecclef. 10.
h c. Nihil. 1. de consecra. d. 5.
i 1. ad Corinth. 13. & c. fin. de pœnit. d. 3.
k c. Quærat. §. Quod autẽ. de pœn. d. 2. & alij quos bis ibi citaui. & gl. c. Quod quidam. de pœnit. & remiss. cũ his quos etiam ibi citabam.
l c. Summa. 6. q. 1.

Corollario .25. Y S. Anacleto [a] siente ser peores los que nos roban la fama, que los que roban la hazienda. El quinto, que la murmuracion es causa de mucho daño, assi para el murmurador, como para otros. Ca como Hesiodo dize: *Vbi dixeris malè, peius audis*. Si mal dixeres, peor oygas. Y por adagio y refrã se dize: *Vbi dixeris quæ velis, cogeris audire quæ nolis*. Quien dize lo que quiere, oyera lo que no quisiere. Quita el credi-
3 to. Porque como vn sabio dize: *Obtrectator quoniam odio duci videtur, fide caret*. El murmurador, porque paresce aborrescer al de quien murmura, caresce de credito. Quita la conuersacion de los buenos, conforme à los versos que S. Augustin tenia escriptos en su mesa, como lo recuenta Possidonio [b] en su vida:

Quisquis amat dictis absentum rodere vitam:
Hanc mensam vetitam nouerit esse sibi.

Quien quiere por palabras roer la vida del absente: sepa q̃ à esta mesa no ha de estar presente. En el tiempo passado al que en la mesa de los Principes començaua à maldezir, el Heraute le voluia el pan, y se lo po-
4 nia al reues. El. VI. que la murmuracion ciega al que murmura. como lo dize S. Gregorio en nuestro Texto. Do lo compara con el que al poluo soplando, quanto mas aquello haze, tanto menos vee, y no sin razon. Porque como lo declara S. Tho. [c]: Deleyta se el hombre con su hablar y sentencias: conforme à aquello de Salomon [d]. *Lætatur homo in sententia oris sui*. Y por esso quanto mas ama y cree lo que dize: tanto mas se alexa del conoscimiento de la verdad: que es mas cegarse. Aun que no se niega que la ceguedad del alma nasce tambien de otros peccados, mayormente de los que contienen aborrescimiento del proximo. segun el mismo S. Tho. [e] con quien concierta su Comenta-

a Ead. cau. & q. c. Deteriores.

b Possidonius in vita Aug. referuntur à gl. c. Conuiuia. 44. dist.

c Secun. Sec. q. 73. ar. 3. ad. 4.

d Prouerb. 15.

e Secun. Sec. q. 73. ar. 3. ad. 4. & q. 51. art. 4.

dor, y del de la luxuria. ſegun S. Gregorio y S. Tho.[a]
El. VII. que à los detractores y murmuradores, algu- 5
nos comparan con los crucificadores del Redemptor.
Ca la gloſa ſobre aquellas palabras del Pſalmo[b]: *Pro eo
vt me diligerēt, detrahebāt mihi.* En lugar de me amar,
murmurauan de mi. *Plus nocent in mēbris detrahentes*
CHRISTO, *qui animas crediturorū occidunt, quàm
qui eius carnem mox reſurrecturam peremerunt.* Los
que de CHRISTO murmuran, mas le dañan en ſus
miembros por matar las almas de los que creyeran,
que no los que ſu carne, que luego auia de reſuſcitar,
mataron. Aun que aquella gloſa no habla de ſimple
detraction, ſino de la que en blasfemia paſſa. como
abaxo en el Corollario. 26. ſe apuntara. El. VIII. que
S. Ioan[c] alegado por el Papa Alexandro[d] dize: *Om-
nis qui detrahit fratri ſuo homicida eſt.* Todo murmu
rador es homicida y matador. Y S. Clemente dezia,
que S. Pedro enſeñaua, que las eſpecies de la matan-
ça y homicidios erā tres, matar, disfamar, aborreſcer.[e]
aun que tampoco eſtas autoridades ſe han de enten-
der ſin glo. como ſe dira abaxo en el Corollario. 25. El
IX. que muchos Doctores[f] no ſin muy apparentes fun
damentos han tenido, el daño dela detraction ſer irre
miſsibile, y no ſe poder perdonar por la parte dañada,
ſin reſtituyr el daño y fama quitada ò diminuida, aun
que otros han determinado lo contrario. A los quales
todos mas abaxo los concertaremos con nueua con-
cordia. El. X. que la malicia y frequencia deſte vil vi- 6
cio fue vna principal cauſa, porque tan eſtimados y
mandados ſon los buenos ſilencios en las Religiones[g].
Como lo ateſtigua aquel gran Chriſtiano Ioan Ger-
ſon,[h], añadiendo lo que todas las Religiones, mayor
mēte de Monjas, que de ſer mugeres, ſon por la mayor
par

a Grego. 32. Moral. Tho. Secū. Sec. q. 153. ar. 5.
b Pſal. 108.
c 1. Ioan. 3.
d c. Summa. 6. q. 1.
e c. Homicidiorū tria ſunt genera. de pœnit. diſt. 1.
f Maior, in. 4. diſt. 15. q. 16.
g c. Cùm ad monaſterium. de ſtatu monach.
h Gerſ. 1. part. alphab. 33. litera G. ſub. c. Quæri.

parte inclinadas mas à parlas, deuẽ mucho de notar. ſ. que en aquellas ſolas Religiones ſe guarda bien la regla, en que ſobre el ſilencio ay gran vigilancia. Y aun que Gerſon ſolamente habla de las maneras de viuir, que el Derecho y el vulgo comunmente llama Religiones, en que por mejor hõrar, amar, y gozar de Dios, ſe renuncia la propria voluntad con los deleytes de la carne, y las riquezas del mundo. Pero antes que el, dixo
7 lo miſmo el Apoſtol Santiago: De toda la Religion Chriſtiana, y los Religioſos della, que ſomos todos los Chriſtianos, que en el Baptiſmo expreſſamente *Abrenunciamus Sathanæ, & omnibus pompis eius.* Renunciamos à Sathanas y todas ſus pompas. Digo pues que lo dixo por aquellas palabras [a]: *Si quis ſe putat Religioſum eſſe non refrænans linguam ſuam, ſed ſeducens cor ſuum, huius vana eſt religio.* Engañoſa y vana es la religion del que pienſa que es Religioſo, ſin tener refrenada ſu lengua. Ca Santiago, en cuyo tiempo no auia mas de vna Religion, en que todos los Chriſtianos profeſſauã: hablaua de todos los Religioſos della. No dixe empero ocioſamente ſilencios buenos: porque tambiẽ ay malos dentro y fuera de los Clauſtros, como en el.7. Preludio ſe reſoluio.

a Iaco.1.cap.

8 ¶ Eſto fue, à mi pareſcer, grã parte de que en el muy inſigne Monaſterio de Sãcta Cruz de eſta Ciudad [b], los Canonigos reglares del, ſe encargaſſen de los ſilencios Cartuxanos, no ſin exemplo grande y heroico para todos en eſto, como lo ſon en otras muchas coſas. En eſto ſe funda lo que otras vezes he dicho, que como me pareſce coſa muy ſancta y muy deuida, que las Monjas alaben à S. Ioan Baptiſta: aſsi me pareſce que todos
9 los Chriſtianos cada vno en ſu grado, y ellas en el ſupremo, deuriamos de imitar lo en lo que la Igleſia lo

b de Coymbra

ala

alaba diziendo:

Antra deserti teneris sub annis
Ciuium turmas fugiens petisti:
Ne leui saltem maculare vitam, Famine posses.

Niño tierno fuiste al desierto, y huyste la conuersa-
cion de los ciudadanos: porque no manchasses tu vida
con palabras aun ligeras. Porque alabamos todos tan- 10
to à este marauilloso varon, y tan poco lo imitamos?
Porque morimos por conuersaciones, do no se trata
de virtudes, ni de sciencia, ni de negocios algunos, do
las vidas solas agenas se disputan, se tachan, y abomi-
nan, y las proprias se canonizan? Do tanto tiẽpo muy
apto para orar, para estudiar, y hazer otras buenas o-
bras se gasta sin prouecho, con mucho daño proprio y
ageno? Porque todos los Monjes y Monjas, no procu-
ran como la vida, lo que algunos hazen .s. de ser lo q̃ se
llamã, digo Mõges, esto es, solitarios y tristes: tristes,
en llorar sus peccados y agenos: solitarios, en gozar y
cõuersar à solas, aquel por cuyo amor estan desacompa
ñados, y aun apartados de los otros Christianos? Co-
mo lo declara y siente la Iglesia [a] con sus Doctores.
Porque yo no me holgaré de estar en mi estudio, y cõ-
uersar con los mas illustres y mas aprouados varones
que fueron en el mundo, que en el està? Porque no hol
garé mas de oyr, y preguntar à mi Dios por esta escrip
tura sagrada: mas à sus Vicarios, y Concilios vniuersa-
les y particulares, por sus sacros Canones: mas à los Iu
risconsultos, que me estan enseñando? esto es lo bue-
no, lo llano, y macizo: aquello malo, cuesta arriba y va
zio: que no estar con otros liuianos como yo, medien-
do y juzgando las cosas con mi parescer tan acertado
à mi ciego juyzio, quan errado al claro de los sobredi
chos: alabando por Cauallero solo al que el Euangelio
con

[a] c.1.4.&.5. & aptius in.c. Placuit.2.16. q.1.

condena, y los sacros Canones, cõ las bien pesadas Leyes reprueuan: engrandesciendo lo que ellos apocan, apocando lo que ellos engrandescen: ensuziando la vi-
11 da agena ante mi proximo, y la mia ante mi Dios? Por que no imitaré al gran Emperador Cõstãtino, que dezia[a]: *Si proprijs oculis viderem Sacerdotem aut Monachum peccãtem, chlamydem meam spoliarem & cooperirem eum*. Si viesse peccar à Clerigo ò à Monje, mi capa me desnudaria, y con ella lo cubriria, porque los otros no lo viessen. Mas lo que es peor, porque destos y otros semejantes dichos y hechos nos reymos? Porque algunas vezes morimos aun los Monjes y Monjas que sabemos algun descuydo ò falta agena, hasta que lo mostremos, digamos, ò escriuamos à nuestros amigos? Porque vna ò otra vez lo que vn encerrado sabe, luego es noto à todo el Monasterio, y luego à toda la ciudad? Bueno es el amor, buena la amistad, que son causa de la comunicacion. Pero han de ser *vsq; ad aras*, como dize el Adagio. Han de ser esmaltadas con la charidad que no communica à nadie lo que Dios, la honra y fama del proximo quieren que esté apropriado y secreto: *Non quærit quæ sua sunt, sed quæ* CHRISTI. No busca lo à que sus antojos y apetitos vanos ò malos incitan. Muere empero por cumplir los maciços y sanctos de IESV CHRISTO. Confiesso que muchas vezes en esto he errado, muchas me he arrepentido dello, y confessado: nunca empero tanto conosci la sotileza, fealdad, y frequencia deste tan comun vicio, quanto despues que donde yo digo, enseñando esso poco que sabia de bueno, augmenté mucho lo que sabia de lo malo: no porque en toda parte no aya sobra dello, sino porque en algunas no curaria, en otras no creeria, en otras me faltaria tiempo. Y aun que

[a] c. In scripturis. 96. dist.

que en ningunas me ha ſobrado mucho: pero dende oy à mi y à los que me quiſieren creer, mas nos faltara para eſto. Ayuda nos poderoſiſsimo Dios à imitar à S. Ioan Baptiſta, en el callar: al Euangeliſta, en el hablar: à entrambos, en el obrar: à la quaſi Apoſtol Magdalena, en cuyo dia eſto ſe eſcriuia, en el arrepentir, al quaſi Apoſtol S. Martin, en cuyo dia ſe emienda para imprimir, en queriendo morir viuir, y queriendo viuir morir, viuir en ti, morir en nos, viuir para te ganar, morir para te gozar: y lo vno y lo otro todo para te ſiempre amar y ſeruir, como veo algunos (aun que pocos) del todo bien determinados à ello, aun para mayor confuſion mia, *ex tibi deuoto fœmineo ſexu.* A los quales todos gente que ſon à mi veer generoſiſsima, y de altos penſamientos, no ſin cauſa ſe puede tener inuidia, no de que vayan delante, ſino de q̃ quedamos muy atras los perezoſos, cobardes, y de actos cargados. *Sed quò me ſolitudinis, ſilentij, otij literarij, & deditionis Chriſtiano dignæ, quæ heu nimium tardè ac ſegnis meditor, rapit amor?*

¶ Para que empero de rayz conozcamos eſte vicio, y lo arrãquemos: veamos que coſa es detraction y murmuracion, y de ſu diffinicion y debuxo ſaquemos por Corollarios la deciſion de muchas dubdas particulares, mas de rayz que nadie haſta nos lo aya hecho: para que ſepamos quando maldezir es peccado, y quando mereſcimiento: quando peccado mortal, y quando venial: y quien bien ſe confieſſa deſto, y quien mal.

La differencia y conueniencia entre murmuracion y detraction.

Sum

SVMMARIO.

LO primero, para lo susodicho, digo que la detraction, de que habla este cap. y la murmuracion, no son vna misma cosa: antes la murmuracion es mas general que la detraction. Ca la detraction solamente reprehende las hablas secretas, y no todas de males agenos, segun la comun doctrina, aun que nos otros con razon la extenderemos à las hablas publicas, y de males proprios, con que se daña la fama propria ò agena: y la murmuracion comprehende otras muchas. Lo qual
12 se prueua, Lo vno, porque *Murmur* en Latin, propriamente significa ruydo del agua blando y manso, segun aquello de Virgilio en las Georgicas, referido por Sant Hieronymo [a]:

- Illa cadens raucum per leuia murmur
Saxa ciet, scatebrisq; arentia temperat arua.

Ella. s. la agua, cayendo haze vn ruydo ronco por las piedras lisas, y templa los campos secos con sus bullores.

a c. Nunquam. de consecr. d. 5.

Aun

Aun que à ſemejãça deſto, tambien ſe toma por otros ruydos, como lo tomo el miſmo Virgilio [a] :

[a] 4. Aeneid.

Interea magno miſceri murmure cœlum Incipit. Començo el cielo à reuoluer ſe con vn grande ruydo. Y deſta palabra *murmur*, deſciende *Murmuro, murmuras*, que quiere dezir, hazer eſte ruydo. Y por cõſiguiente, Murmuracion ſe llamarà todos los autos con que ſe haze ruydo, mayormẽte obſcuro y rebuelto, como de nube cargada de piedra, y como de palabras habladas entre dientes y ſecreta.

¶ Prueua ſe lo miſmo ſegundariamente, por aquella reſpueſta à la primera haz muy linda, que dio el Cardenal Caietano [b], à vno que le pregunto: Porque del vicio de la murmuracion, ni el, ni S. Tho. en toda la Secun. Sec. do ſe trata de todas las virtudes y vicios en particular, ninguna mencion ſpecial hizieron, ſiendo el tan frequentado. Y reſponde, que el vicio de la mur- 13
muracion no es genero ni eſpecie de peccado por ſi apartado de los otros: antes ſe halla en todos los generos y ſpecies de peccados de lengua: y aun de los otros.

[b] 2. tom. lib. 17. reſpon. 13. in paruis opuſc.

¶ Terceramente ſe prueua eſta Concluſion. Porque aunque toda murmuracion no es detraction: pero toda detraction, tomando la como ſe toma en eſta materia, ſe puede llamar verdadera murmuracion à mi pareſcer. Ca aun que aquel Reuerendiſsimo en aquella reſpueſta ſobredicha diga, que la murmuracion ſolamente ſignifica los peccados pequeños & imperfectos que ſe cometen por palabras, por inobediencia, impaciencia, y preſumpcion, y por conſiguiente no comprehendera las detractiones, que ſon peccados mortales: Pero yo hallo que la murmuracion ſignifica peccados mortales y grandes, ſegun aquello del Apoſtol [c], relatado en vn c. deſte libro [d]. *Ne murmurauer-*

[c] 1. ad Corinth. 10.
[d] c. Alienus. 90. diſt.

ritis

ritis ſicut quidam murmurauerunt & perierunt. No
murmureys como algunos murmurarõ y pereſcieron.
Y aquel cap. [a] manda que ſe deſeche la oracion y bue
na obra del que murmura. Y el cap. ſiguiente, *Si quis*
Monachus, yguala al contencioſo, y al que murmura:
y à entrambos manda que hagan penitencia. Y Maria
la hermana de Aaron, que mereſcio guiar la dança, y
componer la cancion q̃ ſe cantó, paſſado el mar roxo
milagroſamente ſecado, por la murmuracion fue con
lepra caſtigada [b]. De todo lo qual ſe ſigue, que detra-
ction y murmuracion differen, como eſpecie ò eſpe-
cial, y genero ò general. Eſpecie es la detraction, gene
ro la murmuracion. Pero porque el comun hablar en
eſta materia mayormente toma eſte vocablo murmu
racion eſtrechamente, de manera que no comprehen
da mas de la detraction. Y dize Ariſtoteles [c]: *Loquen*
dum eſſe vt plures, ſentiendum vt pauci. Por vna miſma
coſa tomare abaxo, como he tomado arriba eſtos dos
vocablos, y tambien el maldezir.

14 LO ſegundo que principalmente digo, para decla-
rar eſta materia, es que *Detractio ſiue murmuratio*
eſt voluntas denigrandi, vel denigratio directa vel in-
directa famæ, aut gloriæ hominis, nondum catalogo
Diuorum aſcripti, contra Ius. Detraction ò murmura-
cion es voluntad de dañar directa ò indirectamente
la fama de hombre, que aun no es canonizado, contra
Derecho. Dixe, dañar, ò querer dañar, por dos reſpe-
ctos. El primero, porq̃ del miſmo linage y eſpecie ſon
15 el peccado de la mala volũtad, y de la mala habla, ò o-
bra q̃ à ella reſpõde, como antes y deſpues de otros lo
determina S. Tho. en dos partes [d]. En las quales am-
bas el Reuerendiſsimo declarãdo eſto para los doctos,
mas lo enturbia para los otros. El ſegundo, por auiſar

p que

a c. Alienus. 90. diſt.

b Nume. 12. & c. Plerunq;. §. Item obijcitur. 2.q.7.

c Ariſto. 1. Topic.

d Secun. Sec. q. 72. art. 7. & . 3. par. q. 90. ar. 3.

que siendo las otras cosas yguales, no es mucho menos
mal tener proposito y voluntad determinada, y efficaz
de murmurar, ò hazer otro mal, que hazer lo [a]. Por-
que la obra exterior, siendo las otras cosas yguales, no
añade ni quita malicia al peccado. como en otra par-
te [b] lo prueuo mas largo, despues de S. Tho. [c] y otros q̃
comunmente en esto son recebidos. De donde se si-
gue quan descuydada fue vna señora muy virtuosa, que
lexos de aqui me dixo: Que peccados podemos come-
ter las que tan pocas vezes salimos fuera de casa? Por-
que no es menester salir, ni aun de la celda, para peccar
tanto quanto otro fuera della. Dixe, directa, ò indire-
ctamente: porque muchos aprouechan à la fama de
quien hablan, segun lo que sus palabras derechamen-
te suenan. Pero dañan, segun lo que por ellas hazen en-
tender à los otros. Exemplo del que ante mi dezia de
vn Monje. O quan bien dispuesto, quan gentil hom-
bre, quan roxo y gordo està, y quan bien juega de vn
montante. Para que yo entendiesse, que mas se occupa
ua en acontentar los apetitos de la carne, que del spiri-
tu. Dixe fama ò gloria: porque dañar ò querer dañar à
otro en la honra, y deshonrar le, llama se contumelia ò
injuria, y no detraction: y es peccado de otra specie y
linage: como despues y antes que otros lo declara S.
Tho. Añadi, de hombre: porque dañar ò querer dañar à
la fama y gloria de Dios, no es detraction, antes es
blasfemia, hora se hable mal del para lo deshõrar, hora
para lo infamar, hora para se burlar y escarnescer lo. co
mo lo siente S. Tho. [d] y mas lo expressa el Reueren-
diss. [e] Dixe tambien, del hombre: Porque infamar à 16
las cosas que carescen de razon, por respecto de su na-
turaleza: y en quanto son creaturas de Dios, y no por
que aquella redũde en infamia del proximo, no es pec
cado

[a] c. Quisquis. cum.4. sequen. de pœnit. d.1. & colligitur ex locis proximè citatis. & Prim. Sec. q.76. ar.1.
[b] In .c. Magna. de pœnit. d.1.
[c] Pri. Sec. q.20. art.4.
[d] Secun. Sec. q. 73. art.1.
[e] Secun. Sec. q. 73. art.2. & q. 12. art.1.

cado de infamació y detraction, antes es blasphemia. segun el mismo S. Tho. [a] Dixe tambien, del hombre: y añadi, no canonizado: Porque aun que los Angeles y Sanctos canonizados sean nuestros proximos, segun lo dize S. Augustin [b] y S. Tho. [c] Pero el mal dezir dellos, y dañar les su fama, blasfemia es, y no peccado de detraction, y murmuracion, aun que se diga para los infamar: ni contumelia, aun que se diga para los deshonrar, ò para otros fines semejantes. como lo declara el Cardenal Caietano [d], y mas se declara en el Corol-
17 lario. 19. Dixe, contra Derecho: Porque no es peccado, antes es merescimiẽto, infamar à otro cõforme à Derecho diuino y humano. como lo dize S. Antonino [e], y abaxo se explicara mas. No añadi empero, como S. Tho. S. Anto. y la Comun, aquella palabra, agena: Porq̃ no solamente detrahen y murmurã los que àlos otros infaman: pero aun los que à si mismos, como lo dixo el mismo S. Antonino [f]. Los quales ambos dizen peccar mortalmente los que à si mismos se infaman, aun que lo hagan por temor de tormentos, lo que empero mas abaxo se declarara en el Corollario. 44. No añadi tãpoco, secretamente, como añadẽ los sobredichos: Porque aun que comunmente las detractiones y murmuraciones se hazen en absencia: pero tambien se puede hazer, y aun muchas vezes mal peccado se hazen en presencia. Ca si para infamar te digo vna injuria falsa en el rostro, aun que como dize la Comun, aquel peccado es contumelia y no detraction ò murmuracion, en quanto te deshonro: pero en quãto por ella te quise
16 dañar la fama, y te infamé, peccado es de detraction. como el mismo S. Antonino [g] lo determina, y se pue-
18 de facilmente prouar por aquel dicho de Aristoteles [h]: *Qui furatur vt adulteretur, per se loquendo magis*

a Secun. Sec. q. 76. art. 2.

b Lib. 1. de doctrina Christ.

c Secun. Sec q. 25. art. 10.

d dicta. q. 73. art. 2.

e 2. par. tit. 8. c. 4. in princip.

f 2. par. tit. 8. c. 4. §. 1. versic. Primo modo. & sentit Caieta. Secun. Sec. q. 73. art. 1.

g Anto. in princip. illius. c. 4.

h 1. Ethic. 5.

gis adulter est quàm fur. El que hurta para cometer adulterio, mas adultero es que ladron. Por la qual autoridad y otras razones S. Tho. recebido por todos, dixo [a] que los fines y respectos diuersos porque se pecca, diuersifican los linages de los peccados. Luego quien à otro en su presencia llama amancebado con fulana, para que lo crean los presentes, y su fama quede dañada: no solamente pecca el peccado de contumelia & injuria, deshonrando lo, pero aun el de la detraction, infamando lo. Todos item confiessan, que pecca el peccado de detraction, el que se infama à si mismo, como arriba lo digo: y claro está que nadie habla de si en su absencia.

a Pri. Sec. q. 18. art. 6.

Corollarios y Conclusiones, que de la dicha diffinicion y debuxo se siguen.

SVMMARIO.

Murmuracion con intencion de dañar, y sin ella. n. 19.

Murmuracion ay sin dañar ni querer dañar, no solo venial, pero aun mortal. n. 20.

Pecca quien à peligro de peccar se pone. ibid.

Peccan los que veen, ò dessean veer, mugeres desnudas: y las que veen, ò dessean veer, varones desnudos: aunque no todos mortalmente, dado que lo hiziessen por curiosidad. n. 21.

Mugeres poner se à veer como nadan los hombres, suzio y peligroso passatiempo. ibid.

Successo de la obra no la abona, ni la amala. n. 22.

Occasiones de peccar quiten se. n. 23.

Confessores muchos en oyr los peccados de la detraction, peccan en esto. n. 24.

Mur

19 L PRIMERO, que se halla peccado de detraction y murmuracion, con intencion y proposito de infamar: y tambien sin el. Lo primero, porque la dicha diffinicion se colige, que para cometer detraction, no es menester que concurra voluntad de dañar la fama con el daño, antes basta lo vno sin lo otro. Lo segundo, porque tambien muchas vezes dañamos à nos, ò à otros, sin proposito

sito de nos dañar en los otros bienes de fortuna. Co-
mo el q̃ dexa vn pozo ò silo abierto por descuydo, en
el qual despues cayendo algo, se muere, ò se daña [a]: y
el q̃ no guarda su buey, auezado à herir, q̃ no hiera. Lo
tercero, porque muchas vezes vno por holgar se con el
parlar, ò por liuiandad, ò por estar enojado, sin inten-
cion de infamar, dize algo que à la fama del proximo
empece, y pecca mortal detraction, si el daño de la fa-
ma es de notable qualidad. como lo determina el mis
mo S. Tho. [b] expressamente: y aun añade, que es obli-
gado à restituyr el daño. lo qual mismo dize ay Ca-
ietano.
¶ El. 11. Que se halla detraction, no solo venial, pero 20
aun mortal, sin dañar la fama, ni querer dañar. s. quan-
do sin proposito de infamar, en tal lugar, y ante tales,
tal persona dixo tal cosa cõtra vos, que qualquier cuer
do deuiera de pensar que dello se os consiguiera infa-
mia, pero no se os consiguio: ò porque à caso sobreui-
no otro de mayor autoridad, que luego lo contradixo,
ò por otras causas. La qual Conclusion, aun que paresce
dura, pero prueua se, Primeramente, porque quien se
pone en peligro probable y verisimil de peccar, pecca
mortalmente, si el peligro era de peccado mortal: ò ve
nialmente, si no era mas de venial. Regla es de Ioan
Gerson [c], la qual pudo coger de S. Tho. [d] y se prueua
por aquello del Ecclesiast. [e] *Qui amat periculum, pe-
ribit in illo.* Quien ama el peligro, en el perescera. co-
mo mas largo lo dixe en otra parte [f]. Allende lo qual 21
haze que S. Antonino [g] reprehende à algunos varones
spirituales, que so color de prouar si tienen mortifica-
da su carne, hazen desnudar delante si del todo mu-
geres, y las veen torpemente. Porque aun que estos vi-
stas aquellas no peccassen, pero viendo, ò queriendo
las

a c. Si quis. c. Si hos. de iniur.

b Secun. Sec. q. 73. art. 2.

c 2. par. tit. 1. qui est de regu. moral.

d Quodlib. 8. art. 13.

e Ecclef. c. 3.

f c. Si quis aũt. de pœnit. d. 6. cũ alijs quæ ibi alleg. n. 3. & n. 66. & 81.

g 2. par. tit. 5. c. 1. §. 7.

las veer deliberadamente, sin otra necessidad ò proue uecho, peccarian por el peligro. Y lo mismo he respondido yo ante de agora, de las mugeres, que de muy spirituales vieron, ò quisierō veer, à varones del todo desnudos. Pues tanta, y aun mayor, razon ay de la muger que del varon, por ser su esfuerço mayor, que el de ella, segun S. Augustin, que dize[a]: *Grauius puniri oportet viros: quia magis pertinet ad eos, & ratione vincere, & exemplo regere fœminas.* Mas pena meresce por el peccado de la carne el varon que la muger: por pertenescer mas à ellos el vencer por la razon, y de regir por exemplo. Por lo qual algun dia respondi, ser muy peligroso y suzio passatiempo, poner se las mugeres à veer nadar los hombres: como en alguna parte lo he visto: y muy dignos de reprehension los que siendo de vn sexo procuran de veer à los del otro, quando se bañan, quando se desnudan, ò quando duermen.

a c. Indignantur. 32. q. 6.

¶Haze que creo nadie me reprehendera, porque en el año de 1540. passando por Castilla, dexe de veer las verguenças de vn Frayle ordenado de Missa, que era Hermaphrodito, ò de dos naturas, masculina y feminina, y torpemente abusó muchas vezes de la feminina: antes preguntado por su Confessor, si podia dezir Missa, y se deuia reputar por ordenado, pues las mugeres son incapaces de Ordenes.[b] Y rogando me que lo viesse en secreto, respondi: que Medicos de sciencia y consciencia lo viessen: y si bien informados, determinassen ser mas hembra que varon, nunca dixesse Missa, conforme à la ley Romana[c]. Aun que no me paresce que peccára, viendo lo: Como tampoco condeno à vnos muy hōrados Sacerdotes, que antes de me preguntar, lo vieron. Ni aun condenaria à mortal peccado, al que teniendo para si por cierto, que la vista de vna mu-

b c. Noua: de pœnit. & remis.

c l. Quæritur. ff. de stat. homi.

ger desnuda, no le trastrocaria su bue seso, la viesse por
sola curiosidad. Porque este no se pone en peligro pro
bable. Y assi me paresce que el dicho de S. Antonino, y
todo lo arriba escrito se deue de limitar. Y al reues cō-
denaria à peccado mortal, al varon ò à la muger, que
se pone à hablar, veer el rostro solo de vna persona; te
niendo por cierto, que haziendo aquello, ha de conce-
bir algun mal proposito deliberado, dado caso, que
despues no concibiesse tal. Lo tercero, con que la di- 22
cha Conclusion, y todo lo suso dicho se prueua, es que
nuestras obras no se llamā buenas ò malas, por lo que
acontesce seguir se dellas si no se anteuio, ni se anteue
er deuio. como lo determina S. Tho.[a] No es mala mi
limosna, porque el pobre abuse della: ni dexa de ser ma
la mi injuria, porque vos la sufrays con paciencia, co-
mo lo dize el Sancto Doctor [b]. Ni es verdad acerca
de los Sabios aquello de Ouidio [c], por el vulgo rece-
bido: *Exitus acta probat.* La salida y cabo de los nego
cios, es la prueua dellos. Antes es verdad lo que el mis-
mo Poëta luego añadio. s.

-Careat successibus opto
Quisquis ab euentu facta notanda putat.

Carezca de successo el que dize que los hechos han de
ser juzgados por el euento y cabo que les acontesce.
Buen cabo ouo la venta de Ioseph [d]: pero no dexaron
de peccar sus hermanos que lo vendieron. Buen cabo
ouo la osadia de los tres esforçados, que à pesar de los
enemigos traxerō à Dauid agua de la cisterna de Beth
lehem [e]: pero porque sin justa causa pusieron sus vidas
en peligro, no quiso della Dauid beuer. Oxala todos
los Christianos tuuiessemos en memoria este Corolla 23
rio con sus razones. Oxala de los pulpitos cada dia se
enseñasse, para que nos guardassemos, no solo de obras
mor

[a] Pri. Sec. q. 20. art. 5.
[b] Ibidem.
[c] Epist. 2.
[d] Genes. 37.
[e] 2. Reg. 23.

mortales, y no solo de querer las hazer: pero aun de sus occasiones tan propinquas, que à juyzio de cuerdos ponen en grande peligro de las hazer ò querer, teniendo por cierto, que todo ello es peccado mortal. O quantos dexarian la conuersació de algunos, que quasi siempre en vn genero ò otro les hazen peccar ò querer peccar. Quantos huyrian la vista y habla de las personas con quien su carne ensuziaron. Quantos mayormente de los que à Dios estan dedicados, echarian de sus casas criados y criadas, esclauos y esclauas. Lo que empero se ha dicho del peligro, ha se de entender, quando el peligro se offresce en particular, no quando en general, como lo declaro no menos nueua que prouechosamente en otra parte [a], determinando que ni el que propone de ser mercadero, ni hombre de guerra, pecca por ello mortalmente, aun que se pone à grande peligro dello, porque el peligro es en general, &c. A lo de ste Corollario pertenesce tambien lo del. 30. Y en el cap. XXVIII. que añadi al Manual de Confessores, lo decláro perfectamente.

[a] c. Qualitas. n. 18. de pœn. dist. 5. & in. c. Si quis autem. illat. 22. n. 136.

24 ¶El. III. Corollario es, que muchos Cófessores grauemente yerran, quando à los penitentes que confiessan auer murmurado, y preguntados, si esto hizieron con intencion de disfamar, responden, que no: les dizen, Pues passad adeláte, que esso quando mucho, es venial: porque si lo que murmuro, notablemēte daño la fama, mortalmente pecco, aun q̃ no ouiesse tenido intēcion de dañar, conforme al primer Corollario: y aun si no daño: pero era verisimil y deuia de pensar que dañaria. Pues la diffinicion de la detraction no requiere voluntad de dañar fama, y se contenta con el daño della: y basta quanto al peccado, deuer de pensar que dañaria, aun que no quanto à la restitució, conforme àlo del

Corollario. 2. desta sexta Conclusion.

¶El. IIII. es, que dos linages ay de detraction y murmuracion: vna, que los Doctores Theologos nueuos llaman formal, y S. Tho. con los Iuristas, los llamarian de proposito e intencion: otra, que los dichos nueuos llaman material, y los otros sin proposito e intencion. Detraction formal, ò de proposito, es la detraction que de proposito y con intecion daña la fama ò gloria. Detraction material, es la que sin proposito e intencion de dañar, la daña. Entre las quales ay muy grande differencia. Porque todos los que hablamos, callamos, y oymos con proposito e intencion que por ello quede alguno infamado, peccamos: hora seamos creydos, y el otro quede infamado: hora no: hora sea en si bueno, hora sea en si malo: hora indifferente lo que hablamos, callamos, ò oymos. Lo que muchos poco pesan, menos accusan y mucho menos confiessan. Perdona Dios misericordiosissimo nuestros descuydos, y rae nuestras malicias: y al reues, aun que sea malo, y muy malo lo que hablamos: pero si no lo diximos con proposito de infamar, ni se siguio infamia, ni ouo peligro de se seguir, attento el lugar y personas, y ante quien se dixo, no se pecca peccado de detraction. como lo prueua claro su diffinicion arriba escrita. 25

¶El. V. es, que el peccado de la detraction, no solamente se comete hablando, pero aun oyendo, y aun callando, y aun haziendo otras obras y señales. Porque este peccado consiste en dañar, ò querer dañar, la propria ò agena fama, como consta por la diffinicion: y vnas vezes dañamos, ò queremos dañar con hablar, otras con oyr, y otras con callar, con escreuir, con gestos, y otros hechos y señales, como la experiencia lo muestra. 26

¶El. VI. es, ser verdad lo que aquel grande Alexandre

de

de Hales[a] dixo, que seis maneras de detraction se hallan: y q̃ aquel pozo de buena sabiduria S. Tho.[b] con razon puso quatro derechas, y tres obliquas è indirectas. Las quatro derechas son, Imponer falso à otro, Augmẽtar el peccado, Reuelar lo secreto, Lo que es bueno dezir que se hizo con mal proposito. Las tres indirectas son, *Negare, reticere, aut Minuere bonum alterius*. Negar, Callar, ò Diminuyr el bien ageno. Este Corollario claro se sigue de la dicha diffinicion. Porque aquella contiene, cometer se la detraction con querer dañar, ò dañar la fama ò gloria directa ò indirectamente: y por qualquier destas siete maneras se haze aquello. Verdad es que, à mi parescer, estas siete se puedẽ reduzir à dos de tres que Scoto[c] pone. s. Imponer falso, y Descubrir lo occulto, y Negar el verdadero crimen à si mismo puesto. Ca como este tercer miembro es detraction indirecta, y no se comprehende en alguna de aquellas siete maneras: assi las seys dellas parescẽ comprehender se so la primera destas, y la tercera so la segunda. Y aun tãbien se podria dezir, que todas las siete de S. Tho. y aun la tercera de Scoto, se encierran en la primera, y la tercera de S. Tho. Pues si assaz paras mientes, hallaras por todas ellas directa ò indirectamente se imponer falso, ò se reuelar lo secreto. Pero porque en esto va poco, no me detengo en ello: solamente dire, que mas resoluta doctrina paresce la de Scoto.

27 ¶El. VII. que lo que S. Tho. en estas siete maneras dize, de imponer falso à otro, negar, callar, ò diminuyr los bienes agenos, se ha de extender al que impone falso à si mismo, y al que niega, calla ò diminuye los bienes proprios contra derecho. Porque la nuestra diffinicion de la detraction no menos comprehende al que daña su fama, que al que la agena. No obsta que la de S. Tho.

a 2. par. q. 146. memb. 1. sub fin.
b Secun. Sec. q. 73. ar. 3. ad. 3.
c In. 4. d. 15. q. 4. in princip.

Tho. y comun ſolamente habla del que daña la agena. Porque aquello hizo el à cauſa que pocos ſon los que tal hazen, y no porque los tales no peccan el peccado de la detraction, como arriba ſe dixo, y aun abaxo ſe dira. Y el que habla de vna coſa, porque mas vezes acõteſce que otra: no por eſſo es viſto callar aquella, ſegun vna gloſa recebida y muy renombrada [a]. Y anſi como yo digo, entendio eſte paſſo de S. Tho. Adriano [b]. y eſta ſe puede llamar la octaua manera de detractiõ.

¶El VIII. que todos eſtos padres oluidaron otra ma 28
nera de detraher, que es alabando. Ca muchos alabando dañan, ò quieren dañar la fama. Alaban derechamente, y dañan indirectamente: y por conſiguiente, detrahen, conforme à la diffinicion. Alaba os vno tan poco y tan friamente, que los que lo oyen, pienſan que no ay mas que alabar en vos, por creer que es vueſtro amigo, pues os alaba: y que ſi ſupieſſe mas bienes, no los callaria. Por la qual razon dezia el Philoſopho Phauorino, alegado por Aulo Gellio [c]: *Turpius eſſe exiguè ac frigidè laudare, quàm inſectanter & grauiter vituperare.* Ser peor la loa fria, que el vituperio ardiente. Porq̃ eſto no ſe cree, como dicho de enemigo: lo otro ſi, como teſtimonio de amigo. Otros procuran que os alabe vno que eſta en poſſeſsion de nunca alabar con verdad: y aſsi hazen creer, que lo que en vos alaban, es mentira. Otros os alaban, para que os den vn cargo muy odioſo, con que perdays à vos y à vueſtra fama. Otros os alaban de grande Medico, ſiendo Iuriſta. Otros de muy gentil Cauallero, lindo juſtador y muy eſforçado, ſiendo Obiſpo, Clerigo, ò Frayle: ò de muy hermoſa, muy compueſta y galana, ſiendo Monja. Otros procuran que os alabe, delante del Rey, algun mal quiſto ſuyo, para que penſando que ſois ſu amigo, os tenga

a Cle. 1. de reſeri. verb. *præſidentes.*
b In. 4. de reſtit. q. 32.
c c. 111. lib. 19. Noct. Attic.

tenga por otro tal como à el. Vno ſabiẽdo que le auian de quitar ſu officio, lo pidio para quien procuraua que ſe lo quitaſſen, alabando lo mucho: y fue cauſa que no ſe lo dieſſen: y eſtoruo alabando, lo que no pudiera vituperando. Oy dezir en Caſtilla, que aquel gran Predi

29 cador Fray Franciſco de Mendauia Nauarro, mi gran padre y ſeñor, los años que fue Prior de los Hieronymos en Salamanca, y mi muy grande amigo y cõpañero en las artes liberales, fue alabado ante el Emperador, que de ſus Sermones guſtaua mucho, por hombre que entre Gentiles haria gran fructo. Y con eſto hizieron que ſu fama no creſcieſſe en Eſpaña: y que en lugar de vn Obiſpado de Caſtilla, le dieſſen el de Nicaragua, que es en la nueua Eſpaña: ò que deſpues de dado eſte no ſe lo trocaſſen: y deſde la mar ſin llegar à el, ni al puerto, llegaſſe al que todos eſperamos y procuramos. A mi, quando me oppuſe à la Cathedra de prima en Salamanca, me alabauan los competidores, y ſus hazedores, por el mas acertado hombre del mundo, para la del Decreto, porque della no me quitaſſen. Con que me dañaron harto, aun que no tanto que me eſtoruaſſen el exceſſo de quaſi quiniẽtos votos. Gracias à Dios, y à los Señores Eſtudiantes, que ſiempre y en todo lugar me hazen y hizierõ mercedes. Añado, que aun alabar os de grãde Chriſtiano, à las vezes es detraction, como ſi dello vos alabaſſen para vueſtro mal, delante el Turco, ſegun Adriano [a]: por la miſma razon ſi ante el Rey, ò el ſeñor para que os dieſſe vn cargo muy honrado de Iuez, por temor que no le complazeriays contra Derecho, lo que en alguna parte ſe hizo. Eſta manera diabolica de bien diziendo maldezir, y de vituperar alabando, dize Polybio, que naſcio en las Cortes de los Principes, y ay ſe cria y recueſta à ſu plazer. Viſto

[a] Quodlib. 11. litera. E.

ſto he tambien y leydo otra manera. ſ. contradezir al 30
que dize mal, y defender al abſente con arte tan cautelosa, que el otro de enojado diga mas clara y mas mucho que ſin aquella contradicion y defenſion ouiera dicho.

¶El IX. es, que aun que comunmente referir males a- 31
genos, ſin affirmar los, diziẽdo: Eſto me han dicho, eſto he oydo: no es detraction à lo menos mortal, como ſe dira mas abaxo: pero ſi, en tres caſos. El primero, ſi añade algo, para que ſe crea. El ſegundo, ſi lo hablaſſe con mala intencion, y aun ſi ſoſpechaſſe: ò con razon ouieſſe de ſoſpechar, que attenta la perſona del Relatador, y las de los oyentes ſeria creydo lo relatado, quaſi como ſi fueſſe affirmado, por lo que ſe dixo en el Corollario. 2. y por lo que ſiente Scoto [a], y mas claro Adriano [b]. Y la razon eſtá à la mano. Porque en eſtos tres caſos, ò tiene propoſito de dañar la fama, ò la daña, ò pone en grande peligro de ſer dañada, y no es relacion deſnuda, antes veſtida de mala intencion ò autoridad tacita ò expreſſa, como ello eſtá claro.

a In.4.d.16. q.4.ar.1.
b Quodlib.11. ſub litera.G.

¶El. X. Corollario, ſer detractores aueriguados, los que refieren ſin affirmar los males agenos, aun que digan que no los ſaben, ni los pueden creer, ſi à ſu relacion añaden ſer verdad, que no ſale humo dõde no ay fuego. ò que Ariſtoteles dize [c]: *Quam populi celebrant, omnino fama perire Nulla poteſt.* Lo que la fama pregone no es del todo falſo. ò que S. Hieronymo dixo: *Ceſſent vitia, ceſſabit rumor.* No aya vicios, y no hablaran dellos. ò otras coſas ſemejantes, que ſon argumentos perſuaſiuos de los ſimples oyentes, y aun à las vezes de los ſabios, y por conſiguiente arrezian lo que dizẽ q̃ aflacan. Pues que diremos de los que en ſu camara ò celda dizen ò eſcriuen: Fulano ha hecho tal ò

c Ethic.7.ca.13.

tal

tal mal, y despues refieren y narran à los otros que lo han oydo, y aun visto escrito? Que si no, lo que el Psalmista dize[a]: *Qui plantauit aurem, non audiet? aut qui finxit oculum, non considerat?* Miserables pensays que Dios da oydos, y no oye, da ojos y no vee? Porque os engañays queriendo à Dios en el proximo engañar? [a] Psal: 93.

32 ¶El. XI. es, ser detractor, aquel que dize auer yo hurtado. xx. ò. xxx. ducados, si no hurté sino cinco: ò que di muchos golpes, nò auiendo dado mas de vno. Porque augmentays el mal verdadero, q̃ es la. 2. manera de detraher, como se dixo en el Corollario. 6. Y es de aduertir, que aun que S. Tho. y los otros Doctores, de solo el augmento del peccado hablan: no por esso empero sientẽ que lo mismo no se aya de dezir del que augmenta otro mal ò defecto, natural ò accidental. s. del que de vno que poco vee ò oye, dize ser ciego ò sordo: y del que coxea vn poco, q̃ no se puede mouer. O quã frequẽte es esta manera entre Cortesanos, y otros que de muy agudos disputando è ignorando la Rhetorica Christiana, abusan de las amplificaciones y hyperboles de la Ciceroniana. Y de vn hõbre q̃ no les ha hecho la cortesia q̃ les paresce deuida, dizen: Es vn Lucifer en soberbia: y de otro q̃ les ha hecho algo cõ malicia, dizen: Es vna sierpe, es diablo: y del que veen que no da ò gasta, quãto les paresce que deuria, dizen: Es vn malauenturado, ruyn, y gran auaro: y del à quien vieron hablar ò mirar liuianamẽte à vna muger, dizen, que es su amigo ò amiga: y del que han visto jugar, murmurar, passar tiempo, ò estar en algun lugar sospechoso, dizen: Es vn tahur, nunca estudia, nunca de alli sale: y al que dize algo que en vna manera harto apta entendido es catholico, y en otra no, llamã Herege y Lutherano, aun que

decla

declare auer lo dicho en el sentido catholico. Y por veer q̃ vn Clerigo, Monje, ò Mõja, ha hecho vna trauessura, dizẽ: Diablos son estos Clerigos, Demonios estos Frayles, tales y quales estas Monjas, tachando por vno ciento: y alguna vez, por el vicio de la persona, tachando la Orden, no sin peligro de la descomunion arriba relatada.

33 ¶El XII. que muchos se engañan, pensando que no peccan, si os descubren el yerro que han visto hazer secreto à vn hombre bien afamado, y dizen: No penseys que se lo leuanto: que juro à tal y qual yo mismo lo he visto hazer ò dezir. Fulano en secreto me lo ha jurado que lo vio. Porque para ser detraction, no es necessario leuãtar falso testimonio: antes basta querer dañar, ò dañar la fama de alguno contra Derecho. como está prouado por la diffinicion: y todos los Doctores conciertan en dezir, que es detraction descubrir el mal secreto, aun que sea verdadero, como arriba[a] en el Corollario sexto queda dicho.

[a] n. 26. in hac ead. Concl.

El XIII. Corollario.

SVMMARIO.

Væ, esta palabra, significa damnacion eterna. n. 34.

Murmura, como quien calla virtudes agenas. ibid. hazen farsas, perques, &c. ò halladas las publica. n. 35. y el que descubre faltas que no son peccados: y quando el que descubre virtudes. 38. y quando dezir del Christiano que lo es. n. 39.

Murmuracion y detraction es alguna vez la injuria. n. 36.

Murmurar, susurrar, maldezir, y escarnescer, diuersos: pero algunas vezes con diabolico engrudo se juntan. n. 37.

Fama

Fama, que, segun Bernardo: y que, segun Callistrato. n. 40. en muchas maneras se toma en Derecho. n. 41. y que, segun Bartolo. n. 42. y que, segun el Author. n 43.

Murmuracion quãdo, dezir de vna corrupta, que está virgen: y de vn Christiano, que no es Moro: y de vn hijo dalgo, que no es villano. n. 44.

y descubrir virtudes, engrandescer lo poco, y apocar lo mucho en cosas brutas è insensibles. n. 45.

EL. XIII. ser detractores los que de vno que da limosna, anda las estaciones, gana indulgencias, frequenta las Iglesias, oye Visperas cada dia, no oyendo los otros Missas aun las fiestas, ayuna, reza, y se disciplina mas, que los otros, dizen, que lo haze por vanagloria è hypocresia, por ser alabado del mundo. Porque dado que estos algũa vez peccan el peccado de Iuyzio temerario, por juzgar sin indicios bastantes, como lo dixo el Cardenal de S. Xisto [a]: pero no por esso dexan de peccar el de la detraction: y aun mortal, si lo hazen con proposito de notablemente dañar à su proximo, como lo determina S. Antonino [b], y antes del, S. Hieronymo [c], y antes de entrambos, Isayas [d], dixo: *Væ qui dicitis bonum malum, & malum bonum, ponentes tenebras lucem, & lucem tenebras, &c.* Guay de los que dezis del bien mal, y del mal bien, de las tinieblas que son luz, y de la luz que es tinieblas. Sobre las quales Hugutio [e] recebido por los otros, dize, que aquella pa-
34 labra *Væ*, ò Guay, significa eterna dannacion: y por consiguiente peccado mortal en aquel contra quien se dize.

¶ Assi mismo es ser detractor, el que oyendo contar: Fulano juzga bien, gouierna bien la Comunidad à el

a In c. Si quis dixerit. 11. q. 3.

b 2. par. tit. 8. c. 4.

c c. Si quis dixerit. cum gl. & c. sequen.

d Isa. 5. &.c. Væ qui. 11. q. 3.

e In. d. c. Væ qui.

encomendada, es limoſnero, y bien acondicionado: Reſpõde: No lo conoſceis bien, poco ſabeys de ſus ſentencias y proceſſos: No haureys hablado con los Frayles, con las Monjas, con los Ciudadanos ò Eſtudiantes que gouierna. Porque eſto es querer dañar, ò dañar la fama agena, directa ò indirectamente, ſi era verdad lo que ſe contaua, ò à lo menos nadie ò pocos ſabian que era falſo.

¶ El. XIIII. ſer detractor el que, quando inquieren y peſquiſan de vno ſi ſabe, ſi es virtuoſo, ſi es de buena condicion, para dar le vn buen officio, vn buen beneficio, ò caſamiento, conoſciendo bien ſus letras y virtudes y buena cõdicion, calla. Porque como S. Auguſtin [a] dize: *Vterq; reus eſt, & qui veritatem occultat, & qui mendacium dicit. Quia & ille prodeſſe non vult, & iſte nocere deſiderat.* Entrambos peccan, aſsi el que calla la verdad, como el q̃ dize la mentira. Porque aquel no quiere aprouechar, y eſte quiere dañar.

a c. 1. de crimi. falſ. & c. Quiſquis. 11. q. 3.

¶El. XV. ſer detractor el que cõpone farſas, perques, 35
ò canciones de delictos y faltas ſuyas ò agenas. y tambien el que eſcriue cedulas, en que aquellas ſe contengan, y las echan en lugares publicos ò ſecretos para que ſe lean y publiquen. Y aſsi miſmo los que hallan tales cedulas, y no las raſgan, antes las deſcubren, contra lo que los Papas Adriano y Gregorio mandan [b], y los Emperadores ordenaron [c]. ſ. no ſolamente peccar, y deuer de ſer açotados por derecho Canonico los que hazen tales coſas: pero aun de derecho Ciuil los q̃ tales cedulas eſcriuen, ò halladas publican, mereſcer pena capital. La razon deſte Corollario concluyente, es que los que lo contenido en el hazen, quieren dañar, ò dañan, ò dan occaſion muy probable de dañar la fama de hombre no canonizado contra Derecho: lo qual baſta

b c. 1. 2. & 3. 5. q. 1.

c l. 1. C. de fam. libell.

para

para ſer vno detractor, como conſta por la diffinicion, y el primero y ſegundo Corollario.

36 ¶ El. XVI. es, que aun que injuriar y deshonrar no es detraher, ſegun S. Tho.[a], y todos los otros, y conſta por la diffinicion arriba declarada: Pero ſi os deshonraſſen para os infamar, y os llamaſſen amancebado, ò amancebada, no ſolo para os injuriar, pero aun porque los oyentes creyeſſen que ello es aſsi: detraction ſeria verdadera y formal, y dos peccados de diuerſas ſpecies y linages en ello ſe cometerian. ſ. de contumelia ò injuria, y de detraction ò murmuracion. Porque como vna virtud puede ſer material para obrar otra. Ca podeys del ayuno, que es acto de la virtud de abſtinencia, hazer acto de la virtud que llaman Religion, vſando del para ſacrificar vueſtra carne à IESV CHRISTO, por vos antes ſacrificado, ſegun S. Tho.[b]: y el que da limoſna, obra q̃ de ſuyo es de charidad ò miſericordia, puede la ordenar para ſatisfacion de ſus peccados, que es acto de penitẽcia, Aſsi vn vicio muchas vezes mal peccado es material de otros: como el hurtar, y quebrantar el ayuno, para peccar cõ malas mugeres, no ſolamẽte ſon actos de Iniuſticia y Gula, pero aũ de Luxuria, ſegun S. Tho.[c] por todos recebido. Aſsi tambien la habla injurioſa ordenada para os infamar, de mas de ſer contumelia, es detraction. De donde ſe ſigue, q̃ quien tal dixo, no cumple cõ confeſſar, que os dixo tal injuria, ni baſta confeſſar, que os dixo por infamar, ò que os infamo, ſi no cõfieſſa que entrambas dos coſas quiſo hazer, ò hizo, por aquella regla en las confeſsiones tan neceſſaria quan prouechoſa, que largamente declaro en otra parte[d]. ſ. que toda circunſtancia que muda el peccado de vna ſpecie ò linage en otro, ò añade linage à linage, ſe ha neceſſariamente de

a Secun. Sec. q. 73. art. 1.

b Secun. Sec. q. 85. ar. 3.

c Pri. Secun. q. 16. art. 6.

d c. Conſideret. de pœni. d. 5. & in Manuali. c. 6.

confessar. Y si se oluido, ha se de reiterar, como alli lo declaro.

¶El XVII. que aun que de otros linages son los peccados de escarnescer, susurrar, y maldezir, que la detraction. como lo declara S. Tho.[a] Porque el fin del escarnescedor es, que se corra el escarnescido: y el fin del maldezidor, q̃ le venga aquel mal: el fin de susurrador, poner mal entre los proximos: y del detractor, quitar la fama. Pero si escarnesceys, maldezis, ò susurrays, tambien para quitar la fama: de mas de que incurris aquellos vicios, tambien caeys en este: y de mas de que soys obligado à confessar que peccastes escarnesciendo, susurrando, ò maldiziendo, es menester descubrir esta circunstancia, y dezir que tambien para dañar la fama, hezistes aquello. Por las mismas razones por las quales en el Corollario proximo hemos concluydo, que aun que el deshonrar è injuriar es otro peccado que la detraction: pero à las vezes con engrudo diabolico se juntan en vno que vale por muchos. 37

[a] Secũ. Sec. q. 74. & .76.

¶El. XVIII. es, que no solamente se dize detractor y murmurador el que descubre peccados, pero aun el que descubre otras faltas naturales ò accidẽtales, y aun à las vezes el que descubre virtudes. Porque la diffinicion no dize, que para ser detraction, es menester que digan de alguno ser peccador, ò mal viuir: basta que le quieran dañar, ò dañen la fama que à el segun su estado en algo aprouecha. Dezis de vn Doctor, Lector, Abogado, Medico, Curujano, que no sabe nada, ò bien poco, en su facultad: de vn Cauallero, que no sabe la arte militar: del Mercadero, Boticario, sastre, carpintero, y otros officiales mechanicos, que no saben nada, ò no quanto ellos saben: detractor soys y mal murmurador. 38

Dezis del Christiano, que por no ser conoscido por 39

tal

tal, no lo matan los Moros, que es Christiano: detrahedor soys: y aun alguna vez diziendo de vno vna cosa, y de otro lo contrario: contra entrambos sereis murmurador. Del pobre q̃ mẽdiga, dezis que es rico, no lo siendo: del Mercadero que viue con el credito, dezis que es pobre, siendo rico: contra el vno y el otro soys detrahedor. Contra este Corollario empero haze, que *Fama est illæsæ dignitatis status, vita & moribus cõprobatus: & in nullo diminutus*, segun el glosador Bernardo [a]. Fama es estado sin tacha, en vida y costum-
40 bres approbado, y en nada diminuydo. Y aun q̃ el Iurisconsulto Callistrato [b] allegado por el, en algo del differa: porque en lugar de *vita*, dize *legibus*: y en lugar de *in nullo diminutus*, dize, *qui ex delicto nostro autoritate legum aut minuitur aut consumitur*. Pero el vno y el otro siente la fama ser estado por vicios no tachado. Luego la detraction y murmuracion solamente consiste en tachar la vida.

[a] c. Vestra. de cohab. cler. & mul.

[b] l. Cognitionem. ff. de varijs & extraordi. cogni.

¶ Ayuda à esto, que en todas las siete maneras de infamar, que S. Tho. puso, y aun la octaua que yo añadi de Scoto, todas son de la infamia que el peccado causa, y todos los Theologos antiguos y nueuos, comunmente en el Quarto [c], lo mismo siẽten. Ca aun Gabriel dixo [d], que *Fama est bona opinio de honestate vitæ ac morum*. Fama es opinion buena de la honesta vida. Y lo mismo siente Maior y Almayn. Fortifica se esto. Porque aquello del Sabio [e]: *Melius est nomen bonum, quàm diuitiæ multæ, &c. Curam habe de bono nomine: quia plus permanebit tibi, quàm mille thesauri. &c.* Mas vale el buen renombre que mucha riqueza: entiende se de la fama de virtud: y los Doctores en esta materia comunmente hablan de la fama, tomando la desta manera.

[c] In. 4. d. 15.

[d] In ead. d. 15. q. 18.

[e] Eccles. 41.

¶ No obstante empero estos argumentos, nuestro Corollario es verdadero. El qual se funda en la diffinicion assi comun, como en la mia, y los exemplos del Corollario susodichos, y mas en las palabras de S. Tho.[a] Do por aquellas palabras: *Præcipuè in his quæ pertinent ad honestatem vitæ.* Mayormẽte en lo que pertenesce à la vida honesta: presupone que la fama se puede quitar, sin tocar en las virtudes. Y lo mismo presupone ay mas largo el Cardenal Caietano, y aun Adriano, en el Quarto[b], y Quodlibet[c].

¶ Al primero argumento respondo, que esta palabra *Fama*, en Derecho en muchas maneras se toma. Ca en los titulos que tratan de infamia, se toma de la manera que Bernardo y Callistrato[d] la debuxan, pero no en nuestra materia. Porque para cometer detraction y murmuracion aun mortal, basta comunmente tachar à alguno de peccado mortal: lo que empero no basta para que vno pierda la fama, tomando la en la dicha manera, y para que sea infame por derecho ò hecho, como lo apunto singularmente Adriano en aquel Quodlibet[e], y mas largo lo trato yo en otra parte[f], donde mas de rayz, que nadie ante mi, muestro que honestidad de costumbres es necessaria al que se ha de dar beneficio. 41

¶ En otra manera se toma Fama, como la diffine Bartolo[g]. *Fama (inquit) est communis opinio, voce manifestata, ex suspicione proueniens.* Fama es vna comũ opinion, por voz manifestada, y nascida de sospechas. La qual manera no cõuenir tampoco à nuestro proposito, claramente vee quien considera que mas pecca el que daña la fama de quien se sabe que viue bien, que de quien solamente se sospecha. Y que para peccar este peccado, no es menester infamar à vno ante todo ò la ma 42

[a] Secun. Sec. q. 73. art. 2.
[b] de restit. q. 32.
[c] Quodlib. 11.
[d] l. de his qui not. infam. ff. & C. quib⁹ ex cau. infa. irrogat.
[e] Quodl. 11. C.
[f] c. Si quando. de rescrip. excep. 10.
[g] l. De minore. §. Plurimum. ff. de quæstio. n. 7.

mayor parte del pueblo.

¶La tercera manera ſe toma Fama en eſta materia, ſegun Adriano [a], *Pro exiſtimatione habita, quam homo habet penes alium de præſtantia virtutis, artis, vel doctrinæ.* Por la opinion en que vn hombre eſtá acerca de otro, de tener alguna excellencia en virtud, doctrina, ò arte. Contra el qual debuxo, haze, que el miſmo Adriano [b] cõfieſſa ſer detractor el que delante el Rey de los Turcos alabaſſe à vno de grãde Chriſtiano, para ſu mal. Y claro es que eſte no le quita la opinion que el Turco tenia de alguna excellencia ſuya. Haze tambiẽ, ꝙ como arriba dixe, quien al mendigo le impone que es rico, y con eſto le haze perder ſus limoſnas, detrahedor es: pero no quita la opinion de excellẽcia alguna. Y aun que à eſtos argumentos ſe podia en alguna manera reſponder, y aun ſe podria tener que no ay detraction, ſino quando ſe pone tacha de peccado, y que en eſtos exemplos à lo menos indirectamente ſe pone tacha de peccado verdadero, ò que por tal lo tiene aquel ante quien ſe haze la detraction, y que quando en otras materias ſe quita la fama, puede ſe llamar peccado de mentira, ò habla pernicioſa, y no detraction: pero tambien ſe pueden traer replicas muy fuertes, que por a-
43 mor de la breuedad callo. Porende mas llana y ſolida doctrina me pareſce dezir, que Fama en eſta materia ſe puede debuxar, que es *Opinio habita de aliquo, vtilis ei ad aliquid, cui communis contraria nõ reclamat.* Opinion que ſe tiene de alguno, que le cumple para algo, à que la contraria comun no repugne. Dixe, opinion, y no añadi como Bartolo, manifeſtada por voz: porque no es neceſſario. Ca baſta que me tengan por ſabio, ò bueno, ò rico, ò pobre, para que quien de mi lo contrario, por me dañar, dixere, ſe tẽga por detractor,

a In locis præcitatis.

b In eo. Quod lib. 11.

aun que no ſe aya de mi tal hablado. No añadi, comun: porque baſta que eſte ò aquel cõ quien yo auia de aprouechar, ſi vos no murmurarades, no tuuiera de mi eſte concepto, con tanto que comunmẽte no ſe crea lo contrario: por lo qual añadi al cabo, à que la contraria comun no repugne. Ca ſi de lo contrario ouieſſe opinion ò fama comun, no ſeria infamia lo que conforme à ella ſe dixeſſe, como deſpues ſe diſputara. Añadi, que cumple para el, y no dixe prouechoſa: porque baſta que ſea vtil, honroſa, ò loable recreacion. Añadi, para algo: porque no es meneſter que ſimplemente ſea honroſa ò prouechoſa, porque baſta que ſea en aquello para que vos me aueys dañado. Deshonroſa coſa es à vna
muger auer ſido errada, y auer eſtado en publica mancebia. 44
Pero ſi eſtá arrepentida, y por eſto la quieren poner en vn Monaſterio de arrepentidas: y vos por eſtoruar le la entrada, dezis que es moça donçella que nunca erró, y por eſto no puede ay entrar, detrahedor ſoys: porque le quitas la opinion que della ſe tiene, y le cumple para algo. Deshonra es à vn Chriſtiano ſer Moro: pero ſi entre Moros, ſin alguna culpa mia, ſoy tenido por vno dellos, y por eſſo no me matan ni captiuan, antes podre huyr: y por vos dezir que ſoy Chriſtiano, me prenden: detrahedor ſoys, y murmurador. Honra es ſer hijo dalgo, hijo de Rey, ò grande Señor, eſtays preſo y tienen os por plebeyo, que os daran con reſcate de diez ducados: vno por hazer os mal, dize que ſoys Principe ò Señor: detrahedor ſe puede llamar. Por do claramente conſta ſer verdadero nueſtro Corollario. De lo
qual ſe ſigue lo primero, que vnos detrahẽ deſcubriendo peccados, otros deſcubriendo virtudes, otros deſcubriendo otros bienes ò males. Sigue ſe lo ſegundo, ſer detraction alguna vez el apocar ò engrandeſcer las 45

cosas b rutas, y otras que ninguna anima tienen. Apoco falsamente el precio de vuestro cauallo, vuestras yeguas, vacas, ouejas, vuestras possessiones y rentas, para que no os tengan por tan rico, y no os den tanto credito ni tanta honra ò recreacion: Engrãdezco al reues todo lo suso dicho, para que seais mas inuidiado: detractor seré aueriguado.

El XIX. Corollario.

SVMMARIO.

Murmura se contra quien no puede murmurar ni peccar. n. 46. y contra muertos est luctari cum laruis. n. 47.

Argumento de partes contadas no vale, si no se cuentan todas. n. 48.

Murmurar del Sancto, quando blasfemia. n 49.
y si blasfeman los que dizen, que Sanctos cayeron en el peccado de la carne. ibid.

S. Ioan Baptista, ò el Euangelista, qual sea mayor, con peligro se juzga. n. 50.
y lo mismo de S. Ioan Euangelista, y S. Pedro. ibid.

Murmuracion y detraction comunmente peccado mortal. n. 51. y cõtra qual mandamiento del Decalogo aun en muchos casos es venial. n. 53.

Peccado mortal es comunmente todo lo que contra Derecho, aun que sea humano, se haze. n. 52.

Descomulgado si es, quien hiere vn poquito al Clerigo. n. 54.

Descomunion mayor puesta por Derecho, ò carta general, no se incurre sin peccado mortal. ibid.

Murmuracion surrepticia no es mas de venial. n. 55.

Heregia surrepticia, que sin acuerdo bastante nasce, no es mortal, y menos el escrupulo. ibid.

Daño de la fama notable qual. n. 56.

EL. XIX. es, que ſe puede cometer detraction y 46
murmuracion contra quien no puede peccar.ſ. cõ
tra niños que no vſan de razon, contra mente captos,
locos, ò furioſos, y contra muertos. Lo vno, porq̃ eſtos,
aun que no pueden hazer injuria, pero pueden la padeſ
cer [a]. Lo otro, porque detraher ſe puede contra vno,
ſin lo tachar de peccador, por lo que en el Corollario
precedente eſta dicho. Dezis de vn niño ò loco: No es
hijo de quien ſe dize, es de mala caſta, para le dañar en
lo que la contraria opinion le podia cumplir, detrahe-
dor ſoys. Lo otro, porque aun que los muertos no pue-
den peccar, pero pudieron auer peccado, y por eſſo en
ellos toda detraction cabe: y tanto es mas abomina-
ble, quanto ellos ya no ſe pueden defender. A eſta lla- 47
man algunos detraction larual, y de tales murmurado
res dize el Adagio: *Luctantur cum laruis.* q̃ luchan con
fantaſmas. Y Ariſtoteles en ſu Rhetorica dezia, que
Platon apodaua à eſtos con los perros que muerden las
piedras arrojadas, y no ſe llegã à los que ſe las arrojan.
¶ Contra eſto empero ſe podria poner eſta difficul-
tad, que ò el muerto es ſaluo, ò condenado. Si ſaluo, ſu
detraction pareſce blasfemia, por lo que hemos dicho
en la diffinicion, y en el Corollario. XVIII. Si es con-
denado, toda infamia pareſce caber en el, porque no
es digno de charidad alguna, mas que el Demonio, ſe-
gun S. Tho. [b] A eſto ſe puede reſponder lo primero,
que puede ſer que el muerto ni es ſaluo ni condenado,
y que aun eſtá en el Purgatorio [c]. Y por eſto en el argu
mento no ſe cuentã todas las partes para concluyr ne-
ceſſarias, à lo qual es conſeguiente no ſe formar bien.
Porque el argumẽto que ſe funda en partes cõtadas no 48
vale,

a l. Illud. ff. de iniur. inſerta. 15. q. 1. c. Illud.

b Secun. Sec q. 25. art. 2.

c c. Tempus. 13. q. 2.

vale, ſi la cuenta dellas no es ſufficiente [a]. Lo ſegundo, q̃ no baſta vno eſtar en Parayſo, para que la detraction del ſe diga blasfemia, ſi aun no eſtá canonizado, ò auido por tal. Lo tercero, que detraher contra el Sancto, de coſas que el hizo antes que fueſſe tal, no pareſce blaſfemia. Ca por la razon que la detraction del Sancto paſſa en blasfemia, es que todo lo de los Sanctos en quanto tales, ſe refiere à Dios: y quien à ellos injuria, à Dios deſacata, ſegun el Cardenal Caietano [b]. y lo que fue del Sancto antes que tal fueſſe, no ſe refiere à Dios.

a Tex. cum gl. in princip. de obligat. quæ ex quaſi contract. Inſtit.

b Secun. Sec. q. 13. ar. 1. ſub fin.

49 ¶ De donde ſe ſigue, que los que dizen S. Hieronymo auer caydo en el peccado de la carne, no ſon blasfemos: aun que no fueſſe verdad ello, ni touieſſen alguna razon que de detraction los eſcuſaſſe, dado que quanto à mi, la tienen baſtante, para los della excuſar. Sigue ſe lo ſegundo, que dado caſo que fueſſe verdadera la opinion de S. Hieronymo, que defendido por algunos modernos, tiene contra la comun, que aquella grande Maria Magdalena, hermana de Lazaro y Martha, aquella muy deuota amiga de nueſtro Redemptor, otra y differente fueſſe de la Maria Magdalena diſſoluta. Pero la comun opinion que lo cõtrario tiene y affirma auer ſido vna ſola, y en el vicio de la carne muy infame, no diria blasfemia, aun que no touieſſe razon que la excuſaſſe del peccado de la detraction, que quanto à mi la tiene muy grande. Sigue ſe lo tercero: que el que contaſſe los males, que algun Sancto, antes que tal fueſſe, cometio, para le diminuyr la fama en que agora con juſta razon eſtá tenido, peccaria à mi pareſcer el peccado de la blasfemia. Porque eſte murmurador no quiere dañar le la fama que antes de Sancto tuuo, ſino la que agora tiene. La qual ya es coſa de Dios, por ſer
50 ſuya en quanto Sancto. Sigue ſe lo quarto, peligroſas ſer

ser las platicas de los Monjes y Mõjas, en que los vnos à S. Ioan Baptista, y los otros al Euangelista ensalçan mas de vna vez, apocando al otro: y las en que los de vna Orden sobre manera ensalçan en doctrina y sancti dad à los Sanctos della, abaxando sin mesura à los de la otra. Y aun algunos temerariamente osan de antepo ner los à los de aquel soberano collegio de los doze Apostolos, poco pensando lo q̃ aquel illustre, y no menos humilde Aquinas, pielago de sabiduria sancta dixo [a]: presumptuosa cosa ser el determinar, qual de aquellos dos muy gloriosos Apostolos S. Pedro, y Sant Ioan, fue el mejor y mas amado.

a Tho.1.par. q.20.ar.4.ad.3.

¶El. X X. es, que con razon al infamar ò diffamar llaman en Latin *Detrahere*, y al infamador *Detractor*, Porque *Detrahere* en Latin significa quitar, y *Detractor* quitador. Y el infamador, aun que no quite siempre ni quiera quitar de aquello de que habla, antes à las vezes augmenta, como en el Corollario. 18. y. 19. se ha dicho: pero siempre quita, ò quiere quitar de la fama ò opinion, que para algo cumple al detrahido, conforme à lo del Corollario. 18.

a Secun.Sec.q. 60.art.4.

¶El. X X I. es, que toda detraction comun y regular 51
mente es peccado mortal. Lo primero, por los diez fun
damentos sobre que fundamos esta. 6. Conclusion.
Lo segundo, porque toda detraction es contra Dere-
cho y Iusticia, como por el cabo de la diffiniciõ sobre-
dicha consta, y comunmẽte toda Injusticia es peccado
mortal, como lo determina S. Tho. [b] Y assi mismo, 52
comunmente lo que contra derecho se haze, por pec-
cado mortal se tiene, aun que el Derecho sea huma-
no, solamente que sea preceptiuo [c]. Que quier que la
dren los miserables Lutheranos. Que quier que dixes-
se Gerson [d]. A los quales confunden muchos Catho-
licos

c c.2.vbi Anto. in vlti. not. & Pan.in.1. de maior. & obe. c. Nam. de cõstit. vbi latè Feli. & Dec. Tho. Pri. Sec. q.96. art.4. & ibi Cardin. Latè Maior, in 4.d.15. q.4. col.2. & in.3. d.37. q.16. &.q. 36. col.10. Gabriel, 4. d.16.q. 2. not.6. Diuus Anto.1. par.tit. 18.c.1. §.1.

d Gerson, lib. de reg. mora. in 11. & .12. circa Superbiam.

licos, en especial Iodocus Clichtoueus [a]. Dixe, regular y comunmente: porque muchas vezes no es mas de peccado venial, como lo declaré mas largo en otra parte [b], y como muy sotilmente lo toca el Cardenal Caietano [c]. Lo tercero, que prueua este Corollario, es, que el detraher no solamente es contra ley huma-
53 na preceptiua, pero aun contra la diuina. s. contra el. 7. mandamiento, que veda el hurto segun algunos, ò contra el. 8. que veda el falso testimonio, segun los otros, de los quales es S. Tho. [d]

a In Antiluther. li. 1. c. 17. & in respon. ad vndec. obiectio.
b c. Quæ in Ecclesiarum. de constit. limitando gl. 1. & sing. eius. quæ hanc conclusionē maximè ampliat.
c 2. tomo. tit. de oblig. præcepti.
d Secun. Sec. q. 122. art. 6. ad. 2.

¶ Este Corollario mayormente procede en la detraction formal, que se haze cõ proposito è intencion de dañar, de que hablamos en el Corollario. 4. En muchos casos empero no ha lugar. El primero, quando la intencion fue de dañar poco la fama, y no ouo daño, ò bien poco, ni se dio bastante causa para mucho. Esto se prueua por aquella muy vtil y singular regla de consciencia, que contiene, toda la obra que de su linage es peccado mortal, no ser mas de venial, quãdo es pequeña, y no llega à quantidad notable. La qual pone S. Tho. recebido por todos [e], è yo suelo ponderar para esto aquellas palabras de S. Augustin [f], que singularmente prueuan esto: *Quoties pauperes importunè petentes exasperat*, y en aq̃llas: *Si plus aut proximũ, aut vxorẽ, aut filium, aut seruũ exasperauerit, quàm oportet.* Ca en ellas el varon doctissimo dize ser peccado venial tratar asperamente à los pobres importunos, ò à la muger, al hijo, ò al criado. De lo qual la causa es la poquedad. Porque el maltrato de las personas, de su linage mortal es, por ser contra el. 5. mandamiento.

e Pri. Sec. q. 88. ar. 5. & sentit gl. Matth. 5. loquens de ira.
f c. Vnum. col. fin. 25. d.

¶ De donde se sigue lo primero, que bien determino S. Tho. [g] diziendo, que si por enojo determinasse de dezir os vna pequeña injuria, si os la dixesse, no peccaria mor

g In. d. q. 88. ar. 5.

mortalmente. Y en otra parte [a] dize, que la pequeña injusticia no es mortal. Sigue se lo segundo, lo que he respondido muchas vezes. s. que quando en juegos de manos, ò concurso de gente, ò en otra parte, vno herido ò pisado ò empuxado por alguno, que sea de corona, lo rehiriesse vn poco, ò tornasse à pisar ò empuxar al de corona, lo que muchas vezes acontesce, aun que lo hiziesse por vengarse, sin querer hazer, ni hazer daño ni injuria notable, no seria descomulgado. Porque no pecco mortalmente, por la Conclusion sobredicha. Y ninguna descomunion mayor, puesta por Derecho, liga al que no pecca mortalmente, por aquella otra singular Conclusion del doctissimo y no menos resoluto Paludano [b]. Al qual sin cota generalmente alego y siguio Adriano [c], y harto se prueua en el Concilio Meldense [d], si bien se pesa. Sigue se lo tercero, que los hurtos pequeños y de poca cosa, no passan de venial peccado, segun S. Tho. [e] seguido por todos, de los quales es Adriano [f]. Sigue se lo quarto, ser verdad lo que suelo tambien responder. s. que nadie incurre descomunion por cartas que se sacan generales contra los que hurtaron, si su hurto no fue cosa de tanta quantidad, que attentas las personas entre quien, y la manera con que se hizo, lo llegasse à mortal, aun que subiesse à la quantidad expressa en la carta. Porque lo que se ha dicho arriba de la descomunion, puesta por Derecho, se ha de dezir de la general descomunion dada por el Iuez, quanto à este proposito. Pues la misma razon milita, aun que quanto à otros propositos, muchas differencias se ponen entre las descomuniones puestas por Derecho, y las que el Iuez pronuncia [g]. Haze para esto aquella determinacion singular de Ioan de Imola [h]. s. que quien puede à vno absoluer de la descomunion, 54

puesta

a Secun. Sec. q. 60. art. 4.

b In. 4. d. 18. q. 1. art. 2. &. 2. concl.

c In. 4. de clauib. col. 8.

d c. Nemo. 2. 11. q. 3.

e q. 59. art. 4. q. 66. art. 6.

f Quodlib. 8.

g c. A nobis. 2. de senten. excom. c. 2. de cōstit. lib. 6. c. Romana. de sent. excom. lib. 6.

h c. Graue. col. 4. verf. Aduerte. de præb.

puesta por Derecho, puede tambien de la puesta por el Iuez generalmente.

55 ¶El segũdo caso en que la detraction y murmuracion no es peccado mortal, es, quando el querer dañar, ò dañar, ò dar occasion para ello bastante, es surrepticio, y sin deliberacion sufficiente. Porque esta es otra causa por la qual la obra que de su linaje es peccado mortal, queda solamente venial, segun la comun opinion, que declara S. Tho. en vna parte [a], y en otra [b], dixo, que la tristeza de las cosas spirituales, aunq̃ de su natio por nascer del aborrescimiento dellas es mortal: pero quando sin nuestra deliberacion en nos nasce, es solo venial. Y en otra parte [c] lo mismo dezia del desseo de la vengança grande, que subitamente concebimos sin aduertir y deliberar en ello la razon.

a Pri. Secun. q. 88. art. 6.
b Secun. Sec. q. 35. art. 3.
c Secun. Sec. q. 58. art. 3.

¶ Para esta limitacion suelo tambien ponderar otras palabras de S. Augustin [d], en que dize no peccar nos mas de venialmente, quando *cum omni temeritate ac facilitate maledicimus.* quando temerariamente y facilmente sin deliberacion maldezimos, aun que la maldicion de su linage sea mortal, conforme à aquello del Apostol [e]. *Maledici regnum Dei non possidebũt.* Los que maldizen no posseeran el reyno de Dios.

d c. Vnum. 25. d. col. fin.
e Ad Galat. 5. referido in fine. d. c. Vnum.

¶ Por estas mismas razones, no passan tampoco de veniales algunas dubdas que acerca de la fe catholica y la sagrada escriptura algunas vezes à algunos nascen, como lo declara bien Ioan And. communmente recebido [f], y mas claro Maior, deziendo que las heregias è infidelidades surrepticias, que sin nuestra deliberacion nascen, no llegan à ser mortales. Ni menos los escrupulos, que acerca de la fe vienen muchas vezes, contra la voluntad del que los tiene. Que es singular remedio para consolar scrupulosos, y otras almas benditas, que de

f c. 1. de hæret. & aptius Maior in. 3. d. 25. q. 4. col. 3.

qualquier pensamiento que les venga no bueno, piensan peccar. Y si es acerca de las cosas de la fe catholica, temẽ que ayan caydo en heregia: y por consiguiente, en los casos de la Bulla y descomunion Papal, que contra los hereges y otros el dia de la Cena el Papa pronuncia en Roma. Ca como yo he dicho y acõsolado à algunas, han de tener por firme conclusion, que ninguna voluntad surrepticia y sin deliberacion de la razon concebida, es peccado mortal, como tengo dicho, aun que sea en la materia de la sancta fe catholica. Y que donde no ay mortal peccado, no se incurre cẽsura puesta por Derecho, ni por Iuez generalmente, como se dixo en la limitacion precedente. Ni se incurre descomunion por peccado solamente mental, aun que sea mortal, que quier que diga vna glosa singular [a], como lo defienden muchos excelentes varones que ay los di alegados, quando en Salamanca ley las Clementinas. y en el. c. Cogitationis. de pœni. d. 1. quando aqui lo leya.

[a] verb. Ipso iure. Cle. 2. §. Verum. de hæred.

¶ Es pues la resolucion deste Corollario, que quien con intencion de dañar os notablemente la fama de vos habla, ò quiso hablar deliberadamente, mortalmente pecco, aun que no se os ouiesse seguido daño. El que empero sin intencion de dañar os, ò de dañar poquito, y sin daño notable, ni dar bastante causa para ello, hablo de vos, no pecca mortalmente.

¶ Question empero es vtil, qual daño de fama se aya de llamar grande ò notable, y qual pequeño: y qual intencion es de notablemente dañar, à fin de juzgar si es peccado mortal ò no. A la qual digo, que aquella que es causa de que al assi detrahido ò infamado, se le quitasse, ò se le dexasse de dar algun bien notable para su alma, cuerpo, honra, ò bolsa, como claramente sintio,

aun que no lo declaro tanto el Cardenal doctisimo[a], que es singular fundamento para alũbrar esta materia. Y si mas adelante se pregũtare, qual cosa se llamara notablemente buena para la alma, cuerpo, honra, ò bolsa? Digo que no está determinado en Derecho: y por esto diremos ser aquella que à los cuerdos y buenos hombres les deue de parescer notable, attenta las circunstãcias de las personas, lugares, tiempos, y otras[b]. Despues desto, escreuimos vn Commẽtario sobre el cap.fin.14. q. 6.que anda impresso con otros al cabo de nuestro Manual de Confessores: en el qual tratamos mas largo que nadie, qual hurto se dize notable para se dezir mortal. El qual mucho puede seruir para esto.

a Secun. Sec.q. 77.art.2.

b l.1.ff. de iure deli. c. de causis. de offi. deleg.& eorum quæ latè congerit Pet. Rauen. in Alpha.aureo. verb. Arbitriũ. & Io. Lup. c. Per vestras. de dona. fol. 17. & Decius in. c. Sedes. co.3. de rescr.

El XXII. Corollario.

SVMMARIO.

Murmuracion de su natio no es el mayor de los peccados. n. 57. y mejor. n. 61.

Peccado menos dañoso menor es, respecto del mal que le viene del dañar. n. 58.

Daño se dize mayor ò menor, porque mayor ò menor bien quita. n. 59. y el de honra y de amistad mayor que el de la fama. n. 61.

Adulterio, y los otros peccados de Luxuria, porque son graues. n. 60.

Peccado de su natio menor por las circunstãcias. n. 61.

Aborrescimiento de Dios, de su natio es el mayor peccado de todos: pero es menor à las vezes, por las circunstancias, y aun vezes es venial. ibid.

Murmuracion como soberano mal. n. 62.

Murmurador porque se dize homicida. n. 63. y porque crucificadores de CHRISTO. *n. 64.*

EL.XXII. es, que la detraction ò murmuracion de
su natio y linage, aun que sea grande, pero no es el 57
mayor de todos los peccados. Lo primero, porque la
detraction y murmuracion derechaméte es contra el
proximo, y no contra Dios, como se apunto en la mis-
ma diffinicion, y en el Corol.8. Y los peccados que de-
recha è immediataméte son contra Dios, como de su
linage y natio differen de todos los que son immedia
tamente contra el proximo, segun lo prueua S.Tho.[a]
comunmente recebido: assi tambien en malicia los
exceden, segun el mismo no menos seguido[b]. Lo se
gundo, porque la detraction de su linage y natio es
menor que algunos peccados contra el proximo come
tidos, como lo determina S.Tho.[c] no sin razon. Ca
vn peccado q̃ contra el proximo se comete, tãto es ma
yor de su natio y linage, quanto mayor daño por el se
le haze[d]. Entendiendo esto de la grandeza que de
ser dañoso viene al peccado de que aqui hablamos;
porque vn peccado menos dañoso, bien puede ser ma- 58
yor de grandeza que nasce de su desordenamiento, que
otro que sea mas dañoso, como el aborrescimiento in
terior del proximo es mayor que el hurto, aun que sea
menos dañoso, segun lo prueua S.Tho.[e] Y cierto está
que por otros muchos peccados se haze mayor daño
al proximo, que por la detraction. Porque tanto el da- 59
ño es mayor, quanto mayor bien quita[f]. Y de tres ma
neras de bienes que tenemos. s. del alma, del cuerpo, y
los exteriores, como los del alma son los mayores de to
dos, ni se pueden por pura fuerça quitar: assi los bienes
del cuerpo, de los quales son la vida y salud, excedé à los
otros exteriores, de los quales es la fama, cõ las riq̃zas[g],
lo qual prueua S.Tho.[h], y arriba[i] se defendio mas
largo. Y pues q̃ cõsta por el homicidio se quita la vida

a Pri.Sec.q.72. art.4.
b Pri. Sec.q. 73.art.3.
c Secun. Sec.q. 73.art.3.
d Aptus tex. c. Sicut dignum. ibi. Quantitas. de homici. aptior in. c. Aut facta. §. Quantitas. de pœnit. d.1.&.l. Aut facta. ff. de pœn.
e Secun. Sec.q. 34.art.4.
f l. Si quis. §. fin. ff. de pœnis. & tradit Tho. Pri. Sec. q. 73. art. 3.
g l. In seruorũ. §. fin. ff. de pœnis.
h Pri. Sec. q. 2. art. 5.
i In. 4. Conclu. principali. n. 15. & .16.

ya ganada, y por el adulterio se impide la acquisicion y entrada della, como singularmente lo enseña el mismo S. Tho.[a] con su doctisimo Comentador: y por la detraction la fama sola se daña, como consta por la diffinicion: Luego la detraction no es el mayor de todos los peccados, ni aun de los q̃ derechamẽte se cometen contra el proximo, que es lo que nuestro Corollario contiene.

a Secun. Sec. q. 73. art. 3.

60 ¶ Y de camino deuemos coger la razon secreta, porque el adulterio y los peccados de luxuria son graues. s. porque de suyo son contra la generacion humana, por la qual recebimos la vida. La qual razon encomendo mucho el Cardenal Caietano[b]. Y puede se mas dilatar, por lo que el y S. Tho. en otra parte[c] dixeron, aun q̃ algo se puede murmurar sin peccado contra ella.

b In illo art. 5.
c Secun. Sec. q. 153. art. 3.

61 ¶ No he añadido empero sin mysterio tantas vezes à este Corollario aquellas palabras, de su natio y linage: porque otra es la grauedad del peccado q̃ de su natio y linage consigo trae, y otra la que accidentalmente le acresce por las circunstãcias de la persona, lugar, tiempo, y otras, como lo dize S. Tho.[d] De donde viene que muchas vezes vn peccado que es mayor que otro, de su natio y linage, es menor accidentalmente. El aborrescimiento de Dios, es el mayor del mundo de su linage, como lo prueua S. Tho.[e]: y por las circunstancias, muchas vezes para en peccado venial. s. quando es surrepticio, como en el Corollario precedente de la tristeza de las cosas spirituales se dixo. Asi el oro sobrepuja todo el plomo del mundo, en el precio y valor que de su natio y linage tiene: pero tal circunstancia de quantidad ò qualidad podria acompañar al plomo, que fuesse del sobrepujado, como veemos que vn quintal de plomo, no se da por vn grano de oro: asi vna

d Secũ. Sec. q. 73 ar. 3. & latius Pri. Sec. tota quęst. 73. præcipuè. art. 7.
e Secun'. Sec. q. 34. art. 2.

infamia à tal persona, en tal lugar y tiempo leuantada, podria sobrepujar à vno, y cien homicidios.

¶ El. XXIII. es, que la detraction de su linage no es aun el mayor de todos los peccados, que contra el proximo se cometen de palabra. Porque la contumelia ò injuria con que se deshonra el proximo en su presencia, que es vicio de otro linage, como se dixo en la diffinicion, y consiste en palabras, y la susurracion por la qual se quita al proximo la amistad q̃ con otro tiene, y es tãbien vicio de otro linage, y cõsiste en palabras, son mayores q̃ la detraction, como lo determina S. Tho.[a] Por la misma razon que en el Corollario precedente, cõcluymos ser la detraction menor que el homicidio y el adulterio: attento que mayor daño es de su natio la deshonra q̃ os hazen en presencia, y mayor el daño de la amistad que os quitan con el susurro, que el de la fama. Aun que por las circunstancias à las vezes el daño de la fama es mayor que el de la deshonra y enemistad. Y por esto muchas murmuraciones y detractiones son mayores que la cõtumelia y el susurro, no empero de su linage y casta, sino por las circunstancias.

[a] Secun. Sec. q. 73. art. 3.

¶ El. XXIIII. es, que lo que Alexãdro Papa dize [b]. 62
Summa iniquitas est detrahere. Soberana maldad es detraher, se ha de entender, sacadas las maldades que contra Dios immediatamente se cometen, como se prueua en el Corollario. 22. sacadas tambien las maldades que dañan el alma y cuerpo, honra, ò amistad del proximo, como se prueua en el Corol. precedente. De manera que Alexandro quiso dezir, la detraction ser soberana maldad entre las maldades, con que se daña el proximo en los bienes de fortuna exteriores, fuera de honras y amistades, que son otros differentes bienes, y mayores que la fama, segun lo prueua S. Tho.[c] y el

[b] c. Summa. 6. q. 1.

[c] Secun. Sec. q. 73. art. 3.

Car

denal de S.Xisto, en aquel cap. Summa. Donde yo mas largo que entrambos en Salamanca lo declaraua.

63 ¶El. XXV. es, que aquello de Sant Ioan [a], alegado por el papa Alexandro. s. [b] *Omnis qui detrahit fratri, homicida est.* Qualquier que de su hermano murmura, es homicida. Lo qual tãbien dixo S.Clemẽte: [c] se han de entẽder con glosa. s. q̃ el murmurador es homicida, y la murmuracion homicidio occasionalmẽte, porq̃ da occasion para ello, como lo declara S.Tho. [d] ò por que priua al hombre de la fama, por la qual viue en los animos agenos, segun Alexandre de Hales [e]. No se han empero de entender de homicida ò homicidio verdadero, porque la murmuracion no quita la verdadera vida, como en el Corollario. 22. se prouo, y como despues del Cardenal lo declaré sobre aquel dicho de S.Clemente, assi [f] en Salamanca, en la lection ordinaria del Decreto, como aqui en la extraordinaria del en el primer año.

[a] 1. Ioan. c. 3.
[b] In. d. c. Summa.
[c] c. Homicidiorum. de pœni. d. 1.
[d] Secun. Sec. q. 73. art. 3. ad. 2.
[e] 2. part. q. 146. memb. 7.
[f] In: d. c. Homicidiorum.

64 ¶El. XXVI. es, que aquella glosa [g] que alegamos en el. 7. fundamento desta. 6. Conclusion [h], que parescia igualar à los detractores con los crucificadores del Redemptor, no se ha de entender como ay apunté de los simples detractores y murmuradores, sino de los que detrahen y murmuran de CHRISTO, y por consiguiente son blasfemos. Porque toda murmuracion y detraction que contra Dios y sus Sanctos se hazen, es blasfemia, y no simple detraction, como lo apuntamos en la diffinicion, y mas explicamos en el Corollario. 9. Y aun que de differente casta y linage son los cinco vicios de injusticia verbal, quando se cometen contra los proximos. Ca de vna casta es la contumelia ò deshonra, de otra la detraction ò murmuracion, de otra el susurrar ò mal poner, de otra el escarnio ò deri

[g] Psal. 8.
[h] n. 5.

ſion, de otra la maldicion, ò echar maldiciones. Pero quando ſe cometen contra el ſoberano Dios ò ſus Santos, todos ſe hazen de vna caſta . ſ. de blasfemia, como ſotilmente lo anotó Caietano [a]. Verdad es que la letra de aquel Pſalmo . 108 . ſegun la tranſlacion que el hizo ſacar, no dize: *Pro eo vt me diligerent, detrahebant mihi.* En lugar de me amar, murmurauan de mi: ſino *pro amore meo impedient me*. Por los amar me impidiran, que no les predique y vſe de mi officio, &c. como lo puede veer quien quiſiere, en el Commento marauilloſo que ſobre el Pſalterio compuſo.

a Secũ. Sec. q. 13. ar. 1. ſub finem.

¶El. XXVII. es, que no ſon del todo verdaderas aquellas dos differencias que entre detraction ò murmuracion, y contumelia ò injuria pone S. Thomas. [b]. ſ. que la contumelia ſe haze en preſencia, y por ella ſe quita la honra: y que la murmuracion ſe haze en abſencia, y por ella en quanto tal ſe quita, no la honra, ſino la fama. Porque aunque con ellas paſſa ay Caietano y S. Antonino en otra parte [c], y la ſegunda ſin dubda ſea muy firme: pero la primera muchas vezes es falſa. Porque como en la declaracion de la diffinicion dixe, Detrahedor es, quien cara por cara deshonra à otro, para le dañar ſu fama, ſegun todos. Detrahedor tãbien es, quien à ſi miſmo ſe infama, ſegun todos, y nadie ay que eſto no diga hazer ſe en preſencia. Por tanto me pareſce que deuemos dezir, que S. Tho. puſo, aquellas dos differencias, entendiendo que la ſegunda ſiempre, y la primera las mas vezes y comunmente ſe halla entre aquellos dos vicios. 65

b Secun. Sec. q. 73. ar. 1.

c 2. par. tit. 8. c. 4. in princip. & alij multi.

El XXVIII. Corollario.

SVMMARIO.

Mur-

66 EL. XXVIII. que basta para ser detraction el mal dezir y murmurar, q̃ se descubra el mal à vno solo. Esta es determinacion singular de S. Tho.[a] en aquellas palabras: *Quamuis vni soli aliquis malum de absente dicat, corrumpit famam eius, non in toto, sed in parte.* El que à vno solo cuenta el mal del absente, corrompe su fama, no del todo, pero en parte. Y aun que no lo dixera S. Tho. prouar se podia. Lo vno, porque todo aquel que dize algo con animo de dañar la fama de alguno, detrahedor es formal, y muy verdadero, aũ que no dañe, como consta por la diffinicion, y el Corollario. 1. y puede vno delante otro solo dezir algo de vn tercero, con intencion de lo infamar, como cada dia

a Secun. Sec. q. 73. ar. 1. ad. 2.

acontesce. Lo otro, porque puede ser que digays mal
de mi, sin intencion de dañar, delante vno solo, y que
mas daño me venga dello, que si lo mismo dixerades
delante otros ciento, ni mil. Peor me es que digays
mal de mi delante el Rey N. S. solo, ò delante vn In-
fante, ò otro Perlado [a], ò Señor, de quien solo espera
ua yo ser remediado, que si lo dixessedes delante otros
muchos, y si lo dixerades delante otros muchos, fuera
des detrahedor: luego tambien lo sereys ouiendo lo di
cho delante vno.

[a] Arg. l. Illud. ad legem Aquil. & c. 2. de transla. prælat. vel certè arg. Auth. Multò magis. C. de sacro san. eccl. & Cle. Dominum. de reliq. & venera. sancto.

¶ Contra este Corollario empero hazen tres difficul-
tades. La primera, que quien delante solo vno descu-
bre mis males, cõ deuida guarda, que no se descubran
à otros, no corrompe la opinion comun que de mi se
tiene, ni por consiguiente mi fama. Porque Fama es
la opinion por todos, ò la mayor parte concebida, se-
gun Bartolo comunmente recebido [b]. La segunda,
que el Cardenal Caietano sin pesar las palabras de S.
Tho. en aquel versic. Ad. 2. dize, que la noticia que se da
à vno, con deuida guarda, que no se dê à otro, no causa
infamia, con tanto que sea verdad aquello que se ha no
tificado. La tercera, que poco ò nada se daña mi fama,
porque vno de por ay tenga de mi mal concepto, te-
niendo lo bueno comunmente todos. Luego ò no es
peccado, ò solamente venial, que de mi se diga mal à
vno, por lo que se determino mas largo en el Corol-
lario. 21.

[b] In. l. De minore. §. Plurimum. ff. de quæst.

¶ A la primera respondo, que el que descubre mis ma-
les à vno solo, con deuida guarda que no se descubran 67
à mas, no corrompe la buena opinion comun, que de
mi se tiene, de tal manera que haga produzir mala opi
nion comũ contraria, ni de tal manera que dexe de ser
comun aquella opinion que de mi se tenia. Pero niego
que

que esto sea menester para que vno sea detractor. Ca para esto basta que la buena opinion comun, de mi concebida, se corrompa, ò se quiera corromper delante alguno. Y aun à mi parescer, basta que la buena opinion que vno solo tiene de mi, se corrompa delante el solo, contra Derecho, por lo que está dicho en el Corollario. 18. declarãdo que significa esta palabra *Fama*, puesta en nuestra diffinicion. A la segunda, niego que Caietano diga, no ser detraction el descubrimiento de los males verdaderos, hecho à vno solo cõtra Derecho, aun que confiesso que dize por ello no se induzir infamia. Porque para induzir infamia, no basta saber lo vno ò dos, ni aun mas, si todos ò la mayor parte de la vezindad, Collegio, ò Vniuersidad en que mora, segun Bartolo [a], no lo saben. Y niego, como en la solucion precedente dixe, que para ser detraction el maldezir de mi sea necessario que por ello incurra yo infamia: porque basta que mi fama reciba daño. Ca por esto no se puso en la diffinicion, que detraher era quitar la fama, sino querer dañar, ò dañar la. A la tercera, confiesso que muchas vezes poco ò nada se daña mi fama, porque vos descubrays mi mal delante vno solo. Y consecutiuamente confiesso, que entonces no sera peccado de detraction, ò à lo menos no mortal. Pero esso no es contra este Corollario, que contiene bastar para ser detraction el maldezir, que se descubra el mal à vno solo, con tanto que las otras cosas necessarias concurran. Como tan poco bastaria descubrir lo ante muchos, si lo de mas que para detraction es necessario, no concurriesse, como se apuntara en el Corollario siguiente.

[a] c. Inquisitionis. §. Quæsiuisti. de accus.

68 ¶El. XXXI. que dezir males proprios ò agenos, contra Derecho, aun q no se digan mas de à vno solo, siem

pre es peccado:aun que no ſiempre detraction,ni ſiem
pre que es detraction, ſea mortal. Lo primero,porque
tambien todo dezir de males proprios ò agenos, con-
tra derecho,à muchos es ſiempre peccado.Ca ſi tal no
fueſſe , no ſeria contra Derecho[a], aun que no es ſiem
pre detraction . Porque no ſiempre el que dize , quiere
dañar,ò daña , ò pone en peligro probable de dañar al
guna fama. Exemplo del que ocioſa ò liuianamente di
ze males notorios proprios,ò agenos, al que muy bien
los ſabe, ſin mala intencion alguna. Lo ſegundo, por-
que muy muchas vezes aconteſce deſcubrir ſe los ma-
les verdaderos en ſecreto à vno,ò à otro, contra la or-
den pueſta por Derecho, con intencion de dañar, pe-
ro poco y ſin gran daño, ò ſin intencion de dañar,y con
daño pequeño de la fama. En eſtos caſos aquella parle
ria detraction es , pero no mortal , por lo que ſe alego
en el Corollario. 21. Lo tercero , porque ſolo venial 69
peccado pecca el que confeſſando ſus graues pecca-
dos,deſcubre à la perſona con quiẽ los pecco, à ſu Con
feſſor deſcuydadamente,ò à lomenos ſin intencion de
dañar le,quando el Confeſſor es tal, cuya ſabiduria no
ha de dañar,ò bien poco al tercero, como lo determi-
na vtilmente el Reuerendiſsimo[b], determinando
lo miſmo,de los que ſobre fideicõmiſſos tacitos,ò mã
das que calladamente ſe hazen à los incapaces por los
teſtadores,pidẽ pareſcer à Letrados de ſciencia y con
ſciencia , deſcubriendo la perſona que los dexo, y
dexando pecco, conforme à las leyes eſcriptas[c]. Lo
quarto,porque entonces ſe dize la fama de alguno no-
tablemente dañar ſe por la detraction,quando aquella
es cauſa,que ſe dexe de dar,ò ſe le quite alguna coſa no
tablemẽte buena, ò para el alma,ò para el cuerpo,ò pa
ra la hõra,ò para la bolſa, como arriba en el Coroll. 21.
ſe

a c. Qui peccat.23.q.4.

b Secun.Sec.q. 73.art.2.

c l. Non intelligitur . & . l. Ita fidei. ff. de iure fiſc . cum eis ſimilibus.

se dixo. Y mil vezes acontesce, q̃ es tan bueno, ò tan bouo, ò tan oluidadizo, ò de tã poco valor aq̃l vno àquien se ha descubierto mi mal, que por ello no se me quite, ni se me dexe de dar cosa semejante. En el qual caso la detraction sera peccado venial solamente, y por consiguiente todo el Corollario queda verificado en todas sus partes.

70 ¶ El. XXX. es, que puede acontescer, que dezir tal mal à tal vno solo, sera peccado mortal: y dezir lo mismo à muchos otros, no. Dezis vos contra Derecho algunas tachas naturales ò veniales mias, tales, sin mala intencion, al Rey, al Infante, al Obispo, que el aborresce mucho, y fuistes causa que me quitassen, ò dexassen de dar vn cargo de notable prouecho: mortalmente peccastes. Y si aquellas mismas à otros diez ò ciento que no tienen aquellas en nada lo dixerades, solo venial peccado peccáras. Porque ni tenias intencion de dañar me, ni me dañaras notablemente.

71 ¶ El. XXXI. que la detraction ò murmuracion de mal pequeñuelo, es solo peccado venial. Lo primero, porque assi lo determina S. Tho.[a] Lo segundo, porque segun el assi se entiende aquel dicho de S. Augustin, que dize ser peccado venial *cum omni temeritate vel facilitate maledicere.* ligera y facilmente maldezir. El qual dicho, aun que no lo dize S. Tho. està en este libro[b]. Y se puede entender tãbien de la subrepticia è indeliberada detraction, ò mejor de la subrepticia maldicion, como en el Corollario. 21. lo entendimos, y en el proprio lugar lo entendio Hugutio en aquellas palabras. *Temeritas enim & facilitas excusat à mortali.* Por las quales claramente significa, que la causa de ser aquello peccado venial, no es la poquedad del mal que se dize, como lo expone S. Tho. sino la temeridad

y po

[a] Secun. Sec. q. 73. art. 2. ad. 3.

[b] c. Vnum. sub finem. 25. dist.

y poco acuerdo con que se dize. Lo tercero, porque en el Corollario. 21. se concluyo toda detraction que sin intẽcion de mucho dañar, y sin mucho daño, y sin gran de peligro de mucho dañar se haze, ser peccado venial, y esta de que hablamos consta ser tal. Lo quarto, por lo que en el Corollario siguiente se dira, do tambien esto se declara y limita.

¶ El. XXXII que la detraction de solos peccados veniales, comunmente es peccado venial. Prueua se esto por las mismas razones del Corollario precedente. Y tãbien porque S. Antonino [a] assi lo determina expressamente. Al qual en esto sigue Syluestro, varon de muy gentil y resoluto juyzio [b]: Y tambien porque entrambos dizen [c], no peccar mortalmẽte aquel, que de alguno dize, ser vn soberbio, ayrado, contendedor ò liuiano. Y la razon es, segun Syluestro, porque aquellas palabras assi se pueden entender de peccado venial, como de mortal. Y por esso los que las oyen, han las de entender, como menos dañen, conforme à la regla del Derecho [d]. De la qual razon de Syluestro se coge otra grande Conclusion en esta materia. s. que la detraction que se haze con palabras generales, que de su naturaleza assi comprehenden peccados veniales como mortales, no es comunmente mortal, sino solo venial. 72

a 2. part. tit. 8. c. 4. in princip.

b In verb. Detractor.

c In prædictis locis.

d c. Estote. de regul. Iur. &. l. Merito. ff. pro socio.

¶ Contra lo qual todo, y el Corollario precedente, se podrian traer muchos argumentos, que por ser breue calto, y se podran soltar limitando lo sobredicho, quando el poco mal, ò el peccado venial se impone, ò descubre, sin intencion de dañar mucho. Ca otramente mortal seria, por lo que está dicho en el Corollario. 21. Limitando lo tambien quando el detrahedor refiere aquel mal pequeño, ò aquel peccado venial delante aquellos 73

quellos que por pequeña tacha lo tienen, como en dub da ſe deue preſumir. Pero ſi lo dixeſſe delãte tales q̃ ſa be que abominan mas aquel mal pequeño, que vn otro grãde, aquel peccado venial mas q̃ vn mortal: à mi pa-reſcer mortal ſeria tal detraction, por lo que en el Co-rollario.21.generalmente concluymos, y mas eſpecial mente en el Corollario .30. Yo ſé quien dexo de dar vn buen cargo Eccleſiaſtico à vno por ſer infamado del, que era hombre preſumptuoſo y ſoberbio, y lo dio à otro que fue amancebado el tiempo paſſado, y tenia hijos, teſtigos que eran de ſu peccado. y eſto hizo ſin que le eſpecificaſſen obras ningunas de ſoberbia mor tal, ſino ſolo que era preſumptuoſo y ſoberbio. Y quiẽ oſaria dezir que aquel informador, ſi falſamente infor mo, no pecco mortalmente? pues le daño tanto en ſu fama, que le dexaron de dar vn cargo de grande hon-ra y prouecho. Limitar querria tambien la Concluſion ſobredicha particular de S.Anto. y la general de Sylue

74 ſtro. Ca difficil es ſoſtener las ſimplemente. Lo prime ro, porq̃ las palabras generales tan propriamente com-prehenden vna ſpecie ſo ellas contenida, como otra, aun que la vna ſea mayor que la otra, como lo dize Bal-do [a]. Lo ſegundo, porque el miſmo S.Antonino, y aun Syluestro, dizen, que eſta palabra, detraction, mas propriamente ſignifica la detraction grande y mor-tal, que la venial. A lo qual harto conſiguiente es, que quiẽ dize, aquel es vn ſoberbio, ò vn grande ſoberbio, de que Sylueſtro habla, mas propriamente quiere de-zir ſoberbio mortal que venial. Lo tercero, porque veo que aun que no deurian, pero comunmente los oyen-tes creen los males agenos oydos, no ſolamente ſer tan grandes, como las palabras de los que las cuentan ſigni fican propriamente, pero aun por mayores. A lo qual

a In.l.2.C.de iure aur.an.& facit.l.fin.ff. de fund.inſtr.& quæ citat Dec. in c. Paſtoral.§. Quoniam. de reſcript.

es

es consiguiente, que aun que no quiera dañar, ni dañe la fama, el que por tales palabras generales detrahe, pero en gran peligro la pone de dañar: y esto basta para que sea mortal, por lo que en el Coroll. 2. se dixo. Lo quarto, porque la detraction, hora sea de veniales, hora de mortales, siempre es mortal, si se haze con intencion de dañar notablemente al detrahido, ó si se le da notable daño, ò lo pone à grande peligro dello, como en el Coroll. 21. se dixo. Y al reues la detraction, hora 75
sea de mortales, hora de veniales, si se haze sin intencion de dañar notablemente, y sin daño notable, y sin peligro de daño notable: no es mas de venial, como se concluyra en el Corollario 35. De manera que no ay otra differencia entre la detraction de peccados mortales, y veniales, quanto à esto, sino en que de suyo y comunmente la de los mortales es de notable daño, y la de los veniales no.

¶ Estas razones mucho me mueuen à tener contra los susodichos, ò por la reuerencia que à su authoridad se deue, à limitar sus dichos, y dezir que la detraction y murmuracion hecha por palabras generales, que tambien se pueden entender de mortales, como de veniales, es mortal quando se haze con daño notable, ò gran peligro del: y tambien quando se haze ante tales personas, que es de creer que concebiran tambien tachas mortales, como veniales, si expressa ò tacitamente no fueren auisados que se habla de solos veniales.

El XXXIII. Corollario.

SVMMARIO.

Murmuracion material comunmente es venial. n. 76. y en que differe la que es de males que no son peccados, y la de los que lo son: y la de peccados mortales quan

quando es venial. n. 77.
Murmuracion material de vn peccado, contra vno, es mortal: y del mismo contra otro, venial. n. 78.
Aspereza en el corregir no es buena. n. 79. sino quando es necessaria. ibid. mayormẽte en Portugal. n. 81.
Castigo y toda punicion sea sin injuria. n. 79.
Pecca el Perlado que asperamente corrige: aunque á pedir perdon no es obligado. n. 80.
Rey Don Ioan tercero, y el Emperador Don Carlos. V. grande dechado de blandas y mansas reprehensiones. n. 82. Pero mas el Rey Don Philippe N. S. hijo del vno, y yerno del otro. ibid.
Christianos Señores llamar perros á los esclauos Christianos, cosa fea. n. 83.
Villania, llamar al villano villano: y al ciego ciego, &c. n. 84.
Don Pedro de Nauarra Marichal alabado. ibid.
Don Francisco de Nauarra Arçobispo alabado. n. 85.
Peccado de murmuracion y juyzio temerario como concurren y diffieren. n. 86.
Restituyr la fama quando no es obligado el que juzga mal de las intenciones. ibid.

76 EL XXXIII. que la detraction ò murmuracion material de que hablamos en el Corollario. 1. s. aquella por la qual se dize mal de vno, sin intencion de le dañar, comunmente es peccado venial, segun Caietano [a]. Ni basta para que sea mortal que las palabras de suyo sean aptas para dañar, antes es menester que actualmente dañen, segun el mismo. Esta Conclusion bastantemente se coge de S. Thomas [b]. Pero mas claro del mismo en otra parte [c]. Donde à vna con el Reuerendiss. dize, que dezir injurias y deshonras

a Secun. Sec. q. 73. art. 2.
b In eod. art. 2. in fine. 2. additionis.
c Secun. Sec. q. 72. art. 2.

ras à otro, aun que ſean muy graues, ſin intencion em pero de injuriar, no es mortal peccado, ni algunas vezes venial, con tanto que no ſe ſiga deshonra ò infamia. Lo que cada dia aconteſce en los Perlados, padres, maridos, y ſeñores, que con injurioſas palabras corrigen à ſus ſubditos, hijos, mugeres, y criados. La qual Concluſion es muy grande para conſolar à muchos que dizen mal cada rato, ſin intencion de dañar, ſino por paſſatiempo, ò por tener que parlar, ò por otras liuiandades.

¶ Eſta Concluſion empero me pareſce que ſe deue limitar à que entonces ſolamente proceda, quando el que murmura habla de tal manera, en tal lugar, en tal tiempo, y ante tales perſonas, que no es de creer que por ſu dicho ſe dañara la fama del detrahido notablemente. Porque en caſo cõtrario peccaria mortalmente, aun que de hecho no ſe dañaſſe la fama notablemente, por poner la en peligro probable de ſe dañar, que tanto baſta para peccado mortal, como auer actualmẽte dañado: aun que no para la obligacion de reſtituyr, por lo que ſe concluyo y alego en el Corollario. 21.

¶ Podria dezir alguno aqui, que eſte Corollario pareſce deſtruyr al tercero, en el qual diximos errar los Cófeſſores, que preguntan à los que confieſſan auer murmurado, ſi aquello hizieron con propoſito de dañar la fama: y ſi reſponden, que no, les dizen, Paſſad adelante, que eſſo quando mucho es venial. Ca pues la detraction material y hecha ſin propoſito de dañar, comunmente es venial: Pareſce que aciertã los Confeſſores en dezirlo ſobredicho. A eſto reſpõdo, que eſte Coroll. no contradize al tercero, ni el tercero à eſte. Porque aun que comun y regularmente la detraction material ſea peccado venial: pero muchas vezes es mortal, como

alli

alli está dicho, y se puede mas largo colegir del Corollario. 21. Y por esto el buen Confessor al que confiessa auer murmurado en general, no solamente le deue preguntar, si murmuro con intencion de dañar notablemente, pero tambien si daño, ò puso en peligro probable de dañar, si Dios y alguna buena dicha no lo remediara, conforme à lo que baxo en el Corollario final diremos sobre la manera que es necessaria para bien confessar la detraction.

77 ¶ El. XXXIIII. que ay grande differencia entre la murmuracion material que se haze de males que no son peccados, y la que se haze de peccados. Porque aquella pocas vezes es peccado mortal, quando es verdad el mal que se dize. s. que es coxo, vizco, tuerto, giboso, flaco de fuerças, ò de semejãtes defectos, y esta muchas, como se dixo en el Corollario precedente, determinacion es de entrambos los Thomas [a].

¶ El. XXXV. que la detraction material de peccado mortal, muchas vezes es solamente venial. Dezis de vn mancebo palaciano, acostumbrado à se alabar de fornicaciones, que ha fornicado y tenido que hazer con mugeres, sin intencion de le dañar: no peccastes mortalmente, aun que aquello fuesse falso, como lo determina singularmente Caietano [b], y claramente se prueua por lo dicho en el Corollario. 21. y. 23. De la qual determinacion se coge vna Cõclusion muy grande. s. que leuantar falso testimonio à vno, sin intencion de le dañar: no es peccado mortal, aun que el testimonio sea de mortal, quando por aquel testimonio no se le haze daño notable al murmurado, attento su estado y cõdicion. Coge se tambien otra muy cotidiana, que imponer ò descubrir peccados mortales al que se suele alabar de semejantes, sin intencion de le dañar: no

a Secun. Sec. q. 73. art. 2.

b Secun. Sec. q. 73. art. 2.

es dañar le notablemente, ni por conſiguiente es peccado mortal.

¶El. XXXVI. que la murmuracion material de vn 78
miſmo peccado impueſto, ò deſcubierto de vna perſona es venial, y de otra es mortal. Porque à la vna perſona le daña la fama notablemente, à la otra no. Ca perſonas ay que muy facilmẽte ſe infaman, quales ſon Monjas, donzellas, caſadas honeſtas, Religioſos de ſu fama cuydadoſos: y ay perſonas à quien po comas daño ſe haze, en dezir dellas que ſe enſuziaron con alguna muger, que en dezir que no cenaron, como lo dixo el Reuerendiſsimo.

¶El. XXXVII. Que mejor es la correction del Perlado, del padre, del marido, del ſeñor, ò del anciano, 79
que corrige al ſubdito, al hijo, à la muger, al criado, ò eſclauo, ò al mancebo, con palabras honeſtas, y que de ſuyo no ſean injurioſas ni diffamatorias, q̃ con las contrarias. Lo vno, porq̃ aun que el tal corregidor y caſtigador no diga aq̃llo con intencion de deshonrar ò infamar: pero puede ſeguir ſe dello injuria ò infamia. Ca oydo he auer perdido la hija vn buen caſamiento, por ſaber el que la queria por muger, que ſu padre caſtigandola la llamo, puta beoda. Oydo he tambien algun hijo no auer ſido tomado de algun ſeñor, porque ſupo que ſu padre lo llamaua ladron y vellaco, quando le reñia. Lo ſegundo, porque dize Tullio[a]: *Omnis animaduerſio & caſtigatio contumelia vacare debet.* Toda juſticia y caſtigo de delictos ſe ha de hazer ſin palabras injurioſas. Lo tercero, porque *Nihil eſt cum ſcandalo agendum*[b]. y los corregidos por palabras injurioſas muchas vezes ſe eſcandalizan, penſando que por odio y mala voluntad ſe les dizen aquellas, como ſingularmente lo dixo el Cardenal eruditiſsimo[c]. Lo quarto,

a Lib. 1. de Offic.

b c. Nihil. de præſcrip.

c Secū. Sec. q. 72. art. 2.

to, porque aquel grande Auguſtino alegado en eſte li-
80 bro [a] en el.c.5. de ſu ſancta regla, dize, que aun que el Perlado no es obligado à demãdar perdon al ſubdito, por le auer dicho palabras demaſiado aſperas en corregir lo: pero pecca en ello, à lo menos venialmente, como lo dize la gloſa [b] recebida por todos, y lo aſſoma Vmberto en la expoſicion de la dicha regla. c.151. Dedonde infiero, que hombres de mucha erudicion y virtud yerran y han errado, en que ſiendo Perlados de Clerigos, Monjes, ò Frayles, los mandan à ſabiendas con muy aſperas palabras y muy aſpero geſto, para que los mandados merezcan mas ſufriendo aquello. Y lo miſmo digo de las Abbadeſſas y Prioreſſas en eſtos Reynos [c] mayormente, do la gente no es menos deli-
81 cada para ſufrir injurias, que delgada para entender las, y aun ſentir las reprehenſiones ſolamente aſſomadas. Y eſto es lo que dize el Papa Leõ [d]: *Plus erga corrigendos agat beneuolentia, quàm ſeueritas: plus exhortatio, quàm comminatio: plus charitas, quàm poteſtas.* En el corregir haga mas la beneuolencia ò el bien querer, que la ſeueridad: mas la exhortacion, que las ame-
82 nazas: mas la charidad y amor, que el poder. Lo miſmo ſiente S. Gregorio [e]. Deſto ſon muy grandes dechados el Rey Don Ioan tercero deſte nombre Rey de Portugal, y el Emperador Don Carlos Quinto Rey de Caſtilla y lo anexo à ella. Que à mi pareſcer mas blandos ſon y mas agenos de injurias en ſus reprehenſiones, caſtigos, y amenazas con ſus vaſſallos, que hartos Obiſpos, Abbades, y Abbadeſſas con ſus ſubditos y ſubditas. Sobre todos empero reſplandeſce en eſto la milagroſa benignidad del incomparable Monarcha, y quaſi inimitable, quanto à eſto, y à la compoſicion y ſerenidad interior y exterior Don Philippe ſegũdo de-

[a] c. Quando. 86. d.
[b] In. d.c. Quando.
[c] de Portugal.
[d] c. Licet. 45. d.
[e] c. Diſciplina. 45. d.

ſte nombre, nueſtro Rey y Señor, hijo del vno, è yerno del otro, que à nadie jamas llamo peor de ſu nombre, aun que fueſſe ſu vaſallo, y aun à criado continuo, aun que le enojaſſe tanto, que por ello mereſcieſſe gran caſtigo, y ſe lo mandaſſe dar ſerenamente. Lo qual añado en eſta edicion ſegunda del año de. 1566. Porque como nunca lo tracte antes del de. 63. no vi eſta virtud heroica y peculiar de ſu Mageſtad, para dar teſtimonio della, con que à ſu exẽplo nos retrayamos de nueſtras aſperezas los que con tanta mayor razon deuriamos careſcer dellas [a]. No obſta à eſte Corollario que el Apoſtol eſcriuio à los de Galacia [b]: *O inſenſati Galathæ.* O Galathas ſin ſentido: y que el Redemptor dixo à los diſcipulos [c]: *O ſtulti & tardi ad credendum.* O locos y tardios para creer. Porq̃ como dize S. Thomas [d], el Redemptor y S. Pablo dixeron aquellas injurias, por ſer neceſſarias, con animo de aprouechar: aſsi como quando es neceſſario, pueden los ſuperiores [e] açotar y herir à los inferiores, conforme à lo del Sabio [f] *Percute filium tuum virga, & liberabis à morte animã eius.* Açota à tu hijo, y libraras ſu alma de la muerte. Aſsi tã bien quando es neceſſario, ſe pueden y deuen dezir palabras injurioſas, para bien de los reprehendidos. De manera que las dichas authoridades no ſon contra nueſtro Corollario, antes lo declaran que procede, quando no fuere neceſſario hazer lo contrario.

¶El. XXXVIII. Que ſea coſa es que los Chriſtianos à ſus eſclauos y eſclauas, ſiendo Chriſtianos y hermanos ſuyos en IESV CHRISTO, los llamen à cada palabra en abſencia y preſencia, perros ò perras, ò cadelas. Lo primero, porque aun que fueſſen Moros, mejor ſeria llamar los por otros nombres, con que los enamoraſſen de la corteſia Chriſtiana y Euangelica, 83

para

a Iuxta illud Claudia. *Regis ad exemplum totus componitur orbis.* quod citauit glo. c. Magnæ. de voto.

b Ad Galat. 3.

c Luc. vltimo.

d Secun. Sec. q. 72. art. 2. ad. 2.

e c. Cùm beatus. 45. d.

f Prouerb. 23.

para que à ella se conuertiessen, y con pecho entero la abraçassen, como lo vno y lo otro se coge largamente
84 de la Epistola de S.Pablo ad Philemonem. Infiere se tambié, quan ageno es de hidalguia y caualleria, no solamente Christiana, pero aun Gétilica, llamar à los plebeyos en absencia y presencia, Villanos, à cada passo, sin alguna necessidad, con escandalo del q̃ assi es llamado, conforme à lo de Persio [a], que aun que Gentil, reprehende *eum qui lusco possit dicere lusce*. al q̃ puede llamar tuerto al tuerto, y por consiguiente, viejo ruyn al viejo, ciego al ciego, coxo al coxo, villano al villano, al Christiano nueuo ò tornadizo, llamar lo tornadizo ò nueuo Christiano. Muy alabado fue siempre aquel muy esclarescido varon Don Pedro de Nauarra, Marischal y casta Real della: padre del que agora es, que nunca ni en Nauarra, ni en Castilla, ni en Francia, le oyeron dezir Villano al que lo era, aun que en todas aquellas tierras mucho tiempo se vio muy sublimado y humillado. Al qual bien imita su hijo Don Francisco
85 de Nauarra, Prior que fue de nuestra Orden de Ronces valles, sobre manera bié quisto, y agora es Obispo de Ciudad Rodrigo, mi muy antiguo señor y padre, por su casta, vida, y dignidad. El qual antes desta edicion, murio sanctissimamente Arçobispo muy resplandesciente de Valécia. Al qual en muchos años que de mi se siruio de Maestro, aun que indigno, sin partir jamas casa ni mesa, siempre le vi guardar se dello, y exhortar à otros à que se guardassen. Esta manera empero de murmurar deste Corollario en absencia, no me paresce peccado mortal, sino quãdo se haze con intencion de dañar notablemente, ò con daño tal por lo sobredicho en el Corollario. 33. aun que la manera de deshonrar assi en presencia, muchas mas vezes lo

[a] Saty. 1.

ſea por el eſcandalo que da al deshonrado de ſe enojar y peccar mortalmente.

¶ El. XXXIX. Que no ſin cauſa ſe puede dubdar de la verdad de aquello q̃ diximos en el Corollario. 21.[a] ſer peccado de murmuracion, dezir de las obras buenas del proximo, que ſon con mala intencion hechas. Lo vno, porque de otra caſta y eſpecie es el peccado del juyzio temerario, y de otra la detraction, como ſe colige de S. Thomas[b]: y pareſce juyzio temerario dezir de lo bueno, que ſe ha hecho ò haze con mala intencion, pues de los penſamientos no pueden juzgar los hombres[c]. Lo otro, porque el que eſto dize, no pareſce dar cauſa baſtãte à los oyentes, de creerlo. Ca bien ſaben, ò deuen de ſaber, que ſolo Dios conoſce los penſamientos de los otros[d], ſegun aquello del Pſalmo[e]: *Scrutans corda Deus*. el que eſcudriña los coraçones es Dios. Las quales empero razones de dubdar, no obſtan à la verdad de aq̃l dicho. Y à la primera, dexada la reſpueſta de Caietano[f] que no es mala, digo que otra coſa es juzgar vueſtra buena obra ſer con mala intencion hecha, y otra affirmar ſer ello aſsi, y otra juzgar y affirmar juntamente. El ſolo juzgar ſin indicios para ello baſtantes, es juyzio temerario. El ſolo affirmar, es detraction. El juzgar lo y affirmar lo juntamente, dos peccados ſon de diuerſas eſpecies: y aſsi el argumento de la dubda no concluye. Porque infiere vno de otro diuerſo ſin medio baſtante, contra la buena manera de arguyr[g]. 86

¶ A la ſegunda razon de dubdar digo, que poſsible es que quien aquello dize, ſepa mas que los oyentes, de las intenciones de que habla, por ſe las auer comunicado el que la buena obra hizo, ò por otro reſpecto. Y tãbien es poſsible, que aun que no las ſepa, mas diga que las

a huiuſmet Concl.

b Secun. Sec. q. 73. adiũctis quæ ponit in. q. 60. art. 3.

c c. Cogitatio. &. c. Cogitationis de pœnit. d. 1. c. Erubeſcãt. 32. diſt.

d c. Erubeſcãt. 32. diſt.

e Pſal. 7.

f Secun. Sec. q. 73. art. 1.

g l. Papinianus exuli. ff. de mino. & c. 2. de tranſl. prælat.

las sabe, y dado que no diga esto claramente, pero harto lo da à entender que lo sabe quien affirma ser ello asi. Y puesto que no sea visto dezir lo ni saber lo, pero razon ay de presumir, que mas sabe dello que los oyentes: y por esto no concluye la segunda razon, no ser ello detraction. Verdad sea que quando los oyentes presumen que el dezidor no sabe mas de las intenciones de que habla, que ellos, dado caso que el peque aun mortalmente, queriendo dañar, ò dando à su pensar à lo menos bastante occasion para ello: Pero no seria obligado à restituyr el daño: porque no les dio verdaderamente bastante occasion, pues sabiã ò presumian que el no podia saber, lo que dezia saber, ò daua à entender que lo sabia, como lo concluye el Reuerendisimo[a].

[a] Secun.Sec. q. 73. art. 1.

El XL. Corollario.

SVMMARIO.

Murmurador quando el que oye la detraction. n. 87. y oyr al que murmura, diabolico passatiempo: y oyese en quatro maneras differentes, quanto al peccado, y la restitucion. n. 88. y hasta el. 95.

Pecca mas el que haze jurar falso, que el que jura: y el que haze murmurar, que el que murmura, siendo lo al ygual. n. 89.

Restituya la fama quien oyo la murmuracion de que fue causa. n. 90.

Pecca quien pudiendo no impide los males que se aparejan à su proximo. n. 94.

Murmuraciones oyr à los superiores, mas peligroso. n. 95.

Costumbre peligrosa preguntar ò procurar de saber males de nadie. n. 96.

Entendimiento de aquel dicho de Sant Bernardo, Detrahere vel detrahentem, &c. n. 97.

EL. XL. Que el que oye la murmuracion, es muchas vezes detrahedor, y muchas vezes no: y muchas vezes pecca mas q̃ el detrahedor, y otras menos, y otras nada, antes meresce. Lo qual todo se prueua por la diffinicion. Porque muchos oyen la murmuracion, que con animo de dañar la fama del detrahido se haze, con el mismo mal proposito. A los quales toda la diffinicion les conuiene, como es notorio. Otros oyen la detraction del que sin mal animo detrahe con mal proposito, de que la fama del detrahido se dañe. Estos porque peccan detraction formal, y los que dizen solamente material, mas grauemente peccan oyendo, que los otros detrayendo. Otros oyen sin animo de dañar la fama, y pesando les que aquello se hable, resistiendo tanto quanto deuen y son obligados, los quales consta no ser detrahedores, porque no les conuiene la diffinicion, ni peccan, antes merescen. 87

¶ Para resolucion empero clara de lo que se deue dezir de los que oyen murmuraciones y relaciones de males agenos, que es comun y diabolico passatiempo de los mas del mundo. Digo lo primero, que en quatro maneras se puede oyr la detraction. La primera, siendo causa della. s. preguntando, que sabeys de fulano: incitãdo, dezid nos aora que se dize desto, mostrando señales de agradescimiento si se lo dixere: y aun à las vezes contradeziendo, porque sabe que quanto mas le fuere contradicho, tanto mas mal dira. La segunda manera de oyr murmuraciones, es sin dar causa, ni resistir, holgando se con ella. La tercera, sin dar causa, y sin holgar se, y sin resistir, por sola verguença ò temor ò negli- 88

negligencia. La quarta, sin dar causa, y sin holgar se della, resistiendo claramẽte con palabras ò tacitamente, con gesto triste, ò otros señales. Los de la primera peccan mas que los mismos que detrahen, segun el doctissimo Adriano [a], para lo qual alega vn decreto de Vrbano Papa [b]. El qual empero no habla del que es simplemente causa del delicto, sino del que defiende no ser delicto, que son cosas muy differentes, segun la glosa y todos [c]. Mejor lo prueuan dos decretos [d] de
89 S. Augustin, que singularmente concluyen, mas peccar el que haze jurar al que cree jurara falso, que el mismo que jura. Porque es causa que su anima y la del otro se pierdan. Assi porque quien es causa que vos murmureys, pecca, y vos haze peccar, sera mayor su delicto que el vuestro.

¶Esta Cõclusion empero se ha de entender, siendo las otras cosas yguales. Porque si vno sin mala intencion de dañar la fama agena, os incitasse à murmurar, pensando con razon que tambien vos sin mala intencion lo hariays, y vos cõ mala mumurasseys: mas peccariays que el otro, y aun podria ser que el peccado del otro
90 fuesse venial, y el vuestro mortal. Y deue se mucho de notar, que estos oyentes de la primera manera no solamente mas peccan, pero aun son obligados à restituyr el daño de la fama, si se hizo tãto, quanto los mismos detrahedores. Porque como dize Adriano [e], Regla es aueriguada de los Doctores, que todos los que dan causa que otro haga daño, son obligados à la restitucion del. Y aun que el alli no lo alega, pero texto es expresso de Grego. 9. [f] La qual regla procede aun en los que assi son causa, que aun que ellos no interuiniessen, se hiziera el daño, como no menos singular que vtilmente lo amplio Caietano [g] contra algunos que

a Adri. Quodlib. 11. q. 2.
b Vrb. c. Qui aliorum. 24. q. 3.
c Glo. in: c. 1. de off. dele.
d c. Ille. &. c. Qui exigit. 22. q. 5.
e In. d. Quodlib. 11. q. 11. C.
f c. fin. de iniur.
g Secũ. Sec. q. 62. art. 7.

con aſſaz peligro de conſciencia dixeron lo contrario. de los quales, aun que el à nadie nombra, pareſce ſer Palud.[a]

¶ Los que en la ſegunda manera oyen la detraction. ſ. ſin dar à ella cauſa, ni tampoco impedimento, y holgando ſe con ella: tanto peccan comunmente como los miſmos detrahedores, como lo determina Sancto Thomas [b], y Adriano [c], y prueua ſe por aquello del Apoſtol [d], regiſtrado en muchas partes[e]: *Non ſolùm qui faciunt, ſed etiam qui conſentiūt, digni ſunt morte.* No los que peccan ſolos mas aun los que conſienten, ſon dignos de muerte. Eſtos empero deſta ſegunda manera no ſon obligados à reſtituyr la fama dañada, como los otros de la primera, como lo determina Adriano[f]. Porque ſegun el, aun que yo pecco ſi me plaze el hurto que vos hazeys: pero ſi yo no fuy cauſa ni ayuda para ello, aun que no os reſiſta pudiendo lo hazer, no eſtoy obligado à la reſtitucion de lo hurtado: ſino quando por mi officio eſtuuieſſe obligado à tal reſiſtencia, como lo ſiente S. Thomas, con ſu eſclareſcido Commentador[g], que el no alega. Y tambien el reſoluto Syluestro[h]. Por los quales haze lo que el Emperador Iuſtiniano en otra parte dixo[i]: aun que eſto no es del todo tan llano, ſegun derecho Canonico y conſciencia, como eſtos padres lo hazen, por lo que en otra parte[k] tengo tres vezes dicho, deſpues de Felino y Decio[l], varones doctiſsimos. Toda via me pareſce que es comun opinion y digna que ſe ſiga, por lo que Adriano eſcriue en el Quarto[m]. Y por lo que deſpues de la primera edicion, antes deſta ſegunda, eſcreuimos en el Commētario del cap. Non in inferenda, 23. q. 3. n. 16. que anda impreſſo con nueſtro Manual.

91

¶ Los que en la tercera manera oyen la detraction. ſ. ſin

a In. 4. d. 15. q. 11. col. 4.

b Secun. Sec. q. 73. art. 4.

c Adri. vbi ſuprà.

d ad Roma. 1.

e c. Notum. 2. q. 1. & c. 1. de offi. deleg.

f Vbi ſuprà.

g Secun. Sec. q. 62. art. 7.

h verb. Reſtitutio. 3. q. 5.

i in. §. Interdum. ſub fin. Inſtit. de oblig. quæ ex delic.

k c. 1. de offi. de leg.

l Feli. & Deci. in illo. c. 1. de offi. deleg. & Decius in regu. Culpa. ff. de reg. iur.

m De reſtit. q. 1. in tribus col. final.

ſin dar cauſa, ſin reſiſtir, y ſin ſe holgar con ella, las mas vezes peccan venialmẽte, ſegun S. Thomas [a] que comunmente es recebido, y ſaca tres caſos. El primero, quãdo el que oye de ſu officio es obligado à reſiſtir. ſ. que vee peccar mortalmente al proximo, y vee que ſi vſaſſe con el de la fraterna correction mandada en el cap. 18. de S. Mattheo, ſe emendaria, ò porque tiene cargo de Iuſticia, y vee que offende y daña à otro de lãte del, à la euitaciõ de lo qual eſta el obligado, como lo dize aunque obſcuramente ay el Reuerendiſs. La qual Concluſion ſe prueua por lo que eſta eſcripto *De fraterna correctione* en muchas partes [b]. El ſegundo caſo en que los de la tercera manera peccan mortalmente, es quando veen que de aquella detraction ſe ha de ſeguir algun grande mal al detrahedor, ò à otro. ſ. q̃ acuchillaran, ò apalearan, ò otro grande mal le haran deſpues al detrahedor, ò al detraydo. Porque cada vno es obligado en cõſciencia à impedir los males que vee aparejar ſe contra el proximo, quando à lo menos buenamente puede [c]. El tercero caſo en que ſegun ſiente S. Thomas [d], peccan mortalmente los que oyen la
94 detraction de la tercera manera, ſon los que veen que la fama del detrahido recibira daño notable ſi no reſiſten, y no menos por eſto dexan de reſiſtir. Porque ſi yo pecco mortalmente, no leuantando, pudiendo lo hazer, el azemila de mi enemigo, que yaze debaxo de la carga para perecer [e], ò de qualquier otro proximo [f]: por mas fuerte razon peccaré, ſi viendo la fama de mi proximo oppreſſa con la carga de la detraction, no la deſcargáre pudiendo la commodamente. [g]

¶ Los que en la quarta manera oyen, reſiſtiendo vezes por palabras, vezes por geſto triſte y otros ſeñales conuenientes, communmente mereſcen. Ca en el comienço

a Secun. Sec. q. 73. art. 4.

b c. Nouit. de iudic. c. Si peccauerit. 2. q. 1. & in c. 18. Matth. præſertim per illum doctiſſimum Abulen. & Tho. Secun. Sec. q. 33. art. 2. & 3. & in. 4. d. 19. cum omnibus alijs ibidem ſcribentibus. & in noſtro Manuali. c. 24. n. 17. & ſequent.

c c. Quantæ. de ſent. excom. 83. d. in princip. & in. c. Error. & c. Nõ inferẽda 23. q. 3. vt latè in Cõmentario eius oſtẽdimus, qui cum Manuali eſt excuſſus.

d Secun. Sec. q. 23. ar. 4. ad. 1.

e Exod. 23.

f Deutero. 22.

g Arg. Authẽ. Multò magis. C. de ſacroſan. eccle. c. Cùm in cunctis. de elect.

[a] Psal. 14. mienço de vn Psalmo [a] pregunta el Propheta Real: *Domine quis habitabit in tabernaculo tuo?* Señor quien morara con vos en vuestra tienda? Y responde, que entre otros aquel que segun la trãslacion vulgata, *Opprobrium non accepit aduersus proximos suos*: y segun la Hieronymiana, *Opprobrium non sustinuit aduersus proximum*: y la Caietana, *Opprobrium non sustinuit super proximo suo*. Que todo quiere dezir à la letra: El que no sufre delante si murmuracion contra el absente, como lo expone bien ay Caietano. Destos
[b] cap. 25. se entiende aquello de los Prouerbios[b]: *Ventus Aquilo dissipat nubes, & facies tristis linguam detrahentem*. El viento Cierço y Norte desbarata las nuues, y à la lengua murmuradora el gesto triste del que la oye.
[c] c. 33. Destos tambien se entiende aquello de Esaias[c]: *Qui obturat aures suas ne audiat sanguinem, &c. habitabit in excelsis*. El que tapa los oydos por no oyr palabras de sangre. s. de peccado è infamia, habitara en los altos, esto es en los cielos.

¶ El. XLI. Que se sigue de la dicha diffinicion, y 95
de lo contenido en el Corollario precedente, contiene muchos pequeños Corollarios. El primero, que mayor peligro es oyr detractiones y murmuraciones à los Perlados y Perladas, assi legos como Ecclesiasticos, que à los otros. Porque estos mas vezes son obligados à resistir que los otros, por lo que està dicho en el Corollario precedente. El segundo, que mala co-
stumbre es rogar à nadie que descubra lo que sabe de 96
tal mal de fulano, con prometimiento de tener lo secreto: y peor el vezo de embiar alguno à tal ò tal parte, para que vea los males que se hazen secretos, y despues se los diga. El tercero, que para determinar quando oyr detraction es peccado mortal ò venial, hemos

mos de vſar de las miſmas reglas q̃ arriba eſtan dadas para veer quando la detraction es mortal ò venial. El quarto, que es gran verdad lo que la octaua Synodo dize [a]: *Non ſolùm ille reus eſt qui falſum de alio profert, ſed etiam qui aurem cito criminibus præbet.* No ſolo pecca el que dize lo falſo de otro, pero aun el que lo oye. El quinto, que no ſin cauſa dixo S. Bernardo [b]: *Detrahere, an detrahentem audire, vtrũ eorum damnabilius ſit non facile dixerim.* No diria facilmente qual es peor, murmurar, ò oyr al que murmura. Porque no es facil de alcançar, quando el que oye la detraction, la oye en la primera, ſegunda, tercera, ò quarta maneras ſobredichas en el Corollario precedente. El ſexto, que es buen conſejo aquel que S. Hieronymo daua à Nepotiano [c]: *Caue ne aut linguam habeas aut aures prurientes: ne aut ipſe aliis detrahas, aut alios detrahentes audias.* Guarda que no tengas lengua ni oydos que con ſu comezon te hagan murmurar, ò oyr al que murmura. El ſeptimo, que aun que el Sabio dize [d]: *Non contradicas verbo veritatis.* No contraſtes la verdad. Pero al detrahedor, aun que diga verdad, ſe deue contraſtar: no deziendo, no ſer verdad lo que dize, pero deziendo ò moſtrando que de aquella platica le peſa, como lo declara S. Thomas [e].

a In c. Non ſolùm. 11. q. 3.

b Lib. 2. de conſid. ad Eugen. ſub finem.

c In epiſt. Petis à me. pag. pen.

d Eccleſiaſt. 4.

e Secũ. Sec. q. 73 art. 4. ad. 2.

El XLII. Corollario.

SVMMARIO.

Conſentir podemos en la perdida de nueſtra fama, y no en la del proximo. n. 98.

Obligados ſomos à las vezes à euitar lo que mas prouecha que daña al proximo. n. 99.

Peccan muchos, que por tormentos deſcubren los males proprios ò agenos. n. 100.

Señor

EL. XLII. Corollario principal es, no nos ser licito communmente sufrir las detractiones agenas, como lo determina S. Thomas [a] comunmente recebido, y con razon. Porque en el Exodo [b], y en el Deuteronomio [c], está mandado, y en otros textos del Derecho Canonico [d] harto declarado, no nos ser licito dexar perescer las cosas agenas, pudiẽdo las buenamente guarescer [e]. Contra esto empero haze, que licito nos es dexar, renunciar, desechar, y como mas significatiuamẽte llama el Portugues engeytar nuestros bienes, y consentir que otros nos los tomen [f]. Y aun podemos suffrir el perdimiento de nuestra fama, conforme à aquello de S. Gregorio [g]. *Linguas detrahentium sicut nostro studio excitare non debemus, ne ipsi pereant: ita per sui maliciam excitatas æquanimiter tollerare, vt meritum nobis accrescat.* Asi como las lenguas de los murmuradores no deuemos de procurar que se despierten, porque ellos no perezcan: asi despertados por su malicia, las deuemos suffrir con paciencia, para que crezca en nos el merescimiento. 98

¶ A este argumento responde S. Thomas, que en la fama

[a] Secun. Sec. q. 73. art. 4. ad. 1.
[b] Exod. 23.
[c] Deutero. 22.
[d] c. Quantæ. de senten. excom. c. Ipsa pietas. 23. q. 4. Adria. Quodlib. 11. q. 2. pag. 4.
[e] ff. pro derelic. l. 1. 3. & per totum. & c. Quàm periculosum. 7. q. 1.
[f] l. Inter omnes. §. Rectè. l. Qui vas. §. Qui ex volũtate. ff. de furt.
[g] Homil. 9. super Ezechielẽ.

ma y en otras cosas agenas no se halla la misma razon que en las nuestras. Porque sobre nuestra fama y hazienda tenemos poder de disponer della, sin prejuyzio de otros, à nuestra voluntad. El qual poder no tenemos sobre la fama, y otras cosas agenas [a]. Verdad es empero que sufrir al que detrahe, y no resistir le, porque no diga mas ni peores cosas, buena y sancta obra es, segun Adriano [b]: como tambien dexar de corregir fraternalmente al que pecca, por creer que cō la correction se empeorara, es licito, segun S. Thomas [c], el Arcediano [d], y la comun opinion [e].

99 ¶El. XLIII. es, que alguna vez el Christiano es obligado à euitar lo que mas à las derechas al proximo aprouecha que daña. Porque si ante mi se os roe y daña la fama, dado que à vos suffriendo lo con buena paciencia, mas os aprouechе q̄ dañe: pero yo soy obligado à resistir, porque derechamente os daña, aun que por indirectas os aprouechе mucho. Como tambien si viesse que a quel vos quiere herir ò matar, pudiendo soy obligado à vos defender [f]: dado caso que supiesse que vos suffririades aquella herida ò muerte con mucha paciencia, segun S. Tho. [g]

100 ¶Tambiē, que los tormentos no escusan del peccado de la detraction y murmuracion à todos los que descubren culpas propias ò agenas. Lo primero, porque no escusa à los que por temor dellos leuantan falso testimonio à si mismos, ò à sus proximos, como lo siente Vlpiano en aquellas palabras [h]: *Alij tanta sunt impatientia, vt malint in quouis mentiri, quàm tormenta pati: ita vt non tantùm se, verùm etiam alios criminentur.* Algunos ay tan impacientes, que mas quieren en qualquier cosa mentir, que sufrir los tormentos: no solamente para se accusar à si mismos, pero aun à los otros

a l. Sed & si. §. Consuluit. ff. de petit. hęred. l. In re mandata. C. Mandati.
b Quodlib. II. q. 2.
c Secun. Sec. q. 33. art. 6.
d c. Si peccauerit. II. q. I.
e c. Nouit. de iudi. & in. 4. d. 19.
f c. Quantæ. de sen. ex. c. Dilecto. eod. tit. lib. 6.
g Secun. Sec. q. 73. art. I. ad. 3.
h l. I. §. Quæstioni. ff. de quæst.

otros. En eſtas palabras Vlpiano claro ſiente mal hazer los que por temor de los tormentos, à ſi ò à otros falſamente infaman, y no ſin razon, porque à los tales murmuradores conuiene toda la diffinicion de la detraction arriba dada. Ca quieren dañar, ò dañan, la fama ò gloria ſuya ò agena, contra derecho, ni los eſcuſan los tormentos. Porque la mentira, aſsi como la fornicacion y adulterio, es vna de las coſas que en ninguna manera ſe pueden hazer bien, y de ſuyo ſon malas, ſegun Ariſtoteles[a], y S. Thomas[b], y ſe prueua por Derecho Canonico[c]. Y por conſiguiente es de aquel linage de males, que *Potius oportet omnia mala pati, quàm ei conſentire.*[d] Conuiene antes todos los males padeſcer, que conſentir en ellos. Lo ſegundo, porque ſe prueua eſte Corollario, es que aun los que deſcubrẽ, por temor de tormentos, los delictos verdaderos que no deuen contra ſi miſmos ò contra otros, por las quales deſcubiertas ſe pueden mandar matar ò deſmembrar, peccan. Porque como nadie es ſeñor de ſu vida, 101
ni de ſus miembros, para effecto de quitar ò cortarlos[e]: aſsi no puede contra derecho ſin peccado confeſſar coſa, porque ſe los ayan de quitar. Porque lo vedado por vn camino, no ſe concede regularmente por otro[f]. Saco empero deſta Concluſion, al que deſcubrieſſe algun mal ſecreto ſuyo, tal por tener por cierto, que le han de atormentar, haſta que le ſaquen el alma, ò confieſſe lo q̃ le preguntan verdadera ò falſamente, como no menos ſingular que nueuamente lo determina el muy docto y no menos catholico y pio Doctor y Maeſtro de Salamanca, Fray Domingo de Soto[g]. Y 102
con razon. Porque en aquel caſo no deſcubre tanto coſa porque lo maten, quanto euita muchas muertes por vna. Lo que muchas vezes aconteſce quando los Iue-

zes

a 4. Ethico.
b Secun. Sec. q. 110. art. 3.
c c. Super eo. de vſur. c. Primum. 22. q. 2.
d c. Itane. 32. q. 5. c. Sacris. de his quæ vi. l. Palam. §. Non eſt ignoſcẽdum. ff. de rit. nupt.
e l. Liber homo. ff. ad legẽ Aquil. annotatur in c. Contingat. de ſent. excom.
f c. Cùm quid. de regu. iur. lib. 6. c. Tuæ. de procura.
g Lib. de ratione tegendi vel deteg. ſecre. memb. 3. q. fi. concluſ. 10.

zes ſe hazen verdugos,y ſu gloria y honra poñe en crueles hechos,contra la doctrina de Marcello [a]. Lo tercero,con que ſe prueua eſte Corollario,es que los que por temor de los tormẽtos deſcubren delictos ſabidos,por via de Confeſsion Sacramental,de ſus proximos,peccan, aun que ſean tales que no baſten para quitar vida ni miembro, y aun que ſean peccados veniales. como muy efficazmente lo prueua el dicho Doctor [b]. Lo qual no ſolamente procede en el Sacerdote y legitimo Confeſſor, pero aun en qualquier otro, que lo que juſta ò injuſtamente ſabe por via de cõfeſsion Sacramẽtal deſcubrieſſe,qual es el interprete,por quien vno de vna lengua ſe confieſſa al de la otra : qual el lego, à quien en extrema neceſsidad alguno ſe confieſſa: qual el Letrado, à quien piden cõſejo ſobre lo confeſſado:
103 qual el que fingio ſer Confeſſor, para ſaber los peccados de algunos. Ca todos eſtos han de padeſcer antes cada diez muertes,quanto mas tormentos,que deſcubrir lo que por eſta via ſaben. como el dicho Doctor lo dize [c], y nos antes de el lo eſcriuimos largo en otra parte [d], donde concluymos largamente, que en ningun caſo es licito eſto por cauſa del mundo alguna, ſino quãdo con juſta cauſa ſe da licẽcia por el penitente.
104 ¶ Verifica ſe quartò eſte Corollario, en los que por temor de los tormentos, ò no perder la vida, deſcubren los ſecretos de la Republica, ò por razon della encomendados à ellos, como ſon los dichos ſecretos de los teſtigos,de los pleytos. Mayormente quando el deſcubrimiento fueſſe prejuyzio graue de la Republica, ò de partes. como lo prueua el dicho Doctor [e]. De donde ſe infiere, que el Eſpañol preſo por Franceſes en la guerra,por mas tormentos que le den,no puede *ſalua conſcientia* deſcubrir los ſecretos del exercito Eſpa-

t ñol

a l. Reſpiciendum.ff.de pœn.

b In. d. lib. & memb.& q. concluſ.1.2.&.3.

c Vbi ſuprà. cõ cluſ. 4.

d c. Sacerdos. de pœn. d. 6. à num. 116. vſq; ad num. 163.

e Domi. Soto. in.d.q. concl. 6.

ñol, à ſu conſeruacion importantes. Lo qual bien denotan las leyes Romanas[a], en vna de las quales ſe dize[b]. *Conſiliorum noſtrorum renuntiatores, aut viui exurantur, aut furca ſuſpendantur.* Los que deſcubren à los enemigos nueſtros conſejos, ò los quemen viuos, ò los ahorquen. Y porque nadie diga, que eſte deſcubrir, aun que ſea peccado, pero no es de murmuracion, cõſidere que entre eſtos ſecretos de la Republica ay muchos males, que callados à nadie dañan, y parlados infaman à muchos, en los quales ſe puede verificar eſte Corollario.

a l. Omne delictum. §. Exploratores. ff. de re milit.
b l. Si quis aliquid. §. 1. ff. de pœnis.

¶ Verifica ſe quintò, en aquel que ſupo el delicto ſecreto ageno por fuerça ò injuſtamente. Ca ſi es de gran importancia, por ningun tormento lo deue deſcubrir. que es concluſion ſingular del dicho Doctor[c]. De donde infiero yo, que los que algun delicto ageno ſaben, por les abrir ſus cartas injuſtamẽte: antes deuẽ de 105
padeſcer qualquier tormento, que deſcubrir lo. La qual Concluſion muy ſegura me pareſce, quando por deſcubrir aquel delicto, le ouieſſen de quitar al otro la vida ò miembro, aun que quando no ſe perdieſſe mas de la fama y pena de dinero ò deſtierro, cuya recompenſa facilmente ſe podria dar por el diffamador en dinero, ſe podria dubdar della, por lo que abaxo ſe dira.

c In ead. q. cõclu. 7.

El XLIIII. Corollario.

SVMMARIO.

Murmuracion es, pero no comunmente mortal, deſcubrir peccados proprios con la opinion contraria, y ſu concordia. n. 106.

Juſticia ni injuſticia propria no ay para conſigo ſolo. ibidem.

Prodigalidad no es de ſu caſta peccado mortal, aun que

ſea

sea de la fama y honra. n. 107.
Honra, gloria, riquezas, y deleytes mundanos, el Euangelio aconseja à menospreciar. ibid.
Murmurar descubriẽdo su vil casta sin causa, y huyr feamente sin daño de la Republica, no es mortal. n. 108.
Murmurar de si quando sea mortal. n. 109.
Murmurar de si, leuantando se falsò testimonio, quando es mortal, y quando no, con la concordia de las opiniones contrarias. n. 110.
Obligados quando somos, so pena de peccado mortal, à tener cuydado de la fama. n. 111.
Adolescen muchos buscando medicina spiritual para otros. n. 112.
Murmura quien denuncia al Iuez, como Iuez, lo improbable, ò à buen varon, antes de la monicion. n. 113
Murmuran el padre y la madre, comunicando los vicios secretos de los hijos entre si, aun que no es mas de venial comunmente. n. 114.
Correction fraternal si suffre que los dos testigos se hagan juntos. n. 115.
Joseph no pecco denunciando à su padre los peccados de sus hermanos. ibid.

106 EL. XLIIII. Que aun que el descubrimiento de los peccados mortales, secretos, proprios ò agenos, sin causa justa, sea siempre peccado de detraction, y el de los agenos de su casta y comunmente sea mortal, como en el Corollario.21. queda dicho: pero el de los proprios, de su casta y comunmente no es mas de venial, aun que por ello notablemente se dañe la fama, ò del todo se pierda, segũ el dicho Maestro Soto [a] que,

a De ratio. teg. vel deteg. mẽb. 1.q.3.

que harto antes lo sintio Adriano [a]. Lo vno, porque
no es peccado de injusticia, pues segun Aristoteles [b],
por S. Thomas [c] y la comun recebido, no se puede co
meter contra si mismo. Lo otro, porque no es contra la
charidad del proximo, pues no daña à otro. Ni contra
la propria, pues à nadie obliga aquella à guardar, ni pro
curar bienes temporales para si, mas de quanto son ne-
cessarios para los bienes spirituales, como lo siente S.
Thomas [d], y la fama bien temporal es, como en la. 4.
Conclus. se dixo. Lo otro, porque la prodigalidad no es 107
de su natio y casta mortal, segun lo siente S. Thomas [e],
y mas claro lo tiene Caietano [f], y el que sus peccados
proprios publica, y à su sola fama daña, no es mas de
prodigo de ella. Ca como dize vna glosa [g], declaran-
do vnas palabras de Gregorio. 9. No solamente es pro
digo el que mal gasta su hazienda, pero aun el que dissi
pa su fama. Lo qual mas claro y singularmente dixo
el Emperador Arcadio [h]. Lo otro, porque aun que la
fama y gloria de suyo mas valen que la hazienda: pero
la hazienda por la circunstancia de la quantidad, vale
mas que alguna fama. como en la. 4. Conclusion se di-
xo. Y pues no es peccado mortal echar à perder la pro
pria hazienda, sin injuria de tercero, à quien por ley
diuina ò humana se deue, segun la opinion de todos [i]:
luego tampoco lo sera la prodigalidad de la fama. Lo
otro, porque aquel soberano y vnico Maestro de la ver
dad en muchas partes del Euangelio nos aconseja el
menosprecio de las riquezas, fama, y gloria, y deleytes
mundanos, y aun segun algunos el de las riquezas, por
aquellas palabras [k]: *Beati pauperes spiritu.* Bienauen-
turados los pobres de spiritu. y el de la fama y gloria,
por aquellas otras: *Beati mites*. Beatos los blandos y
mansos. y el de los deleytes, por aquellas otras: *Beati*
qui

[a] In. 4. de restit. q. 35. & Quodlib. 11. pag. 17.
[b] Ethic. 5.
[c] Secun. Sec. q. 57. art. 4. & . 58. art. 2. & art. 8. & q. 59. art. 3.
[d] Secun. Sec. q. 26. art. 4. & in. 3. Sent. d. 29. ar. 5. & Quodlib. 8. art. 8.
[e] Secũ. Sec. q. 120. art. 2. & . 3. ad. 1.
[f] In d. ar. 3. & in Summa. verb. Prodigalitas.
[g] In procem. Greg.
[h] l. 1. sub fin. C. de ijs qui potentior.
[i] Arg. l. Sed & si. §. Consuluit. ff. de peti. hæred.
[k] Matth. 5.

qui lugent. Beatos los que lloran. aun que otro entendi
miento mas natural tienen aquellas palabras que ay ex
plicó Caietano. Lo otro, porque licito es commun-
mente no resistir à sus infamadores, como nuestro tex
to lo dize, y arriba [a] queda dicho. Lo otro, porque la
honra mayor cosa es q̃ la fama, como arriba se dixo. Y
quien osara dezir, ser de suyo peccado mortal, el me-
nosprecio de las honras, visto que S. Roque, S. Alexo,
con otros mil, son muy alabados, y por la Iglesia cano
nizados, por el menosprecio de muy altos estados, y
108 de mucha honra? Visto tambien que como el dicho
Soto dize, ninguno juzgara peccar mortalmẽte al que
pudiendo callar, dixere sin causa justa, ser de ciuil ò
mala casta: ni al que huyere de su enemigo, pudiendo
se facilmẽte defender? Que son autos porque se pierde
la honra. Entendiendo empero yo esto quando sin da-
ño de tercero, mayormente de la Republica, se haze.
¶ Lo contrario de este Corollario empero paresce te-
ner aquel doctissimo Doctor y Cardenal Caietano en
dos partes [b], affirmando que infamar se à si mismo
es de suyo mortal: y aun añade, ser peor que infamar à
otro. Y que aun los tormentos no escusan de culpa.
Porque segun su parescer, esto es contra la charidad
propria, y contra justicia, por se hazer injuria à la
Iglesia y à la Republica. Responde à esto el dicho Mae
stro Soto, que su autoridad, aun que grande, pero en
esto no se ha de recebir. Porque su razon no paresce
buena. Pues el infamar se à si mismo no es comunmen
te contra justicia, por no ser contra otro, conforme à
lo alegado en el primer argumento deste Corollario,
ni es contra la charidad del proximo, ni propria, como
se prouo en el. 2. Ni es de tener lo que el presuppone. s.
los bienes de la fama y gloria ygualar se con los de la vi

a In Conclus. 4. post Tho Se cun. Sec. q. 73. art. 4. ad. 1.

b Secun. Sec. q. 73. art. 3. & in Summa verb. Detractor.

da, como en la. 4. Conclusion se prouo. Ni tampoco se deue tener lo otro que presupone. s. menor peccado ser dañar la fama agena, que la propria. Ca dañar la fama agena, es propriamente injusticia, porque à otro quita lo suyo. Es tambien, como es claro, contra la charidad del proximo. Y dañar la propria, ni es contra la vna, ni contra la otra, como en los dos primeros argumentos del Corollario se declaro.

¶ Estas dos opiniones contrarias, à mi parescer, se pueden y conuiene concertar, por ser ellas en materia tan
quotidiana. s. que la opinion de Caietano se guarde 109
quando del infamar se vno à si, se sigue daño del alma, ò vida propria ò agena, ò de honra y hazienda agena. De alma propria, como quando el, à quien la fama conserua en el bien viuir, se infama. De alma agena, como quando vn hombre tenido por justo, descubre muy feos peccados suyos, y da scandalo y asa, para que otros tenidos por menos justos, cometan semejantes ò menores delictos. De vida propria, quando descubre crimen, por el qual merezca perder la vida, ò algun miembro de su cuerpo. De deshonra agena, como quando vn Monje ò Monja se infama de peccados, q̃ redundan en grande infamia de su Orden ò Monasterio. De hazienda agena, como si vna persona necessaria para la Republica, que sin ella no se podia bien gouernar, por aquella infamia se inhabilita para ello. En los quales quatro casos nadie negaria el infamar se à si mismo, ser peccado mortal, aun que à mi parescer, no tanto por se infamar, como por prejudicar contra derecho y razon à otro, ò à si mismo en las cosas de que no tiene poder, para libremente disponer de ellas: qual es el alma, y las cosas para salud spiritual necessarias, segun los Doctores lo enseñan en muchas partes [a]: qual tam

[a] In c. Iurauit. vbi latius scripsimus. de probatio. c. Lator. de re iud. & alibi sæpe.

tãbien la vida y perdimiento de miembro corporal [a]. ¶ La otra opinion, que nuestro Corollario contiene, proceda, quando, por infamar se vno à si mismo, no se sigue notable daño de alma, ni de vida propria, ni de honra, ni hazienda agena. La qual concordia me paresce ser assi muy verdadera, aun que con el que contendiere no ser ella del todo conforme à las intẽciones y razones de entrambos, yo no contendere ni reñire.

110 ¶ El. XLV. Que deste Corollario precedente se sigue. Lo primero, otra concordia entre los dichos Doctores, sobre que Soto dize no ser de suyo mentira mortal el falso testimonio que hombre à si mismo se leuanta, con tanto que no interuenga juramento falso, y Caietano affirma lo contrario [b]. Ca puede se dezir, que la opinion de Caietano se deue tener, quãdo de leuantar se à si mismo vno testimonio falso, se sigue daño notable ageno, ò proprio, tal que el no puede renunciar: y la de Soto, quando tal perjuyzio no interuiene. Siguese lo segũdo, que aquello del Sabio [c]: *Curam ha*

111 *be de bono nomine.* Ten cuydado del buen renombre, no nos obliga à tener este cuydado, sopena de peccado mortal, en los casos que el infamar se no es mortal, pero si, en los que lo es, y en que la opinion de Caietano [d] ha lugar. Sigue se lo tercero, que aquello de Esayas [e]: *Peccatum suum tanquam Sodoma prædicarunt.* Su peccado pregonaron como Sodoma. Y aquello del Psalmo [f]: *Quid gloriaris in malicia?* Porque te glorias de la maldad? Y lo de aquel otro [g] *Vsquequo peccatores gloriabuntur?* Hasta quando los peccadores se gloriaran? No se han de entender de los que solamente publican sus males verdaderos ò falsos sin justa causa, mas de los que los publican gloriando se, y holgando se por ellos. Sigue se lo quarto, la confirma-

a l. Non tantùm. ff. de appel. l. Liber homo. ff. ad legem Aquil. c. Contingit. de sent. excom. gl. sing. l. Pactũ inter hæredẽ. ff. de pact.

b Secun. Sec. q. 73. ar. 2.

c Ecclesiast. 41.

d Secun. Sec. q. 119.

e Esai. 3.

f Psal. 51.

g Psal. 93.

cion de lo que arriba se dixo [a].

¶El. XLVI. Que muchos pensando acertar yerran, 112
y por curar à otros, adolescen ellos mismos. Lo prime
ro, porque el que con sana intencion y sabiduria enfer
ma denuncia al Iuez, como Iuez, el peccado ageno, que 113
en ninguna manera se puede prouar, pecca, como lo
significa el Papa Eugenio [b], y lo determino el Papa
Adriano [c], y quantos ay destos? Lo segundo, porque los testigos que deponen sobre vn crimen contra el diffamado del, si descubren alguna persona no infamada, peccan, como si el testigo presentado contra Pedro de fornicacion infamado, descubriesse à la muger que no estaua infamada, segun el Abbad, recebido [d]. y quantos son los que esto hazen? Lo tercero, porque muchos luego que algun mal secreto saben del proximo, con sancta intencion lo van à dezir à algun grande amigo ò señor del que pecco, sin antes por si amonestar lo y corregir lo, auiendo esperança de emienda, que es grande peccado. Lo vno, por ser contra la orden dela fraternal correction [e]. Lo otro, porque à muchos mucho mayor daño les es, que sus peccados sepa vno solo grande amigo suyo y amparo, à quien se descubren, como persona que le puede aprouechar, que tres ò quatro, y aun muchos otros, como lo dixo bien Adriano [f].

¶Contra todo esto haze, que en el Leuitico [g] se manda, que quien oyere jurar falso, luego lo denuncie al Iuez. Sobre lo qual S. Augustin dize [h], que el peccado se deue descubrir al que mas puede aprouechar, que dañar al peccador. A esto respondo, que estas dos authoridades se han de entender, con tanto que preceda la fraternal correction, ò quando no ay esperança de emienda por ella. Y la de S. Augustin no se entiende

[a] In Conclus. 5. nu. 24.

[b] c. Si sacerdos. de offi. ord.

[c] In respon. ad Inquisit. quod excuditur in fine. lib. 3. de secreto. & in. 4. de correct. frat. col. 17.

[d] In c. Qualiter & quando. 1. de accusat. sub finem.

[e] Matth. 10. c. Nouit. de iudi. c. Si peccauerit. 2. q. 1.

[f] In. 4. de correct. frater. col. 17.

[g] Leuit. 5.

[h] c. Hoc videtur. 22. q. 5.

del Iuez à lo menos en quanto es Iuez, sino de vn hombre bueno particular, que conuenga para aprouechar, y no dañar. Y quiere dezir, q̃ quando vno no puede por si fraternalmente reprehender à otro, ò tiene por cierto que su reprehension no le ha de aprouechar nada: entonces lo puede dezir à alguno, que para lo corregir mas conuenga, pero no à Iuez, enquanto es Iuez, como lo determinan bien los modernos [a], y antes que
114 ellos lo sintio Caietano [b], deziendo, no ser mortal el communicar los vicios de los hijos entre su padre y madre, dando empero à entender que es venial. Lo quinto, porque los que à alguno reprehenden delante otros, aun que sean sabidores de la culpa, y por esto no dañen la fama, ni por consiguiente sean murmuradores: pero peccan por la afrenta y verguença que trae aquella correction publica, como lo determina bien Adriano [c], y lo sintio S. Augustin [d] en aquellas palabras: *Fortè quod scis & ego scio, non tamen corã te corripio, quia curare volo, non accusare.* Quiça lo que sabes yo lo se, pero no lo corijo delante de ti,
115 por lo querer curar, y no accusar. Lo sexto, porque muchos queriendo cumplir el mandamiento Euangelico [e], al que por su monicion amonestado, no se emienda, lo muestran luego à dos testigos, deuiendo lo mostrar à vno solo, segun el Maestro Soto [f]. Para lo qual aun que el no alega nada, se puede considerar, que en aquellas palabras: *Adhibe vnum aut duos testes.* Añade vno ò dos testigos, aquella diction *vel* significa orden. s. que primero se muestre à vno, y despues si fuere menester, à dos, como en otras partes del Derecho [g]. Pero aun que esto se pudiesse defender, mas yo no condẽnaria al que hiziesse dos testigos en la primera vez, como lo determino el gran Abulense sobre

a De rat. teg. memb. 2. q. 2.
b Secun. Sec. q. 73. art. 2.
c In. 4. de corre. col. 15.
d c. Si peccauerit. 2. q. 1.
e Matth. 18. c. Nouit. de iudi.
f De rat. teg: vel de reg. mẽb. 2. q. 4. vers. Sed notandum.
g c. Mandato. de præben. lib. 6. Felin. in c. Inter cæteras. de rescript. colũ. 2.

ſobre S. Mattheo [a]. Deſto infiere el dicho Soto, que por ventura pecco el Patriarcha Ioſeph [b] quando denuncio los peccados muy grandes de ſus hermanos, al padre commun de todos, aun que mejor me pareſce dezir ſegun S. Tho. [c] que el peccado era publico, ò antes los amoneſto, ò ſegun Adriano [d], que no los denunció, antes los accuſo. Y aun mejor me pareſce dezir que los denunció, y no los amoneſtó, ni fue neceſſario. Porque vio que ſu amoneſtacion, como de hermano menor, y odioſo à ellos, no aprouecharia nada. Y por eſto conforme à la opinion de todos, lo dixo à quien mas podia con menos daño aprouechar, que era ſu padre.

a Matth. 10. q. 72.
b Gene. 37.
c Secun. Sec. q. 33. art. 7. ad. 2.
d In. 4. de correct. col. 18.

El XLVII. Corollario.

SVMMARIO.

Murmurador es el Perlado, y Viſitador, que toma juramento à los ſubditos, de dezir todos los delictos que ſaben, ſin ſacar los occultos. n. 116.

y tambien los que preguntados deſcubren los delictos occultos: dado que ayan jurado de dezir la verdad ſobre todo lo que les fueſſe pregũtado, aun que fueſſe occulto. n. 117.

Murmurador es el Juez que ſin infamia peſquiſa, ni baſtan indicios contra los modernos. n. 118.

Jnquirir no ſe puede, aun que aya teſtigos de viſta iudiciales, ſin infamia, notoriedad, ò accuſador. n. 119.

Entendimiento verdadero de vn dicho de S. Thomas, que à vn docto varon hizo deſcuidar ſe. n. 120.

Jnquiſicion en los peccados notorios, mas obra que en los famoſos. n. 121.

Inquirir haze la rebellion del denunciado, pero para otro

otro effecto que la infamia. n. 122.

116 EL. XLVII. Que con razõ se puede llamar murmurador el Perlado, Visitador, ò Reformador, que en su visita general à los testigos les toma juramento, de descubrir le todos los delictos, no sacando los secretos. Lo vno, porque aun que ellos no infaman, pero dan causa à los que no son tan sabios, de q̃ descubran los peccados secretos, è infamen. Lo otro, porque preguntar y dar tal juramento, es contra Derecho, como lo declaro bien el Papa Innocentio Tercio [a], y lo affirma el Maestro Soto [b], aun que nada para su dicho alego. El qual ya yo mucho ha en la visitacion de dos muy famosos Monasterios lo he platicado, aun

117 que lo contrario siente Caietano [c]. Sigue se tambien, que murmuradores son los testigos, que preguntados generalmente por los Visitadores, peccan descubriendo los peccados occultos, dado que los Visitadores no los ouiessen sacado, y dado que les ouiessen tomado juramento de dezir la verdad de lo q̃ les fuesse preguntado: y dado que particularmẽte ouiessen jurado de dezir la verdad sobre algun peccado secreto, como lo determino bien Adriano [d], diziendo singularmente lo que nos en vna Repeticion [e], defendimos contra el doctisimo Genesio de Sepulueda. s. que en tal caso los testigos pueden responder, que no saben, sin temor de mentira ò perjurio, entendiendo dentro de si la restriction juridica. s. que no saben de tal manera, que sean obligados à dezir lo. Sobre lo qual copiosamente alego en aquella Repeticion. Porque aun que el Perlado ò Visitador no los saque, pero el derecho [f] saca los occultos, para que los que fueren preguntados, no sean obligados à descubrir los.

a c. Qualiter. I. de accus.
b De rat. teg. vel deteg. mẽb. 2. q. 2.
c Lib. 17. responsa. respon. 5. ad. 1.
d In. 4. de corrct. frater. col. 48. vers. ad. 3.
e c. 2. de Cõfess.
f c. Qualiter. I. de accus. c. Erubescant. 32. d.

¶El. XLVIII. Que murmurador es el Iuez, que con tra alguno, para lo castigar, inquiere, pesquisa, y proce de por via de inquisicion, no precediendo infamia, ò cosa que tāto vala: porque toda la diffinicion de la mur muracion y detraction le conuiene. Ca daña, ò quiere dañar, ò poñe en peligro probable de se dañar la fama del proximo, contra el Derecho, q̄ mā da que no se pro ceda por via de inquisicion contra alguno, antes de ser infamado [a]. Quiero dezir lo que muchas vezes he di- cho, y esta claro en derecho, aun que algunos Perlados ò Vicarios suyos no lo pueden creer, que dado que el Iuez sepa que ay dos ò tres ò quatro testigos, porque se puede prouar el delicto de alguno, pero no puede pro ceder de su officio, para lo castigar por via de in- quisicion, antes que lo accusen. Lo vno, porque assi lo determino el Papa Inno. 3. [b] Y no solamente lo de termina, pero aun lo prueua el Cōcilio general [c], por authoridades del anciano [d] y nueuo Testamento [e]. Lo otro, porque justa y sancta y quasi natural es la ley que manda, nadie sea sin accusador castigado, como lo declaro harto Festo [f], y aun el Redemptor quando dixo [g]: *Vbi sunt mulier qui te accusabant? Nemo te con demnauit? Nec ego te condemnabo.* Donde estan mu- ger los que te accusauan? Nadie te ha condenado? tam poco te condemnare yo. Y aun no basta que aya accu- sador, si no es bien qualificado, como lo determinan muchos textos [h]. 118

¶De lo qual infiero, que el muy docto y no menos cuy dadoso Maestro Soto [i], à vna con Caietano [k] se des- cuydo en dezir, que bastan indicios del delicto para se proceder cōtra el delinquente, por via de inquisicion. Mouio se porque S. Thomas dize [l], que vna de tres cosas basta para poder iuridicamēte preguntar al reo,

[a] c. De us omnipotens. 2. q. 1. c. Qualiter. 2. c. Inquisitionis. de accusat. c. Licet Heli. de simon.

[b] d. c. Inquisitionis.

[c] d. c. Qualiter. 2.

[d] Genes. 18. facit Genes. 4.

[e] Luc. 16.

[f] Act. 25.

[g] Ioan. 8.

[h] c. 1. c. Cùm P. c. Cùm oporteat. de accus. c. Multi. 1. q. 1. c. Qui carmen. 6. q. 1.

[i] De rat. teg. mēb. 2. q. 6. vers. At verò. & clarius paulò post vers. 3. dubiū.

[k] Secun. Sec. q. 69. art. 2.

[l] Secun. Sec. q. 69. ar. 2.

ò al testigo, y ellos ser obligados à responder sobre cri
119 men. s. Infamia, ò indicios, ò prouança semiplena.
¶ Contra su determinacion empero es lo primero, la del Papa Innocen. Tertio [a], que claramente ordena no poder el Iuez inquirir contra el delinquente, aun que dos ò mas testigos jurados affirmen auer visto à fulano cometer algun crimen, si del no está infamado el contra quien se quiere proceder. Donde Panormitano recebido comunmente dixo la dicha determinacion de Innocen. 3. auer lugar, no solamente quando dos ò mas testigos deponen esto fuera del Iuyzio, ò en Iuyzio sin tela judicial: pero aun quando deponē de la verdad del delicto, so tela judicial, sobre la infamia texida. Lo segundo, que contra su determinacion haze, es la suya misma, en que dixeron [b], no se poder proceder por via de inquisicion, aun que dos testigos de vista del delicto ouiesse. Pues si los dichos de dos y mas testigos no bastan para inquirir sin infamia, como bastaran sin ella los indicios, que son mucho menos?

a c. Inquisitionis. §. 1.

b De rat. teg. memb. 2. q. 6. pag. 3. vers. His prehabitis. & Caieta. dicto. ar. 2.

¶ No obsta el dicho de S. Thomas, Lo primero, porque no alega texto, ni razon contra esto necessaria, sin
120 loqual à ningun Doctor somos obligados à creer le necessariamente, segun S. Augustin [c]. Lo otro, porque no dize el que basta vna de las dichas tres cosas, para inquirir y proceder por via de inquisicon, sino que basta para poder el Iuez preguntar juridicamente al testigo, ò al reo, sobre el delicto, que son cosas muy differentes: pues puede ser reo por via de accusacion y denunciacion, aun que no lo sea por la de la inquisicion, como los mismos doctissimos Doctores lo declaran en otras partes [d]. Esta segunda respuesta que es mejor que la primera, confirma se, porque el mismo Soto en otra parte [e] desta manera entiende aquel dicho de S. Tho

c c. Noli. c. Ego. 9. d.

d Ibidem mēb. 2, in princip. pag. 3. & in. d. ar. 2.

e Memb. 2. q. 6. pag. 8. vers. Quod si quis.

S. Thomas, diziendo, que aquella ſemiplena prouança ò mitad de la entera del delicto, baſta para que el reo ò el teſtigo ſean obligados à reſponder à la pregunta del Iuez, pero no para que el Iuez por via de inquiſicion proceda. Pero vea ſe lo que en el Corollario 63. à todo eſto añado.

¶No ſin cauſa empero añadi à eſte Corollario, ſin infamia, ò coſa que tanto vala. Ca ſi el delicto es notorio, 121
podra el Iuez proceder ſin otro accuſador, ſegun todos en los lugares ordinarios [a], y ſegun el dicho Maeſtro. El qual aun que à la primera viſta pareſce ſentir, que en los crimines notorios el Iuez procede por la via de la inquiſicion, y ſea verdad quanto al effecto de proceder ſin parte y de ſu officio, pero no para effecto del caſtigo. Porque tan crudamente ha de caſtigar el Iuez al delinquente notorio, quando de ſu officio procede, quanto al occulto quando procede à inſtancia del accuſador, como ſingularmente lo determinan Innocencio, y Panormitano, con la comun [b] aun que comunmente por la via de la inquiſicion ſe diſminuya la pena ordinaria, ſegun derecho Canonico [c], dado que no ſegun Derecho Ciuil [d]. Aſsi miſmo ſe ha 122
de declarar lo que dize de la rebellion del denunciado, que tiene vezes de accuſador, para ſe proceder por via de inquiſicion. Ca ſe ha de entender quanto al proceder ſin parte y de officio, pero no quanto à la pena. Porque ni ſe puede dar la q̃ mereſce por via de accuſacion, ni la que mereſce por la de la inquiſicion, ſino ſolamente puede ſer compelido à ſe emendar, ſi es Euangelica: ò à pagar el intereſſe de la parte, ſi es judicial: ò del mal propoſito reprimido, ſi Canonica, ſegun la comun de los Doctores [e]. Contra la qual el no quiere aytener. Ca el miſmo tiene la miſma en otra parte [f] muy bien

[a] c. Euidentia. vbi omnes. de accuſ.

[b] d. c. Qualiter 2. vbi Pan. n. 20. & Fel. in. §. Licet. col. 4. eiuſdem cap.

[c] Glo. & omnes in. d. c. Inquiſitionis.

[d] Barto. in. l. Infamem. ff. de publi. iudi.

[e] c. Nouit. de iudi. c. Si peccauerit. 2. q. 1.

[f] Memb. 2. q. 1. in trib. primis pag.

bien declarada. Y ſi preguntaredes, quando ſe dize vno eſtar infamado de algun peccado? Reſponde el dicho Doctor [a], que quando la mala opinion y fama por la mayor parte de la vezindad ò Collegio, ò de la Vniuerſidad en que vno mora, eſtá derramada. Pero ni la gloſa [b], ni Bartolo [c], que el para ello alega, ni los otros Doctores reſponden aſsi. Antes Bartolo dize no ſer neceſſario que aya infamia en reſpecto de algũ lugar. Ca baſta la comun opinion de aquellos, à quien perteneſce ſaber aquello. como lo prueuan las leyes que alega [d].

a De rat. reg. memb. 2. q. 6.
b gl. fin. c. Inquiſitionis. de accuſat.
c l. De minore. §. Plurimum. n. 10. ff. de queſ.
d l. Filius. §. Secundùm vulgarem. ff. de lega. 1. l. In ratione. §. Quod vulgo. ff. ad legem fal. l. Vulgaris. ff. de furt. Tranſlata. in. c. Vulgaris. de pœnit. d. 1.

El XLIX. Corollario.

SVMMARIO.

Murmurador es el Iuez que pregunta al confeſſo de ſu delicto, por ſus compañeros occultos: y tambien el confeſſo que los deſcubre. n. 123.

Murmurador es el Iuez que ſobre delicto notorio inquire contra delinquentes occultos, ſegun vnos, contra los quales ſe defiende la comun, por la coſtumbre. n. 124.

Obligados à deſcubrir la verdad al Iuez que juridicamente pregunta. n. 125.

Ley, que el Iuez no proceda ſin accuſador, humana es, y no diuina ſobre natural, ni propriamente natural. n. 126.

EL. XLIX. Que murmurador es el Iuez que pregunta al reo, deſpues de ſu delicto cõfeſſado, quien le fueron compañeros én el, ſi aun eſtan occultos. Lo vno, porque aun que por ventura ni dañe, ni quiera dañar la fama del proximo, pero da cauſa grande para ello, y pone la en peligro. Lo otro, porque haze contra los

los Derechos[a] que mandan que quien ſu delicto con-
fieſſa,no ſea preguntado de ſus compañeros. Lo otro,
porque no ſe puede inquirir contra el que no eſta del
delicto infamado,como en el Corollario precedente
ſe dixo. Murmurador tambien ſe dira el reo confeſſo
de ſu delicto, que à ſus compañeros occultos deſcu-
bre [b]. Porque daña ò quiere dañar la fama del proxi-
mo, contra los derechos que diſponen que los confieſ-
ſos de ſi,no ſean creydos cõtra ſus compañeros, ni por
conſiguiente ſean deſcubridores de ellos. Muchos ca-
ſos ay empero en que los confieſſos de ſu peccado pue
den ſer preguntados,por quien les han ayudado à pec-
car. En los quales ſon obligados à deſcubrir los,de que
en el Corollario. 52. hablaremos,y en el ſiguiente dire-
mos ſi ſe deue, y como, limitar eſte.
¶El. L. Que por la miſma razon ſe puede llamar mur 124
murador el que peſquiſa ſobre el delinquente occul-
to,dado que el delicto ſea notorio: y aſsi miſmo el te-
ſtigo que en tal caſo deſcubre al delinquente, como lo
affirma el Cardenal Caietano [c], y deſpues del el Mae
ſtro Soto [d]. Y aun que ellos no alegan contra ſi à mas
de S. Thomas,que dizen que ſiendo mancebo reſpon-
dio lo contrario. Pero antes que el, affirmo lo miſmo
Innocencio. 4. [e] comunmente recebido, y vna gloſa
ſingular deſte libro [f] lo ſintio, y aun Bartolo [g], por
Alexandro, y los mas de los Iuriſtas aprouado. Por la
qual comun opinion hazen todas las Leyes [h] y Cano-
nes, que ordenan poder y deuer los Iuezes proceder ſo
bre los delictos notorios, ſin guardar la orden del dere
cho. Haze tambien en particular, que Gregorio Papa [i]
procedio contra vno que publicó vn libello diffamato-
rio, quedãdo el miſmo ſecreto, y à la primera haz: no
por otra razon, ſino porque, aun que el delinquente eſta
ua

a c. 1. de confeſſ. c. Veniens. de teſtib. c. Nemini. 15. q. 3. l. fin. C. de accuſ. l. Repetita. ff. de quæſt.

b Per proximè citata.

c Secun. Sec. q. 69. art. 2.

d De rat. teg. memb. 2. q. 6. pag. 1.

e In c. Bonę. de elect. verb. Teſtes. quem Pan. ibi col. 4. & Imolen. 5. ſequitur.

f In c. Quidã. 5. q. 1.

g In. l. 2. §. Si publico. n. 17. ad legem Iul. de adul. & in. l. fin. ff. de quæſt. aptius.

h l. Ea quidem. C. de accuſ. c. Bonæ. de elect. c. Euidentia. de accuſ. c. Ad noſtram. 3. de iure iur.

i d. c. Quidam. 5. q. 1.

ua ſecreto, el delicto empero fue notorio. Por la opinion empero de Caietano [a], haze que S. Tho. ſiente, que para ſer vno obligado à reſponder la verdad ſobre ſu proprio crimen y peccado, no baſta que conſte del, ſino ay indicios ò prouança ſemiplena de que el lo hizo. Lo ſegundo, que los textos que ordenan y prueuan deuer preceder infamia, para ſe inquirir, ſienten que ha de ſer no ſolo del delicto, pero aun del delinquente. Ca en vn capitulo dize: *Famam ipſius. ſ. delinquentis.* la fama del delinquente. Y en otro [b], nadie, ſi no eſtá infamado, deue ſer punido por inquiſicion [c]. Y en otro: *Si quiſquam fuerit infamatus.* Si alguno fuere infamado. Y en el Geneſi [d] ſe lee: *Clamor Sodomorũ.* La grita de los Sodomitas. Lo tercero, haze por Caietano, que lo occulto no eſtá ſometido al juyzio publico [e], y cada dia acõteſce la quema, la tala, y el daño ſer notorios, y el author dellos occultiſsimo. Lo quarto, ſe funda Soto en que de la contraria opinion ſe ſiguiria, que ſi peſquiſando de aquel delicto notorio, à caſo preguntaſſen al miſmo author, ſeria el obligado à
125 deſcubrir. Pues ſiempre que el Iuez juridicamente pregunta al teſtigo ò à la parte, ellos ſon obligados à dezir la verdad, como ſe dira mas baxo. Lo quinto, por eſta opinion haze lo del Corollario precedente. ſ. que ſobre delicto confeſſado no ſe puede inquirir contra los compañeros del confieſſo ſi ſon occultos. Qual deſtas opiniones en materia tan quotidiana eſcogeremos? Mas de vna vez he tenido la de Caietano, aun antes que la vieſſe reforçada por el Maeſtro Soto. Pero agora mejor me pareſce la Comun. Porque allẽ de lo ſuſodicho, no veo texto ninguno contra eſto expreſſo, y veo la neceſsidad que ay de que ſe deſcubran los mal hechores de los maleficios notorios, y ſe caſtiguen [f].

a Secun. Sec. q. 69. art. 1.
b d. c. Inquiſitionis.
c c. Qualiter. 1. de accuſ.
d Geneſ. 18.
e c. Si omnia. 6. q. 1. c. Erubeſcunt. 32. d.
f c. Romana. §. Notoria. de cẽſ. lib. 6. c. Cùm ſit. §. fin. de appel. c. Veſtra. de cohabi. cleri. l. Ea quidem. C. de accuſ.

Veo que esta se guarda por todo el mundo, segun dize Innocentio. 4.[a] y sobre todo veo, que la Ley que man 126
da, que el Iuez no proceda sobre delicto sin parte que accuse, ò sin infamia que las vezes del accusador supla, es ley humana, y no diuina sobre natural, ni propriamente natural, à lo menos tal, que no se pueda limitar por algunos justos respectos por la humana, como de rayz lo prueua Soto. Y lo que la ley humana puede hazer, puede tambien la costumbre[b], aun quanto al effecto de limitar semejantes leyes, segun lo significa singularmente Vlpiano en vna ley[c], por todos[d] muy alabada, diziẽdo, que la costumbre puede introduzir, que en algun caso le tomen à vno, contra su voluntad, lo suyo. Y pues segun Innocentio, y todos los otros atestiguan, en todo el mundo es costumbre de inquirir sobre delicto notorio, y delinquente occulto: sigue se, que aun que ninguna ley expressamente permita esto: pero la costumbre se deue de guardar. Esto en este mismo caso ser justo, lo sintio el mismo Cardenal Caietano[e]. Haze para esto que por estatutos particulares de las Ciudades se puede ordenar, que en todos los delictos se proceda por via de inquisicion, segun Bartolo[f] comunmente recebido. Y cierto està poder la costumbre tanto y mas que el estatuto[g]. Destas nueuas razones se puede coger nueua concordia entre estas dos opiniones. s. que la Comun proceda por costumbre, y la de Caietano por el derecho escripto. Ni obstã los fundamentos de Caietano y Soto à esta concordia, mas que à los otros casos, en que el Derecho permite proceder & inquirir sin accusador. De los quales ay muchos, segun ellos mismos confiessan[h], despues de otros muchos. Entiendo empero la conclusion comun del Corollario, como Innocentio la declara. s.

que

a In.c.Bonæ.de electio. verb. Testes.

b l. De quibus. ff. de legib. c. fin. de consuet.

c l. Venditor. §. Si constat. ff. Communia prędi.

d Vt videre est apud Fel. in. c. Cùm omnes. colũ.1. de constit. & Deci. in cap. Quæ in ecclesiarum. col. 7. de consti.

e Tom. 2. lib. 17. respons. respon. 5. vers. In secundo.

f In.l. 2. §. Si publico. ff. ad legem Iul. de adul. n. 11. quem post alios Amadeus in libel. de Synodo sequitur.

g c. fin. de consuetud. l. De quibus. ff. de legi. c. 1. de cõstit. lib. 6.

h Caie. Secũ. Se. q. 69. art. 2. &. d. respõs. Soto vbi suprà. memb. 1. q. 6. pag. 13.

que no se han de preguntar los testigos, si Fulano, ò Çutano cometio aquel delicto notorio, sino si sabe quien lo cometio, aun que Caietano [a] y Soto [b] niegan poder se hazer aun esto.

a Secun. Sec. q. 69. art. 2.
b Vbi suprà, memb. 2. q. 6. pag. 19.

El. LI. Corollario.

SVMMARIO.

Infamado de vn delicto no puede ser por esto preguntado de otro occulto, en que los Perlados de los Religiosos peccan. n. 127.

Costumbre puede introduzir caso de preguntar al confiesso de sus compañeros. n. 128.

Confessor de Iuezes y presos por delictos sea docto. n. 129.

Murmuradores quando son los Perlados, que mandan descubrir los delinquentes occultos. n. 130.

Murmura quien descubre por carta general al delinquente que restituye. ibid.

Mandamiento de descubrir al delinquente, se entiende salua correction fraternal. n. 121.

Murmurador es quienquier que quando ò como no deue, contra Derecho quiere saber los delinquentes ò delictos secretos. n. 132.

Murmuradores son los que al preso, en prendiendo lo, le preguntan con juramento. ibid.

Murmurador mayor es el que haze descubrir el peccado secreto, que el que lo descubre: y mayor si à ello compele: y mayor si es Superior. n. 133.

Reo ni testigo es obligado à responder sobre crimen prejudiciable, hasta veer que justamente le preguntan. n. 134.

Obedescer quando no se deue al Superior, quando se duda si bien manda cosa perjudiciable. n. 135.

Dubdando, si bien ò mal haze hazer algo, siempre es peccado. n. 136.

Entendimiento del cap. Quid culpatur. 23. q. 1. n. 137.

EL. LI. Coroll. Que destos tres Corollarios proxi- 127
mos se infiere, Lo Primero, poder se llamar murmurador el Iuez ò Perlado, que à vno por ser diffamado de vn delicto, y poder ser sobre el juridicamente preguntado, le pregunta sobre otro de que no está infamado, segun lo siente S. Thomas [a], ponderado por Caietano, y en otra parte lo prueua lindamente Adriano. En lo qual errar se muchas vezes por los Perlados de los Religiosos, atestigua lo en otra Caietano [b]. La razon es porque contra Derecho dan occasion de diffamar al proximo, Aun que sin justa razon touo lo contrario el resoluto Paludano [c], por Syluestro y otros recebido, contra lo que dos textos harto claro lo significan [d]. Verdad es que su dicho se podia platicar, quando el vn delicto fuesse circunstancia del de que ay infamia, segun Caietano [e], ò tan cõnexo à el, que la infamia del otro redundasse en el. Como la infamia que matastes vn hombre, cuyo cuerpo se hallo despojado, redunda en que tambien lo despojastes, segun Soto [f].
Infiere se lo segundo, que en las tierras y casos en que 128
ay ley ò costumbre particular, que los confiessos de su delicto sean preguntados de sus compañeros, si les preguntaren, son obligados à los descubrir. que es limitacion muy notable del Corollario. 49. que ay prometimos. Infiere se lo tercero, que quien contendiere sobre delicto notorio, poder se proceder por via de inquisicion, y sobre delicto confessado poder se preguntar de los compañeros, en los casos en que por Derecho no está ello expressado, es obligado à prouar estatuto

ò co

a Secun. Sec. q. 70. art. 1. & pulchrè Adr. Quodlib. 11. q. 1. I.
b Secun. Sec. q. 69. ar. 1. & . 2. tomo. lib. 17. respons. resp. 5.
c In. 4. d. 19. q. 4. sub fin.
d c. Cùm oporteat. c. Inquisitionis. de accus.
e d. resp. 5.
f Vbi suprà. q. 6. pag. 11.

ò costumbre particular ò general, no siendo à lo menos notorios. Porque aun que lo primero atestigue Innocencio. 4. Doctor que fue illustre, pero no haze de ello fee su dicho, segun la Comun, contra Bartolo [a]. Infiere se lo quarto, lo que muchas vezes he dicho. s.
129 los Confessores de los presos por delictos, y de sus Iuezes, deuer de ser bien doctos y sabios. Ca el preso, so pena de culpa mortal, es obligado à las vezes à descubrir su peccado, no siendo preguntado. Como quando sin descubrir lo no se puede saluar la fama, ò la vida del innocente, segun Adriano [b], vezes no sin ser preguntado, y vezes no, ni avn siendo lo: y assimismo alguna vez el preso sin ser preguntado, ha de descubrir sus compañeros, so pena de peccado mortal, y alguna no, sino fuere pregũtado. y siendo lo, si: y alguna no, aun que lo sea, y las vezes que es obligado à descubrir el peccado proprio ò ageno, y no lo descubre, pecca de inobediente. Y al reues, las vezes que no deue descubrir y descubre, pecca de murmurador. Y assi mismo los Iuezes que preguntan, quando no deuen, al preso, de su proprio delicto ò ageno, peccan, y à las vezes preguntando y mandando que responda, no pudiendo mandar, aun que si preguntar: y tambien quando no preguntan al que deuen. como se coge de algunos Corollarios precedentes y siguientes.

¶ El. LII. Que murmuradores, y causa de murmura-
130 cion, se puedẽ dezir los Prouisores y Vicarios, que generalmente mandan à todos sus subditos, que los que vieron ò oyeron dezir, quien tal hurto ò tal delicto hizo, dentro de tantos dias lo descubra. Ca en ello dan causa de diffamar, y hazen contra Derecho, segun lo determina el dicho Maestro Soto [c]. Porque dize, que no son obligados los subditos à descubrir al delinquente

[a] In. l. De quibus. ff. de legi. q. 4. principali, vbi eius postilla citat quam plurimos cõtra ipsum. Quod etiã Iason ibid. col. pen. facit latè reprobans eum.

[b] Quodlib. 11. q. 1. FF.

[c] Vbi suprà. q. 6. pag. fin.

occulto, para que lo castiguen, sino para que el daño que ha hecho, restituya, el qual se puede restituyr sin descubrir al delinquente. Y por esto los que tal mãdan, gran causa dan de que los tales delinquentes occultos sin necessidad se descubran. En fauor del qual añado yo, que
a In Coroll. 49. arriba [a] diximos peccar el Visitador, que toma juramento, de que le digan todos los delictos, sin expressamente sacar los secretos.

¶ Esta opinion empero mas me paresce contener consejo que precepto. Porque tales mandamientos se han 131
b Secun. Sec. q. 33. art. 1. ad quintum. de entender, salua la correction fraternal, segũ S. Tho.[b] comunmẽte recebido. Esto es, que si el q̃ hurtó, ò dañó, amonestado secretamente, satisfiziere con lo que deue à Dios y su consciencia, no sera el que lo supiere obligado à descubrir. Lo otro, porque la costumbre general de la Iglesia guarda lo contrario. Lo otro, porque
c Lib. 17. respon. resp. 5. ad primum. Caietano [c] dixo, que no pecca el Iuez preguntando al reo confiesso de su delicto, por los compañeros generalmente, quando son tales que de algunos se puede preguntar, y de otros no, si su intencion no es de pregũtar, sino de aquellos q̃ cõ Derecho puede y deue. Luego tampoco el Prouisor pecca, mandãdo ser le descubiertos los delinquentes, si entiende de solos aquellos, quien y como por Derecho se deuen descubrir.

¶ No obsta el fundamento de Soto, porque solamente prueua no ser tenidos los subditos à descubrir el delinquente por tales cartas, quando el daño se restituye. De lo qual no se sigue ser las dichas cartas injustas, si no se añadiesse en ellas, que hora esté la restitució hecha, hora no se le descubriessen, como lo siente S. Tho. [d]
d dicto. art. 7. ad. 5. ni tales cartas dan causa de infamar à nadie, contra Derecho, pues se entienden salua la correction fraternal. Al segũdo que yo añadia, digo, que otra cosa es, q̃ el Visita

sitador tome juramento general, sin sacar los secretos delictos, contra lo que ordena Innocentio. 3.[a] y otra cosa, dar estas cartas que por ningun texto del Derecho està mandado, que se den limitadas, como deuer se limitar, dize Soto, aun que confiesso seria mejor declarar se en ellas, que en la manera susodicha se entendian.

132 ¶ El. LIII. Que murmurador es todo Perlado, Iuez, Visitador, ò qualquier otra persona priuada, que quando, como, ò porque no deue, procura ò quiere saber, contra derecho, los peccados occultos de alguno, ò quien es el que hizo el publico, queriendo dañar ò dañando, ò poniendo en peligro de ser dañada la fama del proximo. De lo qual se infiere lo primero, q̃ se halla murmuracion mental, verbal, y real. Mental, es la de la volũtad sola: verbal, la de las palabras: real, la de las obras. Infiere se lo segundo, ser murmuradores mil Perlados, Vicarios, y Visitadores, que en prendiendo à vno por qualquier causa, luego le compelen à jurar que dira verdad sobre todo lo que le fuere preguntado, y le preguntan en particular de todo, y cada parte

133 del caso sobre que es preso. Lo vno, porque mas pecca quien haze descubrir à otro el peccado secreto ageno, que quien lo reuela, como arriba se prouo, que el que oye la murmuracion siendo causa della, mas pecca que el mismo murmurador[b]. Lo otro, porque mas pecca quien cõpele à reuelar el peccado secreto, que quien sin compulsion lo haze reuelar: y mas el Perlado y Superiores, que otro priuado: como para otro proposito lo affirma Soto[c], y se podria prouar por muchos textos[d]. Y aun otra cosa que el ay dize, que el Iuez no puede castigar los delictos que injustamẽte descubre, por

134 graue temor à lo menos. Lo otro, porque como do-

[a] c. Qualiter. 1. de accus.

[b] l. Meminerit. C. vnde vi. c. Præcipuè. 11. q. 3. c. Paratus. 23. q. 1.

[c] Vbi suprà. memb. 3. q. 1.

[d] Gl. Bart. & Communis in l. Maritus. ff. de quæstio.

ctiſsimamente determina Caietano [a], antes que el 134
reo, y aun el teſtigo ſean obligados à reſponder al Iuez en crimen prejudicial à ſi ò à otro, es meneſter que ſepan que el Iuez pregunta juſtamente. ſ. que ya el delicto eſtá medio prouado, ò ay infamia, ò indicios, que valan tãto como media prouança. Cuya razon aprouada por Soto, es que como nadie es obligado à cumplir la ley antes que ſe promulgue y publique [b]: aſsi nadie ſera obligado à cumplir lo que le mandan, antes que ſepa que el mandado es juſto.

[a] Secun. Sec: q. 69. art. 2.

[b] Auth. Vt factæ nouæ conſtitu. §. 1. col. 5. 32. q. 4. Dixit Sara. & c. Propoſuiſti. 82. d.

¶ Contra la qual razon, y la concluſion que ella preſupone, haze lo primero, que eſta comparacion de ley y mãdamiento mas haze contra ellos, que por ellos. Pues para que la ley nos obligue, baſta que ſea publicada, dado que no nos conſte ſer juſta, con tanto que no nos conſte ſer injuſta, como lo dize S. Auguſtin [c] alegado por Gratiano. Y por conſiguiente, ſi en eſte caſo la ley y el mandamiento del Iuez ò Perlado ſe ygualan, como aquellos grandes Maeſtros dizen, obligados ſeremos à cumplir los mandamientos de los Iuezes, aun que no nos conſte ſer juſtos, con tanto que no nos conſte ſer injuſtos. Lo otro, que hemos de penſar que los mandamientos de los Superiores ſon juſtos, haſta que de la injuſticia nos conſte, como lo dixo S. Auguſtin [d], alegado por Gratiano, y muchas gloſas [e] recebidas por los Doctores que ſobre ellas eſcriuen. Lo tercero, que Paludano [f] en eſta miſma materia determino, que auiendo dubda de Derecho, ò de hecho, ſi el Iuez bien ò mal pregunta, ſe deue creer que pregunta bien, y ha de ſer obedeſcido.

[c] c. In iſtis. 4. d.

[d] c. Quid culpatur. 23. q. 1.

[e] c. 2. c. Dilecta. de maior. c. Ad aures. de tẽpor. ord. c. Ex tenore. de ſent. excom. c. Grandi. de ſupplend. neglig. prælat. lib. 6.

[f] In. 4. d. 19. q. 4. col. 3.

¶ Al primero de eſtos argumentos diria yo, que concluye contra la ſu razon de la dicha concluſion, y que por ella mejor haze otra opiniõ del miſmo Soto, que antes

antes la tuuo Adriano[a], que el para eſto nó alega, que
135 aun que comunmente à los mandamientos de los Superiores, de cuya juſticia dubdamos, ſe deua obedeſcer: Pero eſto falleſce quando de la obediencia ſe puede ſeguir algun gran peligro de la Republica, del proximo, ò proprio. Ca entonces deuemos de eſcoger la parte que es menos peligroſa. Exemplo ſuyo ſingular, que nos tratamos muchos años antes en Salamanca[b]. Vn Iuez peſquiſa y buſca, ſi Fulano mato à Fulano, ò ſi hurto tal ò tal coſa, y topa con migo, que dubdo ſi tiene baſtante infamia prouada para inquirir: y ſin me notificar la infamia, preguntame que ſé dello. Si reſpondo lo que ſé: infamare, ò hare matar à mi, ò à mi proximo, por peſquiſa hecha por ventura contra Derecho. Si no lo digo, no ſe ſigue tal peligro: callar lo deuo, y no deſcubrir. Por eſta razon queda ſuelto el ſegundo argumento, y la authoridad de Paludano declarada. Eſta Concluſion ſingularmente extiende Soto[c]. que proceda no ſolamente quando el preguntado dubda, ſi el Iuez procede como deue ò no. Eſto es, que no inclina mas à vna parte que à la otra[d], como lo declaré en otra parte[e]. Pero aun quando mucho mas pienſa que ſi, que no, ſi empero no cree que ſi.

¶ Para ſoltar empero muchos argumentos que contra eſto ſe pueden hazer muy fuertes, limito eſta concluſion que proceda, quãdo el preguntado ſe determina,
136 que en aquella dubda no es obligado à reſponder lo que ſabe. Ca yo ſiempre ſoy del pareſcer de Adriano[f]. ſ. que los que hazen algo dubdando, ſi peccan en ello mortalmente ò no, antes que alancen la dubda de ſi, à lo menos quanto à aquel effecto, peccan mortalmente. Como mas de rayz que otro haſta mi, ſi no me engaño, lo traté y reſolui en las penitencias[g], apartãdo me

a Quodlib. 2. pag. 23.

b In c. Nonit. de iudi.

c De rat. teg. memb. 3. q. 2. Concluſ. 3.

d Gl. l. De ſtatu. ff. de teſta. & rubri. ff. de iur. & fact. ignor.

e c. Si quis autem. 2. de pœn. d. 7. n. 10.

f Quodlib. 2. q. 1. pag. 24.

g c. Si quis autem. 2. de pœnit. d. 7. n. 114.

con razon de algunas coſas de Adriano.

¶ Limita tambien Soto eſta concluſion, que no proceda quando el delicto ſobre que ſe inquire, fueſſe derechamente pernicioſo à la Republica, qual es el de la læſa mageſtad, diuina ò humana. Ca entonces aun que alguna razõ de dubdar ouieſſe, de ſi el Iuez puede preguntar ò no, no obſtante aquella dubda ſe auia de reſponder, por proueer antes al peligro comun y publico, que al particular y priuado [a]. La qual limitacion no procede por ventura en el delicto ya paſſado, de que ſe ſabe auer verdadero arrepentimiento y apartamiento y reſtitucion baſtante, por lo que à delante ſe dira.

[a] c. Licet. de regula. c. Scis. 7. q. 1. §. Licet. Authen. de reſti. & ea quæ par. col. i. 5.

¶ Limitar ſe deue tambien eſta concluſion à mi pareſcer, que proceda en los mandamientos extrajudiciales, ò los judiciales que ſin conoſcimiento de cauſa ſe hazen, y no en los otros, por muchos textos [b] y razones y determinaciones, que ſe podrian facilmente ayuntar para prouar preſumir ſe la ſentencia del Iuez ſer juſta [c], no ſolamente deſpues que paſſa en coſa juzgada, pero aun dentro de los diez dias que ſe dan para appelar, ſegun la Comun: y aun deſpues de appelado, ſegun los que mejor hablan.

[b] c. In preſentia. de renun. l. Iuſtè. ff. de acqui. poſſeſ. l. 2. C. de offi. ciuil. iud.

[c] Feli. & relati per eum. c. Quoniam. n. 21. & ſeq. de probat.

¶ Limitar ſe deue tambien. 4. que no proceda quando de no cumplir el mandamiento dubdoſo extrajudicial ſe podria ſeguir grande daño à la Republica, à que el mãdado es mas obligado, aun que tambien del cumplimiento ſe pudieſſe ſeguir la deſtruction de otra. Para eſta quarta limitacion haze la ſegunda, y prueua ſe ſingularmente en vn texto de S. Auguſtin muy affamado [d], do dize, deuer los ſubditos obedeſcer al Rey que les manda guerrear, aun que dubden de la juſticia 137
de la guerra y mandado. Y es cierto que habla de mandamiento extrajudicial, y tal de cuyo cumplimiento gran-

[d] c. Quid culpatur. 23. q. 1.

gran perjuyzio se puede seguir, no solo à particulares, mas aun à Republicas. Pero deue se cumplir, porque de lo contrario se podria seguir gran daño de la Republica, à que el mandado es mas obligado. que es no menos linda que nueua manera de entender aquel texto. ¶ Añado à todo esto, lo primero, que aun que la conclusion sobredicha de Adriano y Soto, sobre que se funda la razon de la razon deste Corollario, no fuesse verdadera, pero no por esso dexaria de ser verdadero nuestro Corollario. Porque dado q̃ el subdito siempre fuesse obligado à cumplir los mandados del superior, quando su justicia es dubdosa: y dado que en el caso de esta illacion el subdito fuesse obligado à responder à lo preguntado: pero no por esso se siguiria, que el Iuez no hazia mal en pregũtar se lo. Como en el mismo caso del dicho de S. Augustin, el mãdamiento de guerrear hecho por el Rey à los subditos, bié puede ser injusto, aun que ellos sean obligados à lo cumplir.

El LIIII. Corollario.

SVMMARIO.

Murmurador no es quien descubre con justa causa, conforme à derecho, sus peccados, ò los agenos, con exemplos de Sanctos y doctos. n. 138.

ni el que confiessa su delicto à la Iusticia, para que lo castigue: y si ay alguno que en ello sea obligado. ibid.

Deuer, esta palabra significa de suyo necessidad y obligacion. n. 139.

Peccado no ay que con solo verdadero arrepentimiento no se perdone: pero ay peccador à quien Dios para esso por su culpa no ayuda efficazmente. n. 140.

Amor de Charidad no combida à dessear la vida y salud del cuerpo, quando impidẽ la del alma. n. 141.

Ayu

Ayudar à huyr al delinquente, à lo menos sin fuerça de nadie, y antes que sea preso, no es peccado al que ni su officio ni la voz del Rey, ni mandamiento de Superior, ni la naturaleza del delicto obliga, y piensa que se emendara. n. 142.

Murmurador no es el que descubre peccados para diminuyr la grandeza de su buena fama, quando para la vida spiritual le daña. n. 143.

ni el que lo descubre para su consuelo ò consejo, y para librar al amigo de infamia falsa, y aun verdadera. lo qual se limita. n. 144.

EL. LIIII. fuente de otros muchos, es no ser murmurador el que por justas causas, conforme à derecho, publica sus peccados proprios ò agenos: con tanto que la intencion sea buena. Lo primero, porque no puede auer murmuracion, ni detraction, sin dañar, ò querer dañar fama ò gloria contra Derecho, como paresce por la diffinicion della, puesta y declarada arriba [a]. Y quien con justa causa, conforme à Derecho, los proprios ò agenos males publica, no daña, ni quiere dañar fama ni gloria contra Derecho, luego no es murmurador. Lo segundo, porque muchos doctissimos y no menos sanctos varones hizieron esto, aun en los peccados de la carne: que como de suyo son de menos culpa, assi son empero de mayor infamia, que los otros, segun S. Gregorio, y S. Thomas [b], y se escusan, porque lo hizieron con algunas justas causas, conformes al Derecho diuino y humano. Del numero de los quales son S. Augustin [c], S. Hieronymo [d], segun muchos, y S. Anselmo [e]. Y de S. Ambrosio, su leyenda [f] dize, auer procurado q̃ entrassen mugeres del partido en su casa, para q̃ lo touiessen por malo, y no lo tomassen 138

[a] In ead. Conclus. n. 15.

[b] Pri. Sec. q. 73. art. 5. Secun. Sec. q. 154. ar. 3.

[c] Lib. 2. Cõfess.

[d] In epistola. *Quod ad te hucusq;*. pag. penul. & in epist. *Non debet*. pag. 2.

[e] In deplor. virg. amiss.

[f] Relata ab Anto. 2. par. tit. 10. c. 1. in princip.

sen por Obispo, como arriba para otro proposito se dixo [a]. Lo tercero, porque obra es de gran virtud y penitencia, que el homicida occulto confiesse ò descubra su peccado à la Iusticia humana, para que con padescer tanto mal, quanto hizo, satisfaga à la diuina, y à su consciencia, segun lo determinó singularmente aquel de sotil ingenio muy alabado Scoto [b]. El qual empero no declara, si ay algũ tal homicida ò otro peccador, que à tal descubrimiẽto sea en consciencia obligado. Declara lo empero el Maestro Soto [c], affirmando que no. A mi empero me paresce, que Scoto siente

139 lo contrario, porque vsa de aquella palabra, *debet*, ò deue, que propriamente tomada, significa deuda necessaria, segun Innocentio 3. lo sintio en vn capitulo [d], y otras muchas glosas lo affirmaron, aun que vna se alega por singular [e]. Y aun que no es de creer que el varon doctissimo tal sintiesse de qualquier homicida, pero podria se verificar en el que por conjecturas probables viesse, que hasta veer se entregado à la Iusticia temporal, y cõfessar su delicto, y veer la muerte al ojo, nunca se arrepentiria, como cumple, de su mal hecho, antes le parescielle que por otra manera moriendo acabaria cõ contentamiẽto de la vengança, que matando tomo: ò del desafio secreto, en que matando ven-

140 cio. Nadie empero piense que quiero dezir, que los peccados no se perdonan, quanto à Dios y à la cõsciencia, por solo el verdadero arrepentimiento, sin suffrir, ni pagar, ni querer suffrir, ni pagar, antes que sea condenado, la pena temporal à ellos deuida. Ca esto, acerca de mi, falso es, y comunmente reprouado, por vna glosa singular [f], y otras muchas razones, que mucho ha junté en otra parte [g], sustentando la Comun contra Decio, quando tambien sustente contra la Comun de nue

a In Conclus. 2. n. 4.

b In. 4. d. 15. q. 3. art. 3.

c De rat. teg. mẽb. 1. q. 1. pag. 6.

d c. Oblatæ. de appell. ibi. Potest (*imò debet*)

e glo. Cle. Attendẽtes. verb. *debet*. de statu mon.

f c. Fraternitas. 12. q. 2.

g c. 1. de cõstit.

nueſtros Canoniſtas, la Comun delos Theologos. ſ. que aquella gloſa ha lugar aun en las penas que ſe incurren *ipſo iure*, ſin otra ſentencia por el miſmo hecho, conforme à la declaracion de Caietano[a]. Quiero empero dezir, ſer poſsible, que Dios por ſus occultos juyzios, y por la ingratitud de no auer acceptado vno ſus inſpiraciones, le dexe de dar ayuda baſtãte para ſe arrepentir, ſin aquel motiuo de la muerte tan incierto eſperada, por lo que arriba[b] para otro propoſito dixe. Yo temo, y no ſin cauſa, que lexos de aqui he topado con hombre que me comunico vn peccado, en que de tal manera eſtaua enredado, y ſu animo captiuado, que me pareſcio que nunca del ſaldria, haſta que la pena le moſtraſſe ſu maldad. Y aun temo, que algunos Herejes aya deſta qualidad, que en parte queriendo, nunca del todo querran ſalir de ſus yerros, ſi la pena y affrenta no les ayudare à ello.

a Secun. Sec. q. 62. ar. 3.

b In Concluſ. 2. n. 35.

¶ Deſto infiero lo primero, que lo arriba en el Corollario. 44. dicho. ſ. que aun que infamar ſe à ſi miſmo no es comunmente culpa mortal: pero ſi, quando por ello ſe incurre peligro de perder la vida, ò algun miembro: ſe ha de entender, quando ſin juſta cauſa y razon ſe infama. Porq̃ como en aquel Corollario tratauamos del que temerariamente ſe diffama: aſsi en eſte diſputamos del que con juſta cauſa ſe deshonra. De eſto, y 141
de veer que el amor ſancto de la charidad no nos combida à deſſear la vida y ſalud del cuerpo ageno, ò nueſtro: quando veemos que por ellas ſe impide la del alma[c]: y de veer que ay caſos en que vn Chriſtiano es obligado ſo pena de peccado, à accuſar delante el Iuez à otro[d]. Infiere ſe lo ſegundo, que no hize mal en no oſar dezir no ha muchos años, à vn hidalgo eccleſiaſtico, que hazia bien en dar cauallos y aparejo à vna mal acon

c Grego. 22. moral. & Tho. Secun. Sec. q. 36. art. 2.

d Tho. Secun. Sec. q. 68. ar. 1.

acondicionada perſona, que vn horrendo y eſpantable crimen pecco. Porque me pareſcia que ni de aquel, ni de otros que dezian, tenia cometidos muchos y feos, jamas ſe arrepentiria bien, ſi con las tinieblas de la carcel no ſe le aguzaſſe la viſta del alma, y con las anguſtias y eſtrechura della no ſe le enſanchaſſe el coraçon.
142 Aun que bien ſabia, que ſin peccado puede vno regularmente ayudar al mal hechor que huya, y ſe libre de la Iuſticia, à lo menos ſin fuerça de nadie, antes q̃ lo prẽdan, como lo ſiẽte S. Tho. [a] y mas lo declaro Caie. [b] Quando à lo menos no ſe lo veda ſu officio, ni la voz ò mandado del Rey, ò otro ſuperior, ni la naturaleza del delicto, ni otra cauſa particular, y à ſu pareſcer ſe arrepentira, ſin carcel y pena corporal, del peccado.

a Secun. Sec. q. 69 ar. 4. ad. 2.
b ibidem.

143 ¶ El. L V. Que no es murmuracion culpable, antes es obra de virtud, deſcubrir algun peccado ſuyo, para diminuir ſu gran fama, quando vee que ſu grandeza le daña para la vida ſpiritual. Porque con juſta cauſa deſcubre ſus males, ſegun el Maeſtro Soto [c]. Para lo qual, aun que el no alega nada, ſe puede induzir aquello del Euangelio [d]. *Si oculus tuus ſcandalizat te, erue eum. &c.* Si tu ojo te pone atropieços para peccar, ſaca lo. Eſto es, dexa de veer. y que S. Hieronymo cuenta lo de Crates Thebano [e] riquiſsimo. *Qui cùm ad philoſophandum Athenas pergeret, magnum auri pondus abiecit, neq; putauit ſe poſſe & virtutes & diuitias ſimul poſsidere.* El qual yendo à eſtudiar Philoſophia en Athenas, deſecho vn gran peſo de oro: pareſciendo le que no podria poſſeer las virtudes con las riquezas juntas. Haze lo tercero, que no ſolo juſtamente puede, pero aun deue vno à ſi miſmo infamar ſe, para reſtituyr al otro la fama q̃ le quito, como lo ſiente S. Gregorio [f], y S. Tho. [g] con todos lo affirma. Haze lo quarto,

c De rat. teg. memb. 1. q. 3.
d Matth. 18.
e c. Gloria epiſcopi. 12. q. 2.
f c. Quidam. 5. q. 1.
g Secun. Sec. q. 62. ar. 2. ad. 2.

to, que justamente y sin peccado puede vno descubrir su mal, para se aconsolar, ò aconsejar con su amigo, y aun para librar à su amigo, de infamia falsa, como si por el peccado q̃ yo hize vos estuuissedes accusado, para vos librar de aquella afrẽta, justamẽte podria yo descubrir me por tal peccador, dado caso q̃ no fuesse obligado yo à ello, por no auer dado causa que vos accusassen, segun el Reuerendo Maestro Soto [a]. Que muy bien añade ser licito esto: aun para librar al amigo de la infamia verdadera, como si por el delicto que vos hezistes, me accusassen, podria yo callar, y no me defender, porque vos sin infamia y tacha quedassedes, cõforme à aquella doctrina del Euangelio [b]: *Maiorem hac charitatem nemo habet: Vt animam suam ponat quis pro amicis suis.* No ay mayor amor que poner la vida por su amigo. Las quales. 4. determinaciones singulares, aun que el dicho Maestro no las limita, pero han se de necessidad limitar, quando la infamia del que su peccado descubre, no daña mas de à su sola fama. Ca si notablemente aquella publicacion dañasse à la Republica, ò à otro tercero, de la manera que bastasse para hazer que el infamar se à si, sea peccado mortal, conforme à lo que en el Corollario. 44. se escriuio, peccaria. Porque aun que pueda vno dañar à si mismo en los bienes temporales, pero no puede à la Republica, ni à su alma, ni à otro tercero [c]. 114

a Vbi suprà, mẽb. 1. q. 3. pag. 9.

b Ioan. 15.

c c. Si diligenti. de for. compet. l. fi. C. de pact. c. Iurauit. cum ei annotatis. de probat.

El LVI. Corollario.

SVMMARIO.

Murmurador no es el que al publico peccador en publico reprehende. lo qual vn poco mas abaxo se estiende y estrecha. n. 145.

Entendimiento de aquel dicho de S. Pablo: Peccantem

tem, coram omnibus argue, que luego se toca dos vezes. n. 146.

Peccados publicos publicamente han de ser castigados, ibidem.

Entendimiento del. c. Tam Sacerdotes. 24. q. 3. n. 147.

145 QVe no es murmurador, el que publicamente delãte todos, con buena intencion, reprehende al que publicamente delante todos pecca. Lo vno, porque no daña, ni quiere dañar, ni pone à peligro de que se dañe la fama agena. Lo otro, porque tal reprehension, conforme es à Derecho diuino y humano. Ca S. Pablo dixo [a]: *Peccantem, coram omnibus argue, vt & cæteri timorem habeant.* Al que pecca, en presencia de todos reprehende lo, para que los otros teman. Lo otro, que sobre aquellas palabras glosadas por S. Hieronymo, y registradas por Gratiano en este libro [b] aquel doctissimo Hugutio, que de mano escrito lo tenemos, y con la ayuda de Dios de addiciones resolutorias illustrado lo publicaremos, dixo, que aquella particula, *coram omnibus*, delante todos, tanto se refiere à la palabra, *argue*, quanto à la palabra *peccantem*. De manera que quiere dezir, al que en presencia de todos pecca, en presencia de todos lo reprehende. Lo tercero, porque por aquel texto el Arcediano y Dominico, con los dos Cardenales [c] dizen en el, que no satisfaze con Dios, ni con la Republica, el Obispo, ò el Corregidor que amonesta secretamente al peccador publico, para que se emiende, dado que se sigua la emienda, como mas lo desmenuzo en otra parte [d]. Mayormente si el peccado fuesse de blasfemia, como en el Corollario siguiente diremos. Lo quarto, porque S. Augustin [e], y Alexandro Papa [f] dizen, que los peccados ma-

(146 in margin beside "as illustrado lo publicaremos")

a 1. ad Timoth. 5.

b §. Sed illud. 45. d.

c In. d. c. Sed illud.

d c. Si Sacerdos. n. 86. cum seq. de pœn. d. 6.

e c. Si peccauerit. 2. q. 1.

f c. 1. de pœnit. & remiss.

nifiestos manifiestamente han de ser alimpiados. Lo quinto, porq̃ la correction del peccado publico no se haze para la sola emiẽda del peccador, mas aun tãbien para exẽplo, y quitar el escandalo q̃ por ello se da al proximo, como lo dize S. Tho.[a] y coge se del cabo de la sobredicha authoridad del Apostol[b], en que dize: *Vt & cæteri timorem habeant.* para que los otros teman. De lo qual todo se sigue, Lo primero, que no solamente ha lugar este Corollario en los peccados que dañan à la Republica, ò à otra tercera persona, pero aun en todos los otros, que escandalizan à los que los veen, y combidan à otros semejantes. Porque S. Pablo, S. Augustin, S. Hieronymo, y el Papa Alexandro, de todos generalmente hablan: ni ay razon, ni texto, que sus dichos limite. Y por esto nos no lo deuemos delimitar[c]. Sigue se lo segundo, que no solamente ha lugar este Corollario en los Perlados y otros Superiores, pero aun en cada vno de los particulares, segun lo determino el Maestro Soto[d]. Para cuyo dicho, aun que el no alega nada, haze aquel singular Decreto del Papa Anacleto[e]: *Tam Sacerdotes quàm reliqui fideles omnes, summam debent habere curam de his qui pereunt: quatenus eorum redargutione, aut corrigantur à peccatis, aut si incorrigibiles apparuerint, ab Ecclesia separentur.* Assi los Sacerdotes, como los otros fieles todos han de tener soberano cuydado de los que perescen, para que por su reprehension se corrijan, ò si fueren incorregibles, sean apartados de la Iglesia. Esta conclusion empero no la tengo yo por muy aueriguada. Lo vno, porque S. Pablo, y todos los susodichos hablan de los Obispos, y otros que tienen jurisdiction. Lo otro, porque la correction que al bien publico se ordena, pertenesce à los Perlados y Iuezes. como lo de ter

a Secun. Sec. q. 33. ar. 7. & super cap. 5. ad Timoth. 1.
b 1. ad Timoth. 5.
c c. Solitæ. de maio. c. Si Romanorum. 19. d. l. De precio. ff. de public.
d Vbi suprà. memb. 2. q. 4. pag. 3.
e c. Tam Sacerdotes. 24. q. 3.

termina S. Tho.[a] diziendo, que de los Iuezes solos habla S. Pablo [b] en la dicha authoridad. Lo otro, por que el mismo Maestro Soto confiessa en otra parte, como arriba [c] lo diximos, peccar el que reprehende à su proximo delante otros, aun que sepan el peccado. Porque dado que la fama no se dañe, pone empero verguença, y se haze afrenta al corregido, que no es obra Christiana. Lo otro, porque caso especial paresce que seamos obligados à publicamente corregir los blasfemos, como en el Corollario siguiente se dira. Lo otro, porque el mismo Soto cõfiessa que este Corollario no ha lugar en los peccados publicos, si no son tan notorios, que en ninguna manera se puedã encubrir, aun que se puedã prouar, y ante muchos se ouiessen cometido. Por las quales razones me paresce, q̃ quien no tiene jurisdiction, ni mãdo, aun q̃ licitamente pueda, pero no es obligado à corregir comunmente en publico, al q̃ publicamẽte pecca: pero si, el q̃ tiene jurisdictiõ y mãdo.

147 ¶No obsta à esto aquel Decreto de S. Anacleto [d], porque se puede entender en la correction secreta, para los que no son obligados à la publica, y para los otros en la vna y en la otra. No obsta tampoco dezir, que somos obligados à quitar el escandalo de los que veen peccar. Lo vno, porque el mismo confiessa lo contrario en los que publico, pero no notorio, peccan. Lo otro, porque sin reprehender publico al que pecco, podemos quitar por otras exhortaciones aquel escandalo à los que lo vieron peccar.

a Secun. Sec. q. 33. ar. 3.
b 1. ad Timoth. 5.
c In ead. Conclus. n. 114.
d c. Tam Sacerdotes. 24. q. 3.

El LVII. Corollario.

SVMMARIO.

Murmurador no es quien al blasfemo publicamente reprehende. n. 148.

Blasfemo contra Dios y su madre, si cargo publico tie-

QVe no es murmurador, antes bendezidor, el que publica y agremente reprehende à los blasfemos. Porque nada haze en ello contra derecho, antes se conforma con el Concilio Lateranense [a]: so Iulio segundo començado, y so Leon Decimo acabado. La sentencia del qual, quanto à este articulo dignissimo y necessario que se sepa por todos, porne aqui para gloria de Dios, y honra de su madre, cuyo es este dia y de todos sus Sanctos, por la qual conozcamos nuestros descuydos, en cosa digna de tanto cuydado, y de ellos nos arrepintamos. 148

a. In Sess. 9. §. Ad abolendam.

¶Toda la sancta madre Iglesia en aquel vniuersal Concilio, mando lo primero; que *Quicunque Deo palam seu publicè male dixerit, contumeliosisque ac obscœnis verbis dominum nostrum* IESVM CHRISTVM, *vel gloriosam Virginem* MARIAM *eius genitricem expressè blasphemauerit: si munus publicum, iurisdictionemque gesserit, perdat emolumenta trium mensium, pro prima & secunda vice, dicti officij. Si tertiò delinquerit, illo eo ipso priuatus existat.* Quien quier que maldixere à Dios, ò con palabras injuriosas ò torpes blasfemare de N. S. IESV CHRISTO, ò de la gloriosa virgem

gen MARIA su madre expressamente: si administrare cargo publico ò jurisdiction, pierda por la primera y segunda vezes el salario de tres meses del tal officio: y por la tercera, por el mismo hecho, sin otra sentencia, sea priuado del officio. Y es de mucho notar, que paresce bastar para se incurrir esta pena, que tres vezes se cometa la blasfemia, aun que no aya sido castigado ni cõuencido dos vezes, ni aun vna antes de la tercera. Lo vno, porque ninguna mencion haze de la condenacion ò conuencimiento, como en el. §. siguiente. Lo otro, por lo que escriue Bartholomeo Cepola [a] sobre la pena del que tres hurtos comete.

[a] In Authen. Sed nouo iure. q. 10. col. 26. vers. Sed pone. C. de ser. fugiti.

148

149 ¶ Lo segundo, que *Si Clericus vel Sacerdos fuerit, eo ipso quod de delicto huiusmodi fuerit cõuictus: beneficiorum quæcunq́ habuerit fructibus applicandis vt infrà, vnius anni multetur. Et hoc sit pro prima vice, qua blasphemus ita deliquerit. Pro secunda verò, si ita deliquerit, & conuictus vt præfertur fuerit, si vnicum habuerit beneficium, eo priuetur. Si autem plura, quod Ordinarius maluerit, id amittere cogatur. Quòd si tertiò eius sceleris arguatur & conuincatur: dignitatibus & beneficijs omnibus quæcunq́ habuerit, eo ipso priuatus existat, ad eaq́ vlterius retinenda inhabilis reddatur, eaq́ liberè impetrari & conferri possint.* Si fuere Clerigo ò Sacerdote, en siendo del delicto cõuencido: de los fructos de vn año de sus beneficios quantos quiera que tuuiere, sea por la primera vez multado. Por la segunda empero si assi delinquiere, y fuere conuencido: sea priuado de su beneficio, si mas de vno no tuuiere. Y si tuuiere mas, sea compelido à perder aquel que el Ordinario mas quisiere. Por la tercera empero, por el mismo hecho sin otra sentencia, sea priuado de las dignidades, y de todos los beneficios quan-

tos quier que tuuiere: y para tener los à delante, inha-
bilitado, y ellos puedan ſe conferir è impetrar li-
bremente.

¶ Lo tercero, que *Laicus blaſphemans, ſi nobilis fue-* 150
rit, pœna viginti ducatorum multetur, & pro ſecun
da vice quinquaginta, fabricæ principis Apoſtolorum
de vrbe applicandorum, & alijs, vt infrà deducitur.
Pro tertia verò, nobilitatem perdat. El lego empero
ſi fuere noble, pague. 20. ducados por la primera vez, y
por la ſegũda. 50. para la fabrica de S. Pedro de Roma,
y para otras coſas, como abaxo ſe dira. Y por la terce-
ra, pierda la nobleza. Si no fuere noble, *in carcerem de*
trudatur. Quòd ſi vltra duas vices publicè blaſphemans
deprehenſus fuerit, mitra infami per integrum diem an-
te fores Eccleſiæ principalis mitratus ſtare cogatur. Me
ta ſe en la carcel. Y ſi ſe hallare mas de dos vezes publi
camente blasfemo: ſea compelido à eſtar vn dia ente
ro en las puertas de la Igleſia principal, con coraça infa-
me. *Si verò pluries in hoc ipſum peccatum lapſus fuerit:*
ad perpetuos carceres, vel ad triremes damnetur, ad Iu-
dicis deputati arbitrium. Y ſi mas vezes en eſte miſmo
peccado cayere: ſea condenado à perpetua carcel, ò à
las galeras, como el Iuez lo arbitrare.

¶ Lo quarto, que *in foro conſcientiæ nemo blaſphemiæ*
reus abſq; grauiſsima pœnitentia ſeueri Confeſſoris ar-
bitrio injuncta poſsit abſolui. En el fuero de la cõſcien
cia ningun blasfemo ſin muy graue penitencia pueſta
por aluedrio de ſeuero Confeſſor pueda ſer abſuelto.

¶ Lo quinto, *Qui in Sanctos reliquos blaſphemauerit:*
arbitrio Iudicis, rationem perſonarum habituri, mitius 151
aliquanto puniri volumus. Pero el que blasfemare de
los otros Sanctos: algo mas blãdo, como el Iuez, auido
reſpecto à las perſonas, lo arbitrare, queremos ſea ca-
ſtiga

ſtigado.
¶ Lo ſexto, que *Seculares Iudices qui contra tales blaſphemiæ conuictos non animaduerterint, eosq́ iuſtis pœnis minime affecerint, quantum in eis fuerit: quæ ſi eidem ſceleri obnoxij, eiſdem quoq; pœnis ſubijciantur. Qui verò in illis inquirendis puniendisq́ diligentes ſeueri fuerint: pro qualibet vice decem annorum indulgentiam conſequantur, & tertiam partem multæ pecuniariæ habeant.* Que los Iuezes ſeglares que no caſtigaren à los tales blaſphemos conuencidos, con juſtas penas, tanto quanto en ſi fuere: ellos miſmos como culpados del miſmo delicto, padezcan las miſmas penas. Y al reues los que en los peſquiſar y caſtigar fueren diligentes: por cada vez ganen indulgencia de diez años, y la tercera parte de la pena de los dineros.

152 ¶ Lo ſeptimo, que *Quicunq́ blaſphemantem audierint: eis verbis acriter obiurgare teneantur, ſi citra periculum ſuum id fieri poſſe continget, eundemq́ deferre vel notificare apud Iudicem Eccleſiaſticum ſeu ſecularem intra triduum debeant. Quòd ſi plures dictum blaſphemantem ſimul audierint: ſinguli eum accuſare teneantur, niſi fortè omnes conuenerint, vt vnus pro cunctis tali officio fungatur.* Qualeſquier que oyeren à alguno blaſphemar: ſean obligados à lo reprehender agramente con palabras, ſi ſin peligro ſuyo lo pudieren hazer, y dentro de tres dias accuſar ò notificar delante Iuez Eccleſiaſtico ò ſeglar. Y ſi muchos jũtamente oyeren à vno blaſfemar: cada vno dellos ſea obligado à lo accuſar, ſi no ſe concertaren q̃ vno por todos lo haga.

¶ Lo octauo, que diez años de indulgencia, y la tercera parte de la pena pecuniaria gana, quien al tal blaſfemo accuſare. y por eſtas penas no ſe quitan las otras que por los ſacros Canones ſe hallan eſtableſcidas, co-

mo lo dize en el.§.vltimo deste articulo. 153
¶ O Duques, Marqueses, Condes, barones, y otros hidalgos y Caualleros. O Visoreyes, Coroneles, Capitanes, cabos de esquadras, y otros que teneys cargos publicos, y por gẽtileza y caualleria descreeys, renegays, y pesays à Dios en presencia de otros, y poneys las lenguas por passatiempos horrendos, ò por vuestra impaciencia abhominable en los miembros vergonçosos de aquel honestissimo IESVS, que nuestras verguenças cubrio: y de aquella honestissima madre suya, ò en injurias, infamias de otros Sanctos. O Arçobispos, Obispos, Vicarios, y otros Perlados, y beneficiados Ecclesiasticos, y otros Iuezes altos y baxos, q̃ esto hazeys, ò por ruegos de amigos no castigays à los que lo hazen. O Frayles, y otros Confessores, q̃ por tan grande peccado muy pequeñas penitencias poneys. O Christianos de la hõra de CHRISTO poco zelosos, q̃ como gracias y donayres oymos, Pese à tal, reniego y descreo de tal, y otras palabras tan feas y suzias, que los oydos piadosos no pueden suffrir. Pese nos ya pese, de nuestra demasiada buena criança, en no afrentar à los que à Dios afrentan. Arrepintamo nos de la bondad y misericordia sobrada de que hemos vsado en no accusar ò denunciar al que à Dios y sus Sanctos accusa è injuria: y echemos cuenta quantas vezes pocas mas ò menos cadavno en lo q̃ le toca hemos errado, y confessemoslas: y si los beneficios ò officios tenemos perdidos, hagamos dellos y de sus fructos mal ganados la restitucion y renunciacion deuida, cõ firme proposito de nunca mas, con la ayuda de Dios, blasfemar, ni suffrir, que otro blasfeme, sin que de nos sea castigado ò reprehendido y accusado, ò à lo menos denunciado à las Iusticias, para hõra y gloria de Dios, que en su sancto amor

y te

y temor nos dé perseuerancia. Amen.

El LVIII. Corollario.

SVMMARIO.

Murmurador no es el que publica los delictos que se aparejan dañosos à quien cumple aun antes de la correction secreta, que abaxo se limita. n. 154.

Clerigos de Missa pueden denunciar las aparejadas trayciones, y otros semejantes delictos, sin temor de irregularidad. n. 155.

Confessiõn no obliga à secreto, si no es verdadera, aun que con señal de la cruz y Confession general se haga. n. 156.

Denunciar no se deue el delicto aparejado, aun que futuro, quando de por cierto se tiene la emienda. lo que raro acontesce en traycion, y predicacion de heregias ordenadas. n. 157.

Denunciar se deuen los delictos con el menor daño possible, de la fama de los delinquentes. ibid.

154 QVe no es murmurador, antes haze lo que es obligado, el que, à quien cumple, denuncia los peccadores, y peccados, que se aparejan dañosos à la Republica, ò al proximo. Ca esto conforme à Derecho se puede y deue hazer, como mas largo en otra parte [a] prueuo. Lo primero, porque obligados somos à impedir la muerte y daños de nuestros proximos [b], y mucho mas los de la Republica [c], y de las almas [d], declarando como en el Corollario proximo se dira. Y esto à las vezes no se puede hazer sin publicar conjuraciones, trayciones, heregias, monipodios, y otros semejantes delictos. Lo otro, porque quien sabe, que alguno tuuo parte con parienta de la que agora quiere por muger: obligado es à dezir lo, para impedir el injusto matrimonio, y los peccados que del se siguirian. Lo otro, porque aquel gran Propheta Daniel [e] descubrio la mal

a In. c. Sacerdos. n. 14. & seq. de pœn. d. 6.
b c. Non in inferenda. 23. q. 3. §. 1. 83. d. c. Quanto. de sent. excom. & c. Ipsa pietas. 23. q. 4.
c l. Minimè. ff. de religio. & sump. fun.
d c. Prætereà. 2. de sponsal.
e Daniel. c. 13.

dad de los dos maluados viejos, que contra la castissi-
ma Susanna falsamente atestiguaron. Lo otro, porque
esto se puede hazer aun antes de amonestar secreta-
mente à los que entienden en tales peccados, que ces-
sen dellos, como determina S. Tho.[a] recebido por
todos en todas partes. Lo otro, porque esto puede ha-
zer aun el Clerigo de Missa. El qual aun que denuncie 155
trayciones ordenadas, homicidios aparejados, y otros
delictos, por los quales los descubiertos perdiessen la
vida: no por esso empero seria el irregular, con tanto q̃
quando los descubre, proteste que aquello haze solo
para impedir los males que se aparejan, y no para dar
pena de sangre à los malhechores, como muy galana-
mente lo determina y prueua el doctissimo Caieta-
no[b], alegando para esto los mas escogidos Canones[c].
Lo otro, porque puede hazer esto aun el que prometio
y juro de guardar secreto, y no descubrir, como lo de
terminan muchos[d]. con tanto que no se le ouiesse des
cubierto por via de Confession sacramental. Ca aque-
llo en ningun caso del mundo se puede descubrir, co-
mo lo affirma la comun y verdadera opinion, que co-
piosamente prouamos en otra parte[e], sino en vno
que alli disputo. No añadi ociosamente empero, Sa-
cramental. Para lo qual es menester, que el peccado
se descubra en Confession verdadera, confessando se
verdaderamente el penitente[f]. Ca no basta que des-
cubra, diziendo que lo dize en Confession, segun Inno
cencio[g] y la Comun: ni aun basta que se ponga de ro- 156
dillas, y hecha la señal de la cruz descubra el secreto,
sin proposito de confessar sus peccados, ni tomar abso
lucion dellos, ni sacramento de Penitencia. Ca tal des-
cubrimiento no es sacramental, ni obliga à mas secre-
to que otro fuera de la Confession hecho, como
lo

a Secun. Sec. q. 33. ar. 7. receptus ab omnibus. in c. Nouit. de iudi. & in. 4. d. 19. & ab Adr. in. 4. de correct. frat. à Soto memb. 2. q. 4. de rat. teg.

b Secun. Sec. q. 33. art. 7.

c c. Episcopus. ne Cleri. vel mona. lib. 6. & c. Prælatis. de homicid. eo. lib.

d Inno. receptus in c. Qualiter. in. 1. de accu. Pan. in. c. Dilectus. de express. prælato. & alij alibi.

e c. Sacerdos. de pœn. d. 6. à n. 110. ad. 151.

f Ibid. n. 151. & consequen.

g Innocen. Pan. & communis. in c. Omnis. de pœnit. & remiss.

lo determino bien Soto [a], y antes que el y mas claro y seguro Caietano [b] que el no alega. Lo qual muchos ignoran, y por ello grauemente yerran: y à los à quien descubren, ponen en necessidad de los descubrir, à las vezes por cartas de descomunion, à las vezes como testigos ante los Iuezes presentados, y à las vezes por ser el mal descubierto dañoso à la Republica, ò al proximo.

a Vbi suprà: mẽb.2.q.7. pag. pen.
b Secun.Sec.q. 70. ar. 1.

¶ Dixe, que mas claro dixo esto Caietano, que Soto: porque declara ser esto verdad, aun que el descubridor començasse por el *Ego peccator*. Dixe, que lo dize mas seguro: porq̃ de las palabras de Soto algũo podria entender, aun que contra su intencion à mi veer, que la ley del secreto de la Confession no liga, quando todos los peccados no se confiessan, con intencion de se accusar, ò quando no ay absolucion. Porque dize estas palabras: *Vbi quis non confitetur omnia sua peccata, cum intentione accusandi se, nullum est sacramentum: atq; ideo non interuenit sigillum Confessionis*. Y aueriguado esta, como arriba lo dixe, y en otra parte lo prouè largo [c], que aun que no se dé la absolucion, y por consiguiente no interuenga el Sacramento de la Penitencia, ni se confiessen todos los peccados, y aun que confessados los medios por alguna causa, de mil que para ello puedẽ acontescer, no se acabe de confessar el penitente, y se leuante sin mas sacramento y absolucion: obligado queda el confessor al secreto, no menos que si los confessara todos, y dellos fuera absuelto.

c c. Sacerdos. de pœnit. d. 6.

¶ Ha se de templar empero este Corollario, que no proceda quãdo el que de tal delicto sabe, tiene por cierto que por su ruego y amonestacion secreta se impedira el peccado, como lo determina S. Thomas [d] por todos en ello recebido. Dixe, quando tiene por cierto:

d Tho. vbi suprà, receptus ab his de quibus suprà.

Ca

Ca si dubdasse, podria y deuria luego denunciar al Iuez. 157
De lo qual se sigue, que pocas vezes en las trayciones contra la Republica aparejadas, y en las heregias ordenadas para las enseñar à otros, es necessaria la monicion fraternal secreta. Porque pocas vezes se puede con razon vno tener se por cierto: que aquella traycio͂ y heregia en ninguna manera se effectuara. Ay empero muchos otros delictos en que esta templança se puede platicar. Ha se de templar tambien este Corollario, que proceda quando por obuiar à los males aparejados, es necessario descubrir las personas y los delictos aparejados. Ca si bastasse auisar generalmente que se aparejan delictos dañosos, no conuernia expresssar mas. Y si cumpliesse declarar los delictos, y no fuesse menester expressar los delinquentes, tambien se han de callar, como lo determina bien S. Thomas [a], y mas largo lo escriuo en otra parte [b], prouando por muchos medios, que siempre que el alma del proximo se puede sanar sin dañar le la fama, no se ha de dañar aquella por la via de la denunciacion. Y siempre que el peligro y daño del proximo se puede quitar sin dañar la fama del delinquente, se ha de hazer asi por esta via de la denunciacion. Hà se de limitar tambien este Corollario, que no proceda en los delictos que por via de Confession sacramental se saben, como poco ha se dixo.

[a] Quodlibet. 11. q. 12.
[b] d. c. Sacerdos. n. 14. & sequent. de pœnit. d. 6.

El. LIX. Corollario.
SVMMARIO.

Murmurador no es el que denuncia los peccados secretos, guardando la forma deuida, aun que à nadie sean dañosos. n. 158.

Correction fraternal, para vno de tres effectos, requiere testigos

158 QVe tampoco es murmurador ni maldezidor, antes biendezidor, quiẽ publica el peccado ageno secreto, aun que al q̃ lo haze solo sea dañoso, guardando la forma de la denunciacion Euangelica. s. que primero corrija al que pecca, en secreto con amor, haziendo dello testigos si no se emendare: y si aquello no bastare, denunciando lo à la Iglesia. Lo vno, porque esto no es descubrir contra Derecho, antes conformarse con la ley natural, diuina [a], y humana [b]. Ca aun q̃ ay quien tenga la correction fraternal no ser mandada por ley particular diuina: pero nadie niega, segun Soto [c], ser lo à lo menos por la general de la charidad: aun que vn moderno y sancto varon ha tenido lo contrario, en el Tratado que hizo de correctione. Lo otro, porque con justa razon y causa publica los tales males, pues

a Matth. 18. & alijs prædictis.
b c. Nouit. de iudi. c. Cùm dilectus. de accus.
c Domi. Soto. de rat. teg. mẽb. 2. q. 2. pag. 8.

pues es justo que por saluar el alma, se pierda la fama[a], y la tal publicacion no ser peccado, arriba se concluyo. Lo otro, porque S. Thomas[b], Richardo, Paludano, Caietano, Gabriel[c], y Adriano[d] con la Comũ determinan, que este Corollario procede no solo en el peccado que se puede prouar, aun que no sea notorio ni famoso, ni otramente publico: pero aun dado que sea tan secreto que no lo sepa mas de el que lo quiere denunciar. Ca este puede antes que denuncie, mostrar lo à otros dos testigos, que lo vean peccar, para por ellos se poder conuencer despues que fuere denunciado. Porque como dize S. Thomas[e] comunmente recebido, para vno de tres effectos se hazen estos testigos. El primero, para mostrar ser peccado lo que se corrige. El segundo, para que sea conuencido dello, si negare que lo haze, segun S. Augustin en su regla. El tercero, para que vea el Iuez, que el denunciador, antes de venir à el, hizo lo que pudo para su emienda. Lo otro, 159 porque todos somos obligados à nos corregir los vnos à los otros fraternalmente, fieles è infieles, Perlados y subditos, justos y peccadores, aun que algo mas los Perlados, y de mayor authoridad, que los otros, con tanto que tres circunstancias concurran. La primera, que el peccado sea cierto, y sea mortal, ò venial peligroso. La segunda, que aya esperança de emienda, ò à lo menos se crea, que por ella no se aura peoria. La tercera, oportunidad no solo de persona q̃ el sea la persona à ello mas obligada, à lo menos attẽta la negligencia de los que mas lo son, pero aun de tiempo, como todo esto se coge de S. Tho.[f], Caietano, Adriano[g], Soto[h]. Innocen. Abbad, y otros Decretalistas[i]: Arcediano, Dominico, y otros Decretistas[k], aun que sobre algunos articulos destos entre ellos no falte riña, que por

ago-

a c. Duo mala. 13. d.
b Secun. Sec. q. 63. ar. 8. & ibi pulchrè Caieta. & in. 4. d. 19. q. 2. art. 3. vbi Richard. & Palud. & Quodlib. 11. art. 12.
c In Cano. Miss. lect. 74.
d De correct. frater. in. 4.
e ar. 8. quem sequitur Sotus vbi suprà, mẽb. 2. q. 4. pag. 11.
f Secun. Sec. q. 33. & in. 4. & præd. d. 19.
g In. 4. de correct. frat.
h Vbi suprà, memb. 2. q. 2.
i c. Nouit. de iudi.
k c. Si peccauerit. 2. q. 1.

agora no deſparto, mas lo ſobredicho elijo.

160 ¶ Guarden ſe empero los Confeſſores, que fuera de la Confeſsion no reprehendan poco ni mucho, ni ſecreto ni publico, à ſus penitentes por lo que les confeſſaron, como bien auiſa Soto [a], y ſe prueua largo por lo que en otra parte [b] eſcriuo. Lo qual empero limito, quando el penitente moſtraſſe plazer dello, poniendo al Confeſſor en aquella platica, pediendo conſejo, ò en otra manera. Ca en tal caſo à ſolas en ſecreto bien podria. Como mas de vna vez yo lo he hecho con conſolacion y prouecho del penitente, à ſu pedimiento tacito ò expreſſo. Ca en otra parte [c] aueriguamos que con licencia del penitente por juſta cauſa dada, ſe puede deſcubrir aun à otros la Confeſsion.

¶ Guardẽ ſe tambien los Perlados y las Perladas, de caſtigar judicialmente al denunciado ò denunciada, antes que ſe prueue el peccado, ni aun deſpues, ſi ſe promete emienda, aun que prouado el delicto extrajudicial ò fraternalmente bien ſe le puede dar vna diſciplina, ò otra penitencia para terror y eſpanto, que ſean mas cautela para lo venidero, que caſtigo de lo paſſado, ſegun la comun ſentencia de los Doctores. Y aun dize Caietano [d] que ſi prouado el delicto, del qual el miſmo q̃ denuncia, puede ſer vn teſtigo [e]: ſi no ſe eſpera emienda en el peccador, antes ſe cree aura peoria y mayor pertinacia, ſi ſe procediere adelante: ſe deue ceſſar. Pero ſi ſe eſpera emienda, y no quiere obedeſcer à la Igleſia y ſu Perlado: puede ſer caſtigado, procediendo judicialmente contra el por ſu rebellion, que tiene vezes de accuſador è infamia, como para otro propoſito lo dixo bien Soto [f]. Lo qual todo es coſa muy ſingular, y el tuetano de lo mucho que en eſta materia ſe eſcriue por muchos.

a Vbi ſuprà, memb. 2. q. 1. pag. 5.
b c. Sacerdos. de pœn. d. 6.
c In. d. c. Sacerdos. de pœn. d. 6. n. 151.
d Secun. Sec. q. 33. ar. 8.
e c. In omni negocio. de teſtib.
f Vbi ſuprà, memb. 2. q. 6. pag. 5.

De

¶De todo esto infiero, Lo primero, ser verdad lo que 161
el Maestro Soto determino [a], que me aconsolo mucho, por auer antes lo mismo aconsejado .s. que no es peccado, antes es merescimiento el no corregir, antes permittir y dexar caer à vno en algun peccado mayor, para que del corregido, de entrambos se mejor emiende. Ca esto es aguardar tiempo opportuno para corregir. Por la qual determinacion, me paresce, se saluan los q̃ à los muchachos inclinados à hurtar, ò à otro vicio, les dexan occasion para caer en ellos. En los quales comprehendidos, pueden ser bien castigados y emendados. Ca otra cosa es hazer mal por do venga bien, que nunca es licito, segun el Apostol [b], otra permittir mal y no lo estoruar, por el bien que se espera, que muchas vezes es licito, y cada dia lo haze la soberana bondad [c]. Infiero lo segundo, que con buena consciencia pudo quien yo me sé, dexar de corregir à vn Abbad, que creya por cierto, se apartaria de su manceba, si el lo amonestasse: pero tenia tambien por cierto, que la manceba lo haria matar con veneno ò hierro, si por entonces lo corrigiesse. Lo vno, porque el
tal no tenia oportunidad de tiempo para corregir. Lo 162
otro, porque como efficazmente prueua Soto, ninguna persona priuada pecca en dexar de corregir, por temor probable de perderla vida, ò parte notable de bienes temporales. Lo otro, porque el corregir fraternalmente es obra de charidad spiritual, segun S. Augustin [d], y S. Thomas [e], y Arcediano [f], y todos. Y nadie es obligado à las obras de charidad, sino quãdo de aquellas ay necessidad extrema ò grande, à que puede comodamẽte socorrer, segũ lo siente S. Tho. en vna parte [g], y en otra [h] dize, que no somos obligados à poner la vida por la salud del alma del proximo, quando della

[a] Vbi suprà, memb. 2. q. 2. pag. 10.

[b] Ad Ro. 3. c. Super eo. de vsur. c. Fortè. 14. q. 5.

[c] c. Nec mirũ. 26. q. 5.

[d] c. Tria. 45. d.

[e] Secun. Sec. q. 32. ar. 2.

[f] In c. Tria. 45. d.

[g] Secun. Sec. q. 32. ar. 5. & . 6.

[h] Secun. Sec. q. 26. ar. 5. ad 3.

163 della no tenemos cargo, ni somos Perlados, si nuestra vida no es para ello necessaria, por se poder saluar sin nos perder la vida. Y tarde ò nũca se dara caso en q̃ mi proximo, si quiere, no pueda con la ayuda de Dios salir del peccado, sin que yo por lo corregir pierda mi vida corporal. Y por consiguiente tarde ò nunca en necesidad extrema se hallara: y à la grande que no es extrema, no soy obligado con daño notable mio, como lo sintio S. Thomas en lo de la limosna [a], y vn Iurisconsulto lo dixo [b], ni con afrenta y verguença mia, como lo determina otro [c], y muy vtilmente como suele lo affirmo el muy leydo Felino [d], y antes que todos ellos Innocentio. 4. que ellos no alegan, asi lo determino [e]. Ni obsta à esta illacion, que contra ella en semejante caso determinan Gabriel [f] y Adriano [g], varones que fueron muy doctos, porq̃ el Maestro Soto [h] demuestra no auer sentido lo que ellos piensan. S. Augustin, y S. Thomas [i], en cuya authoridad ellos estriuaron, que por ser breue, aqui no lo escriuo. Auiso empero, que despues que esto escreui, compuse el Commentario super. c. Non in inferẽda. 23. q. 3. que anda cõ mi Manual: en el qual declaro y limito lo del sobredicho Felino. Infiero lo tercero, que este Corollario se entiende del que cõ buena intencion y charidad denuncia. Ca si por esta via quisiesse opprimir vno, è infamar à su proximo, claro murmurador seria, como bien lo dixo S.

164 Thomas [k]. Infiero lo quarto, que aun al que es muy amigo y pariente del peccador, y le puede mucho aprouechar: no se ha de descubrir el peccado ageno, aun para que le aproueche, si por secreta correction y amonestacion se espera su emienda, como arriba se dixo, y lo determinã bien S. Thomas [l], y Adriano [m], y mejor Soto [n]. Infiero lo quinto, que si el peccador secre-

a Vbi suprà.
b l. Nepos Proculo. ff. de verb. signif.
c l. 3. §. Cùm Pollidius. ff. de vsur.
d c. 2. de hæret.
e Inno. in c. Nouit. n. 4. de iudi.
f In Cano. Miss. lect. 74.
g In. 4. de correct.
h Memb. 2. q. 2. pa. 13. & deducitur ex his quæ doctè affirmat. q. 1. pag. 8.
i Secun. Sec. q. 33. ar. 2.
k Quodlib. 15. ar. 13.
l d. Quodlib.
m In. 4. de correct. fra. col. 17.
n Vbi suprà; memb. 2. q. 2. pà. 11.

tamente corregido, de cierto se emienda: no se ha de denunciar al superior, à fin de que mire porque no recaya, como lo affirma bien Soto, y antes que el lo determino Adriano[a], que el no alega, contra Richardo[b].

a In.4. de correct. frater. col. 15.
b In.4.d.19. ar. 3. q. 1.

¶ O quantos y quantas grauemente peccan y dañan à otros, so color de virtud, y les aprouechar. Quantos ay que à los Reyes, Obispos, y à otros señores, padres, amos, y amigos denuncian los peccados de sus subditos, hijos, criados, y amigos, diziendo que lo hazen para que los amonesten por carta ò palabra que se quiten de ellos, sin los antes jamas amonestar, ouiendo esperança que amonestados se emendarian. O quantos ay q̃ dessean veer y saber delictos, para los dezir ò escreuir al Rey, al Perlado, à otros señores, amigos y padres, para se congraciar con ellos, para poner mal entre ellos. Y aun lo que peor es, quantos dessean que aya yerros, peccados, y falta de emienda, para tener que denunciar, y que escreuir. Lo qual, quando lo hazen, protestan, si os plaze diziendo: No lo digo, ni escriuo esto por maldezir, sino porque lo quiero bien: y pues soys nuestro Rey, nuestro Perlado, pariente, ò amigo suyo, se lo digays, para que se emiende: y Dios vee porque lo dize, y la gana que de su emienda tiene, y las Aue Marias que para ello tiene dichas. O Christianos, de CHRISTO tan vazios, quanto de hypocresia llenos, q̃ nos plaze que pequen, que nos pesa que se emienden: que nos holgamos en hallar de que maldezir y mal escreuir, y fingiendo que nos duele en el alma la perdicion de vno, lo echamos à perder ante su Rey, su Obispo, su señor, su Perlado, padre ò amigo, y amparo vnico, que por solo aquello por ventura lo desamparara, y tanto nos descuydamos despues en nos arrepentir destos peccados infernales, y de restituyr el daño que cõ 165

ellos hezimos, quanto cuydado, diligencia, y arte maligna puſimos en ſaber y mal denunciar. Abre nos Dios miſericordioſo los ojos, para que viſto nueſtro deſorden, del proximo nos apiademos, y no murmuremos. Auiſa tambien auiſadiſsimo ſeñor à los Reyes, Perlados, ſeñores, padres y amigos, y trae les por tu ſoberana bondad à la memoria, lo que del ſancto Euãgelio, y los ſacros Canones ſe collige. ſ. que no deuen de holgar con las denunciaciones, que ſin preceder la monicion neceſſaria ſe les haze: y menos mandar, encargar ò rogar, que les denuncien lo que y como la regla Euangelica y Canonica lo veda, para que los vnos refrenando y quitando nos del maldezir, y los otros del mal oyr, todos bien hablemos, bien oyamos, y mejor obremos. Amen.

El. LX. Corollario.

SVMMARIO.

Murmuradores no ſon los Religioſos, que en Capitulo, las culpas liuianas de ſus hermanos deſcubren, ſin preceder monicion. n. 166.

Murmurador no es el que accuſa de peccado ſecreto. n. 167.

Peccado es mal deſſear à vno, por ſu mal principalmente. ibid.

A accuſar no ſomos obligados comunmente, n. 168. aun que ſi à las vezes, aun en conſciencia. ibid.

Entendimiento de Dimitte nobis. &c. n. 169.

Clerigo no accuſa para pena de ſangre. n. 170.

Accuſacion no requiere que ſe proceda monicion, como la denunciacion. n. 171.

Accuſacion y denunciacion diuerſos fines pretenden.

QVe no fue murmurador S. Pedro, en publicar el peccado de Anania y Saphyra, aun que de tal manera lo publico, que à la hora vno empos de otro murio[a]. Porque con justa causa. s. inspiracion interior de Dios, que se lo reuelo, lo hizo, como dize S. Tho.[b] comunmente recebido. Que no son tampoco murmuradores los Religiosos, que en sus Capitulos descubren las faltas pequeñas de sus hermanos, que ò no son peccados, ò no passan de veniales, ni son infamatiuos. Porque con justa razon lo hazen. Ca tal descubrimiẽto no es tanto accusacion, quanto vn acuerdo para los que los oluidan, à que dellos se accusen, como lo dixo Sancto Thomas[c] recebido. 166

a Act. 5. c.
b Secun. Sec. q. 33. ar. 7. ad secundum.
c Vbi suprà, ad 4.

¶ De donde se sigue, que vn Religioso, ni vna Religiosa, no deue descubrir del otro que entro en casa sospechosa, ò que miró, habló, ò hizo algo lasciuamente, sin lo corregir antes fraternalmente, como lo declara en su Regla aquel nuestro grande padre Augustino, hablando *De oculorum petulantia*. Porque aun que esto no sea mas de venial: pero trae consigo alguna infamia, por la qual se haze graue, y digna de que si fuere posible, antes sea emendado, que sabido. Lo qual mejor que todos lo declara Vmberto en la dicha regla[d].

d c. 59.

¶ El. LXI. Que no es murmurador el que accusa à su proximo de peccado, aun que sea secreto, como quando, y porque, y delante quien puede y deue. Lo vno, porque accusar para vengar la injuria por authoridad 167

publica, obra es de aquella virtud esclarescida Iusticia, ò por mejor, de aquella que llamamos buena vengāça, que es de las allegadas à ella, como despues, y antes de
168 otros lo declara bien S. Thomas [a]. Lo otro, porque, aun que dessear pena y mal à vno, hora me aya hecho mal, hora bien: hora sea amigo, hora enemigo, para su mal y daño principalmente sea siempre peccado. Pero dessear pena y mal justo al que lo ha merescido, para que se emiende, para que aya justicia, para que otros con su mal exemplo no se atreuan, para que la Republica esté quieta: no es peccado, antes es merescimiento, como lo declara S. Thomas [b], y se prueua bien en aquella pregunta Euangelica [c]: *Deus non faciet vindictam electorum suorum clamantium ad se die ac nocte?* Dios no vengara à sus escogidos, que de noche y dia vozeādo se la piden? y en muchos Decretos deste libro [d] se prueua. Lo otro, porque, aun que nadie es obligado à accusar à otro [e], antes es perfection Euangelica no accusar y perdonar [f]: pero en muchos casos si, como quando vno es heredero del que mataron. Ca si no vengare su muerte por justicia, pierde la herēcia [g]. Y aun en caso de homicidio puede el Iuez compeler à la parte que accuse, segun Bartolo [h]. Cuya opinion empero es comunmente reprouada por los Doctores [i] ay, y en otras partes [k]. Saluar se puede empero, quando el homicida fuesse à la Republica muy pernicioso, y el delicto se puede prouar por testigos. Ca entonces aun en consciencia es deuida la accusacion, segun S. Tho. [l] Alexandre de Hales [m], y otros muchos [n]. Y no obsta,
169 ò no ha lugar la via de la denunciacion ò inquisicion, para impedir aquel mal, segun Caietano [o]. Lo otro, porque torpe ignorancia es, segun el mismo [p], pensar que el accusar es contra lo que en el Pater noster dezi-

a Secun. Sec. q. 108. ar. 2.
b Secun. Sec. q. 68. ar. 1. & q. 108. art. 1.
c Luc. 18.
d 23 q. 4. c. si Ecclesia. c. Ea vindicta. c. Quisquis. c. fin.
e l. 1. C. vt nemo inuitus agere vel accu. cog. c. Licet. de accus.
f Matth. 6. 90. dist. in princip. & per totam quæst.
g l. 1. C. de his quibus vt indig. adiuncta glo. illis memorabili.
h In. l. In eum. ff. de accus.
i Angel. Raph. & Alexand.
k Gl. c. Quapropter 2. q. 7. & c. Si quis per capillum. 22. q. 1.
l Secun. Sec. q. 63. ar. 1.
m 3. part. q. 42. memb. 1.
n In. 4. d. 19. & in c. Quapropter. 2. q. 7. c. Si quis per capillum. 22. q. 1.
o In. d. q. 68. ar. 1.
p Ibidem.

a Matth. 6.

mos[a]: *Dimitte nobis debita nostra, sicut & nos dimittimus debitoribus nostris.* Perdona nos nuestras deudas, 169
como nos perdonamos à nuestros deudores. Ca si los que esto piensan, considerassen que es mas justo proueer al daño y peligro comun de la Republica, que al particular del proximo: y que es sancta cosa y deuida guardar al proximo de la corrupcion spiritual ò corporal: luego verian ser muy sancta y deuida la accusacion propuesta, para obuiar al peligro del pueblo, quãdo no ay otro medio para ello. Y burla es pensar, que quien pide y procura castigo para obuiar al mal publico, y acarrear el bien suyo, pida deuda ò injuria suya. Y otra cosa es, querer vengãça por autoridad propria, ò principalmente para mal del que mal hizo, que nunca es licito, y es contra la dicha particula del Pater noster: y otra, querer que se haga justicia, y à cada vno se dé lo que por ley justa meresce, que es licito, como lo declaro bien Caietano[b].

b d.q.68.ar.1.

¶ Verdad sea, que seria mejor perdonar los interesses particulares, segun el mismo. Porque nadie es obligado à accusar à otro por bien temporal suyo particular, sino como bien dixo Soto[c], quando sin cobrar los bienes perdidos por injuria, no podria mantener la muger, hijos, y familia que à su cargo estan. Como tampoco es obligado vno à guardar el juramẽto de no seruir à otro, quando sin aquello no podria mantener à si y à los suyos, como singularmente lo determina el Arcediano por todos recebido[d].

c Memb. 2. q. 5. pag. 5.

d c. 1. 22. q. 2.

¶ Limita se este Corollario empero en los Clerigos, 170
que à nadie pueden accusar à pena de sangre, como tampoco juzgar, attento à lo menos el Derecho humano Canonico. La razon[e] y justificacion de la qual S. Thomas la escriuio bien[f]. Dixe attento el Derecho hu-

e c. Prælatis. de homi. lib. 6. c. His à quibus. 23. q. 5. & c. Clericis. & c. Sentẽtiam. Ne cleri. vel monach.

f Secun. Sec. q. 64. ar. 4.

humano Canonico: porque attento el natural y diuino, à mi veer, bien puedē, como lo hazen en Ethiopia, ſegun lo ateſtigua en ſu muy cōcertado Portogues, el q̄ las tierras y coſtũbres de toda la tierra de Preſte Ioan publica, para grande gloria de CHRISTO, y lo prueua bien Soto [a]: aun que como en el Corollario precedente dixe, para euitar el daño publico, bien pueden denunciar los delictos à la Republica pernicioſos, y tambien pedir ſus injurias y daños con las proteſtaciones ay dichas, y en Derecho expreſſadas [b]. Limitaſe tambien en los legos, que comunmente no accuſan à los Clerigos, ni los ſubditos à los Perlados: y en los infames crimınoſos [c], y otras perſonas, que eſtan vedadas, aſsi por Derecho Ciuil, como Canonico [d].

¶ Limitar quiſieron tambien algunos eſte Corollario, que proceda, con tanto que à la accuſacion preceda la ſecreta monicion del accuſado, ſegun dize S. Tho.[e] Al qual eſte pareſcer attribuye Sylueſtro [f], diziendo deuer ſe guardar quando por bien particular ſe accuſa: y ſegun Caietano [g], quando el accuſador, aun que licitamente puede accuſar, no es obligado empero à ello. Mejor empero mucho me pareſce lo q̄ determina Soto [h], y ante el Adriano, que el no alega, y antes
171 que entrambos, lo ſintio S. Thomas [i], que quier que Sylueſtro diga. ſ. que quien tiene derecho de accuſar, puede luego ſin otra monicion precedente hazer lo. Porque la accuſacion comunmente ſe haze para caſtigo del delicto ya cometido, y la monicion no ſirue ſino para eſtoruar el venidero, que no ſe haga de nueuo, ò no ſe reitere. Lo qual no baſta para que el delicto ya cometido no aya de ſer caſtigado, aun que ya eſtuuieſſe hecha penitencia, y abſolucion en el foro del alma, ſegun la comun opinion [k]. No obſta dezir que la via

a Vbi ſuprà, memb. 2. q. 5. pag. 6.

b c. Prælatis. de homicid. lib. 6.

c l. Qui accuſare. cum tribus ſequentib. ff. de accuſ.

d 2.q.7. per totam. & c. 1. de accuſa.

e In. 4. d. 19. q. 2. art. 3.

f Verb. Accuſatio. q. 3.

g Secun. Sec. q. 33. art. 7.

h Vbi ſuprà, memb. 2. q. 5. pag. 10.

i In. 4. de correct. frater. col. 17. verſ. Ad. 2.

k Gl. & communis. in c. De his. de accuſ.

de la denunciacion es mas blanda, que la de la accusacion, y que à aquella ha de preceder monicion: luego tambien à esta, porque no se halla en las dos la misma razon. Ca el fin de la denunciacion es, que el peccador 172
se emiende, y por consiguiente bien priuado del denunciado: que si con sola monicion se alcança, no ay para que mas se haga: y el fin de la accusacion es, que se dé la justa pena à quien la meresce, para sosiego de la Republica, y exemplo de otros, y por consiguiente bien publico, como S. Thomas [a] antes y despues de otros lo declaro. El qual fin no se alcança por solo emendar se el accusado. que es vna singular differencia entre el denunciar y accusar, quanto à la materia desta Conclusion sexta.

[a] Secun. Sec. q. 68. art. 1. & in 4. d. 19. q. 2. ar. 3.

¶ De todo lo suso dicho se podria colegir, quando se murmura ò pecca en el accusar, ò desistir dello, y quando no. Porque aun que las Leyes en el fuero exterior, à tres maneras de accusadores castiguen. s. al calumniador que accusa de falso crimen, y al tergiuersador que de la accusació propuesta del todo se aparta, y al preuaricador que ayuda de secreto al accusado, impugnandolo en publico. Pero delante de Dios, y en consciencia no pecca el que impone falso crimen al innocente, creyendo à buena fe, sin mal engaño, con justa razon, que delinquio. Y al reues pecca el que accusa al delinquente secreto, sin tener para ello prouança, y aun el que la tiene, si lo haze para mal del accusado principalmente, y para satisfazer à su mal desseo de vengar y hartar su passion. El tergiuersador que del todo dela accusacion començada se aparta, tampoco pecca, si lo haze sin escandalo y daño de la Republica. Pero si por el bien della era obligado à accusar, pecca mortalmente, apartando se della, sin justa causa. Y quasi lo mismo

mo

mo se ha de responder del preuaricador, como se coge de lo suso dicho, y de lo que ambos los dos Tho.[a] conforme à los otros Doctores dizen.

a Secun. Sec.q. 68. ar. 2.

173 ¶ O quan pocos son porende, à mi veer, los que bien y como deuen accusan, y quan pocos los que bien desisten de la buena accusacion. O costumbres de Christianos corrompidas, quien ay oy que accusa sin odio, saña, y malquerencia: pues aun quasi nadie ay que pleytee con charidad sobre tres marauedis con su proximo. Quien no dessea mas salir con su intencion y hõra, q̃ todo el bien publico que dello se puede seguir? Quiẽ por solo Dios perdona? Quien desiste sin temor ò interesse de honra ò hazienda por sola charidad, y veer que no haze daño mas de à si? Quien por solo el bien publico accusa, ò en la accusacion persiste? Abramos los pechos, abramos, y accusemos Christianamente, quando, y como el bien publico à ello nos obliga. esto es que el fin à lomenos principal sea de que sehaga conforme à la derecha razon y justicia, sin parar en el mal ageno, ni dessear lo principalmente, ò perdonemos del todo las injurias, pagando nos el daño recebido, y aun alguna vez perdiendo algo dello, que quasi siempre es lo mas seguro, para que nos perdone Dios las nuestras. Amen.

El LXII. Corollario.

SVMMARIO.

Murmurador no es el Juez, ò Perlado, que generalmente visita & inquire. n. 174.

Inquisicion especial que, y quando es, y que ay de dos maneras. n. 175.

Inquisiciõ especial qual sea, el Iuez lo determina. n. 176.

Inquisicion particular se haze por solo ser crimen hallado

llado por la general, contra la Comun. ibid.
Inquiſicion general no ſe permite en eſta inclyta Monarchia de Portogal, ſino en ciertos caſos. n. 177.

QVe no es murmurador, ni da cauſa dello el Perla- 174
do, ò Iuez, que ſin preceder accuſacion, denun
ciacion, ò infamia, peſquiſa, inquire y viſita general-
mente ſu tierra, para ſaber los delictos y delinquentes
della. Porque las Leyes Ciuiles [a] y Canonicas [b] per-
miten eſto, y aprueuan aun que lo haga antes que le
conſte del delicto, que quier que vn varon muy docto
diga [c], como lo prueuan los textos caborales deſta ma
teria [d]. Dixe, generalmente: porque en particular co-
munmente no podria, como en el Corollario. 48. arri-
ba ſe dixo. Y aun que de lo eſcrito por alguno facilmen
te puede vno concebir ſer peſquiſa & inquiſicion par-
ticular de que hablamos, quando y como quier que el
delicto ò el delinquente ſe nombra, y por conſiguien-
te, quando ſe peſquiſa nombrando adulterio, perjurio,
ò homicidio, ò otros delictos. Pero ello no es aſsi, por
que los miſmos textos que permiten la ſola general
peſquiſa, expreſſamente diſponen lo contrario, y cla-
ramente prueuan no ſe dezir peſquiſa eſpecial, la que
nombra por nombres appellatiuos, y comunes à las
perſonas ò delictos. Ca como la peſquiſa, de quien
quebranta en eſte lugar leyes ò buenas coſtumbres, es 175
general: aſsi es tãbien [e] la peſquiſa de que Clerigos ò
caſados, ò ſolteros quebrantando leyes ò coſtum-
bres peccan, matan, roban, ò ſon amacebados. Es em-
pero eſpecial, quando por nombre proprio, ò comun
apropriado por circunſtancias, que tanto monta, ſe
nombra la perſona ò el delicto. Eſpecial peſquiſa es la
porque ſe inquire, ſi Pedro ò ſu hijo mayor, mato à
algu

a l. Congruit. l. Præſos. ff. de offi. præſi.
b c. 1. de offi. ordi. c. Relatum. & c. Placuit. 2. 11 q. 1.
c Alciat. in c. 1. n. 5. de offi. ordi.
d c. 1. l. Cógruit. l. Præſes. c. Placuit. 2 c. Relatũ, ſuprà citata.
e c. 1. de offi. ordi. &. c. Placuit. 10. q. 1. &. l. Congruit. ff. de offi. præſid.

alguno, ò si alguno mato à Pedro, ò hizo este ò aquel homicidio, como la porq̃ se pesquisa, si Pedro mato à Ioan, aun que segun se colige de la doctrina de Bartolo [a], esta es especial quanto à las personas y el delicto: y la vna de las otras es especial, quanto à las personas so
176 las, y la otra quanto à los delictos solos. Añado empero à todos los Scriptores, que para ser pesquisa especial, no es menester nombrar por nõbres proprios, ni por comunes, ò appellatiuos tan estrechados que tanto monten. Porque dello se siguiria, que pesquisa y visita general se dira la porque se inquiriesse, si algũ hijo, criado, ò pariente de Fulano teniendo muchos ha hecho algun delicto. lo que nadie confessaria. Por ende diria que no se puede dar desto regla cierta, y se deue determinar por el aluedrio del Iuez [b]: tanto que dixo Aretino [c], que si engañosamente se començo la general inquisicion, para descubrir el delicto particular de algun particular, no vale nada lo que se hiziere. Del qual aluedrio se podra, si mal arbitrare, appellar, conforme à vn capitulo [d], y vna glosa, tenidos por singulares, aunque aya otras tres [e] por lo menos.

¶ Contra esto haze lo primero, que esta general pesquisa paresce inutil. Lo vno, porque la respuesta ha de concertar con la pregunta [f]: y à pregunta incierta, no se deue respuesta cierta [g]. Y de nada sirue que el Iuez sepa que alguno ha peccado en su tierra, sin nombrar por nombre proprio, ò por tal que tanto vala quien ò que pecco. Lo otro, porque Soto, y antes que el, Angelo, que el no alega, con otros tienen que por virtud de lo que se halla por la pesquisa general, no se puede hazer especial, si no precede infamia: la qual precediendo, no es menester general pesquisa.

¶ Al primero de estos dos argumentos digo, que aunque

a In. l. 2. §. Si publico. ff. ad legẽ Iul. de adul.

b l. 1. ff. de iure delib. c. De causis. de offi. de leg. c. 1. de dilat. secundùm Feli. in c. Ecclesia. col. 12. de constit.

c In. c. Qualiter. 2. n. 50.

d c. Super his. de accu.

e Gl. l. Si qua pena. ff. de verb. signifi. & c. Romana. §. Quod si obijciatur. de appell. lib. 6. c. 1. de cõfess. eod. lib.

f l. Vt responsum. C. de transact. l. Precibus. C. de impub.

g c. De muliere. de sponsal.

que el Pesquisidor ò Visitador, no puede preguntar por nombres proprios, ò por otros que tanto valan. Pero el visitado y pesquisado, obligado es à nombrar al delinquente, y el delicto por nombres proprios, ò que tanto valan, con discrecion empero que en esto se ha de tener muy grande, por falta de la qual à muchos infaman muchos errando: con pensar que aciertan, haziendo deudas pensando que las pagan, como en el Corollario. 63. se dira.

a In.d.l. Si vacantia.

¶ Al segundo, cõcedo que Angelo de Perusio [a] y Soto son de parescer, que sobre los casos hallados en la general inquisicion, no podra proceder el Iuez particularmente, si de suyo no fuessen casos de inquisicion: pero de contrario parescer es Bartolo [b] comunmente recebido por los Canonistas [c] y Legistas, y S. Antoni. [d] Lo qual defiende tambien Aretino [e] mouido, porque otramente se seguiria, que la general inquisicion quedaria inutil, quanto à los casos hallados por ella que no fuessen de inquisicion. Es verdad que haze por Angelo, lo vno, que no ay texto ninguno que lo contrario abiertamente prueue. Lo otro, que aquellas pesquisas generales se hazen para sosiego de la Republica, que por los crimines de que no ay fama no se desassosiegen. Lo otro, porque los testigos preguntados por el Inquisidor ò Visitador general, no deuẽ de descubrir los delictos occultos, sobre que no ay fama [f], quando à lo menos sobre ellos no se puede formar particular inquisicion, como en el Corollario. 63. se dira: y si descubren, hazen mal, como alli se prouara. De lo qual paresce, que no deuen vsar los Iuezes, ni consentir en ello [g]. La qual opinion guardé yo visitando dos Monasterios, y no quise poner cargo de peccados occultos, que por descuydo los testigos descubrieron, de que

b In.d.l.2. §. Si publico. & in.d. Extrauag. Ad reprimendam.
c In.d.c. Qualiter.
d 2.par.tit.9. c. 1. §. 2.
e In.d.c. Qualiter. n. 56.
f c. Cum dilecti. de accus.
g c.1. de offi. de leg. c. Notum. 2. q. 1.

que no auia en el Monasterio fama ni sospecha. Desto se colige la respuesta de otro inconueniente que se podia poner cōtra esta pesquisa general.s. que el Iuez que quisiesse pesquisar particularmente, facilmente lo podria hazer, començando por la general. Ca pues no se puede inquirir especialmente, por virtud de la inquisicion general, sin infamia, ò sin ser caso de inquisicion particular, no ay inconueniente ninguno, como está claro. Ni es inconueniente el que por tal tiene Aretino [a]. s. que la inquisicion general quede sin effecto, quanto à algunas culpas por ella halladas.

a In.d.c. Qualiter. n. 56.

¶ No obstante empero todo esto, me paresce mejor la Comun. Lo primero, por lo que luego en el Corollario siguiente se dira. Lo otro, porque aquella se guarda por costumbre, lo qual basta, aun que el Derecho ordenasse lo cōtrario que no ordena, por lo dicho en el Corollario. 50. La respuesta de mis fundamentos nueuos se dara en el Corollario siguiente.

177 ¶ En esta Monarchia inclyta empero de Portugal, y sus anexos, por euitar inconuenientes que dello se siguian grandes, está ordenado que no se pueda inquirir generalmente, sino en ciertos casos expressos [b]. A lo qual es consiguiente, que mas facilmente pueden los Iuezes ser murmuradores en ella, que en otra, mayormente do ay ordenança que sobre todo crimen se pueda inquirir, como la auer en Perusio testifican Angelo [c] y S. Antonino [d]. De la qual en el Corollario siguiente se dira algo.

b Lib.1. tit.44. §.1.

c In.d.l. Si vacantia.

d 3.par. tit. 9.c. 7. §.1. sub fin.

El. LXIII. Corollario.

SVMMARIO.

Inquisicion quando se permite, y quando no, quatro opiniones. n. 178.

In

QVe no es murmurador, ni causa dello, el Perlado, ò Iuez que en los casos particulares, en que particularmente se permite pesquisa, & inquire de los peccados. Porque conforme à Derecho tanto Ciuil como Canonico, se puede hazer esto en muchos, que Accursio [a]. Bartolo, Angelo de Perusio [b], S. Antonino [c], Aretino [d], y otros [e], en diuersas partes ayuntan. En la aueriguacion de los quales no solamente los estilos dellos son varios, pero aun los parescereres contrarios & indeterminados, como por S. Antonino, y Aretino, y mas Saliceto, Angelo Aretino, y su comentador Augustino se remuestra. Para cuya declaracion que es necessaria, assi para el fuero de la consciencia de

[a] Gl. & Bart. & alij. in l. 2. §. Si publico. ff. ad legem Iul. de adul. Bart. in Extrauag. Ad reprimendam.
[b] In Repet. l. Si vacantia. C. de bonis vacan. lib. 10.
[c] 3. par. tit. 9. c. 7. §. 2. & c. 8. §. 1.
[d] d. c. Qualiter.
[e] Spec. de inquisit. §. Quando: Salic. in l. Ea. C. de accusat. Alcia. c. 1. de offi. ordi. Ange. & Augu. post princi. lib. de malef. Soto, memb. 2. q. 6. pag 3.

delos Perlados y Iuezes mayormente,como para el ex
178 terior,digo Lo primero, que en esto ay quatro opinio nes. La primera es de las glosas [a], que comunmente sienten que la via de la inquisicion y pesquisa no es permitida, sino en ciertos casos. La segunda, es de Bartolo, que aun que en vna parte [b] fue deste parescer, pero en otras siente que regularmente se permite, aun que me paresce que va poco en qual de las dos opiniones se tenga. Porque Bartolo [c] no dize que se podra proceder segun esta opinion en mas casos, que segun la primera: sino que los casos en que se puede proceder, son mas, que los en que no se puede. Y por esto antes se deue hazer dellos regla, que de los otros. La tercera opinion es, que la via de la inquisicion no es comunmente permissa, segun Derecho Ciuil, pero si segun el Canonico. y esta es la mas comun [d]. La quarta opinion es, que en esto no ay differencia entre ambos Derechos. La qual Saliceto [e], à quiẽ Francisco de Aretio sigue [f].

179 ¶Digo lo segundo, que esta quarta opinion me paresce la mas acertada, y se deue ayuntar con la primera, que los glosadores tuuieron. s. que ni segun el Derecho Canonico, ni segun el Ciuil, es regularmente permitida la inquisicion para castigar: y que en los mismos casos, en que se permite por Derecho Canonico, se permite por Derecho Ciuil, y al contrario. Lo vno, porq̃ todas las glosas [g] ponẽ por regla, *Nemo sine accusatore damnetur.* Nadie sin accusador sea condenado: y luego sacan los casos en q̃ aquella regla fallesce, sin hazer differencia alguna entre el vn Derecho y el otro. Lo otro porque los que dizẽ, que la via de la inquisicion es permitida por Derecho Canonico, se fundan en el. c. Qualiter. 2. y en el. c. Inquisitionis. de accus. Los quales prueuan ser ello verdad, quãdo precede infamia. Y

z assi

a In.c.De manifesta.2.q.1. & c.1. Vt eccles. benefic. Instit. de pub. iud. in princip. & in. l. Tutor. §. Præterea. ff. de susp. tuto. & in. l. Rescripto. §. Si quis. ff. de muner. & hono.

b In. l. Si maritus. §. Si antè extraneus. ff. ad legem Iul. de adult.

c In. d. l. 2. §. Si publico. & Extraneus. Ad reprimendam.

d Quæ colligitur ex cita. per Deci. in rub. de iud. n. 7. & Aret. in. c. Cùm oporteat. & multò altius in. c. Qualiter. 2. n. 52. & sequen. de accus. & Alci. in. d. c. 1.

e In. l. Ea quidẽ C. de accus.

f In. d. c. Qualiter. n. 67.

g Gl. 2. c. 1. Vt ecclesiast. benefi. cum alijs glos. suprà citatis.

aſsi no prueuã ſer la inquiſicion regularmente permitida, ſino ſolamẽte ſer permitida en los crimines, quando ay infamia. y eſto no es regla, ſino caſo fallencial de la regla, y por tal la ponen las gloſas [a]. Lo otro, porque ya que alguno quiera negar la authoridad de los Doctores y gloſas: pero no podra negar, que como el vn Derecho, aſsi el otro diſpone [b], *Vt nemo ſine accuſatore damnetur.* Que nadie ſin accuſador ſea condenado. Lo otro, porque aquella ley de que hablamos en el Corollario. 48. do me referi à eſte, y ſe prueua por muchos textos [c], es quaſi natural y muy cercana à ſus principios. Y por eſto ſin grande razon y cauſa no nos deuemos apartar della tanto que dixeron Saliceto [d], y Baldo [e], que el no alega: que aun que ouieſſe 180
ordenança, de que ſobre todo crimen ſe pudieſſe proceder por la via de la inquiſicion, no por eſſo ſe podria eſpecialmente inquirir, ſin que la fama dello precedieſſe. Lo otro, porque eſta opinion guarda la coſtumbre, ſegun lo ateſtiguo Gandino alegado y ſeguido por Baldo [f]. Lo otro, porque para prouecho particular de particulares, no ha de proceder el Iuez, ſino à pedimiẽto de la parte [g]. Lo otro, porque aquel doctiſsimo Ioan Fabro [h] dixo, que como por Derecho Canonico, aſsi por Derecho Ciuil ſe puede inquirir del delicto contra el infamado: y ateſtigua que eſto ſe guarda por la coſtumbre. Lo otro, porque la miſma razon que ay de permitir ò vedar la via de la inquiſicion para caſtigar los delictos por Derecho Canonico, la ay tambien por Derecho ciuil, como claro ſe puede coger de lo que en el 4. principal dicho abaxo ſe dira.

¶ Lo tercero, digo que muchos caſos que ſe cuentan por ſaluos y exceptos de eſta regla y ley ſobredicha, no ſon tales. Lo vno, porque por caſo excepto cuen- 181

a In.d.c.1. Vt eccleſiaſt. benef. & c. De manifeſta. 2. q. 1.
b d.c.1. Vt eccleſiaſt. benef. d.c. De manifeſta. l. Reſcripto. §. Si quis accuſatorem. ff. de mun. & honor.
c Ioan. 8. Act. 25. c. De manifeſta. 2. q. 1. c. 1. Vt eccleſiaſt. bene. d. §. Si quis accuſatorem. & d. c. Inquiſitionis. & d. c. Qualiter. per locum ab ſpeciali. 2.
d d.l. Ea, col. 9.
e c. 1. in princip. de offi. ord. quẽ ibi Alciatus ſequitur.
f In. d.l. Ea quidem. n. 44. C. de accuſ.
g l. 4. §. Hoc autem iudicium. ff. de dam. infe. c. Ad noſtram. vbi Inno. de iureiur.
h Inſtit. de publ. iudi. in princip. n. 3. & 4.

tan Panormitano [a], S. Antonino, Alciato, Soto [b], y
comunmente otros, el, en que se pesquisa de la vida
buena ò mala del electo para confirmar ò cassar su ele
ction. Y este caso no meresce dezir se excepto desta re
gla, porque no se comprehende so ella. Ca la regla so-
bre dicha dize: *Vt nemo sine accusatore damnetur.* Que
ninguno se castigue sin accusador. Y en este caso no se
haze la pesquisa para castigar, ni se castiga el culpado,
sino para que no se le de lo que no meresce, ni se le qui-
te lo que se le deue. Lo otro, porque por casos excep-
tos desta regla paresce poner tambien el Speculador [c]
los en que se pesquisa del Postulado, para admitir ò de
sechar la postulacion: ò del Obispo [d], para si lo consa
graran: ò del Clerigo, para si lo ordenaran. Y por la
misma razō auia de sacar quando se pesquisa del presen
tado, para si lo instituyran [e], y del expectante Aposto
lico, à quien el Papa [f] manda dar beneficio siendo ido
neo, para si se lo daran. Pero ninguno destos es caso
excepto de esta regla, porque no se contiene so ella
mas que el primero [g]. Lo otro, porque tambien quasi
todos los susodichos ponen por caso excepto, el en
que se inquire generalmente para limpiar de males y
malos la tierra, de que hablamos en el Corollario.48. y
182 en el precedente. El qual empero no lo es. Porque la in
quisicion general no es para castigar delictos, sino pa-
ra buscar los: no es juyzio decisorio, sino preparato-
rio: ni por el dicho de los testigos, en ella recebidos, se
puede condenar alguno, si despues en la especial no se
ratificaren en lo mismo. como todos lo sienten, y se co
ge de Baldo [h] y Aretino [i]. Antes este caso con todos
los susodichos se contiene so aquella regla [k], que dize,
poder el Iuez proceder, sin pedimiento de parte, para
183 prouecho publico, para el qual en todos los susodichos

a c.1. vbi Alcia. de offi. ordi.
b Memb.2.q.6. pag.13.
c De inquisi. §. Quando. vers. In summa. n.41.
d c. Episcopus. 24. d. c. Ordinationes. 75. d.
e Gl. sing. c. fin. de elect.
f Cle. 1. de cōcess. præben.
g Cle. 1. de offi. deleg.
h In. l. Ea. n.42. de accus.
i c. Qualiter. 2. n.51. de accus. pro quo. c. Veniēs. 2. de testib. & quod Bartol. annotat in. l. Præscriptione. n.8. C. Si contra ius vel vtilit. publi.
k Posita à Bartol. in. l. 4. §. Hoc autem. opp. 5. ff. de dam. infe. per §. 1. & §. Quoniā Authē. Vt nulli Iudi. colla. 9. & l. Congruit. ff. de offi. Præsi.

ſe inquire. Lo otro, porque Angelo Aretino [a] dixo ſer caſos exceptos los en que ſe peſquiſa para prouecho particular. ſ. ſi el tutor es ſoſpechoſo [b]: ſi tal ò tal es para ſer tutor idoneo [c], ſi los executores publicos vexan al pueblo por tributos exceſsiuos [d], ſi ſe han lleuado vſuras [e]. Y Auguſtino de Arimino [f] añade aun otros, en que el Iuez inquire para prouecho particular. Pero ni aquellos, ni los dichos ſon caſos exceptos de eſta regla, que dize: Nadie ſea condenado por crimen ſin accuſador. Porque nadie ſe condena en ellos de crimẽ, à lo menos en quãto ſe procede para particular prouecho. Aun que es verdad que eſtos, con otros, ſon caſos exceptos de otra regla, que contiene: No deuer el Iuez vſar de ſu officio, para prouecho particular, ſin pedimiento de parte. Por eſta miſma razon, el inquirir en fauor de perſonas miſerables, y en fauor delas coſas pias, que ſe puede, y aun deue hazer, ſegun Bartolo [g], y Alexandro, que quier que diga Ioan de Imola [h], no ſon caſos exceptos de la regla y ley que en eſte Corollario tratamos, ſino de eſta que agora tocauamos. Si no quando ſobre ſus injurias ſe inquire, como abaxo ſe dira.

¶ Lo quarto principal que digo, es la regla y ley q̃ tra- 184
tamos. ſ. que Nadie ſin accuſador ſe caſtigue, ſer à mi pareſcer vn caſo excepto de la regla, que agora en el tercero dicho tocaua. ſ. que el Iuez de ſu officio puede proceder, ſin pedimiento de parte, para prouecho publico. Porque aun que ſea publico prouecho, caſtigar los delictos [i]: no puede empero el Iuez de ſu officio, ſin pedimiento de parte comunmente caſtigar los. Y pues eſta ley es caſo excepto de la regla, alguna razon particular ſe ha de hallar, porque ſe ſaca della, conforme à lo que ſienten las gloſas [k] recebidas, y alabadas por

a In lib. de maleſ. in princip. col. 5.
b l. 3. §. Præterea. ff. de ſuſp. tutor.
c l. Credendũ. §. fin. ff. de petit. hæred.
d §. Coges. in Authen. de mãdat. princip.
e c. Ad noſtrã. de iureiur.
f In eod. lib. de maleſ. in princi. col. 9.
g l. 4. §. Hoc autem. ff. de dam. infe. Inno. & omnes in. d. c. Ad noſtram. 2.
h d. l. 4. §. Hoc autem.
i l. Si ita vulneratus. ff. ad legem Aquil. c. Vt famæ. de ſent. excom.
k In. c. Sicut vrgeri. 1. q. 1. & . l. Filium. C. famil. erciſcun.

por singulares. Esta dixo ser el Maestro Soto[a] aquella linda de S. Thomas[b]. s. *Quòd Judex, secundùm Aristotelem[c], est interpres & custos Iustitiæ: ad quem confugiũt qui iniuriam patiuntur, tanquàm ad Iustitiam quandam animatam. Iustitia verò quia est æqualitas, non est nisi inter duos: quorum alter sit actor, alter verò reus. Et ideo oportet, quòd Iudex inter aliquos duos dijudicet.* Que el Iuez es como interprete y legua y guarda de la Iusticia: à quien recorren los que padescen injurias, quasi à vna Iusticia viua. Y la Iusticia porque es ygualdad, no puede ser sino entre dos: el vno de los quales sea actor, y el otro reo. Y por esto es menester que el Iuez juzgue entre algunos dos.

a Memb. 2. q. 6. pag. 4.
b Secun. Sec. q. 68. ar. 3.
c 5. Ethic.

¶ Esta razon empero, aun que leyendo la luego me agrado mucho: pero despues me parecio no ser conueniente. Lo vno, porque aquella linda razon de S. Tho. y digna de ser sabida por todos los Iuezes, no es la peculiar desta Conclusion, sino la porque el Iuez ha de ser vn tercero distincto de las partes. Lo otro, porque regularmente pueden los Iuezes proceder de su officio, sin parte, para prouecho de la Republica, como esta dicho. Y no por esso obra contra la razon de S. Thomas. Ca basta que la Republica, cuyo es el Iuez, es la vna parte, y la otra el contra quien se procede. Y assi se podia dezir, que en castigar los delictos, para prouecho de la Republica principalmente, ella tiene lugar de vna parte, y de la otra el delinquente. Es pues la conueniente

185 te razon à mi veer, que aun que de suyo comunmente es prouecho de la Republica, castigar los delictos: pero no lo es, quando son occultos, y no ay parte que accuse ni se quexe. Porque no es tanto prouecho à la Republica su castigo, quanto daño la publicacion de los delictos y delinquentes occultos, por la perdida de la

fama y honrra de los ſubditos. que ſon de los mayores bienes exteriores, como arriba [a] ſe prouo. Y por el deſaſoſiego que à la Republica ſe da en el predicar los malos exemplos que imite, y dar le occaſion de mal ſoſpechar, peor murmurar, y juzgar temerariamente de vnos y de otros.

¶ Lo quinto principal, que reſoluiendo eſta materia digo, es que todos los caſos exceptos deſta regla, que Nadie ſin accuſador ſe caſtigue, ſe reduzẽ quaſi à vno. ſ. quando el caſtigo ſe ordena principalmente para eſtoruar males venideros, y quitar la materia y occaſion dellos. Para el qual fin ſe puede ſiempre y en todo caſo inquirir, ſegun aquel dicho ſingular de Innocencio .4. [b] por todos recebido: como tambien para eſte miſmo fin el Clerigo puede ſer preſo por el lego, ſegun el Abbad [c] por los otros aprouado. Y la correction fraternal es de precepto, ſegun S. Tho. [d] y el Arcediano [e], concurriendo las otras condiciones arriba tocadas, aſsi para los menores, como mayores, ſegun la gloſa [f] recebida. Lo qual ha lugar aſsi en los delictos priuados que al bien particular dañan, como en los publicos que al publico, aſsi en los ſecretos como en los affamados, ſegun que bien lo ſpecifico Soto [g]. La razon propria dello es, que como en el dicho precedente dezia vna principal cauſa, porque no ſe permitte caſtigar por inquiſicion, es porque la buena fama de los hombres no ſe pierda. Y eſta razon ceſſa quando ſu perdida es neceſſaria, para impedir la del alma. como arriba ſe dixo [h]. Y que quaſi todos los caſos de inquiſicion ſe reduzan à eſte directa ò indirectamente de boleo, como dizen, ò de bote: prueuo lo por los fundamentos ſiguientes, en que toda eſta materia rebuelta ſe declara mas que haſta aqui por otro alguno.

186 187

a In Conclu.4.
b In.c.1. de poſtul.prælat. col. 2.
c In.c.3.&.c. Vt famę.de ſent.ex com.& c. Cùm non ab homine. de iudi.
d Secun.Sec.q. 33.ar.2.
e c.Si peccauerit.2.q 1.col.3.
f In c.2.de accuſ.
g Memb.2.q.6. pag.35.
h Coroll.35.

El

¶El primer fundamento es, que de los principales ca-
ſos en que ſe puede inquirir, ſon quando ay fama ò ru-
mor grande del crimen [a] . Y por mas fuerte razon,
quando el es notorio [b]. Los quales empero ſe compre
henden ſo el dicho caſo. Ca ſi os preguntaren, porque
quando ay fama, rumor, ò notoriedad, ſe puede inqui-
rir mas, que quãdo no lo ay? Aueys de reſponder con
el Cõcilio de Lerida [c]: *Ne populus ſcandalum patia-
tur.* Para que los otros no ſe eſcandalizen. Y con Iſma-
ro [d]: *Ne infirmorum corda de mala fama percutian-
tur.* Para que las voluntades de los mas flacos no ſe da-
ñen con aquella mala fama y mal rumor. Las quales
dos authoridades, aun que hablan de los Clerigos ſo-
los: pero la razon dellos en todos los Chriſtianos ha lu-
gar, dado que mas en los Clerigos. Que ſegun nueſtra
profeſsion [e], hemos de andar mas limpios de pecca-
dos. Y el Apoſtol, ſobre cuyo dicho ſe funda Iſmaro,
188 de todos los Chriſtianos habla [f]. Y quando ſobre los
tales delictos notorios ò famoſos los Iuezes no hazen
diligencia en caſtigar à los delinquentes: murmura de
llos el pueblo, los predicadores deſde los pulpitos los
reprehẽden, da ſe occaſion à nueuos males y peccados:
viſto que dellos, ſiendo por notoriedad ò fama publi-
cos, no ay cuydado de caſtigar los. Para lo qual haze,
que como por Derecho Canonico ſiempre comun-
mente ſe puede inquirir ſobre crimen notorio y famo
ſo, aſsi ſe puede tãbien por Derecho Ciuil, como arri-
ba ſe concluyo en el tercero dicho. Para la razon del
qual haze eſta ſingular cõſideracion, como alli lo dezia.
¶ El ſegundo fundamento es, que por otro caſo prin-
cipal ponen todos al en que por el official publico ſe
denuncia el crimen [g]. Y eſte caſo ſe reduze al ſobre
dicho de crimẽ notorio ò famoſo, que ſe reſuelue en el

a d.c.Qualiter. 2.& c.Inquiſitio nis.de accuſ.
b c.Euidẽtia de accuſ.c. De manifeſta.2.q.1.
c c.Presbyter. 2.q.5.
d c.Si à plebe.2. q.5.
e c. Si Sacerdos. de pœnit. d.1. 1. Reg.2.c.
f 1. ad Corinth.6.
g d.l.Ea quidem.

dicho quasi vnico. Ca tal official no deue denunciar, si
no crimen notorio; ò por lo menos famoso, segun la
Comun[a], ni hasta que desto haga fe el denunciador,
deue el Iuez inquirir, como lo apunto bien Soto[b].

¶ El tercero fundamento es, que à este del crimen fa- 189
moso se reduze tambien la inquision que se haze con-
tra los esclauos del que se halla muerto en casa[c]: y
contra los marineros del nauio que se anegó[d]. Ca aun
que cõtra tales esclauos y marineros no aya particular
infamia de hombre: pero la misma ley tiene por sos-
pechosos à los marineros, aun que sean libres: y por mas
fuerte razon, à los esclauos, como lindamente lo decla
ró Saliceto[e].

¶ El quarto fundamento, porque à este mismo caso de
crimen famoso, y por consiguiente al dicho vnico de
euitar males, y la materia y occasion dellos, se reduze
la inquisicion particular, que à las vezes sin prouança
de infamia entera se haze. La qual poder se hazer algu
na vez por sola sospecha del pueblo, ò de los à quien la 190
sabiduria dello pertenesce, lo determina Innocencio.
4.[f] dilatado ay por Antonio, Abbad, y sobre todos
Aretino. Segun los quales el Iuez ha de arbitrar, qual ò
quanta bastara. Conforme à los quales dixo Saliceto[g]
estas palabras: *Quòd diffamatio non debet esse vniformis, quia quandoq; maior, quandoq; minor, prout periculum magis aut minus instat.* La fama no ha de ser
siempre de vna forma: ca vezes es menester mayor,
vezes basta menor, segun que el peligro fuere mayor
ò menor.

¶ No quiero empero dezir que la sospecha de solo el 191
Iuez, y los indicios solos que el tiene, bastan para inqui
rir: Ca ello no es assi, como lo proué en el Corolla-
rio. 48.[h] aun que los modernos tengan lo contrario.[i]

Y co-

a In. d. l. Ea quidem.
b De ratio. teg. memb. 2. q. 6. pag. 5.
c l. 1. in princip. & §. Occisorũ. ff. ad Syllan.
d l. Quoties. C. de naufra. lib. 11.
e In. d. l. Ea quidem. col. 8.
f In. c. Cùm oporteat. de accusat.
g In. d. l. Ea quidem. col. 8.
h n. 119. huius Conclus. 6.
i Soto, memb. 2. q. 6. pag. 3. versic. His, & pauló pòst. vers. Tertium dubium. & Alciat. in. c. 1. de offi. ordi. n. 42.

Y como ay respondo à vn dicho de S. Thomas, declarando lo muy naturalmente, assi digo aqui, que ni Antonio [a], ni Aretino [b], que para su dicho Alciato alega, dizen aquello, aun que affirman lo que Innocentio, y lo que agora tocauamos. s. que à las vezes la sospecha & indicios, que el pueblo tiene, de que tal delicto se aya hecho, ò tal aya delinquido, basta para inquirir, aunque no se prouasse fama entera dello. Quiero dezir: que aun que no se prueue que ay fama entera en el pueblo, pero prouando se que el pueblo lo sospecha, ò tiene indicios, se podra alguna vez proceder, aun que no siempre. Ca ni aun la fama sola enteramente prouada, basta para ello à las vezes. Ca por ella sola no se inquire contra los Perlados, si à vna con la fama no concurre tambien escãdalo. Por todo lo qual se aueriguа muy bien el sobre escrito dicho de Saliceto. Y Bartolo [c] que Augustino alega por Angelo [d], no dize, sino que los indicios bastan para tormentos. De donde mal infiere, que bastan para inquirir por lo suso dicho.

a In. d. c. Cùm oporteat. de accus.
b Ibidem.

c l. fin. ff. de quęstio.
d De malef. verb. Fama. col. 2.

192 ¶ El quinto fundamento es, que por otro caso principal excepto pone la opinion comun, quando el contra quien se inquire, confesso el crimen. como lo determino Bonifacio. 8. [e] Y este se reduze al del crimen notorio y famoso, que se resuelue en el dicho quasi vnico. Ca la confession propria hecha delãte el Iuez competente, haze la cosa notoria de Derecho, como lo dizen muchos Papas [f]. No dexare empero de dar aqui al Lector tres auisos. El vno es, que el Maestro Soto [g] nueuamente sin alegar para ello nada, limito este caso, que solamente proceda quando delante muchos lo confesso, y no quando delante dos ò tres, ni aun quando delante el Perlado, por descuydo & inaduertencia

e c. 1. de accus. lib. 6.

f c. fin. de tẽp. ord. c. Vestra. c. fin. de coha. cleri.
g De rat. teg. mẽb. 2. q. 6. pag. 15.

cia, ò en carta que ſe la abrieron. La qual limitacion es verdadera, entendiendo ſe de la confeſsion extrajudi 194
cial. porque aquella no baſta para inquirir. El otro auiſo es, que eſta doctrina del dicho Maeſtro Soto preſuppone, que baſta la confeſsion extrajudicial ante muchos hecha, para inquirir contra el confieſſo, que no ſe puede por Derecho tener, ſino quando de aquella confeſsion derramada ouieſſe naſcido infamia. Pero entonces no ſe inquiriria tanto por virtud de la confeſsion, quanto por la de la infamia, como eſtá claro. Preſuppone tambien, que la confeſsion judicial hecha ante dos ò tres, no baſta. Lo qual es contra lo que Bonifacio. 8. [a] la gloſa, y todos los Doctores determinan y ſienten. Ca baſta que ſea judicial, aun que alguna forma accidental le falte, con tanto que nada de lo ſubſtancial ſe dexe, como lo prueua lindamente la determinacion del dicho Bonifacio, y ſu gloſa, con lo que
todos los Doctores ſobre ella notan. El tercer auiſo 195
ſea, que mas ſingularmente ſe limita eſte caſo, no proceder en el, que judicialmente, por temor de los tormentos, confeſſo, ſegun ſe coge de Bartolo [b], y mas claro de Alexandro Imolenſe [c], con tanto que el confieſſo reuoque ſu confeſsion, por la auer hecho de miedo, ſegun lo declara Pedro de Ancharano [d], de quien ſe coge lo miſmo auer ſe de dezir, quando la confeſsion ſe hizo ſin tormentos, pero no ſin priſion injuſta.

¶ El ſexto fundamento, que para aueriguar eſte quinto dicho haze, es que por otro caſo principal de inquiſicion pone Bartolo [e], y la Comun, quando el Iuez de ſu mero officio procede, y ſi es verdad lo q̃ dize Soto [f], que eſte no ha lugar ſino precediendo fama, ò notoriedad, claro eſtá reduzir ſe à caſo, que en aquel vnico ſe reſuelue por lo ya dicho [g]. Verdad ſea que el Iuez

a d.c.1. de acc. uſ.lib.6.

b In.l. pen. ff. de quæſtio.

c In addit. ad Bart. in. l. Qui in aliena. §. Celſus. ff. de acquir. hæred.

d Conſil.24. Viſa inquiſitione.

e In.l.2. §. Si publico ff. de adulte. & in Extrauag. Ad reprimendam.

f Vbi ſuprà.

g c.1. Vt eccleſiaſt. benef. d. c. Qualiter. &. d. c. Inquiſitionis. & c. Licet Heli. de ſimo.

mu

muchas vezes de su mero officio procede, sin que pre ceda fama, como paresce por lo ante dicho, y lo que à
196 delante se dira. Pero no basta para poder castigar inquiriendo, que el Iuez de su mero officio proceda, si otra causa no interuiniere, lo que no sé como [a] ni Bartolo, ni los otros consideran; y este ponen por vn caso distincto. El qual empero por si no es bastante. Ca si lo fuesse, seguiria se que regularmente todos los delictos, asi secretos, como publicos, se podrian castigar por la via de la inquisicion hecha de mero officio, que es contra todo derecho Canonico y Ciuil [b].

¶ El septimo fundamento, que este nuestro quinto dicho confirma, es que por otro caso principal de inquisicion se pone, quando el Iuez buscando principalmente vna cosa, halla incidentemente algun crimen. Ca se
197 gun la Comun, puede lo castigar en el mismo juyzio, ò à lo menos formando otro nueuo por la via de la inquisicion, por muchos Canones y Leyes [c] que ay para ello. Y este caso reduze se al de la infamia y notoriedad. Ca como lo que principalmente se prueua en juyzio, es auido por notorio: asi lo que incidentemente se prueua, causa infamia. Y dado que no la causasse muy entera, pero tiene la el Derecho por bastãte. Porque da occasion de mal hablar del Iuez, que dexa de castigar el delicto: de que sin buscar la el, se le dio judicialmente noticia, de tener en poco el delinquir, de no temer el castigo, ni à los Iuezes: à lo qual es consiguiente que la permission de la inquisicion en este caso se reduze al quasi vnico ya dicho.

¶ Es verdad que tambien nueuamente limita este caso el dicho Maestro Soto, sin nada para ello alegar, à que solamente aya lugar, quando el crimen incidentemente hallado, es circunstancia que agraua el delicto de

a l. Rescripto. §. Si quis accusatorem. ff. de muerib. cum ei similib.

b c. 2. de cõfes. c. 1. d. e. except.

c d. §. Si publico. & . l. Quod euitandi. C. de cõdict. ob turp. cau. l. penul. C. si aduers. lib.

de que principalmente se tracta, y no otramente. Pone por exemplo, quando el Iuez procede contra vno, como contra amancebado, y se descubre la manceba ser Monja, por lo qual el delicto se agrauia. Esta limitacion empero no me paresce digna, que se sigua. Lo vno, porque es contra todos los Canonistas y Legistas. Lo otro, porque leyes ay expressas que prueuã, que aun el crimen descubierto incidentemente en pleyto y causa ciuil, do se tracta de deuda pecuniaria, se puede castigar por la via dela inquisicion [a]. Lo otro, porque la differencia que la comun opinion pone entre el castigar del incidentemente hallado, que es annexo à la accusacion criminal y principal, mucho differe desta de Soto. Porque segun la comun, el delicto annexo in- 198
cidentemente hallado, hora sea circunstancia que agrauie, hora que aliuie, hora ni lo vno ni lo otro haga, se puede castigar en aquel mismo juyzio, sin vrdir y texer otra nueua tela de juyzio. Pero no, si es crimen apartado del principal. Ca entonces es menester vrdir tela nueua, y vrdiendo aquella, segun todos, se puede castigar, como los nueuos y los antiguos lo enseñan en muchas partes [b]. En las quales antes por apostillas breues, y despues por mas larga escriptura lo declaramos en la Repeticion del capitulo .2. de confessis.

¶El VIII. fundamento sea, que por otro caso princi- 199
pal se pone el crimen que por la pesquisa general se halla [c]. Y este por la misma razon, que el caso precedente, se reduze al quasi vnico de euitar males y peccados venideros. Verdad sea que el Maestro Soto [d], sin alegar para ello nada, tambien tuuo contra la Comun en esto, como en el Corollario precedente lo dixe, y alegue, q̃ lo mismo tuuo Angelo de Perusio. Pero no nos deuemos apartar de la Comun, por lo alli alegado. Y por

a d.l. Quod euitandi. C. de condict. ob turp. cau. & l. pen. C. Si aduers. lib.

b In c.2. de cõfess. & c.2. de ord. cog. & in c.1. de excep. in c. Per inquisitionem. de electio. traditur in l.2. §. Si publico. ff. de adulte.

c l.4. §.1. ff. ad legem Iul. peculat. l. Iustissimos C. de offi. præfect. præto. prouin. c.1. de censib. lib.6.

d Vbi suprà, memb.2. q.6. pag.1.

porque en todo el mundo se platica la Comun, lo qual solo bastaua para la tener: y porq̃ si la prouãça incidẽtemente hecha basta para inquirir, como en el. 7. fundamento se dixo, mas deue bastar la de proposito hecha [a]. Ni obstan tres argumentos que yo hize alli de nueuo contra la Comun [b], y no los solté por no dar me lugar para ello la impression.

¶ Al primero de los quales agora respondo, que como no ay texto por la Comun expresso, assi tampoco ay contrario. Para lo qual no ay tantas, ni tan buenas razones, como para la Comun. Al segundo, confiesso que las pesquisas generales se hazen para sosiego de la Republica, y que los delictos occultos no la desasosiegan. Pero niego que los que ya judicialmẽte se hã hallado, son occultos: pues dado que no aya fama, ni menos notoriedad: pero ya participan de la publicidad de los juyzios, ya los saben el Iuez y Notario, como personas publicas. Lo qual los hazedores de las leyes tuuieron por cosa bastante para inquirir, como tambien tuuieron por tal la prouança en juyzio incidentemente hecha, por lo alegado en el. 7. fundamento. Al tercero, que es mas fuerte, concedo, que los testigos de la general pesquisa no deuen descubrir peccados occultos ya hechos, si por lo menos no se esperan de reiterar, como lo diré en el Corollario siguiente. Pero ya que mal
200 obren, los descubrieron: el Iuez, que los sabe, obligado es à inquirir especialmente sobre ellos. Para la qual respuesta haze vna decision del mismo Maestro Soto [c]. s. que por virtud de los testigos que otro descubrio por tormentos injustos, ò en otra manera injusta, puede el Iuez bien vsar, con tanto que el no ouiesse cabido en aquella injusticia. Haze tambien para ello la determinacion de Bonifacio. 8. [d] que prueua poder se inquirir

con

a Arg. c. 2. de ordi. cogni. sub finem. cum his quæ ibi scripsi latius.

b n. 176. vers. Es verdad.

c Vbi suprà, memb. 3. q. 1. pag. 8.

d c. 1. de accus. lib. 6.

contra el que no deuiendo, y aun por ventura en ello peccando, cõfesso el delicto secreto. Alo quarto, que yo alli digo auer guardado en dos visitaciones, digo que lo hize, porque en la general preguntaua y tomaua juramento sobre los publicos solos; y sobre fama ò rumor, dando por no dicho lo que sobre otra cosa se me dixesse [a]. En el qual caso me paresce bien platicar y guardar la opinion de Angelo y Soto.

¶El. IX. fundamento deste quinto dicho, es que por caso principal ponen el Speculador Bartolo [b]. S. Antonino [c] y los otros, el peccado hecho en juyzio ante 201
el Iuez, ò por el testigo [d] deponiendo mal, ò por la parte vsando de carta ò instrumento [e], ò testigos falsos [f], ò falsamente accusando [g]; ò apartando se por dineros de la buena accusacion, ò en otras maneras que ay muchas. y este caso, por la misma razon que los dos precedẽtes, se reduze al dicho vnico de euitar males. Doy empero al Lector tres auisos. El primero, que el dicho Maestro Soto [h], sin alegar para ello nada, dixo, que la razon porque en los casos en este argumento nombrados se puede inquirir, no es la atrocidad del crimen, como los Iuristas lo dizen, sino por ser todos estos peccados perniciosos y perjudiciales à las partes. El segundo auiso, que Bartolo, Speculador, ni los otros Iuristas comunmente no dan aquella razon. Ca ò la callan, como el Speculador, ò dizen como Bartolo [i], que se sacan *propter magnam offensionem.* por la gran offensa que hazen, entiende se al Iuez, en peccar delante del, y no que la offensa en si es atroz. Lo qual auer se de assi 202
entender, claramente se coge del mismo Bartolo. Ca despues deste caso pone por otro el de la Extrauagante Ad reprimendam, que habla del crimen de læsa magestad. Y dixo al comienço introduzir se por ella caso

[a] De inquisi. §. Quando.
[b] In. d. Extrauag. verb. Inquisitionem.
[c] 3. par. tit. 9. c. 7.
[d] l. Nullum. C. de testi.
[e] l. Iubemus. C. de probat.
[f] d. l. Nullum. C. de testib.
[g] c. 1. de calum. l. 1. §. 1. ff. ad Turpil. l. fin. C. de abolit.
[h] Vbi suprà.
[i] In. d. Extrauag. Ad reprimendam.

so nueuo de inquisicion, aun quanto a Derecho Canonico. Porque dize que aun, segun Canones, no se podia inquirir en aquel caso, no precediendo infamia, hasta que aquella Extrauagante se hizo. De lo qual claro se coge, no ser la intenciõ de Bartolo, dezir q̃ la razon porque en los casos nõbrados en este argumẽto, se pue de inquirir, es la atrocidad del crimen: pues dize q̃ aun el de la læsa magestad no se incluya so la razon dellos.

¶ No obsta dezir, que antes de aquella Extrauagante se podia inquirir sobre crimen de læsa magestad, por las Leyes antiguas[a], y sobre crimen atroz. Porque la vna[b] dellas no habla de la inquisicion, que sin parte se haze, sino de la pesquisa que contra el accusado y accusador se toma por tormentos, quando es media y no entera
203 la prouança hecha contra el reo. Y la otra[c] que dize poder se inquirir contra los que injurian à los Ecclesiasticos, haziendo el officio diuino, se ha de entender, siendo la injuria notoria, ò famosa, como la entiende Angelo de Perusio[d], aprouado por Angelo Aretino[e], y aun concurria escandalo, como lo dixo Saliceto en otra parte[f], y aun otra cosa que en el. 11. fundamento se tocara. El tercer auiso que en algunos casos de los nombrados en este argumento puede auer delictos, que no sean à la parte perjudiciales, como si el testigo jurasse falso, para saluar al contra quien por via de inquisicion se procede, y no menos por esso lo podria el Juez castigar, por ser crimen ante el perpetrado. Por lo qual no es bastante para ellos la razon del circunspecto Soto.

204 ¶ El. X. fundamento de este quinto dicho, es que en el crimen de heregia y apostasia sin infamia se inquire[g], y la razon es, segun Saliceto[h], porque son delictos que dañan & inficionan. De la qual razon claro se coge, que

aun

[a] l.3. C. ad legẽ Iul. maiesta. l. Si quis in hoc genus. C. de sacros. eccles.
[b] d. l.3.
[c] d. l. Si quis.
[d] In l. Si vacantia. li. 11.
[e] In lib. de malef. col. 4.
[f] In. d. l. Ea. col. 9. C. de accusat.
[g] l. Nullus. C. ad legem Iul. maiesta. c. Excomunicamus. §. Adijcimus de hæret. l. Apostatarum. C. de apostat.
[h] d. l. Ea. C. de accus. col. 9.

aun el caſo de la inquiſicion de la heregia y apoſtaſia ſe reduze al dicho quaſi vnico caſo de inquirir, que es de euitar males y peccados, que no ſe hagan, ni ſe continuen, lo que abaxo en el ſexto dicho tocare.

¶ El. XI. que tambien aquel otro caſo, en que ſe inquire 205
contra los compañeros deſcubiertos por el reo malhechor [a], y el en que del notorio crimen ſiendo occulto el criminoſo, como ariba [b] ſe dixo, y quando ay fama del delicto, y no del delinquẽte, en el qual caſo tãbien, à lo menos ſegũ coſtũbre, ſe inquire, para ſaber vna vez ſi ſe ha hecho, y deſpues quien lo hizo. Por la miſma razon ſe reduzen al ſobredicho quaſi vnico. La inquiſicion tambien que es licita, y aun deuida, contra los injuriadores delos Eſtudiantes, ſegun Baldo [c], y de las perſonas miſerables, como viudas, huerfanos, y peregrinos, ſegun Angelo de Peruſio [d], al ſobredicho quaſi vnico ſe reduze. Pues la razon della es, que ſi el Iuez de ſu officio no procedieſſe contra los que injurian à los tales, que no pueden ò no oſan pedir juſticia, grande occaſion ſe daria para peccados y males venideros. La miſma razon, à mi pareſcer, es mas conueniente, que las arriba [e] tocadas, porque contra los injuriadores de los Eccleſiaſticos ſe inquire [f]. Ca pues ſu gloria y honra es perdonar y no quexar, como la miſma ley lo dize, ſi el Iuez de ſu officio no caſtigaſſe, daria ſe occaſion à injurias nueuas.

¶ El XII. la razon porque llamo quaſi vnico caſo al ſo- 206
bre dicho, en que tantos ſe reſueluen, y no abſolutamente vnico, es porque del crimen de læſa mageſtad humana, ſin tener reſpecto à impedir lo venidero, ſe puede inquirir, para caſtigo de lo paſſado, por la nueua Extrauagante [g]. Dixe humana: porque tambien de la diuina ſe puede inquirir, pero como queda dicho en

a l. 1. §. Si quis vltro. ff. de quæſtio.
b Coroll. 50.
c In Auth. Habita. C. ne fil. pro patre. n. 25. per illum tex.
d In. l. Mulierẽ. C. ſi mancip. ita vene. ne proſtit.
e In funda. 9.
f l. Si quis in hoc genus. C. de epiſc. & cler.
g Ad reprimendam.

en el fundaméto.x. aquel al dicho quasi vnico se reduze. Y tambien, porque bien pueden los Papas y Reyes, que no reconoscé superior, mandar que en algun caso nueuo se inquira para castigar el delicto, como lo dixo Innocencio [a] por todos recebido, y Baldo [b], Angelo Aretino [c], y otros nueuos [d] en otras partes, y por su comissión se podra inquirir, aun que no preceda fama, con tanto que como dezia la glosa [e] de muchos por singular encomendada por su mouimiento, y no à instancia de parte lo mande hazer.

¶El sexto dicho principal deste Corollario, terna muchas decisiones llanamente referidas [f]. La primera, que no paresce verdad, que los Obispos y Arçobispos puedan inquirir sin preceder infamia, ò sin otra cosa de las susodichas que tanto vala para ello, aun que vna glosa [g] recebida por los dos Angelos [h], y algunos otros tengã lo contrario, por lo alegado arriba en el fun
207 damento del quinto dicho. La segunda, que quien por virtud de la fama quiere inquirir, antes ha de tomar sobre ella prouança, segun Augustino [i] contra Angelo aprouado por Alciato [k], pero con mas razon reprouado por Augustino y Decio en vn Consejo [l], y antes por Ioan de Anania [m], y Fulgosio [n] en otros, y Felino, con los mas que el alega [o]. La tercera, que la razon porque oy no se deshazen muchas pesquisas & inquisiciones, que en el fuero Ecclesiastico se hazen, es que los contra quien se procede llamados ò tomados presos no opponen, que contra ellos no ay fama, ò con-
208 fiessan la culpa. Ca dado caso que el Iuez peque en inquirir contra alguno sin fama ò sin prouança della: pero si el reo esto no oppone, ò cõfiessa la culpa, bien puede castigar lo, si meresce, como està declarado por Bonifa. 8. [p] La quarta, que para quitar el peligro de las almas, se

a in c. Cùm oporteat. de accusat.
b In.l. Nullus. C. ad legem Iul. Maiesta.
c Lib. de malefi. verb. Fama publica. col. 2.
d Alciat. in c. 1. de offi. ord. Hippol sing. 14.
e gl. 2. c. 2. de accu. lib. 6.
f In, d. c. 2. de accus. lib. 6.
g d. c. 2.
h In. l. Si vacantia. C. de bonis vacan. lib. 10. & de malef. col. 16.
i lib. de malef. col. 18. vers. Tu autem.
k d. c. 1. de offi. ord.
l Consil. 170 Viso themate.
m Cons. 59. Visa inquisitione.
n Cons. 136. In causa citationis.
o In c. Qualiter. col. 3. de accusa.
p c. 1. & 2. de accus. lib. 6.

se puede inquirir sin fama. Porque esto harto se com-
prehende so el quasi vnico [a]. La quinta, que no se de
ue tener lo que Alciato dixo [b] s. poder se inquirir con-
tra los Religiosos, sin preceder infamia. Porque aun
que Ioan Andres [c] lo dixo, pero no lo prouo. Ca el ca
pitulo [d] que el alega, de la general inquisicion habla,
de que no dubda la Comun poder se hazer sin prece-
der infamia [e], y Alciato de la especial. Y no ay texto
ni razõ, por que en los Religiosos no ayan lugar los tex-
tos, que expressamente mandan, que à la inquisicion es-
pecial preceda infamia [f]. Y aun que quanto à los Reli
giosos, la orden de proceder no se guarde tan entera-
mente, como quanto à los otros [g] en otras cosas, pero
si en esto, como lo siente claramẽte S. Tho. [h] Caieta.
Soto [i], Vmberto [k], y la Comun. La sexta, que tan
poco se deue tener lo que el mismo Alciato vn poco 209
mas abaxo tuuo. s. en todos los crimines atroces poder
se inquirir sin fama, aunq̃ antes que el, lo dixo Angelo [l]
que el no alega, confutado efficazmente por Francis-
co Aretino [m]. La. 7. que tampoco se ha de tener lo que
el mismo Alciato tuuo harto mas abaxo [n] con alguna
dubda. s. poder sin fama inquirir el Iuez todas las vezes
que no se presume hazer lo por calumnia. Lo vno, por
lo que dizẽ Saliceto [o] y Aretino. Lo otro, porque la ra
zon de que el Iuez no puede communmente inquirir,
no es porque en el se presume malicia, sino otra que se
dio en el quarto dicho deste Corollario. La. 8. que la 210
fama nascida despues de la prision del reo, para inqui-
rir no basta, ni aun la que antes, si no nascio de personas
honestas: ni aun entonces, si es sola, bastara para dar tor
mento, como lo prueua bien Pedro de Ancharano [p].
La. 9. que la fama no pierde su virtud de prouar por
auer sido causa de inquirir, y tener en alguna manera
lugar

[a] c. Ad nostrã, 2 de iureiur.
[b] In. d. c. 1. de offi. ordi. n. 47.
[c] c. Olim. col. 2. de accus.
[d] c. In singulis. de statu monacho.
[e] c. 1. de offi. ordi. & l. Cõgruit. ff. de offi. præsi.
[f] d. c. Super his. c. Qualiter. 2. de accus.
[g] d. c. Qualiter. sub fin.
[h] Secun. Sec. q. 33. ar. 7. ad 4. & ad. 5.
[i] Vbi suprà.
[k] In regula S. Augustini.
[l] In. d. l. Si vacantia.
[m] In. d. c. Qualiter. 2. n. 63.
[n] In. d. c. 1. n. 60.
[o] In. d. l. Ea. col. 8. in. d. c. Qualiter. n. 59.
[p] In Conf. 253. In quæstione.

lugar de accusador, segun lo noto bien Aretino [a] contra Panormitano. Pues tampoco el denunciador pierde el poder de dar testimonio, aun que tiene las vezes de accusador, como lo dixo Bartolo [b], quãdo à lo menos no prosigue la causa, como lo dezia Saliceto [c]. Verdad es que los testigos que se tomaron sobre la fama antes de començar la inquisicion, y sin citar la parte: despues de citada ella, se han de tornar à ratificar, como el mismo Aretino lo dixo.
211 La.10. que no son ciertas todas las differécias que Panormitano escriuio entre la inquisicion que se haze à peticion & instancia de otro, y la que se haze por officio mero de Iuez. Lo vno, porque assi en la vna como en la otra el reo jura de calumnia, como despues de Ioan de Imola su maestro, lo prueua Anania [d], ò ni en la vna ni en la otra, como en el Corollario siguiente se tocara. Lo otro, porque en la vna y la otra el Iuez, antes que proceda, deue tomar testigos sobre la fama, como el Cardenal Florentino lo determina bien [e], y Anania lo aprueua, y arriba se toca. Lo otro, porq̃ en la vna y en la otra puede el reo prouar la buena fama, para impedir la inquisicion, como lo dixo el Cardenal [f]. Lo otro, porque en la vna y en la otra puede el Iuez tomar testigos, despues de estar el pleyto concluso, como se colige de Bartolo [g]: porque el Iuez en todas las causas criminales puede tomar otros testigos, assi para offension como defension del reo, despues de publicados los dichos de los otros.
212 La.11. que aun que sobre crimen de heregia se pueda inquirir, aun especialmente sin que precede la infamia, como arriba se dixo: pero no sin que alguna sospecha aya, como de vn dicho de Bonifacio octauo [h] lo cogieron harto claro Ioan Andres, Dominico, y Philippo, y en otra parte Francisco de Aretio [i].

a In.d.c. Qualiter.n.51.
b In.l.Diuus.n.14.ff. de custod. reo.
c d.l.Ea. C. de accus. q. 12.
d d.c.Qualiter.2.n.21.
e Ibidem.q.21.
f In.d.c. Qualiter.2.q.26.
g In.l.2.§.Si publico.versi. Vlterius quæro.ff. ad legem.Iul.de adult. n.15.
h c. Vt officiũ. de hære.lib. 6. in princip.
i c.Qualiter.2.n.66.de accusat.

Y dado que no ſe puede negar, q̃ baſta la ſoſpecha en eſte caſo, como ſe prueua por vna determinacion del Concilio general [a], que para eſto el Cardenal [b] y Ioan de Anania reputaron ſingular. Pero de mi conſejo, quando à lo menos no ay temor que ſe huya el reo, nadie ſe tomara preſo por heregia, ſin ſe tener para ello mas que ſoſpecha, por la deshonra que naſce dello muy peſada por lo menos, quanto al vulgo. No dexare empero de dezir que me rey, quando en cierta parte no ha muchos años oy alegar aquel Concilio por muy ſingular, para prouar que el Obiſpo podia inquirir generalmente en ſu Obiſpado, ſobre crimen de heregia. Lo vno, porque ſi nadie dubdo de que los Obiſpos pueden inquirir ſobre todos los otros crimines de ſu Obiſpado generalmente [c]; que razon auia de dubdar ſi podia ſobre el crimen de heregia, que en eſto es mas preuilegiado [d]? Lo otro, porque el Concilio alegado no ſolo determina que lo pueden hazer, antes manda que lo hagan. Lo otro, porque ſi otros textos mas vulgares para ello no ouieſſe, aquel no baſtaua para la prueua de la dicha Concluſion, ca habla ſolamente de la inquiſicion que ſe deue hazer en el lugar, do la fama publica auer heregias. La .12. q̃ los Summiſtas en 213
eſta materia muy ſummarios, paſſaron à mi veer: y en el coger de las Deciſiones dubdoſas, cõ la viſta de pocos Doctores ſe acontentaron. Auiſo dello al Lector, para que no fie dellos mas de lo que es razon. Y mas añado,
que aun que el Maeſtro Soto [e] ſiguiendo à Innocencio [f], tenga por vna miſma coſa la infamia, y la inſinuacion clamoroſa, de que los textos [g] en eſta materia hablan, y lo miſmo tengan Panormitano [h] y Ioan de Anania [i], que el no alega: Pero mas verdadera pareſce la opinion contraria. Porque vn texto [k] claramente 124

a c.Excõmunicamus.§. Adijcimus. de hæret.
b In eod.§.Adijcimus.
c c.1.de offi. ordi.l. Congruit. ff.de offi.preſid.
d Suprà, n.204.
e Vbi ſuprà, memb.2.q.6. pag.7.
f In.d.c. Qualiter.in princip. de accuſ.
g c. Inquiſitionis.& c. Qualiter.de accuſ. & c.Licet Heli.de ſimo.
h In.d.c.Qualiter.2. col.3.
i Ibidẽ col.4.
k d.c. Inquiſitionis.§.Tertiæ.

mēte las pone por cosas diuersas en aquellas palabras: *Nullum esse pro crimine, super quo aliqua non laborat infamia, seu clamosa insinuatio nō præcessit, &c.* Nadie auer de ser inquirido sobre crimen, de que no ay infamia, ò no ha precedido notificacion clamorosa. Lo mismo significa otro capit.[a] en aquellas palabras: *Per clamorem & famam.* por clamor y fama. Lo mismo otro en aquellas otras[b]: *Per publicam famam aut insinuationem frequentem.* por publica fama ò notificacion frequente. Diremos pues, que ay fama para inquirir, quādo los testigos para ello necessarios affirman por ante el Iuez judicialmente deponiendo, como cumple sobre ella. Diremos auer insinuacion clamorosa, quando muchos extrajudicialmente lo dizen al superior, tal ò tal, auer hecho tal ò tal delicto, como mejor que todos lo sintio Francisco de Aretio en dos partes[c]. Lo qual haze para lo que en vna dellas[d] concluye. s. bastar para inquirir, que la fama se prueue vna sola vez ante el Iuez, à lo menos quando citada la parte se prouo.

a d, c, Qualiter 2, in princip.

b d, c. Licet Holi, col, 2.

c In, d, c, Inquisitionis, n, 3, & melius in. d, c, Qualiter, n, 79.

d In, d, c, Qualiter,

El LXIIII. Corollario.

SVMMARIO.

Murmurador no es el testigo que descubre los males agenos juridicamente. n. 215.

Testigo falso, à Dios, al Juez, y al proximo offende. ibidem.

Testigo que la verdad calla, poco menos que el falso pecca: aun que no del todo tanto. n. 216.

Peccado mortal carga y peso intolerable, por algunos testigos poco sentido. n. 217.

Testigos nos deuemos hazer, sin ser requeridos, para impedir los males. ibid.

Testimonio, de males con mala intencion dado, siempre peccado: y muchas vezes de murmuracion, pero no siempre. ibid.

Obligan quanto à los subditos, los mandamientos generales de sus Perlados. n. 232.

Denunciar devemos quando nos mandan, cosas que no seriamos obligados, si no nos mandassen. n. 235.

215 El L.LXIIII. es, no ser murmurador el que como testigo ante su Iuez y superior descubre los males y faltas de su proximo. Lo vno, porque esto no es dañar ò querer dañar la fama del proximo contra Derecho. Lo qual es necessario para la murmuracion, como paresce por su diffinicion arriba escripta [a]. Lo otro, porque la justa razon y causa hazen que no sea murmuracion el descubrimiento, como en el Corollario. 54. se dixo. Y tal causa y razon tiene el testigo, por lo que los fundamentos siguientes tocan. Lo otro, porque el testigo que en el juyzio miente, pecca mortalmente, como quien à Dios, al Iuez, y al proximo offende, segun aquel dicho de S. Augustin [b]: *Falsidicus testis tribus personis est obnoxius. Primùm Deo, cuius præsentiam contemnit: inde Iudici, quem mentiendo fallit: postremò innocenti, quem falso testimonio lædit.* El testigo falso contra tres personas pecca. Contra Dios, cuya presencia menos precia: contra el Iuez, que mētiendo engaña: contra el innocente, que con su falso testimonio daña. Lo otro, porque el testigo, que la verdad
216 calla, poco menos pecca, dado que no mienta, que el que depone falso, y entrambos son, segun Baldo [c] y Felino, falsarios que harto lo determina el mismo S. Augustin en aquellas palabras [d]: *Vterq; reus est, & qui veritatem occultat, & qui mendacium dicit: quia ille*

a In hac Concl. 6.n.15.& sequen.

b c.1. de crimi. falsi.

c Bal.in.c. Fraternitatis.de testi.& Feli.in.c.1. de testis cog.

d d.c.7.& c. Quisquis.11.q.3.

prodesse non vult, & iste nocere desiderat. Quien la verdad calla, y quien miente, el vno y el otro pecca: aquel porque no quiere aprouechar, y este porque quiere dañar. En la qual authoridad pondero, que el varon sapientissimo no dize, que ygualmente ambos peccan. Ca siendo las otras circunstancias yguales, mas pecca el mentiroso, que el callado, como lo significa S. Gregorio [a]. Pondero tambien en las dichas authoridades, que el sancto varon no haze mencion del juramento, porque si el testigo à deponer obligado, sin le tomar juramento, ò mandandole justamente deponer el Iuez, dixesse falso, ò callasse la verdad, peccaria mortalmente, aun que no tanto como si jurasse, como lo apunto bien Soto [b]. Lo que poco miran muchos, que por solo el temor del perjurio descubren la verdad, que otramente la callarian, ò su contrario depornian. Ciegos hombres, que no veen ni sienten el peso y carga intolerable del peccado mortal, y de la obligacion 217
de restituyr el daño, que mintiendo ò callando, sin jurar, hazen al proximo. Lo otro, porque sin ser llamado ni preguntado, es obligado el que sabe algũ mal, à dezir lo al Iuez, quando de no dezir lo se siguiria muerte, infamia, ò daño à algun innocẽte, segun S. Tho. [c] que para esto alega aquello del Psalmo [d]: *Eripe pauperem de manu peccatoris.* Librad al pobre de la mano del peccador. y aquello de los Prouerbios [e] *Erue eos qui ducuntur ad mortem.* Librad à los que lleuan à matar, entiende se injustamente, segun la glosa de vn Canon [f]. Alega mas aquello del Apostol [g]: *Digni sunt morte non solùm qui faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus.* Dignos son de muerte no solamente los que mal hazẽ, mas aun los que en ello consienten. Donde dize la glosa, *Consentire est tacere, cùm possis redarguere.*

a c. Ne quis. 22. q. 2.
b Vbi suprà, memb. 3. q. 7. pag. 3.
c Secun. Sec. q. 70. ar. 1.
d Psal. 81.
e Prouerb. 24. & c. Non in inferenda. 23. q. 3.
f In d. c. Non in inferend.
g Ad Roma. 1. & c. 1. de offi. de leg. c. Notum. 2. q. 1.

guere. Conſentir es callar, quando puedes redarguir,
218 que en otros muchos Decretos [a] ſe prueua. Lo otro,
porque el teſtigo es obligado à deponer lo que ſabe,
aun que ouieſſe prometido de no dezirlo, ſegun S.
Thomas [b] por todos recebido, y aun que ouieſſe ju-
rado [c]. Porque *Iuramentum non eſt vinculum ini-
quitatis* [d]. A ningun mal obliga el juramento. Y por
eſſo ſi eſpecialmente juraſtes de no deſcubrir lo, aun
que como teſtigo fueſſedes preguntado, peccaſtes en
lo jurar. Pero no ſoys obligado à lo cumplir [e]. Y ſi ge-
neralmente juraſtes de no deſcubrir, la fuerça de aquel
juramento à eſte caſo no ſe extendio [f]. Lo otro, por-
219 que el teſtigo, que por no deponer en cauſa ciuil y pecu
niaria cõtra ſu amigo ò pariente, ſe eſconde ò ſe huye,
ſabiendo que ſin el no ſe puede prouar lo que ſe pide:
no menos pecca, que el que eſconde ò raſga el teſta-
mento ò la eſcriptura neceſſaria para la prouança de
la parte, como lo dixo bien Soto [g], ſin alegar nada pa
ra ello. Que en muchos Canones [h] y Leyes [i] ſe puede
bien fundar, y ſer ello peccado mortal affirma Inno-
centio [k] comunmente recebido, y mas claro Gofre-
do [l]. Lo otro, porque el teſtigo que no es priuilegia-
do y llamado, rehuye de poner en las cauſas ciuiles pe-
cuniarias: ſoſpechoſo es, y ſe preſume corrupto, ſegun
vna gloſa [m] recebida, y aun ſe podria contra el inqui-
rir, ſegun la Comun, que ſigue Panormitano [n], como
contra quien pecca crimen cauſador de males y pecca
dos venideros, cõforme à lo dicho en el Coroll. prece-
220 dente [o]. Lo otro, porque comunmente todos pode-
mos ſer compelidos à ſer teſtigos de lo que ſabemos
en las cauſas, en que ſe trata de la hazienda & intereſſe
de las partes, ſegun lo reſuelue Baldo [p], aun que ſea-
mos priuilegiados, ſi la verdad no ſe puede deſcubrir

 por

a c.1.c.Error.& quaſi per totam diſt.83.& c. Negligere.2.q.7.& c.Aliorum.23.q.3.

b Secun.Sec.q.70.ar.1.ad.2.

c Innoc.in.c.Qualiter.1.de accuſ.Pan.in.c.Dilectus.de exceſ.prælat.& ſub fin.in.d.c.Qualiter.& c.Omnis.de pœn.& remiſſ.

d c.Inter.22.q.4.& c.Quanto.de iureiur.

e c.Nõ eſt obligato.de reg.iur.lib.6.c.In malis.22.q.4.

f c.1.de iureiur.lib.6.c.Veniens.c.Quinta vallis, de iureiur.

g Vbi ſuprà, memb.2.q.7.pag.10.

h c.1.c.Peruenit.1, de teſti.cog.c.Tam literis.& aptius.c.Cùm cauſam.adiuncta gloſ.verb.Cõpellas.de teſtib.

i l.1.& per totũ ff.de tabul.exhi.

k c.1.de teſtib.cog.

l In Summa, de teſt col.2.

m gloſ.2.c.2.de teſt.cog.

n In.d.c.1.de teſti.cog.col.2.

o n.186.

p In rub.de teſti.cog.quẽ ibi ſequitur Fel. Pro quibus eſt c.1.& quaſi totus tit.de teſt.cog.

por otros, como lo dixo Hostiensis [a], comunmente aprouado. Lo otro, porque despues de reprouadas mas de siete opiniones diuersas de los mas antiguos, determino Panormitano [b] todos comunmente poder ser compelidos à testificar, aun en las causas criminales, quando requeridos no lo quieren hazer, si no ay otros, por quien se pueda saber la verdad. La qual doctrina es cierta en el crimen de la heregia, segun el Arcediano [c], y Ioan Andres, cõunmente recebidos. Y tambien en los otros, en q̃ el encubrir la verdad seria peccado mortal, por el daño q̃ dello resulta, como lo resuelue Innocen [d]. Y tambien en los en q̃ segun aluedrio de buen Iuez sin su grande perjuyzio puede atestiguar, como lo resuelue Baldo [e]. Aun que Hostiense [f], Goffredo [g], y Ioan de Imola [h] dizen, que la platica de la Corte Romana no compele à testificar al que no 221
quiere sobre crimen, por qualquier via que se trate del, como abaxo se dira. Lo otro, porque quando alguno accusa à otro, por ser obligado à ello en consciencia, por el bien publico, tambien los testigos serian obligados à deponer en consciencia, segun que linda y singularmente lo determina y prueua Caietano [i], y como abaxo [k] se dira: aun cõtra el padre y la madre deuer se testificar en causa criminal, so pena de peccado mortal, à las vezes tienen algunos varones doctos [l].

¶ Contra lo suso dicho empero ay algunas decisiones verdaderas y recebidas. La primera, que el testigo no es obligado, ni aun puede con derecho, aun que quiera, dar testimonio de lo que sabe por la via de la Confession sacramental, hora lo sepa porque à el se confesso aquello, hora porque se lo dixo el Confessor, ò el lo oyo, ò supo, licita ò illicitamente en caso alguno del mundo, sin licencia del penitente con justa causa da-

da

a In c. 1. de test. cog.

b In c. Dilectorum. cod. tit.

c In c. Vt officium. §. Verum. verb. testiũ. de hæret. lib. 6. quẽ ibi Ioan. And. & Feli. in d. c. Dilectorũ sequitur.

d In. c. 1. n. 4. de testi. cogen.

e In d. c. Dilectorum.

f In Summa. de testi. cog. in fine. §. 1.

g In Summa. col. 2.

h In d. c. Dilectorum. in vers. fin.

i Secun. Sec. q. 70. ar. 7.

k Infrà post. 7. decisionem. n. 225.

l Soto vbi suprà, memb. 2. q. 7. pag. 15.

da, como arriba lo dixe[a], y mas largo en otra parte [b]
222 disputando lo prueuo. La segunda, que tampoco el testigo es obligado, ni deue descubrir los delictos que sabe por otra via que de la Confesion sacramental, si son secretos, y el Iuez le pregunta inquiriendo generalmente sobre ellos [c]. La tercera, que tampoco es obligado, ni deue descubrir el delicto secreto al Iuez, aunque especialmente se lo pregunte, si la noticia del no es necessaria para impedir males, ò no està ya medio prouado por testigos ò indicios, ò quasi medio declarado por fama bastante, como lo determina S. Tho. [d] y Caietano comunmente por todos los Theologos recebidos, Aun que el accusador pudiesse caer en falta y pena por no prouar su accusacion, pues por su voluntad se puso en aquel peligro, como expressamente los
223 dos Thomas [e] lo affirman. La quarta, que tampoco es obligado, ni puede el testigo descubrir al Iuez el delicto secreto, aun que aya dello infamia ò indicios, si ellos no estan ya delante el Iuez prouados, ni aun que lo esten, si no consta al testigo que ya lo estan, como lo siente S. Thomas [f], y lo determina claro Caietano [g], quanto al mismo reo, y Soto [h] quanto al testigo: diziendo entrambos, que aun que quando no ay peligro de daño graue ageno, deue el subdito creer que justamente pregunta el Iuez, pero no es obligado à ello, quando se trata de daño de tercero graue, como en nuestro caso, que sobre muchos Canones [i] y Leyes [k] se puede fundar. La quinta, que el testigo mas puede y à menos es obligado contra el accusado, que contra el
224 inquirido. Porque el testigo quando se procede por la via de la accusacion, puede si quiere deponer contra el accusado de crimẽ occulto: pero no es à ello obligado, hasta que sepa estar ya medio prouado, ò por indicios

a In Corol. 44. n.103.
b In. c. Sacerdos. de pœ. dist. 6. n.116.
c c. Qualiter. 1. de accus. Inno. in c. 1. de testib. cog.
d Secun. Sec. q. 70. art. 1.
e d. q. 70. art. 1.
f Secun. Sec. q. 70. ar. 1.
g Secun. Sec. q. 69. art. 1.
h Vbi suprà, mẽb. 2. q. 7. pag. 6.
i c. Si quid. cum gl. 86. d. & c. Innocens. 22. q. 4. c. Super eo. de offi. deleg. c. Quanuis. de rescript. lib. 6.
k l. Diuus. 2. ff. de custo. & exhib. l. 2. §. Si, quis à principe. ff. ne quid in loco.

cios, ò à lo menos quasi medio declarado por fama: ni aun entonces, sino como queda dicho arriba[a], y luego se dira abaxa[b]. Quando empero por via de inquisicion se procede, no puede descubrir lo occulto, aun que esté medio prouado, si para inquirir no precedio infamia: y precediẽdo aquella, es obligado, como se coge de S. Tho.[c] y mas claro de lo que el dicho Soto[d] dize. Que à mi parecer se ha de restriñir à q̃ solamente proceda, quando es caso en que sin preceder infamia no se inquire. La sexta, que el testigo puede si quiere, pero no es obligado à deponer aun sobre crimen medio prouado ò affamado, aun que por la via de accusacion se proceda, quando es verisimil que lo mataran los amigos del accusado, si el por su testimonio muriere. Antes tal testigo con buena consciencia se podria esconder, para que no lo llamassen, y llamado huyr se, para que no le preguntassen, y aun preguntado callar la verdad, sin mentir empero en nada, como lo determino bien Soto[e], diziendo lo mismo del testigo, q̃ teme que le opongan alguna excepcion de graue infamia, La septima, que nadie puede ser compelido à 225
ser testigo en causas criminales por qualquier via que en ellas se proceda, segun la platica Romana, de que arriba[f] se hizo mencion, ni segun la resolucion de Baldo[g] y Felino que paresce mas verdadera, quando segun aluedrio de Iuez prudente graue daño le vernia dello, sin proueer por lo menos, que su nombre no se publicasse à la parte, como quando ay justo temor, se prouee en el crimen de heregia, conforme à la ordenança de Bonifacio octauo[h]. La qual prouision aun que Dominico[i] graue autor diga poder se extender à los otros casos de peligro: pero mas seguro paresce no extender la, quando no se tratasse de peligro del alma

a In argu, penul, pro Corol, formato.
b Post decisionem, 7.
c Secun. Sec. q. 70, ar. 1.
d Vbi suprà, memb, 2, q, 6, pag, 8, versic, Quod si quis.
e Vbi suprà, memb, 2, q, 7, pag, 11.
f In argumento postremo pro Corol. facto.
g c. Delictorũ, de test. cogen. quẽ probat ibi Feli. col. 2,
h c. fin. §, Iubemus, de hæret. lib. 6.
i c, 1, de homicidi, lib, 6,

ma ò Republica, como Francisco de Aretio [a] y su discipulo Felino lo determinauan, aun que callan lo del de la Republica.

¶ A estas siete Decisiones respõdo, que este Corollario con todo lo por el alegado, se ha de limitar y declarar conforme à ellas. De manera que en aquellos casos se dira el testigo de los males murmurador, en que contra derecho los descubriere: no empero en los en que el Derecho se lo permitte, y menos en los en que se lo manda. Los vnos y los otros de los quales de lo suso dicho se pueden coger, añadiendo mayormente estas
226 otras. La octaua, que ninguno es obligado à se offrescer por testigo del delicto sobre que solamente para castigo del delinquente se pleytea, segun S. Thomas. [b] Lo qual empero se limita no auer lugar en el delicto y delinquente, en que la accusacion del reo ò su denunciacion es necessaria, y obligatiua de la cõsciencia por el bien publico, que mas de vna vez acontesce, segun lo determinado en el Coroll. 60. [c] Ca entonces por mas fuerte razon lo sera à ser testigo, conforme à la determinacion de Caietano [d] arriba [e] dicha .s. que quando vno por consciencia es obligado à accusar: el otro
227 que lo sabe, tambien sera tenido à atestiguar. La nona es, que ay grande differencia, en que vno sea obligado à deponer por sola charidad, y por euitar el daño del proximo, aun que no lo llamen, ò sea para ello llamado y mandado, siendo ò no siendo obligado à ello por sola charidad. Exemplo. Sé que si yo no atestiguare, por falta de prueua, perdereys vos vuestra casa, y el otro que os la tiene, el alma: obliga me la charidad à offrescer os me por testigo, para que vos cobreis vuestra casa, y el otro su alma. Ay ò no ay otros que pueden atestiguar aquella casa ser vuestra, pero yo soy llamado y

man

a c,2, de testib. quem ibi col,4, & in, c, Dilecto rum, col,2, de testib, cogen, sequitur Felin,

b Secun. Sec. q. 70. art. 1.

c n. 168.

d Secun. Sec. q. 70. ar. 1.

e In arg. postremo pro Corol. facto. n. 220.

mandado del Iuez para ello: la Iusticia y la necessidad de obedescer à mi superior, à atestiguar me obligan. Pero estas dos obligaciones no son yguales. Ca en el primero caso, si no depõgo, no soy obligado à restituyr en cõsciencia: en el segũdo, si. Item en el primero excusa me el daño que dello se me sigue, en el segũdo no comunmente. Porque la charidad no nos obliga 228 necessariamente, so pena de peccado, à socorrer al proximo, sino en tiempo de necessidad extrema, ò en tiempo de grande, pudiendo lo hazer sin daño nuestro, como se dixo y prouo arriba [a]. Y aun entonces de tal manera nos obliga à socorrer, que aun que no socorriendo peccamos, pero no nos costriñe à restituyr el daño q̃ por no socorrer al proximo, succedio, como lo determina Alexandro de Hales [b], y es la comun opinion, q̃ lindamente defiende Adriano [c], concluyendo no ser obligado à restituir el q̃ pudiendo por palabra, ò por hecho, no impide el hurto y daño del proximo, si officio publico no lo obliga à ello. La. X. q̃ de la. 9. nasce es, que à las vezes no puede, ni deue ser vno por el 229 Iuez y la Iusticia compelido à deponer, como testigo, y sera à ello en consciencia obligado. Lo vno, porque acontesce, q̃ algunos, ò por ser parientes ò affines, ò por otros priuilegios, no pueden ni deuẽ ser compelidos à las vezes por la Iusticia à atestiguar, siendo empero por charidad y en cõsciencia à ello obligados, viendo q̃ por falta de su dicho pierde la parte su derecho. Lo otro, porque la compulsion de la Iusticia, y la obligacion de 230 la consciencia son cosas diuersas, aun quando la ley humana no se funda en presumptiõ falsa. Las mugeres publicamẽte malas no pueden ni deuen ser compelidas à dexar su infame vida, segũ la opinion comun: pero ellas en consciẽcia son obligadas à salir della, como lo vno y lo

[a] In Corol. 59. n 162.

[b] 3. par. q 87.

[c] In 4. de restitu. q. 1. col. 9. & nos probauimus in Manuali c. 24. n. 5.

lo otro se determina en vn Decreto de S. Augus.[a], y su glosa fundada en vn texto del Deuteronomio[b]. Y nadie puede ser compelido à que no coma por antruejo algo mas de lo que cumple: es empero obligado à ello, segun en vn otro Decreto de S. Gregorio[c] y su glosa se prueua. No añadi ociosamente, aun quando la ley humana no se funda en presumption falsa: porque entonces no ay dubda, como se prueua por muchos textos
231 vulgares[d]. La. XI. que tambien nasce de la. 9. es, que nadie es obligado à restituyr el daño, por no se offrescer por testigo judicial, y que pocas vezes vno es tenido so pena de peccado, à offrescer se por tal en pleytos ò contiendas ciuiles y pecuniarias. Porque aun que muchas vezes acōtesce, no se poder prouar la intēcion de la parte, si no con vos: pero pocas está ella en extrema necessidad de ganar aquel pleyto. Y aun que muchas lo esté en grande, pero pocas le podeys ayudar sin daño vuestro notable, ò de hazienda, ò de honra, ò de paz, sossiego, amistad, ò de otro alguno. Y assi creo que pocos ay, que hagan consciencia deste peccado, aun que es razon de hazer la quando se comete. Vea se para esto lo que despues he escrito en el Commentario del cap. Non in inferenda. 23. q. 3. que está al cabo del Manual. La. XII. que segun Soto[e] lo determina en tres partes, obligado es el hijo à deponer del crimen contra su padre, quando le es mandado por el Iuez. de lo qual en el Corollario siguiente se dira mas largo. Item que todos los casos, en que arriba he dicho poder ò deuer el testigo descubrir el crimen ò mal ageno, y por cōsiguiente descubriendo lo no ser murmurador, se entiendé, con tanto que atestigue con buena intencion, y à fin que se haga Iusticia, ò que se enmienden las vidas, ò que se quite el mal exemplo de la Republi-

a c. Meretrices. 32. q. 4.
b Deuterono. 23.
c c. Deniq;. 4. d.
d c. Is qui. c. Tua. de spons. c. Inquisitioni, de sent. excom.
e Vbi suprà, memb. 2. q. 7. pag. 12. 13. & 16.

ca, ò que à cada vno se dé lo suyo, y no por vengāça, inuidia, ò odio, para empecer à su proximo en el alma, cuerpo, honra, ò hazienda. Porque aun que, *Non semper cuius finis bonus est, ipsum quoq; bonum est* [a]. No siempre la obra cuyo fin es bueno, es buena: pero siempre *Cuius finis est malus, ipsum quoq; malum est* [b]. La obra cuyo fin es malo, siempre es mala, como S. Thomas, y todos los otros, con el Maestro de las Sentencias, lo determinan [c] y en muchos textos [d] se prueua, y se coge de lo dicho en la quinta Conclusion largamente.

[a] c.Nosse.30.q.1. c. Sicut non sunt. 32. q. 4. c. Forte.14.q.5.
[b] c.Cùm minister.c.Cùm homo.23.q.5.
[c] In.2.d.40.& Tho.Pri.Sec. q.18.ar.3.
[d] d.c.Nosse. & alijs suprà citatis.

¶Y aun que no todo peccado de testimonio dado con mala intencion, sea murmuracion, pero sera lo à lo menos el porque se dañare ò se dañar quisiere la fama, aun que no se dañe, conforme à su diffinicion arriba escrita. O quantos nos hallariamos del vicio de la murmuracion culpados, y del de la negligencia tachados, y de poca charidad vituperados, si conforme à lo dicho en este Corollario contassemos las vezes, en que hemos atestiguado, ó querido atestiguar de males agenos en casos vedados, y si se nos acordassen las en que no hemos dellos atestiguado, ò deliberado de no atestiguar en casos mandados, y en que nos hemos escondido ò desseado de nos esconder, ò dexado de nos offrescer, siendo à ello tenidos.

¶El remate deste Corollario sera vn dicho del Mae- 232
stro Soto [e]. s. que mandamientos y edictos generales de los Visitadores & Inquisidores, en que mandan so pena spiritual ò temporal, descubrir delictos à los que los saben, en aquellos solos casos, y segun aquella orden à cada vno obliga à descubrir los, en que y como sin aquellos mandamientos lo seria, excepto que algunas vezes seria obligado à descubrir mas presto con ellos que

[e] Vbi suprà, memb. 2. q. 6. pag.12.

que ſin ellos. Sobre lo qual digo lo primero, que ſin du
233 da es verdadera la excepcion. Ca la denunciacion de
vna heregia, ò otro delicto, que yo puedo y deuo de-
nunciar, ſin me ſer mandado, muchas vezes con buena
conſciencia podria differir algun tiempo, aguardando
mejor oportunidad, como S. Thomas cõ todos los o-
tros determina en la correction fraternal [a]. Y ſi el Vi
ſitador, Peſquiſidor, ò Inquiſidor generalmente man-
daſſe deſcubrir dentro de cierto tiempo: dentro de
aquel ſin mas eſperar ſeria obligado [b]. La miſma Con
cluſion empero pareſce rezia. Ca aun que ſea muy cier
ta en los delictos ſecretos y dañoſos àla Republica, por
que à la denunciacion de los primeros, ni con mandã-
mientos, ni ſin ellos, ſomos tenidos [c], y à la de los ſe-
gundos ſi; con ellos, y ſin ellos, ſegun S. Thomas [d] por
todos aprouado, pero no es tan cierta en los delictos
manifieſtos bien emendados: à la denunciacion de los
quales no ſomos obligados, ſi no nos lo mandan, como
el miſmo dize. Pero ſi, quando ſomos mandados: à lo
menos ſi nos lo mandan, como à teſtigos, y no como à
denunciadores, por lo que el Abbad [e], Felino [f], y o-
tros que yo alego en otra parte [g], y en el Corollario
55. dizen. Lo otro, que pareſce poder aconteſcer mu-
chos peccados manifieſtos por fama ò notoriedad, à
cuya denunciacion no ſea obligado vno antes que ge-
neral ò eſpecialmente ſe le mande, y deſpues ſi. Ca
muchos ay, que ò por poder y deuer otros mejor hazer
lo [h], ò porque los Iuezes no ſuelen caſtigar tales ò tales
delictos, aun que ſe los denuncien y ſepan, no ſon antes
que les manden à denunciar los obligados, por lo que
Sant Antonino [i] y Angelo [k], y antes que ellos, Sant
Hieronymo [l] dixeron: pero ſi, deſpues que fuerẽ man
dados. Lo otro, porque Paludano [m] expreſſamente

a Secun. Sec. q. 33. art. 2.

b Arg. c. Cum ſit Romana. de appel. & eorum quæ latè poſt Bart. omnes tradũt, in l. 2. de re iud. & poſt Di. in c. Indultum. de reg. iu. lib. 6.

c c. Qualiter. 1. de accuſ.

d Secun. Sec. q. 70. art. 1.

e In c. Dilect[us]. de exceſ. prela.

f In c. Intimauit. de teſtib.

g Gl. 1. c. fin. de pœnit. d. 6. n. 166 & paulò antè. n. 36. & ſequent.

h Maior, in 4. d. 19. q. 2. col. 2.

i 2. par. tit. 9. c. 6. §. 4. in fine.

k Verb. Denũtiatio. §. 1.

l In c. Quando. 11. q. 3.

m In. 4. d. 19. q. 4. col. 4.

determina, que el que corrige al peccador publico, si no se emienda, no es obligado à lo denunciar. Porque por la fama puede el Iuez inquirir, sin que nadie lo denuncie, aun que sus palabras corruptamente estan referidas por Adriano [a] en mi libro. Porque dize: *Denunciare debeo & teneor*: en lugar de lo que Paludano dixo: *Denunciare debeo, sed non teneor*. Y que la letra de Paludano sea mas verdadera, coge se de la razon q̃ se sigue. s. *quia ex fama posset inquirere Iudex nullo denunciante*. La qual razon por entrambos referida, conuiene al dicho de Paludano, y no al de Adriano, como en el está referido. Lo otro, porque aun que la dicha determinacion de Paludano no se aya de tener indistinctamente, pero sin dubda es ella verdadera, quando se sabe ò presume que el Iuez tiene noticia de aquel delicto notorio ò famoso, y que por se lo denunciar yo, ò el otro, no se mouera efficazmente à castigar lo, segun se puede bien coger de S. Hieronymo en vn decreto [b], y S. Antonino [c], y Angelo de Clauasio [d] en otra parte. Lo otro, q̃ muchos vno, dos, quatro, diez, y mas años han estado en esta tierra, sin denũciar algunas heregias que sabian de algunos, que despues en publicando se los edictos y mandamientos de la Inquisicion generales los denunciaron, ò vinieron à deponer, como testigos. Los quales empero nadie juzga los diez años antepassados, auer estado por ello en peccado, ni por consiguiente obligados à denunciar; hora porque ellas eran de tal qualidad, que ò no las castigaran los Iuezes, aun que se denunciaran: hora porque por otros respectos no eran obligados à denunciar ante de ser mandados. A los quales empero ninguno los escusara, si despues de los edictos publicados, dentro del termino en ellos contenido, lo que sabian no depusieran [e]. Lo otro,

a In .4. de correct. fratér. col. 15.

b c. Quando. 11. q. 3.

c 2. par. tit. 9. c. 8. §. 4. in fine.

d In verb. Denunciatio. §. 1.

e Arg. c. 2. de maiori. c. Quia dic. 11. q. 3.

tro, porque el mismo Soto dize en otra parte [a], que aun que vno sea obligado à luego y publicamente reprehender al que publico pecca: pero no es obligado à lo denunciar luego al Iuez, quando el delicto no redunda en daño publico. En las quales palabras paresce seguir la determinacion de Paludano sobredicha. Lo otro, porque desta conclusion de Soto se sigue otra muy rezia.s.que todos somos obligados à denunciar al Iuez, so pena de peccado mortal, todos los delictos que sabemos famosos ò notorios. Pues està cierto que todos seriamos obligados à atestiguar sobre ellos, si fuessemos mandados, por lo que S. Thomas [b] con todos los otros affirma. Lo qual empero paresce falso, y contra la determinacion de Paludano, y del mismo Soto arriba referidas, que limitadas en la suso dicha manera son verdaderas, y por todos vsadas y guardadas.

[a] Vbi suprà. memb. 2. q. 4. pag. 4.

[b] Secun. Sec. q. 70. art. 1.

El LXV. Corollario.

SVMMARIO.

Murmurador no es el que confiessa sus peccados, quando, como, y porque deue. n. 234.

Foro penitencial, quasi penitencial, y contencioso, diuersos, n. 235.

Pecca, y porque, el que no confiessa su peccado al Iuez que justamente pregunta. n. 236.

Confessar se deuen los delictos notorios, famosos, y medio prouados. n. 237.

Appellacion las menos vezes se otorga à los condenados à muerte, en Castilla, y Francia, y porque. n. 238.

Appella se con grande humanidad en Portugal. n. 239.

Confessor no absuelua al reo que no confiessa su delicto, quando à ello es obligado, pero mire bien sobre ello. n. 240.

EL. LXV. es, no ser murmurador el que sus crimi- 234
nes, males, y faltas confiessa à su Iuez y superior,
quando, porque, y como por Derecho diuino y huma-
no puede ò deue. Lo primero, porq̃ esto no es dañar, ò
querer dañar, ò poner en peligro dello la fama de na-
die contra Derecho, sin lo qual no puede auer murmu-
racion, por su diffinicion arriba escripta [a]. Lo otro, 235
porque todo Christiano es obligado à confessar en el juyzio penitencial todos sus peccados mortales, vna vez à lo menos en la vida, por ley diuina [b], y cada año por ley humana [c], como mas largo lo prueuo en otra parte [d], despues de muchos que ay alego. Lo otro, porque tambien en el juyzio que llaman quasi penitencial, el que se ordena, preguntado si ha cometido crimen, es obligado à confessar el q̃ impide la execucion de la Orden, aun para despues de hecha penitẽcia, si lo ha cometido [e], ò dexar se de ordenar, como se coge de los hechos del Papa Vrbano [f]. Y asi mismo el que ha de ser promouido à beneficio, deue cõfessar, siẽdo preguntado, si ha cometido crimen q̃ impide, aun despues de hecha penitencia, la retencion del beneficio, como lo significa Innocentio. 3. [g] Y lo mismo se ha de dezir del q̃ se ha de ordenar ò promouer à beneficio, y tiene cometido algun graue peccado notorio ò famoso, como se coge del Concilio Carthaginense [h], y otras ordenanças [i], y de lo que por ellos escriuen muchos Do-
ctores en muchas partes [k]. Lo otro, porque aun en el 236
fuero y juyzio del todo exterior y contencioso, qualquier subdito en todo lo que su Iuez juridicamente le pregunta sobre sus proprios delictos ò agenos, so pena de peccado mortal es obligado à responder tanto de lo que sabe, quanto el otro delante de Dios le puede y deue preguntar y pregunta. Ca como dize S. Thom. [l]

y mas

a In hac Conclus. 6. n. 15. & sequen.

b Ioan. 20.

c c. Omnis. de pœni. & remiss.

d In glos. Summæ. de pœn. d. 5.

e c. fin. & cap. Quando. 24. d. & c. Ex penitentibus. 50. d.

f c. Attaldus. 8. q. 1.

g c. Innotuit. de elect.

h c. Ex penitẽtibus. 50. d.

i c. Tantis Daniel. 81. d. c. fi. de tempo. ord. c. Accedens. de accusat.

k Archi. Domi. & Alexan. in. d. c. Ex pœnitentibus. Pan. in. d. c. Innotuit. & in. c. 2. de confess. Inno. & alij in. c. Dudũ. de elect. & in c. Inquisitionis. de accus.

l Secun. Sec. q. 69. art. 1. & ibi Caieta.

y mas largo lo declara Caietano, y mas corto Paluda-
no [a]. Hazer lo contrario, ſeria obrar contra la charidad
de Dios, cuyo es el juyzio: y contra la del proximo, por
negar al Iuez la obediencia que ſe le deue. Seria con-
trauenir à lo que en el Pſalmo [b] ſe ruega: *Ne declines
cor meum in verba maliciæ, ad excuſandas excuſatio-
nes in peccatis.* No permitas que mi coraçon ſe incli-
ne à palabras malicioſas, y à eſcuſar me por pecca-
dos. Seria mal imitar à Achor, que confeſſo ſu deli-
237 cto, por dar à Dios gloria, delante Ioſue [c]. Lo otro,
porque el reo puede y deue ſer preguntado de ſus de-
lictos, y el es obligado à confeſſar los, quando ſon no-
torios, ò eſtan medio prouados, ò ay fama ò indici-
os baſtantes dellos, como lo determina S. Thomas [d],
comunmente recebido por los Theologos, y Inno-
centio. 4. [e] por ningun Iuriſta reprehendido. Medio
prouado ſe dize, quando ay vn teſtigo [f], con tanto
que ſea ſin alguna tacha, entero [g]. Indicios ſe dizen
baſtantes, quando hazen media ò ſemiplena prouan-
ça, y no otramente: hora ſea vno ſolo, hora muchos,
como ſiente Bartolo [h]. Lo otro, porque las Leyes ſe-
glares Romanas ponen gran differencia, entre el reo
conuencido de ſu delicto por ſolos teſtigos, y el con-
uencido y confeſſo. Porque eſte no appella, y aquel
ſi [i]. Y preſupponen que el reo conuencido, puede,
y deue ſer preguntado ſobre la verdad del delicto ya
prouado: tanto que ya las menos vezes en Caſtilla y
238 Francia condenan à muerte ſin confeſsion: y las me-
nos vezes à los condenados à morir ſe otorga appella-
cion. Porque la prouança que baſta para condenar al
reo, baſta y ſobra para le dar tormento. Y por eſto an-
tes que le condenen, ſi no quiere confeſſar, viſta la pro-
uança contra el hecha, de ſu buen grado, dan le tormen

a In. 4. d.19.q. 4.col.3.

b Pſalmo. 140.

c Ioſue. 7.

d Vbi ſuprà, q.69.art.2.

e c.2.de confeſ.

f c.Ex inſinuatione.de procu. c.fin. de ſucceſ. ab inteſt.

g Gl.l. Etiã matris.ff.de proba. Bart.in.l. Admonendi. n.37.ff. de iureiur. Apta gl.c.1. verb. maiores.de conſang.&. §. Item verborũ. verb. Idoneos. Inſti. de verb.quas alij mirabiles, alij putarunt ſingulares.

h l.fi. n.7. ff.de quæſtio.

i l. Obſeruare. C. Quorum appel. non recip. §.Sunt quorum. 2.q.6. & aliæ quas citat, & limitat Roma. Sing.619.

tos, con que los mas confiessan la verdad. El qual estilo
no sé si en algo sabe à crueldad: como las leyes Porto-
guesas [a] y su Estilo, que mandan al Iuez en lo criminal
appellar por entrambas partes, traen consigo fauor de 239
grande humanidad, de que algunos abusan. Lo otro,
porque el Cõfessor no deue absoluer al reo que no con
fiessa su delicto, sabiendo que ya esta medio prouado, 240
ò la fama de que lo ha hecho enteramente aueriguada.
Ca como muy bien dize Soto [b], el tal reo pecca en
no confessar, y mas perseuera en el peccado, ni del se
arrepiente, y por consiguiente no meresce perdon ni
absolucion [c]. que es vna singular y quotidiana con-
clusion.

¶ Guarden se empero los Confessores, que esta absolu
cion no denieguen facilmente: y no sean causa de que
no siendo el reo à ello obligado, confiesse lo porque
pierda la vida, miembro, ò la honra y fama: y cõsideren
lo que vn poco mas abaxo se dira, para saber quando el
reo es obligado à esta confession. Por lo qual se aue-
rigua bien lo que arriba dezia en vn Corollario [d], que
el Confessor de los presos por causas criminales ha de
ser docto.

¶ Para declaracion empero de todo este Corollario,
que es muy importante, digo lo primero, que el Doctor
sotil Scoto [e] comunmente recebido, dio à entender,
que pecca el varon docto que alcança para que se orde- 241
no el sacramento de la Penitencia y la Confession à el
necessaria, confessando sus peccados mortales, aun en
tiempo de necessidad, à lego, dado que al simple & ig-
norante la humildad y simpleza no solamente lo escu-
san, pero aun hazen que merezca. El qual dicho es muy
verdadero, declarando lo como mas enteramente que
otro alguno, lo traté yo en otraparte [f]. Digo lo segun
do,

a Lib.5.ordina. tit.42.§.E em to dos,& tit.1.§.Pe ro.

b Vbi suprà, memb.2.q.7. pag.7.

c c.Peccati venia. de reg. iur. lib.6.

d Coroll.51.n.129.

e In.4.d.17.q.1. art.3.sub finem.

f In princip. c.1.n.79. de pœ. d.6.

do, q̃ aun el confessar sus peccados al Cõfessor proprio, à las vezes es peccado, como lo dixo Caietano, y nos lo prouamos en otraparte [a]: no solamente quando inutilmente se reitera la Cõfeßion por escrupulos escusados, vezes molestãdo à los Confessores, vezes cõsumiendo en aquello el tiempo que en cosas de mayor prouecho podia gastar, como despues de Caietano lo dezimos alli: Pero aun porque tal podia ser la persona del Confessor y Penitente, y tales los peccados, que la confesion dellos escusada fuesse escandalo, ò al penitente, ò al Confessor, ò infamia de tercero, como mas largo lo explicamos en otra parte [b]. 242 Digo lo tercero, que para que el reo sea obligado à confessar su delicto en el fuero contencioso, no basta que aya vn testigo si no tiene depuesto: ni fama, ni indicios, si no estan ya en el processo prouados, y al reo notificados, como lo siente S. Thomas [c], y mas claro lo determina Caietano [d], y lo dio à entender Bartolo, quando dixo que al reo se ha de dar copia delos indicios, antes que lo atormenten, y que los indicios en la general inquisicion prouados, no bastan para dar tortura en la particular.

¶ De lo qual infiero, que hora el Iuez inquiriendo generalmente del delicto y delinquentes, como conforme à lo dicho en el Corollario. 62. [e] lo puede hazer segun Leyes y Canones [f], hora especialmente sobre algun delicto, ò algun delinquente particular, en los casos por el Derecho permitidos, y arriba [g] referidos, topasse à caso con el mismo que hizo el delicto, no seria obligado aquel à descubrir se à si mismo. Que à mi juyzio es sancta y æquisima cõclusion, y digna del jugo y carga que llamó el Redemptor suaue y liuiana [h]. A quien doy gracias, porque despues de con temor de errar, y no sin desseo de acertar, escriui esto: lo hallé asi deter

a In c. fin. n. 36. de pœnit. d. 5.

b In c. Conside ret. de pœn. d. 5. n. 93. & 99.

c In 4. d. q. 69. ar. 2.

d Ibidem.

e n. 164.

f l. Congruit. ff. de offi. præsi. c. 1. de offi. ord

g In Coroll. 63.

h Matth. 11.

minado por el dicho Maeſtro Soto [a]: que aſsi quando
Dios lo llamare, me halle en el parayſo, como me acõ-
ſolo, y el amor y reuerẽcia que ſiempre le tuue, me aug
mento. De donde ſe infiere vna muy quotidiana y no
menos importante differencia, entre ſer vno pregunta
do como teſtigo, ò como parte. La qual pone tambien 243
el dicho Doctor, no menos circũſpecto que docto. Di- 244
go lo quarto, que las vezes que la pregunta del Iuez no
es juridica por algun reſpecto, tampoco ſera obligado
el reo à confeſſar ſu delicto. La pregunta del Iuez de-
xa de ſer juridica, ſi falta algo de lo referido en el di-
cho precedente. Y tambien ſi el Iuez es incompeten-
te [b], ò por ſer lego, y el reo Clerigo, ò por otros reſpe
ctos, que ſon muchos, ò ſi aun que de ſuyo ſea compe-
tente, eſtá empero ſu iuriſdiction ſuſpendida por le-
gitima recuſacion ò appellacion [c], de manera que el
reo nunca es obligado à confeſſar ſu delicto, ſino quan
do ya ſabe ò deue de ſaber, que lo obliga el proceſſo ju-
ſtamente hecho, à ello. Ni ſe le deue de negar la abſo-
lucion por el Cõfeſſor, ſino en eſte caſo, como lo apun-
to bien Soto. El qual, ni los otros Theologos, no ſé
porque no peſaron, que con gentiles razones affirmo
Panormitano [d] nunca ſer obligado el reo à confeſſar
ſu delicto, quando el Iuez à inſtancia de otro, proce-
de para dar alguna pena temporal, como en otra par-
te [e] deſpues dello digo mas largo. Y por eſto, como
arriba ſe toco, el Cõfeſſor ha de ſer docto y prudente.
Porque muchas vezes los Iuezes fingen que quierẽ con
denar y hazer matar à vno, y le mandan confeſſar, pa-
ra que mouido por el Confeſſor, confieſſe lo que por
ventura no deue. Digo lo quinto, que negar ò encubrir 245
contra Derecho, la verdad en juyzio, de ſu caſta y na-
tio es peccado mortal, aun que ello ſe haga ſin jura-
mento

a Vbi ſuprà, memb. 2. q. 7. pag. 15.

b c. Si à non cõpetenti. per totum. c. At ſi. de iudi.

c c. Cum ſpeciali. de appel. c. Non ſolùm. eo. tit. lib. 6.

d In c. 2. de confeſ. col. fi.

e In Repet. c. 2. de confeſſ.

mento; por lo que dixo S. Thomas [a], y arriba ſe to-
co [b]. Y porque al que quando deue no confieſſa la ver
dad, le dan graues tormentos [c], que no ſe le darian ſi
en ello grauemente no peccaſſe. Mas dixo aquel Car-
denal doctiſsimo [d], que toda mentira dicha en juy-
zio, aſsi del foro penitencial, como exterior, es pecca-
do mortal, aũ que de ſi ſea ligera, y tal que dicha fuera
del juyzio, ſeria ſolamente venial, con tanto que ſea de
246 coſas perteneſcientes à la confeſsion ò pleyto. Porque
dize, que aſsi como qualquier mentira, quãto quier li-
gera, jurada con aduertẽcia, es peccado mortal, como
lindamente lo determina S. Thomas [e], que quier que
vna ley Caſtellana [f] ſienta, aſsi tambien lo es la que
247 por la grauedad del juyzio es autorizada. De manera
que ſegun el pecca mortalmente el penitente, que pre
guntado por el Confeſſor, ſi hizo algo que de ſuyo era
venial, miente: y aſsi miſmo el pleyteante que pregun
tado por el Iuez, ſobre coſa liuiana, lo miſmo haze.
Lo contrario de lo qual empero tuuimos, no ſin algun
peſo por la reuerencia que à tan illuſtre varon ſe deuia,
en otra parte [g], por fundamentos que pareſcieron ſo-
248 lidos al Doctor Fray Martin de Ledeſma nueſtro Ca-
thedratico de Viſperas en la ſagrada Theologia, que
por me hazer merced, y querer lo aſsi los Inquiſidores,
viſito aquella y eſta obra, como varon que en Theolo-
gia mayormente ſcholaſtica y moral, como es muy
leydo, aſsi ſe mueſtra verdadero, y no menos reſoluto
249 diſcipulo de aquel otro Maeſtro Fray Franciſco de Vi
ctoria Cathedratico de Prima Salmantino, en reſolu-
cion y clara doctrina, de los primeros la prima. Cu-
yas obras oxala eſtuuieſſen publicadas. Aconſolo me
agora mucho, veer que aquella nueſtra opinion con al-
gun peſo eſcrita, la hallo defendida por el reuerendo
Mae

a Secun. Sec. q. 69. ar. 1. ad. 3.
b In princip. huius Corol.
c c. 1. de depoſ. ff. de quæſtio. per to.
d Caie. in d. q. 69. ar. 1.
e Secun. Sec. q. 98. ar. 3.
f Tit. 4. l. 34. 1. Part.
g c. fin. de pœn. d. 5. n. 22.

Maestro Fray Domingo de Soto [a] en aquella Repeticion, que se compuso quasi en vn mismo tiempo en que la dicha nuestra obra. Donde otros fundamentos bien solidos y dignos de su erudicion añade à los nuestros. Que todos por ser breue callo, cõ dezir que valientemente concluyen, no ser peccado mortal la mentira en juyzio ò confession dicha, que por no ser dañosa, ò no à lo menos notablemente, ò no harto deliberada, fuera de ay seria solo venial, aun que sea de cosas pertenescientes à la confession, ò al pleyto. Digo lo sexto, que no sin grande color, contra la que llama Comun, tuuo Hippolyto [b]: mal hazer los Iuezes, que luego dan juramẽto al reo preso en la causa criminal, à lo menos de muerte, ò mutilacion de miembro, ò de gran infamia, antes que responda à la inquisicion ò accusacion, de que dira la verdad. Lo vno, porque dan juramento à quien es verisimil que se perjurara, contra la conclusion que de vna Decretal de Alexãdro.3. [c] coge su glosa singular. Lo otro, porque quien da juramento al que vee que se quiere perjurar, mas pecca que el mismo perjuro, como lo dixo aquel grande Augustino. [d] 250

¶ Estos fundamentos empero no concluyen. Lo vno, porque es conclusion mas verdadera y recebida, que su contrario, segun las glosas aprouadas [e], q̃ en los pleytos criminales se puede y deue jurar de calumnia, y aun el mismo Hippolyto lo confiessa harto en otra parte [f]. Y si estos fundamentos fuessen buenos, y bien applicados para la conclusion de Hippolyto, tambien prouarian lo contrario desta, lo qual empero es falso. 251

Lo otro, porque tambien concluyrian nunca poder ni deuer se dar juramento al reo preso de que diria verdad sobre su delicto, lo qual tambien es falso, por muchos 252

a Memb.2.q.7. pag.6.lib. de ratione teca.

b In practica. verb. postquàm & in l. pen. col. pen. ff. de quæstio.

c c. Clericos. de coha. cle. & mul.

d c. Ille. & c. Qui exigit. 22. q.5.

e Gl. l.1. per illum tex. C. de iu reiur. propter cal. dand. & gl. c.1. per illũ tex. & Ibi Inno. Pan. & Communis. eo. tit. Specul. eo. tit. §. sequitur vers. 1.

f l. Maritus. col. fi. ff. de quæstio.

chos textos [a] que ay para ello buenos. Y porque como
dize Innocentio. 4. si el reo puede ser compelido algu
nas vezes à se purgar, y por consiguiente à jurar por
si, y por otros: con mas razon puede ser à que solo ju-
re apremiado.
¶ La conclusion empero de Hippolyto verdadera me
paresce, y me holgue mucho con ella quando la vi, por
auer la platicado vn tiempo en Salamanca, sin auer la
aun visto, como Dios lo sabe, en Hippolyto, y auer des-
seado persuadir à los Vicarios generales della. Y no
menos me acõsoló veer que tambien el Maestro Soto
es del mismo parescer [b]. Lo primero, que à ello me
mueue, es que los Iuezes que lo contrario hazen, dan
causa que muchos simples & ignorantes se infamen, &
incurran daños y penas de cuerpo, honra, ò hazienda.
Al padescer de las quales, ni la ley diuina ni humana
los obligaua, si su confession con la sentẽcia subseguida
no los condenasse. Y quien da causa del daño, dañar se
253 dize [c]. Lo otro, porque no ay ley ninguna diuina ni
humana, que à tal juramento obligue al reo. Y à quien
254 ninguna ley obliga, no deuemos juzgar por obligado [d].
Lo otro, porque la opinion comun, assi de los Theolo-
gos [e], como de los Canonistas [f], es, como vn poco mas
255 arriba deziamos, que el reo no puede ser compelido à
confessar su delicto, hasta que se le muestre que está in-
famado de lo que se está medio prouado: ni aun entõ-
ces, si el Iuez procede à instancia y accusacion de otro,
para dar pena temporal, segun Panormitano [g] arriba
256 referido. Tanto que la prouança en la general pesquisa
hecha, y por mas fuerte razon la informacion extraju
dicial tomada para prẽder, no bastan para lo obligar à
ello en la especial, ante que los testigos se ratifiquen
en sus dichos, oyda ò citada la parte, por lo que Barto-
lo

a c. Qualiter. 1. & c. Cùm dilecti. de accus. & toto ferè tit. de purg. cano.

b Memb. 2. q. 7. pag. 8.

c c. fin. de iniur. l. Qui occîdit. ff. ad leg. Aquil.

d c. Legatur. 24. q. 2. l. Illam. C. de collat.

e Secun. Sec. q. 69. communiter receptus.

f Inno. & Pan. communiter recepti, in d. c. 2. de confess.

g In. 4. dicto.

lo y otros dizen [a]. Y el reo en siendo preso luego no
sabe que la infamia está ya contra el prouada, ò el deli-
cto medio prouado. Mas que digo yo, no lo sabe, pues
ni lo puede saber, ni es posible que lo esté, pues no
puede auer prouança, que sin otra ratificacion dañe, an
tes de ser oyda ò citada la parte, como dizen las glosas
por todos aprouadas [b]. Lo otro, porque juramento 257
es como vna tortura, y aun mayor para muchos que
los mismos tormentos, de que son testigos algunos ver
daderos Christianos, que lo que por ningunos tormen
tos descubrieron por reuerencia del juramento, y de
su amado Dios, que en el por testigo alegauan [c], cla-
ramente lo confessaron, queriendo antes perder la
vida, que para colorar su mentira, alegar la diuina ver-
dad. Y queriendo imitar al Redemptor [d], que no a-
uiendo querido responder por amenaças à Pilato, en
siendo conjurado por Dios viuo le respondio largo. Y
está claro que no se da tormento, sino quando ay me-
dia prouança [e], ò indicios que tanto valan, segun el al
uedrio del Iuez [f]. Y por tanto como no se dan tormen
tos en el cuerpo, hasta que sea obligado à cõfessar: assi
no se le deuen dar en el alma con juramento. No se
quita la fuerça deste argumento con dezir, que mucho
differen en esto el juramẽto y el tormento: porq̃ muy
muchas vezes se da juramento à quien no se dan tor-
mentos. Ca da se juramento en quasi todas las causas
ciuiles [g], en que empero no se da comunmente tor-
mento. Porque se puede replicar, que aun que general
mente no se ygualen en todo: pero si en esto de que ha
blamos. Porque como nunca se da à vno tormẽto para 258
descubrir la verdad à quien à ello no es obligado: assi
tampoco al que à ello no es tenido, se le da juramento.
De donde se sigue, que nunca se deue dar juramento
para

a l. fin. ff. de questio. & Fran. Aretinus, in. c. Qualiter. 2. de accus.

b In Cle. Præsenti. de censib. verb. cõstiterit. sing. secundùm Car. ibi. q. 9. Cui similis in Cle. 1. verb. cõmode. & Cle. 2. verb. constiterit. de pœnis.

c c. Si peccatũ. 22 q. 1. & gl. Sũmæ eius. d. q. & tit. c. Etsi Christus. de iureiur.

d Matth. 26.

e Gl. & Bart. in l. Maritus. ff. de quæstio.

f Bart. in l. fin. ff. de quæst. n. 5. communiter receptus.

g c. 1. de iur. cal. l. 1. eo. tit. c. fin. de iureiur. l. Manifestè. eo. tit.

para descubrir verdad al que no se deua dar tortura, por razon de no ser obligado à ello. Que es vna singular razon que algunos modernos sienten, porque no se da communmente tortura sin preceder indicios, y despues si [a]. Lo otro, porque la comun opinion tiene no ser obligado el reo à responder à posicion criminal, con la glosa singular [b] communmente recebida y verdadera, por lo menos quando no ay prouado nada. Y responder à la accusacion ò inquisicion criminal con juramento, es mas que responder à vna sola posicion, como de suyo està claro.

Quatro difficultades notables.

¶ Contra este dicho empero ay quatro difficultades. La primera, que en los pleytos criminales se jura de calumnia [c] como vn poco mas alto se ha dicho. De cuyos quatro capitulos [d], el vno es de que no se negara la verdad preguntada. La segunda, que la comun opinion es contra este dicho, segun dize Hippolyto de Marsilijs, Doctor en lo criminal muy leydo, en dos lugares [e]. La tercera, que Bartolo [f], à quien me marauillo no lo auer alegado Hippolyto, dize, que segun el vso y platica de Italia, el reo no jura de calumnia, sino que dira verdad. La quarta, que desto paresce seguir se cosa vana ser y aun mala, que el Iuez tome su dicho al reo, en siendo preso, sobre el delicto y sus circunstancias. Vana, porque pues el reo no es obligado à ello por ley, y segun este dicho no ha de jurar, no confessara cosa que le perjudique. Mala, porque manda al reo le diga la verdad, no se lo pudiendo mandar, y tambien le da occasion à se infamar sin justa causa. Lo qual ser peccado, vezes mortal, vezes venial, arriba se concluyo

a l. 1. in princip. ff. de quæst. c. Quæstionem. cum gl. per locum à speciali. 12. q. 2. tradit Hippol. in d. l. 1. quanquàm rationé hanc neq; subodoratus est vnquam.

b In. c. 2. de cõfess. lib. 6. verb. absq; rationabili causa.

c l. 1. cum glo. & Salic. C. de iureiur. prop. cal. dan. & c. 1. cũ gl. Inno. Pan. & cõmuni, eo. tit.

d l. 2. & Auth. principales. C. de iureiur. pro. cal. dã. & Auth. vt litigan. iura. in prin. collat. 9. & gl. recepta in c. 1. de iura. cal. quæ explicat illa.

e In. l. penul. col. pen. ff. de quæst. & in Practica. §. Postquã col. 2.

f In. l. 1. C. de iureiur. prop. calum. dando.

cluyo y resoluio.[a]
¶ A la primera destas difficultades respondo lo prime- 259
ro, que el juramento de calumnia por lo menos para to
da la causa, de que el argumento habla, no se da hasta
ser el pleyto cõtestado por respuesta, ni puede ser com
pelido el reo à ello antes, como lo determinã Cyno[b],
Panor.[c] y la Comun por buenos textos[d], que ay pa-
ra ello. Y Hippolyto habla de los Iuezes, que toman
al reo luego en siendo preso su dicho, haziẽdo le jurar
antes. Que es vna crueldad à mi parescer, agena de la
Christiana charidad. Respondo lo segũdo, que aquel
capitulo en el juramento de calumnia incluso, de que
no negara la verdad si le fuere preguntada, se entien-
de, quando juridicamente se le preguntare, y por con-
siguiente quando à ello fuere obligado. Que quanto à
nuestro proposito lo sera, quando supiere estar el deli-
cto ya en el processo por lo menos medio prouado, ò
la infamia contra el enteramente aueriguada, segun lo
determino particularmente Soto[e], como tampoco
el otro capitulo de que no dara dineros al Iuez, se en-
tiende de los que con derecho puede dar ò deue, segun
Bartolo[f]. A lo qual es consiguiente que el Iuez, dan-
do le entonces juramento, no obliga al reo por el à co
sa à que sin el no està obligado, y por esso el Iuez en dar
le entonces el juramento, no haze mal ni pecca.

¶ A la segunda difficultad respondo, que aun que à Hip
polyto[g] parescio ser la Comun contra este dicho: pe-
ro quien de proposito pesare lo que los Doctores por el
alegados dizen, hallara lo contrario. Ca Bartolo, que es
el principal dellos, en ninguna de las tres partes que el
alega, dize cosa contraria à lo de Hippolyto. Porque so 260
lamente affirma que el reo no ha de responder comun
mente en lo criminal por creo, sino por es, ò no es assi.

a In Corol. 44. n. 100.

b l. 2. C. de iureiur. prop. cal.

c In c. 1. col. 2. de iur. calum.

d d l. 2. & d. c. 1. & c. 1. §. 1. eo. tit. lib. 6.

e Memb. 2. q. 7. pag. 7.

f In. l. 1. ff. de bon. eorum qui mor. sibi consci.

g In. l. pen. col. pen. ff. de quęst. & in Practica. §. Postquàm. col. 1. & 2.

Y que no ha de jurar de credulidad, sino de certinidad. Lo qual no es contrario à la opinion de Hippolyto y nuestra, que dezimos no auer de responder el reo à la accusacion ò inquisicion con juramento hecho antes de dezir verdad. Y confessamos, à lo menos Soto è yo, que quando fuere obligado à descubrir la verdad, puede y deue ser compellido à responder con juramento, por es, ò no es asi, en aquello que el sabe, no recibiendo le la respuesta por creo, ò no creo. Ni Baldo [a] que Hippolyto alega, aun que corruptamente sintio lo contrario, diziendo, que para responder à posiciones criminales, el reo jura de dezir verdad: y para responder à ciuiles, jura de responder segun su consciencia. Menos contradize lo de Augustino, que en las postillas de Angelo de Perusio [b] por el alegado dixo. s. en las causas criminales auer de jurar de dezir verdad, y no lo que cree. Mas obstan aquellas palabras que el mismo Angelo dixo [c]. Tu Iuez no recibas alguna respuesta del reo en lo criminal, sin que antes jure de dezir verdad. Pero si sus palabras bien se pesan, no quiere dezir tanto, que antes que el reo responda à la inquisicion ò accusacion, jure quanto que quando ouiere de responder con juramento, aquel se haga de dezir verdad y no credulidad.

¶ A la tercera difficultad respondo lo primero, que como jurar de confessar la verdad pregũtada, sea vn capitulo de los quatro del juramento de calumnia, en effe-
261 cto siente Bartolo, que en lo criminal menos jura de calumnia el reo, que en lo ciuil. Ca en lo ciuil jura sus quatro capitulos, y en lo criminal no mas del vno dellos. Y por consiguiente no siente, que à la accusacion ò inquisicion ha de responder despues de jurado. Porque ya esto seria jurar mas en lo criminal, que en lo ciuil.

a In. l. 1. C. de confess. n. 53.

b In lib. de malefi. verb. comparuerũt inquisiti & negauerunt totum, in primis verbis.

c In eod. lib. & verb.

Lo ſegundo que reſpondo, es que no declara Bartolo, ſi ſegun aquel vſo de Italia, el reo ha de jurar antes que reſponda à la accuſacion, ò deſpues. Y en dubda deue ſe entender conforme à Derecho[a]. ſ. que deſpues luego al tiempo miſmo, en que ſe deue jurar de calumnia. Lo qual es muy razonable, pues en ſu lugar ſe ſurroga, conforme à muchos textos[b] que ay para ello buenos. Lo tercero que reſpondo es, que Saliceto contradize à Bartolo ay, aſsi quanto à lo del vſo, como quanto à lo del Derecho. Lo quarto, que Bartolo no prueua ſer aquel vſo juridico, antes da à entender lo contrario. ſ. que en lo criminal ſe deue jurar de calumnia. Lo quinto, que la practica deſtos inclytos Reynos, cuyas Leyes excedē à todas las de los otros de Eſpaña y Fran 262
cia en concierto, ſubſtancia, y breuedad, y en coger el tuetano verdadero de las Romanas, en lo que no quiſieron contrariar à ellas, guarda nueſtra opinion, que en la verdad es de Derecho comun y æquiſsima, como pareſce por ſus Ordenanças[c].

¶ A la quarta difficultad reſpōdo lo primero, que niego ſer vana ni mala la platica y vſo de los buenos y æquos Iuezes, que toman al reo ſu dicho, como y por la orden que el Derecho pone. ſ. mandando le con grauedad humana, que à la accuſacion ò inquiſicion, como buen Chriſtiano puede y deue, reſponda. No vana, porque 263
aun que el reo no es obligado à confeſſar ſu delicto, haſta tanto que el Iuez ſe lo mande, guardando la forma del Derecho. ſ. quando eſtá medio prouado, ò la fama enteramente aueriguada, conforme à aquel dicho de S. Ambroſio[d]: *Non dico tibi vt te prodas* No te digo q̃ te publiques. como arriba deſpues de S. Thomas[e] ſe ha dicho: y aun que no pueda juſtamente confeſſar lo quando el es ſecreto, no auiendo otra juſta cauſa para ello

a Arg. l. Si quādo. C. de inoffi. teſt. & eius q̄ ait Barto. in. l. Hæredes mei. §. Cùm ita. n. 4. ff. ad Trebel. Bal. in. l. 1. C. de ſacroſ. eccl. n. 9. & l. 1. C. de impub.

b c. Eccleſia. 1. & 2. vt lite pē. §. Fuerat. Inſtit. de actio. cū concord. vtrobiq; citatis.

c tit. 1. lib. 5. Ordina.

d c. Quis aliquando. §. Non tibi. de pœnit. d. 1.

e Secun. Sec. q. 69. art. 1.

ello. Porque ſeria diffamar ſe ſin juſta cauſa. Lo qual ſer peccado, vezes mortal, vezes venial, arriba[a] ſe re- a Corol. 44. n. 109.
264 ſoluio. Pero pareſce juſta cauſa de lo confeſſar y ſe infamar, quando vee que ſe lo prouaran: y el no confeſſarlo, no le ha de aprouechar, mas de para gaſtar y padeſcer mas en la carcel: y porque à las vezes le den mas graue pena, y no acordar ſe de aquello de Saluſtio, que es conforme à Derecho[b] *Fruſtra niti, & nil niſi odium quærere, extremæ dementiæ eſt.* b c. Cùm contingat. de offi. deleg. l. Ad probationem. C. de probat.
Extremada locura es trabajar de balde, ſin otra ganancia que de aborreſcimiento. Y por eſto podria ſer que confieſſe lo que juſtamente puede, y por entonces no es obligado, por lo qual el preguntar no es vano. No es tampoco malo: porque el Iuez que ſin dar le juramento, ni tormento, ni poniendo le otros terrores, manſa y grauemente le toma ſu dicho, no manda lo que no puede, ni haze lo que no deue. Lo ſegundo
265 que à eſta quarta difficultad reſpondo, es confeſſar que muchos Iuezes, dellos de buena intencion, dellos de mala, que por qualquier via licita ò illicita deſſean deſcubrir los delictos con vna ſed deſigual de caſtigar los, grauemente peccan, preguntando mayormente al comienço à los reos por maneras muy exquiſitas, amenazando los à las vezes con tormentos, y atemorizando los con otros terrores, y les hazen muchas vezes confeſſar el delicto que con buena conſciencia no pueden, aun que lo ouieſſen hecho: y vezes los turban à los peccadores tanto, que ſe contradizen, ò confieſſan algunas circunſtancias, por las quales les dan tormẽtos, para que confieſſen lo que nunca hizieron. Los quales Iuezes, aun
267 que el vulgo ignorante los alabe por hombres Iuſticieros, y deſta gracia y gloria ſe huelgan mucho ellos: pero temo, que ante la diuina ſabiduria y la humana,

de aquella deriuada son vituperados & infamados, como hombres que no curan de aquellas palabras del æquissimo Marcello, dignas que todos los Iuezes las sepan[a]: *Respiciendum est iudicanti, ne quid durius aut remissius constituatur, quàm causa deposcit. Neq; enim seueritatis aut clemētiæ gratia affectanda est, sed perpenso iudicio, prout quæq; res postulat, statuendum est.* Remirar deue el Iuez que nada se ordene mas dura ni mas blanda de lo que la causa pide. Ca no se deue dessear grado ni gracia de seueridad ni clemēcia, mas con juyzio muy medido y reglado se ha de sentēciar, como cada cosa lo requiere. Ni tampoco pesan aquello del Papa Anacleto[b]: *Si omnia in hoc sæculo vindicata essent, locum diuina iudicia non haberent.* Como si mas claro dixesse: No se puede todo castigar en este mundo: lo occulto se ha de dexar al juyzio diuino, que reseruó para si, por lo que el sabe[c].

a l. Respiciendum. ff. de pœnis.

b c. Si omnia. 6. q. 1.

c c. Erubescāt. 32. d.

¶ Plegue à Dios que del numero destos, no aya mu- 268
chos Perlados y Perladas, señores y señoras, que con poca charidad y mucha aspereza, como pesquisidores de Castilla, y Preuostes de marichal de Francia, con mill cautelas licitas è illicitas inquiren los delictos secretos de sus Religiosos y subditos, no curando de la mesura que por la ley natural, diuina y humana se deue guardar en ello, diziēdo y haziendo dezir mill mentiras, fingiendo ò simulando, y haziendo fingir y simular mill cosas falsas, con el desseo sobrado de castigar, de ganar honra, de vēgar se à si, ò agradar à quien bien quieren, ò de quien bien esperan, de tener achaque para quitar bienes, ò no hazer mercedes, de cobrar su salario, que à costa de los culpados, el Rey les mando dar muy crescido. Ciegos que no veen, que

Est modus in rebus, sunt certi deniq; fines, 269

Quos

Quos vltra citraq́ nequit consistere rectum.
Ay medida en las cosas, allende ni aquende de la qual no puede auer cosa justa. Desmemoriados que no se acuerdan de aquel singular Decreto de Sãt Gregorio [a]: *Sæpe se vitia ingerunt, & se esse virtutes mentiũtur, vt tenacia parsimonia, effusio largitas, crudelitas zelus iustitiæ, remissio pietas velit videri.* Muchas vezes los vicios entran mentiendo ser virtudes, de manera que el sobrado retener quiere ser tenido por mesurada guarda, el sobrado gastar por liberalidad, la crueldad por zelo de castigar, y el afloxar de la Iusticia por piedad. Descuydados que no curan de aquello del Deuteronomio [b], digno q̃ en todas las obras se cuyde dello:
270 *Quod iustum est, iustè exequere.* Lo justo, haz lo justamente. Por lo qual declarando vn texto en su glosa, dixo vn doctissimo Cardenal [c], que al buẽ fin por buen medio se ha de llegar. Aquel medianero [d] que con las cosas medianas y bien medidas se mostró holgar se [e], quando en medio de los dos ladrones padescio [f], y en medio de los discipulos aparescio [g], y prometio de hallar se en medio de los que lo buscaren [h]: nos dexe acertar en todo el medio que sera cabo deste dicho. Amen.

271 ¶ Digo lo septimo, que deste sexto dicho se sigue, Lo primero, que el Iuez puede preguntar al reo cosas que no se las puede mandar dezir, ni el es obligado à ello: pero puede las justamente, si quiere, confessar. Lo segundo, que la practica, de que dize Hippolyto [i] auer mill vezes vsado, huyendo de la Comun, por consciencia, no era buena ni justa. s. que hazia responder vna vez al reo, y le tomaua su dicho, antes que jurasse, y despues le mandaua jurar por los sanctos Euangelios, ser verdad lo que auia dicho, y que era innocente de aquel delicto: y como el reo estendia la mano para jurar, no

a c. Sæpe. 41. d.

b Deute. 16. c. Sicut tuis. de simo. c. Non sanc. 14. q. 5. c. Non est putanda. 1. q. 1. l. Extat. ff. quod met. caus.
c Io. Monach. in Extra. 1. de sent. excom.
d 1. ad Timoth. 2.
e Luc. 2.
f Ioan. 19.
g Luc. 24. & Ioan. 20.
h Matth. 18.

i In pract. cau. crim. §. Postquã col. 2.

ſe lo conſentia. Digo pues no ſer buena eſtá platica. Porque ſi es peccado, como el dize, tomar le tal juramento, porque le da cauſa que ſea perjuro real: tābien lo ſera, dando le cauſa que ſe quiera perjurar, y ſea perjuro mental, aun que no ſea del todo tan grande, por vn Decreto de Sāt Auguſtin [a], y lo que ſobre el tengo eſcrito deſpues de S. Thomas [b]. Lo tercero, aconteſcer muchas vezes el reo y ſubdito no ſer obligado à cō feſſar al comienço de la peſquiſa ò del pleyto criminal, ſu delicto, el qual empero deue confeſſar al cabo. Lo
quarto, que aun que al reo no ſe deuē poner poſiciones 272
criminales luego al comienço, antes que los dichos de los teſtigos ſe publiquen, y por ellos ſe hallè la infamia aueriguada, ò el delicto por lo menos medio prouado: pero deſpues ſi, como lo ſintio bien Soto [c]. Lo quinto, que deſto ſe puede colegir vna concordia entre aquella gloſa ſingular [d], que tiene, no ſer obligado el reo à reſponder à poſicion criminal: y los otros que lo cōtrario determinan. Ca la gloſa procede antes que las prouanças ſe publiquen, y la otra opinion deſpues dellas publicadas, y hallado en ellas lo ſuſodicho prouado, aun que tambien ſe podia dar otra. ſ. que la gloſa ſe guarde, quādo el Iuez procede à inſtācia de otro: y lo de los otros, quando de ſu officio ſolo, y eſtá ya prouado lo ſuſodicho, por lo que el Arçobiſpo de Panorme [e] vn poco antes alegado, ſoſtiene. Lo ſexto, que la razon porque Hippolyto dixó no ſe deuer tomar juramento al reo antes que reſponda, no es juridica. Lo vno, por los fundamentos con que arriba moſtramos no prouar ſe por ella ſu concluſion. Lo otro, porque dar juramēto al de quien ſe cree que ſe perjurara, no es peccado, ſi el que ſe lo da es perſona publica, y ſe lo da conforme à la orden del Derecho, como lo determina el Cardenal de

Sant

[a] c. Magna. de pœnit. d. 1. cum multis ibi citatis
[b] Pri. Secun. q. 20.
[c] Vbi suprà, memb. 2. q. 7. pag. 9.
[d] In. c. 2. de confeſ. lib. 6.
[e] In. c. 2. de confeſ. col. fin.

Sant Xisto [a], limitando el Decreto, que Hippolyto [b], sin pesar aquello, para su proposito alego: y antes que el Cardenal, lo sintio ay el Arcediano: y antes que entrambos, lo dixo S. Thomas [c]. Ca segun ellos, aquel dicho Decreto de Sant Augustin, que dize peccar quiē haze jurar al que cree se perjurara, se entiēde de las personas priuadas y no publicas, à quien ni la ley ni la parte los fuerça à dar aquel juramēto. E Hippolyto habla del Iuez que da juramento al que cree se perjurara.

a In. c. Ille. 22. q. 5.
b In. l. pen. ff. de quæstio. col. pen. & in Practica. §. Postquàm. col. 1.
c Secun. Sec. q. 98. art. 4.

¶ Digo lo octauo, que aun que el reo, quando responde à la accusacion ò inquisicion criminal del delicto por el cometido, que à su pensar no se le prouara: no
273 se deue, ni aun justamente puede confessarlo. Ha de tener empero proposito firme de restituyr, y satisfazer el daño que hizo à la parte, como lo manda la ley natural diuina y humana. Digo mas, que no deue mentir, aun que por ello solo se ouiesse de saluar la vida [d]. Porque dado que ello sin jurar lo no sea mas de peccado venial, conforme à lo que en el quinto dicho se dixo: Pero no se ha de peccar venialmente, aun que la saluacion de todo el mundo colgasse dello, como arriba se dixo, y se prueua por decretos de Sant Augustin [e], y otros. Digo mas, que ay maneras de responder, con que sin
274 mentir se dexe de confessar el delicto. La primera, que niega lo contenido en la accusacion ò inquisicion, como en ella se contiene, entendiendo que en ella se contiene como cosa publica ò probable, y ello es secreto, como lo dixo Scoto [f]. La segunda, que niega la accusacion ò inquisicion, como se le propone, entendiēdo que se le propone como cosa que es obligado à confessarla, y no lo es. La tercera, que niega simplemēte sin añadir nada en la boca y palabras, añadiendo empero en el alma, que no ha hecho para poderlo dezir, y ser à

d Exod. 22. c. Pœnale. 14. q. 5. l. 1. ff. de furt. c. Sæpe. de restit. spoliat.
e c. Primum. 22. q. 2. c. Super eo. de vsur. Th. Secun. Sec. q. 110. Thomas, cum omnib9 alijs, in. 3. Sent. d. 38.
f In. 4. d. 15. q. 4. sub finem.

ello obligado. Las quales tres maneras se fundan en la locura que fingio delante el Rey Achis, aquel muy cuerdo Propheta y Rey Dauid [a], y en el dicho de Abraham [b], que dixo de Sara su muger ser su hermana, como en la verdad lo era: y en la glosa [c] que affirmo poder vno sin peccado responder al enemigo del que entro en su casa, y le viene à matar, y pregunta, si está en ella, *Non est hic*, entendiendo por el *est*, come, y no por estar ò es, como mas comunmente se entiende. Funda se tambien en aquel hecho de aquel gran Patriarcha S. Francisco, que pregũtado de los que yuan tras 275
vn homicida, que passo por cabe el, por do yua? metiendo las manos en las mangas, respondio: No ha passado por aqui: entendiendo q̃ no passo por aquellas mangas, como lo recuẽtan Angelo de Perusio [d], y Ioan de Anania [e], aun que en otra parte [f] el mismo Angelo dize, que metio la mano en el oydo. en que quanto à nuestro proposito no ay differencia. Funda se tambien en aquel dicho del Redemptor [g]: *De die verò illa & hora nemo scit, neq; Angeli in cœlo, neq; filius, nisi pater.* De aquel dia del Iuyzio y su hora nadie sabe quãdo sera, ni los Angeles del cielo, ni el hijo, sino el padre. Lo qual es verdad, entendiendo lo como lo entendia el que lo dixo. s. que no lo sabia el hijo, en quanto hombre, por natura y sciencia natural, como sobre aquel dicho lo dize Caietano [h], y para lo reuelar à otro, como lo dixo el Arcediano [i], ò para nos hazer sabidores dello, como lo dize S. Thomas [k]. Funda se tambien en aquella conclusion recebida por excellẽtes Scriptores nueuos, y por ningun antiguo en particular reprouada, y à mi veer mas verdadera, que la contraria, como lo 276
dixe en otra parte [l], y lo prueuo en otra [m]. s. que el preguntado contra Derecho de algo que sabe, y no lo deue de

a 1. Reg. 21. & c. Viicm. 22. q. 2.
b Genes. 12.
c c. Ne quis. 22. q. 2.
d In. l. Idem. §. Si tibi. ff. de cõdi. ob tur. ca.
e In c. Qui cũ fure. col. fin. de furt.
f In l. Qui vas §. Qui ex voluntate. ff. de furt.
g Marc. 13.
h In d. c. 13.
i In c. Sacerdos. de pœnit. d. 6.
k In. 4. d. 47. q. 1. art. 1. q. 3.
l c. Sacerdos. de pœnit. d. 6. n. 26.
m In c. 2. de cõfess.

ue dezir: puede responder simplemente, que no lo sabe, entendiendo en su animo, y delante de Dios, que no lo sabe por tal manera de saber, que licitamente lo pueda dezir, ò por tal que sea obligado à dezir lo al que le pregunta. Asi lo affirma Adriano en dos partes [a], extendiédo la conclusion en entrambas, aun al que responde con juramento. Y en la vna añadio, que todos los Doctores son deste parescer. Y aun que se lo cõtradize el Doctor Soto [b], y antes del Genesio de Sepulueda [c], varon muy eloquente y no menos docto en las sagradas letras, que illustre en las humanas, asi Griegas como Latinas, nuestro condiscipulo algun dia en las artes liberales, y agora Maestro muy estimado. Digo pues que aun que ellos digan no ser esta la comun opinion, pero que à mi parescer lo es, como lo muestro, si no me engaño, en otra parte [d]. y aun el mismo Soto [e] fue deste parescer en otra, hablando del testigo. Funda se tambien en aquella conclusion comun de quasi todos los Theologos [f] y Canonistas [g], que dizen que el Confessor pregũtado de los peccados à el confessados, puede responder, que no sabe nada dellos, si por otra via que la de la confession no los ha sabido.

277 ¶ El remate deste Corollario sera declarar lo que al comienço del, fundando lo de passada dixe, que en Castilla, y mas en la Italia, las mas vezes dan tormentos al reo despues de prouado el delicto, para que lo confiesse, y no pueda appelar, y q̃ aquello parescia crueldad, y en cosa tan quotidiana & importante no declaré lo que se deuia de tener. Declarando lo pues agora, digo que segun Hippolyto en dos partes [h] la comun opinió tiene, que no se deuen de dar tormentos, al cuyo delicto está bien prouado. Lo vno, porque Paulo y Marcello en dos dichos suyos [i] parescen dezir esto. Lo otro,

a In .4. de confess. 10 dub. col. 3. & Quodlib. 11. litera CC.

b Vbi suprà, memb. 2. q. 13. pag. 15.

c Lib. de rat. re. testimo.

d In d. c. 2. de confess.

e Memb. 2. q. 7. pag. 8.

f In. 4. d. 21.

g c. Omnis. de pœnit. & c. Sacerdos. de pœnit. d. 6.

h In l. 1. in princip. ff. de quæstio. vers. Quartò requiritur. & Consil. 51. n. 51.

i l. Edictum. & l. Diuus Pius. ff. de quæstio.

porque Ioan Andres [a] en la ſumma que de los tormen
tos en vn capitulo eſcriuio à la queſtion ſegunda. ſ. quan
do ſe han de dar los tormentos: reſponde, que quando
faltan, y no ſe pueden auer otras prouanças. Y antes
que el lo dixo vna gloſa ſolenne [b] que el no alega, aun
que ſi vn decreto del Papa Euſebio [c], de q̃ ni Hippoly-
to, ni los otros por el alegados, hazen mencion: en eſ
qual ſe da claro à entender los tormentos auer ſe halla-
do, para buſcar y hallar la verdad eſcondida, y no pa-
ra hallar la hallada. Y Angelo de Peruſio [d] dezia mal
hazer los Iuezes que al reo, deſpues de prouado el deli-
cto, dan tormentos, para effecto de q̃ la appellacion no
ſe le otorgue, y que quando hizieren reſidencia, pue-
den ſer dello accuſados y caſtigados. Cuyo dicho con
otros muchos buenos ayunto Ioãnes Igneus [e] varon do
cto, con mas elegancia y copia que reſolucion, y antes
que el, Auguſtino de Arimino [f]: y antes que todos, ſe-
gun dizé, Cyno; pero no en mi libro, ni donde Hippo-
lyto [g] lo alega, ni donde Ioannes Igneus [h] do ſolamen
te dixo, ni à Dios, ni à las leyes, tener ante ſus ojos los 278
Iuezes, que otra vez dan tormento al que vna vez ſe lo
dieron, ſin ſobreuenir para ello juſtas conjecturas, por
moſtrar ſe buenos Iuezes.

¶Lo contrario de la Comun, ſin alegar à nadie pro ni
contra, ſintio el doctor Soto [i], diziendo que vna ley
Romana [k] ſeria muy dañoſa, ſi el reo contra quien el
delicto eſtá prouado, no fueſſe obligado à confeſſar lo.
Eſte fundamento empero muy flaco es, porque aque- 279
lla ley Romana no dize lo que el preſuppone. ſ. que al
reo criminalmente condenado ſe le ha de otorgar la
appellacion, y no dar ſe le pena haſta que el delicto con
feſſe. Ca ſegun todos los que la cometan, ſolamente or
deno, que en cinco delictos graues ay nombrados ſegũ
vnos

a In c. Cum in contemplatiõe. de reg. iur. col. 2. q. 2.

b In Summa. d. 25. q. 6.

c c. Illi qui. 5. q. 5.

d l. Et ſi cert°. ff. ad Silan.

e In d. l. Et ſi certus.

f In addit. ad Angel. li. de maleſi. verb. Fama publica. 13. fol. mediocris margi. verſic. Secũdò quæro.

g In. l. 2. C. quorum appel. non recip.

h In. l. fin. C. de quæſtio.

i Memb. 2. q. 7. pag. 4.

k l. 2. C. quorũ appel. nõ recip.

vnos, y segũ la Comun en todos, en q̃ el reo fuere conuencido y confiesso, se le deue de negar la appellacion, y en los otros otorgar. Contra la Comun tãbien tuuo Baldo en otra parte [a], diziendo que bien hazian los Iuezes, quitando desta manera las occasiones de appellar, para que los delictos patentes se castiguen. Por esta parte dizen algunos hazer vn dicho de Paulo [b], que à mi parescer se aplica mal. Porque no se dize en el deuer ò poder se dar al reo tormento para confessar el delicto ya prouado, sino para descubrir, quien se lo mando. Mejor haze la conclusion principal deste Corollario en su comienço prouada, y despues declarada. s. que el reo, cuyo delicto es notorio, famoso, ò medio prouado, es obligado en consciencia à confessarlo al Iuez, si se lo preguntare, como despues de Innocẽtio. 4. [c] y S. Thomas [d] tiene la Comun.

¶ Para concordia de todos, y entera soltura deste ñudo, diria Lo primero, que el reo en consciencia es obligado à cõfessar el delicto que le està ya bien prouado, si se lo preguntaren [e]. Lo segundo, que mal haze en appellar, si la sentencia no es injusta por algun otro respecto, aun que no lo confiesse, hora sea preguntado, hora no, pues miente en dezir que es injusta la sentencia, & injuria al Iuez [f]. Lo tercero, q̃ si vee el Iuez cumplir al bien publico, que aquel delicto sea presto castigado, y por ser notorio, ò quasi notorio, ò muy afamado, ò por otras conjecturas vee que maliciosamente dexa de confessar lo el reo, por dilatar despues su peña con la appelacion, podria (para impedir sus malas intenciones, y los peccados que propone de hazer) justamente darle tormento, con que confessasse, y despues denegarle la appellacion [g]. Lo quarto, que tambien cessando aun esta presumpcion, se le pueden dar para descubrir à otros

a d. l. Obseruare. C. quorũ appel. nõ. n. 9.

b In. l. Et si certus. ff. ad Silan.

c In c. 2. de confess.

d Secun. Sec. q. 69. art. 1.

e Iuxta Tho. & Inno. proximè citatos.

f c. Vt debit⁹. de appellat.

g Arg. illius celebris Inno. c. Post electionẽ. de concess. præben. & eorum quæ post illum in c. Licet. de probat. scripsimus.

otros alguna vez: pero no para quitar al reo la merced[a]
que la ley le haze de la appelacion. Ca gran peccado se- 259
ria, pues puede ser que justa sea ella, y en la segunda instancia le sobreuengan prouanças para su defension, ò reprobacion de la prouança contra el hecho[b]. Todo lo arriba pro y contra alegado, se puede concertar con estas .4. conclusiones, que por ser breue no lo hago. por que este Corollario ha crescido mas de lo que se pensaua: dexar se ha para el que viene, lo que en el passado prometimos de dezir de los hijos, si pueden y deuen atestiguar contra sus padres, à lo menos sobre heregia.

a Arg. c. Indultum. & ei anno tatorum. de regu. iur. lib. 6.

b Iuxta .l. Per hanc. C. de appel. tẽperatam per Cle. 2. de testib.

El LXVI. Corollario.

SVMMARIO.

Denunciar quando se mandan delictos, mucha discrecion es necessaria. n. 280.

Denunciar se manda en muchas maneras, y como se estienden, y limitan aquellas. n. 281.

Mandado de denunciar y de atestiguar differen. n. 282.

Denunciar no se deue lo que no se puede prouar, aũ que se man de denunciar, dado que no se pueda prouar. n. 283.

Denunciador que tiene otro testigo, dize se poder prouar, para poder y deuer denunciar. n. 284.

Testiguar podemos y deuemos lo que no podemos prouar, aun quando se nos manda ello, sino generalmente. n. 285.

Denunciar quando no es visto mandar el Iuez, y quando atestiguar. n. 286.

Denunciar quando se manda por los superiores, como, y à quien puede sin daño aprouechar, que se hara. n. 287.

Familiar que jura de dezir lo que sabe ser el à su amo mal tomado, que hara. n. 288.

Iuez en quanto Iuez, no se dize persona que puede aprouechar,

tros. ibid.

Citacion general, quando ſe ſabe, ò ſe puede ſaber la parte, no vale. n. 316.

Teſtigos quando ſe dizen faltar, para poder compeler à los priuilegiados, y admitir à los inhabiles. n. 317.

Faltar ſe dize teſtigos para vn effecto, aun que no ſe digan faltar para otro. n. 318.

Falta de teſtigos como ſe prueua. n. 319.

Teſtigua el preuilegiado ſobre lo antecedente, aunque no ſea tenido à ello ſobre lo principal. n. 320.

Teſtiguar no es obligado nadie con ſu graue daño. ibid.

Teſtigos inhabiles comprehenden ſe en las cartas monitorias, y para que pueden aprouechar. n. 321.

Carga no ha de ſer aliuio. ibid.

Teſtigos priuilegiados que no pueden, aun que quieran, teſtiguar: conuienen con los que pueden, ſi quieren, en eſto. n. 323.

Teſtigos priuilegiados no differen de los otros, para el effecto de ſer compelidos quando faltan otros. n. 324.

Teſtigos preuilegiados porque no les venga daño, pocas vezes ſe compeleran en el juyzio exterior. n. 325.

Confeſſar puede y deue ſu delicto vno à las vezes: no pudiendo ni deuiendo el de ſu padre ò pariente. n. 326.

Teſtigo no es obligado à ſer lo, quien ſin grande daño no puede ſer lo. n. 327.

Padre y madre ſe hã de oluidar por IESV CHRISTO, *n.* 328.

Teſtigua contra ſu ſeñor el eſclauo, ſobre crimen de læſa Mageſtad diuina y humana. n. 329.

Teſtiguar deue el hijo contra el padre en la heregia, con ciertas limitaciones. n. 330.

Daño de fama y hazienda quando concurren, que hara el que lo ſabe. n. 331.

El

EL. LXVI. que para huyr del vicio de la murmuracion y detraction, de mucha discrecion ha de 280
vsar el que quiere justa y sanctamente responder à las cartas y edictos generales, en que so pena de descomunion, ò otras, mandan los Perlados, Vicarios, y Visitadores descubrir hurtos, robos, daños, ò otros delictos dentro de cierto tiempo, como se haze cada dia, y se puede por Derecho hazer, segun Accursio [a] y otros lo
dizen, y los textos [b] lo significan. Lo vno, porque vnas 281
vezes mandan descubrir lo que se sabe del delicto, otras lo que se sabe de la fama ò notoriedad del, otras lo que se ha oydo dezir ò hablar del delicto, ò de su fama, otras todo lo susodicho. Y por esto algunos obligan à mas, otros à menos, vnos à vnos, y otros à otros: pues otra cosa es el delicto, otra su fama, y otra el hablar della. Y vnos saben del delicto, y no de su fama: y otros al reues, saben que ay fama, y no saben si ay delicto: y otros saben que ay rumor dello, y no saben si ay fama ò delicto. Como todo esto se puede coger de muchos capitulos [c], glosas, y Doctores del Derecho.

¶ Lo otro, porque ningunos de los tales mandamientos se estienden à los peccados secretos, sino salua la correction fraternal. Esto es, que si los que peccaron, amonestados con amor que restituyan el hurto, robo, ò daño, tanto quanto pueden y deuen restituyeren, no los deuen descubrir, conforme al Euangelio [d] y los sacros Canones, tanto que no se ha de obedescer al Perlado, que manda se le denuncien, sin curar de la correction fraterna, como lo dizen S. Thomas [e] y S. Antonino [f], y otros. Porque [g] *Obedire oportet Deo magis quàm hominibus.* Es necessario mas obedescer à Dios, que à los hombres. Y digo que lo bien emendado no se puede denunciar, ni aun para effecto de guardar que no reca-

ya

[a] Gl. l. Ciuile. C. de fur. quam ibi Barto. & alij sequuntur.
[b] c. Qui cũ fure. vbi Pan. & Communis, de furt. c. Dilect°. vbi Pan. de exces. prælat.
[c] c. Inquisitionis. §. Tertiæ. c. Qualiter. 2. de accusat. l. Diuus. 2. ff. de custo. c. Presbyter c. Si mala. 2. q. 5. c. Vestra. de cohabi. cle. & mul. c. Manifesta. 2. q. 1.
[d] Matth. 18. c. Nouit. de iudi. c. Si peccauerit. 2. q. 1.
[e] Secun. Sec. q. 33. art. 7. ad. 15.
[f] 2. par. tit. 9. c. 6. §. 4. col. 3.
[g] Act. 5.

ya, ni aun que el Perlado sea muy grande señor y amigo del denunciado, como antes se trato [a].

¶ Lo tercero, porque luego sin otra monicion se deue denunciar en.4.casos. El primero, quando el delicto cometido es publico. El segundo, quando el cometido es aparejo de otro, como lo son las conjuraciones y conciertos contra la fe catholica, los Reyes, las ciudades, ò otros particulares, y no es cierto que la monicion los estoruara. El tercero, quando no se espera emienda, ò es venial que no infama, segun se coge de S. Thomas [b] en dos partes, y S. Antonino, Syluestro [c], y segun se dixo arriba [d].

282 ¶ Lo quarto, porque es menester discrecion para discernir, si se manda que descubramos lo que sabemos, como denunciadores, ò depongamos, como testigos, que tambien apunto Ripa [e]. Porque de vna manera nos hemos de auer en el vn caso, de otra en el otro. Ca si nos mãdan denunciar, y que como denunciadores descu-
283 bramos, no podemos ni deuemos descubrir, sino lo que podemos prouar, conforme à aquel dicho de S. Augustin [f]: *Plerunq; boni viri propterea sufferunt aliorum peccata, & tacẽt: quia sæpe deseruntur à publicis documentis, quibus ea quæ ipsi sciunt, Judicibus probare non possunt.* Muchas vezes los hombres de bien suffren los peccados agenos, y callan: porque carecen de publicos documentos, con que lo que sabẽ, puedan prouar à los Iuezes. Concuerda con el tambien el Concilio Africano [g], en aquellas palabras: *Caueat Episcopus ne dicat in quenquam quod alijs documentis conuincere non potest.* Guarde se el Obispo de dezir contra alguno lo que con otros documentos no puede conuencer. Lo mismo determino el Concilio Varense [h], y Eugenio Papa [i], y aun Anacleto, con su glosa, significa el de

a Corol.59.n.164.
b In d.art.7. in corpo.quæstionis, & d.§.4.
c verb.Denuntiatio.q.4.
d In Corol.58.n.157.
e Ripa, de peste.fol.15.9.n.124.
f c.Plerunq;.2.q.7.
g c.Placuit.6.q.2.
h c.Si tantum.6.q.2.
i c. Si Sacerdos.de offi.ord.

nunciador del delicto, que no puede prouar, deuer se denunciar por hombre inuidioso, y no charitatiuo. Lo mismo affirman las glosas, por el Cardenal Alexandrino [a], y los otros, recebidas. Y aun dixo Angelo de Clauasio [b], que el mãdamiento del Iuez, que nos mandasse denunciar, so pena de descomunion, lo que sabemos, aun que no lo pudiessemos prouar: es inutil y ninguno en si, por contener error intolerable, y su descomunion ser ninguna. Haze para esto lo que en el. 7. fundamento deste Corollario se dira.

a In c. Sacerdos. de pœnit. d. 6. & d. c. Plerunque.
b In verb. Excõmunicatio. 3. §. 20.

¶ Añado empero à todos en esto dos cosas. La vna, que ni aun lo que se puede prouar, se deue denunciar, sino quando la correction y amonestamiento fraternal no basta para la emienda, como arriba se dixo. La otra, que à mi parescer, para que vno se diga poder prouar lo que sabe, no es menester q̃ tenga otros dos testigos, que lo sepan como el, antes que basta que tenga vno entero, si el mismo es tambien tal. Porque para prouar se el delicto por la via de la denunciacion, y para effecto de dar penitencia y emendar al peccador, el denunciador mismo puede ser testigo, y con su dicho y el de otro entero, se haze para este effecto prouança entera, como lo determina la Decretal, con su glosa, y la Comun [c]: Si nos empero mandan descubrir como testigos, somos obligados à deponer, como tales, lo que sabemos, aun que no lo podamos prouar, como, quando, y por la manera que en el Corollario. 64. se dixo [d]. Lo vno, por todo lo alli alegado. Lo otro, porque por vna Decretal, dixo Panormitano [e], que el Iuez Ecclesiastico puede mandar generalmente, so pena de descomunion, que quien supiere algo de lo que pertenesce saber para determinar el pleyto, que ante el pende, venga à dar testimonio dello. Y aun puede y deue el Iuez Ecclesiastico 284

c In c. In omni negocio. de testib.
d n. 215.
e In c. Ad nostram. 2. de iure iur. n. 3.

285

co mandar esto à los que saben algo de lo que cumple à la determinacion de los pleytos, que ante los Iuezes seglares penden, quando à lo menos ay falta de testigos, como el mismo lo dixo ay: no solo en las causas ciuiles, pero aun à mi veer en las criminales, quando concurren las cosas, que para nos obligar à ello, ser necessarias, arriba se determino [a] por lo alli alegado, y por lo que Hostiense [b], mejor que todos, à mi veer, en otra parte dize.

286 ¶ Lo. V. porque ay necessidad de discrecion para discernir quando el Iuez nos manda descubrir como à testigos, y quando como à denunciadores. Lo que en ninguna parte lo hallo bien declarado. Pero puede se resoluer diziendo, Lo vno, que el Iuez quando nos manda denunciar, es visto mandar nos que denunciemos: y quando nos manda atestiguar, que atestiguemos. Porque quando por razon de la materia de que se habla, ò por otras conjecturas no se alcança otra intencion contraria del que habla, comunmente se han de entender las palabras segun su propria significacion, como lo prueuan muchos textos [c] y glosas, que Felino [d] y otros alegan. Lo otro, que quando ni se manda claramente denunciar, ni atestiguar, sino dezir ò declarar, que se puede entender denunciando, y tambien atestiguando, deue se entender atestiguando en los negocios ciuiles, assi començados à pleytear, como los que no lo son, y tambien en los criminales començados à pleytear. Porque en los ciuiles no se trata comunmente de castigo, ni penitencia de peccado, y en los criminales començados à pleytear, no son necessarios denunciadores, y testigos si, como de suyo está claro. En los negocios empero criminales muchas vezes se buscan denunciadores [e]. Lo otro, que tal puede ser la materia en

a In d. Corol. 64.
b In c. 1. de testi. cog.
c l. Non aliter. ff. de lega. 3. & c. Præterea. de verbo. signif. c. Ex literis. de sponsal.
d In c. Nam. col. 1. de cōstit.
e c. Super his. c. Cum dilect[us]. de accusat.

que se manda, que aunque se dixesse denunciar, se entenderia atestiguar: y al reues, por atestiguar se entenderia denunciar. Porque las palabras se han de entender conforme à la materia, en que se pronuncian, aun que para ello cumpla tomar las segun la significacion impropria, conforme à muchos textos [a] que ay para ello buenos. Lo otro, que à las vezes se manda descubrir lo que se sabe por via de denunciacion y testimonio, como mejor se puede y deue mandar: y entonces la vna y la otra via se manda, y se induze obligacion, vezes para hazer lo vno, vezes para lo otro, vezes para lo vno y lo otro, conforme à lo que mas largo se escriuio en el Corollario. 64. [b] do del testigo hablamos: y en el Corollario. 60. [c] do del denunciador.

¶ Lo. VI. porque ay necessidad de discrecion en esta materia, es que à las vezes mandan los superiores, que 287
se les denuncien los delictos extrajudicialmente, como à personas que pueden aprouechar, y no dañar, conforme à vn Decreto de S. Augustin [d]. Entre la qual forma, y las otras susodichas, es grande la differencia. Por que el mandamiento hecho segun esta forma, obliga à denunciar aun lo que es secreto, aun que no se pueda prouar, si la correction fraternal para lo emendar no basta, y el superior es persona de quien se presuma, que lo quiere saber para solo prouecho del delinquente, y ningun daño suyo, y no otramente, como disputando contra Richardo en el dicho Corollario. 59. [e] concluymos. De donde se sigue, que si el padre, señor, mayordo 288
mo, ò veedor de la familia toma juramento à los della, que le digan quien le tiene tomados algunos bienes en secreto: el que lo sabe, no lo ha de dezir al que lo pregunta, si es hombre rezio, que ha de dañar, y la guarda de los bienes no le estaua encomendada al pregunta-

do

a l. Non aliter. ff. de lega. 3. c. Rogo. cum gl. 11. q. 3. c. Dilectissimis. cũ gl. verb. præcipimus. 12. q. 1. Cle. 1. cum gl. verb. hortamur. de testib. Tradit Feli. in d. c. Nam. Deci. in c. Quoniam Abbas. de off. dele. Georg. in Clem. Sæpe. de verb. signif. col. 2. & 3.

b n. 215.

c n. 158.

d c. Hoc videtur. 22. q. 5.

e n. 164.

do, ni puede prouar la toma dellos. Pero ſi otramēte.ſ. ſi la guarda de aquellos bienes eſtaua encomendada al preguntado, ò ſi lo puede prouar, ò ſi el que lo pregunta es hombre manſo, que no hara ſino coſa juſta y razonable, como lo determina ſingularmente Durando, alegado por Angelo [a], y deſpues Syluestro [b], y Ioan de Tabia [c], y por ninguno donde. Cuya determinacion quotidiana no me pareſce ſegura, ſino limitando la, que no aya lugar quando la monicion ſecreta no baſtaſſe para la deuida emienda, por lo que en el Corollario. 59.[d] queda prouado. A lo qual es conſiguiēte, que en tal caſo el criado, hijo, ò familiar, que de tal toma ſupieſſe, no auria de jurar que diria lo que ſabe de aquel hurto, ò auia de jurar, entendiendo que diria lo que ſabia, para poder lo dezir juſtamente, y deſpues reſponder que no ſabia, entendiendo para ſe lo dezir entonces, conforme à lo dicho en el Corollario precedente, ò pedir tiempo para penſar en ello, y dentro de aquel hazer ſu ſecreta monicion. La qual ſi no baſtaſſe, me pareſce, que aun que no lo pudieſſe prouar, ſeria obligado à dezir lo extrajudicialmente, y en ſecreto, con tanto que no ſe preſumieſſe que el preguntador ſabiendo aquello haria algun deſatino.

a In Summa, verb. Familia. §.8.
b In eod. verb. §.8.
c In eod. verb. §.5.
d n.158.

289 ¶ Añado aqui aquella determinacion para mi ſingular de Adriano [e] Papa. 6. por la qual mejor que nadie declaro, no llamar ſe en eſta materia hombre, que puede aprouechar, y no dañar el Iuez, en quanto Iuez, aun que en otras materias del Derecho por el aluedrio de buen varon entendemos el del Iuez, como lo dixo Venuleio [f], antes entender ſe algun Sacerdote, Obiſpo, ò alguna otra perſona no conſiderada como Iuez, de quien ſe tenga por cierto, q̄ procurara de impedir el delicto y daño, y no entendera en lo vengar, ni caſtigar en juy-

e In epiſtola il la breui, ſed Iuris nucleri plena, quæ libello de Secreto appoſita inuenit.
f In. l. Continuus. §. Cum ita. ff. de verb. oblig.

zio,ni fuera del al descubierto.
¶ Lo. VII. porque es menester vsar de mucha discre 290
cion en esta materia,es,que muchos que el vulgo pien
sa que saben , no saben para ser obligados à descubrir:
ni muchos que han oydo , son vistos hauer oydo para
ser obligados à dezir lo que han oydo. Ca lo que saben
y no pueden prouar, no son vistos saber lo para effecto
de denunciar lo,como en el.4. fundamento deste Co-
rollario dezia, aun que fuesse crimen de læsa magestad
y parricidio , conforme à la opinion de Accursio [a] , y
à la que yo siempre tuue por mas verdadera que la con
traria. s. que nadie deue morir por no reuelar la tray-
cion ordenada y por el sabida, si no la podia prouar,co
mo lo tiene Baldo [b] , con otros muchos [c] , que lo han
seguido. Y assi se puede limitar lo que Bartolo [d] por
hartos [e] aprouado dezia. Cuyo dicho los vnos [f] dizen
guardar se en la platica , y los otros no [g] : aun q̃ sin dub
da este tal en consciencia es obligado à hazer lo que à
lo menos comodamente puede, para estoruar el daño
y delicto aparejado, ò denunciando lo al Iuez, si lo pue
de prouar,ò diziendo se lo como testigo , ò extrajudi-
cialmente , como à quien puede aprouechar y no da-
ñar,ò auisando al cuyo daño se apareja, que tenga cuy-
dado y guarda sobre ello,ò haziendo otras semejantes
cosas,por lo que se dixo en el Corollario. 58.[h] y lo que
Adriano [i] en otra parte dezia, añadiendo que aun si pa
ra impedir el daño es menester nombrar la persona
del que tiene el mal proposito,se deue hazer ello.No se
dira tãpoco saber el delicto , por solo auer oydo dezir,
como,y à quien quiera. Porque, *Qui cito credit, leuis
est corde.* Quien cree de ligero, liuiano es,como lo di-
xo el Sabio [k] , y algunos Decretos [l] lo prueuã . Dize
se empero saber , quando se vee ò conosce la cosa por
noti

a gl. l. Vtrum. verb.conscijs.ff. de parricid.
b In Cõsilio illo celebri, Quã quàm.
c Quos retulit Felin. in c.Quã uę.de sent.excõ. col.2. & Deci.in c.1. col.3.de offi.dele.& in Regula, *Culpa caret*.ff.de reg.iur.
d In.l.Vtrum. ff. de parricid. & in.l.1.§.Occisorũ.ff.ad Silan.
e Quos refert Bertachi. verb. Scire. vers.13.
f Bertachi. vbi suprà. & Feli.in c.1. de offi.dele.
g Feli.in c.Qui alios. de hæret.
h n.154.
i In d.epistola.
k Ecclesiast.19.
l c. Nõ solũm. 11.q.3. c.Si quid verò.86.d.

noticia intuitiua de alguno de los cinco sentidos ò del entendimiento, segun la glosa singular [a] que en otra parte bien la cõfirmo. Tambien se dize saber quanto à nuestro proposito, conoscer por la confession de la misma parte lo que contra ella es, como S. Augustin [b] lo determina, ò tener la por sin dubda alguna, segun Innocencio. 4. [c] entiendo quando con justa razon se tiene por tal, ò por quasi sin dubda, segun vna glosa [d] singular, entendiendo tambien con justa causa que aya para ello, ò auer lo oydo certificar à alguno digno de fee, segun otra reputada por tal [e]. De donde se sigue, que excusado es dezir lo que suelen los testigos deponer, que lo han oydo, y no saben à quien: y dado que lo digan, no ha de hazer caso dello el Iuez. Sigue se tambien, que à mi parescer, muchos inquisidores y escriuanos yerran,
291 y son causa que lo mismo hagan los testigos, quando en el articulo de la voz y publica fama, en leyendo lo al testigo, y diziendo el que lo ha oydo dezir, sin declarar mas, escriuẽ que lo ha oydo dezir, y no sabe à quien, y que dize lo que dicho tiene. Lo qual mismo queriendo me lo à mi hazer, les he ydo à la mano alguna vez, diziendo les: Assentad que he oydo à Fulano y à Fulano, aun que no lo he oydo à tantos, ni à tales, que sepa que ay dello fama. Porque aun que mi dicho no prouasse, por no valer comunmente el dicho de oydas [f]: pero podia de su officio, ò en otra manera, el Iuez preguntar à aquellos, que por ventura darian mas luz al negocio que yo. Bien me paresce empero, que quando yo tẽgo por cierto, que aquel de quien yo lo oy, no sabia dello mas que yo, ni lo oyo de quiẽ supiesse mas que entrambos: bien podria callar lo, y aun dezir que no lo auia oydo, entendiendo para que lo deuiesse de dezir. Y esto mayormente quando la persona que depone, es de tal quali-

[a] In. l. 2. §. antepẽ. ff. de aqua pluui. arcẽ. quã confirmaui, & declaraui in c. Si quis autẽ. n. 8. de pœnit. d. 6.
[b] c. Hoc videtur. 22. q. 5.
[c] c. Cum in causa. de iur. cal. col. 2.
[d] In. l. Si quis extraneus. §. Sciendum. ff. de acquir. hæred.
[e] l. Titio fundus. ff. de cõdi. & demonst.
[f] c. Testis. 3. q. 9. c. Licet e. quadam. de testi. & l. Testiũ. C. eod.

dad, que ò seria notada de liuiana, por hazer caso de tal oyda, ò su dicho de lo auer oydo pudiesse mouer al Iuez mas de lo que deuria [a]. De donde se sigue, que los 292
que han oydo dezir algo delos casos de la sancta Inquisicion: à tales y de tal manera lo pudieron oyr, que no son obligados à deponer aquello: y aun que lo fuessen, serian libres, con tãto que los de quien lo oyeron lo ouiessen depuesto. Y que es mejor consejo procurar con effecto que los que pueden aprouechar depongan, que deponer aquellos cuyos dichos sin el del otro son inutiles y vazios [b].

¶ Lo. VIII. porque para discernir quien se dize tener indeuidamente, y quien no es menester discrecion, y aun sabiduria philosophal, segun el Iurisconsulto [c], y el Papa Gregorio. 9. [d] Y para responder como cumple à tales cartas, necessaria es esta discrecion y este saber. Porque las cartas y edictos generales, en que se manda restituyr à los que tienen los bienes agenos, y re- 293
uelar ò descubrir à los que saben quien los tiene, se han de entender de los que indeuidamente los tienen, y de los que saben, quien ansi los tienen: y no de los otros, como lo determino Francisco de Ripa [e] varõ doctissimo. Para la qual conclusion flacamente por el prouada, haze Lo primero, que aquellos edictos se dan contra los que hazen mal, no restituyendo ò no reuelando como de su tenor se coge claramente. Y el que deuidamente tiene lo ageno, no pecca [f]: ni por consiguiente el que no lo descubre. Lo segundo haze, que el poder de descomulgar, que se da contra los contradictores y molestadores, y la descomunion general contra ellos puesta, no se entiende sino de los que de hecho indeuidamente contradizen y molestan, segun vna glosa singular [g], que por ventura mas y mejor, que otro ha-

[a] Arg. l. Nepos Proculo. ff. de verbo. signif. & c. Cùm contingat. de offi. dele. c. Quãdo. 11. q. 3.

[b] Arg. procem. C. & Gregoriani.

[c] l. 1. ff. de iust. & iur.

[d] In procemio Grego.

[e] In lib. de peste. foliolo. 158. §. Insuper.

[f] l. Iuste. ff. de acqui. poss. & c. Quoniam frequenter. §. In alijs. vt lit. nõ cõtest.

[g] In c. Pro illorum. de præbend. verb. contradictores.

sta

sta, nos la tenemos declarada en vna parte[a], y en otra[b] bien applicada à la platica. Lo tercero, que si teneys lo
294 ageno tomado en justo pago de lo que de cierto se os deue, & yo lo se, ò porque vos me lo aueys dicho, ò en otra manera cierta: ni vos sereis descomulgado por aquellas cartas, no restituyendo la, ni yo no os descubriendo, segun Angelo de Clauasio[c], que añade ser ello verdad, aun que las cartas del Obispo, ò otro superior, manden expressamente, que se restituyan las cosas, y se reuelen, aun que se tengan tomadas en recompensa de deudas, ò las sepan tener se assi tomadas. La qual extension, aun que la reprueuan vnos[d] del todo, y otros[e] en parte: pero à mi verdadera me paresce con otros en otro lugar[f]. Porque aun que como los que esto del todo reprueuan, dizen que el estilo de Roma permitte dar tales cartas contra los que tienen ò saben lo ageno tomado en recompensa de deuda: pero han se de entender, quando la recompensa fue injusta, ò por tomar mas por menos, ò lo cierto por deuda incierta. Porque las disposiciones, mandamientos, y juramentos generales que se pueden entender de tal manera que sean justos, y de tal que sean injustos: han se de
295 entender de manera que queden justos[g]. Y estos mandamientos, si se entendieren de manera que comprehendan à los que tienen tomado en recompensa injusta ò dubdosa lo ageno, justos son: y si de manera que tambien comprehendan à los que lo tienen tomado en recompensa de cierto justa, injustos. Lo vno, porque licito es al hombre tomar lo ageno en recompensa, que de cierto sea justa, de lo que se le deue, quando à lo menos no pudiesse cobrar su deuda por justicia, ò no sin grande trabajo y daño de hazienda, honra, amistad, ò otros bienes, segun vna glosa reputada singu-

a In d. c. Pro illorum.
b In c. Cùm cõtingat. in. 7. cau. nullitat.
c In Summa, verb. Furtum. §. 41.
d Summa Rosel. verb. Familia. §. 11.
e Syluest. verb. Furtum. §. 15.
f Ioan. Tabieñ. verb. Inquisitio q. 7.
g l. Si procurator. ff. de cõdic. indeb. c. Quinta vallis. de iure iur. gl. c. Dilecto. de præben. c. 1. de iureiur. lib. 6.

lar [a], ayuntando à ella como alli con otras cosas ayun to otra semejante [b] para otros singular, con tanto que se tomasse sin escandalo, daño, ò peligro de otro, segun el dicho de Innocentio [c] por todos recebido, y con tanto que se prouea como el otro dexe de creer, que está obligado à restituyr si tal creya, como lo apunto bien Caietano [d]. Si pues es justo hazer esto, el mandamiento que à lo contrario dello obligasse, injusto seria [e]. Lo otro, porque aun que por ventura ouiesse peccado tomando lo por su autoridad, pudiendo facilmente cobrar su deuda por justicia, pero no peccaria no lo restituyendo, pues delánte de Dios no le deue nada, y cessa la necessidad de restituyr [f].

¶ Desto se sigue lo primero, que si la recompensa y pa- 296
ga tomada en parte fuesse de cierto justa, y en parte dubdosa, no era necessario reuelar mas de la parte dubdosa [g]. Porque lo que se juzga del todo, se ha tambien de juzgar de la parte, quando la misma razon se halla como en este caso: y quien lo contrario hiziesse, murmurador se podria llamar. Sigue se lo segundo, auer bien aconsejado Francisco de Ripa [h] en dezir, que no es obligado à restituyr los cient ducados el, en cuyo poder otro yendo se à la guerra, ò otra parte, los depositó, dexando se los por suyos, si alla muriesse, aun q̃ despues muerto el, y la condicion cumplida, sus herederos sacassen cartas de descomunion generales cõtra los que tuuiessen bienes de aquel muerto secretos. Sigue se lo tercero, que bien hizo el mismo [i] tambien en responder, que tampoco el amigo à quien el descubrio aquel deposito, y le certifico por la cedula del que lo hizo, cuya firma el muy bien conoscia, como se los dexaua, era obligado despues de su muerte à descubrir lo.
Siguese lo quarto, auer yo bien respondido, no ser obli- 267
gados

a In c. Ius gentium. 1. d.
b gl. l. Nullus. C. de iud.
c In c. Olim. 1. de resti. spoli.
d Secun. Sec. q. 66. art. 15.
e Arg. c. Cùm renuntiatur. 32. q. 1. & l. Vbi repugnantia. ff. de regu. iur.
f Arg. regu. Peccatum. iuncta gl. quæ addit, *vel remittatur.* lib. 6.
g l. Quæ de tota. ff. de rei vendic. c. Pastoralis. §. Item cùm totam. de offi. deleg.
h In lib. de peste. fol. 158. §. Insuper.
i Vbi suprà.

gados à responder à las dichas cartas, los que tienẽ mal tomado lo ageno, si por no tener, ò otro respecto algu no, no son obligados à la restitucion dello de cierto: ni tampoco los que lo saben, à descubrir los: con tanto empero que se dé medio como quede bien proueydo, que el, cuyos eran los bienes, sera satisfecho cessando la necessidad ò la causa, que por entonces excusa de la restitucion.

298 ¶ Y por ser la cosa tan cotidiana, en que muchos dubdan & yerran, porne vno ò dos exemplos. Hurtastes ò dañastes al proximo en algo, y sé lo yo, ò porque vos me lo dixistes, ò otramente, y estays vos tan pobre, y el dañado tã abastado, que à juyzio de hombres de sciencia y consciencia no soys por agora obligado à la restitucion dello: sacan monitorios y cartas generales de descomunion contra los que aquello hurtaron, paraque lo restituyan: y contra los que lo saben, para que lo descubran. Si vos è yo queremos, como buenos Christianos, euitar el vicio de la murmuracion, y no desobedescer à la sancta madre Iglesia: cada vno de nos deue lo primero veer si vos soys obligado à restituyr luego ò no. Y si por nos mismos, ò por otros mas sabios, alcançamos que si: yo os deuo rogar en secreto que lo hagays, y vos lo aueys de restituyr luego como cumpliere, y que yo sea dello certificado. Y si vos no lo restituys: deuo descubrir os ante que passe el tiempo en la carta mandado, ò como testigo, ò como denunciador, segun que el tenor de la carta, y las circunstancias del negocio me obligaren, conforme à lo suso dicho. Y si hallaremos, que por no tener, ò por otra causa justa, no soys obligado por agora à la restitucion: deuemos proueer dentro del termino de la carta, del medio mejor que se pudiere, para asegurar lo de que ella se le hara,

ra,à quien se ouiere de hazer, veniendo el tiempo en que se pudiere hazer, guardando siempre quanto se pu diere y deuiere, la honra y fama del que hurto ò daño. Y si ay fama dello, el medio está claro.s.que vos os obli gueys à la restitucion dello, para quando pudierdes, sin declarar la causa de la deuda. Y si no ay fama dello, vñ remedio sera, confessar os con algun hombre de cre dito, y rogar le que por charidad procure con el dañado, que se acontente, que por junto, ò poco à poco, segun que el penitente pudiere, se lo restituya, tomando el Confessor cargo de lo solicitar, sin descubrir empero à la parte. Y si desto no fuere contento, buscad vos vn pariente ò amigo, que dé vna obligacion al acreedor, que le pagara dentro de tanto tiempo, dentro de quanto vos pensays poder pagar tanto quanto vos deueys, sin descubrir al pariente ni amigo, porque lo hazeys. Y si no hallays hombre abonado quien por vos ha ga esto: diga el Confessor al acreedor, que el penitente, por ser pobre, no halla quien por el se le quiere obligar, sino à vos que tambien soys pobre, pero que os obligareys à pagar le dentro de cierto tiempo, y especifique se tanto quanto se presume bastara para ello. Y si dello fuere contento el acreedor, bien: y si no, dé se le la dicha obligacion por el Confessor, y diga le que en ello se haze todo lo à que Dios lo obliga, y tanto que el no deue mas pedir. Pero si esta obligacion assi hecha, fuesse causa de se perder vuestra honra y buena fama en que estays. bastaria que os obligassedes vos al Confes sor, que le pagareys dentro de aquel tiempo tanta summa, para dar le à quien el sabe que soys obligado en consciencia, jurando el que todo lo que de vos tomasse, lo daria à quien se deue. Ca no me paresce justo, que para dar esta seguridad, sea menester perder vos vuestra

honra

honra y fama, pues aun la necessidad de restituyr se escusa, quando sin la perdida de la fama no se puede hazer, como en el Corollario vltimo se tocara con Angelo [a], Scoto [b], y Cayetano [c].

¶ Otro exemplo. Di os secretamente, para guardar me, vna espada, arcabuz, ò alguna summa de dineros: pido os los agora, y sabeys de cierto que los quiero para matar, ò hazer matar alguno, ò para cometer algun otro delicto, y no me los volueys, porque no soys tenido, segun S. Gregorio [d], y S. Antonino [e], si lo pudiesse prouar compeler os ya à ello, porque no podeys vos mostrar que para mal los quiero, saco cartas de descomunion, contra los que me tienen lo mio, y contra los que saben: ni vos soys obligado à restituyr me, ni los que lo saben, que por esta causa no me restituys, à denunciar ò atestiguar contra vos, con tanto que dentro del termino de la descomunion se ponga remedio bastante, como passado este peligro se me restituyra lo mio sin tacha de vuestra honra, ni la mia.

¶ Y si preguntays, porque digo q̃ en estos dos exemplos, el que no es obligado à luego restituyr, deue de dar esta seguridad? Respondo, que por veer que dize S. Thomas [f], que el que no puede luego restituyr lo deuido, deue pedir dilacion por si ò por otro. Lo qual mismo siente Caietano [g] y S. Antonino [h]. Respondo tam
299 bien, que lo digo por veer, que ay caso en que se puede absoluer el deudor sin luego restituyr lo que puede, con tanto, que dé la caucion que conuiene publica o secreta, y no otramente, segun Syluestro [i]. Y tambien porque cosa es razonable, que quien no puede hazer todo lo que deue, haga por lo menos lo que puede [k].

¶ Lo. IX. porque en esta materia para euitar el vicio de la murmuracion y otros, es necessaria mucha discre

cion

a verb. Restitutio. 3. §. 5.
b Scot. in. 4. d. 15.
c Secun. Sec. q. 62. art. fin.
d c. Ne quis. 22. q. 2.
e 2. par. tit. 2. c. fin.
f Secun. Sec. q. 62. art. fin. ad. 2.
g In eod. art. fi. & in Summa, verb. Restitutio 3. q. 5.
h Vbi suprà.
i In Summa, verb. Restitutio 5. q. 5.
k c. Cùm dilecti. de dol. & cō. c. Cùm parati. & ei annotat. de appellat.

cion, es, que los Procuradores, Notarios, Abogados,
Aconsejadores, Solicitadores, y Medicos, à quien se 300
descubren los secretos de los pleytos y enfermedades,
no son obligados à responder ni descubrir lo que por
las partes les es reuelado, segun lo determinan los mo-
dernos [a]. Lo qual aun que ninguno de los que ellos ale-
gan lo dize: pero justifica se y funda. Lo vno, en que to-
das estas personas descubriendo tales secretos à ellos re
uelados, incurren crimen de preuaricacion, falsedad, ò
otro, como Bartolo [b] y otros enseñan. Lo otro, porque
la intencion de los Iuezes que tales monitorios publi-
can, no se estiende à tales personas, ni à otras que tie-
nen justa causa de no descubrir, segun el Collectario [c],
pues no se presume mandar ellos cosa injusta, como
arriba se dixo [d] ni por consiguiente su effecto [e]. Lo
otro, porque fauor y ayuda se le deue al que con necess-
sidad haze algo [f]. Y la necessidad nos fuerça à descu-
brir los secretos à las personas susodichas. Lo otro, por-
que nadie es obligado à responder à tales cartas gene-
rales, yendo à su costa à otro lugar, do el Obispo, ò su
Vicario, está, por lo que de las costas de los testigos de
termino Henrico [g], ni aun cō otro daño notable suyo,
entendiendo lo conforme à lo dicho en el Corollario.
64. [h] y las personas susodichas recebirian gran daño
en sus honras y famas, si las cosas à ellas por necessidad
de medicina spiritual, corporal, ò de hazienda, descu-
biertas las publicassen. Lo otro, porque si ellos fuessen
obligados à descubrir lo que por via de pedir consejo
se les ha dicho en secreto, nadie osaria pedir parecer
ageno, y se daria occasion de errar y peccar, y de añadir
mas males à males, contra lo que las leyes diuinas y hu-
manas ordenan [i]. Y como dixo Scoto [k] se impediria
la influencia que de los superiores ha de caer en los in-
ferio

a Io. de Neuiza. in Sylua nuptial. foliolo. 104 & Philip. Prob° ad Io. Mona. in c. 1. de constit. lib. 6. n. 67.
b Bart. in. l. 1. §. Is qui. ff. ad legem Cor. de fal. & in. l. Si quis aliquid. §. Instrumenta. ff. de pœnis. Spec. de aduocato. §. Núc tracte. vers. Caueat. Ange. in §. Præterea. Instit. de lege Aquil.
c c. Omnis. de pœni. & remiss. n. 67.
d 8. fundamé.
e l. Nō omnis. ff. Si cert. peta. l. In agris. ff. de ac. rer. domi.
f l. Rem legatam. ff. de adimend. leg. c. Si quis propter. de furt.
g l. Quoniam liberi. C. de testib. & §. Venturis. 4. q. 3.
h n. 224. & seq.
i c. Duo mala. 13. d. c. Ex parte. de consuet. l. Conuenire. ff. de pact. dot.
k In. 4. d. 21. q. 2. litera. E.

feriores, conforme à la doctrina de S. Pablo [a], Lo otro, porque antiguo Refran de Griegos y Latinos es, *Res sacra consultor, Res sacra consilium, Res sacra consultatio.* Cosa sagrada es el consejero, el consejo, y la consulta, como los modernos lo declaran [b]. Lo otro, porque todo lo que se dize à vno en secreto, quien quier que el sea, si el callar lo no es perjuyzio del alma, cuerpo, fama, ò hazienda agena, se deue tener secreto, aun
301 que el Iuez mande lo contrario. Lo primero, porque si la ley de naturaleza diuina y humana, como prueua bien el Doctor Soto [c], nos obliga à tener secreto, lo que por tal se nos encomienda expressamente, y aun lo que se nos dize de manera que entẽdemos dezir se nos, para que lo tengamos secreto, segun Scoto por todos recebido [d]. El qual por quatro razones excellentes que aqui, por ser breue, callo, prueua esto [e], y está claro, que el Iuez no puede mandar nos cosa alguna contra la ley de Dios [f]. Lo segundo, porque Salomon dixo [g]: *Qui ambulat fraudulenter, reuelat arcana: qui autem fidelis est, celat amici commissum.* El engañoso descubre los secretos, el verdadero encubre lo à el encomendado. Por lo qual y otras razones concluye con la commun [h] Soto, ser peccado mortal descubrir el secreto ageno en daño de la salud, fama, ò hazienda agena. Lo tercero, porque S. Thomas [i] recebido por S. Antonino [k], y todos los otros Summistas dize, que lo à nos encomendado por secreto, si no es dañoso al bien spiritual ò temporal ageno, no lo hemos de publicar, aun que nos lo mande el Iuez, como à testigos ante el presentados. Lo quarto, porque el mismo S. Thomas dixo en otra parte [l], que aun el Religioso no puede descubrir con buena consciencia lo que tomo en secreto, aun que se lo mande su Perlado. Lo quinto, porque el

a Ad Ro. 7. & 12. & 1. ad Corinth. 6.

b Chiliad. 2. Centu. 1. 47.

c De rat. teg. memb. 1. q. 2.

d In. 4. d. 21. q. 2. litera. k. facit. l. Cũ quid. ff. si cert. peta. cum ei annot.

e Ibid. litera. D.

f c. Sunt quidam. 25. q. 1. c. Si dominus. & c. Qui resistit. 11. q. 3.

g Prouerb 11. & in c. Qui ambulat. 5. q. 5.

h c. Si dominus. c. Qui resistit. 11. q. 3.

i Secun. Sec. q. 70. art. 1. ad. 2.

k 2. par. tit. 1. c. 19. §. 7. in fine.

l In Quodlib. 1. art. 15.

el mismo S. Thomas dize en otra parte [a], que no deue hõbre facilmente recebir secreto, como cosa dicha en confession: pero que si lo recibe, assi lo deue de guardar como si en confession se le ouiesse dicho, aun que so el sello del secreto de la Confession sacramẽtal no cae. Lo sexto, que Paludano [b] en vn lugar bien extraordinario determino, que si vno descubre su peccado á vn amigo fuera de confession, para le pedir sobre el paresscer: no lo deue descubrir al Iuez, aun que lo presenten por testigo, antes puede responder, que no sabe nada, entendiendo para si, que no lo sabe de manera, que le sea licito dezir. Lo qual singularmente se deue notar para la conclusion que arriba tuuimos [c] sobre la manera, en que sin peccado podia vno cubrir el delicto suyo ò ageno, quando no lo deue, ò no lo puede dezir, y el Iuez le manda que lo diga. Lo.7. que Esteuan Brulefer [d] dixo, que el à quien en secreto se comunica delicto, que está por hazer: es obligado à lo reuelar. Pero no en manera alguna, el que despues de hecho se le comunica assi. Y lo mismo determino Io. de Friburgo [e], y Henrico de Gandauo decidio [f], que el subdito, à quien se dize algo en secreto, no lo deue descubrir, aun que se lo mande su Perlado. Y aquel gran distinguidor Henrico [g] lo mismo tiene que arriba diximos tener S. Tho. Lo. 8. que Angelo de Clauasio [h] no solamẽte tuuo esto, pero aun grauemente dixo, que aquello de S. Bonauentura [i]. s. que quien recibe algo en secreto, es obligado à descubrir lo por obediencia, mãdando se lo el Perlado, se ha de limitar, quando es tal que redundaria en daño de la Religion, ò de otro, si no se les descubriesse, presuponiendo por aueriguado lo que dixo antes. s. que si el secreto no redundasse en perjuyzio ageno, no seria obligado à dar del testimonio. Y al mismo Angelo,

a In.4.d.21. q.3. art.1. q.2. ad.2.

b In.4.d.29. q.1. col.13. *In hac recognitione non potui hunc locum inuenire.*

c n.266. huius Conclus.

d In.4.d.21. q.10. super.5. Bonauent.

e In sua Summa.2. li. q.185. Vtrum liceat.

f Quodlib.9. in princip.

g In c. Omnis. de pœnit. & remiss. sub finem.

h In verb. Confessio vltimò. §.22.

i In.4.d.21.

lo, porque en otra parte[a] quiso saluar el dicho de S.Bonauentura algo mas anchamente, reprehendio Syluestro [b], diziendo, que ni por buen respecto, ni por malo, es obligado el inferior à obedescer al superior en esto. Pues el soberano Perlado que es Dios le manda lo contrario, aun que si bien se pesa el dicho de Angelo, no es mas ancho, que lo que antes dixo, pues à ello se refiere.

a verb. Testis. §.33.
b verb. Testis. q.8.

302 ¶ Contra esta conclusion empero haze Loprimero, que mi Procurador, Abogado, y Solicitador pueden contra mi, aun que no por mi, ser presentados por testigos, como lo declaran las glosas, y Commentadores de vna declaracion de Bonifacio. 8.[c] y otros en otra parte[d]. Lo segundo, que ley natural es la que nos manda obedescer à la patria, segun Pōponio[e], en aquellas palabras: *Vt patriæ obediamus.* Que à la patria obedezcamos. La qual los Principes y sus Iuezes gouiernan y representan. Y por esso como à ella, deuemos obedescer à ellos[f]. Luego contra la ley de naturaleza paresce hazer el que no descubre lo que sabe, aun que sea secreto, mandando se lo el Iuez, ò otro superior suyo. Lo tercero, que el Papa Gregorio[g] mando à vno, que infamo à su Secretario, por vn libelo de cierto crimen secretamente se descubriesse. lo qual paresce que no mandara, si el otro no fuera obligado à le obedescer. Lo quarto, que Innocencio.4.[h] por todos recebido, expressamente dixo, que el à quien vno comunica su peccado, con protestacion que se lo descubre en confession, pidiendo le consejo ò ayuda: que este tal puede ser compellido à dar testimonio sobre ello. Y en otra parte dixo[i], que es obligado à descubrir como testigo el que juro de no dezir à nadie lo que vio. Lo.5. que en Tholosa[k] por tres dichos de Innocencio[l], se determino

c In c. Romana. de testib. li.6.
d Pan. in c. 2. col. 3. de arbit. Feli. in c. Cùm à nobis. col. penult. de testib. Steph. de repro verb. Aduocat[o].
e l. Veluti. ff. de iusti. & iur.
f c. 2. c. Omnes c. Solitæ. de maior.
g In c. Quisquis. 5. q. 1.
h c. Omnis. de pœnit. n. 7.
i In c. Qualiter. 1. sub fin. de accus.
k Decis. 240. Si tres.
l c. Qualiter. 1. de accus. & ibidem Areti. & in c. Constitutis. & in c. Intimauit. de testib. vbi text. & Pan. cum Feli.

ser obligados à descubrir el delicto los tres compañe-
ros que juraron de lo tener secreto, siendo sobre ello pre
sentados por testigos. Lo.6. que nos mismos en vna par
te [a] concluymos ser obligado el testigo à deponer lo
que sabe, aun que ouiesse jurado de no dezir lo: y dado
que se le ouiesse dicho como en confession, despues de
Innocentio [b] y Panormitano [c] en muchas partes: y
en otra [d] diximos ser ello verdad, aun que se dixesse co
mo en confession, haziendo la señal de la cruz prime-
ro, aun con la confession general. Lo.7. que el Carde- 303
nal Florentino aconsejo [e] aquellos, ante quien el testa-
dor rogo y obligo à vno, que restituyria à sus hijos ba-
stardos, despues de su muerte, la manda que en
el testamento le dexaua, ser tenidos à descubrir esto,
siendo presentados por testigos, ò siendo amonesta-
dos por carta general dada contra los que sabian de tal
fidei commisso tacito, que lo viniessen descubriendo.
Lo.8. q̃ Adriano [f] siendo Inquisidor mayor de Castilla,
q̃ despues por sus grandes virtudes y letras fue electo Pa
pa, y Arnaldo Albertino [g] Inquisidor de Mayorca, cu-
yos letras despues fueron illustradas con el Obispado
Patiense, determinaron, que el Sacerdote, à quien vno
en secreto reuelo, que andauan por matar al Promotor
de la Inquisicion, era obligado à descubrir la persona
que se lo dixo en secreto, mandando se lo el Inquisidor.
Lo.9. que Baldo y Angelo recebidos en vna parte [h], y
Baldo en otra [i] dixeron, que quien jura de guardar el
secreto que le quereys encomendar, no es obligado, si
es illicito. Y la glosa [k] que Ludouico Romano [l] y otros
reputaron singular, que quien juro de no reuelar los se-
cretos de vn señor ò de vn Consejo, bien puede reuelar 304
los illicitos. Y Andres de Isernia [m] graue Doctor deter
mino, que si el Señor dize al vasallo, que quiere matar ò
hazer

a Corol. 64. n. 218. & sequent.

b In c. Omnis. de pœnit. & remiss.

c In c. Si Sacerdos. de offi. ordi. col. 2. & c. Omnis. de pœni. in fine, & c. Dilectus. in fine. de excess. prælat.

d Corol. 58. n. 256.

e Consil. 35. Quidam habẽs filium.

f In epistola impresse. ad Arnaldũ scripta.

g In Consil. super hoc reddito.

h l. fin. ff. Qui satisda. cog.

i In l. Si ad exhibendam. C. de reb. cred.

k In c. Ego. N. de iureiur. verb. Pandam.

l Singul. 506. Iurat.

m In c. 1. de nou. for. fidel. in vii. Feud.

hazer matar à vno: el vassallo le deue dissuadir si pudiere: y quando no, deue descubrir aquello à quien aprouche, y no dañe. Lo 10. que en el Deuteronomio [a] está mandado, que reuelemos al que secretamente nos persuade apartar nos de la fee catholica. Y en el Leuitico [b] se dize, que el que sabe algo, y rehuye de ser testigo dello, pecca, como lo declara alli Caietano y S. Augustin [c] declarando aquello, dezia peccar el que vee à vno jurar falso, y calla.

¶ No obstante empero todo esto, me affirmo en la conclusion primera, y en la de su fundaméto postrero, que

305 es mas general que ella. Y digo que nadie deue, ni aun licitamente puede descubrir lo que se le ha dicho en secreto, si no es cosa perjudiciable à alguno, ni aun quando fuere tal, si por otra via se remediare el perjuyzio. Y aun quãdo por otra via no se puede remediar, no se deue reuelar mas de tanto quanto para ello basta: pues lo que se dispone de toda vna cosa, se deue entender de cada parte della, si la misma razon como aqui, se halla en ella [d]. Ni aun lo que basta quando mayor daño se siguiria al descubierto en la fama, que al otro en la hazienda, segun S. Thomas [e] recebido.

¶ Al primero argumento respondo, que los Doctores en el alegados, aun que ninguno lo declara, no quieren dezir que el Abogado puede ser contra mi testigo de lo que yo le he comunicado, como à Abogado mio, sino de lo que el por otra via sabe, como tambien en otra

306 parte [f] siguiendo à Innocentio [g], y S. Thomas [h], y otros prouamos, que mi Confessor puede dar contra mi testimonio de lo que yo le he confessado, si por otra via lo sabe.

¶ Al segundo respondo, que no obsta ser ley de Dios natural el precepto de obedescer à los superiores. Lo vno

a c. 13.
b c. 5.
c c. Hoc videtur. 22. q. 5.
d l. Quæ de tota. ff. de rei vẽdi. c. Pastorale. §. Item cùm totum. de offi deleg.
e In 4. d. 19. q. 2. art. 3. q. 1. ad. 2.
f In c. Sacerdos. de pœnit. d. 6. n. 101.
g c. Omnis. de pœnit. n. 7.
h In. 4. d. 21.

porque es affirmatiuo, y por consiguiente, como dize S.Thomas [a] recebido por Arcediano [b] y todos los otros Theologos y Iuristas, no obliga, sino quãdo la obra mandada es virtuosa, segun todas sus circunstancias, y la obra de obedescer descubriendo el secreto, que no es à otro dañoso, no es virtuosa, antes mala y vedada por la ley [c] diuina y humana, que veda el descubrimien to de los secretos. Lo otro, porque quando dos leyes contrarias concurren, si la vna es negatiua, y la otra affirmatiua: la negatiua se prefiere, segun la doctrina de Bartolo, en vna ley [d] por ella. La qual aun que algunos modernos [e] la reprueuan: pero otros mas nueuos [f] la aprueuan. Lo otro, porque quando concurren dos leyes contrarias: la special deroga à la general, segun la glosa recebida [g]. Y claro está ser mas general la que nos manda obedescer, que la que nos veda descubrir los secretos encomendados.

¶ Al tercero argumento digo, que aquel capitulo en el alegado, y mal por muchos entẽdido, no prueua lo contrario desta conclusion, por lo que sobre su entẽdimien to mas largo digo en vna Repeticion [h], que por no ser mas prolixo, no repito aqui. Porque empero aun al tiempo desta reuista, no está imprimida la Repeticiõ, à que me remito. Y algunos han desseado saber la respuesta desste tercer argumento, fundado en aquel cap. solemne [i], digo que las que da ay la glosa, no son buenas: y la que da Caietano [k], jamas me agrado. Porque presuppone, que el Iuez assi puede descomulgar por el peccado ya hecho, como por el que está por hazer: y que el Papa pudo descomulgar à aquel absolutamente, por auer hecho aquel delicto, &c. siendo cierto que nadie se deue descomulgar, sino por desobediencia y contumacia [l]. Por lo qual ningun Iuez deue descomulgar sin

a Secun. Sec. q. 33. art. 1.
b c. Si peccauerit. 2. q. 1. & ibi Domi. & vterq; Card.
c Prouer. 11. & c. Qui ambulat. 5. q. 5.
d l. 3. §. Liberti quoq;. ff. de suspect. tut.
e Ias. in l. 1. §. Veteres. col. 3. ff. de acq. poss.
f Deci. in c. Pastoralis. col. 3. de appel. & c. At si. col. 13. de iudic.
g In reg. Generi. lib. 6. & latè Dec. in regu. In toto. ff.
h c. 2. de confess.
i c. Quidam. 5. q. 1.
k Secun. Sec. q. 40. art. 1.
l gl. recepta. c. Episcopi. 11. q. 3.

ſin monicion [a]. Y aun que el Derecho deſcomulga por otros delictos, que eſtan por hazer: pero no por otros hechos. Porque en los de por hazer, el vedamiento es monicion: y la trãſgreſsion inobediencia y contumacia. de manera que aun el Derecho no deſcomulga ſino por inobediencia y contumacia, ſi bien ſe mira. Dexadas pues ſus reſpueſtas, reſpondo breuemente, negando que S. Gregorio mando abſolutamente por aquel capitulo, que el que hizo aquel libello famoſo contra ſu ſecretario, ſe deſcubrieſſe y manifeſtaſſe. Ca ſolamente mando, que ò ſe deſcubrieſſe y prouaſſe el crimen de que lo auia diffamado, ò pidieſſe perdon del yerro, y que entre tanto no comulgaſſe [b]: y que ſi comulgaſſe, fueſſe deſcomulgado. lo qual mando viendo que no podia reſtituyr la fama del que auia infamado, ſino deſdiziendo ſe publicamente. Y en effecto fue mandarle, que reſtituyeſſe el daño que hizo: y ſi no, que no comulgaſſe haſta hazer la dicha reſtitucion. Y no hizo mas que oy hazen los Obiſpos, que dan cartas de deſcomunion contra los que han hurtado algo, ſi no lo reſtituyeren [c]: ni aun hizo tanto quanto ellos hazen. Porque ellos luego deſcomulgan à los que hurtan ſi no reſtituyeren: y el ſolamente lo priuo de la comunion del Sacraméto, ſi no ſe deſdixeſſe, y reſtituyeſſe: y que ſi comulgaſſe ſin hazer la dicha reſtitucion, fueſſe deſcomulgado. De manera que como à los que han hurtado ſecreto no obligan los Obiſpos, à que ſe deſcubran, ſino à que reſtituyan el daño: Aſsi S. Gregorio no obligo à aquel que ſe deſcubrieſſe, ſino que reſtituyeſſe el daño: para cuya reſtitucion era meneſter deſdezir ſe publicamente, y deſcubrir ſe ſegun la via ordinaria de reſtituyr la fama [d]. Pero ſi aquel diffamador ſatisfiziera al infamado por otra via extraordinaria [e] de perdon, ò impotécia, por

[a] c. Sacro. de ſent. excom. c. Cõſtitutionem. eo. tit. lib. 6.

[b] Quod iuſtè pręcipere potuit, eò quòd non debet quis communicare in peccato. c. Quotidie. de conſecr. d. 2. & *Peccatum nõ dimittitur, niſi reſtituatur ablatum.* c. Peccatũ. de reg. iur. lib. 6.

[c] Quæ in cap. Si Sacerdos. de offi. ordi. & in prędicto. c. Quidam rectè, fundantur.

[d] De qua in Corol. 70.

[e] De qua in Corol. 72.

temor de muerte, ò otra manera, como los que han hurtado, suelen tambien satisfazer algunas vezes: bien pudiera comulgar sin descubrir se, y no ser descomulgado. Y por consiguiente nada prueua aquel capitulo de S. Gregorio, contra nuestra conclusion.

¶ Al quarto, digo que aquel dicho de Innocentio co- 307
munmente mal entendido, ha hecho errar en esto à mi y à otros, que por su autoridad hasta aqui he seguido, lo que no hare de oy en delante. Lo vno, porque su dicho general se ha de limitar, conforme à la doctrina de S. Thomas, y de los otros, en el postrero argumento deste noueno fundamento alegados por su autoridad y razones. s. que no aya lugar sino en el secreto nociuo, y en el peccado no cometido, y acordado para comet er se. Lo otro, porque aun que las palabras de Innocentio sean generales y aptas para compreheder qualquier secreto: pero el hilo y tela dellas demuestran entender se del dañoso. Ca el alli [a] tracta del delicto acordado de hazer, y confessado à su Confessor sin arrepentimiento. Y pone vna differencia entre lo confessado en la Confession sacramental, y en otra que no es tal. s. que el confessado sacramentalmente, no se puede, ni deue, descubrir en alguna manera: el otro si, tanto quanto para lo impedir basta, si otra cosa mas del secreto no obsta. Ni se marauille nadie auer sido mal entendido Innocentio, en lo de la Confession no sacramẽtal. Porque tambien lo ha sido muy mal en lo de la sacramental, aun que estaua mas claro, como con la opinion comun de los Theologos contra la Comun de los nuestros mostré en otra parte [b] muy claro. y antes lo affirmó ay solo el Collectario.

¶ Al quinto digo, que aquella decision Tholosana, y lo alegado en ella, no habla del secreto encomendado, co

[a] In c. Omnis. de pœnit. n. 7.

[b] c. Sacerdos. n 117. & sequẽ. de pœnit. d. 6.

mo

mo nueſtra concluſion, ſino de lo que en ſecreto ſe hizo, y ſe juro de no reuelar, que es coſa differente.

¶ Al ſexto digo, que lo arriba [a] por nos dicho en vna parte, ſe entiende de la manera que hemos declarado el dicho de Innocentio [b], y lo dicho en otra [c], de lo que ſe vee hazer ſe ſecretamente, y no de lo que ſe nos encomendo por ſecreto, expreſſa ò tacitamente, de que aqui hablamos,

¶ Al. 7. 8. y. 9. digo, que hablan del ſecreto, que callar lo ſeria dañoſo, pues aun callar aquella manda eſcondida & illicita, de que habla el. 7. y de que mas ſe podia dubdar, dañoſa coſa era à otro, ſi no ſe deſcubriera.

¶ Al. 10. digo, que tambien habla del mal acordado de lo hazer, y aun no hecho, tanto que como ay dize Caietano, ſi el que perſuade ſecretamente la heregia amoneſtado ſecretamēte ſe emendaſſe de cierto no ſe auia de reuelar. Porque aun el que comete heregia, ſi euangelica y fraternalmente amoneſtado de cierto ſe emienda: no deue ſer denunciado ni diffamado, ſegun S. Tho. en vna parte [d]. De cuya doctrina en otra [e] ſe pueden bien coger los ſeñales, de quando ſe deue creer que ſe emienda, ò emendara vno del delicto, ò quando no, ſegun los quales no ſe deue creer facilmente eſtar emendado vno de la heregia araygada.

¶ Muchos Corollarios muy cotidianos puede inferir de lo ſuſodicho el que fuere dieſtro en ello. ſ. que mas vezes nos hallaremos obligados à callar lo que en ſecreto ſe nos cōmunica, que lo que vimos hazer ſe ſecretamente. Item que lo miſmo que juzgamos del peccado ſecretamente viſto, ſe ha de juzgar de la comunicacion del ſecreto, quando ella es peccado, como ſi por perſuadir os ſu heregia, os la comunicaſſe vno. Item que menos vezes ſeremos obligados à deſcubrir los delictos

Ee 4 come

a In Corol. 58. n. 157.
b In d. c. Omnis n. 7.
c In Corol. 64. n. 218. & ſeq.
d Secun. Sec. q. 33. art. 7.
e In. 4. d. 19. q. 3.

cometidos à nos en secreto comunicados, que las deudas contrahidas à nos reueladas. Porque menos vezes es dañoso el callar aquellos, que estas. Item que nunca seremos obligados à reuelar el secreto del delicto cometido, si nos consta del arrepẽtimiento verdadero, quando no se trata, sino de su castigo, si à lo menos de no castigar se no se siguiria daño claro à la Republica. Item q̃ à las vezes no deuemos descubrir el delicto, en quanto es delicto: pero si, en quanto del nasce deuda y obligacion de restituyr el daño y costas. Item que no responpondi mal yo estos dias à dos, à quien se comunico en secreto la soltura que se auia de hazer de vn preso vna noche, pidiendo les ayuda para ello, q̃ deuian de quitar lo de aquel mal proposito, y si de cierto lo quitassen del, no auian de descubrir nada, y si no lo quitassen, si. Porque el delicto estaua por hazer se. Pero que no auian de dezir al carcelero, Fulano entiende en esto. Porque no era tanto menester, sino auisar lo, que guardasse bien aquella noche la carcel. Item que los mismos à quien la huyda del preso ya hecha despues se descubrio, por el que le ayudo à huyr, le deuian amonestar que se arrepentiesse dello, y se determinasse à pagar los daños que al carcelero y à otros se siguiessen dello, y les diesse conoscimiento, en que obligasse su persona y bienes con jurameto à esta restitucion. lo qual haziendo no deuia ser descubierto, por las cartas que de descomunion se sacaron: y otramente si, no por el delicto que ya estaua hecho, sino por el daño que de callar lo al carcelero ò à otros sobreuenia.

309 ¶ Siguen se otros seys ciẽtos, y entre ellos, que muy cuerdo fue Philippides, que respõdio al Rey Lysimacho, pidiendo le, que queria de su hazienda: que lo que el quisiesse, con tanto que no fuesse encomienda de secreto: y muy

y muy ſabio Ariſtoteles, que preguntado que coſa era la mas difficil de la vida, reſpondio, callar bien lo que nunca ſe auia de dezir: y quan experimentado Socrates, que dixo ſer coſa mas facil à los neſcios y malos guardar en la boca la llama del fuego ardiente, que el ſecreto. Los quales dos dichos, aun que ſimplemente tomados, no ſean del todo verdaderos, pero ſon lo por algun reſpecto, à lo menos hyperbolico.

310 ¶ Porende por Dios, lector Chriſtiano, arranquemos el deſſeo curioſo de ſaber las coſas ſecretas: y huyamos de dar cauſa, que otros quebranten el ſecreto, por nos deſcubrir algo: guardemonos de tomar en guarda ſecretos, que deſcubiertos pueden ſer à otros dañoſos, mayormente jurando de nunca deſcubrir los, ò prometiendo la guarda dellos, como de coſa dicha en confeſſion. Y al que nos lo quiſiere deſcubrir con tal cargo, demos le gracias por la confiança y buena voluntad: y roguemos le, que pues quiere que le guardemos ſecreto, lo guarde el primero, y no nos ponga la carga, que el no la puede ſuffrir. Y ſi el cargo nueſtro ò ageno, ò la neceſsidad de conſejo, ayuda, ò fauor pio nueſtro ò ageno, nos compeliere à tomar el cargo dello, con todo cuydado lo guardemos, y hagamos cuenta, que nunca lo oymos: y moſtremos que conforme al Refran Latino, dezir ſe nos, fue dezir ſe à vna piedra. Y no hagamos eſto porque nos tengan en mas, ni porque nos alaben: ſino porque es obra virtuoſa, y porque nos lo manda nueſtro criador y nueſtro Redemptor, q̃ por ſu ſancta Paſſion nos dé gracia para hazer lo aſsi adelante, y arrepentimiento de no lo auer hecho haſta aqui. Amen.

311 ¶ Lo XI. porque gran diſcrecion es neceſſaria en eſta materia, es que muchos allende los en el 9. fundamento dichos ay, que eſtas cartas no comprehenden. ſ. los

parientes y affines, que no pueden ser compellidos à
atestiguar en los casos en ellas cõtenidos, como se coge
de Angelo de Clauasio [a], y de los dos modernos sobre
dichos [b]. Del numero de los quales son los padres, y 312
los otros ascendientes, respecto de sus hijos, y los otros
sus descendientes: y al reues los hijos y los otros des-
cendientes, respecto de los padres y los otros ascen-
dientes. Ca ordenado està, que ni sean forçados, ni
aun que lo quierã, sean admitidos à ser testigos los vnos
contra los otros [c], dado que los hijos sean bastardos, y
estẽ en fuera del poder de los padres, segun se coge de las
glosas y Comentadores de aquella ordenança [d]. La
qual empero no ha lugar, segun la Comun, en los hijos
spirituales, como allende los que Felino alega [e], lo af-
firmo vn Alberico [f], mas nueuo que el de Rosate, en
su tractado *De testibus*, aun que Francisco Curtio [g] en
el suyo, con algunos otros, tenga lo contrario, fundãdo
lo en flacos, y aun falsos, cimientos de la ygualdad ò
mayoria del parentesco spiritual y carnal, mal enten-
dida, que en otra parte [h] mejor la declaramos.
¶ Del mismo numero es tambiẽ la muger, respecto del 313
marido. Ca no puede ser compellida à ser testigo con-
tra el, como se determino en Tholosa [i], por el dicho
del Collectario [k], con quien conciertan Panormitano
y Felino, y en otra parte Cyno y Ioan Fabro [l]. Por la
misma razon, tambien el marido serà del mismo nume
ro, teniendo lo que siente Panormitano [m], que el mari
do, si no quiere, no puede ser compelido à atestiguar
contra su muger, aun que en Tholosa lo contrario se
concluyo en esto. Pero el Comentador de aquellas De
cisiones passa con lo que siente Panormitano. Y no sin
razon, à mi parescer, atento que la sagrada scriptura los
reputa por vna misma carne [n] y persona en alguna ma
nera

a verb. Denuntiatio. §. 13.
b Io. de Neuiza. & Philippus Prob. alegados arriba n. 300.
c In. l. Parentes. C. de testib. §. Item parentes. 4. q. 3.
d Prędict. l. Parentes.
e In. c. Cùm nuncius. col. 2. de testib.
f In lib. de testib. col. 2 quę habetur in 1. vol. Tractat.
g In lib. de testib. cõclus. 30.
h In. c. Cùm. M. de constit.
i In Decis. 3. cap. Tol.
k In. c. In literis. quod ipsum tenent ibi Pan. & Feli.
l In. l. 2. C. de testib.
m c. Si qui. de testib.
n Genes. 2. c. Debitum. de biga.

nera à entrambos, aun que assi por la reuerencia que la muger deue al marido, como por la subjection en que le es, mas razon aya de que ella no atestigue cōtra el, que al reues. Por las quales razones se podrian concertar estas dos opiniones. s. que el marido, si quiere, puede ser testigo contra la muger, aun que ella no quiera, pero no la muger contra el marido, si el no consiente.

314 ¶En el mismo numero pone la ley [a] al suegro, yerno, padrastro, entenado, hermano, hermana, primo hermano, prima hermana, y los otros que estan dētro del quarto grado, segun la cuenta del Derecho ciuil, como son tio y sobrino, tia y sobrina. En el mismo pone al liberto ahorrado, respecto de su patrono que lo ahorro, y de su muger, sus padres, sus hijos. Y al reues al patrono, respecto de su liberto que el ahorro. Porque ninguno destos puede ser compellido à atestiguar vno contra otro, segun aquella ley [b], ni en las causas criminales, ni en las ciuiles, que quier que Angelo diga, segun lo declara la glosa [c] comunmente recebida. Aunq̄ si quieren, pueden atestiguar contra ellos, como lo significa el Iurisconsulto [d] en dezir: *Ne cui horū inuito denuncietur. &c.* Que à ninguno destos cōtra su voluntad se les denūcie. &c. Dando à entender q̄ bien podrian si quisiessen. Loq̄ la glosa comunmente recebida lo explico, excepto el liberto [e], que aunq̄ quiera, no deue ser oydo cō tra su patrono, dado que el mismo patrono consienta [f], Assi como arriba se dixo delos padres y ascendientes, y de los hijos y descendientes, y tambien de la muger.

315 ¶Esta conclusion empero que para la prueua de la nuestra tomamos. s. que ninguno de los susodichos puede ser compellido, se entiende, sino quando ay falta de otros testigos. Ca entonces aun la muger contra el marido, y el marido contra la muger, pueden ser compelidos

[a] l. Lege Iulia. ff. de testib. 4.q.3.§. Lege Iulia. facit l. Lex Cornelia. ff. de iniur. Specul. tit. de testib.§. De testium compulsione. in princi.

[b] Vbi suprà.

[c] d.l. Lege Iulia, quam Barto. in. l. sequē. probat.

[d] In.d.l. Lege Iulia.

[e] l. Libertorū. C. de testib.

[f] Gl. & Salic. in.d.l. Libertorum.

dos à ateſtiguar, como ſe determino en Tholoſa[a]. Ca los Derechos que ordenan de algunos, que no ſe admitan por inhabiles, y de otros, que no ſe fuercen, por ſer honrrados, à ſer teſtigos, ſe entiéden, quando no ay falta de otros, ſegun vna gloſa[b] en buenos textos fundada[c], y comunmente recebida[d].

¶ Contra lo ſuſodicho empero ay algunas difficultades. La primera, que ſi eſta declaracion es verdadera, ſiempre ſerá obligados los ſuſo dichos à declarar lo que ſaben de lo contenido en las dichas cartas. Porque no ſe ſacan ellos, ſino quando ay falta de teſtigos y prouança, como lo dizen los modernos[e]. Y ſe funda en que citacion general no vale, quando ſe ſabe, ò ſe puede ſa- 316
ber la parte, ſegun lo ſignifico Bonifacio octauo[f], y lo explica Ancharano[g], comunmente recebido[h]. La ſegunda, q̃ ſegun eſto no aura differencia alguna entre las perſonas que no ſon obligadas à teſtiguar, pero pueden ſi quieren, y entre las que aun que quieran no pueden: quales ſon, como queda ya dicho, los aſcendientes y deſcendientes, y la muger reſpecto del marido, y el liberto y ahorrado reſpecto del patrono que lo ahorro. La tercera, que por aueriguado preſuppone el Reuerédo Maeſtro Soto[i] en. 4. partes, que los hijos contra los padres, y los padres contra los hijos no ſolamente pueden ſi quieren, pero deuen, aun que no quieran, ſer forçados à dar teſtimonio, aun en las cauſas criminales. La quarta, q̃ aueriguada coſa es ſer obligado vno à deſcubrir ſu delicto ante ſu Iuez, mãdando ſe lo el, y eſtando medio prouado por vn teſtigo entero, ò eſtãdo prouada la fama, que el lo hizo como arriba ſe dixo[k]. Luego por mayor razon ſera obligado à deſcubrir el de ſu 317
padre, y los de los otros ſus pariẽtes ſobredichos, quando lo ſuſo dicho concurre, pues mas deue amar à ſi que

à ſu

a Deciſ. 4. cap. Thol.
b Quæ. 4. eſt. c. Quanquàm. 14. q. 2.
c In d. c. Quanquàm. & c. In neceſsitate. de conſecr. d. 4. l. vlt. C. de heret. & l. Conſenſu. §. Seruis. verſic. Super plagis. C. de repud.
d Ab Archid. & Alexan. in c. Statuendum. 2. q. 6. Hoſt. & Anto. in c. Cúm nuncius. de teſtib. Ant. & Pan. in c. Dilectorũ. de teſtib. cog. Feli. in rub. eod. tit. & c. 1. n. 8. & gl. 2. q. 6. ſed non adeò bona.
e Io. de Neuiza. & Phil. Probus, vbi ſuprà.
f In c. fin. de elect. lib. 6.
g In d. c. fin.
h Vt per Domi. ibi. & Fel. in c. 2. col. 5. verſ. Circa tertium. de conſtit.
i De rat. tegẽ. memb. 2. q. 7. pag. 2. 11. 12. 16.
k In Corol. 65. n. 235.

àſu padre [a] ni à ſus parientes.
17 ¶ A la primera deſtas difficultades pareſce poderſe reſ-
ponder, que para dezir que ay falta de teſtigos, en eſta
materia, no baſta no los auer actualmente. Ca es me-
neſter que no los aya, ni los ſuela, ni pueda comunmen
te auer en tales autos, ſino tales perſonas priuilegiadas
ò inhabiles, como lo ſintio vna gloſa [b], y otros que ſo-
318 bre ella alego [c]. Eſta reſpueſta empero no pareſce
apta. Lo vno, porque aun que la declaracion en ella con
tenida ſea linda y verdadera para effecto de admitir in
habiles, pero no para effecto de compeler à los preui-
legiados. Ca eſtos compeler ſe podrã cada vez que ouie
re falta de otros, como lo ſignifica la Synodo Roma-
na [d]. Lo otro, porque aun que ay texto de do ſe coge,
que quando el hecho de ſu naturaleza es tal, que no ſue
le auer otros, ſe preſuma auer falta dellos, aun para effe-
cto de admitir los inhabiles [e]. Pero no ay texto que
diga, que por ſola eſta manera ſe deue prouar y preſu-
mir la falta de otros, para effecto de compeler à los pri-
319 uilegiados. Lo otro, porque para eſte effecto baſtaria
jurar la parte, que no tiene otros, y renunciar los, caſo
que los tuuieſſe, pues nadie en dubda ſe preſume ma-
lo [f], ni querer [g] renunciar ſu derecho. Y aun baſtaria
à mi veer, ſolo el juramento de la parte, ſiendo ella ho
neſta, y no ſe alegando otras conjecturas en contrario,
por vna ordenança de Bonifacio octauo [h], y lo que por
ella ay, y en otras partes los Doctores enſeñan. Lo otro,
porque no ſe deue affirmar coſa abſurda ò indigna de
ſer oyda [i]: y de lo à eſto contrario ſe ſiguiria vna muy
abſurda en conſciencia. ſ. que dos hermanos no ſerian
tenidos à dar teſtimonio contra el tercero, à quien en
la preſencia dellos vos le empreſtaſtes mill Ducados,
aun q̃ ellos fueſſen todo vueſtro caudal, y el tuuieſſe de
que

[a] l. Præſes. C. de ſerui &. c. Si non licet. 23. q. 5.

[b] Quæ. 2. eſt. c. Tertio loco. de prob. quam Ant. Imol &. Deci. ibi ſequũtur. Idem Ant. Cõſ. 24. & Alex. Conſ. 63. 1. vol. Feli. in. c. 1. n. 8. de teſti. cog. Hipp. in Sing. 73. Steph. in. 4. Deciſ. capel. Thol.

[c] In Corol. 64. n. 229.

[d] In. d. c. Quanq̃. 14. q. 2.

[e] d. l. Conſenſu. §. Seruis. verſ. Super plagis. C. de repud.

[f] c. Eſtote. de reg. iur. l. Meritò. ff. pro ſocio.

[g] l. Cùm de indebito. ff. de probat. c. Super hoc. de renunci.

[h] c. 2. §. fin. de iura. cal. lib. 6.

[i] c. Dudum. de præben. lib. 6. l. Nã quod abſurdum. ff. de oper. liber.

que los pagar, si os los negasse ò dixesse que no se le a-
cuerda, y quiere que se lo proueys. Lo qual de lo con-
trario seguir se, vera lo claro el que considerare que el
prestar dineros, es auto que se puede y suele prouar se
comunmente por qualesquier otros, y que los herma-
nos son de las personas priuilegiadas[a]. Seguiria se tam
bien que si vn priuilegiado sabe delante de Dios, que
no ouo otros testigos, sino priuilegiados, conque se
puede prouar tal deuda ò daño, que de su natio, con
quienquiera se puede prouar, no incurriria el en desco-
munion, si mandado se so pena della, nola descubriesse.
que es contra leyes diuinas y humanas[b] que nos man
dan hazer por el proximo, lo que con razon queremos 320
que el haga por nos. Porende respondo à la primera dif
ficultad, negando que los priuilegiados siempre serian
obligados à responder à estas cartas, si à falta de otros
fuessen tenidos à ello. Porque aun que ellas no se dan,
sino à quien dize que no sabe quien tiene ò hizo lo en
ellas contenido. Pero puede ser[c], que el priuilegiado
sepa auer muchos testigos dello, y que sepa ser el por
esto escusado. Aun que creo, que si los otros no depu-
siessen, seria el priuilegiado obligado à descubrir, quiẽ
puede ser testigo dello. Porque aun que no ay falta de
testigos para prouar lo principal: pero ay falta para sa
ber que ay testigos dello. y quanto à esto cessa el pri
uilegio[d].
¶Añado empero à esta respuesta dos escudos. El prime
ro, que todo lo susodicho se entiende, quando al priui-
legiado no se le sigue algun grande daño spiritual ò
temporal, por dar su testimonio. Ca entonces no seria
obligado à ello, como tampoco lo es otro alguno, segũ
arriba se toco[e]; y al fin deste Corollario se tocara mas, 32
despues de Baldo[f], Felino, Soto, y otros[g]. El segundo
que

a l. Lege Iulia. ff. de testib. §. Item, Lege Iulia. 4. q. 3.

b Matth. 7. & in princip. Decre. i.

c Quia separata sunt. & separatorum separata est ratio. l. Naturaliter. §. Nihil. ff. de acquir. possess. c. 2. de traslat. prælat.

d Ratione pari. arg. l. Illud. ff. ad leg. Aquil. c. Inter cæteras. de rescrip.

e In Corol. 64. n. 224. & 225.

f In c. Cùm nuncius. de testi.

g In c. Dilectorum. de testi. cog. vbi etiam Bal.

que los inhabiles para atestiguar, son obligados à dezir lo que sabé de lo contenido en las dichas cartas monitorias, y de descomunion. Lo vno, porque aun que su testimonio se puede tachar por la parte: pero si no se tacha, vale y prueua, como lo determina Ioan Andres [a] y Esteuan Aufrerio [b]. Lo otro, porque aun que su dicho no haga entera fe, puede aprouechar de indicio, y para enterar la prouança, segun lo que singularmente del testigo familiar determino Bartolo [c]. Lo otro, porque lo que se pone à vno, por carga, no se le ha de conuertir en aliuio y priuilegio [d], como dezimos que el perjuro que por carga no se admite à los juramentos honrosos, se admite à los cargosos [e].

23 ¶ A la segunda difficultad digo, que aun que cierto esto se podria altamente disputar, pero mas me inclino à dezir, q̃ quanto al proposito no ay differencia entre las dichas personas, à lo menos quando la vna parte, por falta de testigos, quedasse con daño de fama ò hazienda, y la otra contra quien falta, con daño de su alma, y cargo de restituyr la deuda, ò el daño que deue [f]. Lo vno, porq̃ quanto vno es mas allegado pariente ò amigo suyo, tanto mas le deue rogar y amonestar, que salga del peccado, conforme à lo del Euangelio [g] arriba [h] tratado. Lo otro, porque si no lo quisiesse pagar, seria obligado à lo denunciar, pudiendo lo prouar, quanto mas à dar simple testimonio, por lo que singularmente à otro proposito dixo Caieta. [i], por nos arriba [k] referido. Lo otro, porque Hostiense [l], Arcediano [m], Antonio [n], Panor [o], y Imola [p] en diuersas partes hablando de todos los que la ley Lege Iulia [q] priuilegia: de los quales son

24 tambien los padres & hijos, sin alguna excepcion, dizen, que à falta de otros, pueden ser compelidos à atestiguar. Y sienten lo que Felino [r] mas expressa, que entre

a In add. ad Spec. tit. de teste, §, 1, vers, Quid si vidit,
b In, 4, Decis. capel. col, fin,
c l, 2, in princip, n, 7. ff, de excusat, tuto,
d Arg, c. Ad nostram, de appel. & l. Legata inutiliter, ff, de adi, leg,
e In c, Paruuli, 22, q, 5,
f c. Cùm in Ecclesijs, de maior, vbi gl, id sensit, & Pan, cum Communi expressit,
g Matth, 18, & c, Si peccauerit, 2, q, 1, c, Nouit, de iudi,
h Corol, 59, n, 158,
i Secun, Sec, q, 70, art, 1,
k In Corol, 64, n, 226,
l In. c, 1 de testi, cog, receptus ibi,
m In, c, Statuendũ, 2, q, 6,
n In, c, Cùm nuncius, col, fin, de testi,
o In, c, Dilectus, de testi, cog,
p In, c, 3, de testi, cog,
q l, Lege Iulia, ff. de testi,
r In, c, 1, de testi. cog, col, 2,

tre los priuilegiados y los otros, para el effecto de los compeler, no ay differēcia quando ay falta de testigos.

¶ Vna differencia empero por nadie bien declarada hallo entre los mismos priuilegiados. Ca los vnos tienen priuilegio por su honra, como los Obispos [a], y otros, porque no recibā daño del exercicio spiritual, como todos los Clerigos [b], otros porque no reciban daño en el amor, concordia, y hazienda, como son los pariētes sobredichos [c]. Y por esto me paresce, que en el juyzio exterior pocas vezes se podran compeler los que son priuilegiados por este tercero respecto: attento que dos cosas han de concurrir para ello. s. que no aya otros, y que no les venga dello à ellos graue daño spiritual ò temporal, y prouar esto segūdo es cosa difficil, attento que su intenciō està en derecho fundada. En el juyzio empero dela consciencia, cada vez q̄ ellos vieren poder atestiguar sin graue daño, serā obligados à ello, y por consiguiente à declarar lo que saben de las cartas monitorias.

¶ A la tercera difficultad, y determinacion de Soto [d] 325
digo que aura lugar concurriendo dos cosas. s. falta de otros, y libertad de poder atestiguar sin graue daño suyo. Y porque en el juyzio exterior esta libertad se ha de prouar contra el testigo, por lo dicho en el cabo de la respuesta de la segūda difficultad, y en el de la consciencia, pocas vezes es tenido hombre à atestiguar sobre crimen para solo castigo corporal ò temporal, que à la consciencia no toque, por lo arriba dicho [e]. Y aun de aquellas pocas vezes raras seran las en que atestiguādo no se incurre algū graue daño de los dichos, pocas vezes su determinacion se podra platicar, conforme à su intenciō, que habla del puro castigo de los delictos, aunque hartas vezes aura lugar quando se pleytea sobre

a l. Nec hono re. C. de Episc. & cler.

b c. Quanquā. 14. q. 2.

c d. l. Lege Iulia. ff. de testib.

d De rat. teg. memb. 2. q. 7. pag. 2. 12. 13. 16.

e Corol. 64. n. 226.

euitar daño de fama ò hazienda de la vna parte, y daño del alma de la otra, contra quiẽ se ha de atestiguar.

26 ¶ A la quarta difficultad concedo, que quando concurren las circunstancias en ella tocadas, es obligado el reo à confessar su delicto: pero niego que dello se siga ser obligado à dar testimonio del de su pariente. Lo vno, porque aũque cada vno sea mas obligado à si mismo que à otro: pero en muchas cosas puede prejudicar à si, en que no puede à otro. Ca como despues se dira, puede vno consentir comunmente en la perdida de su fama, pero no en la del proximo [a]. Lo otro, porque la razon que le excusa de atestiguar contra su pariente ò proximo. s. el priuilegio, que de la ley tiene para ello, cessa en su delicto, y aun la razon del priuilegio, que es de quitar discordias y escandalos entre tan allegados. Assi tambien el reo no puede comũmente con buena consciencia dexar de confessar la deuda ciuil que deue, si della se acuerda. Pero sus hijos y parientes sobredichos, si los presentan por testigos, no son obligados à ser lo, sino à falta de otros, y no les veniendo graue daño dello, como lo he declarado.

¶ De todo esto se puede inferir la determinacion de aquella question, tantas vezes por Cõfessores y penitentes à mi preguntada, y arriba [b] prometida. s. si los hijos son obligados à atestiguar cõtra sus padres sobre el delicto de la heregia, mandando se lo el Iuez competente. Y por consiguiente si se comprehenden en las cartas y mandamientos generales, en que los Inquisidores de la sancta Inquisicion, so pena de descomunion, nos mandan descubrir las heregias, que sabemos, y por vna parte paresce que no. Lo vno, porque los hijos, aun que quieran, no pueden ser testigos contra sus padres, ni en pleytos ciuiles, ni en criminales, por el acatamien

[a] c. Sæpe. de restitut. spoliat. Tho. Secũ. Sec. q. 62. art. fin.

[b] In Coroll. 64. n. 224. in fine Corol. 66.

to que les deuē, como queda dicho. Lo otro, porque 327
nadie es obligado à denunciar, ò dar testimonio, quā do dello se le siguiria gran daño spiritual ò temporal, como lo dixo Baldo [a] recebido, y nos lo tocamos arriba [b], ò si dello nasce escandalo, como lo dixo Syluestro [c]. Y clara cosa es, que al hijo mayormente si viue à vna con el padre, gran daño se le siguiria de aquella deposicion, y gran escandalo les daria à los padres, hermanos, y parientes, ò para **matar lo, ò deshon**rrar lo, y causa seria de gran discordia, como lo dixo Syluestro. Lo otro, porque en el Deuteronomio [d], aun que paresce q̃ el padre, marido, y hermanos, pueden ser testigos sobre esto, pero no dize tal del hijo, que está claro deuer mas al padre, que à sus hijos mismos, como lo significa la glosa singular [e], y lo explica S. Thomas recebido. Haze que el padre no incurre pena, por no reuelar la traycion que sabe del hijo, como lo dixo Decio [f].

¶ Por la parte cōtraria empero haze lo primero aquello del Deuteronomio [g] referido en este libro por S. Hieronymo [h]: *Si tibi voluerit persuadere frater tuus, filius matris tuæ, aut filius tuus, aut filia, siue vxor quæ est in sinu tuo, aut amicus quem diligis vt animā tuam, clam dicens: Eamus & seruiamus dijs alienis: ne acquiescas ei, neq; parcat ei oculus tuus, vt misereris & occultes eum.* Si tu hermano, ò tu hijo, ò hija, ò muger que duerme contigo, ò el amigo que amas como la vida, te quisiere persuadir, y dixere: Vamos y siruamos à los dioses agenos: no le complazas, ni tus ojos le perdonen, ni ayan del misericordia, para occultar lo. Lo otro, porque dize S. Cypriano [i], que si antes de la venida del Messias se auia de guardar esto en el culto diuino, quanto mas despues de su venida.

Y en

a In. c. Cùm nuncius. de testib. ipse & Feli. in c. Dilectorū. de testi. cog.
b In Corol. 64. n. 224. & sequent.
c In verb. Denunciatio. q. 1. & verb. Correctio. § 7. sub finem.
d c. 13.
e c. 1. 30. d. vbi Card. S. Xisti. & Tho. Sec. Sec. q. 26. ar. 9.
f In. c. 1. de offi. deleg. n. 7.
g c. 13.
h In. c. Legi. 23. q. 8.
i c. Si audieris. 23. q. 5.

Y en otra parte dixo S. Hieronymo[a], que en lo que al
28 culto de Dios toca, al padre y à la madre se deue dezir:
Non noui vos. No os conozco. Y en el Euãgelio[b] dixo el mismo Redemptor: *Si quis venit ad me, & non odit patrem & matrem, & vxorem, & filios, & fratres, & sorores, adhuc autem & animam suã, non potest meus esse discipulus*. Si el que viene à mi, no aborresce al padre, y à la madre, y à la muger, hijos, y hermanos, y hermanas, y aũ à su vida, no puede ser mi discipulo. Lo otro, porque sobre aquello del Deuteronomio dize Caietano[c], que aunque el texto no dispone expressamente del padre, pero si callando. Porque mayor[d] es comũmente el amor que los padres tienen à los hijos, que el que los hijos à los padres. Y por consiguiente disponiendo que no ha de bastar el amor que al hijo se deue para occultar su crimen de heregia, visto es disponer que menos ha de bastar el amor que al padre se tiene. Aun que à esta induction se podria responder, otorgando ser comunmente mas intenso el amor del padre para con su hijo, pero deuer ser mas firme el del hijo para cõ el padre, porq̃ es mas deuido, como lo dixo vna glosa singular[e], y mas claro S. Thomas[f] recebido. Pero porque comunmente mas aparta del amor de Dios à los padres, el que à los hijos tienen, que à los hijos el con que à sus padres aman, harto me paresce concluyr su induction. Pues esto es inferir de lo mas lo menos, que es cosa juridica[g]. Lo otro, porque como arriba està dicho, toda persona priuilegiada puede ser compelida à atestiguar en los hechos que comunmente no se pueden prouar por otros, y el crimen de la heregia comunmente oy tal es entre
29 los Christianos[h]. Lo otro, porque aũ que al esclauo no compelen comunmente con tormento à dar testimo-

a c. Diaconus. 93. d.
b Luc. 14.
c Super. c. 13. Deutero.
d l. fi. C. de curat. furio. l. Isti quidem. ff. quod met. cau.
e In. c. 1. 30. d.
f Secun. Sec. q. 26. art. 9.
g Authé. Multò magis. C. de sacros. c. Cùm in cunctis. de electio.
h c. Cùm ex iniuncto. de hæret.

nio contra su señor [a]: pero si, en el crimen de læsa magestad humana [b], y por mas fuerte razon en el de la diuina, cuya offensa ser mucho mas graue, q̃ la de la humana, dixo aquel grande Innocentio Tercio [c]. Lo otro, porque tambien el hermano tiene priuilegio de no testificar contra su hermano [d]: pero sobre heregia no le vale, segun el Panormitano [e]. Lo otro, porque vna glosa singular [f] con Hostiense, Antonio, y Ioã de Imola, claramente siente esto. Y el author del libro *Malleus maleficarum* intitulado mas claro dize [g], que se admiten, aun que lo del compeler calla. Y Panormitano en vn capitulo [h] por el dixo lo que antes sintio Antonio, y despues Syluestro [i]. s. que los padres son testigos idoneos en las causas de los hijos, y al reues, los hijos en las de los padres, quando se procura correctiõ & impedimiento del peccado, y alumbramiẽto de la fe. Vltimò, porq̃ mas deuemos à Dios y à su hõra, que à nuestros padres, y à nos mismos, por lo alegado arriba [k], y por lo que determina S. Thomas [l] recebido. Y en el crimen de la heregia no nos escusa de dar testimonio el graue daño que dello nos puede venir, pues ay remedio para ello en este delicto hallado por Bonifacio [m]. El qual si ha lugar, ò no, en los otros, arriba se toco [n]: aun que agora no tratare, si lo mismo se deue de dezir en el crimen de læsa magestad humana, ò no.

¶ Por estos fundamentos, me paresce mas verdadera 330
esta parte, marauillãdo me, de que pocos [o] de los que yo he visto, han determinado esta questiõ, no menos cotidiana, que escura. Limito la empero, que proceda con tãto que el Inquisidor prouea, como al hijo no venga daño graue por dar testimonio contra su padre, teniendo su nombre secreto, conforme à la ordenança de Bonifacio [p], y con tãto que no aya otros testigos que

a l. 1. §. Diuus. vers. Si ser uus. ff. de quæstio.
b l. pen. C. ad legem Iul. maiesta.
c c. Vergentis. de heret.
d d. l. Iulia.
e In. c. Literas. de præsump. col. pen.
f In. d. c. Literas.
g In. 3. par. tertiæ part. principalis. q. 4.
h c. In omni negotio. de testib.
i Verb. Testis. q. 8.
k In. 1. & 2. fundamento.
l Secun. Sec. q. 26. ar. 2. & 3.
m c. fin. de heret. lib. 6.
n Corol. 64. n. 225.
o Imò Io. Lupus. in c. Per vestras. de dona. §. 26. n. 8. & Alex. 3. par. in. 4. precepto. & Henricus Herp. in sermone. 5. in. 4. præcep.
p c. fin. §. Iubemus. de hæret. lib. 6.

que baſten, y con tanto que el padre no ſe emiẽde verdaderamente, amoneſtandole ſu hijo ò otro alguno. De las quales limitaciones, y lo apuntado en los fundamentos ſobredichos, ſe puede coger la reſpueſta de lo en contrario alegado. La qual en particular por euitar prolixidad no la explico.

¶ Lo. XII. porque para reſponder à eſtas cartas monitorias ay neceſsidad de mucha diſcrecion, es vn dicho del Reuerendo Maeſtro Soto, con todo lo que à el arriba añadimos[a]. Es tambien aquella linda determinacion de S. Thomas[b]. ſ. que ſi vno ſabe algũ mal que vos quereys hazer pequeño, y deſcubriendo os, ſe dañara mucho vueſtra fama y honra, por ſer vos notable perſona: no os deue deſcubrir, antes deue proueer mas al grã daño de vueſtra fama, que al mal pequeño de la hazienda del otro. Lo qual tambien affirmo Paludano[c], ſin referir à S. Thomas. No declaran empero aquellos doctiſsimos varones, ſi eſto ha lugar quãdo el ſuperior, ſo pena de deſcomunion, manda deſcubrir. Y ſaluo el mejor parecer, el mio es, que no, quando lo manda deſcubrir denunciãdo. Lo vno, por aquel dicho de Soto[d], y todo lo à el añadido. Lo otro porque tales cartas y mandamientos ſe han de entender conforme à derecho, como arriba[e] ſe dixo: y tãbien porque no comprehendẽ à los que tienen juſta
331 cauſa de no denunciar, ſegun el Collectario[f] arriba referido, qual pareſce auer en eſte caſo. Pienſo empero, que ſi nos mandan que lo deſcubramos como teſtigos formada y à tela judicial fundada ſobre infamia, para caſtigo del alma principalmente, ò ſobre demanda por la parte propueſta, para cobrar ſu haziẽda: que ſeriamos tenidos à deſcubrir lo, ò pagar y acontẽtar à la parte de lo nueſtro, ò de lo ſuyo, por lo arriba dicho[g].

a In Corol. 64. n. 221.
b In. 4. d. 19. q. 2. art. 3. q. 1. ad. 2.
c In. 4. d. 19. q. 4. col. 2.
d In d. n. 221.
e n. 273.
f In c. Omnis. de pœnit. col. pen.
g n. 278.

El LXVII. Corollario.

SVMMARIO.

Confiesso de si porque no ha de ser preguntado de sus cõpañeros. n. 332. y quando es obligado à descubrir à sus compañeros. n. 334.

Casos todos en que sin accusacion se procede, quasi à vno se reduzen. n. 333.

Accusacion secreta se requiere quasi en todos las casos, saluo vno. ibid.

Confessores quando amonestarã à los reos que descubrã sus compañeros. n. 335.

Iuezes quando no peccan en preguntar à los reos de sus compañeros. n. 336.

Iuezes peccan à las vezes preguntando de sus compañeros à los reos, en casos permitidos. ibidem.

y peccan por dessear ganar mal ò bien, fama de Justicieros. ibid.

Peccan los Iuezes que preguntan particularmẽte, ò con tormentos, à los reos de sus compañeros, sin legitima presumpcion. n. 337.

y que los que con tormentos les hazen confessar, para les negar la appellacion. ibidem.

EL. LXVII. Corollario. Que los confessos de su delicto, por descubrir à sus compañeros, quanto y como por derecho se les permitte, no son murmuradores: ni los Iuezes que les preguntan, ni los Confessores que se lo aconsejan. Lo vno, porque esto no es dañar la fama agena contra derecho, sino conforme à el que permitte poder ser algunos preguntados[a]. s. los ladrones[b], los que hazẽ moneda falsa[c], los hechizeros[d], los traydores[e], y los hereges[f]. Lo otro, porque lo arriba[g] dicho, que tambien affirmo Caietano[h]: s. que peccan

a l. 1. C. de custod. & exhib. reo. l. fin. ff. ad exhib.
b l. Diuus Adria. ff. de custod. & exhib. Facit. l. Prouinciarum. C. de fer. & l. 4. §. Mãdatis. ff. ad legem Iul. pecul.
c l. 1. C. de fals. monet.
d l. fin. C. de malef. & mathema.
e c. 1. de confess. & l. pen. & fin. C. ad legem Iuliam maiesta.
f c. In fidei fauorem. de hæreti. lib. 6.
g Corol. 49. n. 123.
h In paruis opusc. lib. 17. Respon. Resp. 5.

peccan los tales confessos en descubrir à sus compañeros occultos, se ha de entender fuera de los casos, en
332 que el Derecho manda lo contrario, ò permitte[a]. Lo tercero, porque la razon verdadera de que los confessos de su delicto pueden ser preguntados de sus compañeros, y ellos son obligados à descubrir los en los casos por el derecho permittidos, no es la que Bartolo da en vna parte[b], que en otra[c] reprehende Salyceto, y en otra Soto[d], aũ que en otra la sigue Hippolyto[e] ni la que da Soto, ni la que Salyceto, aunque mejor à mi veer habla que todos: sino la que se compone de la del Papa Iulio[f], y Clemente[g], que tambien Alexãdro[h] la siente. s. *Quoniam de se confessi, & omnis rei professio periculosa est*. Porque el testimonio del confesso contra si peligroso es. El qual peligro declararon mas los Emperadores[i] Seuero y Antonio, diziendo: q̃ vezes por vengar se nombra à sus enemigos por participãtes, vezes para con su fauor saluar se à otros muy buenos, ò muy fauorescidos. Y de aquella otra linda conclusion. s. que regularmente cõtra nadie se puede proceder sin accusador. A la qual razon es consiguiente, q̃ en todos los casos en que ella cessa, que son los en que el Derecho no tiene por peligroso el testimonio del contra si confesso[k], antes lo admite. y los en q̃ se puede proceder sin accusador, sin peccado se pueden descubrir los compañeros del delicto. Y tales son, ò tales se presumen ser todos los casos en que el Derecho permite à los Iuezes preguntar de los compañeros, y à los reos mãda descubrir los. Ca en todos ellos se tracta de delictos, en que los participantes del crimen se admiten por testigos, como se coge de Salyceto[l], y de delictos en que se puede proceder sin accusador, como lo vera claro el que los dichos casos bien pesare, y à su

a c. Qui peccat. 23. q. 4. c. Dixit. 14. q. 5.

b In. l. Repeti. ff. de quæstio.

c l. fin. C. de accus.

d De rat. teg. memb. 2. q. 6. pag. 16.

e l. 1. §. Diuus Antonius. ff. de quæstio.

f c. Nemini. 15. q. 5.

g c. 1. de confess.

h c. Veniens. de testib.

i l. fi. C. de accusa.

k Matth. 8. Act. 25. c. De manifesta. 2. q. 1. c. 1. Vt ecclesiast. benef. l. Rescripto. §. Si quis accusatorem. ff. de mũ. & hono.

l l. Quoniam liberi. C. de test.

memoria reduziere la dicha conclusion con sus doze
fundamentos arriba [a] escritos. s. que todos los casos, 333
en que se procede sin accusador, se reduzen quasi à vno
s. quando el castigo se ordena principalmente para e-
storuar males venideros, y quitar la materia y occasion
dellos, y el que pesare la razon alli escrita, porque se di
xo quasi vnico. Lo otro, porque los reos contra si con
fessos, aun sin ser preguntados, deuen descubrir à sus 334
compañeros, que saben, ò con justa causa creen no e-
star arrepentidos de sus delictos; antes aparejados para
continuar aquellos, ò cometer otros con daño publi-
co ò priuado: y que para quitar los de aquel mal propo
sito, no bastara correction fraternal y Euangelica. qua
les son comunmente ladrones, hazedores de moneda
falsa, herejes, traydores, nigromanticos, bruxos, he-
chizeros, y otros semejantes, por lo arriba [b] dicho. Lo
otro, porque aun los Confessores deuen à los tales reos 335
amonestar, que descubran à los tales compañeros, co-
mo en particular dixo Soto [c]. Y si no lo hazen, à mi
parescer, peccan los vnos, no los descubriendo, y los
otros, no los amonestando, y absoluiendo los sin emẽ-
dar se, ni tener proposito dello, cõtra derecho diuino
y humano [d]. Por lo qual torno à dezir lo que antes di-
xe [e]. s. los Confessores de los presos deuer ser bien do
ctos. Lo otro, porque los Iuezes que preguntan à los
reos de sus compañeros, ò les mãdan descubrir los sim
plemente, de aquellos solos son vistos pregũtar, ò mã
dar, de que segun derecho pueden, y no de otros, se-
gun el doctissimo Caietano [f], y se puede fundar por lo
arriba [g] dicho. Ni los reos son obligados à responder,
sino de aquellos: y respondiendo que ningunos compa
ñaros tuuieron, entendiendo para si tales, q̃ segun De-
recho los deuan descubrir, no peccan: si no los tienen
tales

a n. 186.

b Corol. 58. n. 151.

c De rat. teg. memb. 2. q. 6. pag. 17.

d c. Pœnitentia. 1. &. 2. de pœnit. d. 3. c. Venia. de reg. iur. lib. 6. c. Legatur. 24. q. 2.

e In Corol. 51. n. 129.

f In paruis opusc. lib. 17. Respon. Resp. 5.

g In Corolla. preced. & in Corol. 45. n. 271.

tales, segun el mismo[a]. Lo otro, porque el mismo Ca-
336 ietano[b] siente, q̃ el Iuez no pecca preguntando al reo
de sus compañeros generalmente, pues no entiende q̃
le descubran sino los que por Derecho se deuen descu-
brir. Lo qual empero limitar se deue, à mi parescer,
quando pregunta en los casos que el Derecho permit-
te, y quando el preguntado es de tanta discrecion y a-
uiso Christiano, que aun que no se le declaren quales
son los que deue descubrir, y quales los que no deue,
no errara: ò les da facultad de se aconsejar sobre ello
con Confessores de sciencia y consciencia. Ca otramẽ
te cierto yo no osaria escusar de peccado mortal à mu
chos Iuezes, que parresciendo les consistir la Iusticia en
mal ò bien descubrir delictos, y mal ò bien ganar fa-
ma de Iusticieros, dessean que mal ò bien descubra el
reo à todos sus compañeros, aun que estẽ ya delante
de Dios emendados, y aya justa razõ de creer su emiẽ
da, y no aya fama ni indicios contra ellos, ni sea caso
en que el dicho del participante deua mouer al Iuez,
quales son comunmente todos[c]. Lo otro, porque yo
337 no escuso à los Iuezes que preguntan à los reos particu-
larmente si Fulano, ò Fulano han sido sus compañeros,
sino generalmente quien ha sido su compañero: saluo
quando alguno estuuiesse dello infamado. Lo prime-
ro, porque es peccado, y contra Derecho. como lo
determina vna glosa recebida en vna parte[d], y Cy. cõ
Salyceto en otra[e], por ley[f] para ello clara. Lo otro,
porque tampoco escuso à los Iuezes, que con tormen-
tos preguntan à los reos, aun en los casos en que se per
mitte preguntar, quando no ay fama, ni indicios, ni
presumpcion legitima de que tengan compañeros. co-
mo bien concluye Salyceto[g]. como tampoco arriba[h]
escuse à los Iuezes que en Castilla è Italia atormentan

a Vbi suprà.
b Vbi suprà.
c c. 1. de cõfess. c. Nemini. 15. q. 5. l. fin. C. de accusa.
d l. Prius. ff. ad Silani.
e l. fin. C. de accusa.
f l. 1. §. Qui quæstionum. ff. de questio.
g In l. fi. q. 2. C. de accusa.
h In Corol. 65. n. 277.

à los reos conuencidos de sus delictos por testigos, para que los confiessen, y pierdan el remedio de la appellacion, sino en cierta manera, que alli escriuo.

El LXVIII. Corollario.

SVMMARIO.

Murmuracion no es, descubrir en vna tierra los vicios de alguno, que son publicos en otra. n. 338. ni quien descubre lo notorio: y lo que luego se ha de saber al que no lo sabia. n. 340.

Fama mala como lepra, descomunion, y falta de braço sigue à su dueño. n. 339.

Scoto alabado deue ser limitado en dos dichos. ibid.

Fama se pierde ante otros peccando, y no la quitan ellos. ibid.

Peccado qual se dize publico: para que quien lo publica no peque. n. 341.

Fama desta tierra quãdo se pierde por la infamia de otra. n. 342.

Fama no es la opinion à que la Comun de la misma tierra, ò de otra que presto saber se espera, contrasta. n. 343.

Presente se reputa el que cerca està, ò presto se espera, para algunos effectos. n. 344.

Descomulgado publico de vna tierra, valerosamẽte juzgado ello no se sabe. n. 345.

EL Corollario. LXVIII. que no es peccado de murmuracion, descubrir en vna tierra, do no se saben, las faltas y vicios, q̃ en otra son publicos y notorios de alguna persona. Lo vno, porque la infamia es tacha personal, y acompaña al infamado, do quier que el va, como la lepra al leproso, y como la descomunion al desco- 338 339

deſcomulgado, ſegũ vna gloſa ſingular[a], ſobre la qual
Bartolo compara al infamado, con el que lleua vn bra
ço cortado. Porque como eſte à do quier que fuere, va
ſin braço, aſsi aquel ſin fama buena. Lo otro, porque
Panormitano en vn capitulo[b] annotaua, que el que es
deſcomulgado en vn Obiſpado, lo es en todo el mun
do. lo qual miſmo ſienté muchas gloſas, y Doctores[c].
Lo otro, porque mas dixo aquel renombrado Ioan-
nes Duns[d], por la agudeza de ſu ingenio Doctor ſotil
llamado. ſ. que quien delante tres fornica, ò tan pu-
blico pecca que ſe le puede prouar: el miſmo ſe infa-
ma, y daña ſu eſtimacion, y no los que deſpues lo ac-
cuſan, y que la publicacion deſpues hecha no quita la
fama, mas ſolamente haze, que lo que de ſu naturale-
za era publico, venga en noticia de otros que no lo ſa-
bian, aun que eſto neceſsidad tiene de la lima que aba
340 xo ſe le dara. Lo otro, que de lo contrario ſe ſiguiria
peccar los que recuentan qualeſquier peccados quanto
quier manifieſtos, à los que no los ſabé. Pues, à lo me
nos quãto à ellos, quitan la fama à ſu proximo, lo qual
empero ſer falſo, ſiente lo S. Antonino[e]. Ca ni aun dar
noticia de los males ocultos, que luego ſe han de ſaber
es peccado, ſi mala intencion ò otra mala circunſtan-
cia no entreuiene. como ſe coge de S. Thomas[f], y lo
ſintio Sylueſtro[g]. E yo alguna vez he reſpondido no
ſer peccado deſcubrir os el peccado mortal ageno, q̃
con juſta razon tengo por cierto os ſera por otro luego
341 notificado. Lo qual ſi no tuuieſſe por cierto, no os lo
deſcubriria. Lo otro, porque à vno que le pregunto,
que peccados ſe pueden llamar publicos, para ſe po-
der à otros dezir, ſin por ello peccar el peccado de
murmuracion? Reſpondio aquel Cardenal doctiſsi-
mo[h], que no todos los que ſe pueden prouar: mas ſi,
los

a l. Ex ea. ff. de poſtul.

b c.1. de treug. & pace.

c glo. c. Si quis presbyter. 7. q. 1. gl. c. Quiſquis. 4. q. 5. & gl. c. Paſtoralis. §. Verũ. de appella. & gl. in c. Officij. de ſent. excom. & que tradit Archid. in c. Si autem. 11. q. 3. Feli. in c. Poſtulaſti. col. 2. de ſor. cõpet.

d In. 4. d. 15. q. 4. ar. 1.

e 2. par. tit. 8. c. 4. in princip.

f In. 4. d. 19. q. 2. ar. 3. q. 1. ad. 2.

g Verb. Detractio. q. 1.

h Caietan. in paruis opuſc. lib. 17. Reſpon. Reſp. 9.

los que ſe confieſſan en juyzio, y los que ſe hazen en la comun preſencia de los hombres. La qual reſolucion que para mi es algo obſcura, ſe haria clara, entendiendo la de los peccados notorios de derecho ò hecho, y de los afamados, por textos que para ello ay buenos [a]. Y Ioannes Maior dezia [b], que no es peccado recontar en la patria y tierra de vno, do no ſe ſabia que lo açotaron, ò ahorcaron por ſus delictos, en otra.

¶ A cerca deſte Corollario empero, y lo alegado en ſu fauor, offreſcen ſe algunas difficultades. La primera, que como arriba [c] ſe ha dicho, peor es quitar os la fama, que la hazienda [d]. Y ſi à vos, à quien quitarō la fama, y la hazienda en Paris, os hurtaſſe yo algo de la hazienda que aqui aueys cobrado [e]; peccaria: luego tā mal, y aun peor, pecco, quitādo os la buena fama que aqui teneys, aun que la de Paris alli la ouieſſes perdido. La ſegunda, que las coſas hechas por vn Iuez, que aqui no lo tienen por deſcomulgado, aun q̄ lo ſea en ſu tierra notorio, valen, como lo determina Panormitano [f]. La tercera, que aquel pio Adriano en dos partes [g] dixo ſer peccado mortal, quando el daño de la fama es graue, dezir à los que no lo ſaben, el peccado que ſe ha hecho ante otros. Y en otra [h] determino lo que arriba [i] referimos. ſ. que murmurador ſeria el que delante del Turco dixeſſe de algū Chriſtiano priſionero ſuyo, que era muy deuoto Chriſtiano, aun que en ſu tierra ello fueſſe notorio, ſi era oculto en la del Turco. Y Syluestro [k] dixo, ſer murmurador el, que los peccados notorios, al que no los ſabe, recuenta.

¶ A la primera difficultad reſpondia yo vna vez, que 342
quien publica en eſta tierra mis males notorios, ò afamados en otra: no me quita la fama que aqui he ganado. Cà ſolamente publica que perdi la que alli tenia,

y por

a c. Veſtra. c. fin. de cohab. cleri. c. fin. de tempo. ord. c. Si fama. c. Preſbyter. 2. q. 5.
b In. 4. d. 19. q. 2. col. fin.
c Cōcluſ. 4. n. 15.
d c. Deteriores. 6. q. 1.
e Quod fieri poteſt. arg. c. Felicis. §. Verū. de pœnit. lib. 6.
f In. c. Ad noſtram. 3. de iureiur. col. 3.
g In. q. 32. de reſtitu. col. 4. & in Quodlib. 11. art. 1. litera. DD.
h Quodlib. 11. art. 1. litera. E.
i Corol. 18. n. 42.
k In verb. Detractor. q. 1.

y por esso no se ha de dezir de este lo mismo, que del que me hurta de la hazienda aqui ganada, despues de ser me confiscada la que en Paris tenia. Esta respuesta empero despues me parescio flaca. Lo vno, porque fama, segun en esta materia se toma, es opinion que de alguno se tiene à el en algo prouechosa, como arriba [a] se dixo, y prouo. Y pues este condenado è infamado en Paris, ha ganado aqui nueua opinion, à el en algo prouechosa, con los hombres desta tierra: paresce que quien esta le quita, lo priua de fama nueuamente ganada. Lo otro, por lo de la tercera difficultad. Pero agora me paresce poder se defender, diziẽdo à lo primero, que este tal no ha ganado aũ aqui buena fama, porque aun que del se tenga buena opinion por todos, ò la mayor parte de los de aqui: pero no es ella tal, à quien la contraria comun no repugna, pues
343 la contraria desta ò otra tierra la contrasta. Y arriba [b] se dixo, que para ser vna opinion fama, era menester que otra contraria no la contrastasse. A lo segundo de la tercera difficultad, concedo ser murmurador el Moro, que delante del Turco alaba à su prisionero de grã Christiano. Pero no obsta esto à nuestra respuesta. Lo vno, porque este no se dize murmurador tãto porque infama, quanto por la mala intencion que tiene dello. Lo otro, porque aquel augmento de opinion, que este le da para lo hazer mas odioso al Turco, aun que en su tierra fuesse publico: pero difficilmente y nunca ò tarde viniera à la noticia del Turco. Y para impedir que vna opinion no sea fama, no basta que la contraria comun de otra tierra la contraste, sino quando se espera que se sabra presto, por muchos yr y venir de la vna à la otra, y el de quien se ha la opinion ser en entrãbas por muchos conoscido. Para lo qual haze lo que S.

Thomas

[a] Corol. 18. n. 43.

[b] eod. n. 43.

Thomas, y otros arriba[a] referidos dizen, que publi-
car los males secretos al â cuya noticia ha de llegar pre-
sto, no es murmurador. Haze tambien, que muchas 344
vezes las cosas que de presto se esperan, ò estan cerca,
se tienen por presentes[b], para muchos effectos que a-
yunto Felino[c].

¶ A la segunda difficultad, concedo, que el descomul- 345
gado notorio de otra tierra, y occulto en esta, valerosa-
mente juzga en ella, hasta tanto que ello se sepa. Por-
que la comun opinion, y el prouecho publico, hazen
que vala lo por el juzgado[d]. Pero no se sigue desto, q̃
quien supiere estar el descomulgado, no pueda dezir
que lo esta: antes, segun el mismo Panormitano[e], y la
Comun, es obligado à euitar lo en secreto, y aũ en pu-
blico, si se lo puede prouar[f].

¶ A la tercera digo, que aquel dicho primero de Adria
no, no se ha de entender de todo lo que saben otros,
sino de lo que es notorio, ò afamado: y el segundo se
ha de entender conforme à lo dicho en la primera dif-
ficultad, y el dicho de Syluestro paresce descuydado.
De todo esto se sigue, Lo primero, ser verdad la Co-
mun contra Syluestro, que lo que es notorio, ò afama
do en vna Ciudad, aun que no sea notorio de hecho, si
no de derecho. s. confessado en juyzio, ò juzgado, se
puede dezir à todos los de la Ciudad, y aun del Reyno,
aun que no lo ouiessen visto sino solo el Iuez, y sin es-
criuano, con los que para juzgar eran necessarios. Con
tanto que mala intencion, ò otra mala circunstancia
no concurra. porque ay licencia del Derecho para di-
uulgar lo, y con razon se puede esperar su diuulgaciõ
presto. Lo segundo, que no pecco el, que en vn Rey
no descubrio al cuya estatua quemaron en otro por he
reje: ni el que dixo de dos estrangeros, que se vendiã
por

a In. 3. funda. Corol. 63. n. 189.

b l. Præsens. ff. de procurat. cũ l. seq.

c In. c. Cùm adeò. col. 2. de rescrip.

d l. Barbarius. ff. de offic. prę to. l. 1. C. de testa. c. 1. 3. q. 7.

e In. c. Ad no stram. 3. col. 3. de iure iur. & c. Cùm nõ ab ho mine. post Innocen. communiter receptũ. de sent. excom.

f Syluest. verb. Excomunicatio 5. dub. 17.

por casados en vna tierra, ser tio y sobrina notorios de otra. Lo tercero, deuer se limitar este Corollario, con todo lo en su fauor alegado, à que no proceda, quando la tierra, do no se sabe el delicto, tan lexos está de la en que el es notorio ò afamado, ò aya tan poco comercio entre ellas, que con razon se puede creer, que nunca, ò muy tarde se descubra alli: con tanto que otra causa de descubrir no concurra. segun lo del Corollario siguiente, conforme à lo qual se ha de entender aquel dicho de Scoto en fauor deste alegado.

El. LXIX. Corollario.

SVMMARIO.

Entendimiento de la ley, Eum qui. ff. de iniur. n. 346.

Marmurador quando no es el que con verdad infama. n. 347.

Peccado es dezir mal: y aun bien, con mal animo. n. 348.

Murmuracion no es descubrir los males con causa justa. n. 349.

Causas porque es licito hablar de peccados agenos en absencia, son. 4. segun Gerson: à las quales limitadas se añaden otras algo mas baxo. n. 350.

Causa que basta para descubrir el delicto occulto que se puede prouar, si basta para el que no es probable. n. 351.

Descubrir males en juyzio, y descubrir fuera del, mucho differen, quanto al fuero exterior. n. 352.

Descubrir males con causa, pero no por ella, malo es alguna vez en consciencia, y no fuera della. n. 353.

El Coro-

EL Corollario. 69. Que harto escura paresce aque- 346
lla Ley del Iurisconsulto Paulo[a]. *ff. Eum qui nocẽ-
tem infamat, non esse bonum & aequum ob eam rem
condemnari*. El que al malo infama, no es bueno ni
honesto por ello ser condenado. y aquel dicho de Bar
tolo[b], no deuer injuria el que llama à vno perjuro, ò
mitrado por falsario, siendo ello verdad. y aquel de
Cyno[c], que no injuria el que à otro con verdad llama
homicida. y la comun platica que alaba à los que nos 347
auisan, diziendo: No tomeis à Fulano por vezino, ò
criado, porque es ladron. Guarda os de Fulano, por-
que tal ò tal vicio tiene. No caseys vuestra hija cõ tal,
porque es jugador, tragõ, ò beodo, ò dado à malas mu
geres, ò tiene tal ò tal tacha.

¶ Para cuya claridad digo, Lo primero, que segũ la
comun doctrina, que sotil y copiosamente trata Ol-
drado en vn Consejo[d], de quiẽ sin referir lo tomo mu
cho en otra parte Ioan Andres[e], cuyas palabras, sin ha
zer mencion del se atribuyo à si mismo Ludouico Ro-
zer mencion del se atribuyo à si mismo Ludouico Ro-
mano en otra[f], y Panormitano alegando lo las tras-
palo en otra[g], no sin descontento de Felino, la dicha
Ley y los otros dichos, no se han de entender de los q̃ 348
descubren delictos, y faltas agenas verdaderas, con a-
nimo de infamar, injuriar, ò deshonrar à otro. Ca
esto, segun todos, es peccado, vezes de murmuraciõ,
vezes de contumelia y deshonra, vezes de entrambas,
conforme à lo susodicho[h]: hora se diga en juyzio, ho-
ra fuera del, hora por via de defension y exception,
hora por via de accusacion y obiection, como lo ense
ña Oldrado[i], y se prueua por textos[k] que ay para ello
buenos. Porque aun el dezir bien de otros, con ani-
mo de injuriar los, es peccado, y deue injuria, segun
Oldrado[l]. Porque no basta hazer cosas buenas, sino
son

a l. Eum qui. ff. de iniur. l. Quod Reipublicae, ff. eo. Facit. l. Ita vulneratus. ff. ad legem Aquil. l. Siquidem. & l. Si non conuicij. C. de iniur.
b In. d. l. Eum qui.
c In. l. Si non conuicij. C. de iniur. q. 8.
d Cons. 53. Consueuit.
e In addi. Specul. in rubri. de de iniur.
f In Consil. 96. Super eo.
g In. c. Cùm te. col. pen. & vlt. de re iud.
h Corol. 16. n. 36.
i In. d. Cõsil. 53. col. 2.
k c. Super his. de accu. c. 1. de elect. lib. 6. l. Quisquis. C. de postuland. l. Si verò. §. 1. ff. qui satisda. cog. l. Siquidem. C. de iniur
l d. Consil. 53. col. 2.

ſon bien hechas[a], y Dios no remunera los Verbos, ſino los Aduerbios, como dezia la gloſa ſingular[b]. Lo ſegundo, que no ſe han de entender ſolamẽte de los que en juyzio deſcubren los males agenos, como lo ſintio vna gloſa[c]: ca generalmente hablan de todos, como lo dixo otra[d] recebida. Ni ſe han de entẽder del que ſin libelo por palabra deſcubre, ſegun entendio la miſma. Porque otra[e] que ſiguen Oldrado, Ioan Andres, y Panormitano la entiende en todos, y no ſin razon, pues la ley es general. Lo tercero, que ſe entiendẽ del
349 que en juyzio, o fuera del, con cauſa y manera juſta, deſcubre el delicto ageno, por lo que arriba[f] ſe alego, y lo ſintio aquel muy Chriſtiano Doctor Ioannes Gerſons, recebido por Adriano[h] y otros, ſin alegar el lu
350 gar do lo dize. ſ. Que para quatro coſas es licito hablar de los peccados agenos en abſencia. ſ. para inſtructiõ de los oyentes, que por exẽplos de conoſcidos ſe mueuen mas: y para auiſo neceſſario, que no los corrompa la mala cõpañia: y para apartar al peccador de ſus peccados, diziendo los à quien aproueche: y para hazer rogar por el peccador. La qual doctrina aun que por nadie ſe reprueua, y ſea muy verdadera, entendiẽdo la de los peccados notorios y afamados, pero no lo es, entendiendo la de los occultos, quanto à la primera y quarta: ni aun quanto à la tercera, ſino quãdo y como ſe dixo arriba[i], aun que ſi, quanto à la ſegunda, en tendiendo la conforme à lo ſuſo dicho[k]. Lo quarto,
351 que no toda cauſa que baſta para deſcubrir el delicto occulto que ſe puede prouar, baſta para deſcubrir el que no ſe puede, ſegun Adriano[l]: ca ſegun el ningun delicto del todo occulto, que no ſe puede prouar, ſe deue deſcubrir por ſolo prouecho, ſi no ay neceſsidad ſpiritual ò temporal propria ſuya del delinquẽte,

Gg ò agena

a c. Cùm miniſter. & c. Relegentes. 23. q. 5.
b In. c. 1. de colluſ. deteg.
c In. c. Si peccauerit. in verb. Proditor. 2. q. 1.
d In. d. l. Eum qui.
e In ſumma. 5. 4. 1.
f Corol. 54. n. 138.
g 2. par. alpha. 33. c. Quæritur.
h In. 4. de reſt. q. 32. & in. d. Quodlib. 11.
i Corol. 46. n. 114.
k Corol. 58. n. 154.
l Quodlib. 11. N. O. & Y. & EE.

ò agena, publica ò priuada, y el que se puede prouar si. Como por solo prouecho vuestro, ageno, ò mio, no os puedo yo hurtar de vuestra hazienda, segun S. Augustin[a] y S. Ambrosio[b], pero si, por necessidad justa[c]. La qual razon por el mismo Adriano dada, paresce destruyr su doctrina, attento que quien descubre los peccados agenos, aun que se puedan prouar; pero si otramente no son notorios ni afamados, poco menos daña la fama del proximo, que quien descubre los que no son probables. Por esto me paresce no ser ella firme, sino quanto al fuero exterior. Lo quinto, que gran differencia ay en esto entre el juyzio, dela consciencia, y el exterior, por lo agora dicho, y porque quanto al exterior si en juyzio, ò fuera del, ouiendo causa para ello, se descubren males y prueuan, presumē se dichos con buen zelo, y otramente no, por leyes[d] que para ello ay buenas, y por el dicho de Cyno, Bartolo, y platica comun, en el comienço del Corollario alegados, y en el de la consciencia no, sino como se dizen[e]. Lo sexto, que segun Oldrado[f], y la comun[g], justamente se pueden entender del que descubre los delictos, para que sean castigados, y para guardar al proximo de daño spiritual ò temporal: exemplo del que descubre al hereje, para que à nadie inficione: al traydor, para que no acabe la traycion ordenada: al leproso, y herido de peste, ò de otro mal contagioso, para que no apegue su mal à otros[h]: al descomulgado, para que auergonçado se emiende[i]: al inhabil, para que no lo ordenen, beneficien, ò le admittan à la herencia indeuida[k]: al ladron, para que no hurte: al perjuro, para que con su testimonio no dañe: al adultero y homicida, para que dellos se guarden: y otros semejantes vezados à dañar, que ò estan aparejados para ello, ò se presu-

352

a c. Forte. 14. q. 5.
b c. Deniq; 14. q. 5.
c c. Si quis propter necessitatem. de fur. c. Discipulos. de cons. d. 5.
d l. Siquidem. C. de iniur. l. Si quis de libertate. ff. co. l. Si tibi. C. de liber. caus.
e c. Tua. de spons. c. Humanæ. 22. q. 5.
f In. d. Consil. 53. col. 1.
g Ioan. Andr. Ludo. Rom. & Pan. in locis prędictis.
h l. 1. & 2. C. ad legem Iul. repetun. adiuncta. l. Ita vulneratus. ff. ad legē Aquil. & c. Quapropterea. q. 7.
i 5. q. 5. c. 1.
k c. Accedens. de purg. cano. & c. Lator. qui filij sunt legit.

presumen estar. Lo septimo, que se pueden entender
353 quanto al juyzio exterior, aun que no quanto al interior, del que descubre males, teniendo para ello justa causa, no lo haziendo empero principalmente por ella: qual es el que descubre los contenidos en el fundamento precedente, mas para vengar se dellos, ò dañar los, ò deleytar se à si ò à otro con relacion mala de males, que para publico ò priuado auiso. Ca este, aũ que en el juyzio interior peque [a]: en el exterior empero no deue ser castigado, segun la Comun [b]: ni siempre en el interior sera obligado à restituyr la fama, conforme à lo del Corollario. 71.

a Per citata in primo fundamẽto. & in Corol. 65.

b Oldra. Io. And. Ludo. Ro. Panor. vbi supra.

El LXX. Corollario.
SVMMARIO.

Murmurador ay obligado à restituyr fama, y nueua opinion sobre la manera. n. 354.

Restitucion de su fama procurar deue alguna vez alguno. n. 355.

Restitucion de hazienda mas facilmente se niega al rico, que la de la fama. ibid.

Fama quando no se puede restituyr: deue se recompensa aun por el heredero. n. 356.

Paga de las deudas del defuncto mas aprouecha al heredero que à el. n. 357.

Beneficio quien da ò procura, no paga con esso la deuda. n. 358.

Fama se ha de restituyr, aun despues de quitada la infamia. n. 359.

Restituyr se deue el interesse de la perdida y ganancia. ibid.

Fama no deue quien poquito la daña. n. 360.

Fama no restituye quien no puede sin peligro de vida ò salud. n. 361.

Bienes ay de quatro ordenes: y los de las mas altas, no se han de perder por restituyr los de las mas baxas. n. 362.

Fama deue quien por alabanças sobradas de vno, mengua la de otro. n. 363.

Fama no se deue quando la infamia está oluidada. ibid.

Fama quando y como se deue restituyr, despues de oluidada la infamia. n. 364.

Accusado que niega el delicto verdadero, quando es obligado à restituyr la fama al accusador, que se tiene por calumnioso. n. 365.

Fama no se deue por quien con justa causa, aun que con mala intencion, infama. n. 366.

Restitucion, obra es de la justicia commutatiua. n. 367.

Peccan los que con mala intencion, en justa guerra, roban à los enemigos: pero no son obligados à lo restituyr. ibid.

Pecca el Juez, que con mala intencion da sentencia justa: y el verdugo, que la executa por mal fin: y la parte que por fuerça toma lo suyo: pero no son obligados à restituyr. n. 368.

Fama no se deue al que por otra via está ya infamado: aun que si, recompensa del interesse del medio tiempo. n. 369.

Fama quando deue quien refirio auer oydo males. n. 370.

Restituyr se deue todo daño con culpa, quanto quier ligera dado en el fuero exterior, pero no en consciencia. cõtra Adriano, con la Comun. n. 371.

Fama no se deue restituyr à quien perdona la obligacion della. n. 372.

Pecca quien se infama sin causa: y aun à las vezes quien perdona la infamia, pero el perdon della vale. n. 373.

Perdon

Perdon de la infamia vale, aun quando la reſtitucion della ſe deue pedir. ibid.
Abbadia de Sant Iſidoro de Leon alabada. n. 374.
Don Bartholome de la Cueua de los primeros de la grandeza de Caſtilla, en muchas coſas. n. 375.
Pacto y perdon al que lo da ſolo prejudicar, y no à la Republica: como ſe entiende vn poco mas baxo. n. 376.
Injuria hecha al Clerigo, hijo, ò Monje, tan principal es para otros, como para ellos. n. 377.

354 EL Corollario. LXX. Que ay murmuradores obligados à la reſtitucion de fama. Lo primero, porque ay murmuradores que dañan fama, como ſe prueua por la diffinicion de la murmuracion arriba[a] dada y declarada. Lo ſegundo, porque los bienes de la fama y honra ſon mayores, que los de la hazienda, como largo arriba[b] lo prouamos. Y pues quien al proximo daña en la haziẽda, es obligado à la reſtituciõ della[c]: por mas fuerte razon lo ſera el que daña en la fama. Lo tercero, porque S. Thomas[d], S. Antonino[e], y la Comun[f] de los Theologos y Canoniſtas tiene, que la reſtitucion de la fama dañada es neceſſaria, ni para ello falta texto[g]. Lo quarto, porque ſegũ todos, quiẽ daña fama leuantando falſo teſtimonio, la ha de reſtituyr, diziendo que mintio. Y quien daño deſcubriendo el mal verdadero occulto, deue reſtituyr, ſegun S. Thomas[h], y la Comun, no diziendo que en ello mintio, ſino que mal hablo: aun que Hoſtienſe[i] tuuo pero ſin razon, que deue dezir auer mentido. Y Ioan Maior[k] dezia, ſer mejor que diga, Quãdo tal mal de Fulano dixe, penſaua que ello era verdad: y deſpues remirado bien el caſo, y pueſta diligencia en ello, hallé que liuiana y malamente hablé. Y aun que eſta mane-

a In hac. 6. Cõcluſ. n. 14.
b In. 4. Concluſ. n. 15.
c c. Peccatum. de reg. iur. lib. 6. c. Si res aliena. 14. q. 6. ff. ad legem Aquiliam. & ſi quadrup. pauper. fec. per totum.
d Secun. Sec. q. 82. art. 2.
e 2. par. tit. 2. c. 2. §. 3.
f Tho. Richardi, & alij, in. 4. d. 15. & Hoſt. in Summa. de pœn. §. Quibus. verſic. Quid. de accuſatoribus.
g c. Quidam. 5. q. 1. & c. Inter ſolicitudines. verſic. Precipias. de purga. cano.
h Secun. Sec. q. 62. ar. 2. & in. 4. d. 15. q. 1. ar. 5. ad. 2. & Cõmunis in. 4. d. 15.
i In. d. verſ. Quid. de accuſator.
k In. 4. d. 15. q. 16. co. 4.

ra parece mejor, porque ninguna mentira contiene, y no se puede colegir della tan facilmente, como de la Comun, que era verdad lo que se dixo, aun que no se
deuio dezir. Pero no seria segura delante hombres in 355
geniosos y doctos, delante los quales mejor seria restituyr le alabando lo muchas vezes de virtudes que en el se conoscen, y procurando con ellos que lo tengan por tal, sin hablar nada de lo en que lo infamo mal, pero con verdad, segun Caietano[a]. Lo quinto, porque aũ el infamado, quando de su infamia se sigue daño à la Republica, es obligado à procurar la restitucion de su fama. s. quando es persona publica, segun S. Gregorio[b], S. Thomas[c], y la declaracion de vn dicho de S. Augustin[d] arriba[e] puesta. Deue lo empero pedir con proposito determinado de suffrir con paciencia, que no le restituyan, y digan que por vana gloria la pide. Lo sexto, porque la riqueza del à quien se ha de restituyr hazienda, algunas vezes escusa de la necessidad de restituyr: y la riqueza del à quien se ha de restituyr fama, nos necessita mas à ello. como lo prueua bien Maior[f]. Lo septimo, porque aun el infamar de vn peccado al que por otros peccados notorios lo está, es peccado que comunmente obliga à restituyr la fama, como lo prueua bien Adriano[g], y siente lo S. Thomas[h], ponderado ay por Caietano, que quiere que en esto aya tenido Paludano[i] y Syluestro, como arriba[k] se toco à otro proposito. Lo octauo, porque aun el infama
dor que no puede restituyr la fama por el peligro de 356
perder la vida, ò otros respectos, es obligado à la recõpensa, como el que hiere à otro, ò corta la mano, que no se la puede restituyr, segun la Ley diuina[l], por los Papas renouada, y por los Doctores declarada[m]. A la qual recompensa de fama, aun el heredero del infamador

a Secũ. Sec. q. 62. art. 2.
b In homil. 9. super Ezechiel. vnde hoc cap. excerptum fuit.
c Secũ. Sec. q. 73. art. 3.
d c. Nolo. 12. q. 1. & c. Nõ sunt audiẽdi. 10. q. 3.
e In. 2. Conclus. n. 25.
f In. 4. d. 15. q. 16. col. 5.
g Quodlib. 1. h.
h Secũ Sec. q. 70. ar. 1.
i In. 4. d. 19. in fine.
k In Corol. 32. n. 74.
l Exo. 21. c. 1. de iniur. l. Ex hac. ff. si quadrup.
m Tho. Secun. Sec. q. 62. ar. 2. & in. 4. receptus ab alijs. d. 15. q. 1. ar. 5.

dor queda obligado, no ſolo en el juyzio exterior, pero aun en el del alma, como efficazmente lo prouó Adriano [a], diziendo, que mortalmente pecca, no haziendo la dicha recompenſa por el defuncto: como peccaria no pagando las otras ſus deudas, por vna Decretal de Alexandro .3. [b] la letra de la qual en vnos libros dize *Valeat*, mejor que en otros *Valeant*, como lindamente lo prueua el, y nos leyendo la en Salamanca, mas largo lo affirmamos, contra Panormitano [c], y otros por el no referidos, deſengañando à muchos herederos, executores, y ſus Confeſſores, que pienſan que el pagar ò
357 no pagar, apreſſurar, ò dilatar la paga delas deudas hereditarias, es cargo ò deſcargo del defuncto, y no ſuyo proprio, ſiendo cierto que de ſuyo daña ò aprouecha à los herederos, y ſolo accidentalmente à las almas delos muertos, como lo mueſtra Adriano, y antes que el, S. Antonino [d], y en ſu tiempo Syluestro [e], y antes q̃ todos ellos, S. Thomas [f], aun que Angelo de Clauaſio [g] aſſoma otra coſa, que bien entẽdida es lo miſmo. Lo nono, porque à reſtituyr la fama es obligado aun el q̃ à otro con vituperio de algo ſe la mengua, dado que cõ alabanças de otras coſas ſe la augmente, doble y treſdoble, ſegun Adriano [h]. Lo vno, porque ſegũ Ariſto. [i] la mas artificioſa y peor de todas las maneras de infamar es alabando en vnas coſas, vituperar en otras. Lo otro, porque mas nos cumple ſer tenidos por del todo inculpados, que ſiendo muy alabados en vnas coſas, ſer culpados en otras [k]. Lo otro, porque quien os hurta, ò
358 deue algo, no dexa de ſer obligado à pagar y reſtituyr os lo, por procurar os otro tanto, ò mayor bien que aquello. como ſi os procuraſſe, y aun dieſſe vn beneficio eccleſiaſtico, ſegun lo que en otra parte [l] eſcriuo. Lo decimo, porque tambien à ello es obligado el infamador,

[a] Quodlib. 11. ar. 1. T.

[b] c. In literis: de raptor.

[c] In. d. c, In literis.

[d] 3. par. tit. 10. c. 3, §, 12,

[e] verb, Teſtamentum. 2, q, 9,

[f] In, 4, d, 15, q, 2, art, 5,

[g] verb, Executor, §, 29,

[h] In, 4, de reſtit, q, 32, col, 7.

[i] 3, Rhetori, c. 15,

[k] Arg, c, Defleat, de reg, iur, &, c, Nihil, &. c, Non mediocriter, de conſecra, d, 5,

[l] In, c, Cùm ſecundùm, de præben,

dor, aun que el se libre de la infamia, mostrando con sus buenas obras ser falso lo à el impuesto, ò perdiendo los, ante quien fue infamado, la mala opinion, por veer despues quan mentiroso y mal dezidor era el que se lo infamo. Porque como dize Adriano [a], aun que ya la 359
fama esté restituyda, pero el daño recebido en aquel medio tiempo de la infamia se le deue, como el inter esse que pierde él señor por el hurto, y el acreedor por no se le pagar la deuda al plazo assentado, segun las Leyes Romanas [b]. Pues aun el que se dexa de ganar por ello, se le deue, como lo determina singularmente Scæuola [c], con las glosas [d], y la Comun de los Doctores [e].

El Corollario. LXXI.

¶ Es auer murmurador que no es obligado à restitució de fama. Lo primero, porque ay quien quiere dañar fama, y no daña: vezes porque no puede, vezes porque se arrepiente. El qual, aun que es murmurador, y pecca por la diffinicion arriba [f] declarada: pero no es obligado à la restitucion, como el q̃ quiere hurtar, aun que no hurte, pecca, segun S. Augustin [g], y S. Hieronymo [h], y lo declara bien Ioan Mayor [i]: Pero à ninguna restitucion es obligado, como ni el homicida mental es irregular, ni el simoniaco mental descomulgado [k], segun lo que en otras partes [l] escriuo: ni el conuentional, segun Cassador [m], y Gomesio [n], que en otra parte [o] mucho encomiendo. Lo segundo, porque ay murmura- 360
dor que daña, pero no notablemente: el qual no es obligado à restituyr, ni aun pecca mortalmente. Ca la poquedad del daño en toda materia escusa de peccado mortal, y restitucion, por lo que despues de S. Tho

mas

a In. d. q. 32. col. pen.
b c. Peruenit. de fideiuss. c. Conquestus. de vsur. l. 1. C. de senten. que pro eo quod. l. In ficiando. §. 1. ff. de fur. & l. 3. ff. de condict. fur. l. fin. ff. de peric. & cõmo. rei vend.
c l. 3. §. fin. ff. de eo quod certo loco.
d gl. sing. in iure Ponti. c. Cõquestus. de vsur. cui similis. l. 1. C. de summa trini. l. Curabit. C. de actio. emp. l. Iulianus. §. Ex vendito. ff. de actio. emp. & l. 2. C. de vsur.
e Super prędictis glos. & Th. Secun. Sec. q. 62. ar. 2. & Anto. 2. par. tit. 1. c. 7. §. 15. Maior. post alios in 4. d. 15. q. 30. Ioan. Lup. de donat. fol. 108.
f In hac Cõcl. 6. n. 14.
g c. Si quid inuenisti. 14. q. 5.
h c. fin. 14. q. 6.
i In. 4. d. 15. q. 24.
k l. Cogitationis. ff. de pœn. & c. Cogitationis. de pœn. d. 1.
l c. Magna. & c. Cogitationis. de pœn. d. 1. & c. 1. de consecr. d. 1.
m In Decis. 5. de cost.
n In. q. 12. super Regul. Cancella. de trien.
o c. Si quando. pag. 11. de rescrip.

mas [a] arriba [b] se dixo, y lo desmenuza Maior à otro proposito, y al nuestro Adriano [c] diziendo, que quien al infamado de cient muertes, lo infama de otra: ò al infamado de adulterios, lo infama de fornicacion: y del que es tenido por robador, dize ser auaro, poco
361 daña, y no es obligado à restitucion de fama. Lo tercero, porque ay infamador, que no puede restituyr la fama, sin peligro de vida ò salud, ca si el infamado lo supiesse, lo haria matar, acuchillar, ò apalear, El qual, aun que es obligado à recompensar le por otra via honesta este daño, como se toco arriba [d]: pero no se ha de desdezir, à lo menos de manera que venga ello verisi-
362 milmente à noticia del infamado. Porque como ay quatro ordenes de bienes. s. del alma, del cuerpo, fama ò honrra, y hazienda, y los de la quarta orden son menores que todos los otros, y los de la tercera menores que los de la segunda, y los de la segũda que los de la primera, como se toco arriba [e]: nadie es obligado à restituyr los bienes de la orden mas baxa, con daño de sus bienes de la orden mas alta, aun q̃ si, cõ daño de los de la misma ordẽ, ò de los de la mas baxa, como singularmente lo determino Caietano [f]. De donde se sigue que nadie es obligado à guardar la vida, ò salud corporal del proximo, con daño de su alma: ni à restituyr le la fama, con daño de su salud: ni la haziẽda, con daño de su fama ò venta de su libertad, aun que si la fama cõ daño de la suya [g]: y la hazienda, con daño de su bolsa [h]. Lo quarto, que algunos, alabando à vno mediana y justamente, le apocan la fama del saber ò virtud q̃ otros le dan sobrada: los quales empero no son obligados à la restitucion de aquella mengua. como lo siẽte Adriano en vna parte [i], y se prueua por lo q̃ el mismo alega en otra [k]. Aun que à esto se puede responder, que los

a Secũ. Sec. q. 59. art. 4. & q. 66. art. 6.
b In Corol. 21. n. 52. cum sequent.
c Quodlib. 11. ar. 1. LL.
d In Corol. preced. & Adri. in. 4. de restit. q. 34.
e In Cõclus. 4. n. 15. & 16.
f Secun. Sec. q. 72. ar. 6. ad. 3. & in paruis opus. lib. 17. Respons. Resp. 14,
g Scotus in, 4, d, 15, q, 4, ar, 1, receptus ad omnibus.
h c, fin, 14, q, 6, c, Peccatum, de reg, iur, lib, 6,
i In, 4, de restit, q, 32, col, pen,
k Quodl, 11, pag, 7, ante, A,

tales no son murmuradores, porq̃ no dañan la fama cõ
tra Derecho, como al reues lo son aun à la restitucion 363
obligados, los q̃ por alabar à vnos sobrado, apocã la fa-
ma de otros biẽ medida, segũ el mismo[a], de los quales
hartos ay en los palacios, y en las escuelas, y aũ Religio
nes. Lo quinto, que el infamador, cuyo dicho ya està ol
uidado como si nũca se dixera, no es obligado à la resti
tuciõ. Porque en al de restituyr la fama, no renueue la
infamia, segun S. Antonino[b], aũ que à mi parescer obli
gado es à hazer alguna recõpensa de dinero, seruicio, ò
alabãças, que algũ bueno y cuerdo arbitrare por el daño
recebido en aquel medio tiẽpo, desde la infamia hasta
el oluido passo, segũ lo arriba dicho[c]. No añadi ociosa
mente, como si nũca se dixera: que si se sabe que ay me
moria, ò se dubda, restituyr se deue. Lo vno, porque sin 364
gularmẽte determino Caietano[d], del que siendo man
cebo, se alabo falsamẽte delante otros de su edad, auer
tenido parte cõ tal donzella, y despues de viejo se acor
do de aquel peccado, y daño que à su proxima hizo, ser
obligado à declarar delãte dellos que mintio. Lo otro
porque difficil es saber de cierto, q̃ està oluidado. Pues
de lo que vn dia no ay memoria, otro nos acordamos,
y aũ tãto mas à las vezes lo creemos, quãto menos se des
dizen los que nos dixeron los males, confessando se y
comulgando tantos años y tantas vezes. Y aun siente
mas Caietano, que lo de este quinto fundamento no
ha lugar sino en los infamadores, que descubren crimẽ
occulto: y que los otros que leuantan falso testimonio
son obligados à restituyr, no obstante el oluido. Lo
que me paresce duro, y que à lo menos bastaria que el
diffamador preguntasse à quien aquello dixo, si se acor
dauan de algun mal que el les ouiesse dicho de Fulano,
y se respondiessen que no, les rogasse que por su dicho
no lo

a In, d, col, pen,

b 2. par, tit. 2, c, 2, §, 3,

c In, 3, fund, huius Corol, & 8, præceden,

d Secun, Sec͂, q, 62, art, 2, ad, 2,

no lo tuuiessen por peor, diziendo que les mintio, sin
365 especificar en que. Lo sexto, porque el accusado de crimen verdadero, no es obligado à restituyr la fama al accusador, que no se lo pudo prouar, sino era obligado à confessar lo, aun que en negar lo peccasse. Ni aun si era obligado à confessar, si no dixo que el accusador calũniaua, mas que por ventura se engañaua. Ni aun que diga que calumnia, si no es creydo, porque los Iuezes y el mundo creen, que el accusador, aun que no pudo prouar su intencion, pero que no accuso cõtra consciencia, ni cõtra lo que con razon creya, como lindamente prueua todo esto Caietano [a], en los quales casos se puede saluar lo que Richardo con Scoto y la Comun dize [b], aun que el accusado, que siendo obligado à confessar, nego el crimen, affirmando ser su accusaciõ calũniosa: y siendo creydo en ello, obligado es à la restitucion, segun la Comun. Sobre la qual aquella repũta que Caietano [c] haze, paresce me mas aguda que se-
366 gura. Lo septimo, porque los que con justa causa infaman, no tanto por ella, quanto por deshonrar, y por inuidia, odio, vengãça, ganancia, ò otro respecto injusto, aun que peccan en ello, como arriba [d] se dixo: pero no son obligados à la restitucion, como lo determino A-
367 driano [e]. Lo vno, porque la restitucion es aucto y obra de la Iusticia cõmutatiua. Y por esto la injusticia sola commutatiua, que pone desygualdad entre las partes, y haze que à vno se le quite ò no se dé lo suyo, obliga à ella, segun S. Thomas [f] recebido. Y por esto, aun que vos pequeys, publicando mis peccados con mala intencion, quando y donde ay justa causa de los publicar, pero esse no es peccado desta injusticia. Lo otro, porque los Caualleros y Soldados, que con mala intencion pelean mas por robar y vengar se, que por o-

[a] Secũ. Sec. q. 62. ar. 2. ad. 2.
[b] In. 4. d. 15. ar. 5. q. 1. Scotus. q. 4. ar. 3. & alij in alijsquæstionibus ibidẽ. & Adri. in. 4. de resti. q. 32. & Antonin. 2. par. tit. 2. c. 2. §. 3.
[c] In. d. ar. 2.
[d] In fund. 1. Corol. 69. n. 347.
[e] Quodlib. 15. R.
[f] Secũ. Sec. q. 62. art. 1.

tro buen fin, so principe que guerra justa haze, peccan
cierto[a]: pero no son obligados à restituyr lo que delos
enemigos tomaren. como lo annoto Caietano[b], y lo
affirman todos en otra parte[c], y Adriano en otras[d]. 368
Y el verdugo pecca en ahorcar por vengança al con-
denado[e]: pero no es obligado à restituyr sus vestidos
que en ello gano. como lo expresso Caietano[f]. Y el
à quien algo le deueys, en tomar os lo por fuerça y pro
pria autoridad, pecca, y deue perder su derecho[g]: pero
en consciencia no es obligado à os lo restituyr, hasta
que el Iuez se lo mãde. como lo determino Adriano[h].
Porque aquella malicia no puso desygualdad entre las
partes, quanto à lo tomado, antes las ygualó, aun que
quanto à la manera si. Lo otro, que ay gran differẽcia
entre vna sentencia ser injusta por dar se sin causa, pa-
ra ello justa, ò ser injusta por dar se con odio y saña, se-
gun nuestro Gratiano[i] recebido. Y el Iuez que sin ra-
zon os condena, obligado es à restituyr os el daño[k]
aun que la intencion sea buena[l]. Pero no si cõ justa ra
zon, aun que con mala intencion. como lo determino
Adriano[m] en otra parte. Luego tampoco sera obliga-
do à restituyr os la fama el que ouiendo para ello justa
causa os la quito, aun que con mala intencion, q̃ es gran
consolacion de vna sin fin que ay destos. Lo octauo,
porque el murmurador no es obligado à restituyr la fa 369
ma que os quito, descubriendo vuestros delictos verda
deros, despues que aquellos por otra via se han publica
do, aun que si el interesse del medio tiempo que passo 370
desde que os infamo, hasta que por otra via se publica-
ron. como singularmente lo sintio Adriano[n], y se fun
da en lo arriba[o] dicho. Lo nono, porque no es obliga-
do à la restitucion de la fama, quien solamente refirio
auer

a c, Militare, & c, Quid culpa-tur, 23, q, 1,
b Secun, Sec, q, 40, ar. 1: ver si, in eodem,
c In, 4, d, 15,
d In, 4, de rest, q, 2, &, q, 32, col, penul, & Quodlib, 11, R,
e c, Cùm minister, 23, q, 5,
f In, Secun, Sec, q. 40, ar, 1, versi, in eodem,
g l, Extat, ff, quod met, caus, l, Siquis in tantam, C, vnde vi, &, c, Placuit, 16, q, 6,
h In, 4, de resti, q. 2, col, 1, Facit gl, sing, c, Fraternitas, 12, q, 2, &, c, Pauper, §, Huic, &, c, Non solùm, §, Cùm ergo, 11, q, 3,
i In, d, c, Cùm ergo,
k l, fin, C, de pœna iudic, & in princip, Insti, de oblig, quæ ex quasi delict,
l Arg, c, Forte, 14, q, 5, & c, Non solùm, de regula, lib, 6,
m In. 4, de resti q, 1, & Quodlib, 11, R.

n In, 4. de res, q, 32, col, pe, o In, 3, &, 5, fundamẽto huius Corol, &, 8, præced,

auer oydo males agenos, sin mas affirmar los, aun que los oyentes los ouiessen creydo. segũ Adriano[a] en vna parte, y Syluestro[b] en otra. Lo vno, porque Scoto[c] comunmente recebido, tiene no ser murmurador este. como arriba[d] se dixo. Lo otro, porque no somos o-
370 bligados à la restitucion del daño que accidentalmente se sigue de nuestra obra sin nuestra culpa, de la qual no caresce el que oye la murmuracion, holgando se della, sin resistir, ò siendo causa dello. segun se dixo ay mismo[e]. Esto empero no ha lugar quando la tal relacion es peccado, ò por se hazer con animo de dañar, ò ante personas de quien se deue pensar que lo creeran, como si se affirmasse, ò lo referiran despues à otros por cosa cierta. Lo vno, porque S. Antonino[f] tiene lo contrario deste fundamento, y se puede saluar en estos casos, en q̃ lo mismo paresce tener en otra parte Adriano[g].
371 Lo otro, porque obligados somos à restituyr todo el daño de q̃ nuestra obra es causa. segun Gregorio. 9.[h] aun que sin peccado la obremos, y sin culpa sino muy ligera, como lo significa el, y mas declaran Paulo[i] y Vlpiano, y prueua lo largo Adriano à otro proposito en otra parte[k], affirmando contra Innocentio[l] comunmente recebido[m], que aun la consciencia nos obliga à restituyr el daño dado por nuestra culpa quantoquier ligera. Lo qual empero no creo, no tanto por lo que en su defensiõ dize Panormitano en vna parte[n], quanto Felino[o] en otra. Ni tanto por lo que Felino, quanto por lo que Decio en otra[p], y lo que nos à el alli añademos. Lo decimo, porque no es obligado à restituyr, quien dize el mal à los que lo saben, aun que entonces en ello no piensen. Ni quando el que dize es tan ligero, y los oyentes tã graues, que su dicho nada mueue.

a In 4. de restit. q. 32. sub finem.
b verb. Detractio. q. 4.
c In. 4. d. 15. q. 4. ar. 1.
d In Corol. 9. n. 31.
e In Corol. 40. n. 91.
f 2. par. tit. 2. §. 3.
g Quodlib. 11. ar. 1. g.
h c. fi. de iniur. l. Qui occidit. §. In hac. ff. ad legem Aquil.
i l. Si putator. ff. ad legẽ Aquil. &. l. In lege Aquilia. 2. ff. eo.
k In. 4. de rest. q. 18.
l In. c. Sicut dignum. de homi. col. 2.
m A Ludo. Ro. Sing. 105. Pridie. 1. col. Pan. in. c. 1. col. pen. de constit. & in c. pen. de constit. & In. c. Dilecti. col. 3. de custo. euch. & c. Presbyterũ. de homi. Feli. in. c. 1. col. 11. de constit. & in d. c. Sicut dignum. col. fin. Syl. verb. Restitutio. §. 13. & §. 12.
n In c. Si egressus. de iniur.
o In. c. Sicut dignum. de homicid.
p c. Quoniam contra. n. 31. de probat.

Ni quando el de quiẽ se dize tan vil y sin fama en aque
lla materia, que no pierde cosa notable, segun Adria-
no[a]. Ni quien cuenta el peccado ageno, con tal arre-
pentimiento que à su autor honra, sin deshonrar lo.
Ni quien dio occasion y causa remota y no bastante[b] à
la infamia: como la que por agena letra, por enojar la,
pregunto à vna Monja, porque hizo echar su hijo à la
puerta de la Iglesia: y ella quexando se dello à Dios y al
mundo con verdad, quedo en la opiniõ de algunos sos
pechosa, siendo el remedio callar lo.
¶ El . LXXII . Corollario. Que la obligacion de re 372
stituyr la fama, se puede perdonar por el infamado, se-
gun lo que siente S. Antonino[c], y sin referir à el lo ex-
pressa Adriano[d], y despues del Soto[e]. Lo vno, por-
que cada vno puede perdonar el daño en sus bienes re-
cebido, segun todos[f], pues puede abusar dellos[g], pa-
ra effecto de que la disposicion vala, aũ que no para eui-
tar peccado[h] y la fama es bien del que la tiene. Pues fa
ma, honrra, y gloria son partes de la felicidad huma-
na. segun Aristot.[i] y la felicidad bien es de aquel cu-
ya es. segun S. Thomas[k]: luego el daño della puede
perdonar lo su dueño. Lo otro, porque cada vno pue-
de soltar lo que le deuen, en los casos en que por dere-
cho no se veda[l]. Lo otro, porque quien la deuda de
diez mill ducados, puede perdonar, mejor podra la de
vn poco de fama[m]. Contra esta conclusion empero
tiene Caietano[n] y Ioannes Maior[o], à cuyos fundamẽ
tos se puede responder, concediendo ciertas cosas, y ne
gando otras. Concediendo ser peccado infamar se
hombre à si mismo sin causa, y aun algunas vezes el per 373
donar la infamia: pero negando que desto se siga, no
valer el perdon della. Pues tambien pecca quien pier-
de sus bienes, o perdona la deuda sin razon[p]: pero el
per

a Quodlib. II. ar. 3.
b Sic enim causa & occasio differũt. c. Solitæ. de maior. vbi hoc annotat Pan. & dilatat Felin.
c 2. par. tit. 2. §. 3.
d In. 4. de rest. q. 33. & Quodlib. II. M. N.
e De rat. teg. memb. I. q. 3.
f Gl. verb. restituatur. c. Peccatum. de reg. iur. li. 6.
g l. In re mandata. C. Mandati. l. Sed etsi. §. Consuluit. ff. de peti. hæred.
h c. Quid dicã. 14. q. 4. Archid. in gl. 2. c. Sicut hi. 47. d.
i I. Rheto. c. 5.
k Pri. Secun. q. 3. art. 2.
l c. Statum. §. Si quid. adiuncta. gl. & c. Exigit. de cens. lib. 6. per locum ab speciali.
m Arg. Authẽ. Multo magis. C. de sacros. c. Cũ incũctis de elect.
n Secũ. Sec. q. 73. ar. 2. & in Summa, verb. Detractor.
o In. 4. d. 15. q. 16. col, 4, & 5.
p c. Quid dicã. 14. q. 4. Archid. in glo. 2. c. Sicut 47. dist,

perdon della vale, si otra cosa no lo impide. Concediẽdo tambiẽ, que à las vezes hombre es obligado à pedir la restitucion de su fama, como arriba[a] queda dicho: negando empero que desto se siga, no valer el perdon de la restitucion della. Pues tambien es hombre obligado à pedir la deuda necessaria para mantenimiẽto suyo[b] y de su casa: pero no por esso dexa de valer el perdon della. Concediendo tambien que al infamador no escusa de peccado el consentimiento del infamado, quando lo infama de falso crimen, pues miente, lo qual nunca es licito[c], ni aun quando de verdadero, sino quãdo y como al mismo le seria licito infamar se, segun lo prueua biẽ Adriano: pero negando que su consentimiento no quite la obligacion de restituyr. Como tambien pecca quien consiente que le den vna cuchillada[d]: pero el que se la dio, no es obligado à dar le recompensa del daño, como lo fuera otramente[e].

374 ¶ Al tiempo que visitaua, muchos años ha, la Abbadia de Sant Isidoro de Leon, por su obseruãcia, y otros muchos respectos[f], la mas sublimada de quantas ay en Castilla, de Canonigos reglares, por el Illustre Señor

375 Don Bartholome de la Cueua su Abbad, varon que como en alto linaje, amor, acato, y deuoto seruicio de su Rey, assi en grandeza de animo, viuez prompta de ingenio, estilo de escriuir, y prudencia para gouernar muy acertada, es de los primeros de toda la grandeza de Castilla: Pensaua, que como arriba[g] concerté la opinion que dezia, no ser de suyo peccado mortal infamar se hombre à si mismo, con la contraria, diziendo ser aquella verdadera, quando no daña mas de à si mismo notablemente, y esta quando si à otro ò à la Repu-

376 blica. Assi poder se concertar estas, diziendo que en quanto la infamia no prejudica mas de al infamado, se pue

a In Corol. 69.

b 1. ad Timoth. 5. & c. Sicut. 47. d. subfinẽ. ibi. qui suorum: &c. & Archid. in, c, Animaduertendum, 22, q, 2,

c c, Primũ, 22, q, 2, c, Super eo, de vsu,

d l. Liber homo, ff, ad legẽ Aquil, c, Contingit, de sent, excom,

e c, fi. de iniur, l, Ex hac, ff, si quadrup. pau. l. Qua actione. ff, ad legẽ Aquil.

f Presertim propter. S, Isidori Doctoris sanctissimi corporis presentia, & 20. ferè Regum & principum sepulturam celeberrimam,

g In Corol. 44, n, 109,

puede perdonar por el, pero no en quãto à otro. Como
mi pacto de no denunciar os nueua obra, vale, en quan 376
to à mi solo prejudico, y no en quanto à la Republica[a]:
y el perdon de la injuria dado por el Clerigo, vale, en
quãto à si prejudica, y no en quãto à la Iglesia: y al reues
el perdõ de la Iglesia prejudica à si misma, y no al Cle
rigo[b]. Y todo pacto que contiene prejuyzio publico
y priuado, quanto al priuado vale, y no quanto al publi-
co[c]. Pero agora mas derecho me paresce, que el per-
don de solo el infamado comunmente basta para to-
do. Porque el daño principal de la infamia es suyo, aũ
que menos principalmente, y como de rebote y recudi
da tambien atañe al bien publico: y basta el perdon del
à quien principalmente toca el daño. Ca quien os que
masse mil moyos ò cargas de pã, que teniades para pro
ueer la Ciudad, y limosnas, dañaria à los pobres y à la
Ciudad. Pero porque el daño toca principalmente à
vos, y à los pobres, y Republica, por consequencia, so-
lo vuestro perdon bastaria. Como la venta de la dote,
y la renunciacion de la legitima, juradas por la muger
& hija, no solo prejudican à ella, pero aun à sus hijos, y
à la Republica à quien por consequencia tocan[d]. Y los
fundamentos q̃ me suadian el dicho concierto, hablan
de pactos que tan principalmente tocan à la Republi-
ca, ò à otro, como al que los haze: y concluyen ser bue
na quanto à la infamia, que tan principalmente toca à
otro, como al infamado. qual es la injuria que al Mon-
je, Clerigo, & hijo se les haze, que no menos principal- 377
mente toca al Monasterio, à la Iglesia, y al padre, que
à ellos[e]. Pero no concluyen nada, quanto à la infamia,
que à solo el infamado toca principalmente, quales son
comunmente todas. Confiesso empero con Adriano[f]
que quien infamando à vno, quito à los proximos el
exem

a l. Iuris gentium. §. Si paciscar. ff. de pactis. c. Si is qui, cum glo. 23. q. 4. c, Salonitanę, 63. d.

b Glo. 1. c. Parochianos. de sen. excom. vbi Pan. & Feli. Facit glo. in. d. c. Salonitanæ.

c Glo. l. recepta & sing. in, l, Iuris gentium, §. Si paciscar, ff, de pact, Facit, c, Cum tẽpore, de arbit, & annotata in, c, Si diligẽti, de for. compet.

d c, Cum contingat, de iure iur, c, Licet, eo, tit, lib, 6, gl, sing, & fin, c. Quamuis, de pact, lib, 6, vbi post alios Geor, col. 22.

e c, Parochianos, cum annotatis ibi per glo, Pan, Feli, & alios, de sent, ex com, per glo, c, Si is qui. 33, q, 4, & l: Sed & si vnlus. §, Filio familias, ff, de iniur,

f Quod lib, 11, N, & in, 4, de restit, q, 33,

exẽplo ò doctrina necessaria para componer su vida, deue reparar les aquel daño, à lo menos por charidad, como el dize. Y añado, que el daño spiritual, que obliga à restituyr, segun todos, no se puede perdonar por la parte dañada, como el de la fama, segun el mismo [a].

[a] In. 4. de restit. q. 3.

¶ Aquel soberano Dios y hombre IESVCHRSTO nuestro Señor, que por su soberana bondad, soberana pena passo por nos en tal tiempo como este de su sagrada Pasion, en que se acabo de componer. 20. años ha, y agora de reuecer: nos dê mediana memoria de la fealdad deste vicio, y nos enfrene medianamente nuestras lenguas y oydos con su sancto amor y temor: para que conosciendo nuestras faltas, callemos las agenas, sino, quando, como, y por que deuemos, Amen.

GLORIA A DIOS, SV GRACIA y perdon à nos. Amen.

FINIS.

Illustrissimo ac Reuerendissimo Patri & Domino meo, D. Francisco à Nauarra, Episcopo Ciuitatensi, Henricus à Cueua S.D.



CVM *Præsul amplißime, virtutum ac literarum Antistes, huius Indicis concinnandi onus, ab operis Authore mihi dēmādatum, quàm libentißimè suscepissem: tum vt eum tanta laborum mole obrutum, vel hac particula leuarem: tum vt hosce Commentarios diligētius, penitiusq́ introspicerem: mox mentem meam eū tibi dicandi subijt audacia. Quæ primo quidem aspectu temeritas iure optimo videri poterit: contemplanti ea tuæ familiæ ampla Regum decora, ea isti excelso animo indita pariter & quæsita dona eximia, quorū magnitudo adeò per se illustris, loci huius angustiæ adiuncta, efficit, ne nostra infantia ea tanquam Apellis penicillo in pergula depicta ostendere pergat: contemplanti rursus quantula sit hæc opella, quanq́ tanta nuncupatione indigna. Contrà verò facile illam à temeritate seiunxerit, qui satis tuam istam singularem humanitatē, qua volentes nolentes omnes in tui cultum rapis, perpenderit: qui meminerit quàm sibi cognatæ sint Marischalorum Nauarræ, & ea cui à Cueua cognomento est illustrißimæ familiæ: quarum vt tu (vir incomparabilis) vnus es alterius cumprimis summas: ita ipse alterius sum cum postremis infimas. Quiq́ animaduerterit nō esse hunc Indicem operis cuiusuis Authoris, sed eius in quem antiquum veluti præceptorem, optimus discipulus rara eademq́ generosißima es beneuolentia, vt ille con-*

trà Gentilitio nexu tuæ familiæ addictus, tuus q; alumnus, summa est in te pietate. Cuius iam senescentis si vitæ laboriosam rationẽ per singula depingerem tibi, Præsulum decus, facile eum iuuenescere conijceres, & vergente deorsum, vt ille ait, conditione corporea, feruore spiritus in sublimiora conscendere. Ab eius tamen encomio alibi à me commodius celebrando, apud te, qui intus eum & incute nosti, & apud quem ipse multos salis modios primùm in Tholosana illa Frãcorũ florẽtissima, deinde in Salmanticensi illa Hispanorum nobilissima Academia consumpsit, consultò hìc abstinẽdum duxi. Quiq; postremo animo voluerit, non esse opus hoc qualecunq;, sed ex suauissimis Iurisprudentiæ, sacræq; Theologiæ myrothecis depromptum, dignissimumq; quòd à quolibet legatur ac relegatur Christiano, alijs præsertim Præfecto, & eo qui instar tui farinæ vulgaris maculas lõgè perosus, in parta iam animi virtute perpolienda est totus. Hũc igitur Elenchum, has ingenioli mei primitias, has puras à corruptione margaritas, veluti ad lineam vocatas, quanquàm quid in toto opere non est margaritum? Offero tibi Præsul incorruptissime, quo tibi per occupationes grauissimas totum opus perlegere minus fortẽ vacanti, summa eius facile occurrat, ac res sancta & varia eruditione referta tuæ istæ sanctæ animæ, sese offerat. Accipe igitur eum (vir illustrissime) vultu, quo soles omnia, hilarissimo, & hunc meum primum conatum boni consule. Syllæ olim clarissimi Imperatoris memor, qui ineptos à Poeta sibi Versus oblatos, vsq; adeò non contempsit, vt & aliquo dignos præmio iudicaret. Bene Vale Præsulum ornatissime.

Tabla de lo contenido en este Capitulo Inter verba.

A

Amo

pare

à los

F

sino

FINIS.



Ver gratiſsima vnda.

